EDICIÓN ESPECIAL

REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE IBARRA

ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ELABORACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL

Año III - Nº 1738 - 602 páginas
Quito, lunes 8 de noviembre de 2021

ORDENANZA DE ACTUALIZACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ELABORACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE IBARRA EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL

TABLA DE CONTENIDO

TÍTULO I: NORMAS GENERALES .....

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES PREVIAS, OBJETO DE LA ORDENANZA, DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ARTICULACÍON DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN OPERATIVOS. .....

Art.-1. Disposiciones previas.....

Art.-2. Objeto.-.....

Art.-3. Objeto del Ordenamiento Territorial.-.....

Art.-4. Estructura de contenidos del PDOT.-.....

Art.-5. Temporalidad del PDOT.-.....

Art.-6. Articulación con los instrumentos de planificación operativa anuales, plurianuales y presupuesto con el PDOT.-.....

Art.-7. Prioridad del gasto social. -.....

CAPÍTULO 2: OBJETO PROPÓSITO Y FINES DEL PDOT. .....

Art.-8. El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial -PDOT cantonal –Art. 41 COPLAFIP.-.....

Art.-9. Objeto del Plan.- .....

Art.-10. Finalidad.-.....

Art.-11. Propósito del PDOT .- .....

Art.-12. Ámbitos de gestión del Plan.-.....

Art.-13. Aplicación y ejecución de la Ordenanza PDOT.- .....

Art.-14. Para gestionar la Articulación Multinivel.-.....

Art.-15. Definiciones.-.....

CAPÍTULO 3: IMPLEMENTACION SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PDOT.

Art.-16. Implementación del PDOT .-.....

Art.-17. Funciones de la Unidad Técnica del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- .....

Art.-18. Requerimientos técnicos y equipamientos de la Unidad Técnica del PDYOT.-.

Responsable de desarrollo y ordenamiento territorial.....

Para la gestión de la planificación para el desarrollo territorial, por componentes sistémicos.....

Para la gestión y articulación institucional y multinivel.....

Art.-19. Términos generales para el seguimiento y evaluación del PDOT.- .....

Art.-20. De las fechas para la entrega de informes de seguimiento y evaluación por parte de las unidades administrativas y procesos desconcentrados.-.....

Art.-21. De los informes de seguimiento y evaluación del PDOT.- .....

Art.-22. De la elaboración de los instrumentos de planificación operativos anuales, de inversiones y proforma presupuestaria –POA, PI y Presupuesto.- .....

Art.-23. De los resultados trimestrales y anuales de seguimiento y evaluación y la generación de informes.- .....

Art.-24. Absolución de consultas y aclaraciones.- .....

Art.-25. Gestión administrativa.- .....

Art.-26. Institucionalización del proceso de planificación.- .....

Art.-27. Del equipo técnico permanente de planificación institucional del GADMI.- ..

CAPITULO 4: DE LA REVISION, ACUTALIZACIÓN Y AJUSTES A LOS CONTENIDOS DEL PDOT. .....

Art.-28. Revisión del PDOT.- .....

Art.-29. Ajustes, revisión de contenidos y actualización del PDOT .- .....

Art.-30. Ajustes o actualizaciones Tipo I.- .....

Art.-31. Ajustes o actualizaciones al PDOT Tipo II.- .....

Art.-32. Alineaciones con los instrumentos de planificación nacional ajustes o actualización tipo III.- .....

Art.-33. Actualizaciones obligatoria del PDOT, tipo IV.- .....

Art.-34. Direccionamiento para realizar los ajustes.- .....

Art.-35. De la aprobación de ajustes y actualizaciones solicitados al PDOT.- .....

TÍTULO II: VINCULACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL CON EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN IBARRA. .....

CAPITULO 1: VINCULACIÓN ENTRE EL PDOT Y PUGS. .....

Art.-36. Directrices vinculantes para la Planificación Territorial Descentralizada y la formulación del Plan de Uso y Gestión del Suelo.- .....

Art.-37. Vinculación del PUGS con el PDOT .- .....

TÍTULO III: PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA FORMULACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN. 74

CAPITULO 1: DE LA PARTICIPACION CIUDADANA Y LA APROBACIÓN DEL PDOT. .....

Art.-38. De la participación ciudadana. –.....

Art.-39. De las instancias de representación social.- .....

Art.-40. Mapeo de actores por objetivos y competencias.-.....

Art.-41. Mapeo de actores por el rol que cumplen en la cadena de valor territorial.-

Art.-42. De la organización de los actores por los ámbitos territoriales.-.....

Art.-43. Jerarquización de los Actores. – .....

Art.-44. De la conformación del Consejo Cantonal de Planificación. –.....

Art.-45. Participación del Consejo Cantonal de Planificación.- .....

Art.-46. Procedimiento de aprobación del Consejo Cantonal de Planificación de los instrumentos de planificación PDOT.- .....

Art.-47. Resolución del Consejo Cantonal de Planificación.....

Art.-48. De la aprobación del PDOT por parte del Concejo Municipal.- .....

TÍTULO IV: INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL COMPLEMENTARIOS.....

CAPÍTULO 1: INSTRUMENTOS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL COMPLEMENTARIOS .....

Art.-49. Instrumentos de ordenamiento territorial.-.....

Art.-50. Planes complementarios de ordenamiento territorial.- 83

Art.-51. Planes complementarios específicos referidos a las competencias del GADMI.

Art.-52. Planes complementarios territoriales relacionados con zonas específicas del cantón.-

TÍTULO V: DIRECTRICES ESTRATÉGICAS DE DESARROLLO DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL. .....

CAPÍTULO I: VISIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL DEL CANTÓN Y DIRECTRICES ESTRATEGICAS DE DESARROLLO .....

Art.-53. Visión de desarrollo 2040. -.....

Art.-54. Misión.- .....

Art.-55. Valores.- .....

Art.-56. Principios rectores.- Los principios rectores están determinados por cada uno de los componentes territoriales: .....

Art.-57. Objetivos estratégicos.-.....

LIBRO 1 PLAN DE USO Y GESTION DEL SUELO.....

GLOSARIO DE TÉRMINOS Y ACRÓNIMOS.....

TÍTULO I. USO DEL SUELO.....

CAPÍTULO 1. LÍMITES.....

CAPÍTULO 2. CLASIFICACIÓN DEL SUELO .....

CAPÍTULO 3. COMPONENTE URBANÍSTICO .....

SECCIÓN 1. Determinación de Polígonos de Intervención Territorial.....

SECCIÓN 2. Determinación de Tratamientos Urbanísticos .....

SECCIÓN 3. Usos de Suelo .....

SECCIÓN 4. Definición Aprovechamiento Urbanístico.....

SECCIÓN 5. Aprovechamiento Urbanístico del cantón San Miguel de Ibarra ....

CAPÍTULO 4. USO Y GESTIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO .....

CAPÍTULO 5. SISTEMA VIAL.....

CAPÍTULO 6. PATRIMONIAL CULTURAL Y ARQUEOLÓGICO .....

SECCIÓN 1. Definición, ámbito y jurisdicción .....

SECCIÓN 2. Polígonos de Intervención Territorial de protección de Patrimonio Cultural.

SECCIÓN 3. Polígonos de Intervención Territorial de protección de Patrimonio Arquitectónico o Inmueble (HA).....

SECCIÓN 4. Polígonos de Intervención Territorial y aprovechamiento urbanístico de protección de Patrimonio Arqueológico y Paleontológico .....

SECCIÓN 5. Planeamiento Específico para el Patrimonio Cultural y Arqueológico del cantón.

SECCIÓN 6. Niveles de intervención y protección en las áreas e inmuebles patrimoniales

SECCIÓN 7. De los incentivos para usos patrimoniales culturales .....

SECCIÓN 8. De las limitaciones en la gestión del patrimonio. .....

CAPÍTULO 7. CONSIDERACIONES ESPECIALES .....

SECCIÓN 1. Conservación y protección de los recursos hídricos y canales de riego

SECCIÓN 2. Uso y manejo sostenible de los recursos naturales.....

SECCIÓN 3. Conservación de la vegetación, del paisaje y de espacios y elementos naturales.

SECCIÓN 4. Zonas de Interés Turístico del cantón San Miguel de Ibarra .....

SECCIÓN 5. Micro Cuenca de la Laguna de Yahuarcocha.....

SECCIÓN 6. San Antonio de Ibarra "Pueblo Mágico", declaratoria y objetivo.-

SECCIÓN 7. Río Tahuando .....

SECCIÓN 8. Gestión y Reducción de Riesgo .....

TÍTULO II. NORMAS Y CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA EL USO DE SUELO

CAPÍTULO 1. CONSIDERACIONES TÉCNICAS GENERALES .....

CAPÍTULO 2. NORMATIVAS ESPECÍFICAS PARA USOS DE SUELO .....

SECCIÓN 1. *Normativas específicas para establecimientos de comercio en general*

SECCIÓN 2. Normas específicas para establecimientos de Mantenimiento y Reparación de vehículos automotores y actividades de mantenimiento y reparación de motocicletas.

SECCIÓN 3. Normativas específicas para estaciones de servicio y venta de GLP

SECCIÓN 4. Normativas específicas de uso Industrial y Parques Industriales ...

SECCIÓN 5. Normativas específicas de uso de Equipamiento para cementerios.

SECCIÓN 6. Condiciones generales de funcionamiento e implantación de uso de suelo de servicios turísticos y no turísticos, de diversión y otros en los que se comercialicen alimentos y bebidas alcohólicas. 287

SECCIÓN 7. Norma específica para la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas 302

SECCIÓN 8. Disposición de residuos .....

SECCIÓN 9. Explotación de áridos y pétreos .....

SECCIÓN 10. Condiciones específicas para Centros de Tolerancia .....

TÍTULO III. NORMAS GENERALES DE URBANISMO .....

CAPÍTULO 1. ARQUITECTURA Y URBANISMO .....

SECCIÓN 1. Normas Urbanísticas .....

SECCIÓN 2. De los fraccionamientos y las subdivisiones .....

SECCIÓN 3. De las Urbanizaciones .....

SECCIÓN 4. De la declaración de propiedad horizontal .....

SECCIÓN 6. De las construcciones sismo resistente .....

SECCIÓN 7. De la prevención contra incendios .....

SECCIÓN 8. Programas Habitacionales de Beneficio Social .....

SECCIÓN 9. Programas y Proyectos de Carácter Progresivos .....

TÍTULO IV. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN DEL SUELO .....

CAPITULO 1 – Instrumento para la Distribución Equitativa de las Cargas y los Beneficios .....

CAPITULO II - Instrumentos Para Intervenir la Morfología Urbana y la Estructura Predial .....

CAPITULO III - Instrumentos Para Regular el Mercado del Suelo .....

CAPITULO IV - Instrumentos de Financiamiento del Desarrollo Urbano .....

CAPITULO V - Instrumentos Para la Gestión del Suelo de los Asentamientos de Hecho.....

TÍTULO V. DE LOS PROCEDIMIENTOS .....

CAPÍTULO 1. GENERALIDADES.....

CAPÍTULO 2. INFORME DE REGULACIÓN CANTONAL (IRC) .....

CAPÍTULO 3. DIRECTRICES VIALES .....

CAPÍTULO 4. INFORME DE COMPATIBILIDAD DE USO DE SUELO.....

CAPÍTULO 5. PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN E INSPECCIONES.....

SECCIÓN 1. Inspección de las Edificaciones .....

SECCIÓN 2. Inspección a urbanizaciones .....

CAPÍTULO 6. DE LA HABITABILIDAD.....

CAPÍTULO 7. DE LAS GARANTÍAS .....

CAPÍTULO 8. PROCESOS PARA LEGALIZAR LA TENENCIA DE LA TIERRA

SECCIÓN 1. Normas Generales al régimen sancionador.....

SECCIÓN 2. Comisarías Municipales.....

SECCIÓN 3. Sanciones e Infracciones.....

SECCIÓN 4. Aprobación de Planos .....

SECCIÓN 5. Infracciones y Sanciones aplicables a las urbanizaciones .....

SECCIÓN 6. Infracciones y Sanciones aplicables para el fraccionamiento del suelo

SECCIÓN 7. Infracciones y Sanciones aplicables a los Servicios Turísticos y usos de suelo de servicios turísticos. .....

SECCIÓN 8. Infracciones y Sanciones en Áreas Históricas .....

TÍTULO VI. MODELO DE GESTIÓN .....

DISPOSICIONES GENERALES .....

DISPOSICIONES TRANSITORIAS .....

DISPOSICIONES DEROGATORIAS .....

DISPOSICIONES FINALES .....

ANEXOS ..... **¡Error! Marcador no definido.**

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 PIT- Tratamiento de Conservación - Suelo Urbano .....

Tabla 2 Tratamiento de Sostenimiento - Suelo Urbano .....

Tabla 3 PIT- Tratamiento de Consolidación - Suelo Urbano .....

Tabla 4 PIT- Tratamiento de Desarrollo - Suelo Urbano .....

Tabla 5 PIT- Tratamiento de Mejoramiento Integral - Suelo Urbano .....

Tabla 6 PIT- Tratamiento de Conservación - Suelo Rural .....

Tabla 7 PIT- Tratamiento de Desarrollo - Suelo Rural .....

Tabla 8 PIT- Tratamiento de Promoción Productiva - Suelo Rural .....

Tabla 9 Usos Generales .....

Tabla 10 Uso de Suelo Residencial .....

Tabla 11 Uso de Suelo Industrial .....

Tabla 12 Usos de Suelo de Equipamientos .....

Tabla 13 Normativa correspondiente a Equipamientos de Educación .....

Tabla 14 Normativa correspondiente a Equipamientos de Cultura .....

Tabla 15 Normativa correspondiente a Equipamientos de Salud .....

Tabla 16 Normativa correspondiente a Equipamientos de Bienestar Social .....

Tabla 17 Normativa correspondiente a Equipamientos Recreativos y Deportivos .....

Tabla 18 Normativa correspondiente a Equipamientos Religiosos .....

Tabla 19 Normativa correspondiente a Equipamientos de Seguridad .....

Tabla 20 Normativa correspondiente a Equipamientos de Administración Pública .....

Tabla 21 Normativa correspondiente a Equipamientos Funerarios .....

Tabla 22 Normativa correspondiente a Equipamiento de Transporte .....

Tabla 23 Normativa correspondiente a Equipamiento De Instalaciones de Infraestructura .....

Tabla 24 Normativa correspondiente a Equipamiento Especial .....

Tabla 25 Normativa correspondiente a Equipamiento de Aprovisionamiento .....

Tabla 26 Uso de Suelo de Protección Ecológica .....

Tabla 27 Uso de Suelo de Riesgos Naturales .....

Tabla 28 Uso de Suelo de Protección a patrimonio cultural .....

Tabla 29 Tabla de Uso de Recursos Naturales .....

Tabla 30 Uso de Suelo Agrícola Residencial .....

Tabla 31 Uso de Suelo Comercial y de Servicios .....

Tabla 32 Uso de Suelo Servicios Turísticos .....

Tabla 33 Clasificación y Categorías de Usos de Suelo Servicios Turísticos .....

Tabla 34 Uso de Suelo Producción Artesanal .....

Tabla 35 Uso de Suelo de Derecho de Vía .....

Tabla 36 Uso de Suelo de GLP .....

Tabla 37 Derecho de vía definidos para vías expresas del cantón .....

Tabla 38 Tipologías de Uso de Protección de Patrimonio Cultural .....

Tabla 39 Tabla de Aprovechamiento HAP-B402-50 .....

Tabla 40 Tabla de Aprovechamiento HAP-0; (Huataviro - Barrio Moras) - Suelo Urbano .....

Tabla 41 Tabla de Aprovechamiento HAP; (Tolas de Socapamba) - Suelo Rural .....

Tabla 42 Recursos Naturales Renovables .....

Tabla 43 Recursos Naturales No Renovables.....

Tabla 44 Protección Ecológica .....

Tabla 45 Riesgos Naturales .....

Tabla 46 Clasificación y categorías de Actividades Turísticas. .....

Tabla 47 Grupo para Declaratoria de Régimen de Propiedad Horizontal .....

Tabla 48 Sanciones por construcción sin permiso ni planos aprobados.....

Tabla 49 Sanciones por alteración del proyecto de construcción.....

Tabla 50 Sanciones por incumplimiento al IRC e invasión de retiros .....

Tabla 51 Sanciones.....

Tabla 52 Sanciones por falta de planos aprobados en obra, arrojo de escombros y utilización de vía sin permiso.....

Tabla 53 Sanciones por ejecutar construcciones con permisos caducados .....

"ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE IBARRA Y ELABORACION DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante la Constitución) reconoce al Ecuador como Estado constitucional de derechos y de justicia, esto es que la Constitución, además de regular la organización del poder y las fuentes del Derecho, genera de modo directo derechos y obligaciones inmediatamente exigibles, su eficacia ya no depende de la interposición de ninguna voluntad legislativa, sino que es directa e inmediata.

Conforme al artículo 238 de la Constitución, los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, en tanto que el artículo 240 ibídem reconoce a los GADS el ejercicio de la facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y su jurisdicción territorial, con lo cual los consejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de interés y aplicación obligatoria dentro de su jurisdicción.

El artículo 264 de la Constitución prevé las competencias exclusivas de los GADS municipales, las que según dispone el artículo 260 ibídem, no impide el ejercicio concurrente en la gestión de los servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad de otros niveles de gobierno.

La Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y la Ley Orgánica de Uso y gestión de Suelo, determinan que los gobiernos municipales deben ejercer su competencia exclusiva de planificar el desarrollo y el ordenamiento territorial, así

como controlar el uso y ocupación del suelo, para lo cual debe contar con la participación activa y organizada de la ciudadanía por intermedio de sus representantes.

En los componentes de los Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, se deben priorizar todos aquellos aspectos que son de transcendencia para el desarrollo Cantonal, por ello es necesario que la que la planificación guarde armonía y coherencia con la planificación de los distintos niveles de gobierno a fin de asegurar que todas las instituciones desarrollen sus actividades en la misma orientación y evitar la dispersión o duplicación de recursos, en el marco de las competencias y atribuciones de cada nivel de gobierno.

Es competencia privativa de los gobiernos municipales la regulación del uso y ocupación del suelo, en cuyo caso los demás niveles de gobierno deben respetar esas decisiones municipales, las que deben gozar de legitimidad expresada a través de los espacios de participación ciudadana como es el caso del Consejo Cantonal de Planificación.

Hoy cada uno de los cantones atraviesan una situación en común, la pandemia del coronavirus; la Organización Mundial de la Salud declaró al brote del coronavirus como pandémica mundial y reconoce: “Con esta declaración (…) que el coronavirus no es una cuestión que concierne solo a los países que tienen difusión epidémica de la enfermedad, sino que concierne al conjunto de países de la OMS”

En nuestro país se ha declarado el estado de excepción, emergencia sanitaria y la emergencia grave cantonal, razón por la cual los Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, deben orientarse a estas prioridades y sus consecuencias para precautelar la vida y la salud de las personas como derechos connaturales y como un deber primordial del Estado; cuyos recursos deben estar destinados a superar y enfrentar la pandemia.

Una adecuada y eficaz planificación del desarrollo, que goce de legitimidad expresada por los distintos actores sociales, son de mucha trascendencia local; sin embargo, esa

participación ciudadana debe ser ordenada y organizada para evitar confusiones y caos, acorde con la realidad cantonal, en cuyo propósito se hace indispensable expedir normas regulatorias locales, con base en la normativa constitucional y legal aplicable al caso concreto.

Es necesario entre otros aspectos estructurales dar respuesta a la emergencia a través de una real planificación territorial bajo los términos dispuestos por el régimen de desarrollo de la Constitución con el análisis y respuesta a los cinco componentes del sistema territorial recogidos por el PDOT garantizando , con el objeto de garantizar los derechos de las personas, por lo que se propone un Plan que responda a las realidades cantonales en su situación actual y de forma prospectiva hasta tanto se supere la pandemia.

Es obligación primordial de las municipalidades procurar el bienestar material de la colectividad, así como contribuir al fomento y protección de los intereses locales, criterio que debe primar en el concejo municipal al momento de dictar las normas relativas al ejercicio de sus competencias exclusivas y concurrentes.

La Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del suelo en el Art. 27 manda que los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión de suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico. Por lo tanto, es necesario que se dé cumplimiento a este mandato por lo que la Dirección de Planificación y Desarrollo Territorial ha elaborado el Plan de Uso Y Gestión de Suelo del Cantón Ibarra en el marco de la actualización del PDOT. El Plan de Uso y Gestión del Suelo al ser un instrumento de planeamiento urbanístico contenido en el PDOT responde al proceso de ordenamiento territorial definido en el modelo territorial deseado.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE IBARRA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante la Constitución) señala: "*El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada*. (..)" "*La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. (...)*" "*Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible*;

Que, el artículo 3, numeral 1, Ibídem, señala que son deberes primordiales del Estado, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes; y además, en los numerales 5 y 6 establecen como deberes primordiales del Estado: "*Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir"*; y, *"Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización*.";

Que, el artículo14 de la Constitución determina que, se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay.

Que, EL Art. 15 de la Constitución dispone que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmentelimpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto. La soberanía energética no se alcanzará en detrimento de la soberanía alimentaria, ni afectará el derecho al agua.

Se prohíbe el desarrollo, producción, tenencia, comercialización, importación, transporte, almacenamiento y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, de contaminantes orgánicos persistentes altamente tóxicos, agroquímicos internacionalmente prohibidos, y las tecnologías y agentes biológicos experimentales nocivos y organismos genéticamente modificados perjudiciales para la salud humana o que atenten contra la soberanía alimentaria o los ecosistemas, así como la introducción de residuos nucleares y desechos tóxicos al territorio nacional.

Que, el artículo 31 de la Constitución garantiza que: "*Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.*";

Que, el artículo 32 de la Constitución determina que, "la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud";

Que, el numeral 2 del artículo 66 de la Constitución reconoce y garantiza a las personas: "*El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios*.";

Que, el literal l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución determina que: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos.";

Que, el numeral 2 del artículo 225 de la Constitución determina que los organismos que comprenden el sector público, se encuentran incluidas las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, el artículo 226 de la Constitución consagra que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución,

Que, el artículo 227 de la Constitución establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficiencia, calidad, coordinación y participación.

Que, el artículo 241 de la Constitución dispone que: "La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los GADS

Que, la Constitución en el numeral 6 del artículo 261 establece que: "El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: las políticas de educación, salud, seguridad social, vivienda. (…)"

Que, el artículo 266 de la Constitución dispone que, en materia de planeamiento y urbanismo, a la administración municipal, "En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas municipales.".

Que, en los numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución , en concordancia con el artículo 55, literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD), se establece que los GADS tendrán, entre otras, las siguientes competencias exclusivas sin prejuicio de lo que determine la ley: "Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;" y, "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.";

Que, el artículo 275 de la Constitución establece que: "La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente. (...)";

Que, el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución establece que el régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: "Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado.";

Que, el artículo 375 de la Constitución manifiesta que: "El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: 1. Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión

del suelo urbano. (…) 3. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos";

Que, el artículo 376 de la Constitución establece que: "Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, los GADS podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado.";

Que, el artículo 389 de la Constitución establece que: "El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (…) 3. Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión (...)";

Que, el artículo 390, de la Constitución señala: Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad;

Que, el artículo 415 de la Constitución señala que el "Estado central y los GADS adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. Los GADS programas de uso racional del agua, y de

reducción reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos. Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías.";

Que, el sistema y órganos de seguridad pública, y los órganos ejecutores, establecidos en la Ley de Seguridad Pública y del Estado, señala en los artículos 11, literal d) la prevención y las medidas para contrarrestar, reducir y mitigar los riesgos de origen natural y antrópico o para reducir la vulnerabilidad, corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales.

Que, en el artículo 24, del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado determina los comités de operaciones de emergencia (COE) son instancias interinstitucionales responsables en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos, y a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencia y desastres.

Que, mediante resolución N° 142-2017 de la Secretaría de Gestión de Riesgos, emitió el Manual del Comité de Operaciones de Emergencias (COE), en el número 3.1 del manual del Comité de operaciones de emergencia COE contenido en la resolución N° SNG-142-2017 define a la emergencia como "Un evento que pone en peligro a las personas, los bienes o a la comunidad de los servicios en una comunidad y que requiere de una respuesta inmediata y eficaz a través de las entidades locales."; y que en el número 3.2 La calificación para el nivel de evento o situación peligrosa es un índice de calificación del grado de afectación o de posible afectación en el territorio, la población, los sistemas y estructuras, así como la capacidad de las instituciones para la respuesta humanitaria a la población afectada.

Que, el literal c) del artículo 54 del COOTAD, señala que son funciones de los GADS, entre otras, "Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de

fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales (…).";

Que, el artículo 55 del COOTAD , señala como competencias exclusivas de los GADS sin perjuicio de otras que determine la ley; a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; que además, debe delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas; preservando y garantizando el acceso de las personas a su uso; en concordancia con las disposiciones del artículo 67 del mismo cuerpo legal;

Que, el literal x) del artículo 57 en concordancia con el literal y) del artículo 87 del COOTAD, determina que, al concejo municipal le corresponde: "Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra.";

Que, el literal c) del artículo 84 del COOTAD señala que son funciones de los GADS: "Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación municipal asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales (…)";

Que, el literal y) del artículo 87 del COOTAD establece que al concejo municipal le corresponde: "Regular y controlar el uso del suelo en el territorio del distrito metropolitano,

de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra";

Que, el artículo 140 del COOTAD señala que: "La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley. Los GADS adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, 4 colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial (…)";

Que, el artículo 147 del COOTAD establece que: "El Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas. El gobierno central a través del ministerio responsable dictará las políticas nacionales para garantizar el acceso universal a este derecho y mantendrá, en coordinación con los GADS municipales, un catastro nacional integrado georeferenciada de hábitat y vivienda, como información necesaria para que todos los niveles de gobierno diseñen estrategias y programas que integren las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento, gestión del suelo y de riegos, a partir de los principios de universalidad, equidad, solidaridad e interculturalidad (…)";

Que, en el artículo 323 del COOTAD se determina que: "El órgano normativo del respectivo GAD podrá expedir, además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin

perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello (…)";

Que, el artículo 113 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, señala: "Control de la expansión urbana en predios rurales. Los GADS, en concordancia con los planes de ordenamiento territorial, expansión urbana, no pueden aprobar proyectos de urbanizaciones o ciudadelas, en tierras rurales en la zona periurbana con aptitud agraria o que tradicionalmente han estado dedicadas a actividades agrarias, sin la autorización de la Autoridad Agraria Nacional.

Las aprobaciones otorgadas con inobservancia de esta disposición carecen de validez y no tienen efecto jurídico, sin perjuicio de las responsabilidades de las autoridades y funcionarios que expidieron tales aprobaciones".

Que, el Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales en su artículo 3, señala: "Condiciones para determinar el cambio de la clasificación del uso del suelo rural.- La Autoridad Agraria Nacional o su delegado, en el plazo establecido en la Ley, a solicitud del GAD competente, expedirá el informe técnico que autorice el cambio de clasificación de suelo rural de uso agrario a suelo de expansión urbana o zona industrial; al efecto además de la información constante en el respectivo catastro rural, tendrá en cuenta las siguientes restricciones:

a) Que la zona objeto de análisis no cuente con infraestructura pública de riego o productiva permanente;

b) Que el suelo no tenga aptitud agrícola o tradicionalmente no se haya dedicado a actividades agrícolas;

Que, el Comité de Gestión de Calidad del Servicio y Desarrollo Institucional en reunión celebrada el 12 de septiembre de 2019, aprobó el manual de procedimiento de cambio de uso de suelo.

Que, en ejercicio de las atribuciones que se le confieren en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución , el Ministerio de Agricultura emitió la resolución en acuerdo ministerial No. 214, de fecha 3 de diciembre del 2019, donde estableció el procedimiento para la gestión del cambio de uso del suelo, en sus artículos 1,2,3,4,5, a seguir para la autorización de cambio de clasificación de suelo rural de uso agrario a suelo de expansión urbana o zona industrial: en el artículo 3 señala como requisitos y anexos que el GAD, competente presentará a la solicitud, en observancia de lo dispuesto en los artículos 4 y 32 literal l) de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales -LOTRTA, y el artículo 3 de su Reglamento.

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 128, reconoce: "Acto normativo de carácter administrativo. Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa".

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 130, señala: "Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública".

Que, el informe de existencia ecosistemas frágiles, en el área a ser considerada para cambio de clasificación de suelo rural de uso agrario a suelo de expansión urbana o zona industrial, la Dirección de Redistribución de Tierras remitirá atento oficio a la Autoridad Ambiental Nacional, para que, de conformidad con los artículo 12 y 13 de la Ley Orgánica de Tierras

Rurales y Territorios Ancestrales, emita su criterio y las recomendaciones que se estime pertinentes respecto a ecosistemas frágiles.

Que, el Libro I y Título del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas contiene la Planificación del desarrollo, el Ordenamiento territorial y la Política Pública;

Que, el Art. 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los GADS en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que los Consejos de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo GAD; y, estarán integrados por: ¨1. La máxima autoridad del ejecutivo local, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente; 2. Un representante del legislativo local; 3. La o el servidor público a cargo de la instancia de planificación del GAD y tres funcionarios del gobierno autónomo descentralizado designados por la máxima autoridad del ejecutivo local; 4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos; y, 5. Un representante de los niveles de gobierno parroquial rural, provincial y regional en el caso de los municipios; y parroquial rural, municipal y provincial en el caso de las regiones.¨;

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define las siguientes funciones de los Consejos de Planificación de los GADS: "1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente; 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan

Nacional de Desarrollo; 3. Verificar la coherencia de la programación 5 presupuestaria cuatrienal y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial; 4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos; 5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y, 6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial.";

Que, en el artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas se define que: "Los planes de desarrollo son las directrices principales de los GADS respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Éstos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las Leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.";

Que, el artículo 43 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: "Los planes de ordenamiento territorial son los instrumentos de la planificación del desarrollo que tienen por objeto el ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo, establecido por el nivel de gobierno respectivo.";

Que, en el artículo 44 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas se hace referencia a las disposiciones generales sobre los planes de ordenamiento territorial de los GADS, para lo cual se establece que: "(…) Sin perjuicio de lo previsto en la Ley y las disposiciones del Consejo Nacional de Competencias, los planes de ordenamiento territorial de los GADS observarán los siguientes criterios: (…) Corresponde exclusivamente a los

gobiernos municipales la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los GADS";

Que, en el Reglamento del Código de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 48.- Priorización de programas y proyectos de inversión para la atención de estados de excepción.- En el caso de declaratorias de estados de excepción, o por causas de emergencia establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, u originadas por la ocurrencia de desastres de origen natural o antrópico, se incluirá en el Programa Anual de Inversiones los programas y proyectos de inversión pública que se requiera ejecutar para atender el estado de excepción. En dichos casos, las entidades deberán notificar a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo los cambios realizados en el Plan Anual de Inversiones por este concepto.

En los casos señalados, no será necesario el dictamen de priorización de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo y bastará la notificación descrita en el inciso anterior. Nota: Artículo agregado por Disposición reformatoria única, numeral 6 de Decreto Ejecutivo No. 58, publicado en Registro Oficial Suplemento 36 de 14 de Julio del 2017.

Que, en el Código de Planificación y Finanzas Públicas establece en el Artículo 64, Preeminencia de la producción nacional e incorporación de enfoques ambientales y de Gestión de Riesgo. - En el diseño e implementación de los programas y proyectos de inversión pública, se promoverá acciones de mitigación, adaptación al cambio climático y a la gestión de vulnerabilidades y riesgos antrópicos y naturales.

Que, el Art. 49.- Preeminencia de la producción y mano de obra nacionales.- Las entidades, sujetas al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas elaborarán sus programas y proyectos de inversión pública; privilegiando la adquisición de bienes y servicios nacionales que refuercen los encadenamientos productivos de la localidad o zona donde deba ser

ejecutado el programa y/o proyecto; la incorporación de mano de obra nacional; la desagregación tecnológica y que ofrezcan las mejores condiciones para la transferencia tecnológica en caso de referirse a bienes o servicios importados.

Que, de acuerdo a su artículo 1 la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo tiene por objeto: "(…) fijar los principios y reglas generales que rigen el ejercicio de las competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo urbano y rural, y su relación con otras que incidan significativamente sobre el territorio o lo ocupen, para que se articulen eficazmente, promuevan el desarrollo equitativo y equilibrado del territorio y propicien el ejercicio del derecho a la ciudad, al hábitat seguro y saludable, y a la vivienda adecuada y digna, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad e impulsando un desarrollo urbano inclusivo e integrador para el Buen Vivir de las personas, en concordancia con las competencias de los diferentes niveles de gobierno.";

Que, el fin de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, de acuerdo al numeral 3 de su artículo 3 es: "Establecer mecanismos e instrumentos técnicos que permitan el ejercicio de las competencias de uso y gestión del suelo de los GADS y del Estado en general, dirigidos a fomentar y fortalecer la autonomía, desconcentración y descentralización.";

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, dispone en su acápite 3 que: "Los GADS municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos a los espacios públicos de toda la población. Las decisiones de ordenamiento territorial, de uso y ocupación del suelo de este

nivel de gobierno racionalizarán las intervenciones en el territorio de los otros niveles de gobierno.";

Que, el Artículo 11.3 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo, determina que el alcance del componente de ordenamiento territorial, a más de otras disposiciones legales, observará criterios como el de clasificar al suelo en urbano y rural y definirá su uso y gestión, identificando las características especiales de cada circunscripción territorial; racionalizando la intervención de otros niveles de gobierno en este territorio, para el GAD;

Que, el Artículo 11.4 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo, determina que el alcance del componente de ordenamiento territorial, a más de otras disposiciones legales, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, observarán criterios como el de acoger el diagnóstico y modelo territorial de nivel cantonal y provincial;

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, respecto del Plan de Uso y Gestión del Suelo establece que: "El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los GADS, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico.";

Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, respecto del Plan de Uso y Gestión del Suelo dispone que: "Además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los GADS municipales contendrán un plan de uso y gestión del suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico.";

Que, en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo se establece que: "La facultad para la definición y emisión de las políticas nacionales de hábitat, vivienda, asentamientos humanos y el desarrollo urbano, le corresponde al

Gobierno Central, que la ejercerá a través del ente rector de hábitat y vivienda, en calidad de autoridad nacional. (…) Las políticas de hábitat comprenden lo relativo a los lineamientos nacionales para el desarrollo urbano que incluye el uso y la gestión del suelo. Los GADS municipales, en sus respectivas jurisdicciones, definirán y emitirán las políticas locales en lo relativo al ordenamiento territorial, y al uso y gestión del suelo, de conformidad con los lineamientos nacionales.";

Que, en el numeral 1 del artículo 92 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, respecto del Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo se establece que: ¨(…) tendrá la facultad para emitir las regulaciones nacionales sobre el uso y la gestión del suelo.¨; y, para el efecto tendrá la atribución: ¨Emisión de regulaciones nacionales de carácter obligatorio que serán aplicados por los GADS municipales y metropolitanos en el ejercicio de sus competencias de uso y gestión de suelo (…)¨;

Que, el artículo 100 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo señala que "El catastro nacional integrado georeferenciada es un sistema de información territorial generada por los GADS municipales y las instituciones que generan información relacionada con catastros y ordenamiento territorial. (…) La información generada para el catastro deberá ser utilizada como insumo principal para los procesos de información y ordenamiento territorial de los GADS.";

Que, la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo manifiesta que: "Los GADS adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año del siguiente periodo de mandato de las autoridades locales. Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención.";

Que, el artículo 11 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, respecto del Procedimiento de aprobación del Plan de Uso y Gestión del Suelo, establece que: "El Plan de Uso y Gestión del Suelo será aprobado mediante la misma ordenanza municipal que contiene el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal, y mediante los mismos procedimientos participativos y técnicos previstos en la ley y definidos por el ente rector correspondiente.";

Que, los artículos 13 y 14 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, determinan para el Plan de Uso y Gestión del Suelo los Contenidos del componente estructurante y los contenidos mínimos del componente urbanístico;

Que, el artículo 15 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, establece los Criterios para la delimitación del suelo urbano, a considerarse en el componente estructurante del Plan de Uso y Gestión del Suelo;

Que, el artículo 16, del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, señala las consideraciones para determinar la ubicación del suelo de expansión en el componente estructurante del Plan de Uso y Gestión del Suelo; Y, en ejercicio de la atribución que le confiere el literal b) del artículo 92 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo y las demás disposiciones contenidas en su Reglamento de aplicación;

Que, la Resolución Nro. 0005-CTUGS-2020 emitida por el Consejo Técnico de Uso y Gestión del suelo, emitida el 28 de febrero del 2020, contiene las características técnicas del PUGS.

Que, el Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial fue aprobado, mediante ordenanza de fecha 18 de marzo del 2015, fue actualizado, por tanto, en cumplimiento a la Quinta Transitoria de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso, Gestión del Suelo,

el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Miguel de Ibarra, mediante la presente ordenanza, se adecua el PDOT vigente y las Ordenanzas correspondientes al estado de excepción. Sin embargo, en el caso de realizar alguna, intervención que según la normativa vigente requiera de un Plan parcial, se aprobará previo a iniciar dicha intervención.

Que, le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de Ibarra, normar y regular el régimen administrativo del suelo, para dotar de coherencia y racionalidad al ordenamiento jurídico cantonal, y de seguridad jurídica a los administrados, a fin de lograr el equilibrio entre lo urbano y lo rural, conforme el estado de excepción y emergencia Sanitaria COVID19, actualmente vigente.

Que, el Reglamento Sanitario Internacional -RSI, tiene como propósito proteger la salud pública, previniendo la diseminación de enfermedades, estableciendo la población de los países de modificación a la OMS todos los eventos que ocurran en su territorio y que pueda constituir una emergencia de salud pública de importancia internacional.

Que, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud -OMS a través de su Director General declaró el brote de coronavirus COVID-19 como pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y salvar vidas; fecha en que la Ministra de Salud Pública mediante Acuerdo Ministerial N°. 00126-2020 resolvió "Declarar el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población"

Que, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional (COE-N) fue activado el 13 de marzo del 2020, presidido por el Sr. Vicepresidente de la República Otto Sonnenholzner, para tratar la alarma que se ha presentado por la presencia del COVID-19, en cumplimiento

al artículo 24 de del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado que determina que los Comités de Operaciones de Emergencia son: "instancias interinstitucionales responsables en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos, y a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencia y desastre. Los comités de Operación de Emergencias (COE), operarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implica la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico, como lo establece el artículo 390 de la Constitución de la Republica. Existirán Comités de Operaciones de Emergencia Nacionales, Provinciales y Cantonales para los cuales la Secretaria Nacional Técnica de Gestión de Riesgos normará su conformación y funcionamiento".

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1017 con fecha 16 de marzo del 2020 el Presidente de la República Lenin Moreno Garcés declara el estado de Excepción por calamidad pública en todo el Territorio Ecuatoriano, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de Pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud.

Que, el Art. 14 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, dispone que en el proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los GADS, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico, la misma que consta en la Resolución Nro. 0005-CTUGS-2020 emitida por el Consejo Técnico de Uso y Gestión del suelo, emitida el 28 de febrero del 2020, es decir, nueves meses después del inicio de la gestión de las Alcaldesas y Alcaldes del País, instrumento que por mandato de la ley es vital para proceder a ejecutar la Disposición Transitoria QUINTA del cuerpo de leyes citado.

Que, la Declaración de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 9 de abril de 2020, expresa que el COVID-19 y derechos humanos ante los problemas y desafíos deben ser abordados con perspectiva de derechos humanos y respetando las obligaciones internacionales.

Que, el Consejo Técnico de Uso de Suelo, con resolución No. 007-CTUGS-2020 de fecha 14 de abril del 2020, expide las "Directrices para la Actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial PDOT)", Art. 2.- Disponer a los Gobiernos Autónomos Descentralizados , la actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial PDOT) de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 8 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, con base en los lineamientos emitidos para el efecto por el ente rector de la planificación nacional y ordenamiento territorial. A su vez, en la disposición general única, indica: "los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial PDOT) actualizados de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 8 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, serán presentados, ante los entes rectores correspondientes, hasta el 31 de diciembre del 2020.

Que, el numeral 5 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra como deber primordial del Estado, planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, define a los municipios como gobiernos autónomos descentralizados y les otorga autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador, determina la obligatoriedad que tienen los gobiernos autónomos descentralizados municipales en planificar el desarrollo y ordenamiento territorial;

Que, el numeral 1 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Planificar el desarrollo cantonal y formular tos correspondientes planes de desarrollo y

ordenamiento territorial de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural";

Que, el artículo 279 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa organizará la planificación para el desarrollo. El Sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que entregará a los distintos niveles de gobierno con participación ciudadana y tendrá una secretaria técnica que lo coordinará. Este Consejo tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo y será presidido por la Presidenta o Presidente de la República";

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: "Plan Nacional de Desarrollo es el Instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado y la inversión y la asignación de los recursos públicos y coordinar la competencia exclusiva entre el Estado Central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás, sectores"•

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal en su literal e) expresa: " Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas";

Que, el Reglamento Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en el Art. 10 expresa: “Planes de Uso y Gestión del Suelo, PUGS. - Los Planes de Uso y Gestión del Suelo,

PUGS son instrumentos de planificación y gestión que tienen como objetivos establecer los modelos de gestión del suelo y financiación para el desarrollo.

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del suelo en el Art. 2 señala: "Ámbito de aplicación. Las disposiciones de esta Ley serán aplicables a todo ejercicio de planificación del desarrollo, ordenamiento territorial, planeamiento y actuación urbanística, obras, instalaciones y actividades que ocupen el territorio o incidan significativamente sobre él, realizadas por el Gobierno Central, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y otras personas jurídicas públicas o mixtas en el marco de sus competencias, así como por personas naturales o jurídicas privadas."

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del suelo en el Art. 11 expresa: "3. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo."

En ejercicio de la facultad legislativa que le confiere el artículo 240 e inciso final del artículo 264 de la Constitución , en concordancia con lo dispuesto en el artículo 57, letra a) y x) del COOTAD, y la autonomía política de la que gozan los gobiernos autónomos descentralizados municipales al tenor del Art. 238 Constitucional, expide la siguiente:

ORDENANZA DE ACTUALIZACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ELABORACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE IBARRA EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL.PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

TÍTULO I: NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES PREVIAS, OBJETO DE LA ORDENANZA, DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ARTICULACÍON DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN OPERATIVOS.

Art.-1. Disposiciones previas.- Producto de la crisis sanitaria a nivel global, generada por la pandemia covid-19, el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo dispuso a la Secretaría Técnica Planifica Ecuador mediante Resolución-007-CTUGS-2020, elaborar lineamientos que deberán ser asumidos por la micro planificación dentro de los instrumentos de planificación PDOT hasta el 31 de diciembre de 2020, lineamientos que fueron emitidos en junio del mismo año mediante Resolución No. STPE-022-2020, de 12 de junio de 2020 Anexo 1. El Art. 8 literal c) del Reglamento a la LOOTUGS establece las condiciones bajo las cuales deben ser actualizado el PDOT, y el Art. 46 de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas dispone que los PDOT deberán ser actualizados un año después de finalizado el estado excepción producido por la crisis sanitaria, derogando la transitoria V de la LOOTUGS.

Art.-2. Objeto.- La presente Ordenanza establece los lineamientos generales y específicos para ordenar el territorio y se fundamenta en las determinaciones territoriales como resultado del proceso de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos territoriales, para viabilizar la aplicación y concreción de los lineamientos y decisiones estratégicas democráticas y participativas de desarrollo y el logro de sus objetivos para el desarrollo

sostenible en el cantón, definidas en el PDOT; esta planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno. (Concordante con los Art. 9 de la LOOTUGS y 41 del COPLAFIP).

Art.-3. Objeto del Ordenamiento Territorial.- El ordenamiento territorial tiene por objeto:

El objeto del Ordenamiento Territorial, determinado en la Constitución de la Republica:

a) Promover un territorio nacional equilibrado y equitativo (Art. 276).

b) Lograr la integración entre regiones, entre campo y la ciudad, en los aspectos económico, social y cultural. (Art. 284).

c) Garantizar el derecho de los ecuatorianos a vivir en un ambiente ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza. (Art. 14 y 66)

d) Garantizar los derechos de la naturaleza. (Art. 71, 72, 73 y 74)

e) Proteger, conservar, recuperar y promocionar el patrimonio natural ecuatoriano (art. 404), e identificar. Proteger, defender, conservar, restaurar, difundir y acrecentar el patrimonio cultural tangible e intangible (art. 380)

f) Garantizar un modelo sustentable de desarrollo y respetuoso de la diversidad cultural. (Art. 57, 284, 395 y 396).

g) Proteger a las personas, las colectividades y a la naturaleza, de los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico. (Art. 389).

El Objeto del Ordenamiento Territorial, determinado por la LOOTUGS.

a) La utilización racional y sostenible de los recursos del territorio.

b) La protección del patrimonio natural y cultural del territorio.

c) La regulación de las intervenciones en el territorio proponiendo e implementando normas que orienten la formulación y ejecución de políticas públicas.

Art.-4. Estructura de contenidos del PDOT.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial PDOT del cantón San Miguel de Ibarra tiene como estructura de contenidos: (Concordante con los Arts. 42 del COPLAFIP la guía de formulación/actualización de los PDOT cantonales de la Secretaría Nacional de Planificación)

1) Fase I: Síntesis del PDOT vigente o de suficiencia

2) Fase II: con tres capítulos:

a) Capítulo I: diagnóstico

b) Capítulo II: propuesta

c) Capítulo III: modelo de gestión

d) Anexos

Art.-5. Temporalidad del PDOT.- La visión propuesta contempla tres horizontes temporales para su implementación tomando como referencia al año 2020:

a) Largo plazo a 20 años,

b) Mediano plazo a 10 años y

c) Corto plazo 4 años, concordante con el Art. 58 del COPLAFIP,

Los proyectos a implementar y ejecutar deberán cumplir con el Art. 56, 57 del COPLAFIP y los términos expuestos en el régimen de desarrollo expresado en el Art. 275 de la Constitución del Estado.

Art.-6. Articulación con los instrumentos de planificación operativa anuales, plurianuales y presupuesto con el PDOT.- La Comisión de Planificación y Presupuesto del GADMI estudiará el proyecto de presupuesto anual, por programas y subprogramas y lo aprobará en dos sesiones hasta el 10 de diciembre de cada año; conjuntamente con el proyecto complementario de financiamiento, cuando corresponda.

El Concejo Municipal conocerá y aprobará el proyecto presupuestario verificando que este guarde coherencia con los objetivos, políticas, estrategias, metas programas y proyectos contemplados en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial PDOT como lo establecen los Art. 49 del COPLAFIP y 215 del COOTAD.

El GADMI a través de sus unidades administrativas y empresas públicas elaboraran sus planificaciones operativas anuales, plurianuales y de inversiones en concordancia con lo dispuesto en los artículos; 48,49,54,55,56,57,58,61 y 62 del COPLAFIP y 215-249 del COOTAD; la unidad administrativa de Planificación y Desarrollo Territorial a través de la unidad técnica del PDOT coordinará los mecanismos de seguimiento y evaluación con las unidades administrativas y empresas públicas mencionadas.

Art.-7. Prioridad del gasto social. - El GADMI con el fin de cumplir con el Art. 14 de la Constitución Política del Estado, priorizara los programas y proyectos sociales orientados a

los grupos de atención prioritarios, asignando el 10% de sus ingresos no tributarios, concordante con el Art. 249 del COOTAD.

CAPÍTULO 2: OBJETO PROPÓSITO Y FINES DEL PDOT.

Art.-8. El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial -PDOT cantonal –Art. 41 COPLAFIP.- Los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio, orienta y determina las acciones e intervenciones del sector público y privado en el nivel local, su cumplimiento garantiza avanzar hacia la consecución de la visión desarrollo, se circunscribe para la totalidad del territorio del cantón.

La elaboración del PDOT parte del conocimiento y análisis de las características de cada una de las partes del territorio que lo componen, de los intereses y necesidades individuales y colectivas de su población; se complementa con la propuesta de las autoridades electas, contenidas en sus respectivos planes de trabajo.

El PDOT cantonal contiene el Plan de Uso y Gestión del Suelo PUGS, -Lootugs, 2018, Art. 27).

Art.-9. Objeto del Plan.- Garantizar satisfacer las necesidades presentes de la población sin comprometer los recursos de las futuras generaciones a satisfacer sus propias necesidades; con una gestión responsable de sus recursos físico ambientales bajo principios de sustentabilidad, sostenibilidad y armonía con la naturaleza; la generación de empleo y emprendimientos, la revalorización y revitalización del suelo con una eficiente gestión de su uso urbano y rural, la protección de su patrimonio natural y cultural, la cohesión social en la diversidad y vertebración territorial, con la oportuna respuesta a los riegos naturales y antrópicos y estableciendo los lineamientos estratégicos y las regulaciones normativas que direccionen y orienten su ejecución con la participación de todos los ciudadanos.

Art.-10. Finalidad.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial PDOT responde a políticas y estrategias nacionales determinadas en el Plan Nacional de Desarrollo y su Estrategia Territorial Nacional, los ODS, las Agendas Sectoriales, Plan Binacional, y al Régimen de Desarrollo establecido en la Constitución Política del Estado en sus Arts. 241, 275 y 276, tiene como finalidad.

Avanzar hacia un desarrollo sostenible del cantón concretando las aspiraciones de la población al 2040, como hito de proyección hacia un humanismo más solidario y comprometido en armonía con su entorno natural que conduzca a la sociedad hacer de su territorio más:

1) Vertebrado, cohesionado y conectado
2) Productivo, competitivo e innovador
3) Solidario, culto y resiliente.

Con una planificación territorial holística y sistémica con enfoques hacia una gestión responsable del uso y ocupación del suelo cantonal que contribuya a garantizar su revalorización creando un marco normativo armónico con la capacidad de acogida de los territorios, el ejercicio de los derechos individuales, colectivos y los reconocidos por los instrumentos internacionales, la soberanía alimentaria, facilitando y fomentando la participación de la ciudadanía en todas las fases y espacios de la gestión y planificación del desarrollo contemplados en el ciclo de la planificación, como respuesta al derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sustentabilidad, sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay en el territorio.

Estrategias estructurantes:

a) Generar un modelo de desarrollo territorial policéntrico y equilibrado con nueva relación entre el campo y la ciudad, con una ciudad y núcleos urbanos dinámicos, atractivos y competitivos, favoreciendo el desarrollo endógeno, diversidad y eficacia de los espacios rurales y la capacidad de asociación entre el campo y la ciudad.

b) Promover el acceso equitativo a los sistemas públicos de soporte y al conocimiento, a través de un desarrollo policéntrico, modelo para una mejor accesibilidad, la utilización eficaz de las infraestructuras territoriales y la difusión de la innovación y el conocimiento.

c) Gestión prudente de la naturaleza con sus microcuencas y recursos hídricos teniendo a esta y al patrimonio cultural como potenciales de desarrollo endógeno y rural integral, rescatando y revitalizando sus valores naturales y culturales con sus saberes ancestrales muy diversos asentados en el cantón San Miguel de Ibarra.

d) Integrar la planificación territorial y uso del suelo con la gestión integrada de los recursos hídricos tomando como unidad de gestión a la microcuenca como reto para fortalecer el desarrollo territorial rural integral, garantizando una gestión creativa del paisaje del rural y la asociación entre el campo y la ciudad

Art.-11. Propósito del PDOT .- Articular la visión territorial en el corto, mediano y largo plazo con las directrices e intervenciones determinadas en el PDOT y modelo territorial deseado –MTD, que contiene las acciones por cada uno de los componentes territoriales: desarrollo económico, disminución de brechas socioeconómicas generación de empleo, la

conservación el uso y gestión sostenible de los recursos naturales y el patrimonio cultural; la prevención y reducción de riesgos; la gestión de medidas orientadas a mitigar los efectos del cambio climático y a fortalecer la resiliencia territorial; los sistemas de redes de servicios de transporte, movilidad, accesibilidad, energía y telecomunicaciones; el rol de sus asentamientos humanos, tanto en el ámbito urbano como en el rural.

Además, tiene por objeto definir el marco de acción estructurante sobre el cual se desarrollará el Plan de Uso y Gestión de Suelo.

Los términos del propósito se desprenden de la arquitectura del modelo territorial propuesto, con sus grandes estrategias estructurantes; que tienen como lineamientos estratégicos territoriales complementarios, a los dispuestos por la Estrategia Territorial Nacional:

a) Vertebrado, cohesionado y conectado.

1) Vertebrar, cohesionar el territorio urbano rural del cantón Ibarra y configurar su red polinuclear y afianzar la singularidad territorial de sus centralidades.
2) Impulsar como eje de cooperación y promoción del desarrollo rural integral a los territorios convergentes y divergentes que forman parte de la cuenca alta del río Mira consolidándolo con mecanismos de asociatividad promovidos por la ley.
3) Impulsar a Ibarra como espacio “Puerta “y puerto seco de la zona 1.
4) Consolidar a la ciudad de Ibarra como dinamizadora del desarrollo rural integral del cantón con la oferta de servicios sostenibles complementarios.
5) Vertebrar las parroquias urbanas con anillos arteriales viales y conectar las vías colectoras de la ciudad a estos y promover la implementación de “vías laterales de paso” para limitar el acceso del tránsito pesado a la ciudad.
6) Avanzar hacia una mayor calidad ambiental y metabolismo urbano
7) Garantizar el acceso a los servicios públicos y equipamientos de manera equitativa.

8) Fortalecer la prestación del servicio de agua potable y saneamiento, generando espacios de cooperación entre el gobierno local y el gobierno central.

9) Ampliar la cobertura del servicio de agua y saneamiento sostenibles en las áreas urbana y rural.

10) Proteger y mejorar los sistemas naturales, la biodiversidad y el paisaje.

11) Garantizar el uso adecuado del suelo urbano y rural, su revalorización y revitalización.

12) Garantizar una ciudad más humana para sus habitantes.

13) Densificar la ciudad de San Miguel de Ibarra con densidades promedio de 100hab/a.

14) Promover y apoyar la profundización de las infraestructuras de conectividad y uso del internet a las comunidades rurales, para fortalecer la educación básica con enfoque hacia los grupos de atención prioritarios.

15) Recuperar, revitalizar las franjas de protección de ríos, riveras, lagos, áreas lacustres urbanas rurales y las áreas verdes urbanas; corredores biológicos, sistemas especiales, áreas protegidas y consolidar la red natura del cantón.

16) Fortalecer el control y gestión de la contaminación y la promoción de la economía circular.

17) Promocionar la producción y utilización de las energías limpias en el desarrollo urbano integral.

18) Reducir el tráfico motorizado en la ciudad, favoreciendo a otras alternativas de movilidad y vigorizar el espacio público para la gente.

19) Incluir criterios de sustentabilidad y sostenibilidad en el planeamiento, diseño y construcción urbanística.

20) Integrar a los circunvecinos y otros niveles de gobierno

21) Realizar un proceso sostenido de planificación participativa.

22) Implementar estrategias de articulación multinivel para solucionar problemas o impulsar potencialidades, bajo el principio de subsidiariedad y complementariedad, en el corto, mediano y largo plazo.

23) Realizar el seguimiento y evaluación periódica de los objetivos de desarrollo territorial, que permite la retroalimentación sobre el avance o dificultades en la gestión territorial, evidenciadas mediante indicadores en el marco de la eficiencia institucional del GAD y el desarrollo local.

b) Productivo, competitivo e innovador.

24) Crear empleo y oportunidades para los emprendimientos y Mi pymes para todos en el cantón.

25) Convertir a Ibarra en un territorio de aprendizaje, emprendizaje e innovación.

26) Impulsar los mercados locales, a través de oportunidades crediticias que faciliten el acceso a la economía popular campesina.

27) Fomentar la empresarialidad en el cantón.

28) Articular las organizaciones, asociaciones, emprendimientos y pequeñas empresas, donde prevalezca el intercambio de fortalezas entre ellas, estructurando alianzas estratégicas de encadenamiento productivo.

29) Incentivar la asociatividad para generar una economía a gran escala.

30) Propiciar espacios de cooperación público-privado orientados a la producción, comercialización y transformación de materias primas.

31) Promover la creación de una zona franca y de libre comercio orientada a la industria tecnológica.

32) Incentivar la creación de empleo a través de proyectos productivos gestionados por las organizaciones y grupos informales.

33) Dotar de un sistema de comercialización para el cantón.

34) Promover el turismo y los servicios de calidad.

35) Promover el desarrollo rural integral en articulación con el GPI-GAD parroquiales, MAAE, MAG, MIPRO, CNC.

c) Solidario, culto e inclusivo.

36) Mejorar la calidad de vida de los habitantes y aumentar las capacidades y potencialidades de la población, propendiendo al desarrollo socio económico, político y cultural de la localidad, y su relación armónica con la naturaleza.

37) Contribuir y garantizar el ejercicio de los derechos individuales y colectivos constitucionales y los reconocidos en los instrumentos internacionales, a través del desarrollo de políticas públicas que mejoren las condiciones de vida de la población en el cantón.

38) Disminuir las inequidades sociales, interculturales, intergeneracionales y de género;

39) Garantizar la cohesión social en la diversidad cultural y reforzar la gestión de sus activos naturales y culturales.

40) Convertir a Ibarra en un territorio de innovación social a través del desarrollo, fomento y promoción de la educación en todos los niveles; garantizando el acceso a la

conectividad y la reducción del analfabetismo digital con énfasis a grupos de atención prioritaria.

41) Apoyar a las instituciones del tercer sector en la generación de rentabilidad social, especialmente hacia los grupos de atención prioritaria.

42) Fortalecer los sistemas de salud locales buscando mecanismos de participación colectiva en los procesos de cuidado de la salud, adaptando sus saberes ancestrales y su conocimiento a la medicina moderna.

43) Proteger la salud y fomentar estilos de vida saludables y fomentar la cultura de bioseguridad en el territorio.

44) Vincular a la academia y ciudadanía en los procesos de planificación participativa para el desarrollo social en el territorio y la construcción de la ciudadanía cultural.

45) Impulsar proyectos para la erradicación de la violencia en sus múltiples formas fortaleciendo el sistema integral de protección de derechos.

46) Apoyar el fortalecimiento institucional con el acompañamiento técnico del Consejo Nacional de Competencias la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Secretaría Técnica de Planificación y MIDUVI, e institucionalizar el equipo técnico de planificación.

47) Fortalecer las capacidades técnicas de los equipos de planificación del GADMI.

48) Integrar la red de actores considerando su rol sistémico en el territorio.

49) Desarrollar una gestión municipal hacia la sostenibilidad.

50) Mejorar el acceso a la información y promover la participación ciudadana en la gestión municipal.

51) Fomentar la responsabilidad social y corporativa en todos los ámbitos del desarrollo de las actividades de la población y particularmente en la gestión institucional del GADMI.

52) Promover la inclusión y la cohesión social, garantizando el acceso a servicios básicos.

53) Promover la cooperación internacional para el desarrollo y reducir el impacto sobre el medio ambiente global, en especial sobre el clima.

54) Garantizar la respuesta oportuna a los riesgos naturales y antrópicos mejorando el nivel de resiliencia social y territorial ante los efectos adversos del cambio climático y calentamiento global.

55) Vincular las expectativas/necesidades de la ciudadanía y propuestas del GAD.

Para su operativización considera también lo siguiente:

1) El plan de trabajo de las autoridades electas.

2) Las competencias exclusivas del municipio
3) Estrategias de articulación con otros niveles de gobierno y actores de la sociedad civil. La promoción de la asociatividad para intervenciones conjuntas con los circunvecinos.
4) La viabilidad presupuestaria.
5) Articulación con la planificación multinivel.

Art.-12. Ámbitos de gestión del Plan.- El plan de desarrollo y ordenamiento territorial es el instrumento que vincula a la administración pública local y sectorial y orientativo para los demás sectores en el cantón, rige para todos los efectos jurídicos y administrativos vinculados con el cumplimiento de las competencias exclusivas, concurrentes, adicionales y residuales, el desarrollo local, la gestión territorial y urbanística y la articulación con la micro planificación y macro planificación, entrará en vigor partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente, y se publicara en el Registro Oficial para conocimiento y difusión. (Concordante con el Art. 15 de la LOOTUGS).

Art.-13. Aplicación y ejecución de la Ordenanza PDOT.- Le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra su aplicación y ejecución a través de su estructura administrativa y de gobierno, sus procesos desconcentrados, el Consejo Cantonal de Planificación sus Consejos Cantonales, las instancias del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa -SNDPP), mediante procesos de gestión y articulación multinivel con el Gobierno Nacional, Plan Binacional, CONNORT, GAD Provincial de Imbabura, GAD Circunvecinos, GAD's Parroquiales, ONGs debidamente acreditadas nacionales o extranjeras, organismos de cooperación y más actores integrados en los tres sectores de la sociedad. Todos impulsarán su aplicación y concreción, para ello utilizarán las formas de asociatividad establecidas por la ley.

Art.-14. Para gestionar la Articulación Multinivel.- El GADMI deberá participar de los mecanismos de articulación conformados por la Secretaria Nacional de Planificación, con los GAD Provincial, Cantonales/Circunvecinos, Parroquiales/Circunvecinos, para establecer acuerdos sobre problemáticas comunes, promoviendo acuerdos y la asociatividad a través de

los mecanismos que establece la ley. Estos mecanismos deberán fortalecer el diseño, seguimiento y evaluación de los PDOT, así como gestionar las acciones en el territorio que serán articulados con los otros niveles de gobierno, a este proceso también deberán ser consideradas las otras instancias rectoras y de control, de la planificación y gestión territorial y urbanística para el desarrollo, y los términos dispuestos en los Arts. 12 y 16 del COPLAFIP.

Los mecanismos de articulación son:

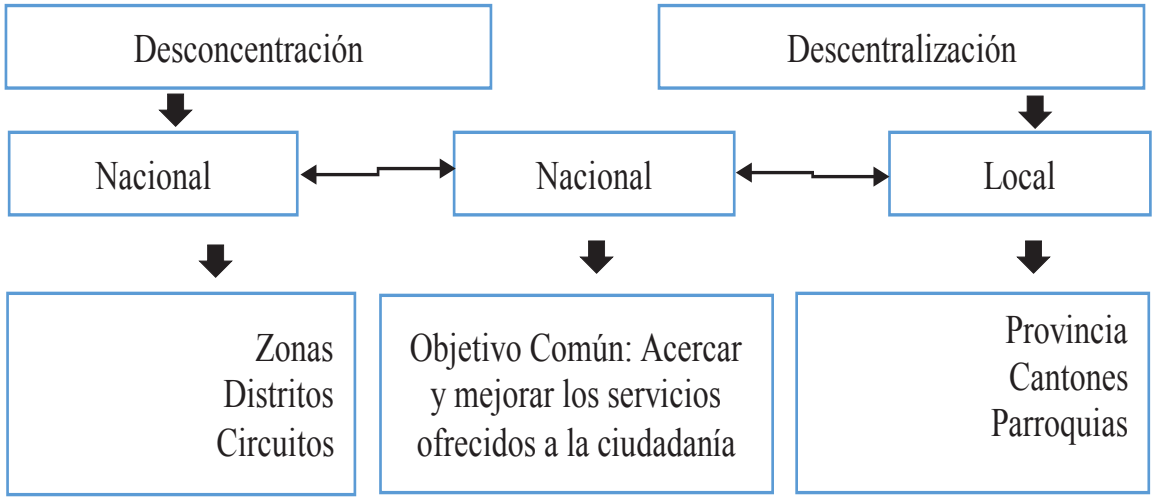

Fuente: Secretaría Técnica Planifica Ecuador 2019
Adaptación: Unidad PDOT -2021

Art.-15. Definiciones.- Para los efectos de la presente ordenanza, se determinan las siguientes definiciones:

1. **Alerta.-** Declaración oficial que hace la Secretaría de Gestión de Riesgos para comunicar el estado de una amenaza. Los estados de alerta son: amarillo, naranja y roja; la declaración de ALERTA NARANJA implica que se declara la situación de emergencia y se activan los COE, los cuales permanecen activados durante los estados de alerta naranja y roja.

2. **Amenaza.-** Fenómeno, sustancia, actividad humana o condición peligrosa que puede ocasionar la muerte, lesiones u otros impactos a la salud, así como daños materiales, sociales, económicos o ambientales.

3. **Capacidad.-** La combinación de fortalezas, atributos y recursos disponibles, dentro de una sociedad, comunidad u organización, que pueden contribuir a la resiliencia de un territorio o sistema.

4. **Curva de contagio. -** Es la gráfica que cruza el número de casos con el tiempo durante el cual se extiende la enfermedad, midiendo de este modo la velocidad con la que el virus se está contagiando. Si el número de casos sube de forma muy rápida en poco tiempo, la línea de la gráfica es cada vez más vertical, lo que indica un alto número de contagios en muy poco tiempo.

5. **Desarrollo urbano. -** El desarrollo urbano comprende el conjunto de políticas, decisiones y actuaciones, tanto de actores públicos como privados, encaminados a generar mejores condiciones y oportunidades para el disfrute pleno y equitativo de los espacios, bienes y servicios de las ciudades, manteniendo un equilibrio entre lo urbano y el tratamiento sostenible en las zonas rurales. Permitirá responder al cumplimiento del ejercicio del derecho a la ciudad basados en la gestión democrática de la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, mediante la definición de normas urbanísticas nacionales que definen los derechos y obligaciones que tienen los propietarios sobre sus terrenos o construcciones conforme lo pre escrito en los artículos 31 y 321 de la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa nacional vigente.

6. **Pandemia**.- Se llama pandemia a la propagación mundial de una nueva enfermedad. Se produce una pandemia cuando una nueva enfermedad o virus se propaga por el mundo y la mayoría de las personas no tienen inmunidad contra él; lo que la diferencia de la epidemia es el grado en que aumentan los casos y su alcance internacional. La Organización Mundial de

la Salud -OMS) declaró la pandemia cuando el coronavirus se extendió por los seis continentes y se certificaron contagios en más de 100 países de todo el planeta.

Se trata de una sustancia compuesta por microorganismos atenuados o muertos que se introduce para estimular la formación de anticuerpos y conseguir inmunidad frente a ciertas enfermedades.

Hasta la fecha no existe ninguna vacuna ni medicamento antiviral específico para prevenir o tratar el Covid-19.

7. **Emergencia.-** Evento adverso cuya ocurrencia o inminencia tiene potencial para afectar el funcionamiento de una entidad, territorio o sistema con daño para las personas, las colectividades, la naturaleza, los bienes o los servicios. Se maneja con las capacidades de la propia entidad, territorio o sistema y de acuerdo con el principio de descentralización subsidiaria.

8. **Grado de exposición.-** Medida en que la población, las propiedades, los sistemas o sus elementos pueden ser alcanzados por una o más amenazas.

9. **Epidemia. -** Es una enfermedad que se propaga en un país durante un tiempo determinado y que afecta simultáneamente a un gran número de personas. Llama la atención de las autoridades sanitarias porque se propaga de repente, de forma muy rápida, y afecta a mucha más gente de lo normal comparado con otras enfermedades.

10. **Estándares urbanísticos.-** Los GAD's Municipales establecerán las determinaciones de obligatorio cumplimiento respecto de los parámetros de calidad exigibles al planeamiento y a las actuaciones urbanísticas con relación al espacio público, equipamientos, previsión de suelo para vivienda social, protección y aprovechamiento del paisaje, prevención y mitigación de riesgos, y cualquier otro que se considere necesario, en función de las características geográficas, demográficas, socio-económicas y culturales del lugar.

11. **Estrategia.-** Es un conjunto de reglas o procedimientos dispuestos para la toma de decisiones y/o para accionar frente a un determinado escenario propuesto. Esto, buscando alcanzar uno o varios objetivos previamente definidos. Es decir, la estrategia es un plan mediante el cual se busca lograr una meta.

12. **Opciones estratégicas.-** Reglas orientadas en conjunto para obtener los resultados esperados.

13. **Mitigación.-** Actividades y medios empleados para reducir o limitar los efectos negativos de los eventos adversos.

14. **Obras de mitigación:** Es una obra que se realiza para reducir el impacto negativo que provoca un suceso de origen natural, antrópico o tecnológico.

15. **Preparación para la respuesta.-** Desarrollo de capacidades que hacen los gobiernos, organizaciones de respuesta y recuperación, comunidades y personas para prever y responder ante los eventos adversos.

16. **Prevención.-** Conjunto de acciones cuyo objeto es evitar que sucesos naturales o generados por la actividad humana, causen eventos adversos.

17. **Polígonos de Intervención Territorial.-** Son las áreas urbanas o rurales definidas por los planes de uso y gestión de suelo, a partir de la identificación de características homogéneas de tipo geomorfológico, ambiental, paisajístico, urbanístico, socio-económico e histórico-cultural, así como de la capacidad de soporte del territorio, o de grandes obras de infraestructura con alto impacto sobre el territorio, sobre las cuales se deben aplicar los tratamientos correspondientes, conforme el artículo 41 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

18. **Reducción del riesgo de desastres.-** Disminución de la vulnerabilidad en una escala suficiente para prevenir la ocurrencia de eventos adversos o de impactos con capacidad para dañar el funcionamiento de un determinado sistema; así mismo estrategias y acciones orientadas a manejar eficientemente los incidentes y las emergencias, evitando que dichos eventos escalen hacia desastres.

19. **Riesgo.-** Es la magnitud estimada de pérdidas posibles calculadas para un determinado escenario, incluyendo los efectos sobre las personas, las actividades institucionales, económicas, sociales, y el ambiente. Los factores de riesgo pueden ser de origen natural o antrópico.

20. **Virus.-** Es un agente infeccioso microscópico acelular que solo puede multiplicarse dentro de las células de otros organismos.

21. **Vacuna.-** Sustancia compuesta por una suspensión de microorganismos atenuados o muertos que se introduce en el organismo para prevenir y tratar determinadas enfermedades infecciosas; estimula la formación de anticuerpos con lo que se consigue una inmunización contra estas enfermedades.

22. **Vulnerabilidad.-** Corresponde a las condiciones, factores y procesos que aumentan la exposición o susceptibilidad de una comunidad o sistema al impacto de las amenazas, y a los factores que dañan su resiliencia.

23. **Sistemas públicos de soporte. -** Servicios básicos dotados por los GAD municipales que mejoran la calidad de vida de la población y permiten definir las áreas de consolidación urbana de acuerdo a su disponibilidad, corresponden a la dotación de agua potable, energía eléctrica, saneamiento y alcantarillado, recolección y disposición de residuos sólidos, entre otros.

24. **Tratamientos urbanísticos. -** Los tratamientos son las disposiciones que orientan las estrategias de planeamiento urbanístico de suelo urbano y rural, dentro de un polígono de intervención territorial, a partir de sus características de tipo morfológico, físico- ambiental y socioeconómico.

25. **Sumak Kawsay.-** El Sumak kawsay en runa shimi (kichwa) significa vida armónica, vivir bonito, vivir feliz, incorpora una diversidad de elementos de la cosmovisión de los pueblos indígenas: conocimiento, ética y espiritualidad, relación con la naturaleza, visión de futuro.

El Sumak Kawsay conlleva a una visión de mundo holística en permanente construcción que consiste en buscar y crear las condiciones materiales y espirituales para construir y mantener el vivir bonito. Y que necesita para materializarse la participación de todos.

Este concepto fue introducido en la Constitución de la República de 2008

CAPÍTULO 3: IMPLEMENTACION SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PDOT.

Art.-16. Implementación del PDOT .- Corresponde al GADMI, con sus autoridades, unidades administrativas y procesos desconcentrados, en el ámbito de sus funciones y atribuciones liderar el proceso de ejecución del PDOT, y tendrán la competencia de: gestionar, impulsar, apoyar, realizar los estudios y ejecutar los objetivo, políticas, estrategias, metas y su plan de acción con sus programas, objetivos y proyectos y gestionar la cooperación interna y externa, promover hermanamientos con otras formas similares de gobierno nacionales o internacionales que favorezcan el intercambio de experiencias y a fortalecer el sistema de planificación territorial y urbanística local, bajo la coordinación general de la unidad administrativa de Planificación y Desarrollo Territorial con su unidad técnica del PDOT, y el Consejo Cantonal de Planificación:

Los programas y proyectos de desarrollo de ordenamiento territorial y de gestión de competencia Cantonal se constituyen en prioritarios para el GAD del Cantón lbarra.

Los programas y proyectos correspondientes a otros niveles de gobierno se gestionarán de acuerdo a los mecanismos establecidos en el artículo 260 de la Constitución, y las modalidades de gestión previstas en el COOTAD; en respuesta a los retos a la

descentralización y desconcentración multinivel expuesta en el modelo territorial deseado – MTD, considerando también las estrategias de articulación propuestas en el PDOT.

El PDOT es un instrumento cuya formulación implementación monitoreo y evaluación le corresponde a los tres sectores de la sociedad que habita en el cantón, en el marco del cumplimiento de sus objetivos y competencias; es el instrumento que permite integrar objetivos comunes, canalizar esfuerzos y recursos hacia el logro de un fin común para alcanzar la visión de desarrollo propuesta de forma integral.

Art.-17. Funciones de la Unidad Técnica del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- Además de las establecidas en el Art. 5 de la Ordenanza Sustitutiva de Participación Ciudadana tendrá las siguientes funciones:

1) Coordinará con todas las unidades administrativas, procesos desconcentrados la operativación de la planificación para el desarrollo en el cantón, el cumplimiento y gestión del ciclo de la planificación.

2) Será también la encargada de operativizar y velar por el cumplimiento de las disposiciones del Consejo Cantonal de Planificación en el marco que determina la Ley, en concordancia con el Art. 279 de la Constitución del Estado.

3) Solicitar la cooperación y asistencia técnica en temas relacionados con la planificación territorial para el desarrollo con otras instituciones de nivel superior y la Academia, como de la cooperación internacional y los hermanamientos con otros similares niveles de gobierno del país y el mundo.

4) Promover la creación de mecanismos sociales de participación ciudadana entre ellas: mesas técnicas, y observatorios que garantice la sostenibilidad en la gestión del ciclo de la planificación.

5) Coordinar la articulación mulnivel en la gestíon del ciclo de la planificación.

El Consejo Cantonal de Planificación, a través de la Unidad Técnica de Desarrollo Territorial, coordinará la planificación cantonal, la articulación multinivel e innovación de

métodos de planificación, análisis e instrumentos de gestión territoriales, que optimicen las inversiones y aprovechen sosteniblemente los recursos, que direccionen a la sociedad a construir calidad de vida, en concordancia con el Art. 29 del COPLAFIP.

Art.-18. Requerimientos técnicos y equipamientos de la Unidad Técnica del PDYOT.- La unidad técnica de Desarrollo Territorial para el cumplimiento de sus fines contemplados en el Art. 35 de la Ordenanza Sustitutiva de Participación Ciudadana dispondrá de un equipo técnico mínimo, espacio físico adecuado y equipamientos tecnológicos acorde a las necesidades de la unidad técnica, el equipo mínimo estará conformado por:
Responsable de desarrollo y ordenamiento territorial.

Para la gestión de la planificación para el desarrollo territorial, por componentes sistémicos.

1) Analista de Planificación Económica y Social
2) Analista de Planificación Asentamientos, Movilidad Energía y Conectividad
3) Analista de Planificación Ambiental y Riesgos Naturales

Para la gestión y articulación institucional y multinivel

4) Analista de Planificación Institucional

Para la gestión de la información cartográfica, geoportal institucional y estandarización de la información y cumplimiento del Art. 50 del Reglamento del COPLAFIP.

5) Analista de Sistemas de Información Geográfica.

Para el Seguimiento y evaluación y cumplimiento con el sistema nacional SIGAD-IC

6) Analista de Seguimiento y Evaluación.

Y otros que se consideren pertinentes dependiendo de las necesidades y requerimientos institucionales en el marco de la articulación multinivel y cooperación internacional.

Art.-19. Términos generales para el seguimiento y evaluación del PDOT.- El GADMI a través de sus unidades administrativas y procesos desconcentrados realizarán el monitoreo y evaluación trimestral y anual de sus respectivas metas propuestas en el PDOT y sus instrumentos de planificación territorial y urbanísticos complementarios para conocer el cumplimiento y los avances en la implementación del modelo territorial y sus instrumentos de planificación territorial, urbanísticos y normativos; para fortalecer las propuestas o establecer los correctivos, ajustes, modificaciones que se requieran, con el fin de alcanzar la visión de desarrollo deseada. (Concordante con el Art. 50 del COPLAFIP) en un proceso coordinado con la Unidad Técnica del PDOT de la unidad administrativa de Planificación y Desarrollo Territorial.

Estas unidades administrativas y procesos desconcentrados elaborarán los respectivos informes de seguimiento y evaluación que serán entregados a la Unidad Técnica del PDOT, considerando las directrices establecidos por la Secretaria Nacional de Planificación, en su sistema de información para los GAD SIGAD-ICM, la Resolución 002-CNC-2017 y los lineamientos que determine esta unidad técnica, en los plazos fijados por esta Ordenanza, para este proceso.

Los documentos habilitantes para realizar los procesos de seguimiento y evaluación al cumplimiento de metas del PDOT, son:

1. El PDOT y sus instrumentos de planificación territorial y urbanístico, la agenda regulatoria y sus ordenanzas;

2. los instrumentos de planificación operativos: POA anual, Plan de Inversiones Anual, con sus respectivas programaciones por trimestres, aprobados. Estableciendo claramente los planes, programas, proyectos y sus actividades a realizar (toda actividad deberá estar contenida en un proyecto).

3. Presupuesto del GADMI del año fiscal a evaluar, aprobado.

Considerando que; todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que el GADMI adopte para la Planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial (Concordante con el párrafo III del Art. 21 del Reglamento del COPLAFIP).

Art.-20. De las fechas para la entrega de informes de seguimiento y evaluación por parte de las unidades administrativas y procesos desconcentrados.- Las fechas de inicio y finalización de estos procesos de evaluación trimestral y anual estarán determinadas en función de la programación que determine la Secretaría Nacional de Planificación para el sistema SIGAD ICM, estas fechas serán comunicados por la Unidad Técnica del PDOT a todas las unidades administrativas y procesos desconcentrados, una vez que el ente rector comunique el GADMI sobre el proceso. En los casos que el órgano rector no comunique, la Unidad Técnica del PDOT establecerá dichas fechas y serán comunicadas oportunamente a las unidades administrativas y procesos desconcentrados trimestralmente y anualmente.

Art.-21. De los informes de seguimiento y evaluación del PDOT.- La Unidad técnica del PDOT, conforme lo determina el Art. 35 de la Ordenanza Sustitutiva de Participación Ciudadana en su numeral 6), le corresponde realizar el seguimiento y evaluación del cumplimiento del PDOT y sus instrumentos de planificación territorial complementarios,

bajo los términos dispuestos en la normativa vigente y en el sistema nacional de seguimiento y evaluación SIGAD ICM, y la presente Ordenanza (Concordante con el Art. 54 literal e, del COOTAD).

La Unidad del PDOT una vez concluidos los procesos de seguimiento y evaluación trimestrales con la información suministrada por las respectivas unidades administrativas y procesos desconcentrados del GADMI dentro los plazos establecidos, procederá a evaluar y subir dicha información al sistema nacional SIGAD ICM para su evaluación y cálculo del índice ICM anual del GADMI, estos informes de reporte trimestrales serán comunicados a través de un informe consolidado a todas las unidades administrativas y procesos desconcentrados.

Art.-22. De la elaboración de los instrumentos de planificación operativos anuales, de inversiones y proforma presupuestaria –POA, PI y Presupuesto.- Los planes operativos anuales, de inversión y presupuesto serán elaborados y estructuradas sus programaciones por trimestres, en los tiempos que establece la ley, por cada una de las unidades administrativas del GADMI y sus procesos desconcentrados, siguiendo los términos y tiempos establecidos en la ley; constituirán la respuesta a la planificación contenida en el plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial, y sus instrumentos complementarios de planificación territorial y urbanístico: Le corresponde a la unidad administrativa de Gestión Estratégica y Relaciones Externas coordinar su elaboración, estructuración, consolidación; considerando los términos determinados en los Art. 48 al 59 del COPLAFIP, Art. 21 del Reglamento del COPLAFIP, Art. y 215 del COOTAD; y los siguientes:

Estos instrumentos de planificación operativos para cada año fiscal deberán ser entregados a la Unidad Técnica del PDOT, en dos instrumentos consolidados POA y PI, por la unidad

administrativa de Gestión Estratégica y Relaciones Externas a la Unidad Técnica del PDOT, al principio del año fiscal en las fechas que esta establezca.

5. La estructura de la cedula presupuestaria de ingresos y gastos deberá ser concordante con los componentes del PDOT, sus Temas, Planes, Programas y Proyectos.

6. Los lineamientos para el seguimiento y evaluación del cumplimiento de metas están disponibles en la página web de la Secretaria Técnica de Planificación, en el que se encontrara el marco normativo y el manual de usuarios.

Art.-23. De los resultados trimestrales y anuales de seguimiento y evaluación y la generación de informes.- La unidad técnica del PDOT reportará trimestralmente y anualmente los resultados a través de informes de seguimiento y evaluación, teniendo como insumo la información entregada por las unidades administrativas y procesos desconcentrados.

1. De los informes trimestrales.- Una vez consolidados los informes parciales por cada unidad administrativa y proceso desconcentrado del GADMI, estos serán evaluados por la Unidad Técnica del PDOT, comunicando de la situación avance a cada Director, Gerente o Presidente de Consejo Cantonal su situación de avance, garantizando que esta se vaya cumpliendo en los términos establecidos en sus instrumentos de planificación operativos anuales; o alertar, si esta no se cumple como lo previsto para tomar las medidas correctivas bajo los términos normativos establecidos por la Secretaria Nacional de Planificación, de tal manera que su incumplimiento a la programación sea controlado y no afecte al ICM municipal al fin del año.

2. Del informe anual de seguimiento y avaluación.- La unidad técnica del PDOT reportará anualmente los resultados de seguimiento y evaluación al cumplimiento de metas, del plan de desarrollo y ordenamiento territorial al Consejo de Planificación Cantonal, y este a su vez remitirá los informes y resoluciones al Ilustre Concejo Municipal de lbarra; de conformidad

al numeral 5 del artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. En este informe anual la unidad técnica del PDOT establecerá las recomendaciones, ajustes, correctivos y modificaciones que sean requeridos en el PDOT; con el valor del Índice de Cumplimiento de Metas ICM alcanzado por el GADMI en el año fiscal alcanzado.

Art.-24. Absolución de consultas y aclaraciones.- El GADMI, a través de la unidad administrativa de Planificación y Desarrollo Territorial absolverá y aclarará las consultas de la aplicación de los instrumentos de planificación territoriales.

Art.-25. Gestión administrativa.- Una vez sancionadas las aprobaciones de los instrumentos de planificación PDOT Y PUGS, la unidad administrativa de Gestión Estratégica procederá a la actualización del Plan Estratégico Institucional, el Estatuto Orgánico por Procesos con el soporte técnico de todas las unidades administrativas del GADMI; Además cada unidad administrativa y proceso desconcentrado deberá contar con su plan estratégico institucional y mapa estratégico teniendo como soporte a los instrumentos Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Plan de Uso y Gestión del Suelo para garantizar el cumplimiento de los mismos y la oferta de servicios con calidad a la población.

Art.-26. Institucionalización del proceso de planificación.- Para la institucionalización de los procesos de planificación como requisitos contemplados por el Sistema Nacional de Planificación, el GADMI deberá instrumentar los siguientes pasos, una vez puesta en vigor la presente Ordenanza y sus instrumentos de planificación PDOT - PUGS.

1. Designar el equipo técnico permanente de planificación.

2. Alinear las programaciones y ejecución de sus recursos financieros a la gestión integral y consecución de los objetivos y metas propuestas en los instrumentos de planificación.

3. Fortalecer y mantener el sistema de seguimiento y evaluación

4. Mantener y fortalecer el sistema de información local

5. Fortalecer y mantener actualizado el sistema de información geográfica catastral temático.

Art.-27. Del equipo técnico permanente de planificación institucional del GADMI.- El GADMI para garantizar una gestión sostenible del modelo estratégico de gestión "execution premium", con las diferentes unidades administrativas y procesos desconcentrados conformará el equipo técnico de planificación institucional modelo de gestión, concordante con el ciclo de la planificación y disposiciones expresadas en la guía de formulación de los PDOT cantonales de la Secretaría Nacional de Planificación.

a. Formulación

b. Implementación

c. Seguimiento y evaluación de los instrumentos de planificación territorial y urbanística.

Para la designación de los equipos técnicos de planificación institucional, las unidades administrativas y procesos desconcentrados tendrán la obligación de distribuir o contar con uno o más técnicos analistas según las competencias que gestione y notificar del personal seleccionado al Consejo de Planificación a través de la unidad administrativa de Planificación y Desarrollo Territorial para su estructuración; estos técnicos seleccionados serán los encargados de cumplir con el ciclo de la planificación de sus respectivas unidades administrativas y medir sus impactos en el corto, mediano y largo plazo. Serán los encargados de abrir y cerrar sus ciclos de planificación y de articular las planificaciones operativas anuales y plurianuales con el PDOT-PUGS y con la planificación multinivel y responder de forma coordinada y conjunta con la unidad técnica del PDOT ante el Sistema Cantonal y

Nacional de Planificación Participativa y el sistema nacional de seguimiento y evaluación SIGAD ICM.

El equipo técnico de planificación institucional será responsable de: coordinar la elaboración, actualización y realizar ajustes al PDOT y más instrumentos de planificación territorial, urbanísticos complementarios y operativos; monitoreará y evaluará los impactos de su planificación, generarán la información alfanumérica y geográfica, los indicadores territoriales y de gestión, manteniendo homologada y estandarizada esta información con el sistema nacional del planificación y el sistema de información local en un proceso coordinado con la unidad técnica del PDOT. (Concordante con el Art. 50 del Reglamento del COPLAFIP).

Los equipos técnicos permanentes de planificación institucional se organizarán en cinco mesas técnicas temáticas en función de los cinco componentes sistémicos del modelo territorial del PDOT identificándose claramente con los temas y subtemas que gestionan, interactuarán según sus requerimientos con sus actores predeterminados; los lineamientos y métodos para su funcionamiento los generará la unidad técnica del PDOT.

CAPITULO 4: DE LA REVISION, ACUTALIZACIÓN Y AJUSTES A LOS CONTENIDOS DEL PDOT.

Art.-28. Revisión del PDOT.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, podrá ser revisado en sus contenidos como resultado a su gestión de conformidad al previsto en la normativa vigente.

Art.-29. Ajustes, revisión de contenidos y actualización del PDOT .- Se entiende por ajustes del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, los ajustes futuros solicitados o requeridos por la institución, por instituciones rectoras de la planificación y control como SOT, Secretaría Nacional de Planificación, MIDUVI, Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo, o producto de su implementación para los cuales se requerirán los respectivos informes justificativos, estos ajustes se circunscribirán en el marco de la estructura sistémica del MTD y la visión de desarrollo planteada; sin alterar el componente estructurante que lo articula con el PUGS. Entre ajustes y actualizaciones los hay de cuatro tipos.

Art.-30. Ajustes o actualizaciones Tipo I.- Los ajustes requeridos en sus contenidos semánticos, cartografía, estudios informativos, líneas bases, diagnósticos de temas, subtemas, programas o proyectos, metas indicadores que resultasen como respuestas a su implementación observados o solicitados tanto por instancias de planificación rectores superiores, las unidades administrativas y procesos desconcentrados responsables de su ejecución o producto de ajustes recomendados en los informes trimestrales y anuales de seguimiento y evaluación, o por la unidad técnica del PDOT. Estos ajustes los podrá realizar directamente la unidad técnica del plan de desarrollo y ordenamiento territorial de forma directa; como resultado de estas acciones se levantará una acta indicando los ajustes realizados, en las que se incluirá los respectivos medios de verificación para los casos que así lo requieran; ajustes que posteriormente serán informados al Consejo Cantonal de Planificación, para su publicación en el PDOT.

Art.-31. Ajustes o actualizaciones al PDOT Tipo II.- Se entiende por revisión y ajustes de contenidos del plan, a las determinaciones de: diagnóstico de componentes, objetivos, políticas, estrategias, metas, cot, cut que surjan en el futuro, por requerimientos institucionales que tengan como objetivo complementar la visión de desarrollo en el marco de los objetivos propuestos o cuando se considere necesario para la mejor comprensión de su contenido o para facilitar la coherencia en su planteamiento cuando resulte confuso o contradictorio para lo cual tomara como referencia los contenidos estratégicos del MTD y

su visión a largo plazo, considerando que el plan es un instrumento perfectible de mejoramiento continuo, estos ajustes se realizaran siguiendo los procedimientos iguales que de su actualización.

Art.-32. Alineaciones con los instrumentos de planificación nacional ajustes o actualización tipo III.- Responde a los requerimientos establecidos por la ley cuando hay una cambio de mandato presidencial y se actualiza el Plan Nacional de Desarrollo y su Estrategia Territorial Nacional; el PDOT debe ser alineado con dichos instrumentos o más instrumentos que de él se derivan de carácter sectorial, cuyos lineamientos para la alineación son determinados por la Secretaría Nacional de Planificación, seguirá los procedimientos normativos iguales utilizados para su aprobación.

Art.-33. Actualizaciones obligatoria del PDOT, tipo IV.- Son las determinadas en el artículo 8 del Reglamento de la LOOTUGS, siendo obligatorias las siguientes circunstancias.

a) Al inicio del periodo de gestión de las autoridades locales.
b) Cuando un proyecto nacional de carácter estratégico se proponga en la jurisdicción territorial y debe adecuar su PDOT a los lineamientos derivados de la respectiva planificación especial -COPLAFIP, 2019, Art. 40.1).
c) Por fuerza mayor, como la ocurrencia de un desastre. Cuando se cree o modifique un cantón, se considerará como insumo el PDOT vigente del GAD del que formaba parte.

Los aspectos a considerar en las actualizaciones del PDOT están determinadas n el Art. 9 del Reglamento de la LOOTUGS. La formulación y actualización del PDOT se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico -concordante con el Art. 14 de la LOOTUGS).

Otra consideración para la actualización es la determinada en el Art. 8 de la LOOTUGS, que dispone que el PDOT puede ser actualizado cuando el GADMI lo considere necesario y esté debidamente justificado:

1. A partir de la evaluación del PDOT anterior para definir el alcance de la misma.
2. Sin alterar el componente estructurante que lo articula al Plan de Uso y gestión del Suelo. (PUGS)

Art.-34. Direccionamiento para realizar los ajustes.- Los ajustes serán efectuados por el GAD Municipal de lbarra a través de las unidades administrativas responsables para lo cual cada unidad administrativa y proceso desconcentrado deberá solicitar e informar de los mismos al Consejo Cantonal de Planificación, canalizando dicho requerimiento a través de la unidad administrativa de Planificación y Desarrollo Territorial.

Art.-35. De la aprobación de ajustes y actualizaciones solicitados al PDOT.- Los procesos de ajustes y actualizaciones al PDOT del tipo II-III, seguirán el mismo procedimiento que para la aprobación, se realizaran por pedido de las unidades administrativas del GADMI y sus procesos desconcentrados o por la unidad técnica del PDOT de así requerirlo, el pedido será canalizado a través de la unidad administrativa de Planificación y Desarrollo Territorial y su unidad técnica PDOT, ante el Consejo Cantonal de Planificación con los debidos justificativos y medios de verificación.

Los pedidos serán analizados y discutidos por el pleno del Consejo Cantonal de Planificación a través de sesiones ordinarias o extraordinarias según los requerimientos institucionales, dejando constancia en acta los resultados de "decisión favorable" adoptadas, de ser desfavorables el Consejo de Planificación emitirá las observaciones del caso para que

estas sean revisadas por las respectivas unidades administrativas solicitantes y procedan hacer las modificaciones técnicas requeridas hasta que se encuentran a satisfacción del Consejo de Planificación; cumplido el proceso este pasará a conocimiento y aprobación del Concejo Municipal y un vez aprobados estos ajustes serán publicados en el PDOT.

La fundamentación de los ajustes requeridos se sujetaran a los procedimientos utilizados en la actualización del PDOT, estos contendrán:

1. La identificación de componente sistémico PDOT con el tema y subtema a ser revisado.
2. Un informe de suficiencia que justifique la acción de ajuste o revisión al PDOT,
3. Informe técnico del ajuste o revisión solicitado cuya estructura de contenidos será concordante a los Art. 41,42 y 43 del COPLAFIP y Art. 8 y 9 del Reglamento de la LOOTUGS.
4. Se incluirá los sustentos técnicos respectivos y medios de verificación, indicadores, con la información cartográfica correspondiente, concordantes con los Art. 56, 57,58 del COPLAFIP y Art. 50 del Reglamento al COPLAFIP.

La unidad técnica PDOT facilitará la asistencia técnica requerida.

TÍTULO II: VINCULACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL CON EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN IBARRA.

CAPITULO 1: VINCULACIÓN ENTRE EL PDOT Y PUGS.

Art.-36. Directrices vinculantes para la Planificación Territorial Descentralizada y la formulación del Plan de Uso y Gestión del Suelo.- En los procesos de planificación para el uso y gestión del suelo, el GADMI deberá observar de manera obligatoria las siguientes directrices como instrumentos para el ordenamiento territorial:

a) Las disposiciones que establece la Constitución de la República del Ecuador y el marco legal vigente relacionado;
b) Instrumentos generados en el marco de los compromisos internacionales (Objetivos de Desarrollo Sostenible, Acuerdo de Paris, Contribuciones Nacionalmente Determinadas, Comunicaciones Nacionales de Cambio Climático, Hábitat III);
c) El Plan Nacional de Desarrollo y su Estrategia Territorial Nacional, así como las políticas, directrices, lineamientos y metas definidos por otros instrumentos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, según corresponda.
d) Los instrumentos de planificación para la gestión del riesgo de desastres como el Plan Nacional para la Reducción del Riesgos de Desastres, el Plan Nacional de Respuesta y la Estrategia Nacional de Recuperación y Reconstrucción; y las resoluciones emitidas por el COE Nacional en el marco de la emergencia nacional sanitaria.
e) Las resoluciones, normativas o acuerdos expedidos por el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo, el Consejo Nacional de Competencias; entre otros.
f) La articulación obligatoria entre niveles de gobierno respecto a los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial provincial, cantonales y parroquiales rurales inscritos y circunvecinos;
g) La articulación obligatoria con la política pública sectorial emitida por los entes rectores del gobierno central que inciden en la gestión integral del territorio;

h) Las políticas públicas de protección de derechos definidas en las Agendas Nacionales de Igualdad y los Consejos Cantonales de Protección de Derechos;

i) El ejercicio del derecho de participación ciudadana, a través de las instancias y mecanismos determinados en la Constitución y las leyes vigentes; y,

j) La adopción del enfoque de amenazas, riesgos naturales y cambio climático, en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial PDOT.

Art.-37. Vinculación del PUGS con el PDOT .- El plan de uso y gestión del suelo responde a los objetivos de desarrollo y al modelo territorial deseado establecido en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial PDOT, y las disposiciones correspondientes a otras escalas del ordenamiento territorial, asegurando la mejor utilización de las potencialidades del territorio en función de un desarrollo armónico, sustentable y sostenible, del cantón; manteniendo relación directa con el PDOT y apoyará las definiciones establecidas a nivel provincial y parroquial, en cuya formulación deberán sujetarse a los lineamientos de los entes rectores.

La vinculación de este instrumento con el PDOT se detalla en el organigrama siguiente.

Organigrama 1: Fases del proceso metodológico para la formulación del PDOT Cantonal

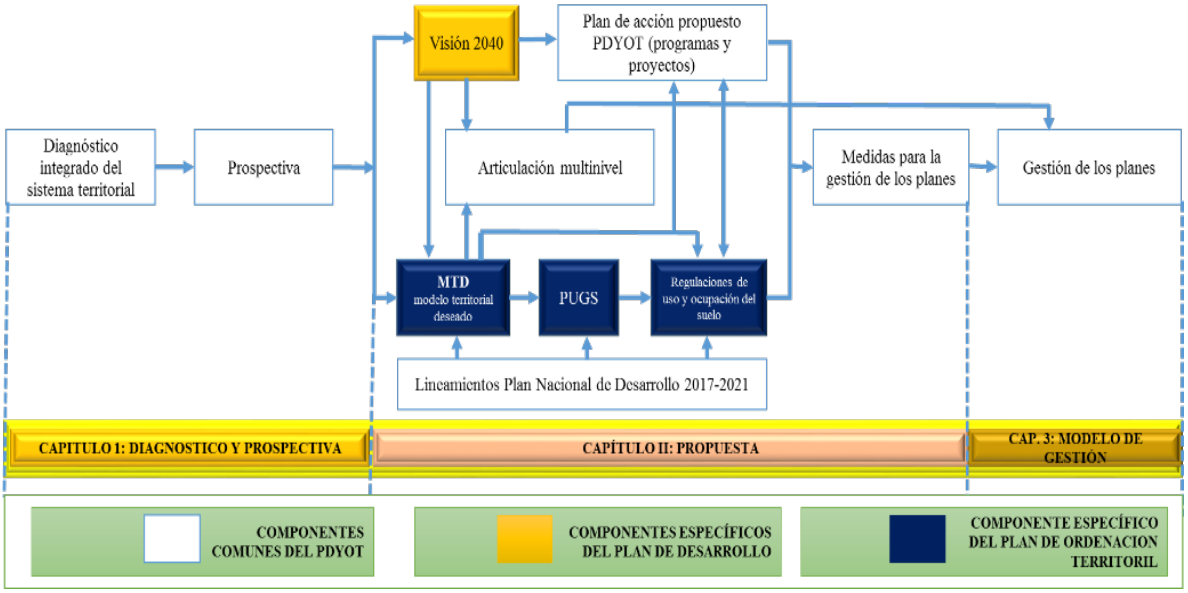

Fuente 1: Arq. Fernando Pauta Calle-Universidad de Cuenca 2019
Adaptación: Unidad PDOT -2021

TÍTULO III: PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA FORMULACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN.

CAPITULO 1: DE LA PARTICIPACION CIUDADANA Y LA APROBACIÓN DEL PDOT.

Art.-38. De la participación ciudadana. – La unidad administrativa de Participación Ciudadana, previo al inicio de la formulación, implementación, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y sus instrumentos complementarios, deberá listar y mantener actualizados sus mapas actores que intervienen dentro del cantón. Los criterios que se considerarán para el ordenamiento estratégico de los actores serán: por las competencias y objetivos que cumplen, por sus funciones en la cadena de valor y por los ámbitos territoriales donde se desempeñan; organizados y estructurados con la participación de cada una de las unidades administrativas del GADMI y sus procesos desconcentrados, a través de los Consejos Barriales, Consejos Parroquiales, Consejos por microcuencas y Consejos zonales siguiendo los términos establecidos en la Ordenanza Sustitutiva de Participación Ciudadana.

Durante el proceso de formulación e implementación de los instrumentos de planificación territorial los actores serán organizados en mesas técnicas temáticas territoriales siguiendo la estructura del modelo territorial del PDOT y modelo de gestión, para su respectiva participación en talleres o espacios adicionales que servirán para recoger todas sus inquietudes y aportes durante todo el proceso, se puede utilizar de forma organizada procesos telemáticos o medios electrónicos, redes sociales disponibles.

Toda la participación social que se realice deberá contemplar: registro de asistentes, acta de acuerdos/desacuerdos, material video gráfico y fotográfico de respaldo. Estos documentos formarán parte de los anexos al expediente de formulación o actualización del PDOT que será presentado oportunamente al Consejo Cantonal de Planificación.

Se deberá tomar en consideración los aportes que realicen cada uno de los actores. En el caso, que no se consideren aportes específicos de los actores, su exclusión deberá justificarse técnica y legalmente dentro del informe de factibilidad que remita la Instancia Técnica Municipal de Planificación al Consejo Cantonal de Planificación Municipal.

La unidad administrativa correspondiente del GADMI creará la gaceta informativa a través de la cual se comunicara sobre las decisiones estratégicas de desarrollo adoptadas para su publicación y difusión ya sea por medios impresos o telemáticos.

Art.-39. De las instancias de representación social.- En observancia con el Art. 95 de la Constitución política del Estado, el GADMI, reconoce la participación en democracia de sus habitantes y garantiza que "los ciudadanos, en forma individual y colectiva, participen de forma protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos" y que la participación ciudadana "… es un derecho, que se ejercerá a través de mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria".

Art.-40. Mapeo de actores por objetivos y competencias.- Para el mapeo de actores, a estos se los estructurará en función de sus competencias, rol u objetivos que cumplen en el sistema territorial, distribuyéndoselos en tres sectores.

1. Primer sector: La administración del estado desconcentrada y descentralizada que opera en el cantón.

2. Segundo sector: La sociedad civil generadora de rentabilidad económica (considerados del el pequeño emprendimiento o emprendedor de los tres sectores de la economía y economía popular y solidaria los sectores financieros, hasta las grandes empresarios)

3. Tercer sector: La sociedad civil que sin ser públicos ni tener ánimo de lucro realizan acciones, proyectos o defienden intereses colectivos de cualquier tipo o sociales generan rentabilidad social (están involucrados las organizaciones sociales, ONGs, Academia, Filántropos, figuras Ilustres, Activistas, Influencers, exalumnos etc. todos aquellos agentes individuales o colectivos que generan valor social)

Un actor de cualquiera de los tres sectores no puede participar en uno o dos a la vez bajo la misma condición o título que lo acredita, para hacerlo tendrá que generar las condiciones que acreditan a cada sector; ejemplo un actor financiero del segundo sector que quiera participar con procesos del tercer sector requerirá estructurar una ONG para hacerlo.

Art.-41. Mapeo de actores por el rol que cumplen en la cadena de valor territorial.- Los actores estarán también estructurados por el rol que cumplen en la cadena valor dentro de cada uno de los tres sectores:

a) Actores asesores: Actores dadas sus funcione en el sector que se ubiquen cumplen esta condición. Permiten fortalecer las acciones en los procesos de gestión del ciclo de planificación colaborando de los instrumentos de planificación.
b) Actores agregadores de valor: Aquellos actores que por sus funciones y actividades que cumplen en la sociedad generan valor agregado, con los que se puede interactuar mediante acción colaborativa, complementaria, asociatividad pública o privada permiten mancomunar esfuerzos para alcanzar los fines del MTD.

c) Actores de Apoyo: Son todos aquellos actores colaborativos que con sus acciones apoyan al logro de los objetivos planteados.

d) Actores de facilitación de servicios: Son todos aquellos actores que brindan servicios públicos o privados coadyuvantes al logro de las acciones o cumplimiento de los objetivos planteados, estos actores por su condición ya se ubican en el segundo sector.

Art.-42. De la organización de los actores por los ámbitos territoriales.- Por la distribución territorial los contamos a los urbanos y rurales.

Urbanos: Se estructuran de acuerdo a los escalones urbanos: Barrio, Parroquia urbana,

Escalones urbanos	Jerarquías determinadas en el Catastro y PDOT
Unidad Urbana (10 viviendas y grupos dispersos comunidades.	Barrial
El barrio	
El núcleo medio o núcleo urbano parroquial	Sectorial
Las unidades urbanas o núcleos medios integrados y mancomunidades	Zonal
Ciudad	Ciudad
Microcuenca niveles 5-6 Pfafstetter.	Territorio
Zonas de planificación	
Cantón	

Rurales: En las áreas rurales seguirán la misma estructura de las urbanas configurando además el nivel de microcuenca.

A partir de esta estructura escalar se configuraran los grupos de actores que concluirá con la estructura cantonal cuyo proceso de estructuración organizacional seguirá los procedimientos determinados por la ley.

Art.-43. Jerarquización de los Actores. – Todas las unidades administrativas y sus procesos desconcentrados deberán jerarquizar sus actores mapeados utilizando métodos

prospectivos (que serán facilitados por la unidad técnica del PDOT) para definir: a los Actores clave (o de enlace), Actores dominantes, Actores estratégicos, Actores autónomos, Actores dominados que resultan del cruce en una matriz entre los mismos actores listados, donde la influencia será el eje de las "y" y la dependencia el eje de las "x", tomando como base la información previamente suministrada por el actor.

Establecidas las jerarquías de los actores por cada unidad administrativa, éstas plantearan su propuesta, en la que definirán las estrategias que permitan balancear, equilibrar, la capacidad de intervención de cada actor bajo los principios de equidad y de libre determinación como el consentimiento y predisposición del actor a participar de estos procesos. La presente información de lista jerarquizada de actores y estrategias de intervención generadas deberá ser entregada a la unidad administrativa de Participación Ciudadana por su consolidación.

Para la ejecución del presente proceso las unidades administrativas lo realizarán de manera coordinada con la unidad administrativa de Participación Ciudadana quien consolidara la estructura cantonal de actores por cada uno de los componentes territoriales, temas y la información determinada en los artículos 33, 34,35 de la presente Ordenanza.

Organigrama 2: Modelo de jerarquización estratégica de actores territoriales

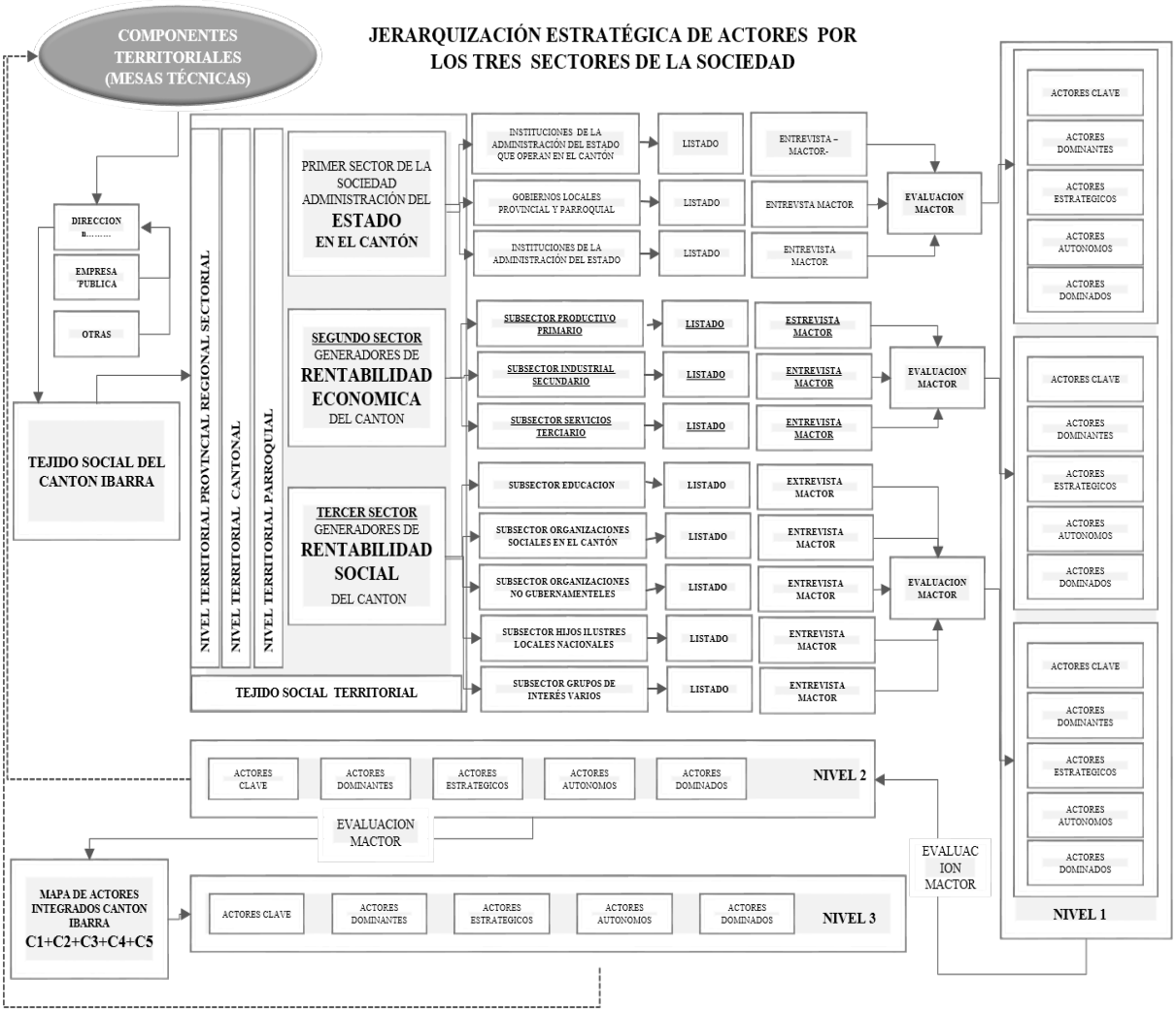

Elaboró: Unidad Técnica del PDOT 2021

Todos los programas y proyectos de intervención de promoción del desarrollo propuestos por las unidades administrativas y procesos desconcentrados del GADMI deberán contar con un informe estratégico de actores para garantizar su sostenibilidad.

La información suministrada por el actor voluntariamente y requerida para este proceso estará protegida por la ley vigente. La unidad técnica del PDOT facilitará los insumos técnicos y herramientas para el análisis estratégico para cumplir con este proceso.

Art.-44. De la conformación del Consejo Cantonal de Planificación. – La conformación del Consejo Cantonal de Planificación está regulado por el Art. 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas COPLAFIP y la Ordenanza Sustitutiva de Participación Ciudadana.

Art.-45. Participación del Consejo Cantonal de Planificación.- La unidad administrativa de Planificación y Desarrollo Territorial liderará el proceso de formulación y/o actualización del PDOT, ésta presentará al Consejo Cantonal de Planificación la metodología de trabajo que se aplicará para la formulación o actualización del PDOT, en la que se deberá incluir el cronograma de trabajo de cada etapa y las fechas previstas para la participación del Consejo, que será en todas las fases.

Art.-46. Procedimiento de aprobación del Consejo Cantonal de Planificación de los instrumentos de planificación PDOT.- Además de los términos establecidos en la ley, la unidad administrativa de Planificación y Desarrollo Territorial deberá presentar al Consejo Cantonal de Planificación los instrumentos de planificación PDOT con su respectivo expediente de formulación y un informe de factibilidad técnica y jurídica que garantice que se hayan contemplado los procesos de participación ciudadana durante la formulación y ajuste del mismo.

El Consejo Cantonal de Planificación deberá discutir al menos en una oportunidad en pleno los contenidos del expediente de formulación y/o actualización de los instrumentos de planificación PDOT, y dejar por sentada un acta con los resultados generados de dicha reunión. Las reuniones podrán ser concurrentes con las de discusión de los contenidos del respectivo Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Si existieren observaciones y ajustes a realizar a los contenidos de los instrumentos de planificación PDOT discutido, la Instancia Técnica Municipal de Planificación deberá

actualizar los expedientes del PDOT, hasta que se encuentre a satisfacción del Consejo Cantonal de Planificación, de igual manera se actualizará el informe de factibilidad técnica y jurídica.

Art.-47. Resolución del Consejo Cantonal de Planificación. El Consejo Cantonal de Planificación emitirá una "Resolución Favorable", toda vez que se hayan consensuado y ajustado los contenidos del expediente de formulación con sus contenidos del PDOT.

Art.-48. De la aprobación del PDOT por parte del Concejo Municipal.- Para la aprobación del PDOT o sus instrumentos complementarios por parte del Concejo Municipal, se deberá sujetar al procedimiento dispuesto en la normativa local vigente y además disponer de la siguiente documentación:

1. Expediente completo de formulación y/o actualización del PDOT validado por el Consejo Cantonal de Planificación, este deberá incluir las documentaciones referentes a las observaciones de los GAD parroquiales a cuya circunscripción territorial afecte el plan, las parroquias que conforman la misma y los análisis y contestaciones dadas a las observaciones de la ciudadanía.

2. Acta/s de reuniones efectuadas por el Consejo Cantonal de Planificación

3. Resolución favorable expedida por el Consejo Cantonal de Planificación para la expedición del correspondiente al PDOT.

4. Una vez discutidos los contenidos de los instrumentos de planificación PDOT, el Concejo Municipal deberá aprobar en una sola ordenanza el respectivo Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y su correspondiente, Plan de Uso y Gestión del Suelo PUGS.

TÍTULO IV: INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL COMPLEMENTARIOS

CAPÍTULO 1: INSTRUMENTOS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL COMPLEMENTARIOS

Art.-49. Instrumentos de ordenamiento territorial.- Para el efectivo ejercicio de la competencia de ordenamiento territorial los instrumentos de ordenamiento territorial concordante con el Art. 12 de la LOOTUGS son:

1. Instrumentos de planificación supranacional. En el marco de la integración latinoamericana e inserción estratégica internacional, el ente rector de la planificación nacional, en coordinación con el rector de políticas de relaciones exteriores, establecerá planes fronterizos, binacionales, regionales, y los demás que considere pertinentes.

2. Instrumentos del nivel nacional. Los instrumentos para el ordenamiento territorial a nivel nacional son la Estrategia Territorial Nacional, los planes especiales para proyectos nacionales de carácter estratégico y los planes sectoriales del Ejecutivo con incidencia en el territorio. Estos instrumentos serán formulados y aprobados por el Gobierno Central.

3. Instrumentos de los niveles regionales, provinciales, cantonales, parroquiales rurales y regímenes especiales. Los instrumentos para el ordenamiento territorial de los niveles regionales, provinciales, cantonales, parroquiales rurales y regímenes especiales son los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y los planes complementarios, aprobados por los respectivos Gobiernos Autónomos Descentralizados y los regímenes especiales en el ámbito de sus competencias.

Art.-50. Planes complementarios de ordenamiento territorial.- Los planes complementarios son instrumentos de planificación, municipal que tienen por objeto detallar, completar y desarrollar de forma específica lo establecido en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial. Estos podrán referirse al ejercicio de una competencia exclusiva, o a zonas o áreas específicas del territorio que presenten características o necesidades diferenciadas Art. 13 de la LOOTUGS.

Para detallar y territorializar el modelo territorial deseado y sus objetivos propuestos con los programas y proyectos estructurantes por cada componente territorial, las unidades administrativas competenciales deberán elaborar, actualizar y ejecutar los siguientes planes:

Art.-51. Planes complementarios específicos referidos a las competencias del GADMI. El GADMI deberá contar básicamente con los siguientes instrumentos de planificación territorial complementarios mínimos.

1. Plan integral de gestión ambiental y control de la contaminación del cantón
2. Plan de desarrollo económico del cantón
3. Plan de promoción turística del cantón
4. Plan para la gestión del patrimonio material del cantón
5. Plan para el desarrollo y promoción de la cultura, el patrimonio inmaterial y etnográfico del cantón.

Art.-52. Planes complementarios territoriales relacionados con zonas específicas del cantón.- El modelo territorial deseado MTD contempla cuatro zonas de planificación, para detallar la territorialización de los objetivos propuestos y plan de acción propuesto en el PDOT teniendo como objetivo la revalorización, revitalación del suelo la promoción del

desarrollo rural integral, potenciar el desarrollo endógeno, el policentrismo de los núcleos urbanos y avanzar hacia el desarrollo sostenible del cantón con una mayor relación campo ciudad.

1. Zona 1 de planificación: Compuesta por las parroquias rurales de Angochagua, la Esperanza y San Antonio con la parte rural de la parroquia urbana de Caranqui que conforman el anillo del volcán Imbabura y que presentan conurbaciones con la ciudad de Ibarra.

2. Zona 2 de planificación: Contempla la ciudad de Ibarra y su área rural

3. Zona 3 de planificación: Compuesta por las parroquias rurales de Ambuquí y Salinas

4. Zona 4 de planificación: Compuesta por las parroquias rurales de Lita y la Carolina.

Estos planes se complementarán con modelamientos territoriales por microcuencas niveles 5-6 Pfafstetter.

TÍTULO V: DIRECTRICES ESTRATÉGICAS DE DESARROLLO DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

CAPÍTULO I: VISIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL DEL CANTÓN Y DIRECTRICES ESTRATEGICAS DE DESARROLLO

Art.-53. Visión de desarrollo 2040. - Ibarra al 2040 será, turística, cultural e inclusiva, industrial y agroindustrial con oportunidad de empleo para todos; su territorio se consolidará como una ciudad policéntrica que actuará en lo político como confederación de núcleos urbanos y en lo territorial como una red de núcleos centrales, vertebradas por el sistema hídrico de la cuenca del Río Mira cuyas microcuencas y su red multimodal de transporte y de conectividad serán los motores para el desarrollo urbano y rural integral sostenible, con una estructura física de sistemas públicos de soporte distribuidos equitativamente para el bien

colectivo, la educación y las tics para fortalecer la sociedad del conocimiento la cultura la innovación tecnológica y productiva, se consolidará como puerto seco de la región norte , establecerá una zona franca y de libre comercio industrial-tecnológica, agroindustrial que generará en conjunto empleo, productividad, desarrollo humano que dará valor agregado a su suelo, seguridad y calidad de vida a sus ciudadanos en armonía con el desarrollo equilibrado y sostenible de la provincia y zona 1.

Art.-54. Misión.- Somos un gobierno local moderno y eficiente que articulada y participativamente entre los tres sectores de su sociedad ha trazado un plan sostenible y transparente de futuro basado en su identidad y sus singularidades territoriales, común a todos sus habitantes; y, que para su concreción demuestra capacidad continua de aprendizaje y de reinvención en las formas de competitividad y desarrollo que permite aumentar sosteniblemente la calidad de vida en los ámbitos económico, social en armonía con su estructura biofísica para sus ciudadanos, bajo un entorno de relación GLocal.

Art.-55. Valores.- Los valores que guiarán los procesos de desarrollo territorial en el cantón Ibarra son.

a) Naturaleza y Resiliencia: "Somos un territorio resiliente porque tenemos capacidad contínua de aprendizaje y de reinvención ante la adversidad; y con soluciones creativas ante los efectos del cambio climático, que sabemos y respondemos con optimismo a los retos que demanda nuestra realidad futura deseada".
b) Solidaridad y Cooperación: "Nos reconocemos como un cantón de pueblos y culturas, solidarios y acogedores que promovemos el respeto a los derechos humanos y la equidad social y territorial, orientados hacia una sociedad autónoma, organizada, densa y articulada que coopera en conjunto por nuevos días de prosperidad".
c) Equidad y Superación: "Somos un gobierno local que responde con políticas públicas que generan condiciones de equidad, priorizando a las personas y pueblos afectados por la vulneración de sus derechos; que distribuye las oportunidades con un modelo económico,

político, social y cultural incluyente y sostenible que genera participación, riqueza, bienestar, productividad y superación personal en el campo y en la ciudad."...

d) Honestidad y transparencia: "Somos una sociedad culta orientada al trabajo que se desarrolla con honestidad y transparencia, que considera que el desarrollo sostenible es posible en un ambiente de valores humanos para ofrecer y garantizar confianza, seguridad, bienes y servicios de calidad".

e) Participación y Concertación: "Creemos que a la sociedad la construimos todos, y que cada ciudadano, grupo social dentro de sus tejidos sociales cumplen una función vital en el sistema territorial que no puede prescindirse o soslayarse y que debe estar integrada para responder en todo proceso de planificación y desarrollo territorial".

Art.-56. Principios rectores.- Los principios rectores están determinados por cada uno de los componentes territoriales:

a) Componente biofísico

1. Respeto a la vida en todas las manifestaciones

2. Integración y simbiosis más red natura para la vida.

3. Revitalización y revalorización del suelo

4. Integración del desarrollo territorial y gestión integrada de los recursos hídricos.

5. El que contamina paga

6. Espacios públicos urbanos verdes para le gente, integrados a la red natura Ibarra

7. Servicios medioambientales y restauración medioambiental

8. Investigaciones medioambientales y resiliencia natural

9. Alerta temprana y seguridad

b) Componente Socio Cultural.

10. Cohesión social

11. Equidad y resiliencia social

12. NO violencia y Seguridad ciudadana

13. Integración social y diversidad cultural

14. Responsabilidad social y corporativa.

15. Salud preventiva y recreación

16. Educación para la innovación social

17. Educación para la promoción cultural.

18. Libre autodeterminación.

19. Innovación, bienestar y corresponsabilidad

20. Cultura, identidad y comunidad

21. Valor al trabajo en equipo, buscando aportar y recibir.

22. Respeto hacia todas las ideas las personas y sus ámbitos de actuación.

23. Atención oportuna a los grupos prioritarios y reinserción social

c) Componente Económico Productivo

24. Modelo económico sostenible generador de riqueza y de bienestar

25. Ibarra puerto seco y de convergencia económica, y sociocultural de la región norte.

26. Más empleo, emprendimientos y Mi pymes para la gente.

27. Capacitación y promoción para los emprendedores.

28. Aplicación de modelos de gestión a todos los proyectos productivos.

29. Aporte al PIB local.

30. Industria creativa e industria del conocimiento

31. Industria tecnológica y atracción de la inversión extranjera.

32. Empleo cultural, alta cualificación

33. Microcuencas motores del desarrollo rural integral

d) Componente Asentamientos humanos y MEC

34. Policentrismo y singularidad territorial.

35. Ciudad continua para la gente

36. Protección y recuperación del suelo rural.

37. Mas ciclo rutas para disfrutar

38. Medios de transporte públicos sostenibles.

39. Espacio público de calidad.

40. Centro histórico, cultura, turismo y articulación con la ciudad.

41. Programas y proyectos articulados y promoción de la asociatividad con los circunvecinos.

42. Hábitat y vivienda segura

43. Equidad territorial.

44. Mezcla sana de usos de suelo

45. SPS equitativos, vertebrados y resilientes.

46. Energías limpias para el desarrollo urbano.

47. Control de la expansión urbana no planificada y gestión urbana sostenible.

e) Componente Político Institucional

48. Garantizar la planificación y el ordenamiento territorial en la gestión institucional.

49. Fortalecimiento institucional para la gestión sostenible del territorio.

50. Trabajo con independencia, autodeterminación, sin influencias políticas, económicas.

51. Permanente capacitación al recurso humano de la institución.

52. Primacía del interés general sobre el particular y defensa de lo público.

53. Equidad e inclusión ciudadana

54. Transparencia y lucha contra la corrupción

55. Política y gobierno ejemplar y participativo.

56. Reconocimiento equitativo de los ámbitos territoriales y escalones urbanos.

57. Participación ciudadana en todos los procesos del ciclo del modelo de gestión.

58. Responsabilidad política.

Art.-57. Objetivos estratégicos.- La propuesta del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en el marco de la repuesta la pandemia covid-19 contiene 27 objetivos estratégicos, políticas, estrategias, metas estructurantes e indicadores distribuidos en sus cinco componentes territoriales y un plan de acción con 67 programas que contienen a su vez objetivos específicos, metas e indicadores y sus respectivos proyectos.

COMPONENTE BIOFÍSICO

1. OBJ_1_BF/3: Impulsar el eje del río Mira, como un espacio para la cooperación, la vertebración territorial la acción colaborativa para un óptimo aprovechamiento del suelo la promoción de cadenas productivas, con una planificación considerando a las microcuencas como motores para el desarrollo rural integral; que favorezca a la gestión concertada articulada para el aprovechamiento sostenible de los recursos medioambientales, la disminución de los índices de desempleo la emigración, el control de la contaminación y la recuperación de sus ecosistemas naturales paisajísticos y productivos degradados con óptimas capacidades de resiliencia y reinvención hacia un territorio inteligente, que contribuye a la disminución de los efectos del cambio climático y la promoción de Imbabura como Geoparque Mundial.

PROGRAMAS:

1) Revitalización y revalorización del suelo con la promoción del desarrollo rural integral, modelamiento por microcuencas."

2. OBJ_2_BF/4:Restaurar y revitalizar el suelo cantonal, sus usos y recursos bióticos, promoviendo la liberación de todo agente contaminante (sólidos, líquidos y gaseosos y ruidos) promoviendo la economía circular y generación de nuevos empleos, a través de una gestión concertada e integrada de la contaminación con las familias del cantón, que permita elevar los niveles de resiliencia de las áreas urbanas y rurales la promoción del turismo urbano y rural y a reducir los efectos del calentamiento global.

PROGRAMAS:

2) Control y gestión de la contaminación por vertidos"
3) Gestión integral de los residuos sólidos"
4) Vigilancia y control de la contaminación por gases (producidos por emisiones, por quemas agrícolas, áreas industriales y agro industriales)"

3. OBJ_3_BF/13:Recuperar y revitalizar las franjas de protección de las riveras y espacios lacustres para disfrute de los ecosistemas naturales urbanos y rurales de la sociedad, liberarlos de la contaminación y la reubicación de los asentamientos informales, para convertirlos en corredores biológicos para la integración de los ecosistemas urbanos y los naturales y área de conservación garantizando reservas de vida florística y faunística y la recuperación del paisaje natural correspondiendo a la gestión integrada de los recursos hídricos elevando su capacidad de resiliencia natural ante los efectos del cambio climático y calentamiento global manteniendo su jerarquía de Geoparque mundial.

PROGRAMAS:

5) Liberación de usos de suelo no compatibles con el suelo de las franjas de protección, áreas lacustres en lagos y promoción de los corredores biológicos en áreas urbanas y rurales.

6) Planificación, ordenación y recuperación de las franjas de protección en áreas urbanas y rurales y potenciamiento de las fuentes de recarga hídrica."
7) Tratamiento urbanístico y gestión integral de las franjas de protección de microcuenca de la laguna de Yahuarcocha y sus áreas lacustres."
8) Recuperación de las franjas de protección de los ríos Tahuando y Ajavi"

4. OBJ_4_BF/14:Fortalecer el sistema integral de seguridad ciudadana, gestión de riesgos, alerta temprano, las investigaciones medioambientales y sociales, la generación de información a escala 1:5000 y su atlas cartográfico y estadística para la planificación territorial, potenciando el óptimo uso del suelo, hábitat seguros y resilientes de manera colaborativa con los demás actores involucrados en el centro de operaciones de emergencia del cantón, y con la ciudadanía por cada componente y ámbito territorial, que responden en tiempo real y con acciones combinadas ante las amenazas físicas y antrópicas como a los efectos del cambio climático y calentamiento global.

PROGRAMAS:

9) Gestión integral del riesgo con adaptación al cambio climático"
10) Gestión de respuestas a las alertas del benemérito cuerpo de Bomberos"
11) Fortalecimiento del sistema de seguridad ciudadana."

5. OBJ_5_BF/14: Implementar un sistema cantonal de gestión y control ambiental en el ámbito de las competencias municipales, con la participación del 100% de los GAD´s parroquiales Rurales, implementado en el 3er. Año de Gestión.

PROGRAMAS:

12) Regulación y control de áridos y pétreos.

13) Reducción y mitigación de impactos ambientales producidos por actividades mineras, emisión de ruido y tomar alternativas de prevención de la contaminación a través del monitoreo de calidad del aire de la ciudad, pasivo y activo.
14) Monitoreo ambiental de ruido ocasionado por fuentes fijas y móviles.
15) Conservación de ecosistemas importantes y áreas de protección municipal existentes en el cantón Ibarra.
16) Conservación del recurso florístico dentro del cantón Ibarra.
17) Conservación de recurso faunístico en el cantón Ibarra
18) Educación ambiental para la concientización y cuidado del patrimonio natural

COMPONENTE SOCIO CULTURAL

6. "OBJ_6_SC/20:Consolidar proyectos inclusivos, sustentados en la diversidad de las culturas e identidades de los pueblos y nacionalidades, en cuyo relato histórico no existan memorias, patrimonios o expresiones identitario excluidas, en el cual todos tengan la posibilidad de crear, difundir sus creaciones, disfrutar y gozar de las expresiones y manifestaciones artísticas, estéticas y culturales, de tal manera que el cantón san miguel de Ibarra sea reconocido y valorado por su excepcional riqueza y diversidad cultural pero sobre todo, porque esa diversidad se recrea y se conserva con base en el absoluto respeto de los derechos culturales de los habitantes que habitan y habitaran a futuro el cantón San Miguel de Ibarra.

PROGRAMAS:

19) Promoción, difusión de la cultura y ciudadanía cultural Ibarreña en todas sus manifestaciones.

7. OBJ_7_SC/21:Fortalecer el sistema cantonal de protección de derechos articulado entre instituciones priorizando lo seguridad de las personas, fortaleciendo los espacios de encuentro común con la plena participación de los actores, consolidando proyectos fundamentados en la investigación generando sistemas de información integral , impulsando

la transformación de los patrones socioculturales implementando políticas que promuevan acciones contundentes para la erradicación de la violencia en todas sus formas, para construir un cultura de paz, fomentando el respeto de los derechos humanos de todas las personas.

PROGRAMAS:

20) Fortalecimiento del sistema integral de protección de derechos y los grupos de atención prioritaria.
21) Intervención social a grupos de atención prioritario

8. OBJ_8_SC/23: Fortalecer las políticas públicas en salud preventiva y atención oportuna e integral, priorizando a los grupos en mayor vulnerabilidad del cantón, con enfoque intersecciones y de manera interinstitucional para mejorar las condiciones de vida de la población, a través de la intervención en territorio, generación y difusión de información; y, con atención de calidad y calidez.

PROGRAMAS:

22) Promoción y prevención de la salud en el cantón

COMPONENTE ECONÓMICO PRODUCTIVO

9. OBJ_9_EP/1: Promover el empleo, la transferencia tecnológica, la inversión extranjera, la exportación de bienes y servicios, y la apertura al mundo de Ibarra junto la zona 1, convirtiendo a Ibarra en puerto seco y la implantación de una "Zona franca y de libre comercio" direccionada a la tecnología, industria agroalimentaria con servicios turísticos, en acción colaborativa con los sectores productivos locales, YACHAY TEC y el gobierno nacional. Y el fortalecimiento del sistema de planificación participativa.

PROGRAMAS

23) Fortalecimiento a los procesos de articulación de los instrumentos de planificación multinivel, y rendición de cuentas
24) Promoción y generación de empleo, fomento de la industria, agroindustria el turismo y atracción de la inversión extrajera.

10. OBJ_10_EP/6: Prever y proveer un sistema de equipamientos para la promoción del desarrollo económico productivo las inversiones públicas privadas con una distribución espacial equilibrada y funcional entre los núcleos urbanos y rurales y sus centralidades subcentralidades incentivando la generación de encadenamientos productivos.

PROGRAMAS

25) Sistema de comercialización, red de mercados saludables y promoción de la producción primaria.
26) Promoción de la agroindustria agropecuaria
27) Promoción de la productividad y la innovación en el desarrollo económico productivo.

11. OBJ_11_EP/24: Desarrollar capacidades productivas, agropecuaria, artesanal, industrial de servicios, turístico, de la población con énfasis a los grupos de atención prioritarios, fortaleciendo las cadenas productivas impulsando la asociatividad generando oportunidades para el incremento del empleo, y condiciones para la promoción de la industria manufacturera la promoción de las PYMES y la gran industria en el cantón.

PROGRAMAS

28) Promoción del empleo y fortalecimiento a los emprendimientos y generación de MI PYMES con énfasis a los grupos de atención prioritarios.
29) Promoción del empleo y generación de capacidades a los grupos de atención prioritarios

12. OBJ_12_EP/25: Construir un modelo de desarrollo económico al servicio de la sociedad articulando a los actores económicos y sociales, estableciendo relaciones para coordinar programas y proyectos que promuevan la productividad y la competitividad, protegiendo la sustentabilidad ambiental y el crecimiento económico inclusivo, repensando las relaciones entre lo rural y lo urbano con corresponsabilidad social trabajando por el desarrollo de capacidades productivas que dinamicen la economía incorporando sistemas cooperativos alternativos apuntando a la diversificación y apertura de sus mercados, atrayendo inversiones que sostengan el sistema económico.

PROGRAMAS

30) Desarrollo económico productivo del cantón post-covid 2019

13. OBJ_13_EP/26:Impulsar el turismo urbano y rural, la productividad, competitividad y asociatividad mediante el impulso de emprendimientos favoreciendo a la producción local, mano de obra local con énfasis en los sectores sociales más vulnerables de la sociedad y la economía, tomando como base la generación de conocimiento, innovación para la producción, transferencia tecnológica, vinculación de la academia en los procesos de desarrollo, promoción de la industria mediante alianzas público privadas y acuerdos comerciales bajo criterios de negociaciones equilibradas para la reducción de las asimetrías comerciales.

PROGRAMAS

31) Reactivación y promoción del turismo urbano y rural del cantón

COMPONENTE ASENTAMIENTOS HUMANOS

14. 0BJ_14_AH/2: Estructurar y consolidar la red polinuclear para garantizar el equilibrio entre la centralidad territorial de los núcleos cabeceras y el mantenimiento de la identidad propia de los territorios de su entorno, favoreciendo aquellos que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad para fortalecer sus capacidades funcionales sistémicas y de cohesión, con una equilibrada distribución de los SPS identificación clúster y cadenas de valor productivas en función de sus vocaciones y singularidades, y de forma colaborativa promover la estructuración de la red polinuclear funcional de los núcleos urbanos de la zona 1, que permita consolidar un mercado potencial de 1.451.315 habitantes de la zona 1.

PROGRAMAS

32) Consolidación de la red polinuclear del cantón y su red de centralidades y subcentralidades y su capacidad funcional; y colaborar con sus buenas prácticas a la promoción de la red polinuclear zona 1.

33) Fortalecimiento de la red polinuclear del cantón.

15. OBJ_15_AH/5: Prever y proveer de una red de equipamientos sociales y espacio público con acceso universal, para potenciar las funciones de los tejidos sociales urbanos y rurales promover la cohesión social y territorial, con la apropiación del espacio colectivo la intermodalidad funcional y acogida de cada centralidad el disfrute del derecho de la ciudad hacia un modelo de asentamientos humanos funcionales equilibrados y equitativos y sostenibles.

PROGRAMAS

34) Dotación, rehabilitación y mantenimiento de equipamientos de servicios públicos."
35) Dotación, rehabilitación mantenimiento de equipamientos especial"
36) Cobertura de equipamientos sociales básicos"
37) Cobertura de equipamientos de servicios sociales."
38) Regulación de estándares mínimos funcionales para la localización dimensionamiento, articulación, provisión, habilitación y equipamiento del espacio público y nivel de pertenencia en los actores comunitarios.

16. OBJ_16_AH/7: Garantizar el acceso para todos, a los servicios públicos de agua y saneamiento de calidad y amigables con el medio ambiente, garantizando la conservación de las fuentes hídricas de sus microcuencas enmarcadas dentro de la cuenca del río Mira.

PROGRAMAS

39) Eficiencia en el ciclo integral del agua segura y de calidad para la gente"
40) Saneamiento para los núcleos urbanos y rurales y tratamiento de los vertidos, para la recuperación de los ecosistemas hídricos, cerrando el ciclo integral."
41) Agua Potable para comunidades rurales del Sur del Cantón".

17. OBJ_17_AH/8: Rehabilitar y revitalizar la estructura física edificada del patrimonio cultural material del cantón y su capacidad de centralidad cultural, incorporando normativas y modelos de gestión que garanticen su conservación y gestión sostenibles, y desarrollar capacidades turísticas y residenciales, afianzar la identidad cultural y conocimiento y promoción de la memoria histórica con la interacción de funciones materiales e inmateriales; promoviendo la integración de nuevas manifestaciones culturales producto de la evolución de sociedad incorporándolas a este patrimonio que permitan elevar la conciencia social la cultura y calidad de vida de la población con la participación de los sectores sociales, económicos e institucionales.

PROGRAMAS

42) Rehabilitación y revitalización de los núcleos urbanos y rurales catalogados como históricos y Gestión urbanística del centro histórico.

43) Recuperación urbanística del centro histórico"

44) Recuperación de bienes inmuebles patrimoniales y su vinculación al turismo."

45) Rehabilitación revitalización y gestión del patrimonio arqueológico.

18. OBJ_18_AH/9: Constituir el banco de suelos para garantizar suelo para los equipamientos urbanos, espacios públicos y áreas verdes, parques zonales y para vivienda social VIS y VIP y a gran escala, utilizando los mecanismos dispuestos por la ley de cargas y beneficios.

PROGRAMAS

46) Vivienda social VIS-VIP, y reubicación de asentamientos humanos en zonas de riesgo.

19. "OBJ_19_AH/10:Implementar un sistema de desarrollo Urbano y Rural y movilidad sostenibles, compatible con la salvaguarda y protección de los recursos naturales, agrícolas paisajísticos, los usos de suelo, la distribución equitativa de los SPS, generando capacidades funcionales de autorregulación de su crecimiento urbano sobre una base sistémica de red policéntrica de núcleos urbanos garantizando la continuidad urbana, la singularidad de sus centralidades, mediante el establecimiento de una estructura urbana capaz de incorporar de manera eficiente las magnitudes y el carácter del desarrollo urbano previsible hasta el año horizonte del Plan 2040

PROGRAMAS

47) Planificación para el desarrollo urbano sostenible"

48) Desarrollo urbano sostenible de las conurbaciones"

20. OBJ_20_AH/11: Gestionar sosteniblemente el suelo rural, evitar su fraccionamiento de los estándares establecidos, promover su integración principalmente cuando los lotes sean

inferiores a los 2500 m2, promover su integración y asociación para generar cadenas de valor productivas y potencien los huertos periurbanos, y garantizar que los nuevos desarrollos de suelos rurales a expansión urbano atiendan criterios de acabado y prolongación de las tramas urbanas consolidadas existentes.

PROGRAMAS

49) Gestión responsable del suelo rural para la promoción del desarrollo rural integral, promoviendo la integración parcelaria y los huertos familiares sobre suelos fragmentados debajo de las bandas de lote mínimo.

21. OBJ_21_AH/15:Implementar un sistema de desarrollo urbano y rural con una estructura vial, que garantice la vertebración entre los núcleos urbanos y rurales y territorial, sea armónica con las estructura espacial de la ciudad y con su entorno salvaguarde y proteja al sistema biótico generando capacidades funcionales de autorregulación del crecimiento urbano sobre una base sistémica de red policéntrica de núcleos urbanos garantizando la continuidad urbana, la singularidad de sus centralidades, sirva de soporte para el establecimiento de una estructura urbana capaz de incorporar de manera eficiente las magnitudes y el carácter del desarrollo urbano previsible hasta el año horizonte del Plan 2040.

PROGRAMAS

50) Planificación de la estructura vial urbana.

51) Ampliación y restructuración de la red vial de la ciudad arterial y colectora."

52) Corredores viales perimetrales"

53) Promoción de la restructuración de la estación y red del ferrocarril."

22. OBJ_22_AH/17: Consolidar un sistema integral de telecomunicaciones articulando los actores públicos y privados, fortalecer las infraestructuras tecnológicas, sistemas

informáticos integrales y modernos del GADMI para mejorar el desempeño organizacional la e-administración dotando de equipos tecnológicos innovados, para brindar mejores servicios al ciudadano a través de las tecnologías de la información y la comunicación con eficiencia, transparencia con la participación ciudadana.

PROGRAMAS

54) Fortalecimiento de la infraestructura tecnológica, desarrollo, mantenimiento y soporte de aplicaciones informáticas del GADMI
55) TIC en la gobernanza local y promoción del desarrollo social y económico incluyente

23. OBJ_23_AH/18: Mejorar la accesibilidad de los núcleos urbanos y proveer el acceso a sistemas de transporte multimodales seguros, asequibles accesibles y sostenibles para todos mejorar la seguridad vial en particular mediante la aplicación de transportes públicos sostenibles prestando especial atención a las necesidades de las personas en situación de vulnerabilidad, mujeres los niños las personas con discapacidad y las de la tercera edad; garantizándoles a las áreas urbanas funcionalidad y promover el uso de las energías limpias en los sistemas de transporte aportando a la reducción de los gases de efecto invernadero como de ruidos en la ciudad; favorecer la cohesión territorial urbana como a generar una cultura urbana de movilidad sostenible que cumpla con los normativas y estándares de calidad.

PROGRAMAS

56) Gestión de la movilidad, transporte y transito urbano rural del cantón Ibarra"
57) Gestión del trasporte público urbano"
58) Seguridad vial"

24. OBJ_24_AH/19: Responder eficaz y eficientemente en la gestión del mantenimiento preventivo, correctivo de los sistemas de iluminación en espacios públicos y promover que sus instalaciones eléctricas en los núcleos urbanos sean soterradas tanto las existentes como las de obra nueva, y promocionar la producción, uso y difusión de las energías renovables fotovoltaica y eólica en el cantón y contribuir a reducir la contaminación lumínica como a mejorar la imagen visual de la ciudad.

PROGRAMAS

59) Gestión y mantenimiento eléctrico preventivo y correctivo para los diferentes sistemas de iluminación de la cuidad de Ibarra.

60) Ordenanza para la gestión del soterramiento del cableado eléctrico y telecomunicaciones de los núcleos urbanos y rurales del cantón.

61) Promoción para la producción de las energías limpias (fotovoltaica, eólica, hidráulica) y su utilización como sistema alternativo en la promoción del desarrollo urbano".

COMPONENTE POLÍTICO INSTITUCIONAL

25. OBJ_25_PI/12: Fortalecer las capacidades de respuesta en la gestión territorial y su articulación con la micro y macro planificación, fortaleciendo las capacidades técnicas de su sistema interno de planificación participativa, institucionalizando su equipo técnico de planificación, para garantizar una gestión territorial sostenible.

PROGRAMAS

62) Institucionalización del equipo técnico de planificación."

26. OBJ_26_PI/22: Desarrollar un sistema de planificación participativa promoviendo espacios para la formulación de las políticas públicas, implementación, seguimiento evaluación y retroalimentación mediante el ejercicio de la libertad de expresión el fortalecimiento de la

organización social, sindical y su representación en las diferentes instancias de participación ciudadana y el control social de la inversión pública y la toma de decisiones y en la gestión de los asuntos públicos del cantón.

PROGRAMAS

63) Fortalecimiento del sistema de participación ciudadana

27. OBJ_27_PI/27: Mejorar la capacidad operativa del GADMI en el cumplimiento de la misión institucional con eficiencia, eficacia y responsabilidad social corporativa en todos los procesos administrativos institucionales innovando, mejorando y fortaleciendo sus capacidades a través de una reingeniería de procesos, el uso de las tics intensificando el e-gobierno y la e-administración, la capacitación permanente de su talento humano que permita garantizar calidad en todos los procesos y ofrecer servicios de calidad a su población.

PROGRAMAS

64) Gestión de la Agenda regulatoria
65) Gestión de la calidad institucional
66) Fortalecimiento del parque automotor del GADMI
67) Fortalecimiento de la unidad técnica de contratación pública

Los demás elementos que constituyen la propuesta, políticas, estrategias, metas, plan de acción con sus programas y sus proyectos metas e indicadores están contenidos en matrices por las cinco componentes en el documento PDOT -2021 anexo a la presente Ordenanza capítulos II de la propuesta y capitulo III modelo de gestión.

LIBRO 1 PLAN DE USO Y GESTION DEL SUELO

GLOSARIO DE TÉRMINOS Y ACRÓNIMOS

PUEBLO MÁGICO Localidad que a través del tiempo y ante la modernidad, ha conservado su valor y herencia histórica cultural y la manifiesta en diversas expresiones a través de su patrimonio tangible e intangible irremplazable y que cumple con los requisitos de permanencia.

PROGRAMA PUEBLOS MÁGICOS Programa de desarrollo turístico integral para localidades que en un diferente nivel de desarrollo, organizan diversas acciones de carácter económico, social y ambiental con el propósito de mejorar las condiciones de vida de una localidad turística.

COMITÉ DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO PUEBLOS MÁGICOS (CES) Órgano institucional de apoyo, que tiene como funciones principales evaluar el nivel de desarrollo turístico de las localidades aspirantes, la factibilidad de otorgar el nombramiento Pueblo Mágico y la pertinencia de su permanencia en el programa previo a un proceso de evaluación.

INVENTARIO DE ATRACTIVOS TURÍSTICOS Registro valorado de aquellos elementos que por sus atributos naturales, culturales y oportunidades para la operación constituyen parte del patrimonio turístico nacional.

CATASTRO TURÍSTICO NACIONAL Registro ordenado y sistemático de los establecimientos y/o negocios relacionados con la prestación de servicios turísticos de acuerdo a las cinco actividades reconocidas por la Ley de Turismo (alojamiento, alimentos y bebidas, hipódromos y parques de atracciones estables, transportación y operación e intermediación).

GRANJA Espacio rural de terreno donde se construyen uno o varios galpones para la crianza de animales, que debe cumplir con normativas sanitarias, (AGROCALIDAD) ambientales

(MAE) y regulaciones de Autoridades seccionales. La dimensión de la granja será concordante con el tamaño y tipo de animal a criar.

M^2C/M^2S Metros cuadrados construidos, sobre metros cuadrados suelo.

SERVIDUMBRE DE PASO La servidumbre legal de paso se establece en beneficio de los predios que no tengan salida a los caminos públicos. Esta servidumbre cesa cuando el propietario del predio dominante adquiere otro que le de salida o cuando se abre un camino que de acceso inmediato a dicho predio.

BIENIO Período de dos años

UNIDAD DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA La Unidad de Actuación Urbanística -UAU- es el instrumento mediante el cual se ejecuta el planeamiento y es el ámbito en el que se efectúa la distribución de cargas y beneficios derivados de este.

CARGAS Y BENEFICIOS Los beneficios y las cargas urbanísticas establecen los derechos y deberes de todos los propietarios incluidos en una UAU.

CARGAS Son los gravámenes, imposiciones, afectaciones y cesiones obligatorias de suelo, derivados de la aplicación de los instrumentos de planeamiento urbanístico y gestión de suelo. Los pagos de las cargas al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o

Metropolitano se realizarán en dinero o en especie como: suelo urbanizado, vivienda de interés social, equipamientos comunitarios o infraestructura. Los pagos en especie no suplen el cumplimiento de las cesiones ni de las obligaciones urbanísticas, ni pueden confundirse con estas.

BENEFICIOS Se consideran beneficios las rentas y/o utilidades potenciales generadas en los bienes inmuebles, a partir del aprovechamiento del suelo derivado de la asignación de los usos y las edificabilidades establecidas en el plan de uso y gestión.

FIDEICOMISO Disposición por la cual un testador deja su herencia o parte de ella encomendada a una persona para que, en un caso y tiempo determinados, la transmita a otra

o la invierta del modo que se le indica. El fideicomiso además es un acto jurídico, de confianza, en el que una persona entrega a otra la titularidad de unos activos para que ésta los administre en beneficio de un tercero.

ENAJENACIÓN Venta, donación o cesión del derecho o el dominio que se tiene sobre un bien o una propiedad.

PLANES PARCIALES Los planes parciales son documentos normativos y de planeamiento territorial complementarios al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y al Plan de Uso y Gestión del Suelo desarrollados con el fin de establecer determinaciones específicas para sectores urbanos y rurales establecidos previamente en el Plan de Uso y Gestión del Suelo para el efecto. Incorpora definiciones normativas y la aplicación de instrumentos de gestión de suelo, la determinación de norma urbanística específica del sector y los mapas georreferenciados que territorializan la aplicación de dicha norma. Los estándares de aplicación de los Planes Parciales serán definidos mediante norma técnica por el Consejo Técnico de Uso y Gestión de Suelo.

APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO O DE SUELO El aprovechamiento urbanístico o de suelo determina las posibilidades de utilización del suelo, en términos de uso, ocupación y edificabilidad, de acuerdo con los principios rectores definidos en la Ley y este reglamento. Se conciben como el conjunto de patrones de medida o referentes que orientan la planificación, diseño y construcción de los desarrollos de vivienda, equipamientos y espacios públicos, así como de los elementos que constituyen los perfiles viales.

PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO El Plan de Uso y Gestión del Suelo es un documento normativo y de planeamiento territorial que complementa las determinaciones territoriales del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial e incorpora la normativa urbanística que rige el uso de suelo urbano y rural del cantón. Incorpora definiciones normativas y la aplicación de instrumentos de gestión de suelo, la determinación de norma

urbanística que será detallada mediante planes complementarios y los mapas georreferenciados que territorializan la aplicación de dicha norma.

BANCO DE SUELO Es la reserva de suelo no utilizado de propiedad municipal,

estatal o privada para disposición de la utilidad pública establecida por las determinaciones

Urbanísticas previstas en los respectivos planes de uso y gestión del suelo y amparados en la Ley, que deberá estar administrado por la institución pública municipal o metropolitana correspondiente a través de un registro georeferenciada. El uso y función de los predios que formen parte del banco de suelo deberá acoger las disposiciones del componente estructurante y del componente urbanístico de los planes de uso y gestión del suelo, priorizando su utilización y localización para el desarrollo de usos residenciales, de vivienda de interés social, de equipamientos públicos y de servicios. Los predios que formen parte del banco de suelo deberán considerar las afectaciones que limiten el derecho a su utilidad por vulnerabilidad a riesgos, protección de ríos, quebradas, cuerpos de agua, deslizamientos o escorrentías, protección y conservación ambiental y patrimonial, zonas arqueológicas, oleoductos, líneas de alta tensión, bordes costeros, usos productivos o agrícolas, creación de nuevas vías, o ampliaciones viales o derecho de vía, entre otras.

GLOSARIO DE ACRÓNIMOS:

AECTI Área Ecológica de Conservación Taita Imbabura

AHC Asentamientos Humanos Concentrados

CIIU 4 Clasificación Industrial Internacional Uniforme de las Naciones Unidas

INEC Instituto Nacional de Estadísticas y Censos

COS Coeficiente de Ocupación del Suelo

COS PB Coeficiente de ocupación de suelo en planta baja

COPLAFIP Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas

COOTAD Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización

COS Total Coeficiente de ocupación de suelo Total

COT Categoría de Ordenamiento Territorial

GAD Gobierno Autónomo Descentralizado

GADMI Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ibarra

LOOTUGS Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo

LOTRTA Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales

LORHUAA Ley Orgánica de Recurso Hídrico, Uso y Aprovechamiento de Agua

LOTAIP Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre.

MAATE Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

MIDUVI Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda

ONU Organización de las Naciones Unidas

OT Ordenamiento Territorial

PH Propiedad Horizontal

PDOT Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial

PIT Polígonos de Intervención Territorial

PUGS Plan de Uso y Gestión del Suelo

PUC Plan Urbanístico Complementario

UAU Unidad de Actuación Urbanística

VIS Vivienda de Interés Social

VIP Vivienda de Interés Público

ONU-Hábitat Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos

SOT Superintendencia de Ordenamiento Territorial

SIGTIERRAS Sistema Nacional de Información y Gestión de Tierras e Infraestructura Tecnológica

SNI Sistema Nacional de Información

SOT Secretaría de Ordenamiento Territorial

SUIA Sistema Único de Información Ambiental (SUIA)

SBU Salario Básico Unificado

IRC Informe de Regulación Cantonal

ACRÓNIMOS DE INSTRUMENTOS DE GESTIÓN DE SUELO:

VIS Valor Inicial del Suelo

CI Costo de la Intervención

VAUF Valor de los Aprovechamientos Urbanísticos Finales

BO Beneficios otorgados por el instrumento

CI Costo de construcción o adecuación de la infraestructura

IPT Valor residual del suelo, o incrementos de precios totales

COD Concesión Onerosa de Derechos

VFT Valor Final del Terreno

VIT Valor Inicial del Terreno

PM Porcentaje de participación del Municipio

AT Área del Terreno

VC Valor Catastral del suelo por metro cuadrado

VFT Valor Final del Terreno

COSTF Coeficiente de Ocupación del Suelo Total Final

COSTI Coeficiente de Ocupación del Suelo Total Inicial

IRS Índice de Revalorización de Suelo

VCUSA Valor catastral por metro cuadrado según uso de suelo actual

VCUSP Valor catastral por metro cuadrado según uso de suelo propuesto

TÍTULO I. USO DEL SUELO

CAPÍTULO 1. LÍMITES

Art.-58. Límites Cantonales. - Se reconocen como límites cantonales aquellos determinados por el Comité Nacional de Límites Internos de la República (CONALI) en coordinación con los técnicos del Gobierno Autónomo Descentralizado de Ibarra y de los GAD's cantonales circunvecinos, previo a la formulación de acuerdos de aceptación de los mismos.

Art.-59. Límite urbano de la ciudad de San Miguel de Ibarra. - El área urbana de la ciudad de San Miguel de Ibarra se encuentra conformado por cinco parroquias urbanas que son: Guayaquil de Alpachaca, Caranqui, Sagrario, San Francisco y La Dolorosa del Priorato.

Dentro del Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón San Miguel de Ibarra se ha realizado un ajuste del límite urbano de la cabecera cantonal de San Miguel de Ibarra que da una superficie de CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN CON SESENTA Y DOS HECTÁREAS (4491,62 ha). El límite ajustado se presenta con las respectivas coordenadas geográficas de los vértices principales en el siguiente anexo:

ANEXO 1. Ajuste del Límite Urbano de la Cabecera Cantonal.

Art.-60. Límites parroquiales urbanos. - Los límites de las parroquias urbanas, reconocidas por el artículo 306 del COOTAD, como unidades básicas de Participación Ciudadana y los Art. 1 y 19 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, relacionado al Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, se encuentran determinados mediante ordenanza del Concejo Municipal.

La aplicación de límite de las parroquias urbanas de la ciudad de San Miguel de Ibarra, se circunscribe en la "ORDENANZA QUE FIJA LOS LÍMITES URBANOS DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL DE IBARRA Y DE SUS PARROQUIAS URBANAS" (2004), y en sus respectivas ordenanzas reformatorias" ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE FIJA LOS LÍMITES DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL DE

IBARRA Y DE SUS PARROQUIAS URBANAS" (2007) y "ORDENANZA QUE REFORMA A LA ORDENANZA QUE FIJA LOS LÍMITES URBANOS DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL DE IBARRA Y DE SUS PARROQUIAS URBANAS" (2009).

Art.-61. Límites urbanos de las cabeceras parroquiales y núcleos urbanos de las parroquias rurales. La delimitación de los límites urbanos de las cabeceras parroquiales y centros poblados está regulada según la "ORDENANZA QUE FIJA LA DELIMITACIÓN TERRITORIAL DE LOS NÚCLEOS URBANOS DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN IBARRA"(2012).

Dentro del Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón San Miguel de Ibarra se ha realizado un ajuste de los límites urbanos de las siguientes cabeceras y núcleos urbanos.

1. Parroquia Rural Ambuquí: Ajuste de la delimitación del núcleo urbano de El Juncal y de El Chota
2. Parroquia Rural Angochagua: Ajuste de la delimitación de cabecera parroquial de Angochagua y del núcleo urbano de Zuleta.
3. Parroquia Rural La Esperanza: Ajuste de la delimitación de cabecera parroquial La Esperanza.
4. Parroquia Rural San Antonio: Ajuste de la delimitación de cabecera parroquial de San Antonio.

Las cabeceras parroquiales y centros poblados no mencionados, se acogen a lo establecido en la ordenanza municipal antes mencionada, manteniendo los límites definidos.

Art.-62. Ajuste de la delimitación del límite de los núcleos urbanos de la parroquia Ambuquí. – Se realiza ajustes a los límites urbanos de los centros poblados de El Chota y El Juncal; mientras que los límites urbanos de Ambuquí, y Carpuela mantienen los límites urbanos actuales.

El área urbana ajustada de El Chota se encuentra conformada por una superficie total de DIEZ Y NUEVE CON TREINTA Y TRES HECTÁREAS (19,33 ha). El límite ajustado se presenta con las respectivas coordenadas geográficas de los vértices principales en el siguiente anexo:

ANEXO 2. Ajuste del Límite Urbano del núcleo urbano de El Chota

El área urbana ajustada de El Juncal se encuentra conformada por una superficie total de VEINTISIETE CON OCHENTA Y SIETE HECTÁREAS (27,87 ha) el límite ajustado se presenta con las respectivas coordenadas geográficas de los vértices principales en el siguiente anexo:

ANEXO 3. Ajuste del Límite Urbano del núcleo urbano de El Juncal

Art.-63. Ajuste de la delimitación del límite de los núcleos urbanos de la parroquia Angochagua.- Se procede a ajustar el límite urbano de la cabecera parroquial de Angochagua y del núcleo urbano de Zuleta. El área urbana ajustada de la parroquia de Angochagua se encuentra conformada por una superficie total de TREINTA Y OCHO CON CUARENTA Y SEIS HECTÁREAS (38,46 ha), el límite ajustado se presenta con las respectivas coordenadas geográficas de los vértices principales en el siguiente anexo:

ANEXO 4. Ajuste del Límite Urbano de la cabecera parroquial de Angochagua

Se procede a ajustar el límite urbano de Zuleta se encuentra conformada por una superficie total de TREINTA Y SEIS CON CUARENTA Y TRES HECTÁREAS (36,43 ha), el límite

ajustado se presenta con las respectivas coordenadas geográficas de los vértices principales en el siguiente anexo:

ANEXO 5. Ajuste del Límite Urbano del núcleo *urbano de Zuleta*

Art.-64. Ajuste de la delimitación del límite de la cabecera parroquial de La Esperanza. -

Se procede ajustar el límite urbano de la cabecera parroquial de La Esperanza se encuentra conformada por una superficie total de CIENTO VEINTE Y SIETE CON SETENTA Y DOS HECTÁREAS (127,72 ha), el límite ajustado se presenta con las respectivas coordenadas geográficas de los vértices principales en el siguiente anexo:

ANEXO 6. Ajuste del Límite Urbano de la cabecera parroquial de La Esperanza

Art.-65. Ajuste de la delimitación del límite de la cabecera parroquial de San Antonio

Se procede ajustar el límite urbano de la parroquia de San Antonio se encuentra conformada por una superficie total de CUATROCIENTOS SETENTA CON VEINTE Y TRES HECTÁREAS (470,23 ha), el límite ajustado se presenta con las respectivas coordenadas geográficas de los vértices principales en el siguiente anexo:

ANEXO 7. Ajuste del Límite Urbano de la cabecera parroquial de San Antonio

CAPÍTULO 2. CLASIFICACIÓN DEL SUELO

Art.-66. Suelo. - El suelo es el soporte físico de las actividades que la población lleva a cabo en búsqueda de su desarrollo integral sostenible y en el que se materializan las decisiones y estrategias territoriales, de acuerdo con las dimensiones social, económica, cultural y ambiental.

Art.-67. Clasificación de suelo. - El suelo del cantón San Miguel de Ibarra, se clasifica en suelo urbano y suelo rural en función de su conformación topográfica y demás características del territorio y sus asentamientos.

1. Suelo Urbano: El suelo urbano es el ocupado por asentamientos humanos concentrados que están dotados total o parcialmente de infraestructura básica y servicios públicos y que constituye un sistema continuo e interrelacionado de espacios públicos y privados.

2. Suelo Rural: El suelo rural es el destinado principalmente a las actividades agropecuarias, forestales, de conservación, extractivas o el que por sus características biofísicas o geográficas debe ser protegido o reservado para futuros usos urbanos.

El Suelo Urbano en el cantón San Miguel de Ibarra corresponde al suelo comprendido dentro de los límites urbanos de la cabecera cantonal, cabeceras parroquiales y núcleos urbanos, identificados en la presente ordenanza. El resto del suelo corresponde al suelo rural.

La Clasificación del Suelo es independiente del carácter urbano o rural de la parroquia a cuya circunscripción pertenezca.

Art.-68. Subclasificación de suelo urbano. - El suelo urbano se subclasifica en:

1. **Suelo urbano consolidado. -** Es aquel que posee todos los servicios, equipamientos e infraestructuras que mayoritariamente se encuentra ocupado por la edificación.

2. **Suelo urbano no consolidado. -** Es aquel que no posee la totalidad de los servicios, infraestructuras y equipamientos necesarios, que requiere de un proceso para completar o mejorar su edificación o urbanización.

3. **Suelo urbano de protección. -** Es aquel que, por sus especiales características, biofísicas sociales, culturales o paisajísticas, o por presentar factores de riesgo para asentamientos humanos, debe ser protegido y en el cual se restringirá la ocupación según la legislación nacional y local correspondiente

Art.-69. Subclasificación de suelo rural. - La sub clasificación del suelo rural está determinada por temáticas analizadas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal (PDOT); que incluye áreas de conservación y protección, zonas de amenaza a riesgo natural, recursos naturales no renovables, asentamientos humanos, uso actual del suelo, entre otros. Las categorías de subclasificación corresponden a las definidas por la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, se establece la siguiente subclasificación:

1. **Suelo rural de producción:** Es el suelo rural destinado a actividades agro productivas, acuícolas, ganaderas, forestales y de aprovechamiento turístico, respetuosas del ambiente. Consecuentemente, se encuentra restringida la construcción y el fraccionamiento.

2. **Suelo rural para aprovechamiento extractivo:** Es el suelo rural destinado por la autoridad competente, de conformidad con la legislación vigente, para actividades extractivas de recursos naturales no renovables, garantizando los derechos de naturaleza.

3. **Suelo rural de expansión urbana:** Es el suelo rural que podrá ser habilitado para su uso urbano de conformidad con el plan de uso y gestión de suelo. El suelo rural de expansión urbana deberá ser siempre colindante con el suelo urbano del cantón o distrito metropolitano, a excepción de los casos especiales que se definan en normativa secundaria.

4. **Suelo rural de protección:** Es el suelo rural que, por sus especiales características biofísicas, ambientales, socioculturales, o por presentar factores de riesgo, merece medidas específicas de protección. No es un suelo apto para recibir actividades urbanas de ningún tipo, por lo que se encuentra restringida la construcción y el fraccionamiento. Para la declaratoria de suelo rural de protección se observará la legislación nacional que sea aplicable.

ANEXO 8. Mapas de Subclasificación del Suelo urbano

1. Mapa de Subclasificación del suelo de la cabecera cantonal de San Miguel de Ibarra
2. Mapa de Subclasificación del suelo del núcleo urbano Ambuquí y Playas de Ambuquí (Parroquia Ambuquí)
3. Mapa de Subclasificación del suelo del núcleo urbano Carpuela (Parroquia Ambuquí)
4. Mapa de Subclasificación del suelo del núcleo urbano El Chota (Parroquia Ambuquí)
5. Mapa de Subclasificación del suelo del núcleo urbano El Juncal (Parroquia Ambuquí)
6. Mapa de Subclasificación del suelo del núcleo urbano Angochagua (Parroquia Angochagua)
7. Mapa de Subclasificación del suelo del núcleo urbano de Zuleta (Parroquia Angochagua)
8. Mapa de Subclasificación del suelo del núcleo urbano Limonal y Guallupe (Parroquia La Carolina)
9. Mapa de Subclasificación del suelo del núcleo urbano de San Pedro (Parroquia La Carolina)

10. Mapa de Subclasificación del suelo del núcleo urbano de La Esperanza (Parroquia La Esperanza)
11. Mapa de Subclasificación del suelo del núcleo urbano Lita (Parroquia Lita)
12. Mapa de Subclasificación del suelo del núcleo urbano Salinas (Parroquia Salinas)
13. Mapa de Subclasificación del suelo del núcleo urbano San Antonio (Parroquia San Antonio)

ANEXO 9. Mapa de Subclasificación del Suelo Rural del Cantón Ibarra

1) Mapa de Subclasificación del Suelo Rural del Cantón Ibarra

Art.-70. Determinaciones específicas para el Suelo Rural de Expansión Urbana.- La determinación del suelo rural de expansión urbana se realizará en función de las previsiones de crecimiento demográfico, productivo y socioeconómico del cantón, y se ajustará a las estrategias de dotación de infraestructuras para el sistema vial, de transporte, de servicios públicos domiciliarios, de áreas libres, parques y equipamientos colectivos de interés público o social, definidas en la presente ordenanza de uso y gestión de suelo, así como a las políticas de protección del suelo rural establecidas por la autoridad nacional competente. Con el fin de garantizar la soberanía alimentaria, no se podrá definir como suelo rural de expansión urbana, aquel que sea identificado como de alto valor agro-productivo por parte de la autoridad agraria nacional.

Art.-71. Prohibición de urbanizar. - Queda prohibida la urbanización en predios colindantes a la red vial estatal, regional o provincial, sin previa autorización del nivel de gobierno responsable de la vía.

Art.-72. Cambio de la clasificación del uso del suelo rural. - Se deberá acatar lo establecido en la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales (LOTRTA) y su reglamento, donde se definen las condiciones para determinar el cambio de la clasificación

del uso del suelo rural. Será obligatoria la elaboración de un Plan Parcial para la incorporación de suelo rural a suelo urbano; la elaboración de este Plan Parcial puede ser de iniciativa pública o mixta y deberá acatar los lineamiento técnicos que determina la LOOTUGS, su reglamento y el Consejo Técnico de Uso y Gestión de Suelo. El Plan Parcial incluirá un informe técnico favorable por parte de la Autoridad Agraria Nacional o su delegado, donde se presenten los criterios para el cambio de clasificación de suelo rural de uso agrario a suelo de expansión urbana o zona industrial.

Se deberá acatar el Acuerdo Ministerial No. 214 *Establécese el procedimiento para la gestión del Cambio de Uso de Suelo* (Registro Oficial No. 93, 3-12-2019) donde se sistematiza el proceso administrativo a seguir para la autorización de cambio de clasificación de suelo rural de uso agrario a suelo de expansión urbana o zona industrial.

ANEXO 10. ACUERDO MINISTERIAL 214 - CAMBIO USO SUELO

CAPÍTULO 3. COMPONENTE URBANÍSTICO

SECCIÓN 1. Determinación de Polígonos de Intervención Territorial

Art.-73. Alcance. – El alcance de la presente codificación se aplicará en todo el territorio cantonal.

Art.-74. Definición Polígonos de Intervención Territorial.- De acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Ocupación del Suelo (LOOTUGS), los polígonos de intervención territorial (PIT) son las áreas urbanas o rurales definidas por los planes de uso y gestión de suelo a partir de la identificación de características homogéneas de tipo geomorfológico, ambiental, paisajístico, urbanístico, socio-económico e histórico-cultural, así como de la capacidad de soporte el territorio, sobre las cuales se deben aplicar los tratamientos correspondientes.

Art.-75. Codificación de Polígonos de Intervención Territorial (PIT). - Para la asignación del código se establece una combinación alfanumérica compuesta en el siguiente orden:

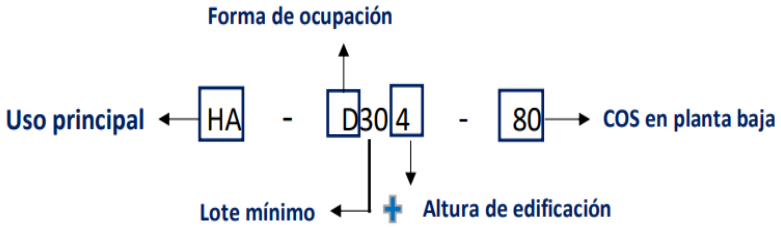

1) USO PRINCIPAL: La nomenclatura correspondiente al uso principal.

2) FORMA DE OCUPACIÓN: La sigla identifica la forma de ocupación:

A: Aislada

B: Pareada

C: Continua

D: Línea de fábrica

3) LOTE MÍNIMO: Los primeros dígitos sustituyendo el número cero (0) por el dígito final; identifican la dimensión del lote mínimo: 250 m2, 300 m2, 350 m2, (…) 2000 m2 y demás autorizados.

4) ALTURA DE EDIFICACIÓN: El último dígito identifica el número de pisos permisible:

a. 1 piso, 2 pisos, 3 pisos, 4 pisos (…) y demás autorizados

5) COS EN PLANTA BAJA

b. Coeficiente de ocupación del suelo en planta baja (%)

Art.-76. Polígonos de Intervención Territorial para suelo urbano

De acuerdo con los criterios de selección de los PIT se establecen los polígonos de intervención territorial, para la cabecera cantonal, las cabeceras parroquiales y los núcleos urbanos.

ANEXO 11. Mapas de Polígonos de Intervención Territorial Urbanos.

1. Mapa de Polígonos de Intervención Territorial Urbanos de la cabecera cantonal de San Miguel de Ibarra
2. Mapa de Polígonos de Intervención Territorial Urbanos del núcleo urbano Angochagua (Parroquia Angochagua)
3. Mapa de Polígonos de Intervención Territorial Urbanos del Núcleo Urbano El Chota (Parroquia Ambuquí).
4. Mapa de Polígonos de Intervención Territorial Urbanos del núcleo urbano La Esperanza (Parroquia La Esperanza).
5. Mapa de Polígonos de Intervención Territorial Urbanos del núcleo urbano El Juncal (Parroquia Ambuquí).
6. Mapa de Polígonos de Intervención Territorial Urbanos del núcleo urbano Zuleta (Parroquia Angochagua)
7. Mapa de Polígonos de Intervención Territorial Urbanos del núcleo urbano Limonal y Guallupe (Parroquia La Carolina)

8. Mapa de Polígonos de Intervención Territorial Urbanos del núcleo urbano Lita (Parroquia Lita).
9. Mapa de Polígonos de Intervención Territorial Urbanos del núcleo urbano San Pedro (Parroquia La Carolina)
10. Mapa de Polígonos de Intervención Territorial Urbanos del Núcleo Urbano San Antonio
11. Mapa de Polígonos de Intervención Territorial Urbanos del núcleo urbano Salinas (Parroquia Salinas)
12. Mapa de Polígonos de Intervención Territorial Urbano de la cabecera parroquial de Ambuquí.

Art.-77. Polígonos de Intervención Territorial para suelo rural

De acuerdo con los criterios de selección de los PIT se establecen los polígonos de intervención territorial, para el suelo rural del cantón San Miguel de Ibarra.

ANEXO 12. Mapa de Polígonos de Intervención territorial Suelo Rural del Cantón

1. Mapa de Polígonos Rurales de Intervención Territorial Rural del cantón

ANEXO 13. Mapa de Polígonos de Intervención Territorial de Suelo Rural por parroquias

1. Mapa de Polígonos Rurales de Intervención Territorial de la parroquia Ambuquí
2. Mapa de Polígonos Rurales de Intervención Territorial de la parroquia La Carolina
3. Mapa de Polígonos Rurales de Intervención Territorial de la parroquia La Esperanza
4. Mapa de Polígonos Rurales de Intervención Territorial de la parroquia Lita

5. Mapa de Polígonos Rurales de Intervención Territorial de la parroquia Salinas

6. Mapa de Polígonos Rurales de Intervención Territorial de la parroquia San Antonio

7. Mapa de Polígonos Rurales de Intervención Territorial de la parroquia Angochagua

8. Mapa de Polígonos Rurales de Intervención Territorial de la parroquia urbana de San Antonio de Ibarra.

SECCIÓN 2. Determinación de Tratamientos Urbanísticos

Art.-78. Definición de Tratamientos Urbanísticos. - Los tratamientos urbanísticos son las disposiciones que orientan las estrategias de planeamiento urbanístico de suelo urbano y rural, dentro de un polígono de intervención territorial, a partir de sus características de tipo morfológico, físico-ambiental y socioeconómico.

Art.-79. Tratamientos Urbanísticos para el suelo urbano. - Los tratamientos urbanísticos para el suelo urbano se asignan según la subclasificación del suelo.

1. Para el *Suelo Urbano Consolidado* se aplican los tratamientos urbanísticos de conservación, sostenimiento o renovación.

2. Para el *Suelo Urbano No Consolidado* se aplican los tratamientos urbanísticos de mejoramiento integral, consolidación o desarrollo,

3. Para el Suelo Urbano de Protección se aplican los tratamientos urbanísticos de conservación – sostenimiento, conservación-renovación o prevención.

Art.-80. Tratamiento de Conservación – Suelo Urbano. - Se aplica a aquellas zonas urbanas que posean un alto valor histórico, cultural, urbanístico, paisajístico o ambiental, con el fin de orientar acciones que permitan la conservación y valoración de sus características,

de conformidad con la legislación ambiental o patrimonial, según corresponda. Los cuales se enumeran a continuación:

Tabla 1 PIT- Tratamiento de Conservación - Suelo Urbano

POLÍGONOS DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL CON TRATAMIENTO DE CONSERVACIÓN – SUELO URBANO		
DV-0	HA-B405-70	R2-A10001-1
EDC-0	HA-D203-70	RIEGO-0
EDZ-0	HA-D302-50	RSFG-0
EIC-0	HA-D302-60	RSI-0
PCS- 50000-0	HA-D304-80	RSMM-0
PH-0 R1-A20001-2	HAP-0	
	HAP-B402-50	

Dentro del tratamiento de conservación se ha incluido al centro histórico de Ibarra, al centro histórico de Caranqui, y al centro histórico de San Antonio.

Art.-81. Tratamiento de sostenimiento – Suelo Urbano. - Se aplica en áreas que se caracterizan por un alto grado de homogeneidad morfológica, coherencia entre el uso y la edificación y una relación de equilibrio entre la capacidad máxima de utilización de los sistemas públicos de soporte y los espacios edificados que no requiere de la intervención en la infraestructura y equipamientos públicos, sino de la definición de una normativa urbanística destinada a mantener el equilibrio orientado. Los cuales se enumeran a continuación:

Tabla 2 Tratamiento de Sostenimiento - Suelo Urbano

POLÍGONOS DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL CON TRATAMIENTO DE SOSTENIMIENTO – SUELO URBANO			
CC-C407-70	R1-B405-60	R2-B405-70	R3-B407-70
CC-C407-80	R1-D142-70	R2-B410-60	R3-C304-60
CC-D407-80	R1-D203-60	R2-C407-70	R3-D183-70
CE-0	R1-D203-80	R2-D203-70	R3-D203-80
CS-D203-70	R1-D204-70	R2-D203-80	T-D203-70
CZ-B305-70	R1-D243-70	R2-D204-70	T-D204-70
CZ-C407-80	R1-D303-60	R2-D303-60	
CZ-D407-70	R1-D304-80	R2-D407-70	
CZ-D407-80	R1-D405-70		
	R1-D407-70		

Art.-82. Tratamiento de Consolidación - Suelo Urbano. - Se aplica a aquellas áreas con déficit de espacio público, infraestructura y equipamiento público que requieren ser mejoradas, condición de la cual depende el potencial de consolidación y redensificación. Los cuales se enumeran a continuación:

Tabla 3 PIT- Tratamiento de Consolidación - Suelo Urbano

POLÍGONOS DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL CON TRATAMIENTO DE CONSOLIDACIÓN – SUELO URBANO			
CB-D203-70	R1-B303-60	R1-B603-50	R2-B403-60
CZ-C203-60	R1-B403-60	R1-C203-80	R2-B407-70
CZ-D203-70	R1-B404-50	R1-C405-80	R2-C303-70
	R1-B404-70	R1-D142-70	R2-C405-50
	R1-B405-70	R1-D203-70	R2-C510-60
	R1-B502-60		R3-C305-70

		R1-D243-7	R3-D303-70

Art.-83. Tratamiento de Desarrollo- Suelo Urbano. - Se aplican a zonas que no presenten procesos previos de urbanización y que deban ser transformadas para su incorporación a la estructura urbana existente, alcanzando todos los atributos de infraestructuras, servicios y equipamientos públicos necesarios. Los cuales se enumeran a continuación:

Tabla 4 PIT- Tratamiento de Desarrollo - Suelo Urbano

POLÍGONOS DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL CON TRATAMIENTO DE DESARROLLO – SUELO URBANO	
R1-D203-70	T-A2502-10

Art.-84. Tratamiento de mejoramiento integral - Suelo Urbano.- Se aplica a aquellas zonas caracterizadas por la presencia de asentamientos humanos con alta necesidad de intervención para mejorar la infraestructura vial, servicios públicos, equipamientos y espacio público y mitigar riesgos, en zonas producto del desarrollo informal con capacidad de integración urbana o procesos de redensificación en urbanizaciones formales que deban ser objeto de procesos de reordenamiento físico-espacial, regularización predial o urbanización. Los cuales se enumeran a continuación:

Tabla 5 PIT- Tratamiento de Mejoramiento Integral - Suelo Urbano

POLÍGONOS DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL CON TRATAMIENTO DE MEJORAMIENTO INTEGRAL – SUELO URBANO			
AR-A1002-20	R1-A503-40	R1-B405-70	R2-A503-40

AR-A5001-1	R1-A503-60	R1-C203-60	R2-A510-50
CS-B510-60	R1-A510-50	R1-C302-60	R2-C503-40
GLP-0	R1-B304-60	R1-C303-60	R2-D203-70
IMI-A407-60	R1-B304-70	R1-C304-70	R2-D303-70
	R1-B305-70	R1-D183-70	T-A1003-40
	R1-B403-60	R1-D203-70	T-A2502-10
	R1-B404-50	R1-D203-80	T-A503-40
	R1-B405-60		

Art.-85. Tratamientos para el suelo rural. - Los tratamientos para el suelo rural se asignan según la subclasificación del suelo.

1. Para el Suelo Rural de Protección se aplican los tratamientos de conservación, recuperación o prevención.

2. Para el Suelo Rural de Producción y Aprovechamiento Extractivo se aplican los tratamientos de promoción productiva, recuperación, mitigación.

3. Para el Suelo Rural de Expansión Urbana se aplican los tratamientos de desarrollo o tratamiento de desarrollo rural.

Art.-86. Tratamiento de Conservación – Suelo Rural. - Se aplica a aquellas zonas rurales que posean un alto valor histórico, cultural, paisajístico, ambiental o agrícola, con el fin de orientar acciones que permitan la conservación y valoración de sus características, de conformidad con la legislación ambiental o patrimonial, según corresponda.

Tabla 6 PIT- Tratamiento de Conservación - Suelo Rural

POLÍGONOS DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL CON TRATAMIENTO DE CONSERVACIÓN – SUELO RURAL		
DV-0	PEP	RSI
HAP	PH	RSMM-A10002-5
PBP	RIEGO	
PCS	RSFG	

Art.-87. Tratamiento de Desarrollo – Suelo Rural. - Se aplica al suelo rural de expansión urbana que no presente procesos previos de urbanización y que deba ser transformado para su incorporación a la estructura urbana existente, para lo cual se le dotará de todos los sistemas públicos de soporte necesarios.

Tabla 7 PIT- Tratamiento de Desarrollo - Suelo Rural

POLÍGONOS DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL CON TRATAMIENTO DE DESARROLLO – SUELO RURAL	
RA1002-20	R1-B503-50

Se debe acatar lo establecido en las determinaciones específicas para el Suelo Rural de Expansión Urbana.

Art.-88. Tratamiento de mitigación – Suelo Rural - Se aplica a aquellas zonas de suelo rural de aprovechamiento extractivo donde se deben establecer medidas preventivas para minimizar los impactos generados por la intervención que se desarrollará, según lo establecido en la legislación ambiental.

El Polígono de Intervención Territorial en suelo rural definido con tratamiento de mitigación corresponde a: NNR

Art.-89. Tratamiento de promoción productiva – Suelo Rural. - Se aplica a aquellas zonas rurales de producción para potenciar o promover el desarrollo agrícola, acuícola, ganadero, forestal o de turismo, privilegiando aquellas actividades que garanticen la soberanía alimentaria, según lo establecido en la legislación agraria.

Tabla 8 PIT- Tratamiento de Promoción Productiva - Suelo Rural

POLÍGONOS DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL CON TRATAMIENTO DE PROMOCIÓN PRODUCTIVA – SUELO RURAL		
I-A5003-40	NAP-2-A1002-40	NAP-2-A5002-10
NAP-2-A100001-1	NAP-2-A2002-20	NAP-2-A5002-5
NAP-2-A10002-5	NAP-2-A50002-5	NAP-4-A100002-5
		NAP-4-A50002-1

Art.-90. Tratamiento de Mejoramiento Rural Integral – Suelo Rural. - Se aplica a aquellas zonas de suelo rural que pueden ser habilitadas para uso residencial de baja densidad y escala, además de zonas para futuros espacios de recreación y equipamientos de carácter rural. Son sectores donde se puede implementar un plan parcial que integre Planes de vivienda de interés social con el apoyo de programas, proyectos y bonos desde la cartera de Estado responsable del desarrollo urbano, hábitat y vivienda.

El Polígono de Intervención Territorial (PIT) en suelo rural definido con tratamiento de mejoramiento Integral Rural corresponde a: Eqp. Rural.

Art.-91. Tratamiento de Control y Seguimiento - Suelo Rural. - Se aplica a sectores de equipamientos especiales de rellenos del suelo cuyo impacto ambiental debe ser manejado adecuadamente a través de un Plan de Manejo Ambiental en todas sus fases. Además, todas sus actividades se desarrollarán según lo establecido en la legislación ambiental.

El Polígono de Intervención Territorial (PIT) en suelo rural definido con tratamiento de Control y Seguimiento Rural corresponde a: Escombrera y EXC-A10002-1.

SECCIÓN 3. Usos de Suelo

Art.-92. Usos de Suelo. - El uso es la destinación asignada al suelo, conforme con su clasificación y subclasificación, bajo condiciones de habitabilidad, crecimiento y desarrollo del Cantón.

a) **Uso General. -** Uso general es aquel definido por el Plan de Uso y Gestión de Suelo que caracteriza un determinado ámbito espacial, por ser el dominante y mayoritario.

Tabla 9 Usos Generales

USOS GENERALES	
USO GENERAL	**CÓDIGO**
RESIDENCIAL	**R**
INDUSTRIAL	**I**
EQUIPAMIENTOS	**E**
PROTECCIÓN ECOLÓGICA	**PE**
RIESGOS NATURALES	**RS**
ÁREAS PATRIMONIALES	**H**
RECURSOS NATURALES RENOVABLES	**N**

RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES	**NNR**
AGRÍCOLA RESIDENCIAL	**AR**
COMERCIOS Y SERVICIOS	**C**
TURÍSTICO	**T**
PRODUCCIÓN ARTESANAL	**PA**
DERECHO DE VÍA	**DV-0**
GLP	**GAS-0**
INFRAESTRUCTURA DE RIEGO	**RIEGO-0**
ENTRETENIMIENTO	**CE**

b) **Usos específicos. -** Usos específicos son aquellos que detallan y particularizan las disposiciones del uso general en un predio concreto, acorde a las actividades especificadas en el CIIU 4.

Los usos están determinados en el respectivo Plan de Uso y Gestión de Suelo y en sus instrumentos complementarios referentes a los Planes Parciales.

Art.-93. Compatibilidad de los usos de suelo. - Para establecer la compatibilidad entre los usos considerados se plantean las siguientes categorías:

a) **Uso Principal:** Es el uso predominante de una zona de reglamentación.

b) **Usos Complementarios:** Son aquellos usos que contribuyen al adecuado funcionamiento del uso principal, permitiéndose en aquellas áreas aledañas que se señale de forma específica.

c) **Usos Restringidos:** Son aquellos usos que se encuentran condicionados, que no es requerido para el adecuado funcionamiento del uso principal; pero que se permite bajo determinadas condiciones y normas vigentes.

En caso de solicitarse la implantación de un uso restringido, se deberá realizar un informe técnico por parte de la Unidad Administrativa de Planificación y Desarrollo Territorial, conjuntamente con las Unidades Administrativas involucradas. En caso de ser un uso que pueda generar algún riesgo antrópico, se deberá contar con un informe técnico de la Unidad Administrativa de Gestión de Riesgos de la Unidad Administrativa de Seguridad Ciudadana.

d) **Usos Prohibidos:** son los usos que no son permitidos.

Art.-94. Clasificación de Usos. – La clasificación general de usos de suelo, se determinará de acuerdo a la normativa legal vigente y correspondiente. Los usos utilizados dentro de los Polígonos de Intervención Territorial (PIT) definida en la tabla de aprovechamientos, y corresponde a: residencial, comercio y servicios, turístico, industrial, equipamientos, protección ecológica, riesgos naturales, recursos naturales renovables y no renovables, protección patrimonial, agrícola residencial, producción artesanal, derecho de vía y GLP.

Art.-95. Cambio de Uso de Suelo. – Se prohíbe el cambio de uso de suelo por lote. Todo cambio de uso fuera de los usos determinados por el Plan de Uso y Gestión del Suelo, tendrá que realizarse mediante Plan Parcial aplicando a la Concesión Onerosa de Derechos de la presente ordenanza.

Art.-96. Uso de Suelo Residencial. - Se destina para vivienda permanente, en uso exclusivo o combinado con otros usos de suelo compatibles, en edificaciones unifamiliares

o múltiples, en inmuebles independientes o en edificios aislados. El suelo residencial puede dividirse de acuerdo a la densidad establecida.

Tabla 10 Uso de Suelo Residencial

USO GENERAL	SIMB	TIPOLOGÍA	SIMB
Residencial	**R**	Residencial	**R1**
		Residencial	**R2**
		Residencial	**R3**

Art.-97. Uso de Suelo Industrial. - Es el destinado a las áreas en suelo rural o urbano, con presencia de actividad industrial de variado impacto, destinado a la elaboración, transformación, tratamiento y manipulación de materias primas para producir bienes o productos materiales, el cual determinará el impacto ambiental de la misma. También son parte del uso industrial los inmuebles destinados al almacenamiento y bodegaje, reparación de productos, reparación y mantenimiento de automotores.

Tabla 11 Uso de Suelo Industrial

USO GENERAL	SIMB	TIPOLOGÍA	USOS
Industrial	**I**	Industrial Bajo Impacto	**IBI**
		Industrial Mediano Impacto	**IMI**
		Industrial Alto Impacto	**IAI**
		Industrial Alto Riesgo	**IAR**

1) **Industrial de Bajo Impacto (IBI)**: Comprende las manufacturas y los establecimientos especializados de servicios compatibles con los usos residenciales, siempre y cuando no alteren las condiciones de habitabilidad de las edificaciones colindantes.

(a) **Corresponden a Manufacturas** la elaboración de productos, que no requieren de maquinaria o instalaciones especiales, y las actividades dedicadas al trabajo artesanal domiciliario, normalmente familiar, cuyos movimientos de carga no rebasen el uso de vehículos tipo camioneta; se prohíbe el uso y almacenamiento de materiales inflamables, reactivos, corrosivos, tóxicos, patógenos, radioactivos y explosivos, y manufacturas menores que generen impactos nocivos al medio ambiente o riesgos a la salud de la población.

(b) **Establecimientos especializados de servicios:** Son los establecimientos que no generan impactos por descargas líquidas no domésticas, emisiones de combustión, emisiones de procesos, emisiones de ruido, residuos sólidos, además de riesgos inherentes a sus labores; o aquellos que sí los generan, pero que pueden ser reducidos y mitigados mediante soluciones técnicas básicas.

No podrá calificarse en este grupo a ninguna industria que genere en el ambiente externo, un nivel de presión sonora equivalente o mayor a Cincuenta (50) dB de 6H00 a 20H00, o mayor a cuarenta (40) dB de 20H00 A 6H00.

2) **Industrial de Mediano Impacto (IMI):** Comprende los establecimientos industriales que generan impactos ambientales moderados, de acuerdo a la naturaleza, intensidad, extensión, reversibilidad, medidas correctivas y riesgos ambientales causados. Se clasifican en dos grupos: el primero se refiere a aquellas industrias cuyo impacto puede ser controlado a través de soluciones técnicas básicas, para lo cual deberán cumplir con las condiciones establecidas en la ordenanza pertinente; el segundo grupo se refiere a aquellas industrias que requieren medidas preventivas, correctivas y de control específicas.

No podrá calificarse en este grupo: Ninguna industria que genere en el ambiente externo, un nivel de presión sonora equivalente o mayor a sesenta (60) dB de 6H00 a 20H00, o mayor

a cincuenta (50) dB de 20H00 A 6H00. Las industrias de procesos mayoritariamente secos y húmedos que descarguen a la atmósfera elevadas cantidades de contaminantes gaseosos y material particulado.

3) **Industrial de Alto Impacto (IAI):** Comprende las instalaciones que aún bajo normas de control de alto nivel producen efectos nocivos por descargas líquidas no domésticas, emisiones de combustión, emisiones de procesos, emisiones de ruido, vibración, residuos sólidos, además de riesgos inherentes a sus labores; instalaciones que requieren soluciones técnicas de alto nivel para la prevención, mitigación y control de todo tipo de contaminación y riesgos.

No podrá calificarse en este grupo: ninguna industria que genere en el ambiente externo, un nivel de presión sonora equivalente o mayor a setenta (70) dB de 6H00 a 20H00, o mayor a sesenta (60) dB de 20H00 A 6H00.

4) **Industria de Alto Riesgo (IAR):** Son establecimientos en los que se desarrollan actividades que implican impactos críticos al ambiente y alto riesgo de incendio, explosión o emanación de gases, por la naturaleza de los productos y substancias utilizadas y por la cantidad almacenada de las mismas, que requieren soluciones técnicas especializadas y de alto nivel para la prevención, mitigación y control de todo tipo de contaminación y riesgos.

Todas las industrias ubicadas en las categorías mencionadas anteriormente, deberán contar con la aprobación del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAAE), el cual será el requisito indispensable para la autorización de funcionamiento que otorgue el GADMI. Las industrias se ubicarán en las zonas dictaminadas por esta normativa, y contarán con los respectivos estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental aprobados por la Máxima Autoridad Ambiente de acuerdo con su categorización; el seguimiento al cumplimiento de estos planes, la verificación de documentación e inspecciones lo realizará la Dirección de Gestión Ambiental.

Se considerará que, según el Art. 134 de la Ley Orgánica de Salud, la instalación, transformación, ampliación y traslado de plantas industriales, procesadoras de alimentos, establecimientos farmacéuticos, de producción de biológicos, de elaboración de productos naturales procesados de uso medicinal, de producción de homeopáticos, plaguicidas, productos dentales, empresas de cosméticos y productos higiénicos, están sujetos a la obtención, previa a su uso, del permiso otorgado por la autoridad sanitaria nacional.

Art.-98. Permisos de Funcionamiento de los Establecimientos de Tipo Industrial. – Para realizar la solicitud de los permisos de funcionamiento de los establecimientos de tipo industrial por parte del GADMI, se deberá obtener los siguientes documentos, previo a la construcción o implementación de la infraestructura:

1. Informe de Compatibilidad de Uso de Suelo
2. Informe técnico de la Dirección de Gestión Ambiental.
3. Informe técnico del Cuerpo de Bomberos de Ibarra (CBI).
4. Informe técnico de la Unidad de Gestión de Riesgos de la Dirección de Seguridad Ciudadana.
5. Estudios de Impacto Ambiental, Planes de Manejo Ambiental, entre otros estudios, aprobados por la Autoridad Nacional Ambiental, de acuerdo con su categorización, cuando sea aplicable.
6. Otros permisos, documentos técnicos y legales emitidos por los entes rectores.
7. Otros documentos técnicos y legales que sean solicitados por otras Direcciones del GADMI.

Art.-99. Actividades no tipificadas. - Para aquellos establecimientos en proyecto o en funcionamiento y que no estén tipificados en el cuadro respectivo, o cuando la gestión ambiental de la industria requiera una revisión de su clasificación, las Direcciones de Gestión

Ambiental y la Unidad de Gestión de Riesgos del GADMI en coordinación con las Instancias Ambientales Nacionales, emitirán el respectivo informe de clasificación del uso industrial en función de los impactos que ocasione.

Art.-100. Uso de Suelo de Equipamientos. - Es suelo destinado a actividades e instalaciones que generen bienes y servicios sociales y públicos para satisfacer las necesidades de la población o garantizar su esparcimiento, permitiendo promover y mejorar la calidad de vida de la población independientemente de su carácter público o privado.

Los equipamientos se clasifican en servicios sociales y servicios públicos, y deben especificarse de acuerdo con su naturaleza y el radio de influencia, pudiendo ser tipificados como barriales, sectoriales y equipamientos de ciudad cuando su rango de influencia tenga alcance o puedan cubrir las necesidades de la población de toda la ciudad. Los equipamientos son los siguientes:

Tabla 12 Usos de Suelo de Equipamientos

USOS DE SUELO DE EQUIPAMIENTOS			
SERVICIO	**SIMB**	**CATEGORÍA**	**TIPOLOGÍA**
Servicio Social	**EE**	Educación	**Barrial / Sectorial / Zonal / Ciudad**
	EC	Cultural	
	ES	Salud	
	EB	Bienestar Social	
	ED	Recreativo y Deportes	
	ER	Religioso	
Servicio Público	**EG**	Seguridad	
	EA	Administración Pública	
	EF	Servicios funerarios	
	ET	Transporte	

	EI	Infraestructura	
	EX	Especial	
	EP	Aprovisionamiento	

Art.-101. No autorización. - No se autorizará la implantación de equipamientos de servicio social y servicio público en zonas de riesgo y suelo de protección ecológica.

Art.-102. Equipamientos de servicios sociales: En forma general se clasifican en equipamientos de servicios sociales y de servicios públicos; por su naturaleza y su radio de influencia se tipifican como barrial, sectorial, zonal, ciudad y regional. De acuerdo con las actividades de satisfacción de las necesidades de desarrollo social de los ciudadanos, éstos son:

1. Educación: corresponde a los espacios y edificaciones destinados a la formación, capacitación y preparación de la ciudadanía.

Tabla 13 Normativa correspondiente a Equipamientos de Educación

SERVICIO	CATEGORÍA	SIMB.	TIPOLOGÍA	SÍMB.	ESTABLECIMIENTOS	RADIO DE INFLUENCIA m.	NORMA m2/hab.	LOTE MÍNIMO m2	POBLACIÓN BASE habitantes
Servicio Social	Educación	**EE**	Barrial	**EEB**	Preescolar, escuelas.	400	0.80	800	1000
			Sectorial	**EES**	Colegios secundarios, unidades educativas.	1.000	0.50	2500	5.000
			Zonal	**EEZ**	Institutos de educación especial, centros de capacitación laboral, institutos técnicos y centros artesanales y ocupacionales, escuelas taller, centros de investigación y experimentación, sedes universitarias.	2.000	1.00	10.000	10.000

			Ciudad	**EEC**	Campus universitarios, centros tecnológicos e institutos de educación superior.	x	1.00	50.000	50.000

2. Cultura: corresponde a los espacios y edificaciones destinados a las actividades culturales, custodia, transmisión y conservación del conocimiento, fomento y difusión de la cultura.

Tabla 14 Normativa correspondiente a Equipamientos de Cultura

SERVICIO	CATEGORÍA	SIMB.	TIPOLOGÍA	SÍMB.	ESTABLECIMIENTOS	RADIO DE INFLUENCIA m.	NORMA m2/hab.	LOTE MÍNIMO m2	POBLACIÓN BASE habitantes
Servicio Social	Cultural	**EC**	Barrial	**ECB**	Casas comunales	400	0.15	300	2.000
			Sectorial	**ECS**	Bibliotecas, museos de artes populares, galerías de arte, teatros y cines.	1.000	0.10	500	5.000
			Zonal	**ECZ**	Centros de promoción popular, auditorios, centros culturales, centros de documentación.	2.000	0.20	2.000	10.000
			Ciudad	**ECC**	Casas de la cultura, museos, cinematecas y hemerotecas.	x	0.25	5.000	20.000

3. Salud: corresponde a los espacios y edificaciones destinados a la prestación de servicios de salud como prevención, tratamiento, rehabilitación, servicios quirúrgicos y de profilaxis.

Tabla 15 Normativa correspondiente a Equipamientos de Salud

SERVICIO	CATEGORÍA	SIMB.	TIPOLOGÍA	SÍMB.	ESTABLECIMIENTOS	RADIO DE INFLUENCIA m.	NORMA m2/hab.	LOTE MÍNIMO m2	POBLACIÓN BASE habitantes

Servicio Social	Salud	**ES**	Barrial	**ESB**	Sub centros de Salud, consultorios médicos y dentales.	800	0.15	300	2.000
			Sectorial	**ESS**	Clínicas con un máximo de quince camas, centros de salud, unidad de emergencia, hospital del día.	1.500	0.20	800	5.000
			Zonal	**ESZ**	Clínica hospital, hospital general.	2.000	0.125	2.500	20.000
			Ciudad	**ESC**	Hospital de especialidades, centros de rehabilitación y reposo.	x	0.20	10.000	50.000

4. Bienestar social: corresponde a las edificaciones y dotaciones de asistencia no específicamente sanitaria, destinada al desarrollo y la promoción del bienestar social, con actividades de información, orientación, y prestación de servicios a grupos humanos específicos.

Tabla 16 Normativa correspondiente a Equipamientos de Bienestar Social

SERVICIO	CATEGORÍA	SIMB.	TIPOLOGÍA	SÍMB.	ESTABLECIMIENTOS	RADIO DE INFLUENCIA m.	NORMA m2/hab.	LOTE MÍNIMO m2	POBLACIÓN BASE habitantes
Servicio Social	Bienestar social	**EB**	Barrial	**EBB**	Guarderías infantiles y casas cuna.	400	0.30	300	1000
			Sectorial	**EBS**	Asistencia social, centros de formación juvenil y familiar, aldeas educativas.	1.500	0.08	400	5.000
			Zonal	**EBZ**	Albergues, centros de protección de menores.	2.000	0.10	2.000	20.000

			Ciudad	**EBC**	Orfanatos, asilos de ancianos.	x	0.10	5.000	50.000

5. Recreación y deporte: se refiere a los espacios y edificaciones destinados a las actividades deportivas y de recreación, corresponde a las áreas, edificaciones y dotaciones destinadas a la práctica del ejercicio físico, al deporte de alto rendimiento y a la exhibición de la competencia de actividades deportivas, y por los espacios verdes de uso colectivo que actúan como reguladores del equilibrio ambiental.

Tabla 17 Normativa correspondiente a Equipamientos Recreativos y Deportivos

SERVICIO	CATEGORÍA	SIMB.	TIPOLOGÍA	SÍMB.	ESTABLECIMIENTOS	RADIO DE INFLUENCIA m.	NORMA m2/hab.	LOTE MÍNIMO m2	POBLACIÓN BASE habitantes
Servicio Social	Recreativo y deportes	**ED**	Barrial	**EDB**	Parques infantiles, parque barrial, plazas, canchas deportivas.	400	0.30	300	1.000
			Sectorial	**EDS**	Parque sectorial, centros deportivos públicos y privados, polideportivos, gimnasios y piscinas.	1.000	1.00	5.000	5.000
			Zonal	**EDZ**	Parque zonal, polideportivos especializados y coliseos (hasta 500 personas).	3.000	0.50	10.000	20.000
			Ciudad	**EDC**	Parques de ciudad y metropolitano, estadios, coliseos, jardín botánico, zoológicos, plazas de toros.	x	1.00	50.000	50.000

6. Religioso: corresponde a los espacios y edificaciones destinados para la celebración de los diferentes cultos.

Tabla 18 Normativa correspondiente a Equipamientos Religiosos

SERVICIO	CATEGORÍA	SIMB.	TIPOLOGÍA	SÍMB.	ESTABLECIMIENTOS	RADIO DE INFLUENCIA m.	NORMA m2/hab.	LOTE MÍNIMO m2	POBLACIÓN BASE habitantes
Servicio Social	Religiosos	**ER**	Barrial	**ER**	Capillas, templos, iglesias, Catedral, conventos y monasterios.	1000	x	800	1.000
			Sectorial			2.000	x	5.000	5.000
			Ciudad			3000	x	10.000	50.000

Se debe dar prioridad al emplazamiento de equipamientos de servicio social en zonas que presenten déficit territorial de cobertura del servicio, conforme a lo establecido en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Municipal y en según la compatibilidad de usos del polígono de intervención territorial.

Art.-103. Equipamiento de Servicio Público. - Relacionados con las actividades de carácter de gestión y los destinados al mantenimiento del territorio y sus estructuras. Se clasifican en:

1. Seguridad: Comprende áreas, edificaciones e instalaciones dedicadas a la seguridad y protección civil por parte de la Máxima Autoridad Nacional. La implantación de equipamientos de seguridad, se sujetarán a la normativa establecida por la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE RIESGOS, los Planes de Seguridad Ciudadana y Plan de Manejo de Riesgos, establecidos conforme a la planificación territorial en coordinación con la Unidad de Gestión de Riesgos y Comité de Operaciones de Emergencia (COE) cantonal.

Tabla 19 Normativa correspondiente a Equipamientos de Seguridad

SERVICIO	CATEGORÍA	SIMB.	TIPOLOGÍA	SÍMB.	ESTABLECIMIENTOS	RADIO DE INFLUENCIA m.	NORMA m2/hab.	LOTE MÍNIMO m2	POBLACIÓN BASE habitantes
Servicio Público	Seguridad	**EG**	Barrial	**EGB**	Vigilancia de policía	400	0.10	100	1000
			Sectorial	**EGS**	Estación de Bomberos	2.000	0.10	500	5.000
			Zonal	**EGZ**	Cuartel de Policía	x	0.50	10.000	20.000
			Ciudad	**EGC**	Instalaciones militares, cuarteles y centros de rehabilitación social, penitenciarias y cárceles.	x	x	x	50.000

2. Administración Pública: son las áreas, edificaciones e instalaciones destinadas a las áreas administrativas en todos los niveles.

Tabla 20 Normativa correspondiente a Equipamientos de Administración Pública

SERVICIO	CATEGORÍA	SIMB.	TIPOLOGÍA	SÍMB.	ESTABLECIMIENTOS	RADIO DE INFLUENCIA m.	NORMA m2/hab.	LOTE MÍNIMO m2	POBLACIÓN BASE habitantes
Servicio Público	Administración pública	**EA**	Sectorial	**EAS**	Agencias municipales, oficinas de agua potable, energía eléctrica, correos y teléfonos.	x	0.03	300	10.000
			Zonal	**EAZ**	Administraciones zonales, representaciones diplomáticas, consulados, embajadas y organismos internacionales.	x	0.50	10.000	20.000
			Ciudad	**EAC**	Alcaldía, sedes principales de entidades públicas y Centros administrativos nacionales, provinciales, distritales.	x	0.40	x	50.000

3. Servicios Funerarios: son áreas, edificaciones e instalaciones dedicadas a la velación, cremación, inhumación o enterramiento de restos humanos.

Tabla 21 Normativa correspondiente a Equipamientos Funerarios

SERVICIO	CATEGORÍA	SIMB.	TIPOLOGÍA	SÍMB.	ESTABLECIMIENTOS	RADIO DE INFLUENCIA m.	NORMA m2/hab.	LOTE MÍNIMO m2	POBLACIÓN BASE habitantes
Servicio Público	Servicios funerarios	**EF**	Sectorial	**EFS**	Funerarias.	2.000	0.06	600	10.000
			Zonal	**EFZ**	Cementerios parroquiales y zonales, servicios de cremación y/o velación y osarios dentro de centros.	3.000	1.00	20.000	10.000
			Ciudad	**EFC**	Cementerios, parques, crematorios.	x	1.00	50.000	50.000

4. Transporte: es el equipamiento de servicio público que facilita la movilidad de personas y vehículos de transporte.

Tabla 22 Normativa correspondiente a Equipamiento de Transporte

SERVICIO	CATEGORÍA	SIMB.	TIPOLOGÍA	SÍMB.	ESTABLECIMIENTOS	RADIO DE INFLUENCIA m.	NORMA m2/hab.	LOTE MÍNIMO m2	POBLACIÓN BASE habitantes
Servicio Público	Transporte	**ET**	Barrial	**ETB**	Estación de taxis, parada de buses.	x	0.10	100	1000
			Sectorial	**ETS**	Estacionamiento de camionetas, buses urbanos, Parqueaderos públicos.	3.000	0.03	300	10.000
			Zonal	**ETZ**	Terminales locales, Terminales de transferencia, de transporte público, estación de transporte de carga y maquinaria pesada.	3.000	0.50	10.000	20.000
			Ciudad	**ETC**	Terminales de buses interprovinciales y de carga, estaciones de ferrocarril de carga y pasajeros, aeropuertos civiles y militares	x	1.00	50.000	50.000

5. Instalaciones de Infraestructura: Comprende las instalaciones requeridas para garantizar el buen funcionamiento de los servicios y actividades urbanas.

Tabla 23 Normativa correspondiente a Equipamiento De Instalaciones de Infraestructura

SERVICIO	CATEGORÍA	SIMB.	TIPOLOGÍA	SÍMB.	ESTABLECIMIENTOS	RADIO DE INFLUENCIA m.	NORMA m2/hab.	LOTE MÍNIMO m2	POBLACIÓN BASE habitantes
Servicio Público	Infraestructura	**EI**	Barrial	**EIB**	Servicios higiénicos y lavandería	500	0.20	200	1000
			Sectorial	**EIS**	Estaciones de bombeo y tanques de almacenamiento de agua.	x	x	**x**	5.000
			Zonal	**EIZ**	Plantas potabilizadoras y subestaciones eléctricas, Antenas.	**x**	x	**x**	20.000
			Ciudad	**EIC**	Plantas de tratamiento y Estaciones de energía eléctrica, plantas termoeléctricas.	**x**	x	x	50.000

6. Especial: Comprende instalaciones que sin ser del tipo industrial pueden generar altos impactos ambientales, por su carácter y superficie extensiva, requieren áreas restringidas a su alrededor.

Tabla 24 Normativa correspondiente a Equipamiento Especial

SERVICIO	CATEGORÍA	SIMB.	TIPOLOGÍA	SÍMB.	ESTABLECIMIENTOS	RADIO DE INFLUENCIA m.	NORMA m2/hab.	LOTE MÍNIMO m2	POBLACIÓN BASE habitantes

Servicio Público	Especial	**EX**	Zonal	**EXZ**	Depósitos de desechos industriales.	**x**	x	x	20.000
			Ciudad	**EXC**	Tratamiento de desechos sólidos y líquidos {plantas procesadoras, lagunas de oxidación, rellenos sanitarios), gasoductos, oleoductos y similares.	x	x	x	50.000

7. Aprovisionamiento: Comprende los espacios de comercialización, almacenamiento, acopio y venta al por mayor y menor de productos.

Tabla 25 Normativa correspondiente a Equipamiento de Aprovisionamiento

SERVICIO	CATEGORÍA	SIMB.	TIPOLOGÍA	SÍMB.	ESTABLECIMIENTOS	RADIO DE INFLUENCIA m.	NORMA m2/hab.	LOTE MÍNIMO m2	POBLACIÓN BASE habitantes
Servicio Público	Aprovisionamiento	**EP**	Sectorial	**EPS**	Ferias libres (De productos perecibles y de productos no perecibles).	800	0,28	1.400	5.000
			Zonal	**EPZ**	Mercados minoristas (De productos perecibles y de productos no perecibles).	1500	0,11	3.000	10.000
			Ciudad	**EPC**	Mercado de transferencia de víveres. Centros de faenamiento. Feria de Ganado.	x	x	x	x

*****Nota: "**x**" significa que el equipamiento es considerado a escala de ciudad*

Art.-104. Uso de Suelo de Protección Ecológica. – Es el suelo que, por sus especiales características biofísicas, y/o paisajísticas, o por presentar factores de riesgo para los asentamientos humanos; corresponden a suelo no urbanizable donde se restringirá el uso, la ocupación, la construcción de residencia permanente o temporal y el fraccionamiento. Este suelo se destinará a la conservación del patrimonio natural bajo un enfoque de gestión eco

sistémica, que asegure la calidad ambiental, el equilibrio ecológico y el desarrollo sostenible. Se deberá considerar medidas específicas de conservación o protección según la legislación nacional y local correspondiente.

Las categorías de protección ecológica se dividen en las siguientes:

1. Áreas de Protección de Humedales y Lacustres
2. Áreas de Conservación y Uso Sustentable
3. Áreas de Recuperación
4. Áreas de Protección de Páramos
5. Áreas de Bosque y vegetación protectora

Tabla 26 Uso de Suelo de Protección Ecológica

USO GENERAL	SIMB	TIPOLOGÍA	SIMB
Protección Ecológica	**PE**	Áreas de protección de humedales y lacustres	**PH**
		Áreas de conservación y uso sustentable	**PCS**
		Áreas de recuperación	**PRE**
		Protección de páramos	**PEP**
		Bosque y vegetación protectora	**PBP**

Art.-105. Uso de Suelo por Riesgos Naturales. - Se considera riesgos naturales a las probabilidades de que un territorio y la sociedad que habita en él se vean afectados por eventos naturales de rango extraordinario.

Tabla 27 Uso de Suelo de Riesgos Naturales

USO GENERAL	SIMB	TIPOLOGÍA	USOS
Riesgos naturales	**RS**	Áreas erosionadas y en proceso	**RSE**
		Zonas de deslizamiento en masa	**RSMM**
		Zonas de inundación	**RSI**
		Influencia de Fallas Geológicas	**RSFG**

Art.-106. Uso de Suelo por Protección a Patrimonio Cultural. - Corresponde al suelo donde existen aquellos ámbitos territoriales que contengan o que constituyan en sí mismos bienes patrimoniales tangibles, como elementos de valor natural, espacial o cultural que forman parte del proceso de conformación y desarrollo de los asentamientos humanos y, en consecuencia, han adquirido tal significado social, haciéndolos representativos de su tiempo y de la capacidad creativa de sus habitantes.

Tabla 28 Uso de Suelo de Protección a patrimonio cultural

USO GENERAL	SIMB	TIPOLOGÍA	USOS
Protección a Patrimonio Cultural	**H**	Patrimonio Arquitectónico o Inmueble	**HA**
		Patrimonio Mueble	**HM**
		Patrimonio Arqueológico y Paleontológico	**HAP**
		Patrimonio Documental	**HD**
		Patrimonio Intangible o Inmaterial	**HI**

Art.-107. Uso de Suelo Recursos Naturales.- Es el uso destinado al manejo, extracción, transformación y aprovechamiento y explotación racional, sostenible y controlada de recursos naturales. El Uso de Recursos Naturales se clasifica en:

a) **Recursos Naturales Renovables:** Son aquellos recursos naturales que tienen la capacidad de regenerarse en un tiempo relativamente corto y se consideran los siguientes:

1. **Agrícola y Pecuario. -** Actividades relacionadas con toda clase de cultivos, cría de ganado menor y mayor y producción avícola y apícola; que permita la producción de productos que promuevan la soberanía alimentaria de la población cantonal y nacional.

2. **Forestal /Silvicultura**: Actividades destinadas a la producción y aprovechamiento racional de especies forestales, procurando evitar la pérdida o desaparición de especies nativas y endémicas.

3. **Piscícola. -** Actividades dedicadas a la producción de especies de aguas dulces y fomento de la práctica de pesca deportiva.

i. **Recursos Naturales No Renovables:** Son aquellos recursos naturales que no tienen la capacidad de regenerarse o en su defecto su regeneración requiere de tiempos prolongados y se consideran los siguientes:

1. **Minería no Metálica.–** Explotación de áridos y pétreos: Actividad minera dedicada a la extracción y transformación de los materiales pétreos (piedra, grava y arena) usados como materia prima para la construcción y actividades artesanales, su uso y aprovechamiento, está regulada por la Ordenanza respectiva.

2. **Explotación de metales. -** Actividad minera dedicada a la explotación del subsuelo para la extracción de minerales metálicos de uso industrial o artesanal parte de los sectores estratégicos del estado, las actividades estarán reguladas por la ley correspondiente y la

máxima autoridad nacional, protegiendo las reservas acuíferas de la contaminación que generan las actividades relacionadas.

Tabla 29 Tabla de Uso de Recursos Naturales

USO GENERAL	SIMB	TIPOLOGÍA	USOS
Recursos naturales renovables	**N**	Agrícola y Pecuario	**NAP-1**
			NAP-2
			NAP-3
			NAP-4
		Forestal / Silvicultura	**NF-1**
			NF-2
			NF-3
		Piscícola	**NPS-1**
			NPS-2
Recursos naturales no renovables	**NNR**	Minería	**NNRA**
			NNRM

Art.-108. Uso de Suelo Agrícola Residencial. - Es el suelo, predios, o agrupaciones pequeñas de viviendas rurales localizadas en el suelo de destinado a la explotación agrícola o ganadera.

Tabla 30 Uso de Suelo Agrícola Residencial

USO GENERAL	SIMB	TIPOLOGÍA	SIMB
Agrícola residencial	**AR**	Barrios rurales, anejos, caseríos y comunas.	**AR**

Art.-109. Uso de Suelo Comercial y de Servicios. - Son lugares, predios, inmuebles destinados al acceso del público para intercambio de bienes y/o servicios que se clasifican de acuerdo a la cobertura, al área de influencia y la escala de los mismos. Pueden ser de tipo barrial, sectorial, zonal o de ciudad.

Tabla 31 Uso de Suelo Comercial y de Servicios

USO GENERAL		SIMB	TIPOLOGÍA	USOS
C	**Comercio barrial**	C	Comercio básico	**CBB**
			Servicios básicos	**CBSB**
			Oficinas Administrativas	**CBO**
			Alojamiento doméstico	**CBA**
	Comercio Sectorial		Comercios especializados*	**CSE**
			Servicios Especializados	**CSSE**
			Servicios	**CSS**
			Comercio de menor escala	**CSME**
			Comercio temporal	**CST**
			Oficinas Administrativas (2)	**CSOA**
			Alojamiento	**CSA**
			Centros de Juego	**CSJ**
	Comercio zonal		Centros de diversión	**CZ-1**
			Comercios y servicios	**CZ-2**
			Venta vehículos y maquinaria liviana	**CZ-3**
			Almacenes y bodegas	**CZ-4**

			Centros de comercio	**CZ-5**
			Alojamiento (3)	**CZ-6**
	Comercio de ciudad		Comercio restringido	**CCR**
			Venta de vehículos y maquinaria pesada	**CC-1**
			Talleres, servicios y venta especializada	**CC-2**
			Centros comerciales	**CC-3**
			Comercios especializados	**CC-4**

Toda actividad de comercio o servicio deberá solicitar la *Patente Municipal* luego de haber cumplido con la documentación requerida para el Informe de Compatibilidad de Uso del Suelo, definido en la presente ordenanza.

Art.-110. Uso de Suelo Turístico. – Se establecen las zonas, predios y establecimientos donde se desenvuelvan las actividades de los turistas y residentes de temporada, asegurando una calidad urbana, equipamientos, servicios que complementen esta actividad.

Tabla 32 Uso de Suelo Servicios Turísticos

USO	SIMB	TIPOLOGÍA GENERAL	SIMB
TURÍSTICO	**T**	Operación e Intermediación	**TOI**
		Alojamiento	**TA**
		Alimentos y Bebidas	**TAB**
		Transporte terrestre turístico	**TTT**

Tabla 33 Clasificación y Categorías de Usos de Suelo Servicios Turísticos

CLASIFICACIÓN Y CATEGORÍAS DE USOS DE SUELO SERVICIOS TURÍSTICOS			
TIPOLOGÍA GENERAL	**CLASIFICACIÓN**	**CATEGORÍA**	**BASE LEGAL**
OPERACIÓN E INTERMEDIACIÓN	Agencia de viajes mayorista	N/A	**REGLAMENTO DE OPERACIÓN E INTERMEDIACIÓN TURÍSTICA** (Acuerdo Ministerial 21 Registro Oficial 783 de 24-jun.-2016) Art. 15
	Agencia de viajes internacional		
	Operador turístico		
	Agencia de viajes dual		
ALOJAMIENTO	Hotel H	2 estrellas a 5 estrellas	**REGLAMENTO DE ALOJAMIENTO TURÍSTICO** (Acuerdo Ministerial 24 - Registro Oficial Suplemento 465 de 24-mar.-2015) Art. 12 y Art. 13
	Hostal HS	1 estrella a 3 estrellas	
	Hostería HT	3 estrellas a 5 estrellas	
	Hacienda Turística HA		
	Lodge L		
	Resort RS	4 estrellas a 5 estrellas	
	Refugio RF	Categoría única	
	Campamento Turístico CT	Categoría única	
	Casa de Huéspedes CH	Categoría única	
ALIMENTOS Y BEBIDAS	Cafetería	(2) dos tazas y (1) una taza, siendo (2) dos tazas la mayor	**REGLAMENTO TURÍSTICO DE ALIMENTOS Y**

		categoría y (1) una taza la menor categoría;	**BEBIDAS** (Acuerdo Ministerial 53 - Registro Oficial Edición Especial 575 de 05-oct.-2018) Art. 15 y Art. 18
	Restaurante	(5) cinco, (4) cuatro, (3) tres, (2) dos y (1) un tenedor, siendo (5) cinco tenedores la mayor categoría y un (1) tenedor la menor categoría	
	Bar	(3) tres, (2) dos y (1) una copa siendo (3) tres copas la mayor categoría y (1) una copa la menor categoría	
	Discoteca		
	Establecimiento móvil	Categoría única	
	Plazas de comida		
	Servicio de Catering		
TRANSPORTE TERRESTRE TURÍSTICO	**Según el ámbito de operación**	N/A	**REGLAMENTO DE TRANSPORTE TERRESTRE TURÍSTICO** (Resolución 108 - Registro Oficial Suplemento 241 de 31-dic.-2014) Art. 8
	Transporte Terrestre Turístico Nacional		
	Transporte Terrestre Turístico Transfronterizo		
	Transporte Terrestre Turístico Internacional		
	Según el tipo de servicio		
	Traslados		

	Excursión		
	Gira		
	Circuito Cerrado		

Art.-111. Uso de Suelo de Producción Artesanal.- Uso establecido para la producción artesanal al elaborar objetos mediante la transformación de materias primas implementando procesos de producción no industrial que involucran máquinas y herramientas simples.

Tabla 34 Uso de Suelo Producción Artesanal

USO	SIMB	TIPOLOGÍA GENERAL	SIMB
PRODUCCIÓN ARTESANAL	**PA**	Artesanal	**ART**

Art.-112. Uso de Suelo de derecho de vía. – Según lo establecido en el Reglamento de la Ley Sistema Infraestructura Vial y del Transporte Público, el derecho de vía es la faja de terreno permanente y obligatorio destinado a la construcción, mantenimiento, servicios de seguridad, servicios complementarios, desarrollo paisajístico y futuras ampliaciones de las vías, determinada por la autoridad competente. De manera general el derecho de vía se extenderá a 25 metros, medidos desde el eje de la vía hacia cada uno de los costados, distancia a partir de la cual podrá levantarse únicamente el cerramiento, debiendo para la construcción de vivienda observarse un retiro adicional de 5 metros.

Los terrenos ubicados dentro del derecho de vía constituyen bienes de dominio público y la autoridad competente tendrá la facultad de uso y goce en cualquier tiempo. En el caso que estos predios sean de propiedad de terceros, y sean necesarios para la realización de la obra pública, la autoridad competente aplicará el procedimiento expropiatorio regulado en la normativa pertinente.

Tabla 35 Uso de Suelo de Derecho de Vía

USO	SIMB	TIPOLOGÍA GENERAL	SIMB
DERECHO DE VÍA	**DV-0**	Derecho de vía	**DV-0**

Queda absolutamente prohibido a los particulares, construir, cultivos transitorios, plantaciones perennes, plantaciones forestales o realizar cualquier obra en los terrenos comprendidos dentro del derecho de vía salvo cuando exista autorización de la entidad a cargo de la competencia de la vía.

Art.-113. Uso de Suelo Envasadora GLP.- Corresponde al uso de suelo destinado al envasado, carga y descarga, distribución y almacenaje de los cilindros del Gas Licuado de Petróleo (GLP), que deberá responder a todas las normas de seguridad establecidas por el órgano rector.

Tabla 36 Uso de Suelo de GLP

USO	SIMB	TIPOLOGÍA GENERAL	SIMB
GLP	**GAS-0**	Envasadora GLP	**GAS-0**

Art.-114. Uso de suelo Infraestructura de Riego.- Corresponden a los canales de riego y zonas de servidumbre especificados en el Capítulo VII de la presente ordenanza.

CÓDIGO	USO GENERAL	SIMB	TIPOLOGÍA GENERAL	SIMB

RIEGO-0	**INFRAESTRUCTURA DE RIEGO**	**RIEGO-0**	Protección a infraestructura de riego	**RIEGO-0**

Art.-115. Uso de suelo de Entretenimiento.- Zona destinada al uso de suelo de entretenimiento y diversión que incluye bares, discotecas, y todas las actividades afines descritas en el CIIU 4. y que cumplan por normativa, con todos los requerimientos técnicos y permisos de compatibilidad de uso de suelo; sean éstos turísticos o no turísticos.

CÓDIGO	USO GENERAL	SIMB	TIPOLOGÍA GENERAL	SIMB
CE	**ENTRETENIMIENTO**	**CE**	Polígono de entretenimiento	**CE**

Art.-116. La clasificación de actividades económicas que corresponde a los usos de suelo determinados, se encuentra en concordancia a la *Clasificación Industrial Internacional Uniforme de las Naciones Unidas* (CIIU 4).

ANEXO 14. Clasificación de los Usos según el CIIU

Art.-117. Prohibición de Granjas. - Se debe acatar lo establecido por la Autoridad Sanitaria Nacional, mediante la Ley Orgánica de Salud (Art. 124) en el cual "se prohíbe dentro del perímetro urbano instalar establos o granjas para criar o albergar ganado vacuno, equino, bovino, caprino, porcino, así como aves de corral y otras especies". Dentro de todos los núcleos urbanos y zonas de expansión urbana establecidos en la presente ordenanza.

CCIÓN 4. Definición Aprovechamiento Urbanístico

Art.-118. Definición de Aprovechamiento Urbanístico. - La determinación del aprovechamiento urbanístico marca la posibilidad de materializar, según la calificación

urbanística, una superficie construida, mediante el uso, ocupación y edificabilidad. Variables asignadas acorde al estudio técnico, de conformación de los Polígonos de Intervención Territorial, y al tratamiento otorgado a cada uno de ellos.

Art.-119. Aprovechamientos Urbanísticos. - Los aprovechamientos urbanísticos se identifican mediante la nomenclatura definida para cada Polígono de Intervención Territorial.

Art.-120. Ocupación del suelo. - Es la distribución del volumen edificable en un terreno en consideración de criterios como altura, dimensionamiento y localización de volúmenes, forma de edificación, retiros y otras determinaciones de tipo morfológicos. La ocupación de suelo comprenderá al menos el lote mínimo, los coeficientes de ocupación, aislamientos, volumetrías y alturas, conforme lo establecido en la LOOTUGS en el Art. 24.

Art.-121. Formas de Ocupación. - Las edificaciones observarán el alineamiento teniendo como referencia la línea de fábrica y las colindancias del terreno para cada una de las siguientes tipologías en conformidad en el Art. 67 de la LOOTUGS:

1. **Aislada (A):** Mantendrá retiros a todas las colindancias; frontal, dos laterales y posterior; corresponde al uso residencial de baja densidad, industrial, agrícola y asentamientos rurales.

2. **Pareada (B):** Mantendrá retiros a tres colindancias: retiro frontal, un lateral y posterior; se permite la construcción adosada a una de las colindancias laterales; corresponde a los usos residenciales de baja y media densidad.

3. **Continua (C):** Mantendrá retiros a dos colindancias: retiro frontal y posterior, y se permite adosamiento a las dos colindancias laterales; corresponde a los usos residenciales de media y alta densidad y uso múltiple.

4. **Continúa sobre línea de fábrica (D**): Mantendrá solo un retiro posterior y se permite el adosamiento a las colindancias frontal y laterales; corresponde al uso residencial de alta densidad, cabeceras parroquiales y asentamientos rurales.

Art.-122. Edificabilidad. - Es la posibilidad de edificar en un predio según el aprovechamiento establecido en los PIT cuyo índice resulta de dividir el área de construcción permitida (m2c) para el área del suelo del lote (m2s). Según la siguiente fórmula:

Edificabilidad = m2c / m2s

SECCIÓN 5. Aprovechamiento Urbanístico del cantón San Miguel de Ibarra

Art.-123. Uso y Ocupación del Suelo cantonal. - En correspondencia a los Polígonos de Intervención Territorial (PIT), se determina para cada uno de ellos la compatibilidad de uso de suelo (uso principal, complementarios, restringidos y prohibidos) y los criterios de aprovechamiento urbanístico de forma de ocupación, lote mínimo, frente mínimo, retiros, altura máxima de edificación, coeficientes de ocupación del suelo (COS PB) y coeficiente de ocupación del suelo total (COS TOTAL).

Los Aprovechamientos Urbanísticos y usos de suelo están definidos en tablas que contienen la siguiente información:

a) PARROQUIA
b) Nro. PIT
c) CÓDIGO
d) COMPATIBILIDAD DE USO DEL SUELO

1. Uso Principal
2. Uso Complementario
3. Uso Restringido
4. Uso Prohibido

e) LOTE MÍNIMO

f) FRENTE MÍNIMO

g) RETIROS

h) FORMA DE OCUPACIÓN

i) # DE PISOS

j) ALTURA MÁXIMA

k) COEFICIENTES

Art.-124. Alcance. - El alcance de la presente delimitación se aplicará en todo el suelo urbano y rural del cantón San Miguel de Ibarra.

Art.-125. Aprovechamiento Urbano para la cabecera cantonal de San Miguel de Ibarra. -

ANEXO 15. Tabla de Aprovechamiento para la cabecera cantonal de San Miguel de Ibarra.

Art.-126. Aprovechamiento Urbano para la cabecera parroquial de San Antonio.

ANEXO 16. Tabla de Aprovechamiento para la cabecera parroquial de San Antonio

Art.-127. Aprovechamiento Urbano para la cabecera parroquial de La Esperanza.

ANEXO 17. Tabla de Aprovechamiento para la cabecera parroquial de La Esperanza.

Art.-128. Aprovechamiento Urbano para la cabecera parroquial y centros poblados de Angochagua.

ANEXO 18. Tabla de Aprovechamiento para la cabecera parroquial y centros poblados de Angochagua

Art.-129. Aprovechamiento Urbano para la cabecera parroquial y centros poblados de Ambuquí. -

ANEXO 19. Tabla de Aprovechamiento para la cabecera parroquial y centros poblados de Ambuquí

Art.-130. Aprovechamiento Urbano para la cabecera parroquial y centros poblados de Salinas. -

ANEXO 20. Tabla de Aprovechamiento para la cabecera parroquial y centros poblados de Salinas

Art.-131. Aprovechamiento Urbano para la cabecera parroquial y centros poblados de La Carolina.

ANEXO 21. Tabla de Aprovechamiento para la cabecera parroquial y centros poblados de La Carolina

Art.-132. Aprovechamiento Urbano para la cabecera parroquial y centros poblados de Lita.

ANEXO 22. Tabla de Aprovechamiento para la cabecera parroquial y centros poblados de Lita

Art.-133. Aprovechamiento Urbano aplicable en varias parroquias.

ANEXO 23. Tabla de Aprovechamiento urbano aplicable en varias parroquias.

Art.-134. Aprovechamiento Rural – Uso y Ocupación del Cantón San Miguel de Ibarra.

ANEXO 24. Tabla de Aprovechamiento rural

Art.-135. Altura de edificación. - La altura de edificación está definida en la tabla de aprovechamiento por cada Polígono de Intervención Territorial. No se autoriza incremento de alturas en los polígonos de protección del patrimonio cultural, como son el centro histórico

o zonas patrimoniales, con la finalidad de preservar el contexto urbano arquitectónico y de la morfología innata de la ciudad.

La distancia mínima de separación entre bloques hasta cuatro pisos será de 6.00 m, a partir de esta altura; la distancia de separación entre bloques y hacia una calle o avenida se incrementará en dos metros cada cuatro pisos adicionales.

Art.-136. De los adosamientos. - Se deberá respetar la zonificación designada en el PIT correspondiente. Se prohíbe cualquier tipo de adosamiento que se contraponga con lo dispuesto en la tabla de aprovechamiento para cada PIT. El presente artículo será concordante con las Normas Generales de Arquitectura y Urbanismo de la Ciudad de Ibarra, Capítulo I. Arquitectura y Urbanismo de la presente ordenanza.

En caso de que los lotes no cumplan con el frente mínimo o área mínima, deberán acogerse a lo dispuesto en la *Sección 2 - De los Fraccionamientos y Subdivisiones*, artículo que regula los *Predios Menores al Lote Mínimo*. Si al acogerse al artículo mencionado, los parámetros de aprovechamiento del PIT donde se ubica el lote son insuficientes para la construcción de la edificación, la unidad administrativa de Planificación y Desarrollo Territorial procederá a lo siguiente: Emitirá el informe de factibilidad de adosamiento, instrumento que dictamina si es favorable o no el procedimiento. Se tomará en cuenta la influencia de la imagen urbana predominante de al menos el 50% de los predios de la cuadra donde se vaya a implantar la edificación.

Art.-137. En caso de que la zonificación determine parámetros que contradigan o sean incoherentes a una tendencia edificatoria de los predios colindantes de la cuadra con nivel de consolidación que sobrepase el 50 %, éstos tendrán la opción de ser analizados por la unidad administrativa de Planificación y Desarrollo Territorial o la Entidad Colaboradora, determinando retiros y forma de ocupación de acuerdo a la imagen urbana correspondiente al sector.

Art.-138. Lotes Menores. – Solo los lotes que cumplan con todos los criterios, principalmente el parámetro de lote mínimo, podrán edificar o realizar construcciones al máximo establecido en la altura de la edificación para su respectivo Polígono de Intervención Territorial (PIT). En el caso de existir lotes que posean una superficie menor a la prevista en el lote mínimo definido para el Polígono de Intervención Territorial (PIT), las edificaciones se sujetarán de conformidad con los Artículos 483 (Integración de lotes), 484 (obligatoriedad de la integración) y 485 (régimen legal de la propiedad integrada) del *Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización* -COOTAD y Art. 79 de la *Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo*.

Para dar paso a estos proyectos y permitir el incremento de los coeficientes de ocupación, se deberá presentar una solicitud a la unidad administrativa de Planificación y Desarrollo Territorial. Para que estos proyectos sean aprobados, se deberá demostrar que el fraccionamiento de los lotes se realizó previo a la vigencia de esta ordenanza; y que el proyecto arquitectónico garantice la iluminación y ventilación directa en todas las habitaciones y áreas sociales, como está establecido en la Norma Ecuatoriana de la Construcción (NEC) y otras normativas vigentes. La unidad administrativa de Planificación y Desarrollo Territorial analizará el proyecto presentado.

Art.-139. Asignación de la codificación. - Cuando un lote contemple más de una codificación del PIT se solicitará la determinación de la misma a la unidad administrativa de Planificación y Desarrollo Territorial; se dará prioridad al PIT que abarque la mayor superficie del predio o según otros criterios técnicos debidamente sustentados que determine esta unidad administrativa.

Art.-140. Edificaciones inventariadas como patrimoniales. - Si la edificación se encuentra inventariada como patrimonial, prevalecerán sobre la codificación general las características de la edificación existente de tipo patrimonial.

CAPÍTULO 4. USO Y GESTIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Art.-141. Definición. - Son las áreas y elementos urbanísticos, arquitectónicos, paisajísticos y naturales destinados, por su uso u ocupación o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas. Es el elemento que articula y estructura el espacio y regula las condiciones sociales, económicas y ambientales del mismo.

Art.-142. Bienes de uso público. - De conformidad con el artículo 417 del COOTAD, son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía. Los bienes de uso público, por hallarse fuera del mercado, no figurarán contablemente en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado, pero llevarán un registro general de dichos bienes para fines de administración.

Constituyen bienes de uso público:

1. Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación.

2. Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística.

3. Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales 1) y 2)

4. Las quebradas con sus taludes y franjas de protección; los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, siempre que no sean de propiedad privada, de conformidad con la ley y las ordenanzas.

5. Las superficies obtenidas por rellenos de quebradas con sus taludes.

6. Las fuentes ornamentales de agua destinadas a empleo inmediato de los particulares o al ornato público.

7. Las casas comunales, canchas deportivas, áreas verdes, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario.

8. Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los que ponga el Estado bajo el dominio del GADMI.

Aunque se encuentren en urbanizaciones particulares amparadas bajo régimen de propiedad horizontal se considerarán espacios públicos de dominio privado. Los bienes considerados en los numerales 6 y 7 se incluirán en esta norma, siempre y cuando hayan sido parte del porcentaje que obligatoriamente deben dejar los urbanizadores en beneficio de la comunidad.

Art.-143. Bienes afectados al servicio público. - De conformidad con el artículo 418 del COOTAD, son aquellos que se han adscrito administrativamente a un servicio público de competencia del gobierno autónomo descentralizado o que se han adquirido o construido para tal efecto. Estos bienes, en cuanto tengan precio o sean susceptibles de avalúo, figurarán en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado o de la respectiva empresa responsable del servicio.

Constituyen bienes afectados al servicio público los siguientes:

1. Los edificios destinados a la administración de los gobiernos autónomos descentralizados;

2. Los edificios y demás elementos del activo destinados a establecimientos educacionales, bibliotecas, museos y demás funciones de carácter cultural.

3. Los edificios y demás bienes del activo fijo o del circulante de las empresas públicas de los gobiernos autónomos descentralizados de carácter público.

4. Los edificios y demás elementos de los activos fijos y circulantes destinados a hospitales y demás organismos de salud y asistencia social.

5. Los activos destinados a servicios públicos como el de recolección, procesamiento y disposición final de desechos sólidos

6. Las obras de infraestructura realizadas bajo el suelo tales como canaletas, duetos subterráneos, sistemas de alcantarillado entre otros.

7. Otros bienes de activo fijo o circulante, destinados al cumplimiento de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados.

8. Otros bienes que, aun cuando no tengan valor contable, se hallen al servicio inmediato y general de los particulares tales como cementerios y casas comunales.

Art.-144. Elementos constitutivos de los espacios públicos. – Los elementos constitutivos de los espacios públicos son los siguientes:

1. Los componentes de los perfiles viales y circulación peatonal y vehicular tales como: derechos de vía, zonas de mobiliario urbano y señalización, ductos túneles, pasos peatonales, puentes peatonales, escalinatas, paseos escénicos, alamedas, rampas para personas con discapacidad, andenes, malecones, parterres, cunetas, ciclo vías, ciclo paseos,

estacionamientos para bicicletas, zonas de estacionamiento, reductores de velocidad, aceras y carriles.

2. Los componentes de los cruces o intersecciones, tales como: esquinas, redondeles, puentes vehiculares y ferroviarios.

3. Áreas articuladoras del espacio público y de encuentro, tales como parques urbanos, plazas, plazoletas, escenarios deportivos, escenarios culturales y de espectáculos al aire libre.

4. Áreas para la conservación y preservación de las obras de interés público y los elementos urbanísticos, arquitectónicos, paisajistas, históricos, culturales, recreativos, artísticos, patrimoniales y arqueológicos; las cuales pueden ser sectores de la ciudad, manzanas, inmuebles individuales, monumentos nacionales, murales, esculturas, fuentes ornamentales, zonas arqueológicas o accidentes geográficos.

5. Áreas y elementos arquitectónicos especiales y naturales de propiedad privada que, por su localización y condiciones ambientales y paisajísticas, sean consideradas como elementos importantes del ornato de la ciudad, como tales en los planes locales como cubiertas, fachadas, pórticos, retiros frontales, cerramientos.

6. La servidumbre de paso legalmente constituida, podrán ser incorporadas y constituidas como parte del espacio público como mejoramiento de la imagen urbana.

Art.-145. Elementos complementarios de los espacios públicos. – Corresponden a los elementos que complementan a los espacios públicos, se detallan a continuación:

1. Componentes del entorno natural, tales como: arborización y protección del paisaje, vegetación herbácea o césped, jardines, arbustos, setos o matorrales, árboles o bosque; laderas y taludes periféricos; cuencas del río y quebradas.

2. Componentes del mobiliario urbano, tales como:

a) **Elementos de comunicación:** mapas de localización de información pública y turística, planos de inmuebles históricos o lugares de interés, informadores de temperatura, pantallas digitales, carteleras locales y buzones.

b) **Elementos de organización:** paradas de buses, reductores de velocidad y semáforos.

c) **Elementos de ambientación:** luminarias de alumbrado público con su respectivo alcance, apertura y control de la luminaria, protectores de árboles, rejillas de árboles, jardineras, bancas, relojes en los espacios públicos, pérgolas, parasoles, esculturas y murales.

d) **Elementos de recreación:** juegos biosaludables e infantiles.

e) **Elementos de servicios:** surtidores de agua, casetas de ventas, casetas de turismo, casetas de betuneros.

f) **Elementos de salud e higiene:** baños públicos, contenedores de basura.

g) **Elementos de seguridad:** barandas, pasamanos, hidrantes, equipos contra incendios, etc.

h) **Señalización y nomenclatura:** Señalización vial horizontal y vertical. Elementos de nomenclatura: domiciliaria, comercial o urbana. Elementos de señalización vial para prevención, reglamentación, información.

Art.-146. Gestión de espacios públicos. - La Unidad Administrativa de Planificación y Desarrollo Territorial, para los proyectos que se planteen en el espacio público, considerará las políticas municipales de conservación y ordenado aprovechamiento, compatibles con su naturaleza pública.

Art.-147. Accesibilidad universal. – De manera obligatoria, los espacios públicos y las infraestructuras y equipamientos ya sean públicas o privadas, deben planearse, diseñarse, construirse y adecuarse de tal manera que facilite la accesibilidad a las personas con movilidad reducida, como se establece en la "NORMA TÉCNICA ECUATORIANA NTE INEN 2 239:2000, ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS AL MEDIO FÍSICO*, y lo establezca en la Norma Ecuatoriana de la Construcción.

Art.-148. Mantenimiento de los espacios públicos. – El GADMI y/o sus empresas procederán al mantenimiento especializado de los espacios públicos, tales como plazas, parques, vías, y áreas verdes para su adecuada conservación.

Art.-149. Conservación y ocupación de la vía pública. – Se deberá acatar la normativa establecida en la *ORDENANZA QUE REGULA EL USO, REHABILITACIÓN, Y MANTENIMIENTO DE LAS ACERAS, FACHADAS, CERRAMIENTOS Y DEL RECONOCIMIENTO AL ORNATO EN EL CANTÓN IBARRA* (Fecha de Registro Oficial 2020-11-13, sus respectivas *ORDENANZAS REFORMATORIAS* y otras normativas locales y nacionales vigentes.

La instalación de Pancartas en el espacio público estará regulada por la *ORDENANZA QUE REGULA EL USO, REHABILITACIÓN, Y MANTENIMIENTO DE LAS ACERAS, FACHADAS, CERRAMIENTOS Y DEL RECONOCIMIENTO AL ORNATO EN EL CANTÓN IBARRA* (Fecha de Registro Oficial 2020-11-13)

Art.-150. Uso, Rehabilitación y Mantenimiento de las Aceras, fachadas, cerramientos y ornato. - Se deberá acatar las responsabilidades del mantenimiento y rehabilitación de aceras, fachadas, cerramientos; además de los procesos administrativos, las infracciones y sanciones según lo estipulado en la *ORDENANZA QUE REGULA EL USO, REHABILITACIÓN, Y MANTENIMIENTO DE LAS ACERAS, FACHADAS, CERRAMIENTOS Y DEL RECONOCIMIENTO AL ORNATO EN EL CANTÓN IBARRA* (Fecha de Registro Oficial 2020-11-13).

Se deberá cumplir con lo estipulado en el Capítulo 7.-Consideraciones Especiales, Sección 3: Conservación de la vegetación, del paisaje y de espacios y elementos naturales, en la presente ordenanza.

Art.-151. Criterios Mínimos para las áreas verdes. – Considerando lo estipulado en el artículo 424 del COOTAD, donde establece que el área verde, comunitaria y vías en las subdivisiones y fraccionamiento sujetos o derivados de una autorización administrativa de urbanización; el urbanizador deberá realizar las obras de urbanización, habilitación de vías, áreas verdes y comunitarias, y dichas áreas deberán ser entregadas por una sola vez, en forma de cesión gratuita y obligatoria al GADMI como bienes de dominio y uso público**.**

La definición de estas áreas verdes deberá de manera obligatoria acatar los siguientes criterios técnicos, con el objetivo de promover áreas verdes adecuadas, funcionales y de uso público para la ciudadanía en general.

1. El lote que se designe como área verde deberá tener frente a una vía de comunicación, se dará prioridad a la vía principal, evitando ocupar áreas remanentes o residuales dentro del fraccionamiento y franjas de protección y servidumbre requeridas por ley, en caso de tener dichas áreas.

2. El área verde definida por cada fraccionamiento o urbanización deberá ser definida como un solo cuerpo, no se permitirá la subdivisión de las áreas verdes en varias partes dentro del fraccionamiento, con el objetivo de generar áreas verdes funcionales.

3. Las áreas verdes no podrán tener cerramientos, a excepción de las áreas verdes, que por criterio técnico y sustentado, sean aprobadas mediante informe técnico elaborado por la Unidad Administrativa de Planificación y Desarrollo Territorial.

4. Las áreas verdes serán de uso público y gratuito.

En el caso de predios con una superficie inferior a tres mil (3000) metros cuadrados, la Municipalidad podrá optar entre exigir la entrega del porcentaje establecidos según lo establecido en el COOTAD para áreas verdes y equipamiento comunitario del área útil del terreno o su compensación en dinero, según el avalúo catastral del porcentaje antes indicado.

El GADMI a través de las unidades administrativas correspondientes emitirá un informe técnico en el que recomienda las condiciones de entrega de estas áreas verdes concordantes con el párrafo anterior, tomando como referencia los instrumentos urbanísticos propuestos.

El GADMI creará un fondo, exclusivo para áreas verdes, al que se le sumará el dinero que se recaude por los conceptos antes mencionados, el cual deberá ser invertido solamente para la adquisición, el mantenimiento, implementación y construcción de nuevos espacios verdes funcionales y adecuados para la ciudad. El GADMI está en la obligación de llevar un registro georreferenciado de las áreas verdes, el mismo que deberá ser actualizado junto con el bienio del catastro urbano. Este registro se complementará con el inventario de arbolado estipulado en el Acuerdo Ministerial 059 (Registro Oficial 2016-02-29) del Ministerio del Ambiente.

Art.-152. Consideraciones específicas para áreas verdes.- Considerando que el Plan de Uso y Gestión del Suelo, establece como un elemento estructurante del territorio las áreas verdes, a distintas escalas, se deberá acatar las directrices y normativas que se planteen dentro del Plan General de Infraestructura Verde Urbana, una vez este sea elaborado y aprobado mediante ordenanza para su implementación. Todo proyecto tanto público como privado deberá acatar los lineamientos definidos en las Disposiciones Generales de la presente ordenanza.

Art.-153. Arbolado Urbano. – Según lo estipulado en el Código Orgánico Ambiental (2017) y en Acuerdo Ministerial 059 (Registro Oficial 2016-02-29) del Ministerio del Ambiente, con el fin de promover el desarrollo urbano sostenible, se reconoce como de

interés público el establecimiento, conservación, manejo e incremento de árboles en las zonas urbanas, priorizando los árboles nativos.

La conservación, manejo e incremento de árboles en el suelo urbano debe plantearse como una estrategia esencial para disminuir la contaminación del aire y acústica, mejorar el microclima, fortalecer el paisaje y equilibrio ecológico, apoyar al control de las inundaciones, mitigar los efectos del cambio climático y adaptarse al mismo, favorecer la estética de las ciudades, promover oportunidades educativas ambientales, mejorar la calidad de vida, salud física y mental de los habitantes. El arbolado urbano deberá acogerse a los términos técnicos de arquitectura y urbanismo para la formulación de las respectivas propuestas y al Plan General de Infraestructura Verde Urbana.

El arbolado urbano es un elemento que deberá ser incluido dentro de los *Planes Urbanísticos Complementarios* que se desarrollen para la consolidación de la infraestructura verde urbana, como elemento estructurante de la ciudad de San Miguel de Ibarra, de las cabeceras parroquiales y de los centros poblados del cantón, acatando lo establecido por el marco normativo vigente como es el Código Orgánico Ambiental y otras normativas nacionales, adaptando también lineamientos y criterios internacionales.

Art.-154. Remoción de árboles. - La vegetación existente tanto en espacio público como en privado deberá protegerse de acciones que conlleven a su destrucción parcial o total. En caso de plantearse acciones de remoción de árboles que formen parte del arbolado urbano, se deberá considerar un análisis técnico de la unidad administrativa correspondiente que justifique su acción y contemple una propuesta alternativa, que entre otros criterios incluya actividades de repoblación de la misma cantidad de árboles reubicados o eliminados. Para estas actividades se priorizarán las especies nativas y que su reubicación, de ser posible, sea en el mismo sector o los colindantes. Para todo proceso de remoción de árboles se deberá socializar con los ciudadanos esta medida de afectación en coordinación con las unidades administrativas correspondientes.

La Unidad Administrativa de Gestión Ambiental será la responsable de realizar el inventario forestal incluyendo la siguiente información:

a) Número de árboles

b) Especies o variedades

c) Dimensiones

d) Edad aproximada

e) Estado sanitario

f) Localización del arbolado con referencia a elementos concretos del viario urbano o a agrupaciones singulares de árboles (patrimoniales, emblemáticos, monumentales y ornamentales).

g) Inventario de árboles georreferenciado en mapas, mostrando la distribución del arbolado

Se deberá dar fiel cumplimiento al Acuerdo Ministerial 059 (Registro Oficial 2016-02-29) del Ministerio del Ambiente que exige el inventario forestal del arbolado urbano y su respectivo registro en el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA).

Art.-155. Obligación de hacer constar en los planos la vegetación existente. - Toda obra de conservación, recuperación o nueva edificación deberá tomar en cuenta la protección de la vegetación, que constituye parte del patrimonio arbóreo y natural, muy especialmente las especies nativas y endémicas en peligro de extinción y tradicionales. En los planos de levantamiento del estado actual se hará constar los árboles en su posición real georeferenciada y con la ficha técnica de identificación de la especies, estos planos serán tomados como documentos habilitantes para la aprobación del proyecto propuesto, las unidades correspondientes del GADMI verificarán su cumplimiento.

Art.-156. Accesibilidad al espacio público. – Los parques, áreas verdes, así como todas las vías y los demás espacios catalogados como espacios públicos y que tengan el carácter de

bienes de uso público no podrán ser cercados, amurallados o cerrados en forma tal que priven a la población de su uso y goce, disfrute visual y libre tránsito, sin perjuicio de las instalaciones o elementos de seguridad destinados a garantizar su uso.

Se podrá cercar, amurallar o cerrar los espacios públicos que por sus características funcionales requieran sus instalaciones algún tipo de protección que garanticen la seguridad de los usuarios y permanencia del mobiliario urbano.

La municipalidad y las juntas parroquiales rurales deberán establecer espacios dignos para garantizar el comercio y las ventas populares.

Art.-157. Cruces peatonales. - Los cruces peatonales deben tener un ancho mínimo libre de obstáculos de un metro y cumplir con accesibilidad universal. Cuando estén demarcados por señalización horizontal específica (líneas tipo "cebra"), el ancho estándar es de cuatro metros, siendo mayores cuando el flujo peatonal lo requiera. La definición respectiva se lo realizará con la Empresa Pública de Movilidad en coordinación con la municipalidad, considerando la normativa legal vigente aplicada para el caso respectivo, tomando como base la clasificación vial y las normas INEN.

Art.-158. Refugios peatonales. - Si el cruce peatonal, por su longitud se realiza en dos tiempos y la parada intermedia se resuelve con un refugio entre dos calzadas vehiculares, debe hacerse al mismo nivel de la calzada y tendrá un ancho mínimo de 1,20 m. con una longitud mínima de cruce de 3,00 m. y una separación mínima hasta el vértice de la intersección, de 1,20 m. Si se presenta un desnivel con la calzada, éste se salvará mediante vados, de acuerdo a lo indicado en la norma NTE INEN 2 245.

Art.-159. Ocupación de espacios públicos por personas particulares de manera itinerante- El uso de los espacios públicos es directo y de forma gratuita y/o pagada según la necesidad o condiciones de uso. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal por personas particulares de manera itinerante siempre y cuando se consideren las medidas sanitarias y de seguridad, que de acuerdo a la temporalidad de su uso

le sean requeridos, para lo cual requerirán la aprobación de las unidades administrativas de gestión correspondientes del GADMI.

Art.-160. Ocupación de espacios públicos por personas particulares con infraestructura permanente. - El uso de los espacios públicos es directa y de forma gratuita y/o pagada según la necesidad o condiciones de uso. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva mediante la implantación de infraestructura permanente, que deberá contar con un proyecto y/o diseño que deberá ser revisado y aprobado por parte de la unidad administrativa de Planificación y Desarrollo Territorial; previa a la aprobación por el Concejo Municipal, en concordancia a la Ordenanza que Reglamenta la Conservación y Ocupación de la Vía Pública y sus Ordenanzas reformatorias.

El objetivo de la elaboración de un proyecto referente al uso que se le dará al espacio público y/o el diseño de la infraestructura a ser implantada, es promover una estética que permita preservar la imagen urbana, donde se considera también criterios de funcionalidad y de accesibilidad.

Art.-161. Ocupación del espacio público, aéreo o subsuelo. – La provisión de servicios públicos y elementos de enlace urbano a cargo de particulares, en los que se utilice el espacio aéreo urbano o el subsuelo de inmuebles o áreas pertenecientes al espacio público, deberá contar con licencia de ocupación y utilización expedida por la Unidad Administrativa de Planificación y Desarrollo Territorial del GADMI, previo a lo cual deberá contar con:

a) Estudio de factibilidad técnica de la construcción propuesta, la coherencia de las obras propuestas con los planes de ordenamiento territorial, instrumentos de planificación y la utilización compatible con la condición del espacio.

b) Informe favorable de las unidades administrativas de Planificación y Desarrollo Territorial, Obras y Construcciones y EMAPA-I para el uso subterráneo y aéreo del espacio público.

c) Pago de tarifas y regalías establecidas en ordenanza específica para el efecto.

d) Carta compromiso de restitución a su buen estado original sobre las intervenciones realizadas por parte del solicitante.

e) En ningún caso estas obras podrán obstaculizar o impedir el acceso de los ciudadanos al espacio público.

Se prohíbe la construcción de instalaciones de servicios básicos (electrificación, telecomunicaciones o afines) con ocupación aérea de los espacios públicos del cantón, salvo en condiciones que disponga la unidad administrativa de Planificación y Desarrollo Territorial.

Art.-162. De los bienes dados en comodato y donación. – La Unidad administrativa de Planificación y Desarrollo Territorial es la responsable del inicio del trámite administrativo de comodatos y donaciones. Deberá estar en concordancia con el TÍTULO V, Capítulo 8 de esta Ordenanza.

La unidad de Administración a través de la unidad técnica de Activos Fijos y la Procuraduría Síndica realizarán una revisión cada dos años para la recuperación de los bienes públicos adjudicados en calidad de comodatos y donaciones; los mismos que, al no estar vigentes y comprobarse usos distintos a los asignados, y que no beneficien a la comunidad, cambio de directiva no actualizado, abandono, usufructo o la no construcción de algún equipamiento para el cual fue destinado, se revertirá al GADMI de manera inmediata. De encontrar el incumplimiento de los acuerdos establecidos o ventas ficticias, o que beneficien a un interés individual no se reconocerá las inversiones realizadas o establecidas y estas serán para beneficio del GADMI.

Art.-163. Enlace entre los bienes privados y los elementos del espacio público. – Cuando por efectos de planeamiento urbanístico, si un particular requiera usar el espacio aéreo o el subsuelo de inmuebles o espacios públicos para enlazar bienes privados entre sí, o bienes privados y elementos en el espacio aéreo, a través de vías, puentes o pasos

subterráneos u otras obras de interés urbano, deberá presentar a la unidad administrativa de Planificación y Desarrollo Territorial:

a) Un análisis de factibilidad técnica y de impacto urbano.

b) Cumplimiento, justificación y coherencia de la obra propuesta con los planes e instrumentos de planificación y gestión urbanística que lo regulan.

c) En vías expresas, arteriales, colectoras; se deberá presentar estudio de tráfico.

Aprobado este estudio y obtenida la autorización por parte de la unidad administrativa de Planificación y Desarrollo Territorial, se procederá a pagar las tasas y regalías al GADMI de conformidad con el COOTAD. Esta autorización no concede derechos reales a los particulares y hará prevalecer el interés general sobre el particular.

CAPÍTULO 5. SISTEMA VIAL

Art.-164. Sistema Vial. – Toda habilitación del suelo debe contemplar un sistema vial de uso público integrado al trazado de las vías existentes, y al previsto en la planificación vial cantonal. El sistema vial se sujetará a las especificaciones y dimensiones contenidas en la Ley del Sistema Nacional de Infraestructura Vial y Transporte Terrestre y a las Normas de Arquitectura y Urbanismo.

Art.-165. Planes Maestros de Vialidad; Movilidad, Transporte y Tráfico. – La planificación vial, de movilidad transporte y tráfico para el cantón San Miguel de Ibarra se deberá desarrollar e implementar mediante Planes Maestros Sectoriales.

Una vez que entren en vigencia los Planes Maestros de Vialidad; Movilidad, Transporte y Tráfico y sus respectivos marcos normativos deberán actualizar el CAPITULO 5 SISTEMA VIAL de la presente ordenanza.

Art.-166. Clasificación de las vías. – De conformidad con el Capítulo II de la Ley del Sistema Nacional de Infraestructura Vial y Transporte Terrestre, se determina la clasificación de las vías de acuerdo a su jurisdicción y competencia, diseño, funcionalidad, dominio y uso.

1) **Clasificación según jurisdicción y competencia:**

a) Red vial nacional

b) Red vial estatal

c) Red vial regional (y su subclasificación)

d) Red vial cantonal urbana (y su subclasificación)

2) **Clasificación según el diseño de las vías**:

a) Autopistas

b) Autovías

c) Carreteras

d) Caminos vecinales

e) Urbanas

3) **Clasificación de las vías según su funcionalidad:**

a) Red Vial Nacional

b) Red Vial Estatal

c) Red Vial Regional

d) Red Vial Provincial

e) Red Vial cantonal urbana

4) **Clasificación de las vías por su dominio:**

a) Caminos públicos

b) Caminos privados

5) **Clasificación de las vías por su uso:**

a) Carreteras

b) Ferrovías

c) Ciclo vías

d) Senderos

e) Vías exclusivas

Art.-167. Red Vial Cantonal Urbana. - Se entiende por red vial cantonal urbana, cuya competencia está a cargo de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, al conjunto de vías que conforman la zona urbana del cantón, la cabecera parroquial rural y aquellas vías que, de conformidad con cada planificación municipal, estén ubicadas en zonas de expansión urbana.

Dado que la conectividad y movilidad es de carácter estratégico, cuando una vía de la red vial nacional, regional o provincial atraviese una zona urbana, la jurisdicción y competencia sobre el eje vial, pertenecerá al gobierno central, regional o provincial, según el caso, tal como lo determina la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre (LOTAIP) en su Artículo 8.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en el ámbito de sus competencias, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción.

Art.-168. Sistema Vial Cantonal.- Para los efectos de la presente normativa en relación con el sistema vial y para un manejo adecuado de los planes viales, se establece la siguiente clasificación definidas por la clasificación de suelo urbano y rural:

a) **Sistema Vial Urbano:** Correspondiente a las zonas definidas como urbanas dentro de la presente Ordenanza.

b) **Sistema Vial Rural:** Correspondiente a las zonas definidas como áreas rurales dentro de la presente Ordenanza.

Art.-169. Clasificación vial urbana – Para la clasificación de la red vial urbana se considera las características funcionales y técnicas tales como: sistemas de transporte existentes, características de capacidad de las vías, demanda vehicular y la relación con las actividades de la población y las determinaciones que establece la ley general referidas al tema.

1) **Vías Expresas. -** Conforman la red vial urbana y sirven al tráfico de larga y mediana distancia, estructuran el territorio, articulan grandes áreas urbanas generadoras de tráfico, sirven de enlaces zonales, regionales nacionales y son soporte del tráfico de paso. Sus características funcionales son:

a) Soporte del tráfico de paso de larga y mediana distancia.

b) Separan el tráfico de paso del tráfico local.

c) Permiten una velocidad de operación hasta 70 km/h.

d) No admiten accesos directos a lotes frentistas

e) No admiten el estacionamiento lateral.

f) Admiten la circulación de líneas de transporte interurbanas o interprovinciales.

2) **Vías Arteriales. -** Enlazan las vías expresas y las vías colectoras. Estas vías deben observar las siguientes características:

a) Articulan las grandes áreas urbanas entre el.

b) Conectan las vías de acceso a las áreas urbanas.

c) Permiten una velocidad de operación de hasta 50 km/h.

d) Permiten la circulación de transporte colectivo.

e) Permiten el tráfico pesado mediante regulaciones.

f) Permiten el acceso a predios frentistas.

g) Los cruces en intersecciones se realizan mayoritariamente a nivel e incluyen señalización y semaforización adecuadas.

h) No admiten el estacionamiento de vehículos.

3) **Vías arteriales principales**. - Conforman el sistema de enlace entre vías expresas y vías arteriales secundarias, permitiendo, en condiciones técnicas inferiores a las vías expresas, la articulación directa entre generadores de tráfico principales, como grandes sectores urbanos, terminales de transporte, de carga o áreas industriales. Articulan áreas urbanas entre sí y sirven a sectores urbanos y suburbanos, y rurales, proporcionando fluidez al tráfico de paso. Sus características funcionales son:

a) Conforman el sistema de enlace entre vías expresas y vías arteriales secundarias;

b) Pueden proporcionar conexiones con algunas vías del sistema rural;

c) Proveen una buena velocidad de operación y movilidad;

d) Admiten la circulación de importantes flujos vehiculares;

e) Se puede acceder a lotes frentistas de manera excepcional;

f) No admiten el estacionamiento de vehículos; y,

g) Pueden circular algunas líneas de buses urbanos de grandes recorridos;

h) Permiten una velocidad de operación de hasta 50 km/h.

4) **Vías arteriales secundarias**. - Sirven de enlace entre vías arteriales principales y vías colectoras. Su función es distribuir el tráfico entre las distintas áreas que conforman la ciudad; por tanto, permiten el acceso directo a zonas residenciales, institucionales, recreativas, productivas o de comercio en general. Sus características funcionales son:

a) Sirven de enlace entre vías arteriales primarias y las vías colectoras;

b) Distribuyen el tráfico entre las diferentes áreas de la ciudad;

c) No admiten estacionamientos laterales;

d) Permiten buena velocidad de operación y movilidad;

e) Proporcionan con mayor énfasis la accesibilidad a las propiedades adyacentes que las vías arteriales principales;

f) Admiten importantes flujos de tráfico, generalmente inferiores al de las vías expresas y arteriales principales;

g) Los cruces en intersecciones se realizan mayoritariamente a nivel, dotándose para ello de una buena señalización y semaforización;

h) Excepcionalmente pueden permitir el estacionamiento controlado de vehículos;

i) Pueden admitir la circulación en un solo sentido de circulación; e,

j) Sirven principalmente a la circulación de líneas de buses urbanos, pudiendo incorporarse para ello carriles exclusivos;

k) Permiten una velocidad de operación de hasta 50 km/h.

5) **Vías Colectoras. -** Sirven de enlace entre las vías arteriales secundarias y las vías locales, su función es distribuir el tráfico dentro de las distintas áreas urbanas; por tanto, permiten acceso directo a zonas residenciales, institucionales, de gestión, recreativas y comerciales de menor escala. El abastecimiento a locales comerciales se realizará con vehículos de tonelaje menor (camionetas o furgones). Sus características funcionales son:

a) Articulan sectores urbanos.

b) Permiten una velocidad de operación de hasta 50 km/h.

c) Permiten la circulación de transporte colectivo.

d) Permiten el tráfico pesado con regulaciones.

e) Permiten el acceso a los predios frentistas.

f) Pueden permitir el estacionamiento lateral.

g) Admiten intersecciones a nivel con dispositivos de control.

6) **Vías locales. -** Conforman el sistema vial urbano menor y se conectan solamente con las vías colectoras. Se ubican generalmente en zonas residenciales. Sirven exclusivamente para dar acceso a las propiedades de los residentes, siendo prioridad la circulación peatonal.

Permiten solamente la circulación de vehículos livianos de los residentes y no permiten el tráfico de paso, ni de vehículos pesados, excepto vehículos de emergencia y mantenimiento. Pueden operar como componentes de un área de restricción de velocidad, cuyo límite máximo es de 50 km/h en áreas urbanas y 30 km/h en zonas de equipamientos de servicios sociales. Además, los tramos de restricción no deben ser mayores a 500 metros para conectarse con una vía colectora. Sus características funcionales son:

a) Permiten la movilidad al interior de sectores urbanos.

b) Tiene prioridad la circulación peatonal.

c) Permiten una velocidad de operación de hasta 50 km/h en áreas urbanas y 30 km/h en zonas de equipamientos de servicios sociales.

d) Admiten medidas de moderación de tráfico.

e) Excepcionalmente permiten tráfico pesado de media y baja capacidad.

f) Excepcionalmente permiten la circulación de transporte colectivo.

g) Dan acceso a los predios frentistas.

h) Todas las intersecciones son a nivel.

i) Permiten el estacionamiento lateral.

Art.-170. Vías peatonales. - Estas vías son de uso exclusivo del tránsito peatonal. Eventualmente, pueden ser utilizadas por vehículos de residentes que circulen a velocidades bajas (acceso a propiedades), y en determinados horarios para vehículos especiales como: recolectores de basura, emergencias médicas, bomberos, policía, mudanzas, etc., utilizando para ello mecanismos de control o filtros que garanticen su cumplimiento. El estacionamiento para visitantes se debe realizar en sitios específicos fuera del espacio de la calzada. El ancho

mínimo para la eventual circulación vehicular no será menor a 6,00 m. Y se demarcará en el mismo nivel de la calzada los espacios para la circulación peatonal como mínimo de l, 50m.

Art.-171. Ciclo vías. – Están destinadas al tránsito exclusivo de bicicletas. Conectan generalmente áreas residenciales con paradas o estaciones de transferencia de transporte público. Además, pueden tener funciones de recreación e integración paisajística. Generalmente son exclusivas, pero pueden ser combinadas con circulación peatonal. Las ciclo vías en un sentido tendrán un ancho mínimo de 1,50 y de doble sentido 2,40 m. Para el diseño vial de ciclo vías se considerará la morfología de la ciudad y sus características especiales.

En concordancia con el artículo 107 del Reglamento de la Ley de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, el GAD Municipal deberá incentivar la realización de ciclo vías recreativas (ciclo paseos) en los que se destinarán vías para la circulación exclusiva de bicicletas.

Art.-172. Escalinatas. – Son aquellas que permiten salvar la diferencia de nivel generalmente entre vías o como acceso interno a las parcelas, utilizando para ello sistemas de gradas o escalinatas. Obviamente la circulación es exclusivamente peatonal.

El ancho mínimo de las escalinatas será de 3,00 m. y se adecuará a las características de desplazamiento de los peatones inmediatos. El emplazamiento y distribución de las escaleras, en lo posible, deberá acompañar orgánicamente a la topografía. El máximo de escaleras continuas será de 16 contrahuellas, luego de lo cual se utilizarán descansos no menores a la mitad del ancho mínimo de las escalinatas (1,50 m).

La norma general para establecer la dimensión de la huella (H) y contrahuella (CH) será: 2CH + 1H = 64. La contrahuella máxima será de 0.17 m.

Art.-173. Especificaciones mínimas para vías. -

Tipo de Vías	Volumen Tráfico (vehículos)	Velocidad Circulación (km/h)	Pendiente Máxima (%)	Longitud Máxima (m)
Expresas (concesión del estado)	1200-1500	70	6 %	Variable
Arteriales Principales	500-1200	50	6 %	Variable
Arteriales Secundarias	500-1000	50	8 %	Variable
Colectoras	400-500	50	8 %	1.000
Locales	400 o menos	30-50	12 %	400
Peatonales	-	-	20 %	-
Ciclo vías	-	10-30	-	-

Art.-174. Predios afectados por el Plan Vial. – Predios afectados por el Plan Vial, de movilidad, accesibilidad y transporte, dependiendo del nivel de afectación del predio, se deberá respetar el retiro frontal de mínimo tres metros (3 m) medidos a partir de la línea de fábrica, para futuras ampliaciones, en el caso de vías de hasta doce metros de ancho (12 m).

En caso que la afectación por el Plan Vial sea mayor al 60% del área del predio, los predios deberán tener una restricción en el uso y ocupación el mismo. Estos remanentes de terreno podrán ser sujetos a Remate Forzoso o Adjudicación Forzosa según el proceso administrativo definido por la Unidad Administrativa de Planificación y Desarrollo Territorial en coordinación con las unidades administrativas correspondientes.

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS VÍAS

TIPO	No. Carriles por sentido	Ancho carril	Parterre	Espaldón parterre	Acera	Espaldón	Cuneta	Carril de estacionamiento	Distancia paralela entre ellas	Ancho mínimo	Retiro de construcción

Unidad	Unidad	m	m	m	m	m		m	m	m	m
EXPRESA	3	3,65	6	1,8	--	2,5	SI	--	3000/8000	36,5	10
ARTERIAL PRINCIPAL	3	3,65	6	--	4	1,8	--	--	1500/3000	35,9	10
ARTERIAL SECUNDARIA	2	3,65	4	--	4	--	--	2,2	1500/500	31	5
COLECTORA - TIPO A	2	3,5	3	--	2,5	--	--	2	500/1000	26	3
COLECTORA - TIPO B	2	3,65	3	--	2,5	--	--	--	500/1000	22,6	3
COLECTORA - TIPO C	2	3,65	--	--	2,5	--	--	--	400/500	19,6	3
COLECTORA - TIPO D	2	3,5	--	--	2	--	--	--	400/500	18	3
LOCALES - TIPO A	2	3	--	--	2	--	--	--	400/500	16	3
LOCALES - TIPO B	1	3,5	--	--	3	--	--	2	200/300	15	3
LOCALES - TIPO C	1	3,5	--	--	3	--	--	2	200/300	14	3

TIPO	No. Carriles por sentido	Ancho carril	Parterre	Espaldón parterre	Acera	Espaldón	Cuneta	Carril de estacionamiento	Distancia paralela entre ellas	Ancho mínimo	Retiro de construcción
Unidad	**Unidad**	**m**	**m**	**m**	**m**	**m**		**m**	**m**	**m**	**m**
LOCALES - TIPO D	1	3,5	--		2	--	--	2	200	13	3
LOCALES - TIPO E	1	3	--	--	2	--	--	2	200	12	3
LOCALES - TIPO F	1	3,5	--	--	2	--	--	--	200	11	3

LOCALES - TIPO G	1	3	--	--	1,5	--	--	--	100	10	3
LOCALES - TIPO H	1	3		--	1,5	--	--	--	100	9	3
LOCALES - TIPO I	1	2,8	--	--	1,5	--	--	--	100	8	-
LOCALES - TIPO J	--	--	--	--	1,5	--	--	--	80	6	--
PEATONALES - TIPO A	--	--	--	--	1,5	--	--	--	<100	6	--
PEATONALES - TIPO B	--	--	--	--	--	--	--	--	<50	3	--
ESCALINATAS	--	--	--	--	--	--	--	--	--	2,4	--
CICLOVÍAS	--	--	--	--	--	--	--	--	--	1,50/ 2,40	--

Art.-175. Estacionamientos para vehículos. - Los estacionamientos públicos se clasifican para efectos de su diseño, localización y según el tipo de vehículos, en los siguientes grupos:

1) Estacionamientos para vehículos menores como motocicletas y bicicletas.
2) Estacionamientos para vehículos livianos: automóviles, jeeps, camionetas.
3) Estacionamientos para vehículos de transporte público y de carga liviana: buses, busetas y camiones rígidos de dos y tres ejes.
4) Estacionamientos de vehículos de carga pesada destinados a combinaciones de camión, remolque o tracto camión con semirremolque o remolque.
5) Estacionamientos para vehículos ortopédicos

Art.-176. Cálculo del número de estacionamientos. - El cálculo del número de estacionamientos se determina conforme a los usos de suelo y a las normas de Arquitectura y Urbanismo del cantón.

En todas las áreas de estacionamientos públicas y privadas dispondrán de forma obligatoria estacionamientos para personas con discapacidad y un área exclusiva para bicicletas; considerando un espacio de ancho equivalente al mínimo para un vehículo y tendrá la capacidad para 8 bicicletas con su respectivo mobiliario.

Art.-177. Derecho de vías. - Según lo establecido en la *Ley del Sistema Nacional de Infraestructura Vial y Transporte Terrestre*, el derecho de vías es una faja de terreno permanente y obligatoria, colindante a la vía, destinada para la construcción, mantenimiento, servicios de seguridad, servicios complementarios, desarrollo paisajístico, ensanchamiento, mejoramiento o rectificación de vías, determinada por la autoridad competente.

Los terrenos ubicados dentro del derecho de vía constituyen bienes de dominio público y la autoridad competente tendrá la facultad de uso y goce en cualquier tiempo. En el caso que estos predios sean de propiedad de terceros, la autoridad competente aplicará el procedimiento expropiatorio regulado en la ley de la materia

En concordancia al artículo 41 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Infraestructura Vial y Transporte Terrestre, de manera general, el derecho de vía se extenderá a 25 metros, medidos desde el eje de la vía hacia cada uno de los costados, distancia a partir de la cual podrá levantarse únicamente el cerramiento, debiendo para la construcción de vivienda observarse un retiro adicional de 5 metros. Además, se deberán sujetarse a las disposiciones emitidas por el Ministerio de Obras Públicas, y las unidades administrativas correspondientes del GADMI, que definen los siguientes derechos de vía para ser aplicados en las vías de tipo expresa del cantón tanto en el suelo urbano como rural, que constan en el siguiente cuadro.

Tabla 37 Derecho de vía definidos para vías expresas del cantón

DERECHO DE VÍA DEFINIDO PARA LAS VÍAS PRINCIPALES

NOMBRE	TIPO DE VÍA	DERECHO DE VÍA	RETIRO DE CONSTRUCCIÓN
Autovía Ibarra - Otavalo (Panamericana Sur)	Expresa	25	5
Autovía Ibarra - Rumichaca (Panamericana Norte)	Expresa	35	5
Paso Lateral los Cañaverales	Expresa	35	5
Vía Ibarra -San Lorenzo	Expresa	25	5
Vía Parroquias Salinas- Urcuquí	Expresa	25	5
Anillo Vial	Expresa	27	5

CAPÍTULO 6. PATRIMONIAL CULTURAL Y ARQUEOLÓGICO

SECCIÓN 1. Definición, ámbito y jurisdicción

Art.-178. Definición. - Para efectos de la presente Ordenanza se tomarán en consideración las siguientes definiciones:

a) **Patrimonio Cultural Nacional:** Como lo dispone el Art. 29 de la LOPC, el Patrimonio Cultural Nacional es el conjunto dinámico, integrador y representativo de bienes y prácticas sociales, creadas, mantenidas, trasmitidas y reconocidas por as personas, comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades, colectivos y organizaciones culturales.

b) **Bienes que conforman el Patrimonio Cultural. –** Como lo dispone el Art. 50 de la LOPC, los bienes que conforman el patrimonio cultural del Ecuador son tangibles e intangibles y cumplen una función social derivada de su importancia histórica, artística, científica o simbólica, así como por ser el soporte de la memoria social para la construcción y fortalecimiento de la identidad nacional y la interculturalidad.

c) **Patrimonio tangible o material. –** Según la Ley Orgánica de Cultura, el patrimonio tangible o material son los elementos materiales, muebles e inmuebles, que han producido

las diversas culturas del país y que tienen una significación histórica, artística, científica o simbólica para la identidad de una colectividad y del país. El patrimonio cultural tangible puede ser arqueológico, artístico, tecnológico, arquitectónico, industrial, contemporáneo, funerario, ferroviario, subacuático, documental, bibliográfico, fílmico, fotográfico, paisajes culturales urbanos, rurales, fluviales y marítimos, jardines, rutas, caminos e itinerarios y, en general, todos aquellos s elementos cuya relevancia se inscriba en la definición indicada.

d) **Patrimonio intangible o inmaterial (HI). -** Según la Ley Orgánica de Cultura, el patrimonio intangible o inmaterial son todos los valores, conocimientos, saberes, tecnologías, formas de hacer, pensar y percibir el mundo, y en general las manifestaciones que identifican culturalmente a las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que conforman el Estado intercultural, plurinacional y multiétnico ecuatoriano.

Tabla 38 Tipologías de Uso de Protección de Patrimonio Cultural

USO GENERAL	SIMB	TIPOLOGÍA	USOS
Protección a Patrimonio Cultural	**H**	Patrimonio Arquitectónico o Inmueble	**HA**
		Patrimonio Mueble	**HM**
		Patrimonio Arqueológico y Paleontológico	**HAP**
		Patrimonio Documental	**HD**
		Patrimonio Intangible o Inmaterial	**HI**

Art.-179. Ámbito. – El presente capítulo se aplicará dentro de los polígonos de intervención territorial definidos como protección de patrimonio cultural del cantón, y en las edificaciones o elementos considerados como Patrimonio Nacional y Cantonal.

Art.-180. Jurisdicción. - El control del cumplimiento de la Ley Orgánica de Cultura, y de su reglamento, del COOTAD, y la presente ordenanza, se refiere a las zonas y bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural del cantón Ibarra.

Art.-181. Solicitud de uso de suelo en áreas patrimoniales. – Todo trámite respectivo al uso y gestión del suelo en los polígonos de intervención territorial de protección de patrimonio cultural, como los informes de compatibilidad de uso, le compete de marera exclusiva a la Unidad técnica de Patrimonio de la unidad administrativa de Planificación y Desarrollo Territorial.

SECCIÓN 2. Polígonos de Intervención Territorial de protección de Patrimonio Cultural.

Art.-182. Valoración patrimonial y niveles de protección de bienes inmuebles Patrimoniales (basada en la tabla de BAREMO realizado por el INPC).-

1. Protección absoluta (rango 36-50 puntos), esto le permite realizar una intervención de hasta un 25% del total del bien patrimonial.

2. Protección parcial (rango 26 a 35 puntos) esto le permite realizar una intervención de hasta un 50% del total del bien patrimonial.

3. Protección condicionada (rango 16 a 25 puntos) esto le permite realizar una intervención de hasta un 75 % del total del bien patrimonial,

En todos los niveles de protección se podrán realizar intervenciones utilizando nuevas tecnologías, siempre y cuando estas constituyan un aporte para la protección, conservación y puesta en valor de las edificaciones, a través de intervenciones especializadas

Art.-183. Polígonos de Intervención de protección de Patrimonio Cultural. – En el Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón de San Miguel de Ibarra se han definido 9 polígonos de intervención territorial de protección de Patrimonio Cultural, que se dividen en:

a) Patrimonio Arquitectónico o Inmuebles (HA): seis (6) Polígonos de Intervención Territorial (PIT) en suelo urbano.

b) Patrimonio Arqueológico y Paleontológico (HAP): 1 polígonos de Intervención Territorial en suelo rural y dos (2) Polígono de Intervención Territorial (PIT) en suelo urbano de la cabecera cantonal de Ibarra y en la cabecera parroquial de San Antonio de Ibarra.

SECCIÓN 3. Polígonos de Intervención Territorial de protección de Patrimonio Arquitectónico o Inmueble (HA)

Art.-184. PIT de protección de Patrimonio Arquitectónico o inmueble en suelo urbano. - En el Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón Ibarra se han definido seis (6) polígonos de intervención territorial definidos con el uso principal de Protección Arquitectónico o inmueble, estos polígonos se detallan a continuación:

Cabecera cantonal de San Miguel de Ibarra.- Se identifican cuatro polígonos de intervención territorial en la cabecera cantonal de San Miguel de Ibarra.

1. HA-D304-80 (Centro Histórico de Ibarra)
2. HA-B405-70 (Inventario Centro Histórico Caranqui)
3. HA-D302-50 (Centro histórico de Caranqui)
4. HA-D302-60 (Yahuarcocha)

Cabecera parroquial de La Esperanza.- En la cabecera parroquial de La Esperanza se ha identificado un polígono de intervención territorial.

1. HA-D203-70 (Área Patrimonial Casco central La Esperanza PIT#100)

Cabecera Parroquial de San Antonio.- En la cabecera parroquial de San Antonio se ha identificado un polígono de intervención territorial HA-D203-70.

1. HA-D203-70 (Área Patrimonial Casco central San Antonio PIT#79)

SECCIÓN 4. Polígonos de Intervención Territorial y aprovechamiento urbanístico de protección de Patrimonio Arqueológico y Paleontológico

Art.-185. PIT de protección de Patrimonio Arqueológico y Paleontológico. - En el Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón Ibarra se han definido 3 tipos de polígonos de intervención territorial definidos con el uso principal de Protección Arqueológico y Paleontológico correspondientes a: HAP-B402-50, HAP y HAP-0.

Parroquia Urbana de San Miguel de Ibarra

1. HAP-B402-50 (La Huaca - Caranqui) - **Suelo urbano.**
2. HAP (Tolas de Socapamba) - **Suelo Rural**

Parroquia Rural de San Antonio

1. HAP-0 – (Huataviro - Barrio Moras) - Suelo Urbano

Cantón Ibarra.- Áreas de Interés Patrimonial Arqueológico del Cantón Ibarra – **Suelo Rural.**

1. HAP (Parroquia rural Angochagua - Comunidad de Zuleta)
2. HAP (Parroquia rural La Esperanza – Sector San Clemente)
3. HAP (Parroquia rural Angochagua - Sector La Rinconada)
4. HAP (Parroquia rural San Antonio – Sector Los Soles)
5. HAP (Cabecera cantonal de Ibarra – Suelo rural de la parroquia urbana Sagrario)

Art.-186. Polígono de Intervención Territorial HAP-B402-50 Sector Caranqui.

Tabla 39 Tabla de Aprovechamiento HAP-B402-50

PARROQUIA	CÓDIGO	TABLA DE USOS ESPECÍFICOS POR POLÍGONO DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL			
		USO PRINCIPAL	USO COMPLEMENTARIO	USOS RESTRINGIDOS	USOS PROHIBIDOS
IBARRA	HAP-B402-50	HAP	Residencial: R1 Comercio y Servicios: CB Turístico: TOI, TAB Producción Artesanas: ART, excepto C1511, C1512, C1520, C1622, P8549.16, C1010.22, C1010.11, C1104, C2420.2, C2011.27, C3211 Protección Ecológica: PH Equipamiento: EEB; ECB; ESB; EBB; EDB; ER; EGB; EFS.	Comercio y Servicios: G4752.01, G4752.02, G4752.04, G4752.05, G4752.09, G4773.21, G4719.00, T9810.00, G4759.01, G4773.93, I5590.01, S9601.02, S9524.01, G4530.00, G4540.03, G4530.00, G4510.01, G4540.02, G4520.01, G4730.01, G4730.02, G4742.00, G4759.05, G4759.04, G4759.09, G4752.02, G4752.03, G4752.05, G4773.22, G4540.01, E3811.00 S9522.01, J6110.04, N7730.21, N7730.15, N7730.12; Desde G4520.01- Hasta G4520.03, S9529.01, R9000.03, R9200.03, R9312.00, R9200.02, I5630.01, Turístico: TA Producción Artesanal:	Industrial: IBI, IMI, IAI, IAR Comercio y servicios: I5510.02, R9329.03, R9200.04, CCR. Turístico: TTT Recursos naturales renovables: N Recursos naturales no renovables: NNR Agrícola residencial: AR GLP: GAS-0 Equipamiento: EES, EEZ, EEC; ECS, ECZ, ECC; ESS, ESZ, ESC; EBS, EBZ, EBC; EA; EGS, EGZ, EGC; EFZ, EFC; ET; EI; EX; EP

				C1511, C1512, C1520, C1622, P8549.16, C1010.22, C1010.11, C1104, C2420.2, C2011.27, C3211, C1812.02	

PARROQUIA	CÓDIGO	LOTE MÍNIMO	FRENTE MÍNIMO	RETIROS				FORMA DE OCUPACIÓN	# DE PISOS	ALTURA MÁXIMA	COEFICIENTES	
				FRONTAL	LATERAL	POSTERIOR	DIST. BLOQUES			m	COS PB	CUS
		m2	m	m	m	m	m				%	%
IBARRA	HAP-B402-50	400	15	5	3	3	6	B	2	6	50	100

Art.-187. Polígonos de Intervención Territorial HAP-0

Tabla 40 Tabla de Aprovechamiento HAP-0; (Huataviro - Barrio Moras) - Suelo Urbano

PARROQUIA	CÓDIGO	TABLA DE USOS ESPECÍFICOS POR POLÍGONO DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL			
		USO PRINCIPAL	USO COMPLEMENTARIO	USOS RESTRINGIDOS	USOS PROHIBIDOS
SAN ANTONIO	HAP-0	HAP	Residencial: R1 Comercio y Servicios: CB Turístico: TTT-T, TTT-E, TTT-G Producción Artesanas: ART, excepto C1511, C1512, C1520, C1622, P8549.16, C1010.22, C1010.11, C1104, C2420.2, C2011.27, C3211 Protección Ecológica: PH Equipamiento: EEB; ECB; ESB; EBB; EDB; ER; EGB; EFS.	Comercio y Servicios: G4752.01, G4752.02, G4752.04, G4752.05, G4752.09, G4773.21, G4719.00, T9810.00, G4759.01, G4773.93, I5590.01, S9601.02, S9524.01, G4530.00, G4540.03, G4530.00, G4510.01, G4540.02, G4520.01, G4730.01, G4730.02, G4742.00, G4759.05, G4759.04, G4759.09, G4752.02, G4752.03, G4752.05, G4773.22, G4540.01, E3811.00 S9522.01, J6110.04, N7730.21, N7730.15, N7730.12; Desde G4520.01- Hasta G4520.03, S9529.01, R9000.03, R9200.03, R9312.00, R9200.02, I5630.01, Turístico: TOI,TAB,TA Producción Artesanal: C1511, C1512, C1520, C1622, P8549.16, C1010.22, C1010.11,	Industrial: IBI, IMI, IAI, IAR Comercio y servicios: I5510.02, R9329.03, R9200.04, CCR. Turístico: TTT-N, TTT-TF, TTT-I Recursos naturales renovables: N Recursos naturales no renovables: NNR Agrícola residencial: AR GLP: GAS-0 Equipamiento: EES, EEZ, EEC; ECS, ECZ, ECC; ESS, ESZ, ESC; EBS, EBZ, EBC; EA; EGS, EGZ, EGC; EFZ, EFC; ET; EI; EX; EP

				C1104, C2420.2, C2011.27, C3211, C1812.02	

PARROQUIA	CÓDIGO	LOTE MÍNIMO	FRENTE MÍNIMO	RETIROS				FORMA DE OCUPACIÓN	# DE PISOS	ALTURA MÁXIMA	COEFICIENTES	
				FRONTAL	LATERAL	POSTERIOR	DIST. BLOQUES			m	COS PB	CUS
		m2	m	m	m	m	m				%	%
SAN ANTONIO	HAP-0	0	0	0	0	0	0	N/A	0	0	0	0

Art.-188. Polígonos de Intervención Territorial HAP. - Se ha definido el Código HAP y su respectiva tabla de aprovechamiento y compatibilidad de uso de suelo para varias áreas consideradas de protección Arqueológica y Paleontológica en el cantón San Miguel de Ibarra. Se incluye dentro de esta categoría al polígono que delimita el sector de Socapamba. Para este sector se deberá desarrollar *un plan urbanístico complementario*, en el cual se defina de manera detallada el uso y ocupación del suelo, y los criterios definidos por el Ente Rector de Cultural y Patrimonio.

Tabla 41 Tabla de Aprovechamiento HAP; (Tolas de Socapamba) - Suelo Rural

CÓDIGO	TABLA DE USOS ESPECÍFICOS POR POLÍGONO DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL			
	USO PRINCIPAL	USO COMPLEMENTARIO	USOS RESTRINGIDOS	USOS PROHIBIDOS
HAP	HAP	Se debe considerar el Plan de Manejo del Área Arqueológica determinado por la Unidad Competente y aprobado por entidad Nacional Reguladora de Patrimonio Cultural		
HAP	HAP	Protección Ecológica: PH	Turístico: TOI Producción Artesanal: ART Recursos naturales renovables: N (previa aprobación de la unidad municipal competente)	Industrial: IBI, IMI, IAI, IAR Comercio y servicios: CB, CS, CZ, CC Turístico: TA, TAB, TTT Recursos naturales renovables: N Recursos naturales no renovables: NNR Agrícola residencial: AR GLP: GAS-0 Equipamiento: EES, EEZ, EEC; ECS, ECZ, ECC; ESS,

					ESZ, ESC; EBS, EBZ, EBC; EA; EGS, EGZ, EGC; EFZ, EFC; ET; EI; EX; EP

CÓDIGO	LOTE MÍNIMO m2	FRENTE MÍNIMO m	RETIROS				FORMA DE OCUPACIÓN	# DE PISOS	ALTURA MÁXIMA m	COEFICIENTES	
			FRONTAL m	LATERAL m	POSTERIOR m	DIST. BLOQUES m				COS PB %	CUS %
HAP	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Art.-189. Intervenciones en el patrimonio arqueológico y paleontológico. - Tratándose del patrimonio arqueológico y paleontológico, en suelo urbano y rural, la Unidad de Patrimonio de la Unidad administrativa de Planificación y Desarrollo Territorial, deberá emitir el informe y la certificación de factibilidad de usos de suelo a los solicitantes; de acuerdo con la normativa del GADMI y el ente rector, como de los registros de prospecciones arqueológicas que posee la unidad de patrimonio.

Art.-190. Sitios arqueológicos declarados Patrimonio Cultural. - en los sitios declarados como áreas de protección arqueológica es obligación del propietario o constructor previo a cualquier trámite de *Aprobación de Planos*, contar con el informe favorable de factibilidad, emitido por la Unidad de Patrimonio de la unidad administrativa de Planificación y Desarrollo Territorial y de acuerdo con los registros de prospecciones arqueológicas que posee, o aquellas que se realicen en el futuro y los términos que dispone la normativa del GADMI y el ente rector.

En el caso de ejecutar una obra o remoción de tierra y cuando se verifique el hallazgo de evidencias arqueológicas en cualquier sitio del territorio del cantón, es obligatorio informar a la Unidad de Patrimonio del GADMI, para su remisión al ente rector con competencia.

SECCIÓN 5. Planeamiento Específico para el Patrimonio Cultural y Arqueológico del cantón.

Art.-191. Competencias Exclusivas. - Según el Art. 55 lit. h) del COOTAD, es competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón. Para lo cual, se podrá formular, aprobar ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, conservación y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural

Art.-192. Orientación de la gestión Patrimonial. - Es un proceso orientado a la revitalización del patrimonio del Cantón, que respeta la configuración y la lógica de implantación de enclaves de elementos patrimoniales arquitectónicos o inmuebles, patrimonio arqueológico y paleontológico, tal y como se fueron estructurando a partir de momentos determinantes de su historia y su entorno natural; que reconoce las particularidades e identidades de los enclaves patrimoniales urbanos, edificados y no edificados, derivadas de su lógica de implantación, actores sociales y momentos históricos diferenciados, por tanto el manejo será integral, interdisciplinario y participativo.

3. **Ciudad Patrimonio:** Se denomina Ciudad Patrimonio al área correspondiente al *Centro Histórico* de la cabecera cantonal de San Miguel de Ibarra. Esta denominación se la realiza

en el año 2000, debido a la diversidad de atributos tangibles e intangibles con los que cuenta la ciudad y el cantón de Ibarra. (La Ordenanza de patrimonio deberá incorporar los otros centros históricos, Caranqui y San Antonio y los que resulten del estudio)

4. **Zonas arqueológicas:** Las zonas arqueológicas se denomina como patrimonio arqueológico y paleontológico; se encuentra ubicadas en la ciudad de Ibarra y en las parroquias rurales.

5. **Zonas de Interés turístico dentro de áreas patrimoniales:** Se consideran *Zonas de Interés Turístico dentro de áreas patrimoniales*, los espacios donde existe potencial desarrollo turístico, por las características culturales, arquitectónicas y paisajísticas; por la presencia de establecimientos culturales y turísticos; y la existencia de espacios públicos. Actividades que complementan a los usos residenciales, para promover un centro vivo y dinámico. Patrimonio cultural y turismo es una interrelación inevitable e indisoluble que, a primera vista, se los reconoce como términos independientes debido a su condición y características propias, pero, al referirse a actividades turísticas, son completamente incluyentes y vinculantes, el uno del otro, mismos que responden a procesos evolutivos tanto de la sociedad como de la cultura.

Art.-193. De la gestión integral del Patrimonio Cultural del cantón. – Para la gestión integral del patrimonio cultural del cantón se deberá contar con instrumentos de planificación complementarios territoriales y urbanísticos según sean los requerimientos institucionales, enfocados a detallar, completar y desarrollar de forma específica las determinaciones establecidos en el PDYOT y Plan de Uso y Gestión de Suelo del Cantón Ibarra (concordantes con los Art. 13-31 de la LOOTUGS).

La Unidad técnica de Administración de Patrimonio de la unidad administrativa de Planificación y Desarrollo Territorial, será la responsable de elaborar estos instrumentos de planeamiento específico, a fin de ejercer la competencia y establecer los programas y proyectos, así como las estrategias, metas e indicadores para la gestión del patrimonio cultural y natural, dentro de los contextos territoriales del cantón, en todos sus ámbitos, de manera articulada con el Instituto Nacional de Patrimonio y Cultura (INPC), acatando la política pública emitida por el ente rector de la Cultura y el patrimonio.

Queda vigente la matriz de aprovechamiento urbanístico para el PIT definidos en el CAPÍTULO 6 SECCIÓN 2, 3, y 4; hasta que se desarrolle el respetivo Plan Urbanístico Complementario para este territorio y su marco normativo.

Art.-194. Plan Urbanístico Complementario para Socapamba. - Considerando la complejidad del territorio, la incompatibilidad de usos actuales y la competencia del INPC en materia de patrimonio, se determinará el PIT de Patrimonio Arqueológico y Paleontológico de Socapamba, y el Plan Urbanístico Complementario enfocado a: detallar, completar y desarrollar de forma específica las determinaciones del Plan de Uso y Gestión de Suelo del Cantón Ibarra.

Hasta que este plan urbanístico complementario y su marco normativo sea elaborado, la gestión del uso y ocupación del suelo en este polígono y sus requerimientos, será resuelta por la unidad técnica de patrimonio sustentándose en los principio que regula el uso y ocupación

del suelo de la presente ordenanza y más normativas internas además de estudios, recomendaciones y normativas emitidas por el ente rector, a través de informes técnicos.

Art.-195. Recuperación y Preservación la red de caminos y sitios relacionados al Qhapaq Ñan.- El GADMI a través de la unidad administrativa correspondiente se articulara con el órgano rector en los procesos de planificación territorial y urbanísticos, para la recuperación preservación de la red de caminos relacionados con el Qhapaq Ñan, relievando su gran importancia como red de caminos que vinculan los diferentes pueblos que conformaron el Tahuantinsuyo desde Argentina a Colombia, su valor económico, social y cultural, para que en la actualidad retome su importancia en la promoción y desarrollo de los pueblos Ibarreños por donde atraviesa.

El GADMI, delimitara su área y definirá políticas de protección y conservación hasta que sean elaborados los instrumentos de planificación territorial y urbanísticos que le sean requeridos en el marco de la articulación multinivel con el órgano rector, como la asignación de recursos económicos para garantizar su protección, intervención, recuperación y puesta en valor.

Art.-196. Unidad Técnica de Patrimonio. – Son funciones de la Unidad Técnica de Patrimonio de la Unidad administrativa de Planificación y Desarrollo Territorial del GADMI, promover las acciones encaminadas a regular, proteger, preservar , mantener, difundir y controlar el Patrimonio Urbano, Arquitectónico y Cultural del Cantón, según lo determine el planeamiento específico para el patrimonio cultural y arqueológico, y su marco normativo respectivo. Además, todas las atribuciones que le sean transferidas al GADMI por el ente rector con competencia.

SECCIÓN 6. Niveles de intervención y protección en las áreas e inmuebles patrimoniales

Art.-197. Definición y alcance. - Se entenderá como forma de ocupación y edificabilidad, a las características de división del suelo, de implantación de la edificación y de volumen de construcción que se asignarán en los planes urbanísticos complementarios Plan Integral de conservación y rehabilitación de sitios patrimoniales, históricos y arqueológicos del cantón Ibarra.

Art.-198. Tipos de intervención. - Los tipos de intervención se clasificarán en:

1. **Preservación:** Es la intervención mediante la cual se toman las medidas tendientes a su conservación, defensa y protección; para evitar daños o destrucción de todos los elementos arquitectónicos o urbanos señalados en los bienes Monumentales y de la imagen de la ciudad.
2. **Mantenimiento:** es el conjunto de actividades destinadas a garantizar su sostenimiento integral en el tiempo, que pueden ser: de mantenimiento rutinario, periódico, preventivo, correctivo y emergente, en el contexto paisajista, urbano y arquitectónico de todos los bienes patrimoniales.
3. **Protección:** el conjunto de acciones, decisiones y normas orientadas a identificar, valorizar, respetar y preservar los bienes patrimoniales para resguardarlos de actuaciones que puedan poner en riesgo la integridad de los mismos.

4. **Revitalización:** es el conjunto de propuestas estatales, municipales y privadas que, mediante el desarrollo de proyectos integrales, permitan revalorizar los bienes patrimoniales, siempre con relación a su concepción original, su contexto, urbano paisajista buscando en el proceso de diseño preservar el bien inmueble como parte de la imagen de la ciudad y buscando que en su ejecución mejorar las condiciones de vida y el bienestar de la población de las zonas intervenidas.

5. **Restauración:** Es la intervención del bien patrimonial en su contexto paisajista, urbano y arquitectónico, con la finalidad de recuperar los valores estéticos y culturales de un monumento y edificaciones. Siempre precedida y acompañada de estudios arqueológicos e históricos del monumento y edificaciones. La intervención buscara integrar el paisaje urbano arquitectónico circundante, sin desvirtuar sus condiciones originales.

6. **Conservación:** Es la intervención que permite el mantenimiento, acondicionamiento y cuidado permanente tanto de los elementos monumentales y edificaciones en su contexto urbano paisajista, revalorizando su importancia cultural, histórica, artística y tipológica arquitectónica.

7. **Consolidación:** Es la intervención con la finalidad de mantener la efectividad y continuidad de los diferentes componentes arquitectónicos que estén afectados para garantizar su estabilidad- Será contemplada como una medida indispensable en el proceso de restauración y de acuerdo al caso podrá tener un carácter de emergente.

8. **Liberación:** Es la intervención que permite rescatar las características arquitectónicas, tipológicas, pictóricas, etc., originales de un inmueble que por añadidos o aumentos e intervenciones no compatibles desvirtúan su composición original o atentan contra su estabilidad.

9. **Restitución:** Es la intervención que permite la restitución integral de elementos desubicados en un entorno urbano paisajista que alteran la imagen urbana de un sector, o que su grado de deterioro no haga factible su restauración. Esta restitución deberá contener la expresión original o inventariada, salvo los casos debidamente estudiados y justificados que permitan la integración de la edificación al paisaje y al entorno urbano, debiendo respetarse las medidas, proporciones, materiales a emplearse, buscando en todo momento el mantener la unidad visual y tipología original.

10. **Restructuración:** Es la intervención que se realiza con el fin de devolver las condiciones de resistencia y estabilidad de la totalidad de partes afectadas del monumento o edificación.

11. **Reconstrucción:** Es la intervención que permite la devolución integral de detalles elementos perdidos o alterados hasta monumentos y edificaciones, que por su característica o importancia en su contexto urbano y los aspectos cultural, histórica, tipológica, estructural y espacial requieren ser recuperadas. Estas intervenciones se regirán a las formas originales preservando la imagen y su estructura original.

12. **Remodelación y Complementación:** Este tipo de intervenciones permitirá devolver y dotar condiciones de habitabilidad perdida, deteriorada o nueva mediante adecuaciones de elementos de higiene, confort ambiental y espacial. Estas intervenciones no deberán denotarán la contemporaneidad y deberán ser reversibles a la estructura original, conservando todos los aspectos sustanciales o las fachadas del inmueble original.

13. **Reubicación:** Será de carácter excepcional por razón de rescatar o mantener el mobiliario urbano.

14. **Demolición:** Son intervenciones de carácter puntual que permitan eliminar edificaciones que rompan con la integridad del contexto urbano histórico.

15. **Derrocamiento:** Permitirán eliminar los elementos no originales que comprometan la estabilidad, la imagen del bien patrimonial en su contexto y su estética original.

16. **Nueva edificación en zona patrimonial:** son todas aquellas intervenciones dentro de las zonas patrimoniales, con tecnologías contemporáneas, que son necesarias para completar los espacios no edificados, y que buscan la integración de fachadas, deberán respetar el concepto arquitectónico en su contexto urbano, sin alterar alturas ni proporciones ni volúmenes edificados que se hallen en la zona. Las edificaciones al interior de patios deberán respetar la normativa vigente, buscando la integración de cubiertas con el concepto de la zona patrimonial.

17. **Rehabilitación.-** Edificaciones que, pese a ser patrimoniales, son susceptibles de modificación con la finalidad de recuperar o mejorar sus condiciones de habitabilidad, preservando la identidad del bien patrimonial en su contexto urbano arquitectónico.

Art.-199. Subdivisiones, reestructuración e integración parcelaria en las Áreas Patrimoniales.- En el área patrimonial, para autorizar subdivisiones de suelo, se tomarán en cuenta las siguientes disposiciones:

1. Se permite la subdivisión siempre y cuando cumpla con los parámetros establecidos en la zonificación asignada por el informe de regulación cantonal.
2. El terreno edificable de un predio protegido e inventariado es susceptible de subdivisión, siempre y cuando la edificación mantenga su morfología protegida, patios, corredores y huertos que pueden ser destinados a servicios y áreas comunales.
3. No se fracciona como predios o edificaciones independientes, están sujetos a ser declarados únicamente en Propiedad Horizontal, se conservará un área libre de terreno igual o mayor al 50% de la superficie construida en planta baja y el lote cumpla con el lote mínimo y frente mínimo establecido en el informe de regulación cantonal.
4. Los predios protegidos que contengan edificaciones y un área libre, podrán ser considerados, total o parcialmente, como equipamiento comunal, debiendo en todo caso mantener una proporción de área libre no inferior a la señalada en el párrafo anterior y precautelando el mantenimiento y conservación de la edificación protegida.

5. Se permite la subdivisión de unidades prediales edificadas, siempre y cuando del resultado de las subdivisiones no afecten las edificaciones en su forma o función, así como la ocupación y solo cuando estén constituidas por varias unidades constructivas que no integren un conjunto unitario de carácter morfológico, funcional o estilístico y siempre que no se corten crujías o unidades constructivas con continuidad estructural.

6. En áreas consolidadas edificadas de la zona patrimonial, no es susceptible de entrega de áreas verdes, por cuanto alteraría en concepto histórico patrimonial de la zona.

Art.-200. Del Régimen de Propiedad Horizontal en área patrimonial.- Podrán sujetarse a las normas del régimen de propiedad horizontal las edificaciones que alberguen dos o más unidades de vivienda, oficinas, comercios u otros bienes inmuebles que, y que vayan de acuerdo a la Ley de Propiedad horizontal y su Reglamento, el COOTAD y la ordenanza municipal correspondiente, para la preservación, conservación y difusión del patrimonio cantonal.

Las edificaciones en áreas patrimoniales, para ser declaradas en propiedad

horizontal, observarán las siguientes especificaciones técnicas:

1. Se entenderá por circulación común, a pasajes, galerías, escaleras, zaguanes o patios, de acceso libre para todos los copropietarios.

2. Las unidades independientes pueden constituirse por crujías, permitiéndose la organización interna en dos plantas (tipo "dúplex") con vinculación vertical interna. Esta organización no

implicará la modificación de (circulaciones comunales) corredores, galerías, escaleras, zaguanes, ni patios, debiendo respetarse la tipología estructural y la expresión arquitectónica de fachadas, tanto exteriores como interiores.

3. También podrán constituirse las unidades independientes por pisos o partes de los mismos, siempre y cuando los entrepisos y las paredes entre unidades tengan características constructivas que garanticen privacidad y sus ingresos serán independientes y no obstaculicen el paso a bienes comunales.

4. Las divisiones entre unidades tendrán un espesor mínimo de veinte centímetros (0,25 m) separadas por una cámara tipo junta de dilatación. Estas divisiones sellarán inclusive el espacio de tumbado, hasta alcanzar la rasante interior del entechado.

5. Los entrepisos entre unidades tendrán una altura mínima de dos metros veinte {2,20m) y podrán ser de un sistema constructivo y material compatible con el sistema soportante de la edificación.

6. Las circulaciones interiores, tanto horizontales como verticales, se sujetarán a lo que establezcan las normas de arquitectura y urbanismo.

Art.-201. Especificaciones para edificaciones en áreas de protección de patrimonio cultural.- Las edificaciones a constituirse bajo el régimen de propiedad horizontal en las áreas de protección de patrimonio cultural, se sujetarán a las disposiciones específicas para dichas áreas, establecidas en la Ley Propiedad Horizontal; considerando

complementariamente según las condiciones las establecidas por la Norma Ecuatoriana de la Construcción, las de Arquitectura y urbanismo, Patrimonio Cultural y su Reglamento y la contemplada en Ley contra Incendios Art. 14 documento 6.

Art.-202. De las intervenciones en inmuebles inventariados. - Toda intervención que modifique o altere las edificaciones en el concepto arquitectónico del bien patrimonial sin la autorización de la Unidad Técnica de Patrimonio de la Unidad administrativa de Planificación y Desarrollo Territorial del GADMI, correspondiente y el ente rector, deberá iniciar el proceso de restauración en un lapso de 24 horas sin perjuicio de ser sujeto del correspondientes proceso administrativo sancionador, volviendo la edificación a su estado original y evitando cualquier tipo de destrucción y falsificación, bajo supervisión y control de la Unidad administrativa de Planificación y Desarrollo Territorial mediante su Unidad de Patrimonio.

Art.-203. Valoración, Categorización y Tipo de Intervención de los Inmuebles Inventariados en el cantón San Miguel de Ibarra. - Para determinar la forma de la Intervención en las edificaciones patrimoniales, se regirá de acuerdo a la Guía y Sistema de catalogación del organismo estatal competente en el marco de la Ley de Patrimonio Cultural y su Reglamento además de las recomendaciones técnicas emitidas por la unidad técnica de Patrimonio del GADMI y según el caso se requerirá la consulta previa y/o recomendaciones al ente Rector.

Art.-204. De los niveles de protección. – En los niveles de protección de bienes inmuebles inventariados, Se deberá considerar los siguientes criterios:

1. Se considerarán inmuebles de protección absoluta, a aquellos que en el diagnóstico del Patrimonio Edificado se ubican como inmuebles restaurados total o parcialmente. En estos casos la intervención se efectuará si la situación amerita.

2. Se considerarán inmuebles de protección parcial a aquellos que en el Plan Integral de Manejo de Protección a Patrimonio Cultural lo determine.

3. En los casos en que la situación de los inmuebles ponga en peligro a la población o al mismo inmueble, serán de intervención inmediata por parte del propietario, respetando la Reglamentación vigente y la forma de intervención que determinará la Unidad de Patrimonio de la unidad administrativa de Planificación y Desarrollo territorial del GADMI, previa a la notificación por la Comisaría Municipal de Construcciones...

Art.-205. Grado de protección en caso de no existir registro o inventario. - En caso de existir omisión en el registro del inventario de una o más edificaciones, su grado de protección será establecido según su valoración técnica, realizado por la Unidad Técnica de Patrimonio de la Unidad Administrativa de Planificación y Desarrollo territorial del GADMI, tomando en consideración según sean los casos los que les sean requeridos o solicitados al ente rector.

Art.-206. Integración de espacios posteriores.- Se permitirá la Integración de espacios posteriores en patios de manzana, denominadas también corazón de manzana o patios comunitarios, todas las viviendas deberán tener acceso a él en las edificaciones o manzanas que sean intervenidas, siempre que tengan la autorización del GADMI y su uso será comunitario. Cada parcela deberá aportar un treinta por ciento (30%) de su superficie no edificable al referido uso. No se admitirán construcciones en el patio de manzana salvo equipamiento recreativo o comunal.

Art.-207. Prohibición de restar visibilidad a las áreas patrimoniales, culturales y monumentales. - Prohíbase la colocación de casetas de ventas públicas, paradas de autobuses, todo tipo de carteles con avisos publicitarios, comerciales o construcción alguna que reste visibilidad a los bienes patrimoniales, monumentales, escultóricos y que alteren el contexto urbano y paisajista de bien patrimonial.

Art.-208. Consideraciones generales. - Sujeción a las normas arquitectónicas: Las edificaciones de nuevas plantas deberán respetar las normas arquitectónicas y urbanas aplicables a las zonas patrimoniales.

Art.-209. Ocupación de suelo en áreas de protección del patrimonio cultural. –

1. **Cubiertas en edificios patrimoniales y de nueva planta:** Se considera también como la quinta fachada del espacio público, todos los edificios de nueva planta deberán adoptar cubiertas inclinadas en un setenta y cinco por ciento (75%) y en material cerámico de teja. El otro 25% podrán ser cubiertas planas, ubicadas hacia el interior del inmueble y cuyo nivel

debe ser menor a la cumbrera. Las cubiertas inclinadas deberán estar obligatoriamente ubicadas con frente a la vía pública. La altura de la cumbrera deberá mantener la altura de las edificaciones colindantes conforme lo determine el inventario del organismo competente de patrimonio.

2. **Proyecto:** La presentación del proyecto deberá ajustarse a la presente Ordenanza y al Informe de Reglamentación Cantonal y la consulta previa según los casos al órgano rector, para su aprobación se deberá presentar una memoria histórica y técnica, de la situación actual del inmueble, ubicación con relación a la manzana debidamente georreferenciado sus límites, un estudio detallado de integración de fachadas y volúmenes según el entorno, cortes esquemáticos del entorno inmediato a la edificación; detalles constructivos que determine las características patrimoniales y su intervención, especificaciones técnicas que se emplearan en la intervención, iluminaciones ambientales exteriores, cálculos estructurales y de instalaciones eléctricas e hidrosanitarias, se adjuntará fotografías del antes y después de fachadas internas y externas con respecto al lienzo urbano de la manzana para verificación de integración con su entorno, estado de las plantas arquitectónicas en un número necesario para la apreciación del proyecto integral en formato A3, y demás requisitos que solicite la Unidad Administrativa de Planificación y Desarrollo Territorial. Se aplica este procedimiento a los permisos de trabajos varios para el centro histórico.

3. **En todas las edificaciones de las Zonas Históricas,** se limita hasta un máximo del 25% del volumen de construcción total para el uso de la edificación como bodegas o almacenaje de productos, y, se las ubicará únicamente en planta baja.

4. **Se prohíbe el uso de bodegas de productos calificados como inflamables,** combustibles, tóxicos o explosivos en cualquier edificación ubicada en el centro histórico. Toda edificación en este sector está sujeta a inspecciones de rutina para establecer el cabal cumplimiento de esta disposición. Los propietarios y toda persona que por cualquier título ocupe un inmueble están obligados a permitir acceso de los funcionarios municipales, Cuerpo de Bomberos, Cruz Roja, y demás Instituciones competentes. El incumplimiento de esta disposición es una infracción que será sancionada de acuerdo a las leyes y ordenanzas vigentes.

5. **Se prohíbe en las edificaciones los volados** en todas las plantas, se deberá respetar la línea de fábrica, sin crear volúmenes que sobresalgan. En el caso de balcones, se deberá justificar en el estudio de fachadas.

6. **Se prohíbe todo tipo de publicidad sonora** y que cause contaminación visual en las zonas patrimoniales y que se contraponga a las disposiciones de la presente ordenanza. La publicidad, instalación de rótulos, anuncios y propaganda en las zonas patrimoniales, deberán mantener una uniformidad e imagen según lo determine la reglamentación creada para el efecto y bajo las directrices de la Unidad Administrativa de Planificación de Desarrollo Territorial y la presente ordenanza.

7. **Toda edificación en las Zonas Históricas** y especialmente aquellas que tengan mayor afluencia de público, y que albergan comercios, locales de espectáculos públicos y de equipamiento urbano, deberán cumplir con las normas técnicas y de seguridad establecidas en las ordenanzas vigentes, y leyes respectivas.

8. **Solares:** Es obligación para los propietarios mantener los solares no edificados que se hallan ubicados dentro del Área Patrimonial con su respectivo muro de cerramiento frontal, deberá cumplir con las normas que establece este instrumento y el mantenimiento y limpieza del predio será de carácter permanente y obligatorio. La infracción a esta disposición será sancionada por la Comisaría de Construcciones.

9. **Ocupación de vías e instalación de mobiliario urbano:** La ocupación de vías en las áreas Patrimoniales, así como la instalación de mobiliario urbano será determinada por la Unidad administrativa de Planificación y Desarrollo Territorial a través de la unidad técnica de patrimonio, conforme al Plan Integral de Conservación y Rehabilitación de sitios patrimoniales históricos y arqueológicos del cantón Ibarra.

10. **Del mantenimiento y conservación:** las edificaciones catalogadas como inventariadas y las demás que integran el área patrimonial, tienen con carácter de obligatoriedad y permanencia, las obras de mantenimiento de las edificaciones por parte de sus propietarios sean personas naturales o jurídicas, entidades del sector público nacional, local, privado y eclesiástico. El mantenimiento y pintura de las fachadas deberá realizarse para la fecha de fundación de la

Ciudad día 28 septiembre de cada año, o dependiendo del grado de deterioro de la edificación, en caso de incumplimiento la Comisaría Construcciones establecerá la sanción respectiva.

11. **Mantenimiento de sitios visibles:** Es de carácter obligatorio el enlucido de las culatas laterales y posteriores de las edificaciones, en especial si las construcciones son aisladas y mantienen retiros laterales, y demás sitios visibles de los inmuebles tanto interiores como exteriores deberán ser tratados y mantenidos, con las mismas características de la fachada.

12. En caso de incumplimiento, ser sujeto del correspondientes proceso administrativo sancionador, falta de mantenimiento por abandono de las edificaciones patrimoniales, el GADMI realizará los trabajos correspondientes a mejorar el ornato de fachadas y cubiertas, con un recargo adicional del 40% del Costo de la obra más un recargo por incumplimiento, que será recuperado en el pago del impuesto predial o aplicando los medios legales que creyere conveniente. Las intervenciones por parte del GAD se realizarán de forma programada en función de sus condiciones presupuestarias.

13. **Muro ornamental y cerramientos en solares que se encuentren en áreas patrimoniales:** Los propietarios mantendrán obligatoriamente todos los solares no edificados ubicados dentro de las Áreas Patrimoniales con su respectivo muro de cerramiento frontal que guarde armonía con las edificaciones vecinas cuyas directrices serán determinadas y facilitadas por la unidad administrativa de Planificación y Desarrollo Territorial. En el caso de no existir el cerramiento, el GADMI realizará los trabajos con un recargo del 40% del valor de los trabajos realizados.

Art.-210. Intervenciones de mantenimiento y conservación. – Para realizar intervenciones de mantenimiento y conservación de las edificaciones inventariadas, los propietarios deberán obtener un permiso de trabajos varios si el monto de la intervención no supera tres veces el salario básico unificado; este permiso tendrá la vigencia de 30 días hábiles, si no se llegase a cumplir en este tiempo los trabajos determinados, se podrá renovar por una sola vez. Para intervenciones cuyo monto supere el señalado, se deberá presentar el proyecto con la firma de un técnico responsable, en el cual se puntualizará textual y gráficamente los trabajos a realizarse con un detalle de metrajes y colores y valores. Si los trabajos afectan a la circulación vehicular y/o peatonal se deberá tomar las medidas de seguridad necesarias para prevenir y advertir a la ciudadanía de los trabajos que se estén realizando y se establecerá horarios de carga y descarga de material, que no afecten al tráfico normal de la zona. El interesado deberá presentar un plan de uso de vías públicas y señalización para facilitar el flujo seguro de peatones y vehículos con el visto bueno de la empresa pública de Movilidad...

SECCIÓN 7. De los incentivos para usos patrimoniales culturales

Art.-211. Incentivos y sanciones.- Los incentivos para la promoción de la protección y conservación del patrimonio cultural materiales del cantón, y las sanciones, estarán detallados y determinados en la norma complementaria que regula: la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural del cantón Ibarra, propuesta por la unidad administrativa correspondiente.

Art.-212. Gestión para la promoción del patrimonio cultural. – El GADMI, emprenderá las gestiones necesarias para preservar, mantener y difundir el carácter patrimonial del Cantón San Miguel de Ibarra, tendiente a obtener la contribución de la comunidad nacional e internacional que fortalezca el proceso de protección y revitalización de las áreas de protección del Patrimonio Cultural

Art.-213. Presupuesto para obras en el espacio público y privado.- El GAD Municipal buscara las formas para el financiamiento de los bienes patrimoniales utilizando todos los mecanismos que la ley prevé, además deberá destinar asignaciones presupuestarias para el mejoramiento y protección del patrimonio cultural público y privado, con la recuperación de fachadas, portales y cubiertas. La inversión realizada en espacios privados será recuperada en las condiciones establecidas en esta Ordenanza.

Considerando además los siguientes términos:

1. **Financiamiento:** El GADMI, gestionará el financiamiento cuyo destino específico, es facilitar el mejoramiento de las obras de rehabilitación del patrimonio.

2. **Recursos:** El Financiamiento se constituirá con recursos económicos de la propia Municipalidad y por recursos provenientes de instituciones públicas o privadas de carácter nacional o internacional, así como, de personas naturales beneficiarías de las obras, mediante convenios, y todos los recursos que se generen por la inobservancia de la norma legal que rige en las áreas patrimoniales.

3. **Administración:** El Financiamiento estará administrado por el GADMI, a través de la unidad técnica responsable de patrimonio.

SECCIÓN 8. De las limitaciones en la gestión del patrimonio.

Art.-214. Ley de Patrimonio Cultural. – El GADMI , por medio de la unidad administrativa de Planificación y Desarrollo Territorial, y todas sus direcciones, deberán someterse a los lineamientos de la Ley Orgánica de Cultura, la Ley de Patrimonio Cultural, el COOTAD y demás normativas vigentes, vinculadas a la protección del patrimonio cultural nacional.

Art.-215. De los bienes patrimoniales nacionales. - El derrocamiento, excavación, construcción nueva o intervención constructiva en inmuebles patrimoniales nacionales, que consten en el inventario de bienes patrimoniales, serán reguladas por el artículo 14 de la Ley de Patrimonio Cultural y en coordinación de la Unidad administrativa de Planificación y Desarrollo Territorial .

Art.-216. De los bienes patrimoniales locales. - El derrocamiento, excavación, construcción nueva o intervención constructiva en inmuebles patrimoniales nacionales, que consten en el inventario de bienes patrimoniales, serán reguladas por el artículo 14 de la Ley de Patrimonio Cultural y en coordinación de la Unidad administrativa de Planificación y Desarrollo Territorial .

Art.-217. Prohibición de venta ambulante de productos y mercaderías.- En las áreas patrimoniales no se permitirá la venta ambulante de ninguna clase, por lo tanto, no se

ocuparán con este propósito las calzadas, aceras, plazas, plazoletas, paredes de fachadas de los edificios de esta zona, siendo encargado de velar el cumplimiento de esta disposición la Comisaría Municipal. Podrán ser utilizados estos espacios de manera temporal sin que requiera modificaciones de redes y servicios, en lugares debidamente planificados, diseñados y autorizados por la unidad administrativa de Planificación y Desarrollo Territorial, en coordinación con las diferentes direcciones del GADMI según sea el caso, mediante el pago de un impuesto municipal

CAPÍTULO 7. CONSIDERACIONES ESPECIALES

SECCIÓN 1. Conservación y protección de los recursos hídricos y canales de riego

Art.-218. Sector Estratégico. - Según la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamientos del Agua, el recurso agua constituye patrimonio nacional, sector estratégico de decisión y de control exclusivo del Estado a través de la Autoridad Única del Agua. Su gestión se orientará al pleno ejercicio de los derechos y al interés público en atención a su decisiva influencia social, comunitaria, cultural, política, ambiental y económica.

Art.-219. Libre acceso y uso del agua. – Según el artículo 60 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamientos del Agua, el derecho humano al agua implica el libre acceso y uso del agua superficial o subterránea para consumo humano, siempre que no se desvíen de su cauce ni se descarguen vertidos ni se produzca alteración en su calidad o disminución significativa en su cantidad ni se afecte a derechos de terceros y de conformidad

con los límites y parámetros que establezcan la Autoridad Ambiental Nacional y la Autoridad Única del Agua.

Art.-220. Orden de prelación. – El orden de prelación entre los diferentes destinos o funciones del agua son:

a) Consumo Humano

b) Riego que garantice la soberanía alimentaria

c) Caudal Ecológico

d) Actividades productivas

Art.-221. Definiciones. -

a) **Dominio Hídrico Público:** Según la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamientos del Agua, el dominio hídrico está constituido por los siguientes elementos naturales:

1. Los ríos, lagos, lagunas, humedales, nevados, glaciares y caídas naturales.
2. El Agua subterránea
3. Los acuíferos a los efectos de protección y disposición de los recursos hídricos.
4. Las fuentes de agua (ojos de agua)
5. Los álveos o cauces naturales de una corriente continua o discontinua
6. Los lechos y subsuelo de los ríos, lagos, lagunas y embalses superficiales en cauces naturales.

7. Las riberas que son las fajas naturales de los cauces situadas por encima del nivel de aguas bajas.

8. La conformación geomorfológica de las cuencas hidrográficas y de sus desembocaduras.

b) **Infraestructura hidráulica:** Según la Ley Orgánica de Recurso Hídrico, Uso y Aprovechamiento de Agua (LORHUAA), Se consideran obras o infraestructura hidráulica las destinadas a la captación, extracción, almacenamiento, regulación, conducción, control y aprovechamiento de las aguas así como al saneamiento, depuración, tratamiento y reutilización de las aguas aprovechadas y las que tengan como objeto la recarga artificial de acuíferos, la actuación sobre cauces, corrección del régimen de corrientes, protección frente a avenidas o crecientes, tales como presas, embalses, canales, conducciones, depósitos de abastecimiento a poblaciones, alcantarillado, colectores de aguas pluviales y residuales, instalaciones de saneamiento, depuración y tratamiento, estaciones de aforo, piezómetros, redes de control de calidad así como todas las obras y equipamientos necesarios para la protección del dominio hídrico público. Las obras o infraestructura hidráulica podrán ser de titularidad pública, privada o comunitaria, según quien las haya construido y financiado, aunque su uso es de interés público y se rigen por la LORHUAA.

c) **Zonas de Protección Hidráulica:** Según el Reglamento de la LORHUAA, las obras hidráulicas de transporte de agua tendrán una zona de protección hidráulica que se considerará parte del dominio hídrico público en el caso de las obras de titularidad pública.

d) **Zonas de Protección Hídrica:** Según el Reglamento de la LORHUAA, se establece una zona de protección hídrica para la protección de las aguas que circulan por los cauces y de los ecosistemas asociados, así como la que se recoja en los embalses superficiales.

e) **Zonas de Restricciones:** En los acuíferos se delimitará zonas de restricción de las que se condicionarán las actividades que puedan realizarse en ella, se deberá acatar lo establecido

en los artículos 66 y 67 del Reglamento de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua

f) **Área de protección Hídrica:** Según la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamientos del Agua (LORHUAA), son áreas de protección hídrica los territorios donde existen fuentes de agua declaradas como de interés público para su mantenimiento, conservación y protección que abastezcan el consumo humano o garanticen la soberanía alimentaria.

g) **Caudal Ecológico:** Es la cantidad de agua, expresada en términos de magnitud, duración, época y frecuencia del caudal específico y la calidad de agua expresada en términos de rango, frecuencia y duración de la concentración de parámetros que se requieren para mantener un nivel adecuado de salud en el ecosistema.

Art.-222. Zonas o franjas de Protección hídrica para el territorio cantonal. – Las zonas de protección hídrica para los cuerpos de agua del cantón San Miguel de Ibarra son los siguientes:

1. Para los cuerpos lacustres y los ríos dobles la zona de protección hídrica será de 100 metros de anchura medidas horizontalmente a partir del cauce o de la máxima extensión ordinaria de la lámina de agua en el caso de los cuerpos lacustres, pudiendo variar por razones topográficas, hidrográficas o por temas de riesgo; como dicta el Reglamento de la LORHUAA en su artículo 64.

2. Para los ríos simples, la zona de protección hídrica será de mínimo 20 metros medidos a partir del cauce o de la máxima extensión ordinaria de la lámina de agua a cada lado, y variará en función de las pendientes, aplicándose el artículo 215 de Franjas de Protección de quebradas según la presente ordenanza.

Las zonas de protección hídricas de la laguna de Yahuarcocha, deberán ser actualizadas una vez se realice el Plan de Manejo Integral de la Microcuenca Hidrográfica de la laguna de Yahuarcocha.

Art.-223. Franja de protección de quebradas. - En quebradas se observarán las siguientes áreas de protección y condiciones:

1. En quebradas con pendientes menores a 10 grados, el área de protección será de 10 m en longitud horizontal, medidos desde el borde superior de quebrada.
2. En quebradas con pendientes mayores a 10 grados y menores a 60 grados, el área de protección será de 15 m. en longitud horizontal, medidos desde el borde superior de quebrada
3. En quebradas con pendientes mayores a 60 grados, el área de protección será de 20 m. en longitud horizontal, medidos desde el borde superior de quebrada.
4. El borde superior de quebrada o talud será definido por la Unidad de Gestión de Riesgos con el aval de la Unidad administrativa de Avalúos y Catastros del GADMI. En la definición deberá contener el dato de la pendiente de la quebrada en grados y porcentaje para cada lote y constituirá el límite de la zonificación de protección de quebrada.
5. La franja de protección se constituye en el retiro de construcción. En el caso de urbanizaciones y subdivisiones podrá constituirse en vías, estacionamientos de visitas, áreas de vegetación protectora.

6. Las empresas de servicios públicos y el personal técnico del GADMI tendrán libre acceso a estas áreas de protección, para realizar instalaciones y su mantenimiento.

7. En caso de que las quebradas rellenadas se hallen habilitadas como vías, los lotes mantendrán los retiros de zonificación correspondiente a partir de los linderos definitivos de los mismos, una vez legalizadas las adjudicaciones.

8. Para habilitar suelo en terrenos conformados parcial o totalmente por rellenos de quebradas, se requerirá informe de la Unidad de Gestión de Riesgos con el aval de la Unidad administrativa de Avalúos y Catastros del GADMI sobre el estado de la propiedad del área rellenada e informe favorable de las empresas de servicios públicos correspondientes.

9. No se podrá edificar sobre rellenos de quebradas ni sobre líneas de alcantarillado ni cerrar quebradas con edificaciones.

10. En terrenos conformados parcial o totalmente por rellenos de quebradas, se podrá edificar únicamente en las áreas no rellenadas, previa presentación del informe de estabilidad de suelo firmado por un profesional responsable e informe favorable de las empresas de servicios públicos correspondientes y la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.

Art.-224. Prohibición de Obras. - Se prohíben las obras, construcciones o actuaciones que puedan dificultar el curso de las aguas de los ríos, arroyos o cañadas, así como en los terrenos susceptibles a inundarse durante las crecidas no ordinarias, cualquiera sea el régimen

de propiedad. Se exceptúan las obras de ingeniería orientadas a la mitigación y el manejo de las aguas, debidamente autorizadas por la GADMI.

En caso de no acatar dicha disposición, es potestad de la Comisaría Municipal de proceder con la sanción y en caso de ser necesario con la demolición de la edificación.

Art.-225. Infracciones administrativas. - Se considera una infracción leve poner obstáculos en el fondo de los canales u otros artificios para elevar el nivel del agua.

Art.-226. Sistemas de riego. – Es de competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial la planificación, construcción, operación y mantenimiento de los sistemas de riego.

Art.-227. Área de protección y zona de servidumbre de canales y acequias – Se ha definido un área mínima de protección de 2 metros a cada lado de los bordes del canal; y una zona de servidumbre de mínimo 5 metros pudiendo variar por razones topográficas, de riesgos, hidrográficas, o por necesidades concretas del otorgamiento de autorizaciones de uso de agua, de aprovechamiento productivo, contando con los respectivos informes técnicos. La dimensión de la zona de servidumbre ha sido definida conjuntamente con el Gobierno Provincial de Imbabura (GPI), la cual deberá ser convalidada por la Autoridad Nacional Competente. El polígono que determina el área de protección de los sistemas de riego corresponde a RIEGO-0.

Art.-228. De aguas subterráneas. – El agua subterránea es considerada según el artículo 10 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua,

como dominio hídrico público. Es competencia de la Autoridad nacional competente asegurar la protección, conservación, manejo integrado y aprovechamiento sustentable de las reservas de aguas superficiales y subterráneas.

Los estudios de impacto ambiental y otras propuestas ambientales, respecto de efluentes líquidos hacia las aguas subterráneas, deberán ser presentados a la EMAPA-I para su criterio técnico y a la Unidad Administrativa de Gestión Ambiental para su aprobación; igualmente se tomará en consideración lo establecido en el Art. 66 del Reglamento Ley Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua, con respecto a la *zona de restricción*, con el fin de proteger las aguas subterráneas que se encuentren en el acuífero a efectos de evitar su posible contaminación.

En tal virtud se prohíbe:

1. Verter, inyectar o infiltrar a las aguas subterráneas o a las zonas de recarga y descarga de las mismas, compuestos químicos, orgánicos o fecales, que por su toxicidad, concentración o cantidad degraden o contaminen las condiciones de esta agua.
2. Autorizar usos o instalaciones que provoquen filtración de materias nocivas, tóxicas, insalubres o peligrosas hacia las aguas subterráneas.
3. Cuando el riesgo potencial de infiltración exista, deberá cumplirse con el Plan de Manejo Ambiental las medidas que eviten la probabilidad de daño.

4. Extraer aguas subterráneas, excepto cuando exista permiso de factibilidad de servicio de agua y el usuario presente una propuesta de mitigación del impacto ambiental con la autorización de la Autoridad nacional competente.

5. Construir fosas sépticas para el saneamiento de vivienda sin el correspondiente permiso, el que sólo será otorgado cuando no exista factibilidad de servicio de alcantarillado y se presente un estudio que demuestre que su construcción no supone un riesgo para la calidad de las aguas subterráneas, y se entregue las garantías de fiel cumplimiento de la obligación.

6. El incumplimiento de lo establecido en el presente artículo estará sujeto a las sanciones establecidas por la unidad administrativa correspondiente del GADMI.

Art.-229. Prohibición de urbanización. - Los terrenos colindantes a los ríos, lagos, lagunas, humedales y fuentes de agua superficial, no podrán ser subdivididos o urbanizados, y no se permitirá ningún tipo de construcción.

En caso de no acatar dicha disposición, es potestad de la Comisaría Municipal de Construcciones proceder con la sanción y demolición de la edificación.

SECCIÓN 2. Uso y manejo sostenible de los recursos naturales

Art.-230. Aprovechamiento de los Recursos Naturales. – Áreas destinadas al manejo, extracción, transformación y uso sostenible de los recursos naturales renovables y no renovables en el territorio cantonal.

Art.-231. Aprovechamiento productivo de la tierra rural.- El aprovechamiento productivo de la tierra rural cuya aptitud presenta condiciones biofísicas y ambientales para

ser utilizada en producción agrícola, pecuaria, forestal, silvícola o acuícola, actividades recreativas, ecoturísticas, de conservación o de protección agraria.

Art.-232. Recursos Naturales Renovables. – Son aquellos recursos naturales que tienen la capacidad de regenerarse en un tiempo relativamente corto y se consideran los siguientes:

1. Agrícola y pecuario
2. Forestal/silvicultura
3. Piscícola.

Tabla 42 Recursos Naturales Renovables

USO	SIMB.	TIPOLOGÍA	USOS	CIIU 4	ACTIVIDADES
Recursos naturales renovables (N)	**NAP**	Agrícola y Pecuario	**NAP-1**	A011, A012, H5210	PRODUCCIÓN AGRÍCOLA INTENSIVA: CULTIVOS AGRÍCOLAS BAJO INVERNADERO, FLORÍCOLA, HORTÍCOLA, FRUTÍCOLA Y CULTIVO DE FLORES DE LIBRE EXPOSICIÓN.
				A0150, A011, A012, A013, A0119	GRANJA DE PRODUCCIÓN CONTROLADA
			NAP-2	A011, A012, H5210	PRODUCCIÓN AGRÍCOLA EXTENSIVA: CULTIVO AGRÍCOLA DE LIBRE EXPOSICIÓN Y CULTIVOS AGRÍCOLAS EXTENSIVOS
				A012	HUERTOS HORTÍCOLAS, FRUTÍCOLAS
				H52	ALMACENAMIENTO DE ABONOS VEGETALES
			NAP-3	H5210,A0146, A0141, A0142, A0143, A0144, A0145	GRANJAS DE PRODUCCIÓN PECUARIA: AVÍCOLAS, GANADERAS (ACOPIO Y CRÍAS DE ESPECIES MAYORES Y MENORES), ALMACENAMIENTO DE ESTÉRCOL Y ABONOS ORGÁNICOS, ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS

			NAP-4	A016, A0161, A0162, A0163, A0164	AGROINDUSTRIAL: INSTALACIONES AGROPECUARIAS QUE UTILICEN PROCESAMIENTO INDUSTRIALES DE MEDIANO IMPACTO Y QUE ESTEN UBICADAS EN ÁREAS DE RECURSOS NATURALES
	NF	Forestal / Silvicultura	**NF-1**	A021, A022, A023, A024	EXPLOTACIÓN FORESTAL: TERRENOS Y BOSQUES DEDICADOS A TALA DE ARBOLES.
			NF-2	A0130	VIVEROS FORESTALES, FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN
			NF-3	A0312, A0322, A011, A015, A0130	FINCAS Y GRANJAS INTEGRALES, AGROECOLÓGICAS Y AGROFORESTALES
	NS	Piscícola	**NPS-1**	A0312, A0322	EXPLOTACIÓN PISCÍCOLA: PREDIOS Y AGUAS DEDICADAS A LA PESCA Y DEMÁS ACTIVIDADES ACUÍCOLAS.
			NPS-2	R9319.06	PESCA EXCLUSIVAMENTE DEPORTIVA

Art.-233. Prioridad de protección del suelo rural de producción. – Según la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales (LOTRTA), es de interés público y prioridad nacional la protección y uso del suelo rural de producción, en especial su capa fértil que asegure la conservación y recuperación de los ciclos vitales, estructura y funciones, destinados a la producción de alimentos para garantizar el derecho a la alimentación y a la soberanía alimentaria.

Art.-234. Función social y ambiental de la tierra rural. - La propiedad de la tierra rural deberá cumplir con la función social y ambiental. La función social ligada a mantener un sistema de producción sostenible en el tiempo para garantizar la soberanía alimentaria, la generación de trabajo familiar o de empleo, el desarrollo y fortalecimiento de las capacidades de producción, agro industria y exportación agropecuaria. Y la función ambiental promoviendo el uso racional del suelo y al mantenimiento de su fertilidad de tal manera que conserve el recurso, la agro biodiversidad y las cuencas hidrográficas para mantener la

aptitud productiva, la producción alimentaria, asegurar la disponibilidad de agua de calidad y contribuya a la conservación de la biodiversidad.

Art.-235. Recursos Naturales No Renovables. – Son aquellos recursos naturales que no tienen la capacidad de regenerarse o en su defecto su regeneración requiere de tiempos prolongados y se consideran los siguientes:

1. **Explotación de áridos:** Actividad minera dedicada a la extracción y transformación de los materiales pétreos (piedra, grava y arena) usados como materia prima para la construcción y actividades artesanales, su uso y aprovechamiento, está regulada por la Ordenanza respectiva.

2. **Explotación de metales:** Actividad minera dedicada a la explotación del subsuelo para la extracción de minerales metálicos de uso industrial o artesanal parte de los sectores estratégicos del estado, las actividades estarán reguladas por la ley correspondiente y la máxima autoridad nacional, protegiendo las reservas acuíferas de la contaminación que generan las actividades relacionadas.

Tabla 43 Recursos Naturales No Renovables

USO	SIMB.	TIPOLOGÍA	USOS	CIIU 4	ACTIVIDADES
Recursos naturales no renovables (NN)	**NNR**	Minería	**NNRA**	B08	ACTIVIDAD MINERA: DEDICADA A LA EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS COMO INSUMOS PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN O ARTESANÍAS (CANTERAS-ARIDOS).
			NNRM	B07, B099	ACTIVIDAD MINERA: DEDICADA A LA EXTRACCIÓN DE MINERALES METÁLICOS COMO INSUMOS PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN O ARTESANÍAS.

Art.-236. Infraestructura y equipamiento destinado a la producción agropecuaria. – Se permite la implantación de edificaciones e infraestructuras destinadas exclusivamente a la producción agropecuaria, agroindustrial.

Art.-237. Residencia agrícola. – Se considera la residencia agrícola como la vivienda compartida con usos agrícolas, pecuarios, forestales o piscícolas.

SECCIÓN 3. Conservación de la vegetación, del paisaje y de espacios y elementos naturales.

Art.-238. Derecho a un ambiente adecuado. - Es derecho de todas las personas de disfrutar de un ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, obliga a todos los ciudadanos, entidades e instituciones a proteger los espacios y elementos naturales.

Art.-239. Definiciones. –

1. **Áreas de protección ecológica**: Son aquellas no edificables destinadas a la protección y control ambiental tanto urbano como suburbano.
2. **Áreas de valor paisajístico**: Son los espacios que, en razón de sus cualidades paisajísticas contienen un destacado rango en el entorno urbanístico.
3. **Elementos naturales**: Son aquellas singularidades naturales con evidente valor ambiental (vegetación particularizada e hitos naturales simples).

Art.-240. Uso de Protección Ecológica. - Corresponde al suelo que, por sus características naturales, ambientales, paisajísticas, geográficas, no debe ser urbanizado y se

debe priorizar la conservación, protección, recuperación y/o regeneración de la cobertura vegetal bajo un enfoque de gestión ecosistémica, que asegure la calidad ambiental y los servicios ambientales de los ecosistemas, incluyendo los bosques primarios, humedales, sistemas lacustres, las cuencas hidrográficas, zonas de interés paisajístico.

Tabla 44 Protección Ecológica

USO	SIMB.	TIPOLOGÍA	SIMB.	CIIU 4	ACTIVIDADES
Protección Ecológica	**P**	Áreas de protección de humedales	**PH**	M7120, M7490, O8412, R93, A0210, N8130M, H4930, F4220, N7912, R9103, E3900, E36, A0240	ACTIVIDADES CIENTÍFICAS Y CULTURALES, RECREATIVAS, TURÍSTICAS Y ECOLÓGICAS, VIEVEROS, EDUCACIÓN AMBIENTAL, RESTAURACIÓN ECOLÓGICA Y DE CUENCAS HIDROGRÁFICAS E HIDROLÓGICAS, RECORRIDOS NATURALES, ÁREAS ABIERTAS RECREATIVAS, MIRADOR DE AVISTAMIENTO DE FAUNA
		Áreas de conservación y uso sustentable	**PCS**	M7120	USO CIENTÍFICO, INVESTIGACIÓN, EDUCACIÓN AMBIENTAL, VIGILANCIA AMBIENTAL, RESTAURACIÓN ECOLÓGICA DE SUS ECOSISTEMAS Y LOS ESTIPULADOS EN EL RESPECTIVO PLAN DE MANEJO.
		Áreas de recuperación	**PRE**	M7120, N813	CONSERVACIÓN DE RELICTOS DE VEGETACIÓN NATURAL, RECUPERACIÓN DE COBERTURA VEGETAL Y RESTAURACIÓN ECOLÓGICA. SE POSIBILITA LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA (FLORA Y FAUNA, ECOSISTEMAS, PRODUCTIVIDAD DE AGUA, CAPTURA DE CARBONO), EDUCACIÓN AMBIENTAL SERVIDUMBRES ECOLÓGICAS, FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN, TURISMO DE NATURALEZA Y CULTURA; ACTIVIDADES RECREATIVAS, SISTEMA AGROFORESTALES, MANEJO PLANTACIONES FORESTALES DIVERSAS, MANEJO INTEGRAL DE DESECHOS SÓLIDOS, TURISMO RESPONSABLE.
		Protección de páramos	**PEP**	M7490, M7120, M7500, O8412, H4930, E36, F4220, N8130, N7912, R9103, E3900, F4312, A0240	ACTIVIDADES CIENTÍFICAS Y CULTURALES, CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD, EDUCACIÓN AMBIENTAL, PROTECCIÓN DE FUENTES DE AGUA, APROVISIONAMIENTO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO Y RIEGO, CONSERVACIÓN DE SUELOS, CONSTRUCCIÓN DE LÍNEAS CORTAFUEGOS, TURISMO SUSTENTABLE.
		Bosque y vegetación protectora	**PBP**	M7120, M7490, M7500, N7912, R9103, E36, A0210, O8412, F4312, A0240, F4220, H4930, N8130, N7912, E3900, A0161.04, E3600, A0130, R9103	CIENTÍFICOS, RECREATIVOS, TURÍSTICOS Y ECOLÓGICOS, INVESTIGACIÓN DE FLORA Y FAUNA, EDUCACIÓN AMBIENTAL, REFORESTACIÓN, VIVEROS, RESTAURACIÓN ECOLÓGICA, APROVECHAMIENTO FORESTAL SUSTENTABLE (USO NO MADERABLE) RECORRIDOS NATURALES A PIE O EN EMBARCACIONES PEQUEÑAS , ÁREAS RECREATIVAS CONTROLADAS, USO SUSTENTABLE DE VEGETACIÓN ASOCIADA A LOS HUMEDALES, PASTOREO DE CAMÉLIDOS (EN FUNCIÓN DE CADA ECOSISTEMA).

Art.-241. Áreas de conservación y protección ambiental. – Son aquellas zonas que poseen alto valor económico- ambiental por los servicios ecosistémicos que ofrecen como conservación del agua, flora y fauna silvestres, aire puro, sitios de valor paisajístico; y que además presentan poca intervención antrópica.

Art.-242. Red natura del cantón Ibarra.- En el marco del sistema nacional de áreas protegidas SNAP, el GADMI tiene la potestad de conformar un sistema de áreas municipales protegidas o red natura. Considerando la diversidad de los ecosistemas existentes para generar interconexión y simbiosis entre las áreas protegidas que conforman el PANE; incluyendo las áreas de protección de fuentes de agua, los corredores ecológicos, las áreas de intervención especial, recuperación y/o regeneración de los ecosistemas presentes, con las franjas de protección y áreas verdes urbanas.

Art.-243. Área de conservación comuna Zuleta. - Es un área de conservación manejada por la comunidad de Zuleta que ocupa una extensión de 4747,73 hectáreas, de las cuales 4131 hectáreas se emplazan en el Cantón San Miguel de Ibarra. El Plan de Manejo de esta comunidad, indica la zonificación para la implementación de las medidas de manejo y desarrollo, del cual se rescata por homogeneidad de polígonos, una superficie 1212,81 hectáreas en el sector este de la comuna, destinado a conservación, protección, recuperación y uso restringido que constituyen un Polígono de Intervención Territorial en el PUGS.

Art.-244. Bosque Protector Guayabillas. – El Bosque Protector Guayabillas abarca una superficie de 57,37 ha; que tiene como función ser un espacio libre para el esparcimiento

y recreación que promueva la educación ambiental, con la recuperación de la flora nativa para beneficio de la comunidad Ibarreña, y a su vez se constituya un atractivo turístico a nivel provincial.

Art.-245. Área Ecológica de Conservación Taita Imbabura –AECTI.

a) Corresponde al área alrededor del complejo volcánico del Imbabura la cual se divide en tres zonas:

1. Zona de Protección
2. Zona de Recuperación
3. Zona de Uso público, recreación y turismo.

Se ha conformado el Consorcio para la Gestión del Área Ecológica de Conservación del Taita Imbabura, integrado por el GAD Provincial de Imbabura, el GAD Municipal de Otavalo, el GADMI, GAD Municipal de Antonio Ante.

Una vez aprobado el Plan de Manejo del Área Ecológica de Conservación del Taita Imbabura se alineará el PIT delimitado en el PUGS como *Área Ecológica de Conservación*.

Art.-246. Planes de Manejo enfocados en la conservación de la vegetación, el paisaje y los espacios y elementos naturales. – Los ecosistemas, la vegetación, el paisaje y los espacios y elementos naturales, deben ser protegidos y/o conservados y administrados mediante planes de manejo específicos que permitan su conservación y posibiliten un uso adecuado y sostenible de sus recursos.

Los planes urbanísticos complementarios que se desarrollen en el territorio deberán considerar y adaptar los planes de manejo dentro de sus consideraciones.

Art.-247. Áreas de protección de taludes. - En taludes que superen los 10,00m de altura se observarán las siguientes áreas de protección y condiciones:

1. En taludes entre 30 y 45 grados, el área de protección será de 10,0 m en longitud horizontal medidos desde el borde superior.
2. En taludes entre 45 y 60 grados, el área de protección será de 20,0 m en longitud horizontal medidos desde el borde superior.
3. En el caso que el talud sea mayor a 60 grados, perpendicular, o ángulo negativo, el área de protección será de 50,00m en longitud horizontal medidos desde el borde superior.
4. En caso de que el talud corresponda al corte de una vía, se aplicarán los retiros de construcción y derechos de vía reglamentarios. EI área de protección se constituye en el retiro de construcción.

EI proyecto arquitectónico podrá modificar las características del talud siempre y cuando se demuestre la estabilidad presentando los justificativos técnicos correspondientes, sin perjudicar los predios colindantes.

Todos los taludes cuya altura sea menor a 5,00m. y no requieran muros de contención deberán estar recubiertos por vegetación rastrera o matorral y su parte superior libre de humedad.

Art.-248. Vegetación en taludes. - Todos los taludes que no requieren muros de hormigón o piedra deberán estar cubiertos por vegetación natural de tipo matorral o rastrera, según el tipo de especie que se establezca en el plan urbanístico complementario, referente a las áreas verdes.

Art.-249. Porcentaje mínimo de vegetación en áreas no ocupadas con edificaciones. - Las áreas no ocupadas con edificación, deberán tener por lo menos un setenta por ciento (70 %) de vegetación de tipo huertos y áreas forestales que serán fomentadas por el GADMI a través de la Unidad Administrativa de Gestión Ambiental.

Art.-250. Prohibición de restar visibilidad a las áreas protegidas. - Prohíbase la colocación de avisos publicitarios, comerciales o de construcción alguna que reste visibilidad a las áreas de protección paisajística.

Art.-251. Obligación de arborizar en urbanizaciones.- El urbanizador deberá arborizar las áreas verdes de veredas y parterres de vías, con especies endémicas de la zona, y cumplirá igualmente con las especificaciones de la Unidad Administrativa de Gestión Ambiental. Los frentistas deberán mantener los espacios verdes en aceras y parterres conforme a las determinaciones expuestas en la presente Ordenanza.

Art.-252. Áreas verdes y equipamiento comunal. - Toda urbanización contemplará áreas para zonas verdes y equipamiento comunal, cuya superficie se determinará en función a lo estipulado en el Numeral 4 de la Primera Disposición Reformatoria de la Ley Orgánica

de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo o de la normativa vigente y de las establecidas en las Normas Ecuatorianas de la Construcción (NEC).

Las áreas destinadas al equipamiento comunal y servicios de infraestructura básicos, serán entregadas al GADMI totalmente terminadas, de acuerdo con el proyecto aprobado, previo informe de la Unidad Administrativa de Obras y Construcciones. El mantenimiento de las áreas comunales será responsabilidad del urbanizador hasta la entrega definitiva al GADMI.

Las áreas verdes especificadas en las Ordenanzas de urbanización deberán ser entregadas a la institución debidamente arborizadas, caso contrario la municipalidad no autorizará la cancelación de la hipoteca de los lotes que no conforman la urbanización.

Art.-253. Criterios mínimos de áreas verdes. - Se deberá considerar los criterios mínimos de áreas verdes definidos en este cuerpo normativo.

Art.-254. Ordenamiento del paisaje. - Los programas, planes y proyectos arquitectónicos y urbanísticos contendrán estudios del paisaje en detalle, que permitan evaluar las alternativas consideradas y las incidencias del paisaje en las actividades a desarrollar. Las construcciones se adecuarán al paisaje en que estuvieran situadas, y a tal efecto:

1. Las construcciones en lugares inmediatos, en el entorno de un edificio o de un grupo de edificios de carácter artístico o patrimonial, deberán preservar los valores testimoniales y tener un tratamiento arquitectónico acorde con dichas construcciones.

2. En los lugares de paisaje abierto y natural o en las perspectivas que ofrecen los conjuntos urbanos de características artísticas, históricas o tradicionales, no se permitirá que la ubicación, volumen, altura, cerramientos o la instalación de otros elementos limiten el campo visual y alteren los rasgos de la morfología, la topografía del paisaje o desfigure la perspectiva propia del mismo.

3. La implantación de usos o actividades que por sus características puedan generar un impacto ambiental negativo, tales como canteras de áridos, desmontes, excavaciones profundas, etc., deberá realizarse de manera que se minimice su impacto sobre el paisaje, debiendo indicar los correctivos en las correspondientes declaratorias, estudios de impacto ambiental y auditorías ambientales.

SECCIÓN 4. Zonas de Interés Turístico del cantón San Miguel de Ibarra

Art.-255. Consolidación como territorio turístico. – Dentro de la Misión del GADMI, está la consolidación de Ibarra como territorio turístico, cultural e inclusivo; para lo cual, dentro del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial se han delimitado las "Áreas de desarrollo del turismo, comercio y promoción cultural tanto en el área urbana como rural" bajo la política pública de garantizar áreas especiales para la implantación de servicios y turismo. Con el fin de promover el turismo como una de las principales actividades asociadas al desarrollo económico del territorio.

Art.-256. Competencias en turismo. - El Ministerio de Turismo (MINTUR) es el órgano rector de la actividad turística en el país. El Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal puede elaborar y actualizar el inventario de atractivos turísticos de su circunscripción, de conformidad con la normativa expedida por la Autoridad Nacional de Turismo.

Art.-257. Zonas de Interés Turístico.- Corresponde a las zonas que, por sus condiciones especiales, ya sea por sus características culturales, arquitectónicas, paisajísticas, sociales o ambientales; por la presencia de equipamientos culturales y establecimientos turísticos; y donde exista un potencial desarrollo turístico puntualmente identificado, complementado por la existencia de espacios públicos y/o suelo de protección ambiental aptos para el desarrollo de actividades recreativas pasivas. Con la finalidad de promover las inversiones del sector público y privado en áreas de oportunidad para la intervención y/o inversión de proyectos de regeneración urbana.

Art.-258. Zonas de Interés Turístico en la Cabecera Cantonal

1. ***Zonas de Interés Turístico - Centro Histórico:*** Se ha identificado una zona de interés turístico dentro de los polígonos de intervención territorial (PIT) HA-D304-80 correspondiente al Centro Histórico de la Ciudad de Ibarra y del PIT R2-D203-80.

2. ***Zonas Interés Turístico - Laguna de Yahuarcocha:*** Corresponde al área circundante de la Laguna de Yahuarcocha

3. ***Zonas Interés Turístico - Mirador de El Arcángel San Miguel:*** Corresponde al área donde se localiza el monumento del Arcángel San Miguel.

4. ***Zonas Interés Turístico - Caranqui:*** Corresponde al Parque del Sector de Caranqui**.**

Art.-259. Beneficios tributarios. - Los establecimientos dentro de las Zonas de Interés Turístico podrán recurrir a beneficios tributarios dentro de las competencias municipales, empresariales, promocionales y de capacitación a emprendimientos o negocios turísticos formales, debidamente registrados y categorizados por la autoridad competente, según lo estipulado en el marco normativo local.

Art.-260. Consideraciones. - Se deberá tomar en consideración lo siguiente:

1) Las Zonas de Interés Turístico deben ser consideradas de manera obligatoria en los procesos de planificación. Estas zonas podrán ser modificadas o podrán ser incorporadas en el suelo urbano y rural del cantón a través de los Planes Urbanísticos Complementarios (PUC) o en la actualización del componente Urbanístico del PUGS.

2) Toda acción desarrollada por el GADMI, personas naturales e instituciones públicas y privadas, deberán acordar en trabajar en conjunto y de forma coordinada para impulsar y promover el turismo respetando los instrumentos oficiales vigentes expuestos en este plan.

3) La Unidad Administrativa de Promoción y Desarrollo Turístico, según el estatuto del GADMI, tiene como misión formular planes y programas de desarrollo turístico local, con intervención destacada de la ciudadanía y el GADMI en una acción prioritaria de corto plazo, en la medida de que se promocione el desarrollo turístico con rol responsable y protagónico.

A continuación se enlistan los productos y/o servicios que se debe tomar en cuenta para el fomento de las zonas de interés turístico:

a) Información turística del cantón

b) Asesoramiento en tema de desarrollo turístico del cantón

c) Plan de mercadeo para promoción y desarrollo turístico

d) Planificación, estudio, investigación, promoción, fomento y desarrollo turístico del cantón.

e) Gestión de promoción y marketing turístico

f) Señalización turística del cantón

g) Registro de rutas y circuitos turísticos cantonales

h) Catastro actualizado de establecimientos turísticos del cantón

4) Los establecimientos dentro de estos sectores podrán recurrir a beneficios tributarios dentro de las competencias municipales, empresariales, promocionales y de capacitación a emprendimientos o negocios turísticos formales, debidamente registrados y categorizados por la autoridad competente, según la ordenanza vigente de fomento y mejoramiento de la calidad de servicios turísticos del cantón Ibarra y otras normativas nacionales.

5) Las Zonas de Interés Turístico de la cabecera cantonal de San Miguel de Ibarra delimitadas en el Plan de Uso y Gestión de Suelo deberán ser complementadas tomando en cuenta las metodologías generadas por el órgano rector.

SECCIÓN 5. Micro Cuenca de la Laguna de Yahuarcocha

Art.-261. Patrimonio Natural del Cantón Ibarra. – Para el efecto se declara al territorio que comprende la micro cuenca de la laguna de Yahuarcocha como Patrimonio Natural del Cantón Ibarra

Art.-262. Definiciones. –

1. **Micro Cuenca de la laguna de Yahuarcocha:** La cuenca hidrográfica se define como una unidad territorial que constituye el espacio definido por la fuente de abastecimiento hídrico de la laguna de Yahuarcocha.

2. **Laguna de Yahuarcocha:** Ecosistema acuático caracterizados por presentar un ecosistema asociado a los procesos hidrológicos estacionales, ésta generalmente presenta un cuerpo de agua rodeado de una zona de transición con características desde permanentemente inundada hasta tierra firme; estos espacios se contraen o expanden a lo largo del ciclo anual conforme a los cambios en el régimen de lluvias y presentan generalmente vegetaciones higrófilas en diferentes períodos del año.

3. **Lámina o Espejo de agua:** Superficie del agua con respecto a la superficie del terreno, definido por la cota normal de la laguna, donde comienza el manto hídrico en particular.

4. **Aprovechamiento productivo del agua:** El aprovechamiento productivo del agua lo constituyen actividades como riego para economía popular y solidaria, agro industria, producción agropecuaria o producción acuícola de exportación u otras actividades productivas como turismo, generación de hidroelectricidad, producción industrial; explotación minera y de refinación de minerales; hidrocarburos, envasado y comercialización de aguas minerales, medicinales, tratadas, enriquecidas o que tengan procesos certificados de purificación y calidad; y, otras actividades productivas que impliquen el aprovechamiento del agua. Para el aprovechamiento productivo del agua se requerirá de la autorización administrativa que otorga la Autoridad Única del Agua, previa solicitud de conformidad con la planificación hídrica, los requisitos y condiciones que establece la Ley. Entre las actividades productivas susceptibles de aprovechamiento del agua se aplicará el siguiente orden de prioridad:

    a. Riego para producción agropecuaria, acuicultura y agro industria de exportación.
    b. Actividades turísticas
    c. Generación de hidroelectricidad y energía hidrotérmica
    d. Proyectos de sectores estratégicos e industriales.
    e. Balneoterapia, envasado de aguas minerales, medicinales, tratadas o enriquecidas
    f. Otras actividades productivas.

5. **Áreas de protección permanente**: Espacios con vegetación nativa controlada, constituida por una franja paralela a la línea de cota máxima o a la del cauce permanente, que

involucra las áreas inundables para el paso de las crecientes no ordinarias y las necesarias para la protección y equilibrio ecológico del humedal. La Franja de protección es fundamental para la estabilidad del ecosistema, y se considera reserva forestal de protección ecológica, ya que abarca las áreas inundables que permiten el paso de crecientes no ordinarias y tiene la función de amortiguar, dinamizar y proteger el equilibrio del humedal, por tanto, no puede ser afectada por desarrollos urbanísticos o edificaciones.

6. **Núcleos urbanos cercanos a la laguna de Yahuarcocha. -** Corresponde a los espacios delimitados donde se encuentra asentada la población cercana a la laguna de Yahuarcocha, estos espacios permitirán el uso residencial, agrícola residencial, turístico y servicios, basado en las buenas prácticas ambientales amigables. Los núcleos urbanos cercanos corresponden a: núcleo urbano de la parroquia urbana La Dolorosa del Priorato; núcleo urbano de la parroquia urbana de El Sagrario.

Art.-263. Zonas de Protección Hídrica: Según el Reglamento de la LORHUAA, se establece una zona de protección hídrica para la protección de las aguas que circula por los cauces y de los ecosistemas asociados, así como la que se recoja en los embalses superficiales. Para la laguna de Yahuarcocha se ha definido una zona de protección hídrica de 100 metros. Esta zona se define como Suelo Urbano de Protección, correspondiendo al polígono de intervención territorial con código PH-0.

Art.-264. Mesa Técnica de la Laguna de Yahuarcocha. – La Mesa Técnica de la Laguna de Yahuarcocha conformada por el GAD Provincial de Imbabura, el GADMI, la

empresa pública EMAPA-I, la empresa Mixta Yahuarcocha y el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Art.-265. Plan de Manejo Integral de la cuenca de la Laguna de Yahuarcocha. – Se deberá elaborar y/o actualizar el Plan de Manejo Integral de la cuenca de la Laguna de Yahuarcocha. Será de responsabilidad de la Unidad Administrativa de Gestión Ambiental, en coordinación con la Unidad Administrativa de Planificación y desarrollo Territorial, y otras direcciones, de manera articulada con la Mesa Técnica de la Laguna de Yahuarcocha.

El plan de Manejo de la Laguna de Yahuarcocha deberá ser evaluado y actualizado cada cinco (5) años, con el fin de establecer las políticas para el aprovechamiento turístico y conservación ambiental dentro de la microcuenca hidrográfica de la laguna.

Art.-266. Plan Urbanístico Complementario de la Laguna de Yahuarcocha y su entorno. - Considerando la complejidad del territorio, la mixtura e incompatibilidad de usos de suelo, además de la fragilidad del ecosistema de la laguna, se deberá desarrollar un Plan Parcial que tiene por objeto la regulación urbanística y de gestión de suelo detallada para los núcleos urbanos ubicados dentro de la cuenca de la Laguna; este instrumento deberá estar articulado con el Plan de Manejo Integral de la Cuenca de la Laguna de Yahuarcocha, y enmarcado en la protección de los valores culturales, ambientales y escénicos del territorio en mención.

Será responsabilidad de la elaboración de dichos instrumentos las Unidades Administrativa de Planificación y Desarrollo Territorial y de Gestión Ambiental, de manera

articulada con la Unidad Administrativa de Desarrollo Económico y Turismo y con la Mesa Técnica de Yahuarcocha y en caso de requerirse con la Empresa de Economía Mixta Yahuarcocha.

Art.-267. Estudio paisajístico. – Se deberá desarrollar un estudio paisajístico de la laguna de Yahuarcocha y su zona de influencia que se defina en el Plan Parcial. Con el objetivo de definir un marco normativo para dicho plan, el cual permita revalorizar los aspectos paisajísticos, culturales y ambientales.

Art.-268. Aprovechamiento urbanístico. - Hasta la elaboración de los instrumentos de planeamiento específico y el Plan de Manejo Integral de la Cuenca, se aplicarán los aprovechamientos urbanísticos definidos en los Polígonos de Intervención Territorial (PIT) para el sector.

Art.-269. Usos del Suelo urbano de protección vinculada a la zona de protección hídrica de la Laguna de Yahuarcocha. – Se ha definido el polígono de intervención territorial con código PH-0. Los usos principales correspondientes al PIT **PH-0** son:

1. Ecoturismo.
2. Restauración ecológica.
3. Investigación científica ambiental.
4. Educación ambiental y prácticas sostenibles.

Para la identificación de los usos complementarios, restringidos y prohibidos revisar la Tabla de Aprovechamiento del PIT correspondiente definido en el *Anexo 15. Tabla de Aprovechamiento de la Cabecera Cantonal de San Miguel de Ibarra*.

LOTE MÍNIMO	FRENTE MÍNIMO	RETIROS				FORMA DE OCUPACIÓN	# DE PISOS	ALTURA MÁXIMA	COEFICIENTES	
		FRONTAL	LATERAL	POSTERIOR	DIST. BLOQUES			m	COS PB	CUS
m2	m	m	m	m	m				%	%
0	0	0	0	0	0	N/A	0	0	0	0

PARROQUIA	Nro. PIT	CÓDIGO	TABLA DE USOS ESPECÍFICOS POR POLÍGONO DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL			
			USO PRINCIPAL	USO COMPLEMENTARIO	USOS RESTRINGIDOS	USOS PROHIBIDOS
CABECERA CANTONAL DE IBARRA	75	PH-0	PH	Ecoturismo, restauración ecológica, investigación científica ambiental, educación ambiental y prácticas sostenibles.: E3600.01, E3900.02, M7120.15, M7210, N7912.0, N7990.04, N7990.05, N8130.23, R9103.02, S9499.01, E3900.02	Obras de infraestructura pública, salvo captaciones de agua para comunidades: E3700.00	Residencial: R1, R2, R3 Comercio y servicios: CB, CS, CZ, CC Industrial: IBI, IMI, IAI, IAR Producción artesanal: ART Recursos naturales renovables: N Recursos naturales no renovables: NNR Ampliación de frontera agropecuaria. Eliminación de cubierta vegetal natural. Descarga directa de aguas residuales sin la autorización de la autoridad ambiental competente: A01, A014, A017, A02, B, C, E382, E3821.01

Art.-270. Uso del suelo de Protección Patrimonial. – Dentro del área de influencia de la Laguna de Yahuarcocha existe un polígono de intervención territorial (PIT) definido como el uso principal de protección del Patrimonio Cultural con el código **HA-D302-60**. Se deberá acatar lo establecido por esta normativa referente a la protección de los espacios patrimoniales.

Los usos principales correspondientes al PIT **HA-D302-60** son:

1. Residencial: R1
2. Comercio y Servicios: CB
3. Turístico: TOI, TAB, TTT-T, TTT-E, TTT-G
4. Producción Artesanas: ART, excepto C1511, C1512, C1520, C1622, P8549.16, C1010.22, C1010.11, C1104, C2420.2, C2011.27, C3211
5. Protección Ecológica: PH
6. Equipamiento: EEB; ECB; ESB; EBB; EDB; ER; EGB; EFS.

Para la identificación de los usos complementarios, restringidos y prohibidos revisar la tabla de aprovechamiento del PIT correspondiente.

Art.-271. Zona de Interés Turística (Laguna de Yahuarcocha).– Se deberá delimitar y desarrollar la Zona de Interés Turística de la Laguna Yahuarcocha en el Plan de Manejo Integral de la cuenca de la Laguna de Yahuarcocha y el plan urbanístico complementario que se elabore.

En esta área se deberán prohibir la implementación de usos de recursos naturales.

Art.-272. Condiciones mínimas para implantación de residencia - Todo proyecto residencial dispondrá de una tipología arquitectónica sostenible con las siguientes características:

a) Cubiertas inclinadas de teja (100%) de pendiente no menor al 35 %,

1. Estructura de madera, metal o mixta, todas las fachadas enlucidas y pintadas.

2. Gradas interiores.

3. Construcción en planta baja, altillos, mezanines, colores cálidos en tono pastel, prohibido la utilización de policarbonato y materiales metálicos en cubiertas o techumbres.

4. Los planos arquitectónicos deberán ser aprobados en la Unidad de Patrimonio en coordinación con la Unidad Administrativa de Planificación Desarrollo Territorial del GADMI, con las respectivas certificaciones emitidas por la Unidad Administrativa de Gestión Ambiental.

5. En caso de proyectos arquitectónicos vinculados con la producción agropecuaria o turística se deberá solicitar los permisos respectivos de la autoridad agraria nacional o de la autoridad nacional de turismo, de acuerdo con la finalidad de cada proyecto.

Art.-273. Condiciones mínimas de implantación de uso turístico. - Todas las actividades de turismo se sujetarán a lo que establece la Normativa Municipal y a las exigencias de la Unidad Administrativa de Gestión Ambiental, la Unidad Administrativa de

Desarrollo Económico y Turístico y la Unidad Administrativa de Planificación y Desarrollo Territorial.

En las áreas definidas para turismo, se encuentra prohibida la construcción de edificaciones para uso residencial de cualquier tipo. Los habitantes de éstas deberán preservar, mantener y tomar medidas que permitan la recuperación de las zonas de protección ecológica.

Art.-274. Condiciones mínimas para actividades turísticas. –

La categoría mínima del servicio turístico corresponderá a las dos más altas categorías establecidas por el Ministerio de Turismo. Se prohíbe que los predios en esta zonificación sean declarados bajo el régimen de propiedad horizontal evitando la parcelación y aumento de la densidad poblacional del sector.

Art.-275. Condiciones mínimas de implantación de equipamientos. - Los predios con uso de suelo de equipamiento y los proyectos destinados a este uso tendrán que cumplir las exigencias de la presente normativa y deberán obtener los permisos correspondientes, además deberá cumplir con:

a) La distancia mínima que debe exigirse entre los equipamientos de la misma tipología y nivel de servicio será recíproca y se medirá en los linderos más próximos donde se implante, respetando las Normas de Arquitectura y Urbanismo.
b) Los establecimientos de educación y salud se localizarán a una distancia establecida según los estándares urbanísticos definidos en la presente Ordenanza, deberán contar con permisos de funcionamiento emitidos por la máxima autoridad de las instituciones competentes.

c) El GADMI deberá realizar, impulsar y programar proyectos de equipamiento que haga falta para servir al sector, en coordinación con otras entidades públicas y privadas.

Art.-276. Prohibición de nuevos asentamientos humanos y de asentamientos ilegales. - No se autorizará nuevos asentamientos humanos permanentes fuera de las áreas delimitadas que poseen como principal uso la residencia**.** El GADMI no permitirá bajo ningún concepto los asentamientos de tipo ilegales.

Art.-277. Promover un desarrollo sostenible.- Se promoverán las actividades dedicadas al aprovechamiento de los servicios eco-sistémicos, se promoverá el turismo científico, actividades de tipo recreativas pasivas y activas, se implementarán procesos de restauración ecológica de la cuenca hidrográfica a través de la reforestación de especies endémicas, bajo una visión integral.

Art.-278. Condiciones de implantación de uso de recursos naturales. Los proyectos o actividades de uso agropecuario y piscícola deberán solicitar los permisos necesarios a la Autoridad Agraria Nacional, Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, según sea el caso, y deberán contar con los permisos ambientales otorgados por la Autoridad Ambiental competente, de forma tal que estén sujetos a los procesos de control y seguimiento ambiental establecidos en la normativa vigente.

Art.-279. Actividades agropecuarias. - Las actividades agropecuarias que se realicen en el área de la microcuenca de la laguna Yahuarcocha se deberán desarrollar sin el uso de productos químicos sintéticos tales como los pesticidas, abonos químicos, etc.; siendo el caso, se permitirá viveros de frutales a cielo abierto; se deberá promover la agricultura

orgánica, la agro-forestería, se prohíbe implantación de invernaderos, los existentes serán reubicados bajo control de la Unidad Administrativa de Gestión Ambiental.

Art.-280. Piscicultura. - Los proyectos o actividades de piscicultura deberán solicitar los permisos respectivos a la Unidad Administrativa de Gestión Ambiental del GADMI y si se requiere a la Autoridad Agraria Nacional. Se autorizan las piscícolas con las debidas recomendaciones y autorización del MAG, exclusivamente servirán para el consumo familiar de los habitantes del predio y para la pesca en sitios turísticos que cuenten con todas las certificaciones emitidas por el GADMI e instancias pertinentes nacionales, emitida por los organismos rectores del ramo a nivel regional y nacional para la autorización de funcionamiento de los mismos.

Art.-281. Condiciones mínimas de implantación del uso comercial y de servicios. - Todos los predios donde se implemente comercio o se encuentre implementado algún tipo de comercio en sus diferentes categorías dentro del límite determinado como área de desarrollo turístico, mantendrá las construcciones existentes y se adecuará a los proyectos que se desarrollen con fines de mejora en el área turística, respetando los retiros de construcción y franjas de protección existentes.

Art.-282. Construcción de obras y/o proyectos. - Las obras, proyectos y/o actividades ya sea del sector público o privado deberán contar con los permisos ambientales otorgados por la Autoridad Ambiental Competente, de forma tal, que estén sujetos a los procesos de

control y seguimiento ambiental establecidos en la normativa vigente y no podrán afectar el paisaje natural ni el equilibrio ecológico del área.

Art.-283. Prohibición de comercio ambulante. – No se permitirá el comercio ambulante de ningún tipo, para lo cual se deberá ejecutar programas de control por parte de la Unidad Administrativa de Seguridad Ciudadana, apoyado por la Unidad Administrativa de Gestión Ambiental.

Art.-284. Prohibición de Actividades Industriales. - Se prohíbe la implantación de tipo industrial de mediano, alto impacto o riesgos en la cuenca de la Laguna de Yahuarcocha.

Art.-285. Prohibición de Servicios Públicos Especiales. – Se prohíbe la implantación de servicios públicos de categoría especial.

Art.-286. Prohibición de Comercios Restringidos - Se prohíbe la implantación de comercio restringido como centros de diversión nocturna, en la cuenca de la Laguna de Yahuarcocha.

Art.-287. Obligatoriedad de Estudios de Impacto Ambiental. – Según el tipo de actividad y/o infraestructura a implementarse, se deberá realizar los estudios de impacto ambiental para la obtención de los respectivos permisos emitidos por el ente que rige en materia de Ambiental sobre el suelo cantonal. Esto aplica para obras propuestas tanto por el GADMI u organismos del sector público o propietarios privados.

Art.-288. Obligatoriedad de Estudio de Paisaje. – Toda intervención urbanística, sistemas públicos de soporte y edificaciones que se realicen tanto por el GADMI, organismos

del sector público o por parte del sector privados deberán contar con un estudio de paisaje, con el objetivo de no generar impactos visuales ni afectar el paisaje natural ni el equilibrio ecológico del área.

Art.-289. Prohibición del uso del agua, contaminación y degradación del ecosistema. – Está prohibido el desvío y el uso de las aguas que alimentan áreas naturales como: lagunas, humedales y más espacios lacustres, la contaminación del agua y la degradación de los ecosistemas naturales.

Art.-290. Prohibiciones. – Queda prohibido el levantamiento de edificaciones en zonas de riesgos, a excepción de las obras que permitan la mitigación de riesgos; su incumplimiento será observado en el capítulo de sanciones de la presente ordenanza y leyes conexas.

SECCIÓN 6. San Antonio de Ibarra "Pueblo Mágico", declaratoria y objetivo.-

Art.-291. Declaratoria.- El Ministerio de Turismo (MINTUR) basándose en los lineamientos del programa "Pueblos Mágicos Ecuador-4 Mundos" ha realizado la declaratoria de "Pueblo Mágico" a la parroquia rural de San Antonio de Ibarra, basándose en la Guía Documental Programa Pueblos Mágicos Ecuador - 4 mundos.

La característica de declarar como "pueblo mágico" es promover el desarrollo turístico de poblaciones que cuentan con atributos culturales y naturales singulares que cumplan con las condiciones básicas necesarias para el desarrollo de la actividad turística, mediante un programa de fortalecimiento que facilite la implementación de un modelo de desarrollo turístico local.

Art.-292. Plan Urbanístico Complementario (PUC) para San Antonio Pueblo Mágico. – Con el objetivo de detallar, completar y desarrollar de forma específica y planificada el área urbana y rural de San Antonio de Ibarra Pueblo Mágico, con énfasis en la revalorización del patrimonio cultural tangible e intangible, se deberá elaborar un Plan Urbanístico Complementario (PUC) que promuevan el desarrollo turístico y cultural del sector, conservando la identidad cultural y recuperando la memoria histórica del pueblo.

Art.-293. Responsabilidades. – La Unidad Administrativa de Planificación y Desarrollo Territorial, conjuntamente con la Unidad administrativa de Desarrollo Económico y Turismo del GAD Municipal de Ibarra, serán los responsables del plan urbanístico complementario de San Antonio de Ibarra "Pueblo Mágico".

Art.-294. Articulación. – Para la elaboración del Plan Urbanístico Complementario se deberá articular y coordinar acciones con el Ministerio de Turismo, el Comité Ciudadano de Pueblo Mágico y el GAD Parroquial Rural de San Antonio de Ibarra y demás instituciones u organizaciones que aporten y contribuyan al desarrollo de este instrumento.

Art.-295. Contenidos mínimos del plan urbanístico complementario.- El Plan Urbanístico Complementario (PUC) deberá incluir como mínimo los siguientes contenidos:

a) Identificación, delimitación y desarrollo del polígono turístico;
b) identificación, delimitación y desarrollo de los circuitos turísticos;
c) Modelo de gestión del PUC de Pueblo Mágico.
d) Y los términos establecidos en el Art. 42 del COPLAFIP, Art. 9 del Reglamento de la LOOTUGS y lo establecido en la presente Ordenanza.

SECCIÓN 7. Río Tahuando

Art.-296. Franjas de Protección. - Se entenderá como franja de protección de las riberas del cañón en el que se encauza el río Tahuando, esta área que comprende el ancho total de su cuenca, su cauce, playas y taludes en los que se incluye una faja de protección definida de acuerdo a lo que determina la sección concerniente al Capítulo 7, Sección 1 de la presente Ordenanza.

Son parte de las franjas de protección los taludes y barrancos destinados exclusivamente para usos de preservación del entorno natural paisajístico y de recreación. Bajo ningún criterio incluido los que constaran como justificativos para el desarrollo de Programas de Vivienda de interés Social, esta franja de protección podrá ser destinada para zonas donde se edifiquen viviendas.

Art.-297. Protección de Taludes. – Las áreas de protección de taludes, quebradas y cursos de agua, serán destinados exclusivamente para usos de conservación y regeneración de la cobertura vegetal.

Art.-298. Plan de Manejo Integral de la microcuenca del Río Tahuando. – Se deberá desarrollar un Plan de Manejo Integral de la microcuenca del Río Tahuando.

Art.-299. Descontaminación del Río Tahuando. - Será prioridad de la gestión municipal la descontaminación y tratamiento de las aguas que desembocan a lo largo del cauce del río Tahuando, con el objeto de recuperar los ecosistemas naturales, aledaños al río y la calidad del agua del mismo, además de generar espacios de recreación a los ciudadanos

a través de parques lineales, y fomentando el desarrollo de actividades turísticas en estos espacios.

Art.-300. Prohibición de construcción - Está prohibida la construcción de edificaciones en la zona de protección hídrica del Río Tahuando, en caso de incumplir esta normativa, estará sujeto a las sanciones establecidas en la presente Ordenanza del cantón y leyes conexas y será sujeto de demolición por dicha infracción.

Su inobservancia exime de responsabilidad alguna al GADMI; ninguna institución pública seccional será responsable de futuras acciones legales que, por desastres de la naturaleza ocurrieren.

Art.-301. Prohibición de emisión de permisos. - Queda prohibido la emisión de permisos para cualquier tipo de construcción en zonas de riesgo; en cumplimiento a lo dictaminado en la Disposición General Décimo Cuarta del COOTAD "Por ningún motivo se autorizará ni se regularizarán asentamientos humanos, en zonas de riesgo y en general en zonas en las cuales se pone en peligro la integridad o la vida de las personas".

Art.-302. Construcciones complementarias.- Se permitirá construcciones complementarias a los usos de suelos permitidos sean estos de tipo senderos ecológicos, previa factibilidad de los estudios técnicos correspondientes y aprobados por la unidades administrativas correspondientes del GADMI.

Art.-303. Recuperación y regeneración de la cobertura vegetal. - Es obligatorio para los propietarios de los predios ubicados en la franja de protección de las riberas del rio

Tahuando o colindante con esta, la siembra de árboles endémicos y el encrespado de los taludes, con el objetivo de consolidar su estabilidad y disminuir los riesgos de erosión y deslizamiento de tierras.

La Unidad Administrativa de Gestión Ambiental del GADMI gestionará y proporcionará en forma gratuita las especies arbóreas y arbustivas necesarias; igualmente brindará el asesoramiento para su plantación, en tanto que el cuidado y mantenimiento correrá a cargo de los propietarios de los predios ubicados en esta franja de protección o de su colindante, quienes además vigilarán para que no se arroje escombros, basuras, ni se queme la vegetación.

La cobertura vegetal no podrá ser talada ni explotada. Se considerará como prioridad facilitar esta política por parte de las direcciones del GADMI.

SECCIÓN 8. Gestión y Reducción de Riesgo

Art.-304. Definiciones. –

1) **Riesgo Natural. –** El riesgo natural es la vulnerabilidad de la población ante una amenaza o peligro existente por las condiciones biofísicas de una determinada área. Se consideran riesgos naturales a las probabilidades de un territorio y la sociedad que habita en él se vean afectados por eventos naturales de rango extraordinario.

2) **Zonas de deslizamiento en masa:** se consideran zonas de riesgo por deslizamientos en masa, a las determinadas fundamentalmente por la pendiente o declive del terreno mayor a 50% y con características del suelo con base.

3) **Riesgos naturales en zonas de inundación:** se consideran zonas de riesgos naturales en áreas de inundación a terrenos relativamente planos a los que confluyen canales naturales reguladores de escorrentías y que por estas características se presentan represamientos de agua y sedimentos, donde se permiten actividades temporales que no ponen en riesgo la integridad de la población.

Tabla 45 Riesgos Naturales

RIESGOS NATURALES				
SIMB.	**TIPOLOGÍA**	**USOS**	**CIIU 4**	**ACTIVIDADES**
RS	Áreas erosionadas y en proceso	**RSE**	M7120, M7490.23, A0161.04, E3600, R9103, A0240, A0130,	EDUCACIÓN AMBIENTAL, OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PARA RIEGO, INFRAESTRUCTURA DE RELLENOS SANITARIOS, ZONAS INDUSTRIALES, FORESTACIÓN

			A0210, E370, E39	Y REFORESTACIÓN DE ESPECIES VEGETALES
	Áreas protección de movimientos en masa	**RSMM**	M7120, M7490, N8130, A0130, A0210.02, A024, R9103.02	EDUCACIÓN AMBIENTAL, FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN DE ESPECIES VEGETALES, PLANTACIÓN, CUIDADO, MANTENIMIENTO DE VEGETACIÓN Y OTRAS ACTIVIDADES DE PAISAJISMO, SILVICULTURA, RESERVAS NATURALES, PRESERVACIÓN DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRES, ETC. *ACTIVIDADES PERMITIDAS EN PENDIENTES MENORES A 60*.
	Áreas de protección de inundación	**RSI**		
	Influencia de Fallas Geológicas	**RSFG**	A023, M7120.15, M721, N8130.23, R9103,02	ECOTURISMO.RESTAURACIÓN ECOLÓGICA. INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA AMBIENTAL. EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PRÁCTICAS SOSTENIBLES. SE

				CONSIDERARÁ EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA ACUS PARA EL SUELO PERTIENENTE

1. Áreas de protección de movimiento en masa: Los movimientos de masa son desplazamientos del terreno y/o de rocas que se genera por la acción de la gravedad debido a precipitaciones torrenciales, eventos sísmicos, remoción de la capa vegetal, carga excesiva, excavaciones, entre otros. Dicha dinámica puede producir la destrucción y/o deterioro de la infraestructura pública, viviendas, cultivos y propiciar el represamiento de cauces naturales.

2. Áreas de protección de Inundación: Son áreas en las cuales la lámina de agua ha superado su tamaño habitual, por lo cual produce el desbordamiento del agua en ciertos puntos críticos a lo largo de la cuenca hidrográfica natural. Por esta razón, se procura mantener un área adicional a la protección de humedales para prevenir este tipo específico de desastre natural eventual.

3. Influencia de Fallas Geológicas: Las fallas geológicas corresponden a fracturas que evidencian el desplazamiento de las rocas de un lado respecto del otro lado, que cuando están activas pueden producir rupturas en la superficie. Se ha definido zonas de seguridad de hasta cien metros (100 m) en fallas anchas

Art.-305. Planificación preventiva. - Para la formulación de los diversos instrumentos de planificación, el desarrollo de programas, proyectos, y la implantación de actividades, se considerarán los estudios técnicos sobre riesgos que sean elaborados por la Academia e instituciones públicas o privadas y avaladas por la máxima autoridad competente.

Art.-306. Áreas susceptibles a Riesgos Naturales. - Queda explícitamente prohibido el levantamiento de edificaciones de viviendas o equipamientos permanentes, que se localicen en áreas susceptibles de riesgos originados por inundaciones y/o movimiento de masa. Se exceptúan las obras direccionadas a implementar medidas de mitigación y remediación de riesgos.

Art.-307. El riesgo en la construcción. - Si el predio donde se vaya a edificar una vivienda se encontrará en zona de riesgos naturales de baja vulnerabilidad ante inundaciones, deslizamientos en masa, riesgo volcánico, etc.; el propietario deberá solicitar un *Informe de vulnerabilidad,* emitido por la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE RIESGOS, en coordinación con la Unidad de Gestión de Riesgos de la Unidad Administrativa de Seguridad Ciudadana del GADMI; quienes determinarán la factibilidad técnica para implantar o no la construcción. Sobre la base de esta información, se permitirá su habilitación bajo responsabilidad exclusiva del propietario, asumida ante notario público; siempre y cuando el uso sea compatible dentro del Polígono de Intervención Territorial (PIT).

Art.-308. Construcciones sismo resistentes. - Las construcciones garantizarán estabilidad, durabilidad, resistencia, seguridad y economía de mantenimiento de los

materiales utilizados y colocados en obra. Los proyectos estructurales cumplirán lo establecido en la Norma Ecuatoriana de la Construcción, diseño sismo resistente, y otras especificaciones técnicas relacionadas, elaboradas por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN).

Art.-309. Situación de emergencia. – En caso de emergencias o situaciones de riesgo justificadas técnica y socialmente por la unidad administrativa correspondientes, la Máxima Autoridad Municipal del Cantón tendrá potestad para autorizar planes parciales direccionados a mitigar impactos negativos sobre la población.

TÍTULO II. NORMAS Y CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA EL USO DE SUELO

CAPÍTULO 1. CONSIDERACIONES TÉCNICAS GENERALES

Art.-310. Memoria Técnica. - El conjunto de planos y normativas análisis y respuestas, constituyen los documentos técnicos que complementan la parte operativa y de instrumentos de gestión urbanística del presente título. Los documentos habilitantes que forman parte de la memoria técnica estarán disponibles en el Sistema de Información del Cantón generados por la unidad administrativa correspondiente.

Art.-311. Usos prohibidos. - Todos los usos no expresamente permitidos en cada uno de los Polígonos de Intervención Territorial del cantón de San Miguel de Ibarra, se entenderá que están prohibidos.

Art.-312. Incorporación de actividades no contempladas. - Se regirán a actividades similares establecidos en las tablas de actividades principales, específicos y la clasificación CIIU; aquellos que tengan actividades NO similares, la unidad administrativa de deberán ser aprobados o negados por parte de la Unidad Administrativa de Planificación y Desarrollo Territorial, respetando los parámetros definidos en el PUGS y el marco legal aplicable. La unidad administrativa de Planificación y Desarrollo Territorial informará al Consejo Cantonal de Planificación sobre lo realizado. Se podrá solicitar los criterios técnicos de la Unidad Administrativa de Gestión Ambiental y a la Unidad de Gestión de Riesgos de la Unidad Administrativa de Seguridad Ciudadana, o de otra que se considere oportuna.

Art.-313. Marco normativo y técnico para la elaboración de informes de aforos. – El marco normativo y técnico para la elaboración de informes de aforos, deberá ser elaborado de manera conjunta entre:

1. Cuerpo de Bomberos de Ibarra
2. Unidad Administrativa de Planificación y Desarrollo Territorial o Entidad Colaboradora.
3. Comisarías Municipales de Higiene y Construcciones.
4. Unidad de Gestión de Riesgos – Unidad Administrativa de Seguridad Ciudadana
5. Por la entidad rectora de la actividad económica.

Dentro del marco normativo y técnico se deberá definir como mínimo: áreas útiles según actividades económicas, aforos, responsabilidades, procedimientos, y sanciones. Se deberá

incluir además el análisis del aforo para eventos de concentración masiva en espacios públicos y en equipamientos recreativos deportivos.

Art.-314. Emisión del informe de aforo. - El Informe de Aforo es un documento técnico que determinará el número máximo de personas que harán uso de un espacio determinado. El Informe de Aforo es un requisito para la emisión del permiso de funcionamiento de las actividades económicas que se desarrollen en el cantón.

El Informe de Aforo deberá considerar los siguientes criterios mínimos:

1. Según el tipo de actividad económica.
2. Según el uso principal del suelo determinado en el polígono de intervención territorial donde se localiza el establecimiento.
3. En caso de estar ubicado en Suelo Urbano de Protección Patrimonial Cultural, deberá contar con un informe técnico de la Unidad de Administración de Patrimonio.
4. Otros criterios y normativas técnicas definidas en la normativa respectiva.

En caso de emergencias sanitarias o desastres, considerar la normativa y lineamientos definidos por el Comité de Operaciones de Emergencia COE Nacional y/o Cantonal.

Art.-315. Actividades económicas antiguas. -En el caso de actividad económica que se encuentre ya establecida en un mismo lugar con un mínimo de 2 años y con el mismo propietario, podrán seguir ejerciendo dicha actividad, siempre y cuando se cumplan con las normas de seguridad vigentes; además de los respectivos permisos ambientales emitidos por

el órgano rector en materia de ambiente, y los permisos municipales correspondientes que le han facultado para ejercer dicha actividad en los últimos dos años calendario.

Para continuar con el funcionamiento de dichas actividades, los propietarios y/o administradores deberán implementar y acatar las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza para su correcto funcionamiento.

Art.-316. Revocatoria de permisos habilitantes para el funcionamiento. - Cuando las actividades económicas generen impactos negativos en la sociedad; la comunidad aledaña podrá solicitar la reubicación de dicha actividad, para lo cual se requerirá presentar una solicitud dirigida a la máxima autoridad del GADMI, para la reubicación de la actividad con el respaldo de las firmas de la población aledaña y el acta de sesión del barrio, en el cual se presente la inconformidad de al menos el 50% de la población residente.

La solicitud presentada por la comunidad, deberá ser analizada técnicamente por las unidades competentes, coordinada por la Comisaría Municipal de Higiene, la cual, en cumplimiento a sus atribuciones, será encargada de dar inicio al respectivo procedimiento administrativo de sanción.

CAPÍTULO 2. NORMATIVAS ESPECÍFICAS PARA USOS DE SUELO

Art.-317. Normas de control urbanístico. – Todos los establecimientos destinados a usos comerciales y de servicios deberán sujetarse y dar cumplimiento a las Normas de Arquitectura y Urbanismo.

Art.-318. Normas de Seguridad. - Todos los establecimientos destinados a usos comerciales y de servicios que desarrollen actividades de concentración masiva de personas, deberán cumplir de manera obligatoria, con el número de puertas y anchos mínimos destinados para salidas de emergencia; especialmente para las actividades que se desarrollen en las plantas superiores o en infraestructuras en las que se efectúen más de una actividad económica de manera simultánea. Para el cumplimiento de las medidas de seguridad para casos de siniestro y emergencia obligatoriamente se adoptarán los requisitos y sanciones de las normas y reglamentos nacionales y locales de seguridad estructural, evacuación y control de incendios, control sanitario, y adicionales que las autoridades sancionatorias correspondientes lo dispongan.

Art.-319. Contaminación por ruido. – Todos los establecimientos destinados a usos comerciales y de servicio deberán sujetarse y dar cumplimiento a la normativa existente para la protección de la calidad ambiental en lo relativo a la contaminación por ruido generadas por fuentes fijas y móviles, según la normativa local vigente y la legislación nacional referente a temas ambientales y de salud pública.

SECCIÓN 1. *Normativas específicas para establecimientos de comercio en general*

Art.-320. Servicios de carga de materiales: Los establecimientos que permanentemente utilicen servicios de carga de materiales de construcción, abastecimiento de productos de consumo masivo y comercio en general, con vehículos de transporte de carga, deberán contar con uso de suelo para cada actividad según el caso. Los

establecimientos o bodegas para actividades de carga y descarga, deberán contar con espacios adecuados para los ingresos y salidas vehiculares y patios de maniobras fuera de la vía pública, los cuales contarán con la necesaria señalización preventiva que garantice la seguridad de la circulación de peatones y demás vehículos.

Art.-321. Prohibición de uso de calzada y aceras.- Se prohíbe la utilización y ocupación de calzadas, aceras, parterres y vías públicas, para la realización de cualquier tipo de trabajo inherente a las actividades de: estaciones de servicio; establecimientos de mantenimiento y reparación de vehículos automotores; talleres, servicios y venta especializada; producción de muebles y afines; establecimientos de reparación y mantenimiento de aparatos electrónicos; entre otros que impidiesen la circulación tanto vehicular como peatonal.

Para condiciones especiales de usos, estos serán regulados con normativa complementaria propuesta por las unidades administrativas correspondientes a la presente Ordenanza.

Los agentes de Control de Tránsito sancionarán de acuerdo a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a los responsables de obstruir las calzadas y aceras con vehículos, objetos o materiales, de acuerdo a su reglamento.

SECCIÓN 2. Normas específicas para establecimientos de Mantenimiento y Reparación de vehículos automotores y actividades de mantenimiento y reparación de motocicletas.

Art.-322. Mantenimiento y reparación de vehículos automotores (CIIU G4520.) – Las actividades de mantenimiento, reparación de vehículos automotores se catalogan como Comercio Sectorial (CSS), Comercio Zonal (CZ) y como Industria de Mediano Impacto (IMI).

Incluye los siguientes establecimientos:

a) Taller automotriz: Se denomina taller automotriz a los establecimientos dedicados a la reparación y mantenimiento de bicicletas, bici motos, motonetas y motocicletas.
Mecánica automotriz liviana: Se denomina mecánica automotriz liviana, a los establecimientos dedicados a la reparación y mantenimiento de automóviles, camionetas, furgonetas y más similares con capacidad de hasta 4 toneladas.
Mecánica automotriz semipesado: Se denomina mecánica automotriz semipesado, a los establecimientos dedicados a la reparación y/o mantenimiento de autobuses, camiones y similares con capacidad de hasta 10 toneladas.
Mecánica automotriz pesada: Se denominan mecánica automotriz pesada, a los establecimientos dedicados a la reparación o mantenimiento de automotores, de más de 10 toneladas de tractores, rodillos, palas mecánicas, excavadores, grúas, tráileres y más similares, empleados en la agricultura, construcción y transporte.
Mecánica en general: Se denominan Mecánicas en general, los establecimientos dedicados a los trabajos de torno, cerrajería, gasfitería (plomería) y fundición.
Vulcanizadoras: Se denominan vulcanizadoras a los establecimientos dedicados a la reparación, vulcanización, rencauche, cambio de llantas y tubos, balanceo de ruedas.

Lavadoras: Se denominan lavadoras, a los establecimientos dedicados al lavado, engrase, cambios de aceite, pulverización y otras actividades afines que tienen que ver con el mantenimiento de vehículos, sin que esto signifique reparación mecánica.
Talleres de enderezada, pintura y carrocerías: Se denominan talleres de enderezada, pintura y carrocerías a los establecimientos dedicados a la fabricación o arreglo de carrocerías, cajones de madera o metálicos, enderezada o al cambio o reparación de pintura.
Talleres de enderezada y pintura automotriz liviana: establecimientos destinados al arreglo y mantenimiento

Dentro de este grupo también se contemplan los siguientes establecimientos:

Reparación eléctrica, sistemas de inyección eléctricos, carrocerías, partes de vehículos automotores: parabrisas, ventanas, asientos y tapicerías. Incluye el tratamiento anti óxido, pinturas a pistola o brocha a los vehículos y automotores, la instalación de partes, piezas y accesorios que no se realiza como parte del proceso de fabricación (parlantes, radios, alarmas, etcétera).

Art.-323. Uso de espacios públicos. – Está prohibido ocupar y alterar los espacios públicos con señalización, obstáculos, rótulos, etc. La regulación de usos de los espacios públicos estarán determinados por sus respectivas ordenanzas complementarias específicas.

Art.-324. Horarios de funcionamiento en actividades ya establecidas. – Todo establecimiento de *Mantenimiento y reparación de vehículos automotores* y las *actividades de mantenimiento y reparación de motocicletas,* u otra actividad que produzcan ruido, si están implantadas en áreas con uso principal residenciales (R1, R2, R3); en áreas de

protección del patrimonio cultural (HA) o en áreas Turísticas, no podrán realizar trabajos ruidosos durante las noches, fin de semana y festivos. Las sanciones a estos incumplimientos deben ser aplicadas por la Comisaría Municipal de Higiene de acuerdo a su reglamento sancionador.

Art.-325. Requisitos de los lotes. - De acuerdo con su ubicación, los lotes en los cuales se requiera instalar establecimientos de mantenimiento y reparación de vehículos automotores, y lavadoras, reunirán los siguientes requisitos. Los trabajos se ejecutarán en el interior del predio, sin alterar u obstruir o congestionar las vías públicas, sin obstaculizar el paso de peatones y ciclo vías. Los retiros serán los reglamentarios de acuerdo con la ordenanza vigente y las sanciones a estos incumplimientos deben ser aplicadas por la Comisaría Municipal de Higiene de acuerdo a su reglamento sancionador.

Art.-326. Localización. - La localización de los *establecimientos de Mantenimiento y Reparación de vehículos automotores y actividades de mantenimiento y reparación de motocicletas,* deberán cumplir con lo establecido en la tabla de compatibilidad de usos del suelo por cada PIT y se sujetará a las siguientes condiciones:

1. En el caso que sean propietarios de los lotes o que demuestren tener un contrato a largo plazo con un mínimo de 2 años, y se encuentren ya instalados los diferentes talleres, podrán seguir ejerciendo dicha actividad.

2. En el caso de no ser propietarios, se permitirá la instalación de este tipo de actividades en áreas comprendidas como áreas comerciales e industriales, según los polígonos de intervención territorial.

3. No podrán instalarse a menos de 100 metros de centros asistenciales, escuelas, colegios, cuarteles, iglesias, cines, mercados y edificios públicos, medidos desde el punto más desfavorable del área que ocupa la actividad.

4. No podrá instalarse a menos de 100 metros de las cercanías de intercambiadores, intersecciones de avenidas, redondeles y puentes, o zonas de alto o mediano flujo vehicular.

5. Los accesos a los espacios destinados a estas actividades, no podrán ubicarse en las esquinas o salidas a una intersección de calles o avenidas.

6. No podrán instalarse este tipo de establecimiento en áreas históricas, patrimoniales naturales y arqueológicas.

Las sanciones, a estos incumplimientos deben ser aplicadas por la Comisaria Municipal de Higiene de acuerdo a su reglamento sancionador.

Art.-327. Requisitos para NUEVOS establecimientos de Mantenimiento y Reparación de vehículos automotores. - Para la instalación de nuevos establecimientos de *Mantenimiento y Reparación de vehículos automotores s*e deberá solicitar a la Unidad Administrativa de Planificación y Desarrollo Territorial un *Informe de Compatibilidad de uso de suelo provisional,* que deberá estar complementado con el informe de la Unidad

Administrativa de Obras Públicas, Salud y Medio Ambiente, Turismo, Unidad de Riesgos y Comisarías, EMAPA-I, EMELNORTE, MOVILDELNOR, Bomberos, Intendencia de Policía, según sea el caso.

En caso de ser favorable, cuando la actividad a implantarse corresponde a un uso principal o complementario dentro del PIT donde está localizado el proyecto, se deberá proceder con los trámites correspondientes a la *Aprobación de Planos.* Posteriormente, se deberá solicitar el informe de Compatibilidad de Uso de Suelo.

En caso de no ser una actividad compatible al uso de suelo definido en la tabla de compatibilidad del PIT donde se localizaría el proyecto, se entiende que el *Informe de Compatibilidad de uso de suelo provisional* no es favorable, y dicha actividad no podrá ser implementada en esa ubicación.

Art.-328. Capacidad de atención.- Adjunto a los requisitos comunes y planos para aprobación de proyectos de este tipo de establecimientos, el proyectista indicará obligatoriamente la capacidad máxima de atención del local, en cuanto al número de vehículos, cifra que no podrá rebasar por motivo alguno o efectuar sus actividades en el espacio público circundante.

Art.-329. Aprobación de planos. - Una vez obtenido el *Informe de Compatibilidad de uso de suelo provisional*, los interesados seguirán los trámites indicados sobre *Aprobación de Planos*. Para la aprobación de planos se considerará lo siguiente:

1) **Normas Mínimas de Construcción:** Los establecimientos destinados a *mantenimiento y reparación de vehículos automotores mecánicas* y *actividades de mantenimiento y reparación de motocicletas*, cumplirán con las siguientes normas mínimas, además de las normas establecidas en el Normas Ecuatorianas de la Construcción (NEC):

a) **Materiales:** Serán enteramente construidos con materiales estables, con tratamiento acústico en los lugares de trabajo que por su alto nivel de ruido lo requiera.

b) **Pisos:** El piso será de hormigón o pavimento antideslizante.

c) **Cubiertas:** Las áreas de trabajo serán cubiertas y dispondrán de un adecuado sistema de evacuación de agua de lluvias.

d) **Rejillas:** El piso deberá estar provisto de las suficientes rejillas metálicas de desagüe para la perfecta evacuación del agua utilizada en el trabajo, la misma que será conducida primeramente a cajas separadoras de grasas antes de ser evacuadas a las redes matrices de alcantarillado, cumpliendo las normas dictadas por las leyes y ordenanzas vigentes con relación al tratamiento de vertidos y desechos.

e) **Revestimientos:** Todas las paredes limitantes de los espacios de trabajo serán revestidos con materiales impermeables hasta una altura mínima de 1,80 m.

f) **Cerramientos:** Los cerramientos serán de mampostería sólida con una altura no menor de 2.40 m, ni mayor de 3,40 m.

g) **Altura mínima:** La altura mínima libre entre el nivel de piso terminado y la cara inferior del cielo raso en las áreas de trabajo no será inferior a 3.00 m.

h) **Entrada** o **acceso:** Todas las entradas y salidas serán de 3,00 m de ancho; y deberá contar con una salida de emergencias peatonal.

i) **Fachadas:** Enlucidas y pintadas totalmente, ubicación de rótulo con nombre del local en la fachada sin obstaculizar el espacio público.

j) **Instalaciones:** Todas las instalaciones eléctricas, comunicaciones o afines serán empotradas o aisladas mediante canaletas resistentes al fuego.

2) **Servicios sanitarios:** Todos los establecimientos especificados, estarán equipados con servicios sanitarios y vestidores con canceles para los empleados y usuarios.

a) El número de servicios sanitarios para usuarios deberá ser mínimo un sanitario un lavamanos para hombres y para mujeres perfectamente diferenciados, se deberá incluir baños para personas con capacidades reducidas, se incrementará en función de la capacidad de cada local.

3) **Entradas y salidas de vehículos:** Podrán ser independientes cuyo ancho no será menor a 3 m. libres o en un solo espacio no menor a 5m. libres. En ningún caso los accesos podrán ubicarse a una distancia inferior a 20 m. del vértice de edificación ubicada en las esquinas, las rampas en las aceras no tendrán más de 60cm medidos en longitud horizontal desde el borde de la calzada hacia el predio evitando restringir la circulación peatonal.

4) **Instalaciones:** Los terrenos destinados a mecánicas automotrices en el área urbana, deberán contar con todos los servicios de agua, alcantarillado y energía eléctrica. Fuera del área urbana será obligatoria la instalación de un sistema propio de dotación de agua y

evacuación de desechos debidamente aprobado por la Unidad Administrativa de Gestión Ambiental del GADMI.

5) **Prevención y control de la contaminación de aguas y sistema de evacuación.-** La prevención y el control de la contaminación de las aguas por estos establecimientos, se realizará conforme al Código Orgánico Ambiental y de acuerdo con las disposiciones para la Prevención y Control de la Contaminación producida por las Descargas Líquidas Industriales y las Emisiones hacia la Atmósfera que la Unidad Administrativa de Gestión Ambiental Municipal emitiera, entre otras :

a) Se prohíbe toda descarga de residuos líquidos a las vías, canales de riego y drenaje, acueductos, sistemas de recolección de aguas lluvias y acuíferos, quebradas, ríos y a todo cuerpo de agua de embalse superficial.

b) Se prohíbe la utilización de aguas naturales de las redes públicas o privadas y las de las aguas lluvias, con el propósito de diluir los afluentes líquidos no tratados. La empresa pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado EMAPA-I fijará en cada caso las normas que deben cumplir las descargas a un alcantarillado, previamente a la instalación, modificación, ampliación de una fuente contaminante, no obstante, lo cual se observará lo siguiente:

c) Se prohíbe la descarga a los colectores de aguas servidas: Aguas con sustancias solubles en hexano (grasas y aceites) mayores a 50 mg/l; ácidos o bases que puedan causar contaminación; gasolina, solventes y otros líquidos, sólidos o vapores inflamables o

explosivos, desechos sólidos o basuras que puedan obstruir los colectores, sólidos sedimentables que puedan depositarse en las redes de alcantarillado, en cantidades mayores a 10 ml/l, residuos tóxicos que representen peligro para la planta de tratamiento y/o a las personas.

Estos establecimientos, deberán cumplir con los siguientes requisitos al diseñar un sistema de descarga a la red de alcantarillado, a más de lo establecido por la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (EMAPA-I):

i. No se permitirá la entrada de aguas lluvias al sistema de aguas servidas.

ii. No se descargará la entrada de aguas lluvias ni de ningún otro vertido, excepto si se adoptan las disposiciones establecidas.

iii. Se construirán instalaciones para separación de grasas, aceites y materiales granulares, cuya operación y mantenimiento correrán a cargo del propietario.

iv. Se deberán construir cajas de inspección de fácil acceso para observación, control, toma de muestras y medición de caudales.

v. La empresa pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado EMAPA-I controlará la implementación de los sistemas de tratamiento que se requieran, con previa aprobación de los planos de los sistemas por la Unidad Administrativa de Obras y Construcciones del GADMI.

Art.-330. Identificación de establecimientos. - Todos los establecimientos afectados por esta Sección, deberán exhibir su rótulo en el que constarán claramente: la identificación

del tipo de taller, la capacidad vehicular aprobada y el número de inscripción del Título de Maestro Artesanal o Profesional reconocido por las instancias nacionales correspondientes, y en relación a lo dispuesto en la ordenanza que regula la publicidad. Las sanciones a estos incumplimientos deben ser aplicadas por las comisarías municipales de acuerdo a su reglamento sancionador.

SECCIÓN 3. Normativas específicas para estaciones de servicio y venta de GLP

Art.-331. Estaciones de servicio para suministro de GLP. - Corresponde al sitio en que se presta el servicio de distribución de gas licuado de petróleo para uso como combustible automotor. Consta de recipientes de almacenamiento, bombas, surtidores, tuberías y accesorios necesarios para el manejo seguro del GLP.

Art.-332. Normativa Técnica Ecuatoriana del INEN. - Las estaciones de servicio y los establecimientos que venden GLP, deberán acatar la normativa técnica ecuatoriana del *Instituto Ecuatoriano de Normalización* INEN y sus respectivas actualizaciones, referentes a los requisitos obligatorios que deben aplicarse para las estaciones de servicio. Entre las que destacan:

1. Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 316:2008 Primera revisión. VEHÍCULOS AUTOMOTORES. FUNCIONAMIENTO DE VEHÍCULOS CON GLP, ESTACIONES DE SERVICIO PARA SUMINISTRO DE GLP. REQUISITOS.

2. Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 251:2013. Primera Revisión MANEJO, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE Y EXPENDIO EN LOS CENTROS DE DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLE LÍQUIDO. REQUISITOS.

3. Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1 537:201. Primera Revisión. PREVENCIÓN DE INCENDIOS. REQUISITOS DE SEGURIDAD PARA OPERACIONES DE TRASVASE DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP)

4. Otras normativas emitidas por los entes rectores y la legislación nacional vigente.

Art.-333. Estaciones de Servicio en funcionamiento. - Para las estaciones de servicio que cumplan con dos años de funcionamiento previo a la publicación de esta ordenanza, y que cuenten con el los respectivos permisos de funcionamiento de años anteriores, podrán continuar su funcionando siempre y cuando cumplan con los requerimientos de la normativa legal vigente.

Art.-334. Nuevas Estaciones de Servicio. - La implementación y construcción de nuevas estaciones de servicio, se restringirán a las zonas donde se tiene como uso principal Comercio Zonal y Comercio de Ciudad.

Se permitirá la instalación de estaciones de servicio dentro del área de influencia cercana a las nuevas vías planificadas por el gobierno nacional y el GADMI:

1. Paso Lateral de Ibarra

2. Vía de Descongestión Chorlaví - Av. Eugenio Espejo, Av. Fausto Yépez.

3. Vía Ibarra - Zuleta.

4. Ampliación vía Ibarra Rumichaca (Fuera del Perímetro Urbano)

5. Anillo vial

6. Y otras que se planifiquen en el plan de desarrollo nacional y local.

Art.-335. Prohibición. – Se prohíbe la instalación de estaciones de servicio en zonas definidas como protección del patrimonio cultural, centro histórico, o dentro de áreas determinadas como uso exclusivo residencial.

Art.-336. Requisitos para NUEVAS Estaciones de Servicio. - Para la implementación de nuevas estaciones de servicios *s*e deberá solicitar a la Unidad Administrativa de Planificación y Desarrollo Territorial del GADMI un *Informe de Compatibilidad de uso de suelo provisional.*

Además de cumplir con la tabla de aprovechamiento y compatibilidad de usos, según el Polígono de Intervención Territorial (PIT) donde se implantará el proyecto, se deberá considerar las siguientes franjas de protección para la emisión del *Informe de Compatibilidad de uso de suelo provisional*.

1. **Doscientos (200) metros** de radio medidos desde los linderos más próximos del predio a los linderos de los predios donde se encuentren las instalaciones y/o edificaciones de estaciones o subestaciones eléctricas, edificaciones en construcción o en proyecto (uso del suelo asignado), destinados para establecimientos educacionales, mercados, hospitales, hoteles,

templos, sitios de espectáculos públicos y todo centro de aglomeración y concentración humana.

2. **Mil (1.000) metros** de radio medido desde el punto más cercano al lindero de la gasolinera o estación de servicio a: oleoductos, gasoductos, poliductos y cualquier otra tubería de Transporte de petróleo crudo o derivado, así como a plantas envasadoras y distribuidoras de gas, combustibles (GLP y otros).

3. **Diez (10) metros** de retiro mínimo desde la línea de fábrica a cualquier edificación o cubierta libre.

4. **Quince (15) metros** a líneas aéreas de alta tensión de hasta 12.300 voltios ni a menos de cincuenta metros de líneas aéreas de más de 13.200 voltios medidos desde el punto más cercano al lindero a las gasolineras o estaciones de servicio, para lo cual requerirán del informe de la empresa Eléctrica Regional, que certifica si se cumple con este requerimiento.

5. **Mil (1.000) metros** entre estaciones de servicio y/u gasolineras medidas entre los linderos más cercanos de cada predio.

En caso de ser favorable, cuando la actividad a implantarse corresponde a un uso principal o complementario dentro del PIT donde está localizado el proyecto y cumple con las franjas de protección, se deberá proceder con los trámites correspondientes a la *Aprobación de Planos.* Posteriormente, se deberá solicitar el Informe de Compatibilidad de Uso de Suelo.

En caso de no ser una actividad compatible al uso de suelo definido en la tabla de compatibilidad del PIT o de no cumplir con las franjas de protección requeridas, se entiende que el *Informe de Compatibilidad de uso de suelo provisional* no es favorable, y dicha actividad no podrá ser implementada en esa ubicación.

Art.-337. Aprobación de planos para Estaciones de Servicio. - Una vez obtenido el *Informe de Compatibilidad de uso de suelo provisional*, los interesados seguirán los trámites indicados sobre *Aprobación de Planos*, que deberá acatar con la Normativa Técnica Ecuatoriana del INEN, las Normas Ecuatorianas de Construcción (NEC) y demás normativas emitidas por los entes rectores y la legislación nacional vigente.

Art.-338. Cumplimiento. – Para el cumplimiento se deberá cumplir con lo dispuesto en los Art. 188, 276, 293, 294 y 295 de la Ley de Defensa Contra Incendios, además con las exigencias de los organismos estatales de control correspondientes.

En caso de existir fuentes generadoras de ruido (grupos electrógenos, compresores, ventiladores, equipos mecánicos, etc.), las áreas donde se ubiquen las mismas, deberán ser aisladas acústicamente, para mantenerse por debajo de los límites máximos permitidos para el sector.

Las sanciones a estos incumplimientos deben ser aplicadas por las comisarías municipales de acuerdo a su reglamento sancionador.

Art.-339. Venta al por menor de bombonas de GLP. - La venta al por menor de bombonas de GLP en establecimientos especializados, está clasificado dentro del Comercio

Barrial siendo un servicio básico. Se permitirá la venta de GLP en zonas residenciales siempre que las bodegas cumplan con las normas ambientales y de seguridad, por lo cual, se requerirá previo a los permisos de funcionamiento, el Informe de visto bueno del Cuerpo de Bomberos de Ibarra, y el informe respectivo de la Unidad Administrativa de Gestión Ambiental y la Unidad de Gestión de Riesgos de la Unidad Administrativa de Seguridad Ciudadana.

Se prohíbe la venta al por menor y/o mayor de bombonas de GLP en establecimientos localizados en un radio de 200 metros de equipamiento social de educación y de salud.

SECCIÓN 4. Normativas específicas de uso Industrial y Parques Industriales

Art.-340. Se considera a la concentración de industrias correspondientes a diferentes tipologías industriales y que, pese a las diversas características de funcionamiento e impactos que generan, pueden implantarse locaciones específicamente determinadas, siempre y cuando cumplan con las normativas ambientales, de salud, de seguridad, con las Normas Ecuatorianas de la Construcción (NEC) y las Normas de Arquitectura y Urbanismo.

Art.-341. Condiciones generales de implantación del uso industrial. - Las edificaciones para uso industrial, a más de las condiciones específicas de cada tipo industrial, cumplirán lo que determine las Normas de Arquitectura y Urbanismo, las disposiciones de esta Ordenanza y otros instrumentos normativos como la Ley de Defensa contra incendios.

Art.-342. Implementación de parques industriales. – Para la implementación de parques industriales se tomará en cuenta lo descrito en el estudio de implementación y

funcionamiento de los modelos tipo de parques industriales, establecidos por el Ministerio de Industrias y Productividad con el fin de contar con las directrices básicas y estándares urbanísticos en cuanto a la configuración de parques industriales se refieren.

Art.-343. Franja de amortiguamiento. – Todo parque industrial del cantón deberá contar con una franja de vegetación de al menos cinco metros de ancho en el perímetro del parque industrial, esta franja de amortiguamiento deberá ser obligatoriamente arborizada con especies nativas.

Art.-344. Cerramiento. – Todo parque industrial en el cantón deberá estar debidamente contenido dentro de un cerramiento de máximo dos metros y medio de altura, este cerramiento deberá estar ubicado con un retiro de cinco metros del perímetro del polígono que contenga al parque industrial, es decir el cerramiento estará construido en el perímetro interno de la franja de amortiguamiento. En base a lo establecido por el Ministerio de Industrias y Productividad, Estudio de implementación y funcionamiento de 3 modelos tipo de Parques Industriales, 2017.

Art.-345. Zona de control de entrada y salida del parque. – se debe destinar una zona de control en el acceso principal de los parques industriales.

Art.-346. Equipamientos y actividades complementarias. – Los parques industriales estarán habilitados para contener equipamientos que ayuden a complementar las actividades industriales que desempeñan.

Art.-347. Parques industriales preexistentes. – Los parques industriales preexistentes del cantón deberán cumplir con la normativa aplicable vigente y estar alineados a la planificación prevista en el Plan de Uso y Gestión de Suelo del cantón.

Art.-348. Servicios básicos. – Los parques industriales contarán al menos con los siguientes servicios básicos y de infraestructura soterrados para los casos que corresponda: Red de Agua Potable para uso industrial; Sistemas para la Descarga de Aguas Residuales y Pluviales con tratamientos adecuados; Red de Energía Eléctrica y Alumbrado Público, Aceras bordillos, calzadas con pisos duros que incluya un componente de innovación para el desarrollo en el uso de energías limpias; Sistema de Conectividad con redes telefónicas y de internet; Sistema de Seguridad con redes de control visual.

Art.-349. Elementos urbanos. – Los parques industriales contarán al menos con los siguientes elementos urbanos: Sistema de Vías internas del Parque: Facilidades de Accesibilidad; Vías Principales y Secundarias de acceso a los predios industriales; Estacionamientos de Vehículos Livianos y Pesados; Calzada Vial, aceras y bordillos; Señalización Vial Vertical y Horizontal; Señalización informativa, restrictiva y preventiva; Sistema de Alumbrado Público. Las infraestructuras según los tipos que corresponda serán soterradas.

Art.-350. Zonas Urbanas Colindantes. - Los usos de suelo de Vivienda, Salud, Educación, Bienestar Social o todas aquellas actividades humanas que se desarrollan masivamente en las urbes, no deben tener una relación directa con usos industriales de Alto

Impacto o industria peligrosa. Será permisible la localización de usos industriales de mediano y bajo impacto junto a zonas residenciales o de actividades humanas, bajo las consideraciones de los estudios ambientales respectivos siempre que estos sectores industriales cuenten con una franja de amortiguamiento perimetral.

Art.-351. Áreas Naturales y Zonas de Riesgo. - La relación entre Parques Industriales y áreas naturales colindantes, se consolidará a través de franjas verdes de protección previéndose los retiros necesarios para proteger las fuentes de agua (ríos, esteros y quebradas) y conservar los ecosistemas existentes, se deberá acatar lo establecido en el CAPÍTULO 7. SECCIÓN 1. Conservación y protección de los recursos hídricos, y la normativa nacional vigente.

Está prohibida la localización de actividades industriales, en zonas de amenaza de riesgo natural o propensas a inundaciones, deslizamientos y movimientos en masa.

Art.-352. Áreas verdes en los parques industriales. – será de obligatoria implementación el porcentaje de áreas verdes descrito en el COOTAD en el Art. 424. Se excluirá la franja de amortiguamiento como parte de este porcentaje predeterminada por el ente rector.

SECCIÓN 5. Normativas específicas de uso de Equipamiento para cementerios.

Art.-353. Cementerios. – Los cementerios son clasificados como servicios funerarios de tipo zonal o de ciudad. La administración, servicios, funcionamiento y construcción de cementerios deberá sujetarse al marco normativo local referente a los cementerios públicos

o municipales del cantón San Miguel de Ibarra y de los privados, y a la legislación nacional vigente.

Art.-354. Condiciones Mínimas. - Los cementerios deberán cumplir con las siguientes condiciones mínimas:

1. Todo cementerio ya sea en suelo urbano o rural, deberá contar con áreas adecuadas para su operación y funcionamiento.
2. En base al art. 43 del Reglamento de Establecimientos de Servicios Funerarios y Manejo de Cadáveres, "en caso de emergencias o desastres, los cementerios deberán poner a disposición el espacio que las autoridades competentes definan". Así, los cementerios de propiedad privada destinarán un área no menor al diez por ciento (10%) de la superficie consignada a inhumaciones comunes, en caso de catástrofes, emergencias sanitarias o desastres.
3. Acorde a la Ordenanza que norma la Administración, Servicios y funcionamiento de los cementerios públicos o municipales del cantón Ibarra, y de los privados en lo que compete al GAD Municipal de San Miguel de Ibarra, en los cementerios públicos o municipales se deberá destinar un área no menor al diez por ciento (10%) de la superficie total del cementerio para sepultar restos de personas de escasos recursos económicos de acuerdo al último quintil de pobreza, adultos mayores en abandono y personas sin nombre.
4. Otras normativas emitidas por los entes rectores y la legislación nacional vigente.

Art.-355. Cementerios públicos o municipales. – Para la instalación de cementerios o criptas de carácter público o municipal se tomará en cuenta el índice promedio de mortalidad anual y que el área de éste sea por lo menos, cinco veces mayor a la capacidad necesaria para la inhumación de cadáveres durante un año.

Art.-356. Nuevos cementerios. – El área elegida para la construcción de nuevos cementerios deberá estar ubicada fuera de los límites urbanos de la cabecera cantonal; deberá ubicarse a una distancia no menor de doscientos metros (200 m) aguas arriba de un pozo o fuente de agua para abastecimiento humano, el terreno debe estar ubicado en un lugar sin riesgo de inundación o de movimientos de masa; no representarán riesgos para la población aledaña, deberán implementar acciones para mitigar el impacto visual y deberán cumplir con la legislación nacional vigente y el marco normativo local.

SECCIÓN 6. Condiciones generales de funcionamiento e implantación de uso de suelo de servicios turísticos y no turísticos, de diversión y otros en los que se comercialicen alimentos y bebidas alcohólicas.

Art.-357. Establecimientos Turísticos. – Se consideran establecimientos turísticos lo que están regulados por la Ley de Turismo y su Reglamento.

Art.-358. Establecimientos No Turísticos.– El Ministerio de Gobierno encargado de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, a través de las Intendencias Generales de Policía, otorgará el permiso de funcionamiento de los locales y establecimientos

donde se prestan servicios de alojamiento a huéspedes, permanentes o transeúntes, restaurantes, o en general lugares donde se consuman alimentos y/o bebidas alcohólicas, que no estén regulados por la Ley de Turismo y su reglamento, según lo establecido en el Decreto Ejecutivo Nro. 623 de fecha 21 de diciembre de 2018.

Art.-359. Disposiciones generales. - Las condiciones generales de implantación y funcionamiento de uso de suelo de servicios turísticos y no turísticos se aplicarán a todos los locales, establecimientos y personas que organicen eventos públicos, expendan alimentos y bebidas alcohólicas o que tengan relación con los preceptos contenidos con esta Ordenanza.

Los propietarios o arrendatarios de los establecimientos deben cumplir estrictamente con todas las normativas establecidas en la presente sección. Los propietarios o arrendatarios de los establecimientos deben cumplir estrictamente con todas las normas técnicas de orden público dictadas por las autoridades competentes; acatar lo establecido en las Ordenanza Municipales de: *ORDENANZA QUE REGULA, PROHÍBE Y SANCIONA EL CONSUMO Y EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ESPACIOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN IBARRA* (Fecha de sanción 2015- 06-15); y *ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN IBARRA FRENTE AL USO Y CONSUMO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS* (Fecha de Sanción 2017-09-26), y sus respectivas modificaciones en caso de desarrollarse; y deben cumplir especialmente las normas sobre contaminación, control sanitario, control de incendios y seguridad pública.

Art.-360. Permisos correspondientes a organismos rectores. - Los establecimientos turísticos, de diversión y otros en los que se comercialicen alimentos y bebidas alcohólicas, requieren de los permisos de funcionamiento respectivo de los organismos gubernamentales que tiene la rectoría en Salud, Turismo y Seguridad.

1. **Ministerio de Salud Pública (MSP):** Para el otorgamiento o renovación del permiso de funcionamiento, controlar las condiciones higiénicas sanitarias de establecimientos de servicios de atención al público y otros sujetos a control sanitario, en coordinación con la Unidad Administrativa de Salud y Ambiente Municipal y la Comisaría Municipal como competencia concurrente. Presentación de certificación y permiso de funcionamiento de la Dirección Provincial de Salud, certificación de la Unidad Administrativa de Salud y Ambiente Municipal y la Comisaría Municipal
2. **Ministerio de Turismo (MINTUR):** Es el organismo rector de la actividad turística ecuatoriana, le corresponde normalizar, regularizar y coordinar acciones para controlar cualquier tipo de establecimientos registrados como turísticos, en coordinación con la Unidad Administrativa de Desarrollo Económico y Turismo Municipal y la Comisaría Municipal, como competencia concurrente.
3. El Ministerio de Turismo es el ente de control que realiza la categorización y registro de los establecimientos turísticos.

4. **Ministerio del Interior:** Le corresponde garantizar la Seguridad Interna y Ciudadana al igual que los consensos con los diferentes niveles de gobierno y actores sociales, en el ámbito de sus competencias, así como el control del cumplimiento de los horarios para el funcionamiento de los centros que ofertan servicios turísticos.

5. A través de las Intendencias Generales de Policía, otorgará el permiso de funcionamiento de los locales y establecimientos donde se prestan servicios de alojamiento a huéspedes, permanentes o transeúntes, restaurantes, o en general lugares donde se consuman alimentos y/o bebidas alcohólicas, que no estén regulados por la Ley de Turismo y su reglamento.

Art.-361. Autorización de funcionamiento emitido por el Cuerpo de Bomberos de Ibarra (CBI).- Los establecimientos turísticos y no turísticos, de diversión y otros en los que se comercialicen alimentos y bebidas alcohólicas, deberán obtener previamente la autorización de funcionamiento emitido por el Cuerpo de Bomberos de Ibarra (CBI), según lo estipulado en la respectiva Ordenanza Municipal de Creación del Cuerpo de Bomberos de Ibarra, y acatando las disposiciones establecidas en la Ley de Defensa contra Incendios y el Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios.

Art.-362. Vigencia de permisos. – La vigencia del permiso de funcionamiento tendrá una vigencia anual, correspondiente a un año calendario (1 de enero a 31 de diciembre). Los propietarios de los establecimientos deberán tramitar la actualización de los permisos correspondientes durante el primer trimestre del año.

En el caso de ser una actividad económica nueva, previo a la apertura del local deberá obtener el informe de compatibilidad de uso de suelo informativo, el cual tendrá una validez de tres meses a partir de la fecha de su emisión. Posteriormente instaurada la actividad, el propietario deberá tramitar los permisos correspondientes, en un periodo máximo de tres meses.

Art.-363. Definición de los locales que oferten servicios turísticos. –Los establecimientos turísticos son lugares donde prestan servicios turísticos como alojamiento, alimentación y bebidas, operación turística, intermediación y transporte turístico, que cuenten con registro otorgado por el Ministerio de Turismo (MINTUR) y Licencia Única Anual de Funcionamiento LUAF.

Art.-364. Clasificación y categorías de actividades turísticas. - Para la presente ordenanza se aplican las siguientes clasificaciones y categorización de las actividades turísticas que se agrupan en 4 grandes grupos de actividades que son: Operación e intermediación, alojamiento, alimentos y bebidas, y transporte terrestre turístico.

Tabla 46 Clasificación y categorías de Actividades Turísticas.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS DE ACUERDO AL CIIU			
ACTIVIDAD	**CLASIFICACIÓN**	**CIIU**	**BASE LEGAL**

OPERACIÓN E INTERMEDIACIÓN	Agencias de viajes	N7911.00	**REGLAMENTO DE OPERACIÓN E INTERMEDIACIÓN TURÍSTICA** (Acuerdo Ministerial No. 2021-011 Registro Oficial 03 de mayo 2021) Art. 14.
ALOJAMIENTO	Hotel H	I5510.01	**REGLAMENTO DE ALOJAMIENTO TURÍSTICO** (Acuerdo Ministerial 24 - Registro Oficial Suplemento 465 de 24-mar.-2015) Art. 12 y Art. 13
	Hostal HS	I5510.09	
	Hostería HT	I5510.01	
	Hacienda Turística HA	I5510.01	
	Lodge L	I5510.09	
	Resort RS		
	Refugio RF		
	Casa de Huéspedes CH	I5510.09	

	Campamento Turístico CT	I5520.00	
ALIMENTOS Y BEBIDAS	Cafetería	I5610.01	**REGLAMENTO TURÍSTICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS** (Acuerdo Ministerial 2018 53 - Registro Oficial Edición Especial 575 de 17-oct.-2018) Art. 14 y Art. 18
	Restaurante		
	Bar	I5630.01	
	Discoteca		
	Establecimiento móvil	I5610.03	
	Plazas de comida	I5610.01.	
	Servicio de Catering	I5629.01	
TRANSPORTE TERRESTRE TURÍSTICO	**Según el ámbito de operación**		**REGLAMENTO DE TRANSPORTE TERRESTRE TURÍSTICO** (Resolución 108 - Registro Oficial
	Transporte Terrestre Turístico Nacional	H4922.01	
	Transporte Terrestre Turístico Transfronterizo		

	Transporte Terrestre Turístico Internacional		Suplemento 241 de 31-dic.-2014) Art. 8
	Según el tipo de servicio		
	Traslados	H4922.01	
	Excursión		
	Gira		
	Circuito Cerrado		

1. Operación e Intermediación: Las actividades de operación e intermediación incluyen a los operadores turísticos y a las agencias de viajes tanto mayoristas, internacionales o duales. Las agencias de viajes corresponden a las compañías sujetas a la vigilancia y control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en cuyo objeto social conste el desarrollo profesional de las actividades turísticas de intermediación y operación turística, dirigidas a la prestación de servicios en forma directa o como intermediación, utilizando en su accionar medios propios o de terceros. Podrán realizar todas las actividades propias de la intermediación y operación turística, relacionadas con el turismo emisivo y/o receptivo, pudiendo especializarse en los segmentos que convengan a sus intereses comerciales. La clasificación determinada en el presente artículo es aplicable en el territorio ecuatoriano.

2. Alojamiento: El alojamiento es una actividad turística que puede ser desarrollada por personas naturales o jurídicas, que consiste en la prestación remunerada del servicio de hospedaje no permanente, a huéspedes nacionales o extranjeros, para lo cual se considerarán los requisitos correspondientes a su clasificación y categoría.

3. Alimentos y bebidas: Son los establecimientos permanentes, estacionales y/o móviles donde se elaboran, expenden comidas preparadas y/o bebidas para el consumo y que cumplan con los parámetros determinados en el presente reglamento y que se encuentran registrados ante la Autoridad Nacional de Turismo. Dentro de esta categoría se encuentran los siguientes establecimientos:

a) Cafetería: Establecimiento donde se elaboran, expenden y/o sirven alimentos de elaboración rápida o precocinada, pudiendo ser fríos y/o calientes que requieran poca preparación, así como el expendio de bebidas alcohólicas y no alcohólicas.

b) Restaurante: Establecimiento donde se elaboran y/o expenden alimentos preparados. En estos establecimientos se pueden comercializar bebidas alcohólicas y no alcohólicas. También podrá ofertar servicios de cafetería y, dependiendo de la categoría, podrá disponer de servicio de autoservicio. Esta tipología incluye los establecimientos con especialidad de comida rápida

c) Bar: Establecimiento donde se consumen bebidas alcohólicas y no alcohólicas, alimentos ligeros como bocaditos, picadas, sándwich, entre otros similares; cuya estructura debe tener una barra o mostrador donde se servirán las bebidas y todo aquello que ordenen

los consumidores, para el consumo dentro del establecimiento. No podrá contar con área de baile.

d) Discoteca: Establecimiento para escuchar música grabada y/o en vivo, bailar y consumir bebidas alcohólicas y no alcohólicas, que cuenta con pista de baile.

e) Establecimiento móvil: Establecimiento donde se elaboran, expenden y/o sirven alimentos preparados, pudiendo ser fríos y/o calientes y bebidas alcohólicas y no alcohólicas. Este tipo de establecimiento se caracteriza por prestar servicios itinerantes de alimentos y bebidas.

f) Plaza de Comida: Son consideradas como los sitios que agrupan diversos establecimientos turísticos de alimentos y bebidas y que no se encuentran dentro de un centro comercial.

g) Servicio de Catering: Es la prestación externa del suministro de comida preparada y puede abastecer de todo lo necesario para la organización de cualquier evento, banquete, fiesta o similares; y, es en general la prestación de servicios de preparación de comidas para ser vendidas o servidas en puntos de consumo separados del lugar donde se elaboran.

Transporte terrestre turístico: Se considera como transporte terrestre turístico a la movilización de personas que tengan la condición de turistas o excursionistas, en vehículos de compañías autorizadas a la prestación del servicio de transporte terrestre turístico, debidamente homologados y habilitados por la Agencia Nacional de Tránsito, para dirigirse

a establecimientos o sitios de interés turístico, mediante el pago acordado libremente por las partes.

h) Transporte Terrestre Turístico Nacional: Es aquel que se presta a través de compañías de transporte terrestre debidamente habilitadas para trasladar turistas o excursionistas dentro del territorio nacional, ámbito que se sujetará a las disposiciones vigentes en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial y demás disposiciones establecidas en el Reglamento de Transporte Terrestre Turístico.

i) Transporte Terrestre Turístico Transfronterizo: Es aquel que se presta a través de compañías de transporte debidamente habilitadas para trasladar turistas o excursionistas dentro de la zona de integración fronteriza definida por el Ecuador con Colombia y Perú, en los sectores que para el efecto determine la ANT, al amparo de los respectivos acuerdos bilaterales y a las disposiciones vigentes en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.

j) Transporte Terrestre Turístico Internacional: Es aquel que se presta a través de compañías de transporte debidamente habilitadas para trasladar turistas o excursionistas desde algún lugar del territorio nacional, ingresa al territorio de otro país y concluye en algún lugar de éste, o en su defecto retorna a su lugar de origen en el territorio nacional. Se rige por los tratados, convenios y acuerdos internacionales de transporte terrestre turístico, suscritos por el Ecuador con otros países.

Art.-365. No consideradas. - No se consideran dentro de esta clasificación los restaurantes, cafeterías y bares de escuelas, universidades, empresas públicas o privadas, o de hoteles; porque constituyen servicios complementarios de los mismos y que forman un solo conjunto homogéneo.

Art.-366. Categoría de establecimientos NO Turísticos regulados por el Ministerio de Gobierno. – Las actividades que no se consideran de tipo turístico, deberán ser reguladas por el órgano rector. Deberán acatar y cumplir con las disposiciones legales y los permisos respectivos antes mencionados. Los establecimientos son los siguientes:

1. Centros de Diversión para mayores de edad: Bar, Karaoke, Sala de Recepciones, Discoteca, Billares (con venta de licor), Gallera y Cantina.
2. Venta de Bebidas Alcohólicas exclusivamente para llevar: Licorería, depósito de bebidas alcohólicas al por mayor.
3. Locales de consumo de alimentos preparados para su consumo inmediato: Restaurante, frutería, heladería, panadería, café-net, confitería, cafetería, comidas ligeras, cafeterías y restaurantes en el interior de complejos deportivos y paraderos.
4. Venta de alimentos y bebidas al por mayor: Supermercados
5. Venta de alimentos y bebidas al por menor: Tiendas, abacerías, abarrotes, micro mercados y establecimientos ubicados dentro de gasolineras.

6. Centros de entretenimiento sin venta de bebidas alcohólicas: Juegos electromecánicos, juegos de mesa y billares (sin venta de bebidas alcohólicas) y canchas de fútbol sintéticas.

7. Hospedaje: Pensión, motel.

Art.-367. Establecimientos de Hospedaje regulados por el Ministerio de Gobierno. - Los establecimientos registrados y categorizados con servicio de hospedaje por el órgano rector, no podrán utilizar la siguiente clasificación: Hotel, Hostal, Hostería, Hacienda Turística, Lodge, Resort, Refugio, Campamento Turístico o Casa de Huéspedes; para la emisión del Certificado de Compatibilidad de Uso de Suelo y tampoco considerar los términos de esa clasificación dentro del nombre comercial del establecimiento.

Art.-368. Aforo para establecimientos de servicio turístico y no turístico, de diversión y otros en los que se comercialicen alimentos y bebidas alcohólicas. – Se deberá acatar lo establecido en el marco normativo y técnico referente a aforos, mencionado en la Transitoria Décimo Sexta de este cuerpo normativo y al marco legal nacional vigente. Las sanciones a estos incumplimientos deben ser aplicadas por la Comisaría Municipal de Higiene de acuerdo a su reglamento sancionador.

Art.-369. Condiciones especiales. - Los propietarios y arrendatarios que soliciten licencia para el uso comercial, servicios turísticos y establecimientos turísticos deben presentar el permiso de habitabilidad del bien y acondicionamiento interno y externo de la edificación o del predio previo al funcionamiento, mediante la presentación de planos arquitectónicos, instalaciones especiales, medidas de insonorización, aprobación del Cuerpo

de Bomberos de Ibarra, con parqueaderos mínimos según la norma, servicio de taxis, estacionamientos y medidas que garanticen el orden en la vía pública que lo limita y la seguridad para los usuarios y la vecindad que le rodea, como guardianías, cámaras de seguridad, alarmas, área de fumadores y no fumadores.

Art.-370. Establecimientos que incluyan reproducción de música. - Todos los establecimientos comerciales en los cuales su actividad predominante incluya la reproducción de música pre grabada o show en vivo, deberán cumplir con los parámetros pertinentes para contar con una correcta insonorización del local comercial, de acuerdo a los términos establecidos la ley y la respectiva Ordenanza de control de ruidos.

Art.-371. Baterías sanitarias diferenciadas. - En cumplimiento a las normas de control sanitario vigentes, los establecimientos deberán contar con baterías sanitarias diferencias por género; la revisión de su implementación y cumplimiento lo realizará la Unidad Administrativa de Gestión Ambiental del GADMI como parte de la inspección conjunta anteriormente mencionada, y su informe favorable será el documento habilitante para la obtención del permiso anual de funcionamiento.

Art.-372. Distancia de los establecimientos de servicios turísticos y no turísticos a los equipamientos de educación y salud. - No se permitirá el funcionamiento de nuevos bares y discotecas registrados como establecimientos turísticos y no turísticos en una distancia no menor de cien (100) metros de los equipamientos de salud, educación y religiosos.

Art.-373. Venta de bebidas alcohólicas. - La venta de bebidas alcohólicas está condicionada únicamente en sitios autorizados al permiso sanitario. Estos establecimientos se ubicarán en un radio de influencia no menor a 100 (cien) metros en relación con equipamientos de salud, educación y religiosos.

Art.-374. Venta de bebidas alcohólicas en eventos públicos programados.- La Comisaría Municipal de Higiene en coordinación con la Intendencia de Policía y Arcsa, controlarán el expendio de la cantidad y calidad de bebidas alcohólicas en eventos públicos para evitar bebidas adulteradas y desmanes en dichos eventos. Este control deberá realizarse previo y durante el evento programado.

Art.-375. Horarios y prohibiciones para el funcionamiento. - Se sujetarán a las disposiciones de horarios de funcionamiento, los establecimientos turísticos y no turísticos, conforme lo determinan los organismos del Estado competentes y los establecidos por las normas municipales.

Art.-376. Establecimientos de bares y discotecas en parroquias rurales. - Los establecimientos de bares y discotecas que se encuentren ya en funcionamiento con su documentación completa y actualizada, podrán seguir ejerciendo sus actividades en el lugar que actualmente se encuentran, misma que deberá ser actualizada cada año hasta el cierre definitivo del establecimiento. La ubicación de estos establecimientos acatarán las disposiciones expuestas en la presente normativa, y aquellos que se encuentren fuera de los

100 m de radio de equipamientos educativos, salud y religiosos deberán garantizar su localización fuera de los límites de los núcleos urbanos establecidos en la presente ordenanza.

Art.-377. Prohibición del trabajo sexual. - Se prohíbe el trabajo sexual en todos los establecimientos turísticos y no turísticos por no ser sitios adecuados legalmente para este tipo de actividad. La Comisaría Municipal de Higiene deberá proceder a cumplir con su reglamento sancionador.

Art.-378. Sanciones. – Los establecimientos deberán realizar la actualización de sus permisos correspondientes hasta tres meses después de su vigencia; y los nuevos establecimientos en el plazo de un máximo de tres meses después de haber iniciado la actividad, el incumplimiento de esta disposición será sancionado con dos (2) salarios básicos unificados, sin perjuicio del retiro definitivo del permiso de funcionamiento.

SECCIÓN 7. Norma específica para la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas

Art.-379. Compatibilidad de Uso de Suelo. - La implantación de estructuras fijas de soporte de antenas cumplirá con la compatibilidad de usos según la Tabla de Aprovechamientos de los Polígonos de Intervención Territorial (PIT) para todo el territorio cantonal.

Art.-380. Prohibición de Implantación. - Se prohíbe la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas en suelo urbano de protección del patrimonio cultural y en suelo urbano de protección ecológica de ríos y quebradas.

Art.-381. Regulación. – Para la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas se considerará los términos dispuestos por la ley y la normativa del GADMI.

Art.-382. Permiso de funcionamiento emitido por el Cuerpo de Bomberos de Ibarra (CBI). – Es el aval técnico emitido por el Cuerpo de Bomberos de Ibarra, previo a la verificación física de la seguridad de las instalaciones de las antenas, torres y radio bases de equipos de telecomunicaciones, conforme a las medidas de seguridad contra incendios establecidas para tal efecto en el Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios.

SECCIÓN 8. Disposición de residuos

Art.-383. Escombreras. - La ubicación de espacios correspondientes a Escombreras, serán listados con sus ubicaciones georeferenciadas y definidos por la Unidad Administrativa de Planificación de Desarrollo Territorial, en coordinación con la Unidad Administrativa de Obras Públicas, la Unidad Administrativa de Gestión Ambiental y la Unidad Administrativa de Seguridad Ciudadana. Tomando en cuenta los factores técnicos como son la gestión ambiental, tiempos de desplazamiento; para lo cual se deberá definir espacios tanto para el área urbana, como para el área rural.

El GADMI realizará un análisis para la reubicación y definición de nuevas escombreras; el tiempo para su implementación está definida en las Disposiciones Transitorias.

Art.-384. Vertederos de Residuos Urbanos. – La ubicación de los espacios correspondientes a Rellenos Sanitarios del cantón, serán definidos por la Unidad

Administrativa de Planificación y Desarrollo Territorial en coordinación con la Unidad Administrativa de Gestión Ambiental; no se considerarán predios ubicados en zonas con alta vulnerabilidad ante amenazas naturales como predios con alta vocación agrícola o de protección ecológica, redes hídricas, acuíferos, y cumbres de cordilleras.

SECCIÓN 9. Explotación de áridos y pétreos

Art.-385. Competencia. - El Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0004-CNC-2014, resolvió expedir la regulación para el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.

Art.-386. La regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos en el cantón San Miguel de Ibarra, se regirá a partir de la Ordenanza Municipal emitida para dicho fin.

SECCIÓN 10. Condiciones específicas para Centros de Tolerancia

Art.-387. Centros de Tolerancia. – Los centros de tolerancia son aquellos centros de diversión nocturno, incluye espectáculo (Night Club, prostíbulos, similares), los cuales se clasifican como Comercio de Ciudad de tipo Restringido (CCR).

Art.-388. Centros de Tolerancia preexistentes. – Se consideran centros de tolerancia preexistentes a los establecimientos que vienen realizando dichas actividades económicas con los permisos de funcionamiento vigentes emitidos por las entidades competentes, por

más de dos años (2) previo a la entrada en vigencia de la presente ordenanza. Estos establecimientos podrán seguir funcionando, siempre y cuando cumplan con los requisitos:

1) Que cumplan con las condiciones técnicas mínimas requeridas en materia de arquitectura y urbanismo, que permitan consolidar establecimientos funcionales y que cubran las necesidades de los usuarios en términos de confort y habitabilidad. Se deberá cumplir con las condiciones generales de instalaciones de servicios básicos optimas, ventilación adecuada, iluminación, aislamiento visual, circulación y accesos, instalaciones hidrosanitarias adecuadas que garanticen condiciones de salubridad, áreas adecuadas de parqueaderos, áreas de lavado, entre otros.
2) Que cumplan con las condiciones de seguridad, gestión de riesgos y prevención de incendios. Deberán contar con los permisos emitidos por el Cuerpo de Bomberos de Ibarra (CBI).
3) Que cuente con los permisos de funcionamiento respectivos del Ministerio de Gobierno.
4) Que cuenten con los permisos respectivos del Ministerio de Salud Pública, como Autoridad Sanitaria Nacional y la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria.

Art.-389. Obligaciones de los propietarios y/o administradores de Centros de Tolerancia. – Es obligatorio garantizar la seguridad personal y física de la ciudadanía, tanto al interior, como en el exterior y en el área de influencia directa del establecimiento. Y deberán tomar las medidas necesarias para la insonorización del local.

En caso de no acatar dichas disposiciones, los establecimientos serán sancionados hasta con diez (10) SBU. En caso de ser reincidente, se le impondrá una multa de hasta veinte (20) SBU o el cierre del establecimiento.

Art.-390. Prohibición de publicidad no adecuada. - Se prohíbe el uso de letreros, pancartas o cualquier tipo de publicidad que genere un impacto visual no adecuado y que contenga mensajes y/o imágenes de índole sexual y discriminatoria.

En caso de no acatar dicha disposición, los establecimientos serán sancionados hasta con cinco (5) SBU y deberá proceder con el retiro de la publicidad. En caso de ser reincidente, se le impondrá una multa de hasta diez (10) SBU.

Art.-391. Inspecciones. – La Comisaría Municipal de Higiene en conjunto con la Intendencia General de Policía deberá inspeccionar constantemente los establecimientos.

Art.-392. Instalación de nuevos centros de tolerancia. –

1. Deberán estar ubicados a un (1) kilómetro del límite urbano de las cabeceras parroquiales y núcleos urbanos del cantón de San Miguel de Ibarra.
2. Deberán estar ubicadas cien (100) metros del derecho de vía.
3. Deberán estar ubicadas en un radio de influencia no menor a quinientos metros (500 m) de equipamientos de servicio social.
4. Deberán implementar mecanismos para mitigar el impacto visual desde las vías. Se podrán implementar barreras vivas, u otros que se mimeticen con el entorno.

TÍTULO III. NORMAS GENERALES DE URBANISMO

CAPÍTULO 1. ARQUITECTURA Y URBANISMO

SECCIÓN 1. Normas Urbanísticas

Art.-393. Sujeción a la norma vigente. - Toda edificación nueva se sujetará a las especificaciones de la respectiva zonificación establecida en la presente Ordenanza, Norma Ecuatoriana de la Construcción NEC, Ordenanza que Norma la Arquitectura y el Urbanismo en el Territorio del Cantón Ibarra, Ordenanza que Norma la igualdad e inclusión social de las personas con discapacidad en el cantón Ibarra y a las siguientes normas generales:

1. **Retiros:** No son susceptibles de construir, a excepción de los retiros laterales y posteriores en los que se permitirá únicamente construcciones en planta baja y con cubierta inaccesible, siempre y cuando no sobrepase el COS-PB establecido y cumplan con las condiciones de habitabilidad confort y funcionalidad.

2. **Derechos de vía:** áreas de protección de una vía vehicular y férrea.

3. **Retiros Frontales:** Los retiros son áreas de previsión para ensanchamiento de vías, protección y seguridad frente alto tráfico y tránsito, parqueaderos y estacionamientos provisionales, seguridad y derecho de vista. Los retiros frontales serán encespados y arborizados, se permitirá áreas pavimentadas solo para el uso de estacionamientos hasta el 50% del área verde. En las zonas múltiples y que tengan uso comercial, los retiros frontales

serán tratados y considerados como prolongación de la acera y no se permitirán estacionamientos, cerramientos, ni obstáculo alguno.

4. **Retiros Laterales:** Todo predio deberá cumplir con los retiros establecidos en la zonificación respectiva, se permitirá cubrir con losas inaccesibles.

5. **Retiros Posteriores:** Todo predio deberá cumplir con los retiros establecidos en la zonificación respectiva. Los cuales podrán ser ocupados por lavanderías, BBQ y otros no habitables.

6. **Altura máxima:** La altura de edificaciones se considerará hasta la última losa incluyendo la tapa gradas, exceptuando las cisternas, y cajas de ascensores. Cuando las edificaciones tengan cubiertas inclinadas se considerará la altura de edificación hasta el alero de la cubierta.

7. **Cerramientos:** El dueño de un predio tiene la obligación de cerrarlo en todas sus partes. Los cerramientos tendrán una altura mínima de 2,4 metros en el frente y máxima de hasta 3 metros en los cerramientos laterales y posteriores y además rematados con una cornisa que guarde armonía con las edificaciones. El cerramiento será ciego o transparente de acuerdo al sector establecido en esta Ordenanza. Los solares no edificados deberán cerrarse con una pared de 2,4 metros de altura como mínimo, debiendo ser revocada, pintada y tratada de tal forma que su acabado no atente al ornato de la Ciudad. Además de considerar las especificaciones técnicas establecidas por la ordenanza correspondiente.

8. **Fachadas:** Todas las fachadas de las edificaciones deberán estar recubiertas por los mismos materiales de la fachada principal, o en su defecto deberán ser enlucidas y pintadas. Las fachadas hacia los colindantes sin edificar, deberán ser enlucidas y pintadas.

9. **Culatas:** Todas las culatas de las edificaciones deberán ser enlucidas o resanadas y pintadas de color blanco.

10. **Terrazas:** En toda edificación que tenga prevista una ampliación futura en altura, no se deberá dejar visto hierros de posibles columnas, materiales de construcción o casetas que atenten contra la imagen y ornato de la ciudad.

11. **Voladizos:** A excepción de las áreas patrimoniales a conservarse, se permitirán voladizos de hasta el 25 % del ancho de la acera sin llegar a sobrepasar en ningún caso los 0,80 m., medidos desde la línea de fábrica. Siempre y cuando los edificios contiguos lo tengan; propiciando siempre la unidad morfológica de la manzana. En caso de edificación en línea de fábrica desde una altura mínima de 3 metros. Siempre y cuando no contradigan la Regulación No. CONELEC - 002/10 referente a Distancias de seguridad de conductores a edificaciones; no se permitirá voladizos en las edificaciones que contengan en su acera frontal la línea pública de transmisión eléctrica aérea.

12. **Soterramiento de cables:** Toda edificación deberá dejar una caja de revisión por cada servicio a contratar y se ubicaran en el piso, con las tapas debidamente señalizadas, para las

conexiones de las acometidas domiciliarias de los servicios básicos de electrificación, telecomunicaciones o afines.

13. **Ascensores:** Es obligatorio su instalación en edificios cuya altura sea superior a cuatro plantas, que se contarán todos los subsuelos en casos de haberlo. En edificaciones que utilicen el quinto piso como espacio complementario de las viviendas con acceso en el quinto piso (departamento tipo dúplex), no se requerirá ascensor hacia esta planta.

14. **Transformadores:** Toda construcción que requiere una carga eléctrica mayor de cincuenta kilovoltios amperios (50 Kva), deberá contemplar un recinto especial de acceso independiente para transformadores y accesorios propios de instalación eléctricos de las dimensiones y requisitos que, en la empresa eléctrica sea requerido, siempre que no sea factible su instalación en postes o que no se trate de cámaras modulares compactas.

a) **Distancias de seguridad de conductores a edificaciones:** Toda edificación deberá cumplir con la Regulación No. CONELEC - 002/10, que determina las distancias de seguridad entre la red eléctrica y las edificaciones, a fin de limitar el contacto y acercamiento de las personas, con el objetivo de salvaguardar la integridad física de las personas. La Comisaría de Construcciones, será la encargada de emitir un informe de cumplimiento de las distancias de seguridad.
b) **Construcción bajo el nivel del suelo:** Se podrán diseñar locales habitables bajo el nivel natural del suelo siempre y cuando se cumplan todas las Normas de Arquitectura y Urbanismo, Gestión de Riesgos, estudio Geotécnico, Normas Ecuatorianas de la Construcción (NEC), y demás reglamentos correspondientes para este tipo de construcciones.

En ningún caso se sobrepasará el COS total y las alturas determinadas en la zonificación correspondiente.

Art.-394. Exclusión de áreas de servicio comunal para el cálculo del COS. total.- Para el cálculo del COS. total, se excluyen las áreas de servicio comunal tales como: escaleras, circulaciones horizontales generales, ascensores, ductos de basura, estacionamientos cubiertos en planta baja y los locales no habitables en subsuelos. Además, no se contabilizarán las áreas de equipamiento comunal establecidas por las normas municipales, si las áreas de equipamiento excedieran a las establecidas en tales disposiciones.

Art.-395. Obligación de respetar el diseño original en edificaciones construidas antes del 3 de mayo de 1996.- Las edificaciones construidas antes de la vigencia de la Ordenanza de 3 mayo de 1996, siempre y cuando cuenten con permisos de construcción y que por nuevos datos de zonificación pueden incrementar los coeficientes de ocupación y utilización del suelo y la altura, deben obligatoriamente respetar el diseño original del edificio en relación con la estética y el sistema constructivo utilizado. Solo en el caso de que se realicen modificaciones internas y ampliación en altura deberán hacer los ajustes estructurales necesarios al sistema constructivo, cumpliendo con las normas de Arquitectura y Urbanismos, Norma Ecuatoriana de la Construcción (NEC).

Art.-396. Obligación para edificaciones a modificarse. - Los edificios que fueren objeto de ampliación, remodelación o remoción, en una superficie mayor a la tercera parte

del área construida deberán sujetarse a las disposiciones contempladas en el artículo anterior y a las exigencias establecidas en el presente instrumento.

Art.-397. Edificación en predios que no cumplan la zonificación propuesta. - Los predios existentes menores en área y que no cumplan con la presente zonificación, podrán solamente edificar máximo el 60 % del COS-PB del lote. Respetando las diferentes normas específicas del área donde se encuentran implantados, respetando las normas de arquitectura y urbanismo.

Art.-398. Accesibilidad de las personas al medio físico (supresión de barreras arquitectónicas).- La Unidad Administrativa de Planificación y Desarrollo Territorial o entidad colaboradora, previo a la aprobación de los proyectos urbanos y arquitectónicos a nivel cantonal, incluidos los de ampliación o remodelación en una superficie mayor a la tercera parte del área construida, deberán observar las Normas de accesibilidad de las personas con discapacidad, adulto mayor, niños y mujeres embarazadas, al medio físico establecidas por el INEN, las Normas de Arquitectura y Urbanismo y otras existentes sobre la materia.

Art.-399. Constructores dentro del territorio cantonal.- Deberán realizar la inscripción profesional únicamente los arquitectos e ingenieros civiles, cuyos títulos profesionales deberán estar registrados en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Investigación (SENESCYT), el GADMI realizará el registro para ejercer dicha

actividad económica en el cantón, y los costos se establecerán en la ordenanza de servicios técnicos administrativos.

Art.-400. De los levantamientos topográficos y planimétricos.- Deberán realizar la inscripción profesional únicamente los Arquitectos, Ingenieros: Topógrafos, Agrónomos, Agronegocios con mención avalúos y catastros, Geógrafos, Civiles y Topógrafos, cuyos títulos profesionales deberán estar registrados en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Investigación (SENESCYT), el GADMI realizará el registro para ejercer dicha actividad económica en el cantón, y los costos se establecerán en la ordenanza de servicios técnicos administrativos.

Art.-401. Derecho de autor. - En edificaciones cuyo profesional creador hubiese registrado su obra ante el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual (IEPI), será reconocida su obra por el GADMI, y en el caso de modificación de ésta por un profesional distinto al creador, deberá presentar la autorización notariada del autor; con el fin de garantizar los derechos sobre sus obras conforme a lo establecido en las leyes respectivas.

SECCIÓN 2. De los fraccionamientos y las subdivisiones

Esta sección se remitirá a lo establecido en el TÍTULO IX - DISPOSICIONES ESPECIALES DE LOS GOBIERNOS METROPOLITANOS Y MUNICIPALES, CAPÍTULO II - FRACCIONAMIENTO DE SUELOS Y REESTRUCTURACIÓN DE LOTES – COOTAD; Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo

(LOOTUGS), también aplicable a todos los centros urbanos de las parroquias rurales determinadas mediante ordenanza del GADMI.

Art.-402. Generalidades.- Conforme a la Primera Disposición Reformatoria, numeral 5 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo y el Art. 470 del COOTAD vigente:

El GADMI en uso de sus facultades y atribuciones considera:

1. Fraccionamiento o Subdivisión: Al fraccionamiento o subdivisión urbana o rural a la división de un terreno de dos a diez lotes, con frente o acceso a alguna vía pública existente o en proyecto.

2. La urbanización es la división de un terreno mayor a diez lotes o su equivalente en metros cuadrados en función de la multiplicación del área del lote mínimo por diez, **se *exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano.*** Según el caso, se aplicará el régimen de propiedad horizontal y demás normas de convivencia existentes para el efecto, que se regularán mediante este Código y las Ordenanzas.

Para quienes realicen el fraccionamiento de inmuebles, con fines comerciales, sin contar con la autorización de la respectiva autoridad, las municipalidades afectadas aplicarán las sanciones económicas y administrativas previstas en las respectivas ordenanzas; sin perjuicio de las sanciones penales si los hechos constituyen un delito, en este último caso las

municipalidades también podrán considerarse como parte perjudicada (...)". (Concordante con el Art. 470 del COOTAD)

En fraccionamientos con vías donde se requiera extensión de redes, éste se aprobará como anteproyecto para la realización de las obras referentes a: agua potable, alcantarillado, aceras y bordillos, adoquinado o empedrado y red eléctrica soterrada, luego de ejecución y entrega al GADMI, se aprobará el fraccionamiento definitivo, en cumplimiento **al numeral 5 de la Primera Disposición Reformatoria de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.**

Art.-403. No se aprobarán fraccionamientos de lotes en terrenos emplazados en zonas de riesgos o con peligro de deslizamiento determinadas por la Unidad de Gestión de Riesgos de la Unidad Administrativa de Seguridad Ciudadana del GADMI; y de ser necesario, el criterio técnico del ente rector competente.

Art.-404. Está prohibida la autorización de fraccionamientos que no cumplan con los lineamientos dispuestos en el COOTAD. Además, se deberá respetar el lote mínimo y bajo ninguna circunstancia se deberá fraccionarlo bajo otros criterios que no respeten el lote mínimo definido en el Plan de Uso y Gestión de Suelo y lo estipulado en la ley.

Art.-405. Predios menores al lote mínimo. – únicamente los predios que cumplan con el parámetro de lote mínimo; podrán edificar llegando a la máxima altura de la edificación establecida por el PUGS. Todo predio que no cumpla con los parámetros de lote mínimo no

podrá edificar más de 3 pisos de altura si el lote es menor a 90 metros cuadrados en la zona urbana de la ciudad de Ibarra y 2 pisos en cualquier otro asentamiento urbano del cantón.

Para que los proyectos o construcciones en estos predios menores a 90 metros cuadrados sean aprobados, deberán demostrar que el fraccionamiento de los lotes es producto de procesos previos a la vigencia del PUGS, el proyecto arquitectónico garantizará la iluminación y ventilación directa en todas sus habitaciones y áreas sociales obedeciendo lo que dicten las normas de arquitectura y urbanismo cantonales y demás parámetros técnicos expresados en la normativa nacional.

Para predios mayores a 90 metros cuadrados que no cumplen con el área de lote mínimo expresada en el PUGS, se determina la siguiente fórmula como medio para facilitar el uso de suelo de predios preexistentes que no cumplan con el lote mínimo.

(Altura de edificación permitida en el PUGS) / (Lote mínimo definido en el PUGS) = K

K * (área del predio a edificar) = (número de pisos permitidos)

(Altura permitida a edificar) = (Número de pisos permitidos) – 0.5

De ser el resultado de esta fórmula un número decimal, se tomará en cuenta el entero inmediato inferior como altura de edificación a permitir, en ningún caso la altura de edificación permitida en la ciudad de Ibarra será menor a 3 pisos en la zona urbana, y menor de dos pisos en otros asentamientos humanos del cantón, bajo ninguna circunstancia este

articulo será usado para autorizar una mayor altura de la edificación que la asignada en el PUGS o Planes Complementarios.

Art.-406. En suelo urbano, se deberá acatar los lineamientos técnicos de la tabla de aprovechamiento definida en el Plan de Uso y Gestión de Suelo del cantón Ibarra**.**

No se autorizarán fraccionamientos de predios que no cuenten con la dotación de infraestructuras de servicios básicos, y en aquellos que no se ha realizado el traspaso de dominio de las áreas verdes y comunitarias a favor del GADMI. Las afectaciones viales automáticamente se considerarán públicas, conforme lo establece el COOTAD en el Art. 417 literal a) Constituyen bienes de uso público: las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación.

Art.-407. En suelo rural, se deberá acatar los lineamientos técnicos de la tabla de aprovechamiento definida en el Plan de Uso y Gestión de Suelo del cantón Ibarra.

Se sujetará a lo dispuesto en el Art. 471 del COOTAD "Fraccionamiento Agrícola". - Considerase fraccionamiento agrícola el que afecta a terrenos situados en zonas rurales destinados a cultivos o explotación agropecuaria. De ninguna manera se podrá fraccionar bosques, humedales y otras áreas consideradas ecológicamente sensibles de conformidad con la ley o que posean una clara vocación agrícola.

Art.-408. Trazado de lotes. - Los lotes tendrán un trazado perpendicular a las vías, salvo que las características del terreno obliguen a otra solución técnica.

Tanto la superficie cuanto el frente mínimo de los lotes serán los establecidos en los Polígonos de Intervención Territoriales (PIT), pero se admitirá una tolerancia hasta del diez por ciento (10%); en la superficie de los lotes resultantes en un máximo del cuarenta por ciento (40%) del número total de lotes.

Todos los lotes, deberán tener acceso desde las vías, o a través de calles o pasajes. Los pasajes deberán tener un ancho no menor a seis (6) metros, sobre una longitud máxima de treinta (30) metros, con la incorporación de elementos para la señalización de los espacios de circulación peatonal. No se autoriza volado al pasaje y la edificación no sobrepasará los seis (6) metros de altura.

Art.-409. Soterramiento de infraestructura básica. - Las instalaciones de los servicios básicos de energía eléctrica, telecomunicaciones y similares obligatoriamente serán soterrados, según lo determina el COOTAD en el Art. 466.1. Se deberá respetar el frente mínimo establecido en los Polígonos de Intervención Territorial (PIT). En todo fraccionamiento y urbanización, los lotes esquineros tendrán un 20% más de área que la estipulada en la zonificación, con la finalidad de compensar el área útil en relación a los otros predios.

Art.-410. Áreas verdes y comunales.- Toda subdivisión contemplará áreas para zonas verdes y comunales, según el Numeral 4 de la Primera Disposición Reformatoria de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.- Área verde, comunitaria y vías.- "En las subdivisiones y fraccionamientos sujetos o derivados de una autorización

administrativa de urbanización, el urbanizador deberá realizar las obras de urbanización, habilitación de vías, áreas verdes y comunitarias, y dichas áreas deberán ser entregadas, por una sola vez, en forma de cesión gratuita y obligatoria al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal como bienes de dominio y uso público.

En el suelo urbano, se entregará como mínimo el quince por ciento (15%) y máximo el veinticinco por ciento (25%) calculado del área útil del terreno en calidad de áreas verdes y comunales; destinando exclusivamente para áreas verdes al menos el 50% por ciento de la superficie entregada.

En el suelo rural, se exceptúa la entrega de estas áreas siempre y cuando las tierras rurales que se fraccionen sean con fines de partición hereditaria, donación o venta, y cuando no se destinen para lotización o urbanización.

Como establece el COOTAD en su artículo reformado número 424, la entrega de la sumatoria de áreas verdes, comunales y de vías no deberá exceder del treinta y cinco por ciento (35%) del área útil urbanizable del terreno o predio.

En el caso de predios con una superficie inferior a tres mil metros cuadrados, la municipalidad o distrito metropolitano, podrá optar entre exigir la entrega del porcentaje establecido en los incisos previos de áreas verdes y equipamiento comunitario del área útil del terreno o su compensación en dinero según el avalúo catastral del porcentaje antes indicado, de conformidad con lo establecido en la ordenanza municipal correspondiente. Con

estos recursos la municipalidad deberá crear un fondo para la adquisición de áreas verdes, equipamiento comunitario y obras para su mejoramiento.

En las áreas consolidadas, los bienes de dominio y uso público destinados a áreas verdes, podrán ser cambiados de categoría exclusivamente a favor de instituciones públicas para consolidar y construir equipamientos públicos de conformidad con lo que establezca en su normativa el Gobierno Autónomo Descentralizado, según los estándares urbanísticos del Plan de Uso y Gestión del Suelo. La institución pública beneficiaría tendrá la obligación de compensar el equivalente al valor del bien que recibe, en base al avalúo realizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

El lote designado para el área verde o comunal no será menor al lote mínimo establecido en los Polígonos de Intervención Territorial (PIT) definidas en la tabla de aprovechamiento del sector y los criterios mínimos establecidos para áreas verdes, conforme a la presente ordenanza y al Plan de Uso y Gestión de Suelo. Se ubicarán con frente a una calle existente o en proyecto, en ningún caso dicho frente podrá ser inferior al mínimo establecido por la tabla de aprovechamiento de los polígonos de intervención. Y deberá cumplir las condiciones establecidas como si se tratase de un lote más.

Las terrazas o espacios descubiertos de las edificaciones podrán ser consideradas como áreas verdes y comunales, únicamente dentro del régimen de **propiedad horizontal**, y se determinen mediante el estudio técnico que se garantizará su conservación, permanencia, durabilidad y acceso por parte de los condóminos. Se deberá tomar en consideración los

criterios y lineamientos definidos en los planes urbanísticos complementarios referentes a áreas verdes urbanas.

Art.-411. Áreas no aptas para espacios verdes y equipamiento. - No podrán ser destinadas para espacios verdes y equipamiento las áreas por las cuales crucen las líneas de alta tensión, servidumbres y derecho de vías, canales de riego, acueductos, poliductos y ductos, franjas de protección de quebradas y riveras de ríos, terrenos inestables, terrenos con pendientes superiores al treinta y cinco por ciento (35 %), y áreas ubicadas en zonas de riesgo.

Art.-412. Lote mínimo en predios adquiridos por división judicial o extrajudicial por Sucesión de Causa de Muerte. - En los casos de subdivisión de un predio adquirido por partición judicial y extrajudicial o por Sucesión de Causa de Muerte, el tamaño del lote mínimo podrá ser menor hasta en un 25% al Polígono de Intervención Territorial definido en su Tabla de Aprovechamiento, evaluado y autorizado por la Unidad Administrativa de Planificación y Desarrollo Territorial del GADMI.

El área de construcción de edificaciones en predios adquiridos por partición judicial y extrajudicial por sucesión de causa de muerte, deberá ser proporcional al área total edificable según el polígono de intervención establecido, y su tabla de aprovechamiento.

Art.-413. Documentos que deben adjuntarse. - En el caso de divisiones de predios por Sucesión de Causa de Muerte, en el trámite de autorización se deberá adjuntar la documentación habilitante que determine la posesión efectiva de los bienes a favor de los

interesados. En el caso de subdivisiones de hecho con existencia de construcciones, el propietario deberá justificar las edificaciones presentando las autorizaciones municipales de construcción. En caso de no contar con las autorizaciones municipales, se solicitará a la Unidad Administrativa de Avalúos y Catastros, una certificación de edad de la construcción. Para proceder con este trámite, las construcciones deberán tener un mínimo de 20 años.

Art.-414. Autorización de división en suelo de protección patrimonial cultural.- En las áreas definida como protección del patrimonio cultural, para autorizar las divisiones del suelo, se tomarán en cuenta que no se afecte la estructura de la edificación, considerando las siguientes disposiciones:

1. Se permite la subdivisión de unidades prediales con edificaciones, solamente cuando están constituidas por varias unidades constructivas funcionales; con entradas y salidas independientes.

2. Se permite la subdivisión de unidades prediales con edificaciones cuando no integran un conjunto unitario de carácter morfológico o estilístico; y siempre que no se corten crujías o unidades con continuidad estructural; y conservará un área libre de terreno igual o mayor al área construida en planta baja.

3. En caso de ser una unidad de carácter morfológica o estilística, no se permite la subdivisión de unidades prediales y se podrá acoger al régimen de propiedad horizontal.

No se permite la división del suelo de los predios en los que se hallan implantadas edificaciones patrimoniales, sean monumentales, obras de arte y de interés especial. Estos inmuebles son aquellos que están catalogados como de protección absoluta y no podrán subdividirse; como tampoco agregarse nuevas edificaciones, a menos que éstas sean de carácter provisional o requeridas para su complemento, ya sea para uso de seguridad, información o mantenimiento.

Art.-415. Posibilidad de acogerse al Régimen de Propiedad Horizontal. - Los predios construidos que no cumplan con el área mínima para fraccionarse, podrán acogerse a la Ley de Régimen de Propiedad Horizontal y las disposiciones de la Sección correspondiente en esta ordenanza.

Art.-416. Subdivisiones por afectación. - Podrán ser legalizadas por el GADMI las subdivisiones que se produzcan por afectación del Plan Vial o porque una de las partes conformantes de un predio se destine a uso público, para lo cual la Unidad Administrativa de Planificación y Desarrollo Territorial, procederá a la aprobación de estas subdivisiones y la Unidad Administrativa de Avalúos y Catastros procederá a la actualización del catastro con los lotes resultantes.

En toda subdivisión de lotes, se aplicará lo establecido en la presente Ordenanza de acuerdo a la clasificación de espacios verdes o áreas comunales.

Art.-417. Fraccionamiento rural. - Los fraccionamientos a realizarse fuera del límite urbano, aprobado legalmente por Concejo Municipal, se sujetarán a lo que determine **la**

Disposición Reformatoria primera de la LEY ORGÁNICA DE TIERRAS RURALES Y TERRITORIOS ANCESTRALES.

SECCIÓN 3. De las Urbanizaciones

Art.-418. Definición. - La urbanización es la división de un terreno mayor a diez lotes o su equivalente en metros cuadrados en función de la multiplicación del área del lote mínimo por diez, **se *exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica con los lineamientos establecidos para las mismas y vías de acceso, los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.*** Según el caso, se aplicará el régimen de propiedad horizontal y demás normas de convivencia existentes para el efecto, que se regularán mediante la presente Ordenanza y la normativa correspondiente. Son urbanizaciones las habilitaciones de suelo donde se diseñan y planifican los lotes, la infraestructura de servicios básicos, vías, áreas verdes y comunitarias y equipamientos. Se sujetarán a las disposiciones sobre el uso del suelo y zonificación establecidas en la presente Ordenanza.

Art.-419. Aprobación mediante ordenanza municipal. - El Concejo Municipal aprobará mediante ordenanza municipal toda urbanización que se realice dentro de las áreas definidas como urbanas del Cantón San Miguel de Ibarra. Previamente, la Entidad Colaboradora o la Unidad Administrativa de Planificación de Desarrollo Territorial, emitirá el informe correspondiente para conocimiento de la Comisión de Planificación y Presupuesto.

Art.-420. Protocolización de la ordenanza. - La ordenanza que el Concejo Municipal apruebe para cada urbanización, una vez protocolizada en una de las Notarías Públicas del cantón Ibarra constituye la autorización para ejecutar las obras de urbanización. El urbanizador deberá notificar por escrito su iniciación a la Unidad Administrativa de Obras y Construcciones; cuyo plazo de ejecución no deberá superar los dos (2) años.

Art.-421. Procedimiento para la obtención del informe favorable. - El procedimiento para obtener el informe favorable de la Unidad Administrativa de Planificación y Desarrollo Territorial o Entidad Colaboradora designada para esta función, contempla tres etapas:

1. El otorgamiento de un informe preliminar sobre la zonificación, usos del suelo, normas sobre áreas de protección, geometría de las vías y emisión de directrices viales, emitido exclusivamente por la Unidad Técnica de Administración Urbana y Rural.
2. Informe de revisión y aprobación del Anteproyecto emitido por la Unidad Administrativa de Planificación y Desarrollo Territorial o Entidad Colaboradora designada para esta función.
3. Informe favorable de aprobación del Proyecto de Urbanización emitido por Unidad Administrativa de Planificación y Desarrollo Territorial o Entidad Colaboradora designada para esta función.

Art.-422. Sujeción a la normatividad de las Empresas Públicas prestadoras de servicios.- Los proyectos de urbanización se sujetarán a las normas y disposiciones sobre redes y servicios de agua potable y alcantarillado por la EMAPA-I, energía eléctrica,

telecomunicaciones y afines obligatoriamente serán soterradas y se someterán a las disposiciones establecidas por los organismos e instituciones competentes; además cumplirán con las políticas y normas necesarias que expida el GADMI para dar cumplimiento al Art. 466.1 del COOTAD referente al soterramiento y adosamiento de redes.

Art.-423. Sanción por alteración de documentos. - La alteración o la suplantación de los planos urbanísticos, de perfiles y rasantes, de instalaciones de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, red de energía eléctrica y telefónica, memoria técnica o cualquier otro documento que sirva para aprobar el proyecto definitivo de la urbanización, será sancionado con la inmediata revocatoria de la ordenanza de aprobación.

Art.-424. Término para entrega de informes. - La Unidad Administrativa de Planificación y Desarrollo Territorial entregará al solicitante el informe básico y directrices viales; la Entidad Colaboradora designada para este fin entregará el informe de revisión del anteproyecto de urbanización en el término de quince (15) días laborables por cada etapa, contados a partir de su correspondiente fecha de presentación. Los informes caducarán transcurridos dos (2) años desde la fecha de su emisión. Si los informes fueren negativos, la Unidad Administrativa de Planificación y Desarrollo Territorial o la Entidad Colaboradora designada para este fin, emitirá un informe en el que señalará las razones que motivaron tal pronunciamiento. Este informe reingresará conjuntamente con las rectificaciones o correcciones realizadas por el proyectista.

Art.-425. Sujeción a los planos y especificaciones técnicas.- Toda urbanización aprobada, se sujetará y ejecutará estrictamente de conformidad con los planos debidamente aprobados por la Unidad Administrativa de Planificación y Desarrollo Territorial o la Entidad Colaboradora designada para este fin y el Concejo Municipal; además, con las especificaciones técnicas determinadas por la Unidad Administrativa de Planificación y Desarrollo Territorial y la Unidad Administrativa de Obras y Construcciones, las diferentes empresas de servicios básicos y la Ley de Defensa contra Incendios. Los planos y todos los datos constantes en el proyecto son de exclusiva responsabilidad del proyectista y/o del constructor de la urbanización y presupone la utilización exclusiva de terrenos destinados para la urbanización.

Art.-426. Responsabilidad en la ejecución de obras.- Los trabajos de urbanización deberán ser ejecutadas por el urbanizador del predio, bajo su exclusiva responsabilidad y dentro de los plazos previstos en su respectiva ordenanza de urbanización, no mayor a tres años, para garantizar la ejecución de las obras se entregará una garantía al GADMI por el valor total de las obras a ejecutarse. Dicha garantía podrá ser hipotecaria con todos los lotes de la urbanización, tomando en cuenta que el GADMI deberá obtener la primera hipoteca, garantía bancaria o pólizas, las cuales se efectivizarán y podrán ser usadas por el GADMI para ejecutar las obras que no fueron concluidas.

Art.-427. Exoneración de tasas. - El GADMI no exonerará de ninguna tasa, contribución o derecho que se origine en la presente Ordenanza, salvo las que determine en forma expresa la ley.

Art.-428. Trazado de lotes. - Los lotes de una urbanización tendrán un trazado perpendicular a las vías, salvo que las características del terreno obliguen a otra solución técnica.

Tanto la superficie cuanto el frente mínimo de los lotes serán los establecidos en la zonificación respectiva, pero se admitirá una tolerancia hasta del diez por ciento (10%) del cuarenta por ciento (40%) de los lotes resultantes y del quince por ciento (15%) en el frente de lotes de forma irregular. La relación frente -fondo del lote no superará 1:3.

No se aprobarán lotes en terrenos cuyas pendientes sean iguales o superiores al treinta y cinco por ciento (35%), salvo que existan justificativos y soluciones técnicas en relación con los riesgos de prevención y protección ante deslizamientos.

En todo fraccionamiento y urbanización, los lotes esquineros tendrán un veinte por ciento (20%) más de área que la estipulada en la zonificación, con la finalidad de compensar el área útil en relación a los otros predios.

Art.-429. Sistema vial para urbanización. - Contemplará un sistema vial de uso público integrado a los proyectos viales correspondientes; se sujetará a las disposiciones de la presente Ordenanza, a las normas establecidas en la *Ley del Sistema Nacional de*

Infraestructura Vial y Transporte Terrestre, y las normativas nacionales y locales respectivas que regulen: las líneas férreas; las zonas de protección de oleoductos; las áreas de influencia de las envasadoras de GLP (Gas Licuado de Petróleo); las líneas de transmisión eléctrica y sus franjas de servidumbre y de protección; las franjas de protección de ríos, quebradas y lagunas; las franjas de protección de zonas arqueológicas; y las áreas de protección natural y ecológicas.

Art.-430. Obras. - Una vez aprobado el proyecto definitivo y la protocolización de la ordenanza particular de urbanización, el urbanizador deberá ejecutar las siguientes obras:

1. Movimiento de tierras.
2. Apertura de calles hasta la sub rasante de vías y pasajes.
3. Las calles y pasajes podrán ser: adoquinados, pavimentados o asfaltados conforme las regulaciones especiales aprobadas y controladas por la Unidad Administrativa de Obras y Construcciones.
4. Construcción de bordillos y aceras.
5. Instalación de redes de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial.
6. Redes soterradas de electrificación y alumbrado público.
7. Redes soterradas de telecomunicaciones y similares.

Art.-431. Obras en vías colindantes. - Las obras ubicadas en las vías colindantes o linderos del programa o proyecto habitacional de urbanización, estarán a cargo del constructor o promotor, exclusivamente en la parte que a él le corresponda, de acuerdo con las necesidades del proyecto. En caso que el promotor ejecute obras que beneficien a los colindantes, el GADMI emitirá títulos de crédito por contribución especial de mejoras y le devolverá al urbanizador la parte correspondiente.

Art.-432. Plazos. - Las obras de urbanización autorizadas, se iniciarán, ejecutarán y entregarán al GADMI dentro de los plazos contemplados en el cronograma de ejecución de obras presentado por el urbanizador y aprobadas por la Unidad Administrativa de Planificación y Desarrollo Territorial no mayor a los tres años.

Art.-433. Transferencia de dominio a favor del GADMI. - El urbanizador, a través de la ordenanza particular de urbanización, transferirá a favor del GADMI el dominio de los inmuebles destinados para parques recreacionales, áreas verdes y para equipamiento comunal de la urbanización y vías; cuyos linderos y superficies se determinarán en dicho instrumento legal.

Los bienes de dominio y uso público destinados a áreas verdes, podrán ser cambiados de categoría exclusivamente a favor de instituciones públicas para consolidar y construir equipamientos públicos de conformidad con lo que establezca la presente Ordenanza según

los estándares urbanísticos. Que serán aprobados por el Concejo Municipal, previos informes técnicos de las unidades administrativas municipales competentes.

Art.-434. Todo urbanizador construirá y entregará sin costo al GADMI las redes de infraestructura, para las instalaciones de agua potable, alcantarillado, electrificación, telecomunicaciones y afines, debidamente soterradas y con el cableado respectivo.

Art.-435. Áreas verdes y comunales. - En toda urbanización y fraccionamiento del suelo y solo en las zonas urbanas, se entregará al GADMI el quince por ciento (15%) calculado del área útil del terreno urbanizado o fraccionado, en calidad de áreas verdes y comunales. Esta entrega de área verde será por una sola vez, y se someterá al Numeral 4 de la Primera Disposición Reformatoria de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

Art.-436. Determinación de áreas verdes, espacios comunitarios y recreativos. - De conformidad con el plano general de la urbanización, deben quedar determinados y diseñados los espacios físicos destinados para áreas verdes. Es obligación del promotor incluir el diseño de los espacios verdes, comunitarios básicos y recreativos.

Art.-437. Criterios mínimos de áreas verdes. – Se deberá considerar como mínimo los criterios definidos en los artículos 145 y 146 para las áreas verdes de este cuerpo legal.

Art.-438. Área comunal. - El urbanizador deberá ejecutar obligatoriamente las obras necesarias para el área comunal, de acuerdo con lo planteado en el Proyecto de Urbanización;

el GADMI no permitirá el cambio de uso de suelo para lo cual fue previsto por parte de los urbanizadores o usuarios, a fin de precautelar el cumplimiento de la Ley y los intereses de los habitantes de la urbanización.

Art.-439. Mantenimiento de áreas verdes y espacios comunales para tal propósito. - El GADMI no transferirá los espacios físicos comunales y de áreas verdes para otros fines, salvo casos especiales debidamente justificados y aprobados por el Concejo Municipal; y, podrá mediante la celebración de convenios, donaciones a terceros, comodatos y otros mecanismos legales, propiciar la realización o ejecución de los referidos servicios comunales.

Art.-440. Prohibición de subdivisión. - Los lotes de la urbanización no podrán ser subdivididos en otros de menor tamaño a los estipulados en la zonificación vigente del Cantón, ni aún a título de particiones sucesorias. Esta condición constará en todos los instrumentos públicos por los cuales se verifique el traspaso de dominio en cualquier tiempo.

Art.-441. La subdivisión de hecho de cualquiera de los lotes pertenecientes a una urbanización, no será reconocida por la GADMI.

SECCIÓN 4. De la declaración de propiedad horizontal

Art.-442. Sujeción al régimen de Propiedad Horizontal. - Pueden declararse en régimen de propiedad horizontal, las edificaciones que alberguen dos o más unidades de

vivienda, oficinas, comercios u otros bienes que, de acuerdo con el Reglamento y Ley de Propiedad Horizontal, sean independientes y puedan ser enajenados individualmente.

Art.-443. Sujeción a la normatividad técnica vigente. - Las edificaciones que se constituyan bajo el régimen de propiedad horizontal se sujetarán a las regulaciones de uso, parámetros de construcción y densidades, contemplados en la zonificación establecida para el sector y las normas específicas contenidas en la presente ordenanza.

Art.-444. Sujeción a la normatividad de las Empresas de Servicios. - Las edificaciones que se constituyan bajo el Régimen de Propiedad Horizontal se sujetarán a las normas y disposiciones sobre redes de agua potable, alcantarillado, energía eléctrica y telecomunicaciones, establecidas por los organismos competentes. Además, se regirán por las siguientes disposiciones especiales:

1. Las instalaciones de aprovisionamiento de agua potable, serán centralizadas. Cada unidad tendrá un medidor propio, ubicado en el local que se destine al equipo mecánico del edificio o en un lugar fácilmente accesible dentro de cada unidad. Para uso comunal se dispondrá de un medidor independiente.

2. Las instalaciones de evacuación de aguas servidas se diseñarán de tal manera que cada apartamento tenga su propia instalación distribuidora hasta conectar con las bajantes o con la red general de colectores del edificio.

3. Las instalaciones eléctricas, telecomunicaciones y afines serán centralizadas y soterradas. Cada unidad contará con su propio medidor de electrificación alimentado desde el tablero general.

4. La normativa contra incendios se aplicará para edificios mayores a 4 pisos o en edificaciones que alberguen a más de 25 personas en un solo bloque, según lo establecido en el Reglamento de Prevención y Mitigación contra Incendios, Capitulo II, Art. 5.

Art.-445. Número máximo de unidades por grupo. - El número máximo de unidades en propiedad horizontal por grupo será:

Tabla 47 Grupo para Declaratoria de Régimen de Propiedad Horizontal

GRUPO	VIVIENDA	COMERCIO	OFICINA
A	Hasta 5		
B	6 a 10	Hasta 20	Hasta 40
C	11 a 20	21 a 40	41 a 80
D	21 a 40	41 a 80	81 a 160
E	41 a 70	81 a 140	161 a 280
F	>71	>141	>281

Art.-446. Construcción de espacios comunales. - Las edificaciones constituidas bajo el régimen de propiedad horizontal, para la construcción de los espacios comunales de uso

general, se sujetarán a la clasificación establecida en el anexo respectivo y serán realizadas por el promotor del proyecto.

No se exigirá espacios comunales ni áreas verdes cuando cada unidad declarada en propiedad horizontal tenga un acceso directo a una vía con servicios existente. Se aplicará hasta el grupo B (10 unidades habitacionales).

Art.-447. Clasificación de los espacios comunales. - Los espacios generales de uso comunal se clasifican en cuatro tipos: espacios construidos, áreas recreativas, retiros frontales y áreas de circulación vehicular y peatonal.

Art.-448. Especificaciones para los espacios comunales. - Los espacios generales de uso comunal se sujetarán a las siguientes disposiciones:

1. **Espacios construidos:** Los grupos C, D, E y F tendrán portero o conserje o en su defecto facilidades para servicio de guardianía mínima externa. Los grupos C, D tendrán una sala comunal de copropietarios, con un área que será calculada conforme con las Normas Ecuatorianas de la Construcción (NEC) y que en ningún caso será inferior a veinte metros cuadrados (20 m^2). Se debe incluir los servicios higiénicos para cada sexo y un mesón de cocina. Para los grupos E y F, la sala comunal será igual a un metro cuadrado por unidad de vivienda o su equivalente, para comercios y oficinas con un máximo de cuatrocientos metros cuadrados (400 m^2), en la que debe incluirse los servicios higiénicos diferenciados para cada sexo y para personas con discapacidad. Se podrán ubicar las áreas verdes y comunales en la

terraza de los edificios o en cualquier lugar de la propiedad, siempre y cuando tengan un ingreso comunal y condiciones de seguridad. Estas áreas no serán contabilizadas en el número de pisos del edificio.

2. **Áreas recreativas:** Las edificaciones de vivienda de los grupos B, C, D, E y F tendrán un área recreativa mínima de quince metros cuadrados (15 m2) por unidad de vivienda. Las edificaciones de vivienda de los grupos E y F tendrán un área recreativa de diez metros cuadrados (10 m2) por unidad de vivienda, con un mínimo de trescientos metros cuadrados (300 m2). Estas áreas deberán ser concentradas, de uso general, manteniendo un acceso comunal y además podrán conformarse en dos cuerpos. Para el cálculo de estas áreas no se tomarán en cuenta las superficies destinadas a circulación vehicular, peatonal y retiros frontales.

3. **Cisterna y equipo hidroneumático:** Toda edificación de una altura mayor a tres (3) pisos que vaya a ser declarada en propiedad horizontal de los grupos C, D, E, y F; las comerciales; las industriales, así como las destinadas al equipamiento público estarán obligadas a incluir dentro de las instalaciones de agua potable, cisternas con capacidad para abastecimiento de un día y el equipo hidroneumático para la distribución de caudales.

4. **Gas:** Las edificaciones de uso residencial en propiedad horizontal de los grupos E y F, podrán considerar un sistema central de almacenamiento de GLP para ser distribuido por tubería a cada departamento, de acuerdo con las normas dispuestas por el INEN y a la Ley de Defensa

Contra Incendios en su Art. 54, 55 y 347, documento 7. El control de consumo se realizará a través de contadores individuales.

5. **Radio y televisión:** En todas las edificaciones destinadas a viviendas de los grupos E y F, se podrán instalar antenas colectivas de televisión y enlaces de radiodifusión en frecuencia modulada. Cuando se instalare una antena receptora de señal de televisión vía satélite, esta deberá emplazarse en el punto del edificio en que menor impacto visual suponga para el medio.

6. **Áreas de circulación vehicular y peatonal:** su diseño se sujetará a las disposiciones de la presente codificación y del Normas Ecuatorianas de la Construcción (NEC).

SECCIÓN 6. De las construcciones sismo resistente

Art.-449. Normas básicas. - Los proyectos estructurales observarán las normas básicas y recomendaciones de la Norma Ecuatoriana de la Construcción, elaborado por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN) y el de Normas Ecuatorianas de la Construcción (NEC), debiendo, además, observarse lo siguiente:

1. Cuando en estos documentos no hubiere normas expresas sobre una materia específica, sobre todo relacionado con el análisis y diseño sismo-resistente de estructuras, se aplicarán criterios, procedimientos y recomendaciones que están de acuerdo con las mejoras y más modernas prácticas de la ingeniería estructural en el ámbito internacional y que se encuentren

reflejadas en normas y códigos vigentes en países con características sismológicas similares a las nuestras.

2. En la memoria descriptiva del análisis y diseño estructural deberán incluirse, claramente expresados, los criterios estructurales generales y los parámetros básicos utilizados en el diseño sismo-resistente del edificio.

SECCIÓN 7. De la prevención contra incendios

Art.-450. Consideración de normas para la prevención contra incendios. - Todo proyecto arquitectónico y urbano para uso público y edificios de más de cuatro departamentos, deberá considerar las normas especiales de prevención contra incendios contemplados en la Ley de Defensa Contra Incendios, sus Art. 1, 8, 9, documento 6, Art 108 y 122, documento 7, el de Normas Ecuatorianas de la Construcción (NEC) y los reglamentos inherentes al tema de la Prevención Contra Incendios, con su respectiva aprobación.

Art.-451. Ampliación, remodelación o remoción. - Los edificios que fueren objeto de ampliación, remodelación o remoción, en una superficie mayor a la tercera parte del área construida deberán sujetarse a las disposiciones contempladas en el artículo anterior.

Art.-452. Inspecciones. - Después de la aprobación del proyecto durante la construcción del edificio, el GADMI y el Cuerpo de Bomberos de Ibarra, realizarán inspecciones para constatar el cumplimiento de las medidas de protección contra incendios.

Art.-453. Edificaciones en áreas patrimoniales. - Las construcciones en áreas patrimoniales deberán adecuarse a las Normas Especiales de Protección contra Incendios en todo cuanto técnicamente sea factible de acuerdo a su tipología y uso, justificación que deberá ser motivada en informe técnico por parte del Cuerpo de Bomberos.

Art.-454. Medidas de prevención de incendios. - Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que ocupe a cualquier título un predio boscoso, baldío (con maleza) o área densamente arbolada, está obligada a adoptar medidas para prevenir los incendios forestales y evitar los riesgos de exposición a edificaciones cercanas, manteniendo un retiro mínimo de diez (10) metros respecto de ellas, este control lo deberá realizar el Cuerpo de Bomberos de Ibarra.

SECCIÓN 8. Programas Habitacionales de Beneficio Social

Art.-455. Definición. - Son programas o proyectos habitacionales de beneficio social aquellos inherentes a la producción y oferta pública o privada de soluciones de vivienda, orientado a satisfacer las necesidades de las familias de ingresos medios y bajos de la población del cantón San Miguel de lbarra, sujetándose a lo determinado en la Ley de Desarrollo de Vivienda de Interés Social y legislación aplicable vigente.

Art.-456. Para los fines determinados en la Ley de Desarrollo de Vivienda de Interés Social, se entiende como vivienda de interés social a aquellos programas de urbanización y vivienda cuyo valor máximo que incluya el terreno, vivienda y obras de

urbanización no superen el monto que establezca el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda - MIDUVI. Se aplicarán y respetarán en todos los procesos, estrictamente las ordenanzas municipales del GADMI y serán calificados por el MIDUVI.

Art.-457. Utilización del Régimen de Propiedad Horizontal. - El GADMI propiciará la declaratoria de bienes bajo el régimen de propiedad horizontal en los Programas de Vivienda de Beneficio Social e Interés Público, como mecanismo para el mejoramiento ambiental y aprovechamiento del espacio en las áreas urbanas del cantón.

Art.-458. Convenios. - El GADMI suscribirá convenios, con entidades públicas y/o privadas, que le permitan la aplicación de la Ley de Desarrollo de Vivienda de Interés Social; sujetándose estrictamente a las ordenanzas municipales del GADMI.

Art.-459. Supervisión Municipal. - La Unidad Administrativa de Gestión de Obras y Construcciones, responsable de la Fiscalización de Urbanizaciones supervisará los programas habitacionales hasta la terminación de las obras de urbanización y vivienda, contando con la organización y participación activa de la comunidad a través de procesos de autogestión.

Art.-460. Prohibición de ocupar ciertas áreas.- Los programas habitacionales no podrán ocupar áreas fuera del perímetro urbano; que tengan en proceso de desarrollo un proyecto urbano arquitectónico de carácter público o privado; que en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón lbarra sean considerados de interés productivo,

ecológico, arqueológico, franjas de protección vial, franjas de servidumbre de las líneas de transmisión eléctrica, franjas de ríos y barrancos, zonas de riesgos, áreas de protección de envasadoras de GLP, poliductos y otros no aptos para el desarrollo territorial.

Art.-461. Carácter de soluciones habitacionales. - Estos programas o proyectos deben contemplar soluciones habitacionales a ser ejecutadas bajo la modalidad de urbanización con vivienda de carácter progresivo y/o edificios, con la dirección técnica y bajo la responsabilidad de un profesional técnico competente, sea arquitecto o ingeniero civil.

Art.-462. Calificación de un programa o proyecto de vivienda como interés social por parte del GADMI. - Para la aprobación el interesado deberá entregar previamente la calificación generada por el MIDUVI en observancia al Reglamento que establece las condiciones técnicas para la calificación de proyectos inmobiliarios de vivienda social, en concordancia con el Acuerdo Ministerial No. 220; además cumplirá con lo establecido en la presente Ordenanza.

Art.-463. Zonas para su desarrollo y ejecución. - El GADMI permitirá el desarrollo y ejecución de programas y proyectos habitacionales de interés social y público, y de bajo costo de carácter progresivo, en los predios que se ubiquen en zonas que posean cobertura de todos los servicios básicos de acuerdo con lo previsto en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorio del Cantón lbarra, en su Plan de Uso y Gestión del Suelo, y en el catastro de predios vacantes o banco de suelos.

Art.-464. Certificado de factibilidad técnica. - Con este propósito las empresas de servicios extenderán previamente el certificado de factibilidad técnica. Si tales entidades determinan que no existe factibilidad técnica de provisión inmediata de servicios, el constructor propondrá la alternativa de modalidad de abastecimiento, de acuerdo con lo previsto en las respectivas empresas de dotación de servicios.

Art.-465. Las normas dictadas en esta ordenanza son de estricto cumplimiento para los programas habitacionales de interés social y público, prevaleciendo sobre todo tipo de convenio público o privado.

SECCIÓN 9. Programas y Proyectos de Carácter Progresivos

Art.-466. Definición. - Son programas o proyectos de carácter progresivo, aquellos que cuenten con estudios técnicos completos y susceptibles de evolucionar y desarrollarse por etapas claramente determinadas al inicio de las obras, de tal manera que, a partir de la construcción de obras básicas de urbanización y vivienda, se pueda proseguir con la realización de las posteriores fases o etapas de urbanización consideradas.

Art.-467. Responsabilidad en las etapas posteriores. - La ejecución de las etapas posteriores será responsabilidad de la organización comunitaria del programa o del propio beneficiario de la solución. El GADMI, a través de la Unidad Administrativa de Gestión de Participación Ciudadana, apoyará la promoción, organización y respaldará el trabajo comunitario, familiar y la autogestión correspondiente.

Para ello el urbanizador creará un reglamento claro de cómo debe ejecutarse las etapas posteriores de ampliación, el cual podrá ser elevado a ordenanza en planes parciales destinados a vivienda de interés social, estos reglamentos deberán contener los planos arquitectónicos y de ingenierías de las posibles soluciones de ampliación de la vivienda, a fin de que los beneficiarios puedan iniciar un proceso técnico de ampliación. Todo programa de vivienda de interés social contemplará opciones de abastecimiento y cobertura de servicios básicos en el supuesto del funcionamiento del programa de vivienda de interés social a la máxima capacidad receptiva del suelo.

Art.-468. Aprobación del GADMI. - La aprobación de los programas o proyectos de Interés Social es responsabilidad y función del GADMI a través de su Unidad Administrativa de Planificación y Desarrollo Territorial, dentro del ámbito cantonal.

En la respectiva aprobación municipal se señalará con claridad la etapa o etapas de la urbanización a desarrollarse y ejecutarse, las que se sujetarán a los planos, zonificación y vivienda y demás parámetros contemplados para este propósito en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón San Miguel de lbarra, o Planes Urbanísticos Complementarios y en la presente codificación.

Art.-469. Tipos. - La ejecución de Programas o Proyectos de carácter progresivo contemplan los siguientes tipos:

1. Programa o proyecto habitacional de carácter progresivo- Consiste en la construcción de las obras básicas de urbanización y construcción de viviendas unifamiliares o en edificios multifamiliares, por etapas claramente determinadas.

2. Permitirá la dotación de servicios y vivienda básicos de infraestructura a cargo del promotor quien programará la ejecución y desarrollo del resto de los niveles de urbanización en etapas posteriores la gestión mancomunada de los propios usuarios sujetándose a la supervisión del GADMI y de las correspondientes Empresas de servicios públicos.

3. Vivienda de carácter progresivo: Se define como una estructura o solución habitacional básica, aquella diseñada de tal forma que inicie con una vivienda mínimo funcional y permita su futura ampliación o terminación sobre la base del diseño de una solución completa, definitiva, debidamente aprobada.

4. La vivienda básica se compone de una unidad sanitaria conformada por accesos, baño, cocina y dormitorio, con evacuación a una red domiciliaria, y acometida de servicios básicos, cuya envolvente lo constituyen techo y paredes exteriores, contenida en un área mínima edificada de cuarenta metros cuadrados (40 m2) y recomendable cuarenta y nueve metros cuadrados (49 m2), esto según lo establecen las Directrices Para el Desarrollo de Proyectos de Vivienda de Interés Social en el Acuerdo Ministerial 2, Registro Oficial 281 del 11 de julio de 2018 con modificación en el 21 de mayo de 2019 No. MIIDUVI 002-2018-05-16, e implantado obligatoriamente en un lote mínimo de setenta y dos metros cuadrados (72 m2).

5. La construcción de estas soluciones habitaciones nuevas debe regirse por las normas contempladas en la presente codificación.

Art.-470. Requisitos. - Los interesados en que se califique su programa o proyecto como de interés social progresivo, deberá acompañar los siguientes documentos:

1. Solicitud dirigida a la Máxima Autoridad Administrativa del GADMI.
2. Certificado de gravámenes del Registro de la Propiedad.
3. Presupuesto de obra de edificación y/o urbanización.
4. Certificado de avalúos y catastros que señale el valor real del predio.
5. Especificaciones técnicas generales del Programa de vivienda.
6. Tipo de financiamiento y valor final para la comercialización de la vivienda, lo que establezca la ley.
7. Certificación que el proyecto cuenta con financiamiento para la construcción de la obra.
8. Presentación de Anteproyecto: urbanísticos y arquitectónicos. (Original y copia).
9. Informe de Reglamentación Cantonal y directrices viales.
10. Cronograma valorado del proyecto.
11. Área de los lotes de terreno mínimo 72,00 m2., frente 6,00 m2, relación máxima 1:3.
12. Características mínimas de una vivienda:

a) Área de cocina.

b) Área de baño.

c) Área de habitación.

13. Condiciones de habitabilidad en primera etapa.

d) Previsión de crecimiento COS PB hasta 60% y COS TOTAL 120%.

El proyecto con carácter progresivo deberá ser aprobado con las alternativas de crecimiento finales en el modelo tipo propuesto.

Art.-471. Sujeción a las normas de uso del suelo en áreas de desarrollo urbano.- Los programas o proyectos habitacionales contemplados en esta sección, se deberán ubicar en las zonas consolidadas o en las áreas en proceso de consolidación urbana al interior del o los perímetros urbanos aprobado por el Concejo Municipal, se sujetarán a las normas de uso de suelo establecidas en el anexo correspondiente que rige para los sectores en los que se implanten y se permitirá su densificación cuando las factibilidades técnicas y los parámetros de diseño proporcionados por las instituciones de servicio y establecidos en los reglamentos así lo determinen.

Art.-472. Suelo comunitario. - Como suelo comunitario se entenderán a todos aquellos espacios de áreas verdes, equipamiento y vías que tengan el carácter comunal.

Art.-473. Normas técnicas y especificaciones. - Las normas técnicas y especificaciones para la construcción de programas o proyectos habitacionales de beneficio

social de carácter progresivo, se sujetarán a las disposiciones conforme a los organismos e instituciones prestadores de servicios básicos como son agua potable y alcantarillado, energía eléctrica, telecomunicaciones y similares que además serán soterrados conforme a lo que dictamine el GADMI.

Art.-474. Número de etapas y tiempo de ejecución. - Las urbanizaciones progresivas podrán ser construidas por etapas, el establecimiento del número de etapas a ejecutarse, será determinado por el promotor, sin embargo, el proyecto deberá contemplar el diseño integral de la urbanización y vivienda en hasta cinco etapas.

El tiempo de ejecución de las obras de urbanización y vivienda correspondientes a la etapa propuesta por el urbanizador o constructor, se programará para un período de tres años renovable.

Art.-475. Determinación detallada de los trabajos a ejecutarse. - Los trabajos que de manera obligatoria se comprometa a ejecutar el constructor o urbanizador del programa o proyecto de solución habitacional bajo el sistema de urbanización y vivienda progresiva, se señalarán en forma detallada en la documentación técnica, en los planos y cronogramas de ejecución física constantes en la correspondiente aprobación particular de Urbanización.

Art.-476. Conformación obligatoria del Comité de Beneficiarios. - Será responsabilidad y obligación del promotor del programa o proyecto, la conformación básica del Comité de Beneficiarios de Vivienda del Proyecto, que será verificado por el GADMI

previa la suscripción del acta de entrega recepción del programa o proyecto en la etapa de ejecución correspondiente.

TÍTULO IV. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN DEL SUELO

Art.-477. Objeto. – este capítulo tiene por objeto ser una guía copilada de los temas referentes a los Instrumentos de Gestión del Suelo que se encuentran descritos en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo y su Reglamento, con el fin de facilitar la gestión del GADMI para la formulación de estos instrumentos en los respectivos Planes Complementarios que los desarrollen, en caso de que esta ley o su reglamento sean actualizados, se deberán actualizar el capítulo referente a los Instrumentos de Gestión, en el proceso de actualización o ajuste se obedecerá lo dictado en la actualización de la ley y su reglamento.

Art.-478. Gestión del suelo. La gestión del suelo es la acción y efecto de administrarlo, en función de lo establecido en los planes de uso y gestión de suelo y sus instrumentos complementarios; como los planes parciales, maestros sectoriales y otros mencionados en esta ordenanza; con el fin de permitir el acceso y aprovechamiento de sus potencialidades de manera sostenible y sustentable, conforme con el principio de distribución equitativa de las cargas y los beneficios.

Art.-479. Cargas.- Dentro de las cargas, están definidos los siguientes:

1. Gravámenes

2. Imposiciones

3. Afectaciones

4. Cesiones obligatorias de suelo, derivados de la aplicación de los instrumentos de planeamiento urbanístico y gestión de suelo.

Los pagos de las cargas al GADMI se realizarán en dinero o en especie como:

a) Suelo urbanizado
b) Vivienda de interés social
c) Equipamientos comunitarios
d) Infraestructura.

Los pagos en especie no suplen el cumplimiento de las cesiones ni de las obligaciones urbanísticas, ni pueden confundirse con estas.

Art.-480. Beneficios.- Se consideran beneficios las rentas y/o utilidades potenciales generadas en los bienes inmuebles, a partir del aprovechamiento del suelo derivado de la asignación de los usos y las edificabilidades establecidas en el plan de uso y gestión de suelo y sus instrumentos complementarios.

Art.-481. Instrumentos de gestión del suelo: Los instrumentos de gestión del suelo son herramientas técnicas y jurídicas que tienen como finalidad viabilizar la adquisición y la administración del suelo necesario para el cumplimiento de las determinaciones del

planeamiento urbanístico y de los objetivos de desarrollo municipal del cantón Ibarra. La gestión del suelo se realizará a través de:

1. Instrumento para la distribución equitativa de las cargas y los beneficios.
2. Instrumentos para intervenir la morfología urbana y la estructura predial.
3. Instrumentos para regular el mercado de suelo.
4. Instrumentos de financiamiento del desarrollo urbano.
5. Instrumentos para la gestión del suelo de asentamientos de hecho.

La aplicación de los instrumentos de gestión está sujeta a las determinaciones del plan de uso y gestión de suelo y los planes complementarios que los desarrollen.

Los instrumentos de gestión del suelo obedecerán lo dispuesto por el ente rector competente, la normativa nacional vigente y en especial lo dispuesto en la Ley Orgánica de Uso y Gestión del Suelo y su Reglamento para su formulación dentro de los respectivos planes complementarios.

Distribución equitativa de las cargas y beneficios	
Herramientas	Unidad de actuación urbanística
Intervenir la morfología urbana y la estructura predial	
Herramientas	Reajuste de terrenos
	Integración inmobiliaria

	Fraccionamiento, partición o subdivisión
	Cooperación entre partícipes
Regular el mercado del suelo	
Herramientas	Derecho de adquisición preferente
	Declaración de desarrollo y construcción prioritaria
	Declaración de zonas especiales de interés social
	Anuncio del proyecto
	Afectaciones
	Derecho de superficie
	Bancos de suelo
Financiamiento de desarrollo urbano	
Herramientas	Concesión onerosa de derechos
Gestión del suelo de asentamiento de hecho	
Herramientas	Obligatoriedad del levantamiento de información
	Declaratoria de regularización prioritaria

CAPITULO 1 – Instrumento para la Distribución Equitativa de las Cargas y los Beneficios

Art.-482. Instrumento para la Distribución Equitativa de las cargas y los Beneficios: Es aquel que promueve el reparto equitativo de los beneficios derivados del planeamiento urbanístico y la gestión del suelo entre los actores públicos y privados

involucrados en función de las cargas asumidas. Dicho instrumento es la unidad de actuación urbanística.

Art.-483. Fines de la distribución de cargas y beneficios. - La distribución o reparto de las cargas y beneficios deberán cumplir con los siguientes fines:

1. Lograr el financiamiento de los modelos de desarrollo y ordenamiento territorial del GADMI consignados en los instrumentos de planeamiento y gestión del suelo que permitan para el desarrollo y ordenamiento del territorio.
2. Garantizar la equidad en el reconocimiento de las cargas y beneficios a los participantes del reparto.
3. Promover la participación y corresponsabilidad pública y privada en el financiamiento de los procesos de desarrollo y ordenamiento territorial enmarcados en los instrumentos de planeamiento y gestión de suelo.

En el reparto de cargas y beneficios y para la consecución de los fines previstos en este artículo, intervendrán el GADMI y el o los propietarios del suelo. Además, podrán participar otras instituciones públicas o privadas en calidad de promotores o desarrolladores de la actuación urbanística.

Art.-484. Unidades de actuación urbanística. Las unidades de actuación urbanística son las áreas de gestión del suelo determinadas mediante los planes parciales que las desarrollen, y serán conformadas por uno o varios inmuebles que deben ser:

e) transformados
f) urbanizados o
g) construidos,

Bajo un único proceso de habilitación, con el objeto de:

1. promover el uso racional del suelo,

2. garantizar el cumplimiento de las normas urbanísticas,

3. proveer las infraestructuras y equipamientos públicos.

Su delimitación responderá al interés general y asegurará la compensación equitativa de cargas y beneficios.

Las unidades de actuación urbanística determinarán la modalidad y las condiciones para asegurar la funcionalidad del diseño de los sistemas públicos de soporte tales como: la vialidad, equipamientos, espacio público y áreas verdes. La implementación del reparto equitativo de cargas y beneficios mediante la gestión asociada de los propietarios de los predios a través de procesos de reajuste de terrenos, integración parcelaria o cooperación entre partícipes. Permitir la participación social en los beneficios producidos por la planificación urbanística mediante la concesión onerosa de derechos de uso y edificabilidad.

Para ello, los planes parciales determinarán la edificabilidad relacionada con los inmuebles que formen parte de unidades de actuación y establecerán su programación temporal según los procedimientos definidos en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo.

Art.-485. Fines de las Unidades de Actuación Urbanística. - Las unidades de actuación urbanística son las áreas de gestión del suelo determinadas mediante un plan parcial que las desarrolle, y serán conformadas por uno o varios inmuebles que deben ser **transformados, urbanizados o construidos**, con el objeto de promover el uso racional del suelo, garantizar el cumplimiento de las normas urbanísticas y facilitar la dotación con cargo a sus propietarios de la infraestructura de transporte, los servicios públicos domiciliarios y los equipamientos colectivos, mediante reparto equitativo de las cargas y beneficios; y serán determinadas y gestionadas por iniciativa pública, privada o pública-privada, mediante acuerdo con los propietarios del suelo incluidos en el ámbito de actuación.

Art.-486. Obligaciones de los Propietarios de Suelo de una Unidad de Actuación Urbanística. - Los propietarios de suelo vinculados a una unidad de actuación urbanística estarán obligados a realizar las siguientes acciones en proporción al aprovechamiento urbanístico que les corresponda, según el reparto equitativo de las cargas y los beneficios:

1. Ceder gratuitamente al GADMI, el suelo destinado a espacio público, infraestructuras y equipamientos, de conformidad con los estándares urbanísticos definidos por la normativa aplicable y el planeamiento urbanístico en aplicación de lo dispuesto en lo relativo al porcentaje de área verde, comunitaria y vías en el COOTAD. El suelo así transferido no podrá desafectarse de su finalidad de uso público.

2. Financiar y ejecutar las obras de urbanización de conformidad con lo establecido por la ley y el planeamiento urbanístico.

3. Financiar los gastos derivados de los derrocamientos, reubicaciones, compensaciones, costos de planificación y gestión de la operación inmobiliaria, y demás acciones necesarias para viabilizar la intervención. En los casos de actuaciones que tengan un impacto negativo singular sobre el paisaje, sobre la movilidad o sobre la funcionalidad de las redes físicas de servicios básicos existentes, deben además financiar las obras exteriores necesarias para suprimir o mitigar este impacto hasta donde lo permita la viabilidad económico-financiera de la actuación urbanística.

El cumplimiento de los deberes de los incisos anteriores es una carga para poder destinar los terrenos a los usos previstos en el plan y disfrutar de los restantes beneficios derivados de él. La propiedad está afectada al levantamiento de estas cargas que deben ser inscritas en el registro de la propiedad por parte del GADMI. La inscripción de las cargas será cancelada cuando el GADMI reciba la urbanización terminada.

Art.-487. Derechos de los Propietarios de Suelo de una Unidad de Actuación Urbanística. Los propietarios de suelo vinculados a una unidad de actuación urbanística tienen derecho a las siguientes acciones, de acuerdo con el reparto equitativo de las cargas y los beneficios:

1. Participar en los beneficios derivados del aprovechamiento urbanístico otorgado por el planeamiento, en proporción del valor del inmueble aportado.

2. Ser compensado por las cargas urbanísticas que no puedan ser distribuidas de forma equitativa al interior de la unidad de actuación urbanística.

Art.-488. Instrumentos Técnicos de las Unidades de Actuación Urbanística. - La Unidad Administrativa de Desarrollo y Ordenamiento Territorial será la encargada de notificar la resolución sobre la aprobación de los instrumentos técnicos de las Unidades de Actuación Urbanística.

Las unidades de actuación urbanística, sean de iniciativa pública, privada o mixta, están sometidas a la aprobación del GADMI para lo cual se exigirá los siguientes instrumentos técnicos:

1. La identificación y aplicación de los instrumentos de gestión determinados en la LOOTUGS.

2. Un proyecto de urbanización o renovación urbanística.

En el suelo incluido en una unidad de actuación urbanística no se puede aprobar ningún proyecto de fraccionamiento o reestructuración de la propiedad si no va acompañado del correspondiente proyecto de urbanización o renovación urbanístico y de reparto de cargas y beneficios.

El plazo máximo para notificar la resolución sobre la aprobación de los instrumentos técnicos a los que se refiere este artículo no puede exceder de seis meses. La falta de

notificación de la resolución dentro de este plazo generará los efectos del silencio administrativo negativo, sin perjuicio de las sanciones al servidor público responsable.

Art.-489. Iniciativa de las Unidades de Actuación Urbanística. Las unidades de actuación urbanística pueden ser promovidas y gestionadas por:

1. Los propietarios del suelo incluido en la unidad de actuación.
2. La administración pública o por una persona natural o jurídica, pública o privada, mediante acuerdo con los propietarios del suelo incluidos en el ámbito de actuación.

Cuando sean varios los propietarios del suelo incluido en la unidad de actuación deben haber dado su conformidad a la iniciativa al menos los que sean titulares del cincuenta y uno por ciento (51%) de la superficie del ámbito. Los propietarios que no hayan dado su conformidad pueden adherirse a la iniciativa y participar en la gestión de la unidad de actuación y en la distribución de sus beneficios y sus cargas, caso contrario, los propietarios mayoritarios podrán solicitar al GADMI proceda con la enajenación forzosa en subasta pública de los predios, alícuotas o derechos y acciones cuyos propietarios no se adhieran a la actuación urbanística.

Art.-490. Determinación de los Beneficios. - Para la determinación de los beneficios generados con la actuación urbanística se observarán los mayores aprovechamientos que permita la norma específica del suelo en el cual se implementa el instrumento de gestión.

Estos beneficios podrán ser en metros cuadrados útiles vendibles, urbanizables y/o edificables en función de diferentes usos propuestos.

Art.-491. Determinación de las Cargas. - En el establecimiento de las cargas se deberá tener como criterio la definición de las obras que se pretende financiar, el requerimiento de suelos públicos y el de los suelos privados, de conformidad con los instrumentos de gestión aplicables.

Art.-492. Requisitos mínimos para lograr sistemas de reparto de cargas y beneficios aplicables a planes parciales. - Con el fin de determinar el reparto equitativo de cargas y beneficios, el GADMI utilizará los siguientes lineamientos:

1. Definir el **ámbito de aplicación** que será objeto de participación del sistema de reparto equitativo de cargas y beneficios, mediante la o las unidades de actuación urbanística.

2. Definir el **valor inicial del suelo (VIS)** sin que incluya las expectativas derivadas del mismo plan. En casos que existiere anuncio del proyecto el valor inicial será el que se fija en el instrumento en el que se emite dicha herramienta, el valor inicial del suelo podrá estar definido según avaluó comercial previo acuerdo notariado por las partes, de involucrar la actuación del GADMI como promotor o participe de la unidad de actuación urbanística el avalúo deberá estar en función de la ordenanza bianual de valoración del suelo, por lo que la Dirección de Avalúos y Catastros deberá tener actualizados estos datos dentro de los plazos establecidos para la actualización de esta ordenanza.

3. Cuantificar el **costo de la intervención (CI)** de acuerdo a los actos que se reconozcan en el instrumento de gestión aplicado. Se debe determinar cuáles de ellos serán imputados al reparto equitativo de cargas y beneficios.

4. Asegurar la cesión del suelo público.

5. Definir los **usos y edificabilidades en las unidades de actuación urbanística** teniendo en cuenta tanto las directrices del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión del Suelo, como los objetivos y estrategias que se plantean para el desarrollo de las unidades de actuación urbanística. Esta definición será la base para calcular el **potencial de financiación de las cargas** vía sistemas de reparto equitativo de cargas y beneficios.

6. Cuantificar el **valor de los aprovechamientos urbanísticos (VAUF)**, que corresponde al valor del suelo urbanizado con norma y autorización específica, de acuerdo con el uso asignado por la reglamentación específica de cada instrumento.

7. Cuantificar los **beneficios otorgados por el instrumento (BO)** para identificar las cargas que serán asignadas.

8. Cuantificar el **valor residual del suelo, o incrementos de precios totales (IPT)** que genera el proyecto, como el resultado de descontar de los aprovechamientos urbanísticos finales (VAUF) el valor inicial del suelo (VIS) y el costo de construcción o adecuación de la infraestructura (CI) que se imputa al sistema de reparto.

9. Cuantificar el **derecho que se reconoce a cada uno de los propietarios del suelo**, teniendo en cuenta su participación tanto en los aprovechamientos urbanísticos como en la financiación de la construcción de las cargas urbanísticas. Este reconocimiento corresponderá a la suma del valor inicial de su suelo, con lo cual se garantiza el pago por su patrimonio inicial, más los incrementos de valor del suelo generados por la aplicación del instrumento, de las cuales ya se ha descontado el costo de construcción de las cargas imputadas al sistema de reparto.

10. Definir los **medios de pago que se le hace a cada propietario cuando corresponda**, que podrán ser en suelo urbanizado con un uso específico, en aprovechamiento o en derechos de beneficios que puedan ser negociables en el mercado, en el caso de que se establezca la posibilidad.

11. Establecer las **condiciones generales de reparto equitativo** para la gestión asociada de propietarios del suelo y cooperación entre partícipes, cuando corresponda.

Art.-493. Cálculo para la distribución equitativa de cargas y beneficios. – El cálculo deberá hacerse para cada unidad de actuación urbanística de los planes que contengan el presente instrumento según lo requiera la LOOTUGS.

Art.-494. Reparto de cargas y beneficios en reajuste de terrenos o integración inmobiliaria. - El reparto equitativo de cargas y beneficios que se concreta en las unidades

de actuación urbanística en las que se aplique reajuste de terrenos o integración inmobiliaria, de acuerdo a lo establecido en la LOOTUGS, observarán los siguientes aspectos:

a. Los propietarios de los predios que conforman la unidad de actuación urbanística podrán constituir una entidad gestora que garantice el desarrollo conjunto de la unidad, para lo cual se podrá constituir un fideicomiso en el que se aportará el suelo correspondiente en función de los derechos de los propietarios. En todo caso los predios que la conforman, estarán afectados al cumplimiento de las cargas y al pago de los gastos de urbanización en los términos establecidos en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo y su reglamento.

b. El proyecto de reajuste o integración señalará las reglas para la valoración del suelo e inmuebles aportados, las cuales deberán tener en cuenta lo establecido por la presente ordenanza.

c. Los mecanismos de cooperación entre partícipes propietarios del suelo objeto de la unidad de actuación.

d. Una vez que se apruebe el proyecto de reajuste o de integración inmobiliaria, se otorgará la escritura pública de reajuste de tierras o integración inmobiliaria, en la cual se indicarán cada uno los partícipes de la actuación, los terrenos e inmuebles aportados y sus cabidas y linderos. Posteriormente se señalarán las cesiones urbanísticas gratuitas y el nuevo loteo, de conformidad con el proyecto de urbanización o de lotización, y finalmente se

describirán las restituciones de los aportes en nuevos lotes, señalando su valor y la correspondencia con el predio aportado.

CAPITULO II - Instrumentos Para Intervenir la Morfología Urbana y la Estructura Predial

Art.-495. Instrumentos para intervenir la morfología urbana y la estructura predial. - Son aquellos que permiten intervenir la morfología urbana y la estructura predial a través de formas asociativas entre los propietarios con el fin de establecer una nueva configuración física y predial, asegurando el desarrollo y el financiamiento de las actuaciones urbanísticas. Dichos instrumentos son el reajuste de terrenos, la integración inmobiliaria y la cooperación entre partícipes.

Art.-496. Reajuste de terrenos. - El reajuste de terrenos permite agrupar varios predios con el fin de reestructurarlos y subdividirlos en una conformación parcelaria nueva, por iniciativa pública o privada, en virtud de la determinación de un plan parcial y unidades de actuación urbanística, con el objeto de generar un reparto equitativo de las cargas y los beneficios producto de la intervención, y de establecer una nueva estructura urbana derivada del planeamiento urbanístico.

Los propietarios de los predios implicados, debidamente organizados, garantizarán el cumplimiento de las cargas correspondientes al desarrollo de la actuación urbanística.

Art.-497. Integración inmobiliaria. - La integración inmobiliaria permite una nueva configuración física y espacial de un área con la finalidad de reordenar el suelo para el cumplimiento del planeamiento urbanístico, por iniciativa pública o privada. Se podrá llevar a cabo mediante un plan parcial y las unidades de actuación urbanística, que establecerán las directrices para el reparto de las cargas y los beneficios. En el caso que la integración inmobiliaria se haga sin una unidad de actuación urbanística se aplicará lo dispuesto en el COOTAD. Para incentivar el uso de este mecanismo el GADMI podrá utilizar incentivos tributarios y urbanísticos.

Art.-498. Fraccionamiento, partición o subdivisión. - El fraccionamiento, la partición o la subdivisión son procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios, por iniciativa pública o privada. Se podrá llevar a cabo mediante un plan parcial y unidades de actuación urbanística. En el caso que se haga sin una unidad de actuación urbanística se aplicará lo dispuesto en el COOTAD.

Art.-499. Cooperación entre partícipes. - Permite realizar el reparto de las cargas y los beneficios de un plan parcial y unidades de actuación urbanística que no requieran de una nueva configuración predial. Los propietarios de los predios implicados, debidamente organizados, garantizarán las cesiones de suelo obligatorias y el pago de las obras de urbanización pertinentes.

Art.-500. Efectos del proyecto de modificación de la morfología del suelo y de la estructura predial. - Una vez aprobado por la administración municipal, el proyecto de modificación de la morfología del suelo y de la estructura predial es título inscribible en el registro de la propiedad y produce los siguientes efectos:

1. La transferencia de dominio a la administración municipal del suelo reservado, por el plan de uso y gestión de suelo o el plan parcial, para áreas verdes y comunales, vías, suelo para vivienda de interés social y demás espacios públicos, infraestructuras y equipamientos públicos.

2. El reparto entre los propietarios de los demás lotes resultantes, sea de forma privativa o en proindiviso al amparo de la ley que regule la propiedad horizontal y el resto de la legislación civil, con excepción del instrumento de cooperación entre partícipes.

3. Estos efectos jurídicos no están sujetos al impuesto de alcabalas, utilidades y plusvalía en la transferencia de predios urbanos establecido en el COOTAD, salvo que el traspaso de dominio se produzca a personas distintas de los propietarios originales.

CAPITULO III - Instrumentos Para Regular el Mercado del Suelo

Art.-501. Instrumentos para regular el mercado del suelo. - Los instrumentos para regular el mercado del suelo establecen mecanismos para evitar las prácticas especulativas sobre los bienes inmuebles y facilitar la adquisición de suelo público para el desarrollo de actuaciones urbanísticas. Dichos instrumentos son el derecho de adquisición preferente, la

declaración de desarrollo y construcción prioritaria, la declaración de zona de interés social, el anuncio de proyecto, las afectaciones, el derecho de superficie y los bancos de suelo.

Art.-502. Derecho de adquisición preferente. - El derecho de adquisición preferente es la facultad reconocida a favor del GADMI para adquirir aquellos predios identificados a través del planeamiento urbanístico con el propósito de propiciar la consolidación de sistemas públicos de soporte y la construcción de vivienda de interés social.

Los bienes adquiridos mediante derecho de adquisición preferente no serán desafectados al uso o servicio público dentro de los veinte años posteriores. Sobre estos inmuebles se permite solo la utilización del derecho de superficie para la construcción de vivienda de interés social.

Art.-503. Ejercicio del derecho de adquisición preferente. - Los terrenos sujetos al derecho de adquisición preferente serán identificados y determinados a través de la correspondiente ordenanza. El GADMI inscribirá dicha afectación en el Registro de la Propiedad.

Antes de suscribir la escritura pública de compra-venta de los predios o lotes afectados por la inscripción a la que se refiere el inciso anterior, sus propietarios deben comunicar el objeto, precio y demás condiciones acordadas para la venta al GADMI, el que tendrá treinta días término para notificar al propietario si ejerce su derecho de adquisición preferente, en cuyo caso el justo precio a pagar será el que resulte de aplicar el procedimiento de

expropiación establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. En este caso el GADMI tendrá el plazo para pagar el valor del bien hasta dentro de los tres primeros meses del siguiente ejercicio fiscal.

Art.-504. Efecto de compraventa sin notificación. - La perfección de la compra-venta sin haber procedido a la notificación a la que se refiere el artículo anterior o por precio diferente al comunicado producirá la nulidad del contrato. Además, le faculta al órgano legislativo del GADMI a disponer la expropiación, facultad que puede ejercer dentro del plazo de seis meses contados a partir de la perfección de la compra-venta. La indemnización de los perjuicios y costas procesales que dicha resolución pueda provocar al comprador correrán por cuenta del vendedor.

Art.-505. Declaración de desarrollo y construcción prioritaria. - El GADMI en el plan de uso y gestión de suelo, sus planes complementarios y la normativa que los desarrolla, determinarán zonas o predios localizados dentro del límite urbano que, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad, serán urbanizados o construidos por sus propietarios conforme con el ordenamiento urbanístico y en un plazo establecido. Este plazo no será inferior a tres años contados a partir de la respectiva notificación.

El incumplimiento de dicho plazo debe ser declarado por el GADMI. En consecuencia, se iniciará el proceso de enajenación forzosa en subasta pública, sin perjuicio del impuesto por solar no edificado.

El predio objeto de la enajenación forzosa será urbanizado o construido de acuerdo con los parámetros urbanísticos y plazos establecidos, contados desde el perfeccionamiento de la enajenación, en sujeción a lo previsto en el planeamiento urbanístico.

Los plazos empezarán a correr desde que los propietarios de los predios afectados por el plan de uso y gestión de suelo o sus planes complementarios hayan sido notificados en legal y debida forma. Esta obligación será inscrita por el GADMI en el Registro de la Propiedad.

Art.-506. Declaración de zonas especiales de interés social.- El GADMI, en el Plan de Uso y Gestión de Suelo o sus planes complementarios, declararán zonas especiales de interés social que deberán integrarse o estar integradas a las zonas urbanas o de expansión urbana que, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad, deban ser urbanizadas para la construcción de proyectos de vivienda de interés social y para la reubicación de personas que se encuentren en zonas de riesgo.

Esta declaratoria permitirá que el GADMI proceda a su expropiación a favor de los beneficiarios, quienes podrán adquirir los lotes de terreno considerando su real capacidad de pago y su condición socioeconómica.

Art.-507. Anuncio del proyecto. - El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras.

El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del GADMI y al registrador de la propiedad, en el que se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación.

En el caso de no concretarse el proyecto anunciado, en el plazo establecido en el inciso anterior, el acto administrativo quedará de oficio sin efecto, debiendo notificarlo a la dependencia de avalúos y catastros del GADMI, a los propietarios de los predios afectados y al registrador de la propiedad.

Art.-508. Afectaciones. - Las afectaciones son una limitación para las autorizaciones de urbanización, parcelación, construcción, aprovechamiento y uso del suelo y serán determinadas en el plan de uso y gestión de suelo o los instrumentos de planeamiento urbanístico que lo desarrollen. Se podrán determinar afectaciones por obras públicas e iniciativas de interés social, y otras que se definan en la ley. Estas afectaciones serán inscritas en el Registro de la Propiedad.

Las afectaciones relacionadas con obra pública que no hayan sido ejecutadas durante el período de gestión se renovarán con la actualización del plan de desarrollo y ordenamiento territorial.

La ocupación del suelo, con edificaciones definitivas o temporales, posterior a la determinación de las afectaciones, no será reconocida al momento de realizar el avalúo para procesos de expropiación.

Esta afectación será inscrita en el Registro de la Propiedad.

Art.-509. Enajenación de predios afectados. - El que enajene terrenos o edificios afectados por el plan de desarrollo y ordenamiento territorial, plan de uso y gestión del suelo o sus planes complementarios deberá hacer constar esta circunstancia en el correspondiente título de enajenación, así como los compromisos que hubiere adquirido con la municipalidad.

El precio que se pacte no podrá ser superior al avalúo catastral, y en caso de acuerdo en contrario entre los contratantes, éste no será oponible al Estado y no se tomará en cuenta para futuros actos o transacciones.

La infracción de cualquiera de estas disposiciones, facultará al adquirente para resolver el contrato en el plazo de un año a contar desde la fecha de su otorgamiento y exigir la indemnización de los daños y perjuicios que se le hubiere irrogado.

Si no hiciere uso de este derecho en este plazo, las obligaciones serán exigibles al comprador.

Art.-510. Derecho de superficie. - El derecho de superficie se refiere a la facultad que el Estado transfiere a favor de un tercero para edificar en suelo de su propiedad, conforme con lo establecido en el planeamiento urbanístico, incluidas las cargas que le son propias,

mediante la suscripción de un contrato que será elevado a escritura pública, debidamente registrada.

En el contrato constará si la transferencia es respecto de la totalidad o una fracción del bien, gratuita u onerosa, y el plazo determinado para el ejercicio de este derecho. El derecho de superficie es transable y será transmitido a los herederos en caso de muerte del derechohabiente, durante la vigencia del contrato, previa autorización del organismo público titular del dominio, caso contrario se extinguirá el derecho de superficie, y el predio y lo construido pasará al Estado.

Este instrumento será utilizado en suelos declarados de **regularización prioritaria o en suelos destinados a vivienda de interés social.** En casos definidos por el Reglamento de la LOOTUGS y su normativa secundaria, este instrumento podrá ser utilizado en suelos declarados **Zona Especial de Desarrollo Económico.**

El incumplimiento del deber de edificarlos, conservarlos y/o destinarlos a tales usos será causa de resolución del negocio jurídico de que se trate.

Art.-511. Bancos de suelo. - Son los bienes inmuebles municipales de dominio privado que serán administrados por la Unidad Administrativa de Avalúos y Catastros para destinarlos a los fines de utilidad pública previstos en la LOOTUGS y en los respectivos planes de uso y gestión de suelo en coordinación con la Unidad Administrativa de Planificación y Desarrollo Territorial.

El cantón Ibarra, al contar con más de cincuenta mil habitantes, el GADMI está en la obligación de constituir un banco de suelo.

Los terrenos que formen parte del banco de suelo son imprescriptibles. El GADMI puede transferirlos, arrendarlos o constituir sobre ellos otros derechos reales que permitan a sus adjudicatarios edificarlos y destinarlos al uso que tengan atribuido por el plan.

CAPITULO IV - Instrumentos de Financiamiento del Desarrollo Urbano

Art.-512. Instrumentos de financiamiento del desarrollo urbano. - Los instrumentos de financiamiento del desarrollo urbano son mecanismos que permiten la participación de la sociedad en los beneficios económicos producidos por la planificación urbanística y el desarrollo urbano en general, particularmente cuando:

1. Se transforma el suelo rural en urbano.
2. Se transforma el suelo rural en suelo rural de expansión urbana.
3. Se modifican los usos del suelo.
4. Se autoriza un mayor aprovechamiento del suelo.

Art.-513. De los instrumentos de financiamiento. - De acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, son todos aquellos que permiten concretar las disposiciones contenidas en instrumentos de planeamiento del suelo que permiten recaudar o movilizar recursos para el financiamiento de la gestión del suelo, promueven la asociación y buscan la redistribución de los beneficios que

genera el desarrollo urbano. Ningún mecanismo de este tipo se puede usar sin que esté contenido y previsto en el Plan de Uso y Gestión del Suelo.

Art.-514. Concesión onerosa de derechos. – El GADMI para garantizar la participación de la sociedad en los beneficios económicos producidos por la planificación urbanística y el desarrollo urbano en general, utilizarán la concesión onerosa de derechos por la transformación de suelo rural a suelo rural de expansión urbana o suelo urbano; la modificación de usos del suelo; o, la autorización de un mayor aprovechamiento del suelo.

Previo a conceder los derechos descritos anteriormente, el GADMI exigirá a los solicitantes de los permisos respectivos una participación justa del Estado en el beneficio económico que estos derechos adicionales significan.

Con este fin, el GADMI determina en el planeamiento urbanístico la delimitación territorial y las condiciones urbanísticas, procedimentales y financieras para su aplicación. Solo se podrá autorizar la transformación de suelo rural a suelo rural de expansión urbana o suelo urbano; la modificación de usos del suelo; o, la autorización de un mayor aprovechamiento del suelo, en aquellos polígonos de intervención urbanística que permita el plan de uso y gestión de suelo o sus planes urbanísticos complementarios. Cualquier autorización no contemplada en estos instrumentos será inválida.

Con la finalidad de incentivar la construcción de vivienda de interés social o de renovación urbana, el GADMI podrá exonerar o rebajar el pago por la concesión onerosa de los derechos

mediante informe técnico que lo justifique en el plan parcial que contemple la concesión onerosa de derechos.

Art.-515. Adscripción de cargas en los planes parciales. - En virtud de la concesión onerosa de derechos y la cesión del derecho a urbanizar del Estado a un privado, en los planes parciales se adscribirán todas las cargas locales tanto en la cesión del suelo como en la urbanización del mismo. Con respecto a la adscripción de cargas generales en vías y parques, estas se podrán adscribir a los ámbitos espaciales de los planes parciales, y con soporte técnico que demuestre que permiten estructurar y habilitar el mismo suelo en proceso de incorporación o renovación. También se podrán incorporar cargas locales o generales de otros planes parciales que no sea el que se desarrolla, o de los planes maestros, siempre que esto quede explícito y soportado en el respectivo documento técnico de soporte de los Planes Parciales.

Art.-516. Pago. - Los pagos por concepto de concesión onerosa de derechos al GADMI se realizarán en dinero o en especie como: suelo urbanizado, vivienda de interés social, equipamientos comunitarios o infraestructura. Los pagos en especie no suplen el cumplimiento de las cesiones ni de las obligaciones urbanísticas, ni pueden confundirse con estas.

Los recursos generados a través de la concesión onerosa de derechos solo se utilizarán para la ejecución de infraestructura, construcción de vivienda adecuada y digna de interés

social, equipamiento, sistemas públicos de soporte necesarios, en particular, servicio de agua segura, saneamiento adecuado y gestión integral de desechos, u otras actuaciones para la habilitación del suelo y la garantía del derecho a la ciudad.

Art.-517. Pago en dinero. - El pago en dinero por la concesión onerosa de derechos de construcción o urbanización se realizará única y exclusivamente cuando este tenga destinación específica a financiar obras de urbanización contenidas en el Plan de Uso y Gestión del Suelo o en el contexto de la implementación de planes complementarios.

Art.-518. Tipos de afectaciones. - Las afectaciones son cargas urbanísticas aplicadas al suelo que limitan el uso y ocupación del mismo. Estas afectaciones podrán ser:

a) Afectaciones por obra o interés público: las mismas que serán determinadas en los instrumentos de planeamiento territorial, con el fin de implementar obra púbica, equipamientos, infraestructura, vivienda social u otras intervenciones de interés público que sean definidas con anterioridad en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Municipal del cantón Ibarra, en el Plan de Uso y Gestión de Suelo y sus instrumentos complementarios.
b) Afectaciones por protección: las cuales serán establecidas en los instrumentos de planeamiento territorial, con el fin de proteger la vida, los ecosistemas frágiles, mitigar riesgos, proteger y garantizar el funcionamiento de infraestructura pública como oleoductos, poliductos, canales, líneas de transmisión eléctrica, bordes costeros y la posible afectación a la salud o los riesgos generados por las mismas, los espacios residenciales y los equipamientos sociales. Las franjas de afectación y sus implicaciones serán establecidos en los instrumentos de planeamiento territorial y su normativa complementaria en base a los estudios de riesgo o protección correspondientes, y en base a la normativa nacional y local

aplicable y a la norma técnica correspondiente que para el efecto será promulgada por el Consejo Técnico de Uso y Gestión de Suelo según lo menciona el Reglamento de la LOOTUGS en su artículo 44.

En todos los casos el municipio establecerá los mecanismos que permitan la información adecuada de la población y los propietarios de suelo, relativa a las afectaciones a los predios y las limitaciones a los usos y ocupación resultantes.

Art.-519. Cálculo de la concesión onerosa de derechos. - La concesión onerosa de derechos se puede aplicar individualmente para cada predio que forme parte del respectivo Plan Parcial y su o sus Unidades de Actuación Urbanística que la contemplen como instrumento, excepto en el caso de suelo rural que se incorpora a suelo urbano, en este caso todos los predios que se declaren como urbanos en el Plan Parcial correspondiente, deberán pagar la concesión onerosa de derechos.

Formula de la concesión onerosa de derechos:

$$COD = VFT – VIT * PM$$

Donde:

COD: Concesión onerosa de derechos

VFT: Valor final del terreno considerando los beneficios otorgados por el plan

VIT: Valor inicial del terreno, avalúo catastral, sin considerar las expectativas generadas por el plan

PM: Porcentaje de Participación del GADMI en el incremento del valor del suelo por modificación de uso o aprovechamientos, este porcentaje será definido por la Unidad Administrativa de Planificación y Desarrollo Territorial para cada plan parcial que contemple el presente instrumento.

Cálculo del valor inicial del terreno "VIT"

Formula:

VIT = AT * VC

Donde:

AT: área del terreno

VC: Valor catastral del suelo por metro cuadrado

Cálculo del valor final del terreno "VFT"

Fórmula:

VFT= {(AT * VC) COSTF / COSTI } * IRS

Donde:

AT: área del terreno

VC: Valor catastral del suelo por metro cuadrado

COSTI: coeficiente de ocupación del suelo total inicial (el contemplado para el terreno antes del plan)

COSTF: coeficiente de ocupación del suelo total final (el contemplado para el terreno en el plan, mismo que cambia al autorizar un mayor aprovechamiento aplicando a la concesión onerosa de derechos, COST requerido por el proyecto generado en la Unidad de Actuación Urbanística)

IRS: índice de revalorización de suelo

Art.-520. Cálculo del índice de revalorización del suelo. El índice de revalorización del suelo será calculado por la Unidad administrativa de Avalúos y Catastros y actualizados junto con la actualización de la ordenanza bianual de valorización del suelo para los planes complementarios vigentes que contemplen la concesión onerosa de derechos como instrumento.

Este cálculo se lo realizara para cada posibilidad de cambio de uso de suelo según lo contemplen los polígonos de los respectivos planes que desarrollen la concesión onerosa de derechos.

Este cálculo se lo realizará tomando como referencia el valor promedio del metro cuadrado del suelo según su uso dentro de cada parroquia urbana, cabecera parroquial o asentamiento urbano, logrando tener un costo referencial por metro cuadrado según el uso de suelo.

Se definirá el valor promedio del metro cuadrado por uso, tanto de los usos actuales como de los que permitirá el plan, para obtener el índice de revalorización del suelo se aplicará la siguiente formula:

IRS = VCUSP / VCUSA

Donde:

VCUSA: Valor catastral por metro cuadrado según uso de suelo actual.

VCUSP: Valor catastral por metro cuadrado según uso de suelo propuesto (valor de suelo según nuevo uso de suelo que permite asignar el Plan Urbanístico Complementario mediante la Concesión Onerosa de Derechos).

Con el fin de obtener un índice que represente únicamente la variación del valor del suelo según el uso, se compararán valores promedio con el mismo coeficiente de ocupación de suelo total para que la edificabilidad permitida no influya en el índice, o a su vez se adoptarán otros mecanismos pertinentes por parte de la Unidad administrativa de Avalúos y Catastros para definir este índice según el caso específico de cada plan complementario que contemple la concesión onerosa de derechos.

Art.-521. Cambio de uso de suelo. – Los planes parciales que permitan cambio de uso de suelo mediante concesión onerosa de derechos tendrán que contar con la aprobación del 51% de los propietarios de las unidades de actuación urbanística que se encuentren dentro del polígono del plan parcial que contemple el cambio de uso, esta área no podrá ser menor

a cuatro hectáreas, con el fin de que los cambios de uso sean socializados con los predios que pudieran ser afectados por la nueva compatibilidad de usos que se genere, se socializará una manzana a la redonda del área del polígono sobre el cual se permitirá el cambio de uso previo a la aprobación del plan parcial.

Todo cambio de uso fuera de los usos determinados por el Plan de Uso y Gestión del Suelo, tendrá que realizarse mediante Plan Parcial aplicando a la Concesión Onerosa de Derechos.

Los predios dentro de los polígonos que permitan la concesión onerosa de derechos. –Los predios dentro de los polígonos que permitan la concesión onerosa de derechos podrán aplicar a este instrumento de manera individual, posterior a la aprobación del respectivo plan parcial que lo autorice; excepto disposición contraria del plan que contemple la concesión onerosa de derechos; y también con excepción en caso de: suelo rural que se transforma a suelo de expansión urbana, suelo de expansión urbana que se transforma a suelo urbano o suelo rural que se transforman a suelo urbano; en cuyo caso todos los predios deberán acogerse al pago por concesión onerosa de derechos.

CAPITULO V - Instrumentos Para la Gestión del Suelo de los Asentamientos de Hecho

Art.-522. Asentamiento de hecho. - Se entiende por asentamiento de hecho aquel asentamiento humano caracterizado por una forma de ocupación del territorio que no ha

considerado el planeamiento urbanístico municipal del cantón Ibarra establecido, o que se encuentra en zona de riesgo, y que presenta inseguridad jurídica respecto de la tenencia del suelo, precariedad en la vivienda y déficit de infraestructuras y servicios básicos.

Art.-523. Obligatoriedad del levantamiento de información. – El GADMI a través de la Unidad de Avalúos y Catastros realizará un levantamiento periódico de información física, social, económica y legal de todos los asentamientos de hecho localizados en su territorio. Dicha información será remitida de forma obligatoria al ente rector nacional en materia de hábitat y vivienda, de conformidad con el procedimiento establecido para el efecto.

Art.-524. Declaratoria de regularización prioritaria. – El GADMI, a través de la Unidad de Planificación Urbanística de Uso y Gestión del Suelo de la Unidad Administrativa de Planificación y Desarrollo Territorial; según el levantamiento de información del artículo que antecede a este; con la información proporcionada por la Unidad Administrativa de Avalúos y Catastro, determinarán zonas que deban ser objeto de un proceso de regularización física y legal de forma prioritaria, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad. Para ello, se contará previamente con un diagnóstico integral que establezca la identificación de los beneficiarios, la capacidad de integración urbana del asentamiento humano, la ausencia de riesgos para la población y el respeto al patrimonio natural y cultural, de conformidad con la legislación vigente. La declaratoria de regularización prioritaria implica el inicio del proceso de reconocimiento de derechos o de la tenencia del suelo a favor

de los beneficiarios identificados dentro de la zona, a través del derecho de superficie o de los mecanismos jurídicos contemplados en el COOTAD para la regularización de asentamientos humanos de hecho. Para tales efectos, el GADMI gestionará de forma expedita los trámites y procesos correspondientes.

Para resolver la situación de los asentamientos de hecho que no cumplan con los parámetros de integración urbana, que presenten riesgos para la población, o que se localicen sobre áreas declaradas de protección natural o cultural, el GADMI aplicará el instrumento de declaración de zonas de interés social en terrenos adecuados.

El GADMI como parte del proceso de regularización realizará la construcción de los sistemas públicos de soporte necesarios en las zonas objeto del proceso de regularización, en particular respecto del servicio de agua segura, saneamiento adecuado y gestión integral de desechos, los que podrán ser financiados vía contribución especial de mejoras.

Art.-525. Advertencia de procedimiento de intervención del Gobierno Central según artículo 76 de la LOOTUGS. -

El Gobierno Central realizará la declaratoria de regularización prioritaria, en caso que el GADMI no lo realicen en el plazo de dos años contados desde la vigencia del plan de uso y gestión del suelo.

En el caso que el proceso de regularización no se concluya en el plazo de cuatro años contados desde la declaratoria de regularización prioritaria, se aplicará el procedimiento de

intervención regulado en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, con la finalidad de que el Gobierno Central proceda a su regularización y de ser el caso a la construcción de los sistemas públicos de soporte.

De autorizarse la intervención el Consejo Nacional de Competencias aprobará el mecanismo de recuperación de recursos con cargo al presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado intervenido, precautelando su sostenibilidad financiera.

TÍTULO V. DE LOS PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO 1. GENERALIDADES

Art.-526. Entes de regulación y control. - El Concejo Municipal, las Direcciones de Gestión y de Apoyo y demás dependencias del GADMI, serán las encargadas de hacer cumplir todos los requisitos y disposiciones del presente instructivo.

Art.-527. Revisión y aprobación de proyectos. - Todo proyecto arquitectónico o urbanístico será revisado, autorizado y aprobado por el GADMI a través de la Unidad Administrativa de Planificación y Desarrollo Territorial (PDOT-GADMI) o una *Entidad Colaboradora* suscrita previamente mediante un Convenio, que cuente con suficiente estructura administrativa, profesional y técnica, con plena capacidad legal y económica, que regule el ámbito del servicio, requisitos, obligaciones y derechos. Los proyectos o planes que previo informe negativo no hayan sido aprobados por la entidad colaboradora, se deberán presentar en la Unidad Administrativa de Planificación y Desarrollo Territorial (PDOT-

GADMI) para su correspondiente análisis; y de ser el caso su resolución a través de un proceso de mediación.

Art.-528. Solicitud de Proyectos de Equipamiento o Sistemas de Soporte en zonas rurales. - En caso de solicitudes de instituciones públicas o privadas, para el desarrollo de proyectos de equipamientos y/o sistemas de soporte en zonas rurales, éstos deberán contar con el respaldo correspondiente de los GAD Parroquiales Rurales, y a su vez deberán ser socializados en coordinación con la Unidad Administrativa de Participación Ciudadana del GADMI.

Art.-529. Solicitud de Proyectos de Equipamiento o Sistemas de Soporte en núcleos urbanos. - En caso de solicitudes de instituciones públicas o privadas, para el desarrollo de proyectos de equipamientos y/o sistemas de soporte en núcleos urbanos, éstos deberán contar con el respaldo correspondiente de los representantes de la parroquia urbana o del núcleo urbano, y a su vez deberán ser socializados en coordinación con la Unidad Administrativa de Participación Ciudadana del GADMI.

Art.-530. Revocatoria del permiso. - La Unidad Administrativa de Planificación y Desarrollo Territorial será la dependencia exclusiva y competente para la revocatoria de cualquier permiso o certificación expedida por la misma dirección municipal o la *Entidad Colaboradora*, si se comprueba que existen vicios en los procedimientos o se han presentado en las solicitudes y planos correspondientes, datos falsos, dolosos o representaciones gráficas

erróneas de cualquier índole que fueren, si existiese una norma legal superior que se contrapongan o de existir reclamos de terceros afectados, bajo exclusiva responsabilidad del propietario y proyectista.

Art.-531. Planificación arquitectónica y diseños especializados. - Los trabajos de planificación arquitectónica y de diseño especializado ya sea de ingeniería, estructural, sanitaria, eléctrica, mecánica, vial o de telecomunicaciones, requerirán la aprobación municipal y deberán ser ejecutadas bajo la responsabilidad de un profesional técnico competente de acuerdo al requerimiento (arquitecto, ingeniero civil o especialista) respectivo que posea su título profesional registrado en el SENESCYT.

Art.-532. Intervenciones urbanísticas o arquitectónicas. - Para realizar cualquier tipo de intervención urbanística o arquitectónica como: dividir un terreno, certificación de uso de suelo, intensificar la utilización del suelo, urbanizar, construir nuevas edificaciones, ampliar, modificar o restaurar construcciones existentes; se respetarán las normas, las Tablas de aprovechamiento urbanístico establecidas por esta Ordenanza y las regulaciones contenidas la Norma Ecuatoriana de la Construcción - NEC, las Normas de Arquitectura y Urbanismo para la gestión territorial del Cantón San Miguel de Ibarra, las Normas INEN correspondientes y normas internacionales.

Las afectaciones viales que se generen a través de una solicitud particular, que consten en los planos autorizados por el GADMI o entidad colaboradora (arquitectónicos,

fraccionamientos, urbanizaciones y legalizaciones) automáticamente pasarán a ser de uso público, los mismos que en lo posterior no serán sujetos de indemnización alguna.

Mientras que, en caso que la afectación vial provenga de una intervención municipal, se seguirá con el proceso correspondiente.

Art.-533. Formas de Intervención. - Las edificaciones pueden realizarse mediante tres formas de intervención:

1. **Trabajos varios:** Intervenciones menores, construcciones nuevas de hasta 20 m^2, no requieren aprobación de planos, pero sí un esquema gráfico arquitectónico con la implantación y ubicación de la propuesta, detalle estructural de lo que se va a realizar con responsabilidad de seguimiento técnico por parte de un profesional técnico competente, y deberá estar dentro de lo que permite la zonificación, uso de suelo y morfología del sector. En las zonas y edificios declarados patrimoniales o centros históricos se deberá presentar un estudio de intervención elaborado por un arquitecto.

2. **Para obras menores como reparaciones, mantenimiento, cerramiento, excavaciones menores a 3,00 m3.** Que no modifiquen fachadas o atenten la estabilidad de la edificación, pueden ser realizadas directamente por el propietario con el permiso de trabajos varios, donde se especifique textual y gráficamente los trabajos a realizarse. En las zonas y edificios declarados patrimoniales o centros históricos se deberá presentar un estudio de intervención elaborado por un arquitecto.

3. **Con aprobación de planos arquitectónicos y estructurales:** construcciones mayores de 20 m^2, deben ser ejecutadas bajo la responsabilidad del profesional técnico competente: arquitecto, ingeniero civil o especialista. Para construcciones mayores previstas en las leyes de la arquitectura y urbanismo o de la ingeniería: civil, eléctrica, electrónica o afines, deberá contratarse al técnico especialista de cada área. En las zonas y edificios declarados patrimoniales o centros históricos se deberá complementar con un estudio de intervención elaborado por un arquitecto.

Art.-534. Planos arquitectónicos de cuatro casas en adelante. - Para planos arquitectónicos de cuatro casas en adelante se aprobarán como anteproyecto arquitectónico siempre y cuando en el pasaje o vía de ingreso haya la necesidad de realizar extensión de redes de agua potable, alcantarillado, aceras y bordillos, adoquinado o empedrado y red eléctrica; una vez realizados los estudios correspondientes y aprobados por las respectivas empresas se aprobará el proyecto arquitectónico definitivo.

Art.-535. Actualización de planos. - Se solicitará mediante oficio al GADMI a través de la Unidad Administrativa de Planificación y Desarrollo Territorial o Entidad Colaboradora, indicando únicamente el área a actualizarse o lo que falta construir, adjuntando también la documentación requerida para el trámite de aprobación de planos.

Art.-536. Aprobaciones, modificaciones o actualizaciones. - Para las aprobaciones, modificaciones o actualizaciones de proyectos definitivos: urbanización, fraccionamientos,

proyectos en régimen de propiedad horizontal y arquitectónicos se respetará la zonificación con que fue aprobado el anteproyecto o proyecto inicial. En caso que se requiera la actualización de planos y se encuentre vigente el pago de fondo de garantía por edificación, se deberá primero solicitar la devolución de dicho fondo para posteriormente realizar la actualización de los planos, siempre y cuando, el proyecto no se haya llevado a cabo; para lo cual deberá actualizar el fondo de garantía.

Art.-537. Procedimientos, tasas y costos administrativos. - Los procedimientos, tasas y costos administrativos que se generan para los diferentes requerimientos de Uso y Ocupación del suelo, se regirán a lo expresado en el COOTAD en los artículos 382 al 394, y la respectiva Ordenanza de Automatización de procesos y la Ordenanza Municipal correspondiente.

Art.-538. Procedimiento administrativo sancionador. - Deberá sujetarse a lo establecido en el COOTAD en la Sección Cuarta, Procedimiento Administrativo Sancionador especificado en el presente cuerpo legal.

CAPÍTULO 2. INFORME DE REGULACIÓN CANTONAL (IRC)

Art.-539. Informe de Regulación Cantonal (IRC). – Corresponde a un documento informativo y habilitante, el cual es requisito indispensable para todo tipo de trámite que condicione el uso y la ocupación del suelo cantonal.

Será expedido y/o autorizado únicamente por la Unidad Administrativa de Planificación y Desarrollo Territorial a través de las Unidades de Administración Urbana y Rural, y

Administración de Patrimonio, por pedido del propietario o por un tercero, que tenga interés de la información correspondiente al polígono de intervención territorial (PIT) donde se localiza su predio; previo al pago en Tesorería Municipal de la tasa respectiva.

El Informe de Regulación Cantonal tiene un período de validez de 3 años, contado a partir de la fecha de su expedición, se deberá actualizar cuando exista una modificación a esta Ordenanza.

Este informe no aprueba, ni legaliza las construcciones o uso de tierras, solo es documento netamente informativo.

Art.-540. Instructivo para el Informe de Regulación Cantonal (IRC). El procedimiento para el Informe de Regulación Cantonal (IRC), deberá acatar el procedimiento vigente establecido por la Unidad Administrativa de Planificación y Desarrollo Territorial, según sea la solicitud para construcción, cerramiento frontal o afectaciones.

CAPÍTULO 3. DIRECTRICES VIALES

Art.-541. Directrices viales. – Documento informativo y habilitante, en que se indica las condiciones del trazado vial que mantiene un predio. Se solicitará cuando lo estipule el Informe de Regulación Cantonal (IRC).

Tendrá un período de validez de 3 años, contado a partir de la fecha de su expedición; se deberá actualizar cuando exista modificaciones a la presente Ordenanza y en el trazado vial del sector.

Art.-542. Concepto Directriz Vial. – Es aquella superficie que determina la condición del trazado vial dentro de un predio particular, articulándose correcta y técnicamente con el plan vial cantonal; y cumpliendo con las normas mínimas establecidas en las Tablas de Aprovechamiento de los Polígonos de Intervención Territorial (PIT) del Plan de Uso y Gestión de Suelo. La directriz vial se emite por solicitud del propietario del predio.

Art.-543. Procedimiento para Directrices Viales. – Para la emisión de Directrices Viales, se deberá acatar el procedimiento vigente establecido por la Unidad Administrativa de Planificación y Desarrollo Territorial.

CAPÍTULO 4. INFORME DE COMPATIBILIDAD DE USO DE SUELO

Art.-544. Informe de Compatibilidad de Uso de Suelo. - Documento informativo y habilitante, el cual es requisito indispensable para la obtención del permiso de funcionamiento, para todo tipo de trámite que condicione el uso del suelo cantonal. Aplica para todas las actividades económicas y que se desarrollen dentro del cantón San Miguel de Ibarra**.** Se deberá solicitar el informe de compatibilidad de uso de suelo en los siguientes casos:

1. Cuando se va a implementar una actividad económica por primera vez.
2. Cuando se va a cambiar la ubicación y se mantiene la misma actividad económica.
3. Cuando cambia de tipo de actividad económica.
4. Cuando cambie de propietario.

5. Cuando se realice modificaciones a la Ordenanza del Uso y Gestión del Suelo o se generen actualizaciones por la aprobación de planes parciales.

Art.-545. Facultad del Informe de Uso de Suelo. - El Informe de Uso de Suelo es un documento informativo y habilitante de Suelo que, identifica la compatibilidad de los usos establecidos para el predio según la Tabla de Aprovechamiento del Polígono de Intervención Territorial (PIT), en relación a la actividad económica a implantarse. Por esta razón, el informe resultante **NO** significa autorización de funcionamiento ni de construcción; permisos que serán otorgados por las entidades competentes.

Art.-546. Documento intransferible. - El Informe de Uso de Suelo es un documento intransferible. No se podrá utilizar los Informes de Uso de Suelo emitidos con anterioridad, cuando se vaya a implementar una nueva actividad con nuevo propietario. Los propietarios y/o administradores tienen la obligación de solicitar los documentos habilitantes para su funcionamiento.

Art.-547. Informe de Compatibilidad de uso de suelo Informativo. – Documento informativo que identifica la compatibilidad de los usos establecidos para el predio según la Tabla de Aprovechamiento del Polígono de Intervención Territorial (PIT), en relación a la actividad económica a implantarse. *Anexo 15 al 24 de la presente ordenanza.*

Deberá ser solicitado previo a la implementación y/o construcción de cualquier tipo de edificación y/o infraestructura para la implantación de nuevas actividades económicas a ser

desarrolladas en el cantón. Se excluyen de la solicitud de dicho informe a todas las actividades de tipo barrial.

Art.-548. Procedimiento para la emisión y vigencia del Informe de Compatibilidad del Uso de Suelo. – El procedimiento para la emisión del Informe de Compatibilidad de Uso de Suelo deberá acatar el procedimiento vigente establecido y aprobado por la Unidad administrativa de Planificación y Desarrollo Territorial. Los requisitos para la emisión del Informe de compatibilidad de uso de suelo, se establecen en dicho procedimiento.

La vigencia del Informe de Uso de Suelo se mantendrá mientras no exista reforma a la presente ordenanza.

Art.-549. Cambio de ubicación. – Se permite el cambio de ubicación cuando se mantiene la misma actividad económica, siempre y cuando la actividad económica a implementarse sea compatible con los usos establecidos en la Tabla de Aprovechamiento según el Polígono de Intervención Territorial (PIT) donde se ubicará la actividad económica; y presente la documentación pertinente establecida por el ente emisor acorde con esta actividad.

En caso de cambio de ubicación del establecimiento, no aplicará la antigüedad.

Art.-550. Para actividades económicas de tipo industrial – Si la actividad económica estuviese catalogada como industrial, (Bajo Mediano o Alto Impacto, o Alto Riesgo) se

deberá solicitar un informe técnico a la Unidad Administrativa de Gestión Ambiental y a la Unidad Administrativa de Seguridad Ciudadana previo a la emisión del respectivo informe.

Art.-551. Para actividades de venta de GLP. – Para nuevas actividades económicas dedicadas a la venta de GLP (Gas Licuado de Petróleo) **NO** se permitirá en zonas residenciales. Para los nuevos establecimientos, se deberá acatar a lo establecido en las Tablas de Aprovechamiento de la presente ordenanza. Las bodegas deben cumplir con las normas de seguridad y ambientales previa a la inspección conjunta entre las unidades de Gestión Ambiental y la Unidad de Gestión de Riesgos de la Unidad Administrativa de Seguridad Ciudadana.

Art.-552. Para actividades enfocadas al manejo de alimentos, bebidas, servicios de belleza, alojamiento. – Se deberá contar con un informe técnico de sanidad e insonorización, emitido por la Unidad Administrativa de Gestión Ambiental.

Art.-553. Para actividades turísticas, como operadoras turísticas o agencia de viajes. – Se deberá solicitar la emisión del informe respectivo a la Empresa Pública de Movilidad.

Art.-554. Informe de Compatibilidad de uso de Suelo en áreas patrimoniales. - Para la compatibilidad de uso de suelo dentro de polígonos de intervención territorial definidos como protección de patrimonio cultural, será responsabilidad de la Unidad de Administración del Patrimonio de la Unidad Administrativa de Planificación y Desarrollo territorial o

dependencia competente, la emisión del Informe de Compatibilidad de Uso de Suelo, en función de la tabla de aprovechamiento y compatibilidad de uso de los polígonos patrimoniales.

Art.-555. Requisitos particulares de patrimonio cultural y arqueológico. - Con respecto a los usos de protección cultural, se deberá acatar a lo establecido en el CAPITULO 6 PATRIMONIAL CULTURAL Y ARQUEOLÓGICO de la presente Ordenanza.

Art.-556. Requisitos particulares de comercios especializados.- Para los comercios y servicios considerados especializados, se deberá cumplir de manera obligatoria con lo establecido en el TÍTULO II: NORMAS Y CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA EL USO DE SUELO

Art.-557. Compatibilidades múltiples. - Para otorgar compatibilidades múltiples en un mismo predio, se deberá contar con un informe previo de inspección conjunta entre: Comisaría Municipal de Higiene, Cuerpo de Bomberos de Ibarra, Unidad Administrativa de Seguridad Ciudadana – Unidad de Gestión de Riesgos y la Unidad Administrativa de Planificación y Desarrollo Territorial.

Art.-558. Para renovación del Informe de Uso de Suelo. - Para la renovación del Informe de Uso de Suelo, se llevará a cabo el procedimiento establecido. Se permitirá la renovación siempre y cuando se cuente con el último informe de Uso de Suelo emitido, y se cumplan las siguientes condiciones:

1. Correspondan a la misma actividad económica.

2. Se encuentre ubicado en la misma dirección.

3. Mismo propietario/a.

CAPÍTULO 5. PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN E INSPECCIONES

Art.-559. Permiso de construcción. - La Unidad Administrativa de Obras y Construcciones o la institución delegada, otorgará el permiso de construcción al propietario o constructor una vez realizada la inspección en obra, previa la presentación de la documentación habilitante: planos arquitectónicos y estructurales aprobados. El permiso de construcción será válido por 3 años.

El constructor o propietario solicitará dicho permiso de construcción por cada planta edificada, donde se verificará que la misma se esté ejecutando conforme al diseño estructural aprobado. La Unidad Administrativa de Obras y Construcciones emitirá un informe por cada inspección realizada.

Art.-560. Permisos de construcción por etapas. - La Unidad Administrativa de Obras y Construcciones, otorgará permisos de construcción para cada etapa que se solicite. En estos casos el permiso de construcción será válido solo para cada etapa solicitada, previo el pago de las tasas respectivas del valor de la obra a ejecutarse.

Art.-561. Planos Modificatorios. - Pueden realizarse modificaciones en una obra cuya construcción se haya iniciado, para lo cual se presentará una solicitud a la Unidad Administrativa de Planificación y Desarrollo Territorial o a la máxima autoridad de la

entidad colaboradora, especificando las modificaciones a realizarse para su respectiva aprobación.

Art.-562. Plazo de validez de aprobación de planos y permisos de construcción. - La aprobación de planos arquitectónicos y estructurales; de urbanizaciones, viviendas de interés social, progresivos, y los permisos de construcción tendrá una validez de tres años, contados a partir de su emisión.

Art.-563. Cumplimiento de requisitos para aprobación de planos. - Para la aprobación de planos y/o concesión de permisos de construcción, las unidades competentes del municipio o la entidad colaboradora por el GADMI, deberá exigir el cumplimiento de todos los requisitos establecidos.

SECCIÓN 1. Inspección de las Edificaciones

Art.-564. Inspección de edificaciones. - La Unidad Administrativa de Planificación y Desarrollo Territorial o la Entidad Colaboradora, enviará un listado de los permisos aprobados a la Comisaría de Construcciones para que realice las inspecciones correspondientes en todas las construcciones aprobadas y que se ejecuten en el territorio comprendido dentro de los límites del Cantón Ibarra.

La Comisaría de Construcciones, en caso de requerirlo, coordinará con las Unidades Administrativas correspondientes la realización de las inspecciones para verificar que el desarrollo de la obra se ejecute de conformidad con los planos y especificaciones aprobadas,

según las disposiciones del presente Capítulo, las Normas Ecuatorianas de la Construcción (NEC) y demás Leyes pertinentes.

Art.-565. Inspecciones periódicas. - La Comisaría de Construcciones de la Unidad administrativa de Seguridad Ciudadana, realizará inspecciones periódicas y velará para que se cumplan los permisos y planos aprobados de construcción de las edificaciones que se ejecuten en todo el territorio del cantón. La Comisaría de Construcciones, verificará que el desarrollo de la obra se lleve a cabo de conformidad con los planos y especificaciones aprobadas por la Unidad Administrativa de Planificación y Desarrollo Territorial o la entidad colaboradora, mismos que deben cumplir con las Normas Ecuatorianas de la Construcción (NEC) y Normas de Arquitectura y Urbanismo para la Gestión del cantón Ibarra.

La Comisaría de Construcciones a petición o de oficio, verificará el cumplimiento de permisos y planos aprobados. Deberá remitir una copia de los informes de las inspecciones y una certificación de cumplimiento de la edificación según planos y permisos aprobados a la Unidad Administrativa de Planificación y Desarrollo Territorial, en el momento que se hayan concluido los trabajos o cuando sean solicitados.

Art.-566. Contravenciones. - Los cambios de una obra deberán ser actualizados y legalizados previo a su ejecución. Si de la inspección realizada se tuviera constancia de que la obra se está ejecutando en contravención a los planos o existieran datos falsos en el mismo

o que se ejecute una modificación a la obra sin la aprobación respectiva, el Comisario de Construcciones procederá a:

1) Notificar a la Unidad Administrativa de Planificación y Desarrollo Territorial y a la entidad colaboradora mediante el **INFORME TÉCNICO DE SUSPENSIÓN DE OBRA** que exponga los motivos de la suspensión.

2) Sancionar al propietario y/o profesional encargado de la ejecución de la obra, solicitando a la Unidad Administrativa Financiera mediante el **INFORME TÉCNICO DE SUSPENSIÓN DE OBRA**, la efectivización del valor total entregado para la Garantía de Edificaciones.

3) Suspender el permiso de construcción hasta que el constructor realice la corrección pertinente con el trámite de aprobación de planos modificatorios o ampliatorios, según sea el caso.

Art.-567. Obligaciones del constructor y propietario. - Es obligación del propietario y/o constructor presentar la documentación necesaria al Inspector o Comisario Municipal. La Comisaría de Construcciones, exigirá la colocación del rótulo del profesional responsable con datos del permiso de construcción en un lugar visible, mantendrá en la obra los permisos y copia de los planos aprobados: arquitectónicos y estructurales durante el transcurso de la construcción.

Queda terminantemente prohibido el mal uso del espacio público. En caso de ocasionar daños en el espacio público tales como: aceras, calzada, jardineras, árboles, parterres o cualquier elemento del espacio público fuera de la propiedad privada, se deberá reparar en su totalidad los daños ocasionados.

En caso de ocupar temporalmente el espacio público, deberá solicitar el **PERMISO DE OCUPACIÓN DE LA VÍA** emitido por la Comisaría de Construcciones. Se deberá contar con la respectiva señalética, o elementos de uso provisional como: andamios, cerramientos, cubiertas temporales, entre otros, necesarios que garanticen la seguridad de las personas y la protección del ornato de la ciudad.

Las empresas de transporte de escombros y maquinaria pesada encargada de desbanques y limpieza de obra deberán en cada equipo móvil: volquetas, tractores y similares; tener una copia de los permisos otorgados para ejecución de la obra en la que se hallan trabajando.

SECCIÓN 2. Inspección a urbanizaciones

Art.-568. Inspecciones previas. - La Unidad Administrativa de Obras y Construcciones realizará inspecciones y emitirá el informe técnico respectivo de las redes eléctricas, telefónicas y demás redes subterráneas antes de colocar la capa de rodadura de las vías, durante la ejecución de bordillos y de aceras.

Art.-569. Obras previas a la recepción. - La Unidad administrativa de Obras y Construcciones procederá a su recepción provisional, en el momento en que se encuentren concluidas las siguientes obras:

1. Construcción de los sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario y pluvial con acometidas domiciliarias;
2. Construcción de vías adoquinadas o asfaltadas, aceras, parterres, bordillos y áreas arborizadas;
3. Construcción de instalaciones soterradas del sistema de electrificación;
4. Telecomunicaciones y afines, si se lo hubiere previsto en el proyecto;
5. Señalización de lotes que comprende el amojonamiento claro y visible de los linderos de cada predio.

Art.-570. Inspección y Recepción Provisional. - La Unidad administrativa de Obras y Construcciones y de las Empresas de servicios realizarán una inspección y previa entrega recepción provisional de las obras de urbanización; la Unidad administrativa de Obras y Construcciones realizará una inspección a petición del urbanizador presentado por solicitud, ésta requerirá a las empresas de servicios que procedan a la inspección final de las obras y emitan los informes respectivos que correspondan sobre la calidad de ejecución y obra terminada. Si las actas de entrega recepción de las empresas de servicios fueren favorables, la Unidad administrativa de Obras y Construcciones suscribirá el Acta de Entrega Recepción

Provisional con el propietario del inmueble o su representante legal y el constructor responsable.

Art.-571. Acta de Entrega Recepción Definitiva. - Transcurridos ciento ochenta (180) días de la Recepción Provisional y las obras de urbanización no presentaren fallas en su construcción o funcionamiento, la Unidad Administrativa de Obras y Construcciones oficiará al Procurador Síndico Municipal para que elabore un acta de entrega recepción definitiva de las obras, la que deberá ser suscrita por la máxima autoridad del GADMI, el Procurador Síndico y el Director de Obras y Construcciones del GADMI , y por el propietario de la urbanización o su representante legal.

Art.-572. Levantamiento de hipoteca o devolución de garantías. - Suscrita el acta de entrega recepción provisional de las obras, la Unidad administrativa de Obras y Construcciones oficiará a Procuraduría Síndica Municipal para que proceda de oficio a realizar el trámite de levantamiento de la hipoteca o de devolución.

Art.-573. Informes desfavorables. - Si alguno de los informes de inspección para la recepción de una urbanización fuere desfavorable por no hallarse la obra terminada, la Unidad administrativa de Obras y Construcciones hará conocer por escrito con el respectivo informe técnico, y en cumplimiento a la ordenanza de urbanización aprobada, al propietario, a su representante legal y/o al constructor de la obra los requisitos que deberá cumplir para tal fin.

CAPÍTULO 6. DE LA HABITABILIDAD

Art.-574. Una vez concluida la edificación se entenderá habitable y no se requerirá permiso alguno para acreditar la habitabilidad de conformidad al Art. 80 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

CAPÍTULO 7. DE LAS GARANTÍAS

Art.-575. Garantías. - El Municipio aceptará las siguientes garantías: hipoteca, papeles fiduciarios, garantía bancaria, póliza de seguros y depósito en moneda de curso legal.

Art.-576. Fondo de Garantía. - Para obtener el permiso de construcción, el interesado entrega el fondo de garantía a favor del Municipio, para asegurar la ejecución de la obra de acuerdo a los planos aprobados. No se rendirá garantía para la construcción de obras que no requieran la aprobación de planos.

Art.-577. Fondo de Garantía para construcciones por etapas. - En el caso de construcción por etapas, previa solicitud dirigida a la Máxima Autoridad Administrativa del GADMI; el monto de la garantía será calculado considerando el valor de cada etapa, que se reajustará de acuerdo a la Ordenanza de tasas vigente.

Art.-578. Monto de la garantía. - El monto de la garantía para las construcciones será establecido sobre la base del costo total de las obras, calculado de acuerdo con el Cuadro de Valoración de Tasas por Servicios Técnicos Administrativos aprobadas por el Concejo Municipal del GADMI.

Art.-579. Garantía para la ejecución total de obras. - El urbanizador deberá constituir como garantía para la ejecución de la totalidad de las obras de la urbanización, primera, especial y preferente hipoteca a favor del GADMI los lotes de la urbanización, o la cuantía equivalente a la totalidad del valor de las obras de urbanización. Podrá, asimismo, constituir una hipoteca sobre inmuebles diferentes al predio a urbanizarse. Adicionalmente el urbanizador asumirá los costos que se produzcan por el otorgamiento de las garantías.

Art.-580. Garantía para la ejecución de obras por etapas. - En el caso de urbanizaciones que se construyan por etapas, el urbanizador constituirá a favor del GADMI, primera, especial y preferente hipoteca o la cuantía equivalente a la totalidad del valor de la etapa que va a ejecutarse; podrá levantarse parcialmente de conformidad con las etapas propuestas y el avance de las obras y su costo total.

Art.-581. Actualización del monto de la garantía. - En el caso de construcción por etapas, el monto de la garantía actualizada será calculado, previa solicitud dirigida a la máxima autoridad Administrativa del GADMI, considerando el valor de la etapa; la que será susceptible de reprogramación.

Art.-582. Fiscalización de obras y garantía de urbanizaciones. - La fiscalización de las obras de urbanización será realizada por la Unidad administrativa de Obras y Construcciones o por quien ésta contrate para tal objeto y por las Empresas de servicios. El promotor, deberá depositar en la Tesorería Municipal la garantía y el valor equivalente al cuatro por ciento (4%) por la supervisión de las obras por etapas de urbanización. La Unidad

administrativa de Obras y Construcciones, recibirá las obras de urbanización de manera parcial, por etapas, en forma secuencial o en forma total, de acuerdo con el cronograma valorado de obras que hubiere sido aprobado, para lo cual se suscribirá el Acta de Entrega Recepción de cada etapa, de las obras señaladas en el permiso de construcción y coordinará con la Unidad Administrativa Financiera las devoluciones de las garantías.

Art.-583. Devolución de las garantías. - Será necesario de manera obligatoria que la construcción de la edificación, cuente con las condiciones mínimas de habitabilidad, confort y calidad de vida para sus habitantes y estén de acuerdo con los planos que fueron aprobados. Todas las fachadas y culatas deberán estar completamente terminadas, esto es enlucidas y pintadas.

En el caso de los conjuntos habitacionales y urbanizaciones, el urbanizador o constructor deberá concluir en su totalidad las construcciones y la entrega y habilitación completa funcional de las áreas verdes, comunitarias y la infraestructura de soporte.

En caso de identificarse irregularidades con respecto a la devolución de la garantía, cuando no se haya concluido la obra en su totalidad, se aplicarán las sanciones respectivas tanto al urbanizador, como a los funcionarios que incumplan con la presente ordenanza, según lo estipulado en el TÍTULO V. De los Procedimientos, Capítulo 8.Procesos para legalizar la tenencia de la tierra, correspondiente a Infracciones y Sanciones de la presente Ordenanza.

La devolución de la garantía se realizará también, en el caso de que no se haya llevado a cabo la construcción y se encuentre dentro del plazo establecido de los 3 años.

Art.-584. Procedimiento para la devolución de Fondo de Garantía por edificación. - El procedimiento para la devolución de Fondo de Garantía por edificación, deberá acatar el procedimiento vigente establecido por la Unidad de Procesos y aprobado por la Unidad Administrativa de Planificación y Desarrollo Territorial. El objeto es la devolución del valor depositado por concepto de Fondo de Garantía de Edificación, previa inspección e informes de la Unidad administrativa de Obras y Construcciones.

Art.-585. Requisitos para la devolución de Fondo de Garantía. - Para la devolución de Fondo de Garantía, el interesado presentará los documentos correspondientes solicitados por el GADMI, según lo definido en el procedimiento para la devolución de Fondo de Garantía por edificación.

1. Tasa por servicios administrativos.
2. Solicitud dirigida a la Máxima Autoridad Administrativa del GADMI.
3. Adjuntar acuerdo de pago entregado por la Unidad de Gestión Administrativa.
4. Permisos definitivos de construcción otorgado por la Municipalidad mediante la Unidad Administrativa de Obras y Construcciones, en el formulario FPC.
5. Comprobante del depósito de la garantía.
6. Adjuntar los planos arquitectónicos y estructurales aprobados, con sus respectivos certificados de aprobación (FPA-FPE).

Art.-586. Devolución de garantías. - La Tesorería Municipal devolverá al propietario o representante legal, las garantías otorgadas, previo al informe favorable conferido por la Unidad administrativa de Planificación de Desarrollo Territorial.

Art.-587. Prescripción. - Si el valor de: hipoteca, papeles fiduciarios, garantía bancaria, póliza de seguros y depósito en moneda de curso legal; de la garantía no hubiere sido retirado en el plazo de tres (3) años, contados a partir de la fecha en que fue consignado al GADMI en la emisión del título de crédito o el documento, prescribirá el derecho de cobrarlo y pasará a formar inmediatamente como parte de los fondos municipales.

Art.-588. Cobro de la garantía. - Si las obras de urbanización, conjuntos habitaciones y de edificación no se ejecutaren conforme a los planos, ni entregaren las obras al GADMI dentro de los plazos previstos y sus ampliaciones, se hará efectiva la garantía inmediatamente después de vencido el último plazo.

Art.-589. Levantamiento Total de la hipoteca y Garantías. - La hipoteca y/o garantías se levantarán en su totalidad una vez que el urbanizador concluyere la construcción total de la urbanización o de la etapa y ésta fuere recibida definitivamente de conformidad con las disposiciones de esta ordenanza, sus reglamentos y anexos.

Art.-590. Modificación de la Garantía. - Para la modificación de una garantía se requerirá obligatoriamente la Resolución expedida por el Concejo Municipal, previo los informes técnicos de la Unidad administrativa de Obras y Construcciones, siempre que el urbanizador no haya incurrido en retardo en la ejecución de las obras.

Art.-591. Entrega de garantías para programas y proyectos de carácter progresivo.- Para obtener el permiso de construcción y la consiguiente autorización para la celebración de las escrituras individuales de adjudicación de los predios, el urbanizador o constructor entregará al GADMI las respectivas garantías para responder por la debida y oportuna ejecución de las obras de urbanización que sean de su responsabilidad, contempladas en la etapa o etapas aprobadas por el GADMI y las respectivas empresas de servicios públicos. Esta garantía por las obras de urbanización podrá ser hipotecaria, bancaria, prendaria, de papeles fiduciarios, depósito en moneda de curso legal o pólizas de seguro, a favor del GADMI, por un valor equivalente al ciento por ciento (100%) del costo de las obras de las etapas que el constructor o urbanizador en forma obligatoria se comprometa a ejecutar.

Art.-592. Ampliación del plazo para la ejecución de obras. - Si por causas debidamente justificadas, a juicio del GADMI y de las Empresas de prestación de servicios públicos, el constructor o urbanizador no cumpliere con la ejecución de las obras contempladas en el cronograma valorado de etapas, podrá solicitar al GADMI la ampliación de plazo, en forma proporcional al tiempo correspondiente a las obras faltantes. Esta autorización se extenderá previo informe del supervisor y por una sola vez. La solicitud irá acompañada del depósito del fondo del cuatro por ciento (4%) de supervisión, proporcional al costo de esas obras faltantes de la etapa de ejecución.

CAPÍTULO 8. PROCESOS PARA LEGALIZAR LA TENENCIA DE LA TIERRA

Art.-593. Objeto. - Acciones a realizar para legalizar la tenencia de la tierra de manera ordenada.

Art.-594. Alcance. – Corresponde a los predios que requieran lo siguiente:

1. Evitar que se perjudique a los intereses de las partes involucradas.
2. Otorgar en calidad de préstamo un bien mueble o inmueble para beneficio social.
3. Integrar áreas o fajas de terreno a los colindantes.
4. Legalizar el bien inmueble del posesionario para obtener su título de propiedad.
5. Adquirir los terrenos que servirán para la ejecución de obras de utilidad pública o interés social.

Art.-595. Procedimiento para el trámite de permutas, comodatos, donaciones, expropiaciones, compraventa y adjudicaciones forzosas. – Los procedimientos para los trámites de permutas, comodatos, donaciones, expropiaciones, compraventa y adjudicaciones forzosas deberán acatar el procedimiento vigente establecido por la Unidad Administrativa de Desarrollo Institucional y aprobado por la Unidad Administrativa de Planificación y Desarrollo Territorial.

INFRACCIONES Y SANCIONES

SECCIÓN 1. Normas Generales al régimen sancionador

Art.-596. Potestad sancionadora. - Según lo establecido en la LOOTUGS, en el Capítulo II Infracciones y Sanciones sujetas al control de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial y Uso y Gestión del Suelo, la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (SOT), tendrá potestad para sancionar las infracciones administrativas previstas en la ley cometidas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Art.-597. Infracciones y sanciones sujetas al control de la SOT. – La SOT establecerá la responsabilidad administrativa del GAD Municipal que incurra en el cometimiento de las infracciones leves y graves establecidas en la LOOTUGS, con respecto al debido proceso y la garantía del derecho a la defensa.

Art.-598. Infracciones leves. – Según el artículo 106 de la LOOTUGS, son infracciones leves sancionadas por parte de la SOT a los Gobiernos Autónomos descentralizados, las siguientes:

1. Aprobar o aplicar instrumentos de ordenamiento territorial y de uso y gestión del suelo, que contraríen lo establecido en esta Ley y demás normativa aplicable.

2. Emitir actos administrativos de ordenamiento territorial y de uso y gestión del suelo contrarios a las disposiciones previstas en la LOOTUGS, normativa aplicable, y a los diferentes planes de desarrollo y ordenamiento territorial y los planes complementarios urbanísticos.

3. No registrar los planes de ordenamiento territorial, o sus actualizaciones ante la SOT, en un plazo de sesenta días a partir de su publicación.

4. No proporcionar la información requerida por la Superintendencia de Ordenamiento Territorial y Uso y Gestión del Suelo.

Art.-599. Infracciones graves. – Según el artículo 107 de la LOOTUGS, son infracciones graves sancionadas por parte de la SOT a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, las siguientes:

1. Incumplir el deber de control y sanción de las infracciones al ordenamiento territorial y de uso y gestión del suelo, cuando dichos actos no constituyan una infracción más grave.

2. Aprobar o ejecutar planes urbanísticos y obras de urbanización que incumplan los estándares urbanísticos contemplados en la normativa vigente.

3. Incumplir con la obligación de garantizar la participación de la población en los beneficios producidos por la planificación urbanística y el desarrollo urbano en general.

4. Incumplir con la obligación de aplicar los instrumentos que, de conformidad con la LOOTUGS, sean obligatorios.

5. Aprobar unidades de actuación urbanística, los permisos y autorizaciones establecidos en la LOOTUGS a solicitudes que no se encuentren suscritas por una o un profesional con título de tercer nivel en arquitectura, ingeniería civil o especialistas en la materia.

6. Incumplir con la obligación de garantizar el derecho a la información pública y a la participación ciudadana en los procesos de desarrollo urbano, conforme con lo establecido en la ley.

Art.-600. Infracciones muy graves. – Según el artículo 108 de la LOOTUGS, son infracciones muy graves sancionadas por parte de la SOT a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, las siguientes:

1) Emitir actos administrativos y normativos de ordenamiento territorial y uso y gestión del suelo que contravengan:

a) La legislación sectorial de riesgos aplicable y la normativa nacional de construcción, que impliquen poner en peligro la vida e integridad física de las personas.
b) La legislación nacional y local sobre protección del patrimonio que implique daños o deterioro de los bienes protegidos.

2) La transformación de suelo rural a suelo urbano o rural de expansión urbana incumpliendo lo establecido en el artículo 19, numeral 3 de la LOOTUGS, y los artículos pertinentes y que constan en la presente ordenanza.
3) Incumplir el deber de control del cumplimiento de la normativa en materia de construcción.
4) Incumplir el deber de control del ordenamiento territorial y de uso y gestión del suelo, que implique poner en peligro la vida e integridad física de las personas.
5) Construir obras de infraestructura, edificación u otras realizadas por entidades públicas que no cumplan con la normativa nacional de construcción y los lineamientos para mitigar los

riesgos y cuyo control no sea competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos.

6) Construir obras de infraestructura, edificación u otras realizadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales que no cumplan con la normativa nacional de construcción y los lineamientos para mitigar los riesgos. En el caso que esas obras pongan en peligro la vida e integridad física de las personas se aplicará la máxima pena menciona en la SOT y LOOTUGS.

Art.-601. Sanciones y procedimientos. – Las sanciones y procedimientos para las infracciones sancionadas por parte de la Secretaría de Ordenamiento Territorial - SOT, deberán acatar lo establecido en la LOOTUGS, Capítulo II Infracciones y Sanciones sujetas al control de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial y Uso y Gestión del Suelo.

Art.-602. Responsabilidad del GAD Municipal. – Según lo establecido en la LOOTUGS, la Comisaria Municipal de Construcciones establecerá la responsabilidad de las personas naturales y jurídicas públicas o privadas que incurran en el cometimiento de infracciones leves y graves a la gestión del suelo, en el marco de sus competencias y circunscripción territorial, con respeto al debido proceso y con la garantía del derecho a la defensa.

Art.-603. Infracciones. - Son infracciones los actos imputables sancionados por esta Ordenanza.

Art.-604. Responsables de infracciones. - Las sanciones serán impuestas, según el caso al:

1. Al propietario o al representante legal del inmueble.
2. Al profesional que desarrolle la obra.
3. Al funcionario del GADMI que incurriera en el NO cumplimiento de los artículos dispuestos en la presente ordenanza, que apruebe y resultase responsable de las infracciones y el no motivar los informes con la respectiva norma jurídica a aplicarse.
4. Las personas que han perpetrado directamente o a través de otras personas, los que han impedido que se evite su ejecución; y los que han coadyuvado a su ejecución de un modo principal y las personas que indirecta y secundariamente cooperan a la ejecución de la infracción.

Art.-605. Funcionarios Públicos Municipales. – Para los funcionarios públicos municipales que incurrieran en el NO cumplimiento de los artículos dispuestos en la presente ordenanza, se aplicará lo dispuesto en los artículos 6, 119, 155, 162, 186, 251, 312, 332, 338, 347, 427, 462, 525, 537 del COOTAD; en el Reglamento de Administración del Talento Humano y en lo establecido en el Código Ético del GADMI.

Art.-606. Juzgamiento. - El juzgamiento de las infracciones a lo dispuesto en esta ordenanza serán juzgadas por las autoridades competentes, de conformidad con la

Constitución de la República del Ecuador, Código Civil, Código de Procedimiento Penal, Acuerdos Ministeriales, Decretos, Ordenanzas, Reglamentos vigentes.

En lo que no estuviere previsto en la presente **Ordenanza** se sujetará a lo dispuesto en las Leyes inherentes a la materia.

Art.-607. De las infracciones y sanciones. - Las penas aplicables a las infracciones contra las disposiciones de esta Ordenanza son las siguientes:

SECCIÓN 2. Comisarías Municipales

Art.-608. Las Comisarías Municipales. – Las Comisarías Municipales de Higiene y de Construcciones tienen la misión de propiciar la solución de conflictos, hacer cumplir las ordenanzas mediante procedimientos administrativos de sanción a las infracciones en materia de sus competencias, así como aplicar las sanciones por contravenciones vigentes en las ordenanzas y demás normativas legales.

SECCIÓN 3. Sanciones e Infracciones

Art.-609. Sanciones por exceder el aforo asignado. – Se deberá acatar el marco normativo y técnico referente a Aforos y al marco legal nacional vigente; en función del Informe de Aforos emitido para cada establecimiento. En caso de exceder el aforo asignado, las sanciones deben ser aplicadas por la Comisaría Municipal de Higiene de acuerdo a su reglamento sancionador y en función de lo establecido en el marco normativo y técnico local.

Hasta que se desarrolle dicho marco normativo y técnico, se aplicará una sanción de un (1) SBU. En caso de ser reincidente, se procederá a la clausura del local por una semana,

además del pago respectivo de la multa. De incumplir con el cierre de una semana, la multa será de tres (3) SBU y el cierre del local por un mes.

Art.-610. Sanciones por construcción sin permiso ni planos aprobados o aumento de pisos en altura no autorizados en la zonificación. - La cuantía de las multas por construcción sin permiso ni planos aprobados o aumento de pisos en altura no autorizados se calculará multiplicando el SBU por los coeficientes contenidos en la siguiente tabla:

Tabla 48 Sanciones por construcción sin permiso ni planos aprobados

CATEGORÍA	RANGO DEL VALOR DEL SUELO (COSTO POR m^2- CATASTRO)		INFRACCIÓN LEVE (21 - 50 m^3)	INFRACCIÓN MEDIA (51-200 m^3)	INFRACCIÓN GRAVE (MÁS 200 m^3)
			COEFICIENTE SBU		
1	0.54	14.91	0.68	1.01	1.35
2	14.92	29.29	0.82	1.23	1.67
3	29.30	43.66	0.95	1.45	1.99
4	43.67	58.04	1.08	1.66	2.31
5	58.05	72.41	1.20	1.86	2.63
6	72.42	86.78	1.32	2.05	2.94
7	86.79	101.16	1.43	2.24	3.26
8	101.17	115.53	1.53	2.42	3.58
9	115.54	129.91	1.63	2.60	3.90
10	129.92	144.28	1.71	2.77	4.22
11	144.29	158.65	1.80	2.93	4.54
12	158.66	173.03	1.87	3.09	4.86
13	173.04	187.40	1.94	3.23	5.18
14	187.41	201.78	2.00	3.38	5.49
15	201.79	216.15	2.06	3.51	5.81
16	216.16	230.52	2.11	3.64	6.13
17	230.53	244.90	2.15	3.76	6.45
18	244.91	259.27	2.19	3.88	6.77
19	259.28	273.65	2.21	3.99	7.09
20	273.66	288.02	2.24	4.09	7.41
21	288.03	302.39	2.25	4.18	7.73
22	302.40	316.77	2.26	4.27	8.04
23	316.78	331.14	2.26	4.36	8.36
24	331.15	345.52	2.26	4.43	8.68
25	345.53	359.89	2.25	4.50	9.00

A partir de la identificación de la infracción y su notificación, se procederá a suspender la obra. El propietario del inmueble, en un plazo de dos (2) meses deberá presentar los planos aprobados y los permisos habilitantes, caso contrario se procederán a multar en base a la tabla presentada.

Art.-611. Sanciones por alteración de proyecto de construcción. - La cuantía de las multas por alteración de proyecto de construcción se calculará multiplicando el SBU por los coeficientes contenidos en la siguiente tabla:

Tabla 49 Sanciones por alteración del proyecto de construcción

CATEGORÍA	RANGO DEL VALOR DEL SUELO (COSTO POR m2-CATASTRO)		INFRACCIÓN LEVE (21 - 50 m2)	INFRACCIÓN MEDIA (51-200 m2)	INFRACCIÓN GRAVE (MÁS 200 m2)
			COEFICIENTE SBU		
1	0.54	14.91	0.45	0.68	0.90
2	14.92	29.29	0.54	0.82	1.11
3	29.30	43.66	0.63	0.97	1.33
4	43.67	58.04	0.72	1.11	1.54
5	58.05	72.41	0.80	1.24	1.75
6	72.42	86.78	0.88	1.37	1.96
7	86.79	101.16	0.95	1.50	2.18
8	101.17	115.53	1.02	1.62	2.39
9	115.54	129.91	1.08	1.73	2.60
10	129.92	144.28	1.14	1.85	2.81
11	144.29	158.65	1.20	1.95	3.03
12	158.66	173.03	1.25	2.06	3.24
13	173.04	187.40	1.29	2.16	3.45
14	187.41	201.78	1.34	2.25	3.66
15	201.79	216.15	1.37	2.34	3.88
16	216.16	230.52	1.41	2.43	4.09
17	230.53	244.90	1.43	2.51	4.30
18	244.91	259.27	1.46	2.59	4.51
19	259.28	273.65	1.48	2.66	4.73
20	273.66	288.02	1.49	2.73	4.94
21	288.03	302.39	1.50	2.79	5.51
22	302.40	316.77	1.51	2.85	5.36
23	316.78	331.14	1.51	2.90	5.58
24	331.15	345.52	1.51	2.35	5.79
25	345.53	359.89	1.50	3.00	6.00

Art.-612. Sanciones por incumplimiento al Informe de Reglamentación Cantonal (IRC) e invasión de retiros. - La sanción será el derrocamiento y el pago de la multa por el incumplimiento al IRC e invasión de retiros se calculará multiplicando el SBU por los coeficientes contenidos en la siguiente tabla:

Tabla 50 Sanciones por incumplimiento al IRC e invasión de retiros

CATEGORÍA	RANGO DEL VALOR DEL SUELO (COSTO POR m2- CATASTRO)		INFRACCIÓN LEVE (21 - 50 m2)	INFRACCIÓN MEDIA (51-200 m2)	INFRACCIÓN GRAVE (MÁS 200 m2)
			COEFICIENTE SBU		
1	0.54	14.91	0.30	0.45	0.60
2	14.92	29.29	0.36	0.55	0.74
3	29.30	43.66	0.42	0.64	0.88
4	43.67	58.04	0.48	0.74	1.03
5	58.05	72.41	0.53	0.83	1.17
6	72.42	86.78	0.59	0.91	1.31
7	86.79	101.16	0.63	1.00	1.45
8	101.17	115.53	0.68	1.08	1.59
9	115.54	129.91	0.72	1.16	1.73
10	129.92	144.28	0.76	1.23	1.88
11	144.29	158.65	0.80	1.30	2.02
12	158.66	173.03	0.83	1.37	2.16
13	173.04	187.40	0.86	1.44	2.30
14	187.41	201.78	0.89	1.50	2.44
15	201.79	216.15	0.91	1.56	2.58
16	216.16	230.52	0.94	1.62	2.73
17	230.53	244.90	0.96	1.67	2.87
18	244.91	259.27	0.97	1.72	3.01
19	259.28	273.65	0.98	1.77	3.15
20	273.66	288.02	0.99	1.82	3.29
21	288.03	302.39	1.00	1.86	3.43
22	302.40	316.77	1.01	1.90	3.58
23	316.78	331.14	1.01	1.94	3.72
24	331.15	345.52	1.00	1.97	3.86
25	345.53	359.89	1.00	2.00	4.00

Art.-613. Sanciones por falta de rótulo de Dirección Técnica, adecuaciones y reparación sin permiso, falta de cerramiento de seguridad, negación de autorización de inspecciones a personal municipal, incompatibilidad de uso de suelo o construcciones sin normas de seguridad aplicadas. - La cuantía de las multas por falta de rótulo de Dirección técnica, adecuaciones y reparación sin permiso, falta de cerramiento de seguridad,

negación de autorización de inspecciones a personal municipal, incompatibilidad de uso de suelo o construcciones sin normas de seguridad aplicadas se calculará multiplicando el SBU por los coeficientes contenidos en la siguiente tabla:

Tabla 51 Sanciones

CATEGORÍA	RANGO DEL VALOR DEL SUELO (COSTO POR m2-CATASTRO)		INFRACCIÓN LEVE (21 - 50 m2)	INFRACCIÓN MEDIA (51-200 m2)	INFRACCIÓN GRAVE (MÁS 200 m2)
			COEFICIENTE SBU		
1	0.54	14.91	0.23	0.34	0.45
2	14.92	29.29	0.27	0.41	0.56
3	29.30	43.66	0.32	0.48	0.66
4	43.67	58.04	0.36	0.55	0.77
5	58.05	72.41	0.40	0.62	0.88
6	72.42	86.78	0.44	0.68	0.98
7	86.79	101.16	0.48	0.75	1.09
8	101.17	115.53	0.51	0.81	1.19
9	115.54	129.91	0.54	0.87	1.30
10	129.92	144.28	0.57	0.92	1.41
11	144.29	158.65	0.60	0.98	1.51
12	158.66	173.03	0.62	1.03	1.62
13	173.04	187.40	0.65	1.08	1.73
14	187.41	201.78	0.67	1.13	1.83
15	201.79	216.15	0.69	1.17	1.94
16	216.16	230.52	0.70	1.21	2.04
17	230.53	244.90	0.72	1.25	2.15
18	244.91	259.27	0.73	1.29	2.26
19	259.28	273.65	0.74	1.33	2.36
20	273.66	288.02	0.75	1.36	2.47
21	288.03	302.39	0.75	1.39	2.58
22	302.40	316.77	0.75	1.42	2.68
23	316.78	331.14	0.75	1.45	2.79
24	331.15	345.52	0.75	1.48	2.89
25	345.53	359.89	0.75	1.50	3.00

Art.-614. Sanciones por falta de planos aprobados en obra, arrojo de escombros y utilización de vía sin permiso. - La cuantía de las multas por falta de planos aprobados en

obra, arrojo de escombros y utilización de vía sin permiso se calculará multiplicando el SBU por los coeficientes contenidos en la siguiente tabla:

Tabla 52 Sanciones por falta de planos aprobados en obra, arrojo de escombros y utilización de vía sin permiso

CATEGORÍA	RANGO DEL VALOR DEL SUELO (COSTO POR m2-CATASTRO)		COEFICIENTE SBU
1	0.54	14.91	0.30
2	14.92	29.29	0.37
3	29.30	43.66	0.44
4	43.67	58.04	0.51
5	58.05	72.41	0.58
6	72.42	86.78	0.65
7	86.79	101.16	0.73
8	101.17	115.53	0.80
9	115.54	129.91	0.87
10	129.92	144.28	0.94
11	144.29	158.65	1.01
12	158.66	173.03	1.08
13	173.04	187.40	1.15
14	187.41	201.78	1.22
15	201.79	216.15	1.29
16	216.16	230.52	1.36
17	230.53	244.90	1.43
18	244.91	259.27	1.50
19	259.28	273.65	1.58
20	273.66	288.02	1.65
21	288.03	302.39	1.72
22	302.40	316.77	1.79
23	316.78	331.14	1.86
24	331.15	345.52	1.93
25	345.53	359.89	2.00

Art.-615. Sanciones por ejecutar construcciones con permisos caducados.- La cuantía de las multas al propietario por ejecutar construcciones con permisos caducados se calculará multiplicando el SBU por los coeficientes contenidos en la siguiente tabla:

Tabla 53 Sanciones por ejecutar construcciones con permisos caducados

CATEGORÍA	DE VALOR DEL SUELO -Costo Por m^2 (Catastro)		SBU
1	0.54	14.91	0.25
2	14.92	29.29	0.28
3	29.30	43.66	0.31
4	43.67	58.04	0.34
5	58.05	72.41	0.38
6	72.42	86.78	0.41
7	86.79	101.16	0.44
8	101.17	115.53	0.47
9	115.54	129.91	0.50
10	129.92	144.28	0.53
11	144.29	158.65	0.56
12	158.66	173.03	0.59
13	173.04	187.40	0.63
14	187.41	201.78	0.66
15	201.79	216.15	0.69
16	216.16	230.52	0.72
17	230.53	244.90	0.75
18	244.91	259.27	0.78
19	259.28	273.65	0.81
20	273.66	288.02	0.84
21	288.03	302.39	0.88
22	302.40	316.77	0.91
23	316.78	331.14	0.94
24	331.15	345.52	0.97
25	345.53	359.89	1.00

A partir de la identificación de la infracción y su notificación, se procederá a suspender la obra. El propietario del inmueble, en un plazo de 15 días deberá actualizar los permisos habilitantes, caso contrario se procederá a multar en base a la tabla presentada.

Art.-616. Plazo de pago.- El infractor cancelará el valor de la multa en el plazo de quince (15) días, contados desde la fecha de la notificación con la resolución administrativa de sanción. Quien no cumpliere esta disposición se le recargará los intereses establecidos en el Código Tributario.

Art.-617. Reincidencia.- En caso de reincidencia la Comisaría Municipal de Construcciones abrirá un nuevo expediente, y sancionará con el doble de la multa establecida a la primera infracción.

Art.-618. Procedimientos. - Se contemplará, además, los siguientes procedimientos:

1. **Demolición de la obra:** los que construyan, amplíen, modifiquen o reparen edificaciones sin acatar las normas de zonificación, no cuenten con planos aprobados, ni con permiso de construcción. Además, cuando se hubiesen realizado trabajos de construcción en zonas de riesgo y asentamientos ilegales; la demolición procederá de manera inmediata.

2. **Ejecución de la obra:** cuando el urbanizador no hubiese terminado con las obras conforme al proyecto de urbanización, se efectivizará la garantía para culminar los trabajos siempre que no excedan con el valor del monto entregado de garantía.

3. **Suspensión de la obra:** cuando se construyan, amplíen, modifiquen o reparen edificaciones sin contar con los respectivos permisos; los que destinen un predio o una edificación a

actividades que impliquen formas no permitidas o incompatibles de uso del suelo. Los que ocupen la vía o espacios públicos con materiales, equipos, construcciones o cerramientos temporales, sin contar con el permiso correspondiente. Los que no hubieren obtenido el permiso de trabajos varios, o no hubieren cumplido con lo autorizado por el permiso. Los que impidan u obstaculicen el cumplimiento de los trabajos de inspección municipal. Los que urbanicen o construyan de acuerdo con las autorizaciones caducadas o revocadas.

4. **Revocación de la aprobación de planos:** cuando los que construyan hubiesen señalado fallos en los datos e información dolosa.

5. **Retención de la garantía y multa:** cuando no se hayan ejecutado las obras de construcción de la edificación conforme a los planos aprobados.

6. **Restitución del estado original:** los que construyan, amplíen o derroquen edificaciones sin tomar las medidas de seguridad poniendo en peligro la vida o la integridad física de las personas, la estabilidad de la propia edificación y de las contiguas, pudiendo causar perjuicio a bienes de terceros. El propietario o constructor que cause daños a bienes de uso público: calzadas, bordillos, aceras, parterres, parques y espacio público en general, por equipos pesados de construcción, transporte de escombros, de materiales pétreos, de hormigones, de hierro, deberán restituir el estado original del bien.

7. **Aprobación:** cuando los documentos sean favorables para continuar con los trabajos de construcción y se hayan cancelado las multas pertinentes.

SECCIÓN 4. Aprobación de Planos

Art.-619. Incumplimiento de Planos. - En casos donde contando con planos aprobados y con permiso de construcción, el incumplimiento de éstos que atenten flagrantemente contra las normas de intervención, de edificación y zonificación en un porcentaje mayor al 10% donde se afecte estructuras, se deberá realizar la aprobación de planos modificatorios, a su vez se ejecutará la retención del 100% de la garantía y se iniciará el proceso de aprobación de planos modificatorios arquitectónicos, estructurales y de instalaciones, mismos que deberán justificar las áreas construidas de acuerdo con la Norma Ecuatoriana de la Construcción (NEC) y las Normas de Arquitectura y Urbanismo del cantón.

Art.-620. Vigencia de planos aprobados. - Los planos presentados y aprobados por el GADMI o la entidad colaboradora, con el objeto de realizar construcciones, tendrán una vigencia de tres (3) años a partir de la fecha de su aprobación.

Art.-621. En urbanizaciones donde no se ejecuten en los tiempos previstos las obras de infraestructura y servicios básicos previstos, se ejecutará inmediatamente las garantías existentes.

Art.-622. Documentación. - Para cada tipo de procedimiento y actuación a ser autorizada por la autoridad administrativa o entidad colaboradora, se adjuntará a la solicitud para la aprobación de planos la documentación correspondiente prevista por el GADMI, detallándose lo siguiente:

1. Formulario correspondiente debidamente llenado para cada tipo de intervención;

2. Documento que acredite la calidad en la que comparece el solicitante (cédula de ciudadanía, nombramiento legal vigente del representante legal);

3. Datos del contacto (propietario, constructor, urbanizador y los profesionales técnicos competentes);

4. Certificados de conformidad correspondientes (pagos, gravámenes, escrituras);

5. Además, se incluirán todos los requisitos documentales exigidos dentro de los anexos y normas administrativas y reglas técnicas.

Art.-623. Cuando se haya aprobado los planos constructivos al solicitante, en los casos detallados en este instructivo, el propietario del predio a intervenir otorgará la garantía de fiel cumplimiento a favor del GADMI, conjuntamente con los pagos de las tasas dispuestas por la municipalidad.

Art.-624. Si el propietario no hubiese cumplido con las condiciones para la aprobación de planos, es responsabilidad de la Unidad Administrativa de Planificación y Desarrollo Territorial o de la Entidad Colaboradora, explicar las razones e informar al solicitante las acciones que deberá realizar para obtener la aprobación de planos.

Art.-625. Responsabilidades. - El constructor y propietario en el caso que corresponda y los profesionales técnicos competentes, son responsables exclusivos del contenido de las declaraciones que efectúen en los formularios y planos constructivos que acompañen a la solicitud de aprobación de planos. La información sobre cuya base se remita la aprobación

de planos se presume como verídico hasta que sea confirmada mediante controles o verificaciones por parte de las distintas instancias del GADMI.

Art.-626. Aprobación de planos de equipamientos y especiales. - Todos los trámites de aprobación de planos de intervención y desarrollo de equipamientos de uso público y proyectos arquitectónicos especiales "edificaciones no residenciales", tales como: comerciales, turismo, transporte, administración, gobierno, recreación, salud y otros; serán únicamente aprobados por la Unidad Administrativa de Planificación y Desarrollo Territorial con informes favorables emitidos a través de sus unidades.

SECCIÓN 5. Infracciones y Sanciones aplicables a las urbanizaciones

Art.-627. De las urbanizaciones. - En caso de las urbanizaciones:

1. Suspensión de obras por incumplimiento de planos aprobados: Si el urbanizador iniciare los trabajos sin sujetarse a los planos aprobados, el GADMI, a través de la Unidad Administrativa de Obras y Construcciones controlará y fiscalizará las Urbanizaciones, quien a través de un informe motivado solicitará a la Comisaría de Construcciones la sanción y suspensión de las obras y sólo podrán reiniciarse una vez que se someta a las regulaciones establecidas.

2. Suspensión de obras por impedimento al control o fiscalización: Si el urbanizador o la persona que ejecute las obras de urbanización, impidieren el control o fiscalización que deban realizar tanto las empresas que proveen de los servicios básicos, como las respectivas unidades de Gestión Municipales, la Unidad Administrativa de Obras y Construcciones

solicitará mediante un informe motivado a la Comisaría de Construcciones la suspensión inmediata de las obras en el estado en que se hallaren sancionando la infracción con una multa del 0,0025% del USB multiplicado por el **área total** de la urbanización, tomando como unidad de medida el metro cuadrado (m2). En caso de reincidencia, la Comisión de Planificación, solicitará al Concejo Municipal la revocatoria de la ordenanza de aprobación.

SECCIÓN 6. Infracciones y Sanciones aplicables para el fraccionamiento del suelo

Art.-628. Urbanizaciones o subdivisiones sin autorización municipal en suelo de protección ecológica o áreas de riesgos. Quienes urbanicen o subdividan lotes que no cuenten con la respectiva autorización municipal, el uso del suelo donde se hizo el fraccionamiento ilegal que se encuentre en áreas de protección ecológica y zonas de riesgos serán sancionadas con **una multa de tres veces el valor del terreno,** según el avalúo efectuado por la Unidad Administrativa de Avalúos y Catastros del GADMI. Esta multa no deberá superar el valor máximo establecido en la LOOTUGS: *TÍTULO VI, CAPÍTULO III – Infracciones y Sanciones a la gestión del suelo sujetas al control de los GAD Municipales y Metropolitanos, Art. 114-Sanciones*. La Comisaría Municipal de Construcciones además ordenará inmediatamente, como medida provisional de protección, la suspensión de los trabajos de las obras.

Art.-629. Urbanizaciones o subdivisiones en suelo urbano o rural sin autorización municipal que no cumplen con la zonificación correspondiente. - Quienes urbanicen o subdividan lotes que no cuenten con la respectiva autorización municipal y además no

respeten la zonificación establecida en la presente ordenanza, serán sancionados con una multa de **dos veces el valor exclusivamente del terreno**, según el avalúo efectuado por la Unidad administrativa de Avalúos y Catastros del GADMI. Esta multa no deberá superar el valor máximo establecido en la LOOTUGS: *TÍTULO VI, CAPÍTULO III – Infracciones y Sanciones a la gestión del suelo sujetas al control de los GAD Municipales y Metropolitanos, Art. 114-Sanciones*. La Comisaría Municipal de Construcciones además ordenará inmediatamente, como medida provisional de protección, la suspensión de los trabajos de las obras.

Art.-630. Urbanizaciones o subdivisiones en suelo urbano o rural que no cuentan con la respectiva autorización municipal, pero cumplen con la zonificación establecida.- Quienes urbanicen o subdividan lotes que no cuenten con la respectiva autorización municipal pero que se ha desarrollado y han cumplido con la zonificación asignada al sector, serán notificados con las medidas provisionales de protección y la Comisaría Municipal de Construcciones dispondrán se obtengan las respectivas autorizaciones en un plazo máximo de 30 días; en caso de incumplimiento del plazo antes señalado, serán sancionados con multa de **dos veces al valor exclusivamente del terreno**, según el avalúo efectuado por la Unidad Administrativa de Avalúos y Catastros del GADMI. Esta multa no deberá superar el valor máximo establecido en la LOOTUGS: *TÍTULO VI, CAPÍTULO III – Infracciones y Sanciones a la gestión del suelo sujetas al control de los GAD Municipales y Metropolitanos, Art. 114-Sanciones*. La Comisaría Municipal de Construcciones, además ordenará

inmediatamente, como medida provisional de protección, la suspensión de los trabajos de las obras.

Art.-631. Urbanizaciones o subdivisiones que cuentan con autorización municipal cuyas obras se ejecutan sin cumplir la normativa local. - Quienes urbanicen o subdividan predios que cuentan con autorización municipal, cuyas obras se estén ejecutando sin cumplir con la normativa vigente que consta en los planos aprobados, serán notificados con la aplicación de medidas provisionales de protección y la Comisaría Municipal de Construcciones dispondrá se obtengan las respectivas autorizaciones en un plazo máximo de 30 días; en caso de incumplimiento del plazo antes señalado, serán sancionados con multas de **dos veces el valor exclusivamente del terreno**, según el avalúo efectuado por la Unidad administrativa de Avalúos y Catastros del GADMI. Esta multa no deberá superar el valor máximo establecido en la LOOTUGS: *TÍTULO VI, CAPÍTULO III – Infracciones y Sanciones a la gestión del suelo sujetas al control de los GAD Municipales y Metropolitanos, Art. 114-Sanciones*. La Comisaría Municipal de Construcciones además ordenará inmediatamente, como medida provisional de protección, la suspensión de los trabajos de las obras.

Art.-632. Urbanizaciones, subdivisiones o reestructuraciones de predios que publicitan sin contar con las debidas autorizaciones.- Los urbanizadores o propietarios que publiciten o promocionen de cualquier forma y por cualquier medio, sin contar con las debidas autorizaciones municipales, serán sancionadas con una multa de hasta **tres veces el**

valor exclusivamente del terreno, según el avalúo efectuado por la Unidad Administrativa de Avalúos y Catastros sin perjuicio de que el Municipio inicie las acciones penales pertinentes. Esta multa no deberá superar el valor máximo establecido en la LOOTUGS: *TÍTULO VI, CAPÍTULO III – Infracciones y Sanciones a la gestión del suelo sujetas al control de los GAD Municipales y Metropolitanos, Art. 114-Sanciones*.

SECCIÓN 7. Infracciones y Sanciones aplicables a los Servicios Turísticos y usos de suelo de servicios turísticos.

Art.-633. Competencia y procedimientos.- La Intendencia General de Policía, la Policía Nacional, Ministerio de Salud Pública (MSP), Ministerio de Turismo (MINTUR), la Secretaría De Gestión Riesgos; y las distintas direcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra como son: Unidades Administrativas de Planificación de Desarrollo Territorial, de Gestión Ambiental, de Desarrollo Económico y Turismo – Unidad de Promoción y Desarrollo Turístico, de Seguridad Ciudadana y Comisaría de Higiene – Sección de Policía Municipal; el Cuerpo de Bomberos, y la participación de la Veeduría Ciudadana se encargarán de acuerdo a sus competencias, de la vigilancia y el control del cumplimiento de los horarios y condiciones establecidas en la presente Ordenanza y en el marco normativo legal. Las sanciones a los infractores las aplicarán las autoridades pertinentes según las competencias debidamente establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

Art.-634. Responsabilidades de Propietarios y Administradores. - Los propietarios o administradores de los establecimientos turísticos y no turísticos autorizados para el consumo de bebidas alcohólicas, harán respetar el orden, moralidad y sanas costumbres al interior de los mismos y serán responsables de algazaras, trifulcas y escándalos que alteren la paz ciudadana en el exterior de los establecimientos.

Los propietarios y administradores de los establecimientos turísticos y no turísticos autorizados para el consumo de bebidas alcohólicas, deberán contratar personal y sistema de seguridad con el objeto de proteger a los usuarios, sus bienes y mantener el orden público.

Art.-635. Insonorización. - Los propietarios y administradores de los establecimientos turísticos y no turísticos autorizados a trabajar en horario diurno y nocturno, deberán tener insonorizado todo el local, a fin de evitar que los ruidos sobrepasen lo establecido en normas nacionales e internacionales. Los locales que no respeten, serán sancionados hasta con el máximo al equivalente a cinco (5) SBU, la segunda vez será el doble, la tercera vez, serán clausurados de manera permanente, sin prejuicio de que la Comisaría Municipal de Higiene ordene la suspensión por la infracción de las disposiciones de esta Ordenanza.

Art.-636. Prohibición del Uso del Espacio Público. - Se prohíbe a todos los propietarios de los establecimientos turísticos y no turísticos, que no cuenten con el permiso respectivo, colocar mesas u otros objetos en las veredas y vender bebidas alcohólicas ya que estos espacios son de circulación exclusiva de peatones. Además, se prohíbe terminantemente la ocupación de la vía pública y áreas de estacionamiento, frente al local,

con conos o elementos que impidan el uso de éstos. En caso de no acatar la presente disposición, la Comisaria Municipal de Higiene aplicará las respectivas sanciones según su marco normativo.

Para la ocupación de espacios públicos de manera itinerante se deberá solicitar un permiso a la Comisaría Municipal de Higiene, mientras que, para la ocupación del espacio público de manera permanente, el Concejo Municipal autorizará previo al informe técnico de la Unidad Administrativa de Planificación y Desarrollo Territorial.

Art.-637. Sanciones. – El incumplimiento de las disposiciones a la presente ordenanza, serán sancionados por las autoridades según las competencias; la sanción recaerá al propietario o administrador del establecimiento.

Los propietarios o arrendatarios de servicios o actividades en sectores no permitidos, se aplicarán las siguientes sanciones:

1. Por primera vez, sanción de 3 SBU y clausura.
2. Por segunda vez, sanción de 6 SBU y clausura.
3. Por tercera vez, la clausura definitiva del local.

SECCIÓN 8. Infracciones y Sanciones en Áreas Históricas

Art.-638. Juzgamiento de infracciones. - Las infracciones en las áreas patrimoniales serán juzgadas por las Comisarías Municipales de Higiene y Construcciones, remitiéndose a la normativa nacional del órgano rector, las disposiciones de la presente ordenanza y más

normativa municipal, además de la que se generare a partir de la aprobación de la presente ordenanza; previo al informe de las Unidades Administrativas correspondientes.

Art.-639. Negligencia en la conservación de inmuebles patrimoniales.- Las edificaciones que, por manifestar mera intención de incuria, descuido o son destruidas, deberá obligarse a los propietarios a su reconstrucción de acuerdo a las características tipológicas, estructurales y constructivas preexistentes. De no cumplirse con la iniciación de los trabajos dentro de un plazo que determine la Unidad de Patrimonio de la Unidad Administrativa de Planificación y Desarrollo Territorial y no más de 90 días, se iniciará el trámite de expropiación con sujeción a lo que determina la Ley de Patrimonio Cultural en su Art. 18 "La incuria en la conservación de bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural del Estado, será castigada con el decomiso de la obra si existiere peligro de su destrucción, en cuyo caso, se indemnizará a su propietario con el 25% del valor del bien, avaluado por peritos".

Art.-640. En el caso del funcionario municipal que ordene o autorice el derrocamiento, reparación, restauración de bienes patrimoniales edificados, sin contar con la autorización de la Unidad Administrativa de Planificación y Desarrollo Territorial, será sancionado en los términos establecidos en el COOTAD, el órgano nacional rector, la presente ordenanza y más normas del GADMI vigente.

Art.-641. De las inspecciones y el control. - De lo establecido en los artículos pertinentes de esta ordenanza, será realizado por los inspectores y comisarios municipales de

higiene y construcciones, con el apoyo técnico y la supervisión de la Unidad Administrativa correspondiente. La reincidencia en el incumplimiento de las disposiciones contenidas en los diferentes artículos de esta ordenanza y más normativas relacionadas con la protección y conservación del patrimonio, será sancionada mediante el procedimiento establecido en las normativas mencionadas.

Art.-642. Sanciones. - Se establecen las siguientes sanciones con relación a los bienes patrimoniales y centros históricos:

1. Multa de dos (2) SBU y restitución a la norma establecida por la alteración de los inmuebles inventariados en casos donde exista aprobación de trabajos y no sean respetados los planos y características técnicas.

2. Multa de cuatro (4) SBU y restitución a la norma establecida, por la realización y ejecución de trabajos no autorizados y la obligatoriedad de restituirlos a su estado original.

3. Multa de seis (6) SBU y restitución, si fuera arbitrariamente afectado un inmueble con transformaciones, demoliciones; el propietario obligatoriamente deberá restituirlo a su estado anterior, con los mismos elementos y características dentro del plazo concedido para el efecto; la mora en el cumplimiento de estas disposiciones se aplicará un recargo diario equivalente al 10% de un SBU, a partir de la fecha de terminación del plazo concedido en función al área a ser intervenida.

4. Cuando el propietario del inmueble inventariado por acción u omisión lo dejare destruir o deteriorar, siendo obligatorio la restitución del bien con características y sistemas constructivos originales, si en plazo de 90 días calendario, a partir de la notificación realizada en la prensa o por la Comisaria de Construcciones, no se presenta un plan de intervención para iniciar la restauración o recuperación, se establecerá una **multa del 25% del avalúo del inmueble**, la mora en el cumplimiento de estas disposiciones se aplicará con un recargo diario equivalente a 10% de un SBU, a partir de la fecha de terminación del plazo concedido.

5. En caso de que el infractor persista en el incumplimiento de lo preceptuado en esta disposición, se procederá a un proceso de expropiación del bien, y el cobro de las multas acumuladas se hará efectivo por la vía coactiva.

6. El pago de la multa no legaliza la infracción, el infractor deberá restituir el orden y cumplimiento de lo establecido.

7. La restitución significa la demolición de la construcción en el área edificada, ocupada fuera de la norma, la realizará el mismo propietario(a). En el caso de realizar el municipio se establecerá un recargo adicional del 50% del valor final de la intervención.

8. Cuando un inmueble que, a juicio de la Unidad administrativa de Planificación y Desarrollo Territorial con previo informe de la Unidad de Patrimonio, amerite su restauración, remodelación o reconstrucción; de negarse el propietario a hacerlo de conformidad con los diseños aprobados por la Unidad Administrativa de Planificación y Desarrollo Territorial, se

dará inicio al proceso administrativo de sanción y se le aplicará una multa de 6 SBU, y recargo del 30% de un SBU adicional por cada mes de retraso en el incumplimiento de las disposiciones municipales.

TÍTULO VI. MODELO DE GESTIÓN

Art.-643. Modelo de Gestión. – Se deberá elaborar el Modelo de Gestión del Plan de Uso y Gestión del Suelo del Cantón San Miguel de Ibarra.

Art.-644. Contenido Mínimo. - El Modelo de Gestión deberá incluir los siguientes contenidos mínimos: Marco Normativo, objetivos estratégicos acorde a las políticas públicas determinadas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Municipal (PDOT); Mapeo de actores; flujo de procesos, Plan de Acción; indicadores de seguimiento y evaluación.

Art.-645. Articulación. – El Modelo de Gestión deberá incluir las estrategias y acciones para la articulación interna con las unidades del GADMl y las empresas públicas; y la articulación interinstitucional con los distintos niveles de gobierno; y de ser el caso, con la articulación público privada.

Art.-646. – De la Unidad Técnica de Planificación Urbanística, Uso y Gestión del Suelo.- La unidad técnica de planificación, uso y gestión del suelo coordinará la planificación urbanística del cantón, esta unidad será la encargada de operativizar y velar por el cumplimiento de las disposiciones del PUGS y los Planes Complementarios.

La Unidad Administrativa de Planificación y Desarrollo Territorial a través de su Unidad Técnica de Planificación Urbanística, Uso y Gestión de Suelo coordinará la planificación

urbanística cantonal; la articulación con los circunvecinos e innovación de métodos de planificación urbanisticos; puesta en marcha de los planes parciales definidos como obligatorios en la LOOTUGS e instrumentos de gestión del suelo con énfasis en el financiamiento del desarrollo urbano; que optimicen la ocupación del suelo y aprovechen sostenibleмente los recursos.

Esta unidad técnica se encargará de velar por: el desarrollo de la planificación urbanística del cantón en el marco de la LOOTUGS, la implementación de los instrumentos de gestión con énfasis en el financiamiento del desarrollo urbano; y el cumplimento de la obligatoriedad de la coordinación, gestión o ejecución de los planes parciales y definidos en el PUGS; colocando como prioridad la Regulación de los Asentamientos Humanos de Hecho según el artículo 75 y 76 de la LOOTUGS; esta unidad formará parte de la Unidad Administrativa de Planificación y Desarrollo Territorial y desarrollará sus actividades en colaboración y con el respaldo técnico de las distintas Unidades Administrativas, Empresas Adscritas y Entidades colaboradoras del GADMI; además de otras que se requieran para el correcto desenvolvimiento de sus funciones.

La unidad técnica de Planificación Urbanística, Uso y Gestión del Suelo para el cumplimiento de sus fines dispondrá de un equipo técnico mínimo, espacio físico adecuado y equipamientos tecnológicos acorde a las necesidades de las comptencias a cumplir; el equipo mínimo estará conformado por:

a) Responsable de Planificación Urbanística, Uso y Gestión de Suelo

1. Analista de Uso y Gestión del Suelo
2. Analista de Arquitectura y Urbanismo
3. Analista de Planificación Urbanística y Sistemas de Información Geográfica
4. Analista en Economía del Desarrollo

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Este instrumento normativo entrará en vigencia después de su respectiva aprobación, acatando las disposiciones y directrices principales del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial - PDOT y del Plan de Uso y Gestión del Suelo – PUGS. Acorde a los plazos de vigencia establecidos en la LOOTUGS y en concordancia con las competencias asignadas por la Constitución de la República y las Leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.

SEGUNDA.- El GADMI convocará a una Asamblea Cantonal para poner en su conocimiento los lineamientos y propuestas de la actualización del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial y sus instrumentos de planificación complementarios, de conformidad con el artículo 304 del COOTAD. En observancia con el artículo 95 de la Constitución de la República, el GADMI, reconoce la participación en democracia de sus habitantes y garantiza que "las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los

asuntos públicos" y que la participación ciudadana "…es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria".

TERCERA.- El plan de desarrollo y ordenamiento territorial del cantón lbarra, podrá ser: revisado, ajustado y actualizado periódicamente, siendo obligatoria su actualización en los términos previstos en el Art. 8 del Reglamento de la LOOTUGS.

CUARTA.- La Unidad Administrativa de Gestión Estratégica, será la encargada de elaborar los instrumentos de planificación estratégica y operativos institucionales para el cumplimiento de la misión institucional, en coordinación con todas las unidades administrativas y empresas públicas del GADMI.

QUINTA.- Todo plan, programa, proyecto, consultoría y planes urbanísticos complementarios (PUC) que vaya a ser financiado por recursos presupuestarios municipales o provenientes de la cooperación promovidos por el GADMI, a través de sus unidades administrativas o procesos desconcentrados, deberá contar con el Certificado de Articulación de la Unidad Técnica de Ordenamiento Territorial, y el Certificado de Articulación de la Unidad Técnica de Planificación Urbanística, Uso y Gestión de Suelo, validando que forma parte de la propuesta y modelo de gestión del PDOT y PUGS.

SEXTA.- Todo programa y proyecto propuesto en el GADMI, deberá contar con la evaluación de viabilidad, estudios técnicos y análisis de gestión de riesgos, que serán elaborados por las respectivas unidades administrativas y procesos desconcentrados del

GADMI en el marco de sus competencias, que los sustenten con su respectiva cartografía, áreas de impacto y de influencia del proyecto, concordante con los Art. 56 y 57 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas - COPLAFIP.

SÉPTIMA.- Los recursos destinados a actividades que forman parte de un estudio, programa o proyecto deben ubicarse geográficamente. Para ello, cada unidad administrativa o proceso desconcentrado del GADMI que gestione recursos del Presupuesto General del Estado deberá utilizar obligatoriamente el catálogo y el clasificador presupuestario geográfico a nivel de cantón, hasta que la entidad rectora de las finanzas públicas desarrolle el clasificador presupuestario geográfico zonal, distrital y circuital; además del catálogo de objetos del Instituto Geográfico Militar - IGM.

OCTAVA. – Los instrumentos de planificación PDOT y PUGS, con su conjunto de mapas, planos, normativas y especificaciones técnicas que forman parte de la documentación de la presente ordenanza, constituyen los insumos técnicos que complementan su operatividad y propician la gestión territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra; motivo por el cual deberán constar obligatoriamente al momento de su publicación.

NOVENA.- Es responsabilidad de la Unidad Administrativa de Avalúos y Catastros actualizar la información cartográfica temática urbana y rural, que forman parte de esta ordenanza.

DÉCIMA.- Las zonas o franjas de protección hídrica podrán ser revisadas y ajustadas en función de requerimientos específicos ambientales, topográficos, de riesgos y/o socioeconómicos según informe técnico de cada zona específica o microcuenca, cuyo dimensionamiento no serán inferiores a los expuestos en la presenta Ordenanza y marco legal nacional respectivo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra dispondrá de dos años a partir de la publicación de este cuerpo normativo, para levantar, estructurar y actualizar dentro de su escala pertinente la información cartográfica de su competencia descrita en el presente instrumento y relacionada con los componentes territoriales.

SEGUNDA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra dispondrá de un catastro en los tiempos establecidos por la ley, que tendrá el carácter de multipropósito y multifinalitario con las fases que se establezcan de conformidad con la normativa catastral expedida por el organismo rector, según disposición transitoria novena de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo - LOOTUGS.

TERCERA.- Hasta que las instancias nacionales provean la cartografía base y temática del territorio cantonal a distintas escalas, para la planificación territorial conforme la disposición transitoria decimoséptima de la Constitución; el GADMl podrá adecuar los

contenidos y las propuestas del plan de desarrollo y ordenamiento territorial con la de instrumentos complementarios, y con información existente actualizada, para regular y normar el uso del suelo en el cantón, a nivel urbano y rural.

CUARTA.- Todas las Unidades Administrativas del GADMI, en un plazo máximo de 365 días, presentarán las propuestas de actualización de la normativa legal vigente que se relaciona con cada uno de los componentes del PDOT, concordantes con la agenda regulatoria propuesta, y las propuestas por el PUGS. Dentro de los primeros 30 días, las Unidades Administrativas del GADMI deberán presentar un cronograma para la actualización de la normativa legal a regularse conjuntamente con la Unidad Administrativa de Procuraduría Síndica. Las ordenanzas publicadas en el sistema web del GADMI deberán actualizarse toda vez que hayan sido reformadas en su totalidad. La actualización de la normativa legal a regularse mantendrá la vigencia de sus articulados siempre y cuando no se contrapongan con las disposiciones de la presente ordenanza.

QUINTA.- La máxima Autoridad Administrativa del GADMI, en un plazo de 90 días, a través de la Unidad Administrativa de Planificación y Desarrollo Territorial elaborará la resolución administrativa para la determinación de la estructura de la *Mesa Técnica* de Planificación del GADMI, la misma que estará conformada por un representante que actuará de manera permanente, de cada una de las Unidades Administrativas de la institución; para el cumplimiento del ciclo de la planificación que contempla la formulación de los instrumentos de planificación, su implementación, seguimiento y evaluación.

SEXTA.- La Unidad Técnica del PDOT en el plazo de 120 días calendario, presentará el proyecto de fortalecimiento técnico de esta unidad en los términos establecidos en la presente Ordenanza.

SÉPTIMA.- En el plazo de 150 días todas las unidades administrativas presentarán su batería de indicadores territoriales estandarizada y homologada con el sistema nacional de normas INEN ISO 37120, 18091, ÍNDICE DE PROSPERIDAD DE CIUDADES, MUNICIPIOS SALUDABLES, INDICE ICO a la unidad técnica del PDOT para su consolidación y gestión.

OCTAVA.- Las Ordenanzas propuestas por las unidades administrativas en el modelo de gestión del PDOT, se cumplirán en los plazos expuestos en la Agenda Regulatoria del PDOT debiendo coordinar los respectivos procesos de propuesta y aprobación con la Unidad Administrativa de Procuraduría Síndica.

NOVENA.- Se deberán actualizar las tablas de población del PDOT y del componente estructurante del PUGS, una vez se publiquen los resultados del Censo Nacional de Población y Vivienda u otros instrumentos oficiales que se generen con esta información.

DÉCIMA. – Una vez aprobada la presente ordenanza, toda propuesta de programas, proyectos, consultorías y planes complementarios que se plantee desarrollar en el cantón San Miguel de Ibarra, deberán ser integrados y adaptados en función de las determinaciones del

Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión del Suelo del Cantón.

DÉCIMA PRIMERA. – De manera conjunta, entre el Cuerpo de Bomberos de Ibarra, la Unidad Administrativa de Planificación y Desarrollo Territorial o Entidad Colaboradora, la Comisaría Municipal de Higiene – GADMI , la Unidad de Gestión de Riesgos – Unidad Administrativa de Seguridad Ciudadana y por la Entidad Rectora de la actividad económica; se deberá generar el marco normativo y técnico para la emisión del Informe de Aforos, en un plazo de 120 días después de que entre en vigencia la presente ordenanza, que incluirá el marco sancionatorio por incumplimiento de la normativa. El mismo que será aplicado por la Comisaría Municipal de Higiene.

DÉCIMA SEGUNDA.- A partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, todas las actividades económicas que se desarrollen en el cantón, deberán actualizar su documentación habilitante en un plazo de 365 días.

DÉCIMA TERCERA.- En el plazo de 180 días la Comisaría de Construcciones de la Unidad Administrativa de Seguridad Ciudadana elaborará y actualizará las respectivas normativas de sanciones al incumplimiento de los términos establecidos en la presente Ordenanza.

DÉCIMA CUARTA.- La unidad administrativa de Gestión Ambiental en un plazo de 180 días deberá elaborar o actualizar y presentar el Plan de Manejo Integral de la Laguna de Yahuarcocha a la máxima autoridad administrativa del cantón.

En caso de que este plan incorpore nuevas variables podrá revisarse el componente urbanístico del PUGS.

DÉCIMA QUINTA.- En un plazo de 180 días, la Unidad Administrativa de Avalúos y Catastros estructurar el banco de suelos del GADMI como insumo para los instrumentos de planificación.

DÉCIMA SEXTA.- Una vez que esté en vigencia la presente ordenanza, y en un plazo de 30 días, es competencia de la Unidad Administrativa de Tecnologías de la Información, en coordinación con la Unidad Administrativa de Planificación y de Desarrollo Territorial y Avalúos y Catastros, la incorporación dentro del Sistema de Información Local de la cartografía temática generada en el Plan de Uso y Gestión del Suelo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- En el plazo de 240 días, a partir de la aprobación de la Ordenanza del Plan de Uso y Gestión del Suelo se implementará su Modelo de Gestión que deberá ser aprobado por el Concejo Municipal, y su aplicación será de cumplimiento obligatorio para las distintas unidades del GADMI, las empresas Públicas y los distintos niveles de gobierno.

DÉCIMA OCTAVA.- En un plazo máximo de dos años, el GADMI a través de la Unidades Administrativas correspondientes deberán ubicar escombreras distribuidas

estratégicamente en áreas urbanas y rurales del cantón, su número estará determinado en función de los requerimientos y necesidades de la población cantonal, tomando en cuenta factores técnicos como: gestión ambiental, tiempos de desplazamiento, entre otros.

DÉCIMA NOVENA.- Las Unidades Administrativas correspondientes actualizarán el catastro y registro georreferenciado de las áreas verdes del cantón Ibarra en un plazo de 210 días a partir de la aprobación de la presente ordenanza. Una vez que se encuentre registrada la información de áreas verde deberá ser actualizada junto con el bienio del catastro urbano.

VIGÉSIMA.- La unidad administrativa de Planificación y Desarrollo Territorial en el plazo de 60 días a partir de la aprobación del presente instrumento normativo, presentará el proyecto para la conformación de la Unidad Técnica de Planificación Urbanística, Uso y Gestión de Suelo.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese las ORDENANZAS de actualización del PDOT 2015 y PDOT 2020.

SEGUNDA. – Deróguese la ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO EN EL CANTÓN IBARRA.

DISPOSICIONES REFORMATORIAS

PRIMERA. – Refórmense las Ordenanzas en concordancia a la Disposición Transitoria Cuarta.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia 30 días a partir de su aprobación, y publicación en página web institucional en la Gaceta Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Municipal de San Miguel de Ibarra, a los 06 días del mes de septiembre de 2021.

Firmado electrónicamente por:
ELIZABETH ANDREA SCACCO CARRASCO

MSc. Andrea Scacco Carrasco
ALCALDESA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN MIGUEL DE IBARRA

Firmado electrónicamente por:
JAIME GEOVANNI ANDRADE VALVERDE

Abg. Jaime Andrade Valverde
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO SAN MIGUEL DE IBARRA

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Abg. Jaime Andrade Valverde, Secretario General del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, **CERTIFICA** que: "LA ORDENANZA DE ACTUALIZACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ELABORACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE IBARRA EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL", fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón San Miguel de Ibarra, en dos sesiones, la primera en sesión extraordinaria del 03 de septiembre de 2021 y el segundo debate en sesión extraordinaria del 06 de septiembre de 2021.

Ibarra, a los 06 días de septiembre de 2021.

Firmado electrónicamente por:
JAIME GEOVANNI ANDRADE VALVERDE

Abg. Jaime Andrade Valverde
SECRETARIO GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
SAN MIGUEL DE IBARRA

SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN IBARRA.- Ibarra, a los 06 días del mes de septiembre de 2021.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 322 inciso cuarto (4) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", cúmpleme remitir: "LA ORDENANZA DE ACTUALIZACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ELABORACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE IBARRA EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL", a la señora Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra para su sanción y promulgación respectiva. Remito en original.

Firmado electrónicamente por:
JAIME GEOVANNI ANDRADE VALVERDE

Abg. Jaime Andrade Valverde
SECRETARIO GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
SAN MIGUEL DE IBARRA

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE IBARRA.- Ibarra, a los 09 días del mes de septiembre del 2021, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", habiéndose observado el trámite y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, **SANCIONO** expresamente "LA ORDENANZA DE ACTUALIZACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ELABORACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE IBARRA EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL", y dispongo su promulgación para conocimiento de la ciudadanía Ibarreña.



Firmado electrónicamente por:
ELIZABETH ANDREA SCACCO CARRASCO

Msc. Andrea Scacco Carrasco
ALCALDESA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
SAN MIGUEL DE IBARRA

CERTIFICACIÓN.- La Secretaría General del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra certifica que la señora Msc. Andrea Scacco Carrasco, Alcaldesa del GADM-I sancionó "LA ORDENANZA DE ACTUALIZACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ELABORACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE IBARRA EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL", el 09 de septiembre de 2021, ordenándose su ejecución y publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial, y Dominio Web Institucional.

Lo certifico, Ibarra, a los 09 días del mes de septiembre de 2021.

Firmado electrónicamente por:
JAIME GEOVANNI ANDRADE VALVERDE

Abg. Jaime Andrade Valverde
SECRETARIO GENERAL
ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
SAN MIGUEL DE IBARRA

ANEXOS

ANEXO 1: Tabla de Coordenadas – Límite Urbano de la Cabecera Cantonal ajustado

ANEXO 2: Tabla de Coordenadas – Ajuste del Límite Urbano de Núcleo Urbano del Chota

ANEXO 3: Tabla de Coordenadas – Ajuste del Límite Urbano de Núcleo Urbano de El Juncal

ANEXO 4: Tabla de Coordenadas – Ajuste del Límite Urbano de la cabecera parroquial de Angochagua

ANEXO 5: Tabla de Coordenadas – Ajuste del Límite Urbano de Núcleo Urbano de Zuleta

ANEXO 6: Tabla de Coordenadas – Ajuste del Límite Urbano de la cabecera parroquial de la Esperanza

ANEXO 7: Tabla de Coordenadas – Ajuste del Límite Urbano de la cabecera parroquial de San Antonio

ANEXO 8: Mapas de Subclasificación del Suelo Urbano

ANEXO 9: Mapa de Subclasificación del Suelo Rural del Canton Ibarra

ANEXO 10: Acuerdo Ministerioal 214 – Cambio de Uso Suelo

ANEXO 11: Mapas de Polìgonos de Intervención Territorial Urbanos

ANEXO 12: Mapa de Polìgonos de Intervención Territorial Suelo Rural del Cantón

ANEXO 13: Mapa de Polìgonos de Intervención Territorial Suelo Rural por parroquias

ANEXO 14: Clasificaciòn de los Usos según el CIIU

ANEXO 15: Tabla de Aprovechamiento para la cabecera cantonal de San Miguel de Ibarra

ANEXO 16: Tabla de Aprovechamiento para la cabecera parroquial de San Antonio

ANEXO 17: Tabla de Aprovechamiento para la cabecera parroquial y centros poblados de La Esperanza

ANEXO 18: Tabla de Aprovechamiento para la cabecera parroquial y centros poblados de Angochagua

ANEXO 19: Tabla de Aprovechamiento para la cabecera parroquial y centros poblados de Ambuquí

ANEXO 20: Tabla de Aprovechamiento para la cabecera parroquial y centros poblados de Salinas

ANEXO 21: Tabla de Aprovechamiento para la cabecera parroquial y centros poblados de La Carolina

ANEXO 22: Tabla de Aprovechamiento para la cabecera parroquial y centros poblados de Lita

ANEXO 23: Tabla de Aprovechamiento Urbano aplicable en varias parroquias

ANEXO 24: Tabla de Aprovechamiento Rural

ANEXO 25: PIT de Protección de Patrimonio Cultural

ANEXO 26: PIT de Protección de Patrimonio Cultural

ANEXO 27: PIT de Protección de Patrimonio Cultural

AJUSTE DEL LÍMITE URBANO DE LA CABECERA CANTONAL DE IBARRA
CANTÓN SAN MIGUEL DE IBARRA

ECUADOR - ESCALA 1:45.000

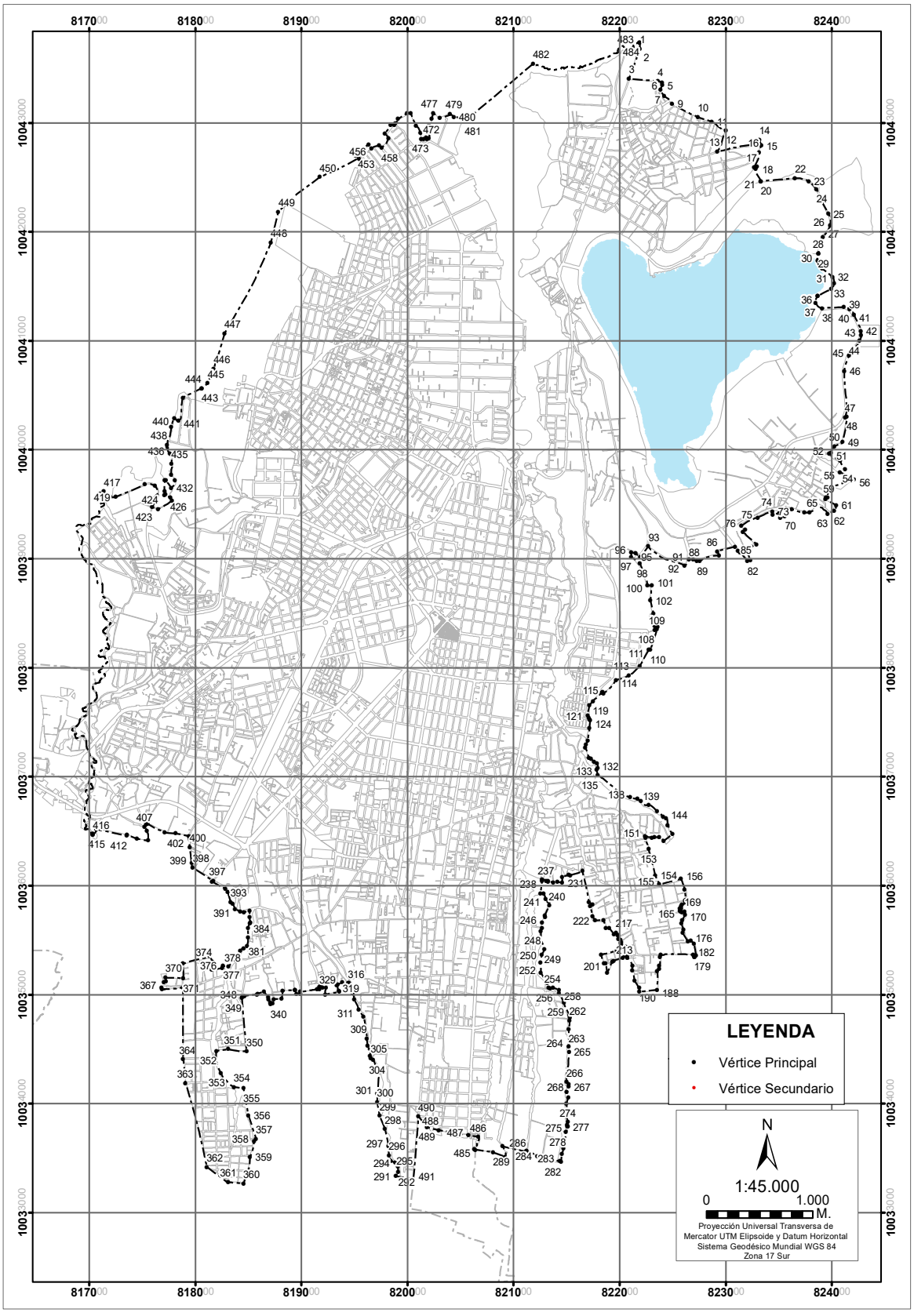

VERTICES PRINCIPALES DEL LÍMITE URBANO DE LA CABECERA CANTONAL DE IBARRA		
VERTICE PRINCIPAL	COORD X	COORD Y
1	822.191,17	10.043.682,43
2	822.173,04	10.043.632,95
3	822.089,26	10.043.404,33
4	822.359,83	10.043.383,93
5	822.399,79	10.043.370,62
6	822.402,17	10.043.348,41
7	822.385,12	10.043.303,30
8	822.419,94	10.043.247,45
9	822.495,19	10.043.180,03
10	822.737,44	10.043.053,67
11	822.868,43	10.043.012,24
12	822.999,76	10.042.933,64
13	822.921,68	10.042.737,35
14	823.316,80	10.042.847,28
15	823.335,17	10.042.793,18
16	823.312,00	10.042.731,56
17	823.269,25	10.042.596,59
18	823.294,50	10.042.602,10
19	823.283,06	10.042.578,45
20	823.330,48	10.042.465,57
21	823.331,82	10.042.465,69
22	823.654,63	10.042.492,48
23	823.781,94	10.042.465,81
24	823.856,35	10.042.392,28
25	823.967,06	10.042.168,13
26	823.985,11	10.042.064,05
27	823.917,00	10.041.955,44
28	823.872,19	10.041.800,44
29	823.871,92	10.041.799,68
30	823.865,15	10.041.735,50
31	823.909,54	10.041.662,66
32	824.006,80	10.041.583,43
33	824.021,18	10.041.523,47
34	823.993,99	10.041.477,78
35	823.867,32	10.041.411,00

VERTICES PRINCIPALES DEL LÍMITE URBANO DE LA CABECERA CANTONAL DE IBARRA		
VERTICE PRINCIPAL	COORD X	COORD Y
36	823.866,68	10.041.410,30
37	823.848,84	10.041.350,91
38	823.909,29	10.041.301,40
39	824.114,64	10.041.309,37
40	824.165,52	10.041.292,63
41	824.207,78	10.041.239,32
42	824.275,37	10.041.090,96
43	824.277,05	10.041.048,13
44	824.263,70	10.041.000,05
45	824.162,29	10.040.864,78
46	824.117,12	10.040.723,57
47	824.124,63	10.040.300,78
48	824.139,30	10.040.303,13
49	824.103,18	10.040.068,78
50	824.024,25	10.040.033,80
51	823.992,42	10.039.973,36
52	823.977,15	10.039.964,46
53	824.077,70	10.039.899,86
54	824.125,44	10.039.824,80
55	824.077,07	10.039.797,44
56	824.209,46	10.039.730,65
57	823.966,96	10.039.648,26
58	823.959,32	10.039.565,56
59	823.946,59	10.039.559,20
60	823.944,04	10.039.545,84
61	824.040,15	10.039.489,86
62	824.020,98	10.039.440,52
63	823.962,42	10.039.412,53
64	823.859,66	10.039.490,44
65	823.791,50	10.039.426,41
66	823.741,23	10.039.421,42
67	823.623,74	10.039.455,13
68	823.567,77	10.039.460,46
69	823.542,79	10.039.449,23
70	823.559,34	10.039.391,81

VERTICES PRINCIPALES DEL LÍMITE URBANO DE LA CABECERA CANTONAL DE IBARRA		
VERTICE PRINCIPAL	COORD X	COORD Y
71	823.516,87	10.039.376,20
72	823.503,76	10.039.419,58
73	823.443,41	10.039.404,55
74	823.437,79	10.039.432,01
75	823.303,35	10.039.378,16
76	823.147,27	10.039.302,89
77	823.185,29	10.039.267,24
78	823.163,34	10.039.244,91
79	823.291,29	10.039.134,21
80	823.189,91	10.039.086,40
81	823.234,90	10.038.989,54
82	823.203,66	10.038.981,24
83	823.135,18	10.039.062,71
84	823.117,53	10.039.074,92
85	823.089,35	10.039.110,96
86	822.921,39	10.039.069,78
87	822.937,45	10.039.029,20
88	822.755,17	10.038.977,56
89	822.728,81	10.038.977,56
90	822.693,66	10.038.992,40
91	822.653,92	10.038.993,33
92	822.613,81	10.038.934,10
93	822.270,48	10.039.112,86
94	822.192,53	10.039.016,45
95	822.152,20	10.039.048,86
96	822.111,00	10.039.059,38
97	822.111,88	10.039.017,32
98	822.189,02	10.038.957,75
99	822.245,13	10.038.841,22
100	822.264,11	10.038.755,56
101	822.305,22	10.038.752,73
102	822.289,65	10.038.619,38
103	822.321,70	10.038.492,94
104	822.322,94	10.038.401,16
105	822.328,66	10.038.400,24
106	822.332,22	10.038.381,20

VERTICES PRINCIPALES DEL LÍMITE URBANO DE LA CABECERA CANTONAL DE IBARRA		
VERTICE PRINCIPAL	COORD X	COORD Y
107	822.356,32	10.038.370,54
108	822.329,75	10.038.347,35
109	822.351,00	10.038.352,89
110	822.288,04	10.038.163,92
111	822.275,56	10.038.161,27
112	822.189,60	10.038.012,97
113	822.087,89	10.037.930,63
114	821.966,13	10.037.887,25
115	821.849,05	10.037.766,28
116	821.841,56	10.037.774,90
117	821.834,00	10.037.769,72
118	821.831,71	10.037.772,10
119	821.747,39	10.037.695,78
120	821.715,39	10.037.650,58
121	821.698,33	10.037.559,52
122	821.708,87	10.037.538,24
123	821.717,81	10.037.525,63
124	821.721,71	10.037.515,66
125	821.714,21	10.037.443,49
126	821.700,14	10.037.332,25
127	821.682,37	10.037.296,24
128	821.677,93	10.037.267,14
129	821.710,50	10.037.175,40
130	821.730,24	10.037.164,05
131	821.759,04	10.037.133,96
132	821.785,01	10.037.121,33
133	821.793,43	10.037.079,25
134	821.781,50	10.037.060,31
135	821.794,73	10.037.015,55
136	822.028,38	10.036.835,81
137	822.028,58	10.036.835,74
138	822.098,48	10.036.809,30
139	822.168,78	10.036.796,91
140	822.200,20	10.036.776,23
141	822.273,18	10.036.740,21
142	822.354,62	10.036.681,33

VERTICES PRINCIPALES DEL LÍMITE URBANO DE LA CABECERA CANTONAL DE IBARRA		
VERTICE PRINCIPAL	COORD X	COORD Y
143	822.409,74	10.036.634,97
144	822.437,62	10.036.620,87
145	822.454,53	10.036.556,66
146	822.498,07	10.036.474,60
147	822.415,27	10.036.411,54
148	822.372,74	10.036.443,98
149	822.327,19	10.036.447,46
150	822.304,41	10.036.441,46
151	822.240,83	10.036.453,47
152	822.241,79	10.036.436,66
153	822.274,40	10.036.333,97
154	822.335,22	10.036.092,75
155	822.374,74	10.036.010,85
156	822.579,83	10.036.063,62
157	822.614,51	10.035.966,04
158	822.622,83	10.035.869,79
159	822.618,49	10.035.867,25
160	822.622,50	10.035.845,24
161	822.587,04	10.035.826,80
162	822.577,94	10.035.808,45
163	822.579,83	10.035.792,88
164	822.569,02	10.035.788,09
165	822.569,34	10.035.769,68
166	822.569,29	10.035.769,47
167	822.575,23	10.035.761,25
168	822.588,11	10.035.755,39
169	822.611,45	10.035.760,56
170	822.616,37	10.035.738,09
171	822.589,81	10.035.680,70
172	822.583,28	10.035.651,69
173	822.601,42	10.035.598,03
174	822.595,75	10.035.566,89
175	822.643,94	10.035.485,78
176	822.669,87	10.035.492,45
177	822.700,25	10.035.471,72
178	822.717,86	10.035.361,18

VERTICES PRINCIPALES DEL LÍMITE URBANO DE LA CABECERA CANTONAL DE IBARRA		
VERTICE PRINCIPAL	COORD X	COORD Y
179	822.704,85	10.035.344,72
180	822.702,72	10.035.345,89
181	822.701,06	10.035.358,77
182	822.692,65	10.035.365,41
183	822.386,53	10.035.365,95
184	822.379,58	10.035.342,83
185	822.373,34	10.035.269,84
186	822.373,34	10.035.233,35
187	822.355,34	10.035.215,31
188	822.352,51	10.035.044,98
189	822.186,32	10.035.024,73
190	822.185,71	10.035.061,05
191	822.140,93	10.035.126,95
192	822.119,79	10.035.219,64
193	822.120,12	10.035.269,20
194	822.072,03	10.035.338,46
195	822.071,33	10.035.343,59
196	822.051,35	10.035.354,25
197	822.028,94	10.035.338,12
198	821.942,34	10.035.311,10
199	821.930,34	10.035.301,10
200	821.883,52	10.035.203,77
201	821.867,42	10.035.286,88
202	821.849,82	10.035.282,62
203	821.824,83	10.035.366,57
204	821.974,50	10.035.401,31
205	822.047,81	10.035.423,97
206	822.048,49	10.035.424,21
207	822.073,49	10.035.401,11
208	822.075,96	10.035.424,77
209	822.060,90	10.035.439,47
210	822.016,27	10.035.457,44
211	822.010,93	10.035.474,22
212	822.013,72	10.035.482,86
213	822.007,04	10.035.500,42
214	821.989,49	10.035.513,34

VERTICES PRINCIPALES DEL LÍMITE URBANO DE LA CABECERA CANTONAL DE IBARRA		
VERTICE PRINCIPAL	COORD X	COORD Y
215	821.982,96	10.035.541,98
216	821.981,79	10.035.541,44
217	821.965,59	10.035.566,55
218	821.947,80	10.035.551,25
219	821.901,07	10.035.611,10
220	821.871,37	10.035.611,13
221	821.847,74	10.035.682,69
222	821.767,13	10.035.681,02
223	821.745,58	10.035.717,54
224	821.722,40	10.035.811,05
225	821.745,51	10.035.828,30
226	821.711,97	10.035.845,51
227	821.649,00	10.036.132,70
228	821.537,12	10.036.094,50
229	821.520,93	10.036.099,67
230	821.457,98	10.036.080,44
231	821.461,00	10.036.025,52
232	821.412,96	10.036.032,49
233	821.376,62	10.036.025,01
234	821.325,37	10.036.037,17
235	821.325,28	10.036.044,37
236	821.306,58	10.036.043,21
237	821.268,19	10.036.055,14
238	821.267,89	10.036.045,67
239	821.251,77	10.035.930,31
240	821.282,48	10.035.927,83
241	821.301,70	10.035.875,10
242	821.330,65	10.035.858,92
243	821.335,89	10.035.822,32
244	821.296,79	10.035.728,49
245	821.299,74	10.035.712,80
246	821.267,15	10.035.660,17
247	821.267,16	10.035.611,14
248	821.256,84	10.035.585,67
249	821.290,19	10.035.412,55
250	821.266,37	10.035.363,50

VERTICES PRINCIPALES DEL LÍMITE URBANO DE LA CABECERA CANTONAL DE IBARRA		
VERTICE PRINCIPAL	COORD X	COORD Y
251	821.252,66	10.035.289,92
252	821.258,38	10.035.201,01
253	821.317,57	10.035.107,95
254	821.330,29	10.035.062,43
255	821.344,84	10.035.058,46
256	821.370,30	10.035.062,76
257	821.428,18	10.035.044,57
258	821.430,48	10.035.012,57
259	821.475,40	10.034.926,43
260	821.528,27	10.034.814,19
261	821.532,94	10.034.788,33
262	821.526,47	10.034.758,88
263	821.518,46	10.034.683,49
264	821.518,89	10.034.527,25
265	821.523,08	10.034.475,08
266	821.499,45	10.034.198,28
267	821.520,49	10.034.180,33
268	821.520,21	10.034.156,05
269	821.501,28	10.034.107,67
270	821.514,90	10.034.056,44
271	821.498,99	10.033.999,00
272	821.504,79	10.033.947,41
273	821.488,19	10.033.912,25
274	821.512,11	10.033.832,53
275	821.505,47	10.033.805,99
276	821.510,46	10.033.790,40
277	821.510,78	10.033.789,41
278	821.493,52	10.033.736,34
279	821.474,79	10.033.629,80
280	821.471,47	10.033.589,33
281	821.455,02	10.033.534,95
282	821.447,23	10.033.463,05
283	821.435,87	10.033.472,71
284	821.223,48	10.033.517,97
285	821.124,58	10.033.571,52
286	821.116,27	10.033.558,29

VERTICES PRINCIPALES DEL LÍMITE URBANO DE LA CABECERA CANTONAL DE IBARRA		
VERTICE PRINCIPAL	COORD X	COORD Y
287	820.895,44	10.033.605,91
288	820.920,10	10.033.511,31
289	820.809,00	10.033.552,04
290	820.629,29	10.033.581,06
291	819.889,97	10.033.332,79
292	819.914,71	10.033.371,03
293	819.909,42	10.033.420,77
294	819.886,14	10.033.455,69
295	819.844,86	10.033.473,69
296	819.824,75	10.033.524,49
297	819.820,52	10.033.610,21
298	819.788,34	10.033.766,70
299	819.735,85	10.033.889,61
300	819.715,43	10.034.014,95
301	819.716,79	10.034.094,81
302	819.731,57	10.034.287,42
303	819.713,42	10.034.296,54
304	819.677,43	10.034.401,85
305	819.652,13	10.034.417,30
306	819.646,74	10.034.435,18
307	819.647,66	10.034.498,44
308	819.622,26	10.034.534,74
309	819.615,91	10.034.595,08
310	819.583,69	10.034.801,52
311	819.539,23	10.034.860,50
312	819.499,31	10.034.950,79
313	819.483,88	10.035.012,49
314	819.480,25	10.035.041,53
315	819.447,83	10.035.107,86
316	819.438,98	10.035.104,33
317	819.422,77	10.035.083,89
318	819.383,82	10.035.112,73
319	819.339,87	10.035.089,12
320	819.335,81	10.035.080,92
321	819.355,00	10.035.033,67
322	819.355,37	10.035.027,07

VERTICES PRINCIPALES DEL LÍMITE URBANO DE LA CABECERA CANTONAL DE IBARRA		
VERTICE PRINCIPAL	COORD X	COORD Y
323	819.224,45	10.035.002,73
324	819.229,89	10.035.062,28
325	819.201,73	10.035.064,12
326	819.182,66	10.035.075,92
327	819.182,49	10.035.075,99
328	819.169,17	10.035.069,08
329	819.169,60	10.035.049,48
330	819.148,80	10.035.048,78
331	818.989,37	10.035.025,14
332	818.992,67	10.035.008,43
333	818.952,15	10.035.004,33
334	818.940,49	10.035.044,15
335	818.937,17	10.035.045,25
336	818.824,68	10.035.034,39
337	818.813,98	10.034.965,18
338	818.739,33	10.034.955,64
339	818.727,47	10.034.916,25
340	818.709,34	10.034.913,82
341	818.706,75	10.034.930,28
342	818.690,66	10.034.950,24
343	818.688,21	10.034.974,65
344	818.649,94	10.035.026,87
345	818.589,24	10.035.008,49
346	818.579,03	10.035.002,46
347	818.463,84	10.034.987,21
348	818.442,28	10.034.975,16
349	818.437,47	10.034.965,96
350	818.484,05	10.034.478,03
351	818.308,41	10.034.497,30
352	818.199,27	10.034.483,81
353	818.242,33	10.034.279,39
354	818.363,17	10.034.151,46
355	818.453,17	10.034.140,60
356	818.500,20	10.033.892,82
357	818.571,91	10.033.676,14
358	818.551,99	10.033.649,40

VERTICES PRINCIPALES DEL LÍMITE URBANO DE LA CABECERA CANTONAL DE IBARRA		
VERTICE PRINCIPAL	COORD X	COORD Y
359	818.516,19	10.033.509,96
360	818.454,24	10.033.264,77
361	818.311,15	10.033.278,00
362	818.108,84	10.033.416,23
363	817.905,89	10.034.188,08
364	817.884,69	10.034.406,58
365	817.883,61	10.035.065,27
366	817.684,84	10.035.047,76
367	817.682,00	10.035.061,64
368	817.703,86	10.035.114,82
369	817.725,02	10.035.118,13
370	817.718,38	10.035.154,65
371	817.887,41	10.035.150,23
372	817.882,11	10.035.283,79
373	818.138,63	10.035.352,69
374	818.159,83	10.035.302,87
375	818.153,47	10.035.229,73
376	818.252,05	10.035.240,33
377	818.261,59	10.035.264,71
378	818.311,75	10.035.255,00
379	818.363,89	10.035.319,82
380	818.424,40	10.035.405,66
381	818.453,95	10.035.426,07
382	818.487,02	10.035.444,36
383	818.497,58	10.035.523,87
384	818.496,17	10.035.610,41
385	818.514,62	10.035.651,48
386	818.517,32	10.035.659,44
387	818.511,78	10.035.711,56
388	818.511,66	10.035.770,02
389	818.458,37	10.035.756,67
390	818.424,42	10.035.759,10
391	818.375,91	10.035.783,35
392	818.352,39	10.035.837,36
393	818.332,48	10.035.849,58
394	818.307,13	10.035.938,12

VERTICES PRINCIPALES DEL LÍMITE URBANO DE LA CABECERA CANTONAL DE IBARRA		
VERTICE PRINCIPAL	COORD X	COORD Y
395	818.281,33	10.035.972,52
396	818.158,81	10.036.036,34
397	818.167,36	10.036.045,45
398	817.976,01	10.036.167,35
399	817.965,71	10.036.208,38
400	817.946,30	10.036.351,49
401	817.940,62	10.036.456,05
402	817.814,72	10.036.477,59
403	817.712,94	10.036.488,01
404	817.553,46	10.036.567,15
405	817.529,07	10.036.592,48
406	817.535,72	10.036.558,58
407	817.519,93	10.036.537,19
408	817.544,38	10.036.502,60
409	817.555,52	10.036.413,53
410	817.448,14	10.036.428,69
411	817.359,36	10.036.468,88
412	817.354,40	10.036.459,53
413	817.069,79	10.036.516,74
414	817.034,72	10.036.469,24
415	817.035,01	10.036.469,67
416	817.035,30	10.036.470,10
417	817.137,96	10.039.616,18
418	817.196,54	10.039.566,86
419	817.249,46	10.039.566,12
420	817.526,36	10.039.681,07
421	817.619,79	10.039.669,18
422	817.641,74	10.039.575,41
423	817.593,12	10.039.473,48
424	817.652,63	10.039.456,78
425	817.781,46	10.039.531,68
426	817.763,48	10.039.565,10
427	817.708,15	10.039.584,29
428	817.720,78	10.039.595,97
429	817.710,23	10.039.620,77
430	817.711,50	10.039.720,14

VERTICES PRINCIPALES DEL LÍMITE URBANO DE LA CABECERA CANTONAL DE IBARRA		
VERTICE PRINCIPAL	COORD X	COORD Y
431	817.723,15	10.039.724,67
432	817.772,72	10.039.651,03
433	817.807,85	10.039.720,87
434	817.772,79	10.039.775,40
435	817.776,83	10.039.873,48
436	817.759,51	10.039.965,54
437	817.733,86	10.040.017,33
438	817.734,40	10.040.044,64
439	817.770,74	10.040.208,26
440	817.802,31	10.040.290,27
441	817.842,52	10.040.267,91
442	817.882,29	10.040.473,53
443	818.059,87	10.040.564,10
444	818.060,21	10.040.564,25
445	818.117,16	10.040.609,82
446	818.174,08	10.040.744,84
447	818.276,18	10.041.065,20
448	818.713,75	10.041.904,21
449	818.783,06	10.042.185,34
450	819.173,86	10.042.503,10
451	819.543,31	10.042.677,20
452	819.509,34	10.042.697,31
453	819.537,05	10.042.712,06
454	819.521,41	10.042.730,37
455	819.633,80	10.042.805,10
456	819.659,89	10.042.766,15
457	819.735,18	10.042.795,80
458	819.755,85	10.042.770,49
459	819.822,11	10.042.863,11
460	819.788,96	10.042.904,21
461	819.841,83	10.042.982,97
462	819.876,31	10.042.983,15
463	819.885,06	10.043.000,98
464	819.910,18	10.043.036,54
465	819.995,88	10.043.089,51
466	820.031,82	10.043.089,32

VERTICES PRINCIPALES DEL LÍMITE URBANO DE LA CABECERA CANTONAL DE IBARRA		
VERTICE PRINCIPAL	COORD X	COORD Y
467	820.081,54	10.042.977,26
468	820.121,00	10.042.913,21
469	820.131,23	10.042.854,83
470	820.151,70	10.042.852,79
471	820.177,21	10.042.865,27
472	820.185,03	10.042.853,37
473	820.201,02	10.042.858,20
474	820.212,20	10.042.910,35
475	820.203,10	10.042.972,32
476	820.229,91	10.043.037,07
477	820.243,86	10.043.087,64
478	820.305,06	10.043.048,15
479	820.400,44	10.043.083,37
480	820.438,15	10.043.055,92
481	820.541,08	10.043.015,10
482	821.185,12	10.043.544,26
483	822.186,43	10.043.738,19
484	822.188,51	10.043.738,52
485	820.641,33	10.033.576,18
486	820.665,59	10.033.694,72
487	820.576,80	10.033.709,00
488	820.293,84	10.033.754,50
489	820.184,24	10.033.783,58
490	820.103,44	10.033.881,42
491	820.055,47	10.033.305,40

AJUSTE DEL LÍMITE URBANO DEL NÚCLEO URBANO DEL CHOTA
PARROQUIA RURAL DE AMBUQUI - CANTÓN SAN MIGUEL DE IBARRA

ECUADOR - ESCALA 1:5.000

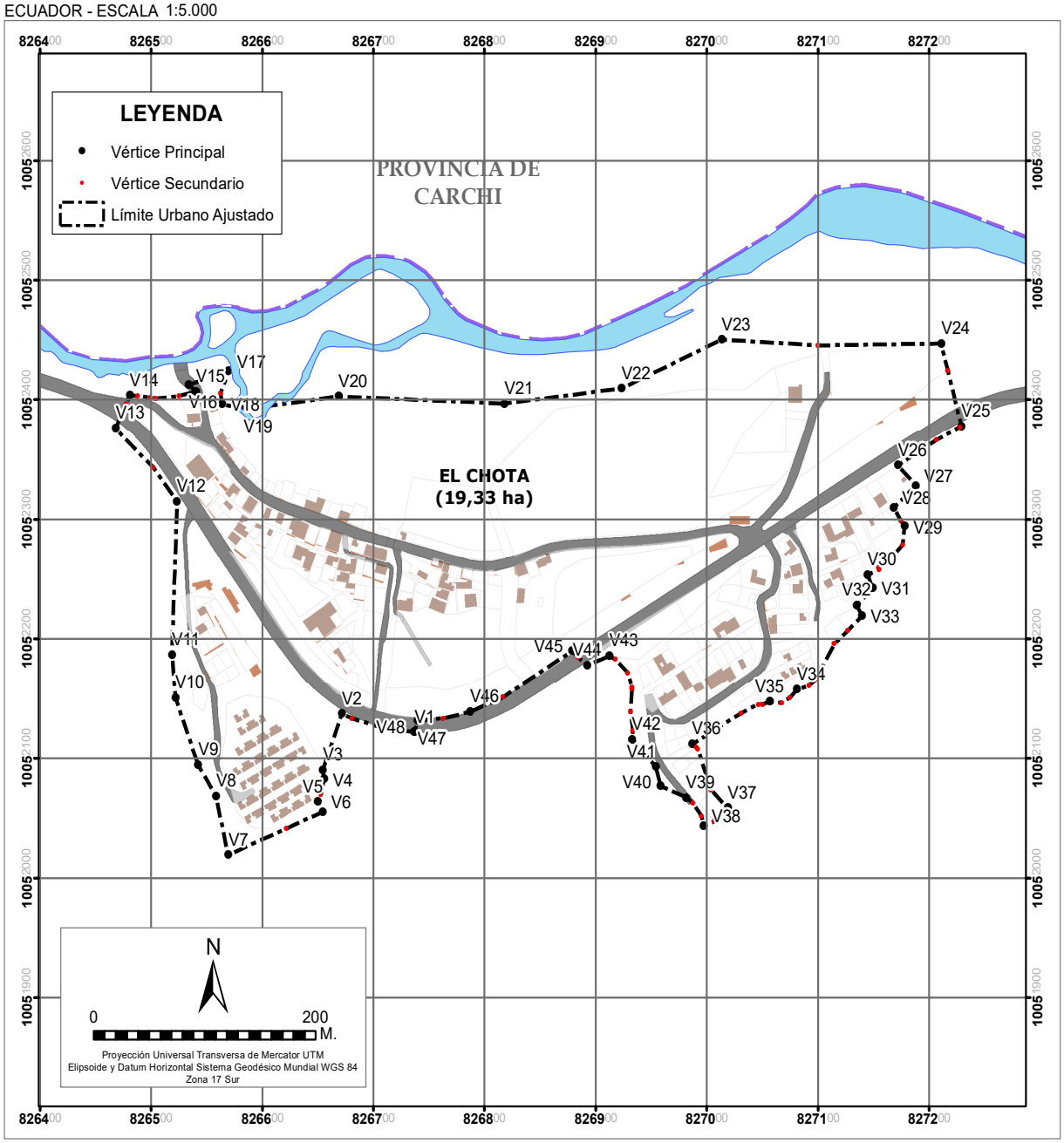

VERTICES PRINCIPALES DEL LÍMITE URBANO AJUSTADO DE EL CHOTA		
VERTICE PRINCIPAL	COORD X	COORD Y
V1	826.736,94	10.052.122,33
V2	826.671,54	10.052.137,55
V3	826.654,40	10.052.090,51
V4	826.655,35	10.052.082,76
V5	826.650,01	10.052.063,82
V6	826.654,34	10.052.055,42
V7	826.569,15	10.052.019,30
V8	826.558,22	10.052.068,49
V9	826.542,21	10.052.094,71
V10	826.521,70	10.052.150,97
V11	826.518,63	10.052.186,76
V12	826.523,18	10.052.315,19
V13	826.467,88	10.052.376,18
V14	826.480,93	10.052.403,63
V15	826.540,22	10.052.406,94
V16	826.533,81	10.052.412,59
V17	826.569,64	10.052.423,75
V18	826.563,53	10.052.396,66
V19	826.583,25	10.052.392,16
V20	826.668,80	10.052.402,78
V21	826.818,18	10.052.396,84
V22	826.923,52	10.052.409,65
V23	827.013,35	10.052.450,36
V24	827.211,00	10.052.447,15
V25	827.229,20	10.052.377,84
V26	827.172,02	10.052.345,16
V27	827.188,42	10.052.328,37
V28	827.168,52	10.052.309,87
V29	827.178,07	10.052.294,38
V30	827.144,60	10.052.253,75
V31	827.149,48	10.052.242,58
V32	827.135,05	10.052.228,04
V33	827.139,79	10.052.219,16
V34	827.081,05	10.052.157,76
V35	827.056,74	10.052.147,53
V36	826.987,03	10.052.112,05

VERTICES PRINCIPALES DEL LÍMITE URBANO AJUSTADO DE EL CHOTA		
VERTICE PRINCIPAL	COORD X	COORD Y
V37	827.018,80	10.052.058,66
V38	826.997,14	10.052.043,91
V39	826.981,40	10.052.067,42
V40	826.958,67	10.052.076,87
V41	826.954,19	10.052.093,01
V42	826.932,75	10.052.116,07
V43	826.912,34	10.052.185,62
V44	826.892,28	10.052.178,13
V45	826.879,02	10.052.189,91
V46	826.787,26	10.052.139,00
V47	826.739,90	10.052.131,64
V48	826.736,94	10.052.122,33

VERTICES PRINCIPALES DEL LÍMITE URBANO AJUSTADO DE EL CHOTA

AJUSTE DEL LÍMITE URBANO DE LA CABECERA PARROQUIAL DE LA ESPERANZA
PARROQUIA RURAL DE LA ESPERANZA - CANTÓN SAN MIGUEL DE IBARRA
ECUADOR - ESCALA 1:16.000

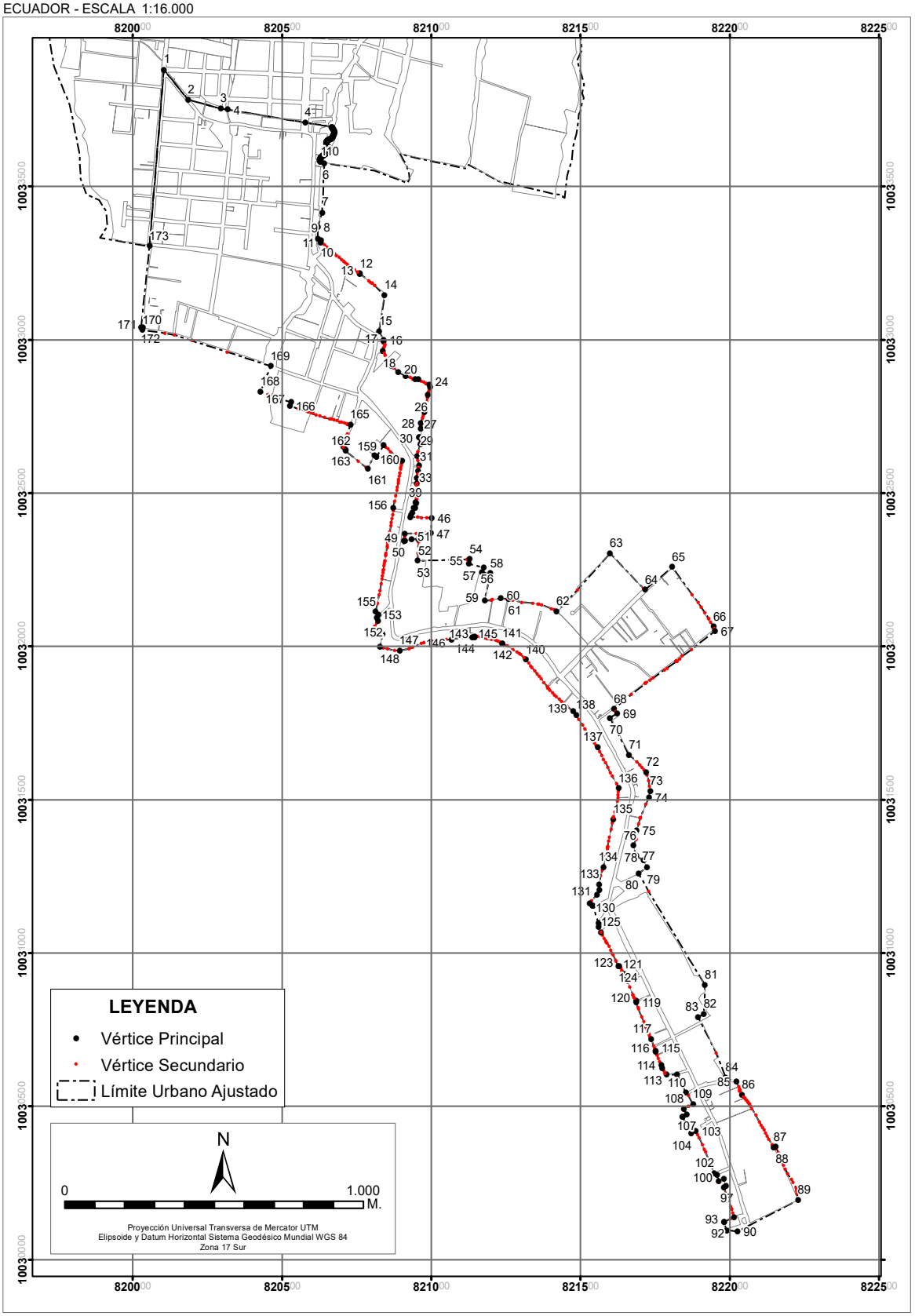

VERTICES PRINCIPALES DEL LÍMITE URBANO AJUSTADO DE LA ESPERANZA		
VERTICE PRINCIPAL	COORD X	COORD Y
1	820.103,44	10.033.881,42
2	820.184,24	10.033.783,58
3	820.293,84	10.033.754,50
4	820.317,59	10.033.750,68
4	820.576,80	10.033.709,00
5	820.665,59	10.033.694,72
6	820.641,33	10.033.576,18
7	820.666,07	10.033.693,81
7	820.634,14	10.033.415,64
8	820.666,87	10.033.692,55
8	820.619,14	10.033.368,65
9	820.667,65	10.033.691,27
9	820.619,14	10.033.330,65
10	820.667,86	10.033.690,91
10	820.629,86	10.033.322,79
11	820.668,41	10.033.689,98
11	820.628,93	10.033.318,13
12	820.760,08	10.033.214,08
12	820.669,28	10.033.688,76
13	820.760,83	10.033.216,86
13	820.670,23	10.033.687,59
14	820.671,18	10.033.686,44
14	820.843,24	10.033.144,77
15	820.672,06	10.033.685,26
15	820.824,94	10.033.027,92
16	820.672,83	10.033.683,98
16	820.839,99	10.032.999,99
17	820.673,58	10.033.682,73
17	820.839,93	10.032.993,90
18	820.674,13	10.033.681,36
18	820.837,91	10.032.963,28
19	820.674,41	10.033.679,89
19	820.867,06	10.032.913,85
20	820.674,59	10.033.678,40
20	820.888,70	10.032.894,91
21	820.674,71	10.033.676,91
21	820.912,97	10.032.881,37

VERTICES PRINCIPALES DEL LÍMITE URBANO AJUSTADO DE LA ESPERANZA		
VERTICE PRINCIPAL	COORD X	COORD Y
22	820.674,77	10.033.675,41
22	820.945,11	10.032.870,59
23	820.674,71	10.033.673,91
23	820.956,18	10.032.870,58
24	820.673,31	10.033.671,78
24	820.992,59	10.032.852,99
25	820.673,28	10.033.671,65
25	820.995,29	10.032.844,91
26	820.672,88	10.033.670,20
26	820.987,20	10.032.819,22
27	820.672,31	10.033.668,82
27	820.976,41	10.032.762,41
28	820.671,42	10.033.667,62
28	820.964,27	10.032.728,64
29	820.670,54	10.033.666,46
29	820.964,27	10.032.709,71
30	820.669,89	10.033.665,20
30	820.957,45	10.032.680,97
31	820.669,49	10.033.663,77
31	820.962,64	10.032.658,09
32	820.669,17	10.033.662,30
32	820.953,04	10.032.620,82
33	820.668,68	10.033.660,89
33	820.959,07	10.032.589,25
34	820.667,99	10.033.659,55
34	820.955,06	10.032.573,40
35	820.667,50	10.033.658,84
35	820.950,85	10.032.549,22
36	820.950,61	10.032.530,60
36	820.667,15	10.033.658,31
37	820.666,17	10.033.657,17
37	820.948,53	10.032.497,81
38	820.665,02	10.033.656,22
38	820.951,36	10.032.497,24
39	820.663,77	10.033.655,41
39	820.947,10	10.032.468,33
40	820.662,51	10.033.654,62

VERTICES PRINCIPALES DEL LÍMITE URBANO AJUSTADO DE LA ESPERANZA -

VERTICES PRINCIPALES DEL LÍMITE URBANO AJUSTADO DE LA ESPERANZA		
VERTICE PRINCIPAL	COORD X	COORD Y
40	820.949,12	10.032.467,88
41	820.661,15	10.033.653,99
41	820.946,28	10.032.450,74
42	820.659,71	10.033.653,58
42	820.940,44	10.032.451,51
43	820.658,26	10.033.653,22
43	820.936,01	10.032.436,59
44	820.932,35	10.032.430,16
44	820.657,20	10.033.652,97
45	820.656,80	10.033.652,88
45	820.928,99	10.032.421,58
46	820.655,31	10.033.652,66
46	821.001,30	10.032.418,79
47	820.653,91	10.033.652,12
47	820.998,48	10.032.369,23
48	820.652,65	10.033.651,33
48	820.911,11	10.032.367,37
49	820.651,45	10.033.650,43
49	820.908,18	10.032.344,51
50	820.650,51	10.033.649,26
50	820.911,25	10.032.344,44
51	820.649,76	10.033.647,96
51	820.933,64	10.032.349,71
52	820.649,11	10.033.646,61
52	820.956,83	10.032.350,10
53	820.648,58	10.033.645,21
53	820.953,46	10.032.279,06
54	820.648,16	10.033.643,77
54	821.129,04	10.032.284,36
55	820.647,82	10.033.642,31
55	821.125,99	10.032.269,67
56	820.647,71	10.033.640,81
56	821.175,93	10.032.257,21
57	820.647,85	10.033.639,32
57	821.169,74	10.032.241,77
58	820.648,16	10.033.637,85
58	821.197,26	10.032.238,71
59	820.648,57	10.033.636,41

VERTICES PRINCIPALES DEL LÍMITE URBANO AJUSTADO DE LA ESPERANZA		
VERTICE PRINCIPAL	COORD X	COORD Y
59	821.179,01	10.032.149,45
60	820.649,16	10.033.635,03
60	821.232,27	10.032.156,84
61	820.649,81	10.033.633,68
61	821.258,98	10.032.154,17
62	820.650,61	10.033.632,46
62	821.419,60	10.032.113,38
63	820.651,55	10.033.631,50
63	821.598,59	10.032.302,76
64	820.652,73	10.033.630,67
64	821.716,11	10.032.183,94
65	820.652,78	10.033.630,64
65	821.807,22	10.032.258,65
66	820.654,06	10.033.629,87
66	821.946,02	10.032.063,58
67	820.655,35	10.033.629,11
67	821.950,31	10.032.049,12
68	820.656,30	10.033.627,95
68	821.611,89	10.031.795,84
69	820.656,88	10.033.626,57
69	821.623,13	10.031.780,66
70	820.657,03	10.033.625,08
70	821.598,13	10.031.766,66
71	820.656,75	10.033.623,61
71	821.662,12	10.031.645,66
72	820.655,80	10.033.622,64
72	821.719,91	10.031.589,67
73	820.655,70	10.033.622,54
73	821.733,26	10.031.526,83
74	820.654,56	10.033.621,60
74	821.729,61	10.031.507,33
75	820.653,67	10.033.620,47
75	821.687,44	10.031.400,76
76	820.652,94	10.033.619,20
76	821.676,61	10.031.350,42
77	820.652,35	10.033.617,84
77	821.686,45	10.031.317,68
78	820.651,94	10.033.616,40

VERTICES PRINCIPALES DEL LÍMITE URBANO AJUSTADO DE LA ESPERANZA -

VERTICES PRINCIPALES DEL LÍMITE URBANO AJUSTADO DE LA ESPERANZA		
VERTICE PRINCIPAL	COORD X	COORD Y
78	821.710,76	10.031.301,07
79	820.651,36	10.033.615,03
79	821.723,51	10.031.278,40
80	820.650,70	10.033.613,68
80	821.694,53	10.031.259,96
81	820.650,03	10.033.612,38
81	821.917,12	10.030.894,67
82	820.649,15	10.033.611,17
82	821.913,12	10.030.799,67
83	820.648,71	10.033.610,59
83	821.894,12	10.030.790,68
84	820.648,25	10.033.609,97
84	821.986,12	10.030.592,68
85	820.647,24	10.033.608,86
85	822.021,61	10.030.580,14
86	822.040,90	10.030.537,97
86	820.646,10	10.033.607,89
87	820.644,98	10.033.606,92
87	822.147,38	10.030.364,92
88	820.643,89	10.033.605,88
88	822.153,28	10.030.366,74
89	820.642,72	10.033.604,95
89	822.228,84	10.030.193,44
90	820.641,48	10.033.604,16
90	822.026,11	10.030.091,68
91	820.640,25	10.033.603,36
91	821.989,12	10.030.095,68
92	820.639,04	10.033.602,53
92	821.980,96	10.030.121,60
93	820.636,16	10.033.600,51
93	821.981,07	10.030.121,64
94	820.635,96	10.033.600,31
94	822.014,51	10.030.137,09
95	820.634,86	10.033.599,30
95	821.996,32	10.030.192,46
96	820.633,70	10.033.598,36
96	821.995,12	10.030.192,00
97	820.632,52	10.033.597,44

VERTICES PRINCIPALES DEL LÍMITE URBANO AJUSTADO DE LA ESPERANZA		
VERTICE PRINCIPAL	COORD X	COORD Y
97	821.979,88	10.030.236,47
98	820.631,35	10.033.596,49
98	821.986,83	10.030.238,72
99	820.630,26	10.033.595,47
99	821.980,77	10.030.261,95
100	820.629,30	10.033.594,31
100	821.962,15	10.030.256,14
101	820.628,45	10.033.593,08
101	821.956,50	10.030.274,61
102	820.627,75	10.033.591,75
102	821.947,57	10.030.282,08
103	820.627,07	10.033.590,41
103	821.885,79	10.030.419,71
104	820.626,55	10.033.589,01
104	821.870,66	10.030.410,05
105	820.626,21	10.033.587,55
105	821.841,76	10.030.466,48
106	820.626,35	10.033.586,06
106	821.841,76	10.030.466,48
107	820.626,84	10.033.584,64
107	821.855,01	10.030.472,91
108	820.627,62	10.033.583,37
108	821.846,14	10.030.490,83
109	820.628,52	10.033.582,18
109	821.877,08	10.030.506,50
110	820.629,29	10.033.581,06
110	821.853,24	10.030.543,06
111	821.823,52	10.030.602,65
112	821.787,85	10.030.602,38
113	821.772,86	10.030.623,18
114	821.770,94	10.030.634,22
115	821.751,02	10.030.679,12
116	821.751,47	10.030.679,66
117	821.736,35	10.030.718,70
119	821.686,04	10.030.839,16
120	821.686,22	10.030.843,97
121	821.643,03	10.030.930,48
122	821.644,24	10.030.931,27

VERTICES PRINCIPALES DEL LÍMITE URBANO AJUSTADO DE LA ESPERANZA -

VERTICES PRINCIPALES DEL LÍMITE URBANO AJUSTADO DE LA ESPERANZA		
VERTICE PRINCIPAL	COORD X	COORD Y
123	821.629,78	10.030.958,24
124	821.626,87	10.030.956,90
125	821.568,60	10.031.066,44
126	821.561,05	10.031.085,62
127	821.559,99	10.031.097,26
128	821.541,22	10.031.153,14
129	821.539,49	10.031.153,17
130	821.530,36	10.031.162,06
131	821.554,64	10.031.189,91
132	821.563,13	10.031.204,63
133	821.562,41	10.031.223,01
134	821.576,67	10.031.280,19
135	821.609,43	10.031.435,22
136	821.627,53	10.031.536,80
137	821.557,53	10.031.670,23
138	821.485,42	10.031.775,00
139	821.474,77	10.031.787,79
140	821.317,18	10.031.956,45
141	821.238,17	10.032.007,98
142	821.238,79	10.032.009,18
143	821.145,11	10.032.031,66
144	821.145,03	10.032.029,76
145	821.136,52	10.032.030,70
146	821.067,69	10.032.022,44
147	820.893,76	10.031.985,51
148	820.828,31	10.031.996,99
149	820.836,63	10.032.038,40
150	820.802,80	10.032.042,74
151	820.800,21	10.032.052,82
152	820.820,59	10.032.082,32
153	820.816,44	10.032.093,67
154	820.822,88	10.032.102,96
155	820.813,53	10.032.112,46
156	820.872,37	10.032.451,60
157	820.902,19	10.032.605,56
158	820.839,52	10.032.655,72
159	820.815,84	10.032.617,25
160	820.808,36	10.032.623,16

VERTICES PRINCIPALES DEL LÍMITE URBANO AJUSTADO DE LA ESPERANZA		
VERTICE PRINCIPAL	COORD X	COORD Y
161	820.787,61	10.032.580,01
162	820.712,12	10.032.637,95
163	820.712,98	10.032.641,67
164	820.704,40	10.032.649,94
165	820.728,86	10.032.722,81
166	820.525,89	10.032.784,67
167	820.529,97	10.032.795,90
168	820.427,15	10.032.830,65
169	820.461,90	10.032.914,26
170	820.031,93	10.033.032,31
171	820.032,36	10.033.039,94
172	820.027,15	10.033.040,65
173	820.055,47	10.033.305,40

VERTICES PRINCIPALES DEL LÍMITE URBANO AJUSTADO DE LA ESPERANZA -

AJUSTE DEL LÍMITE URBANO DEL NÚCLEO URBANO DE EL JUNCAL
PARROQUIA RURAL AMBUQUI - CANTÓN SAN MIGUEL DE IBARRA
ECUADOR - ESCALA 1:6.000

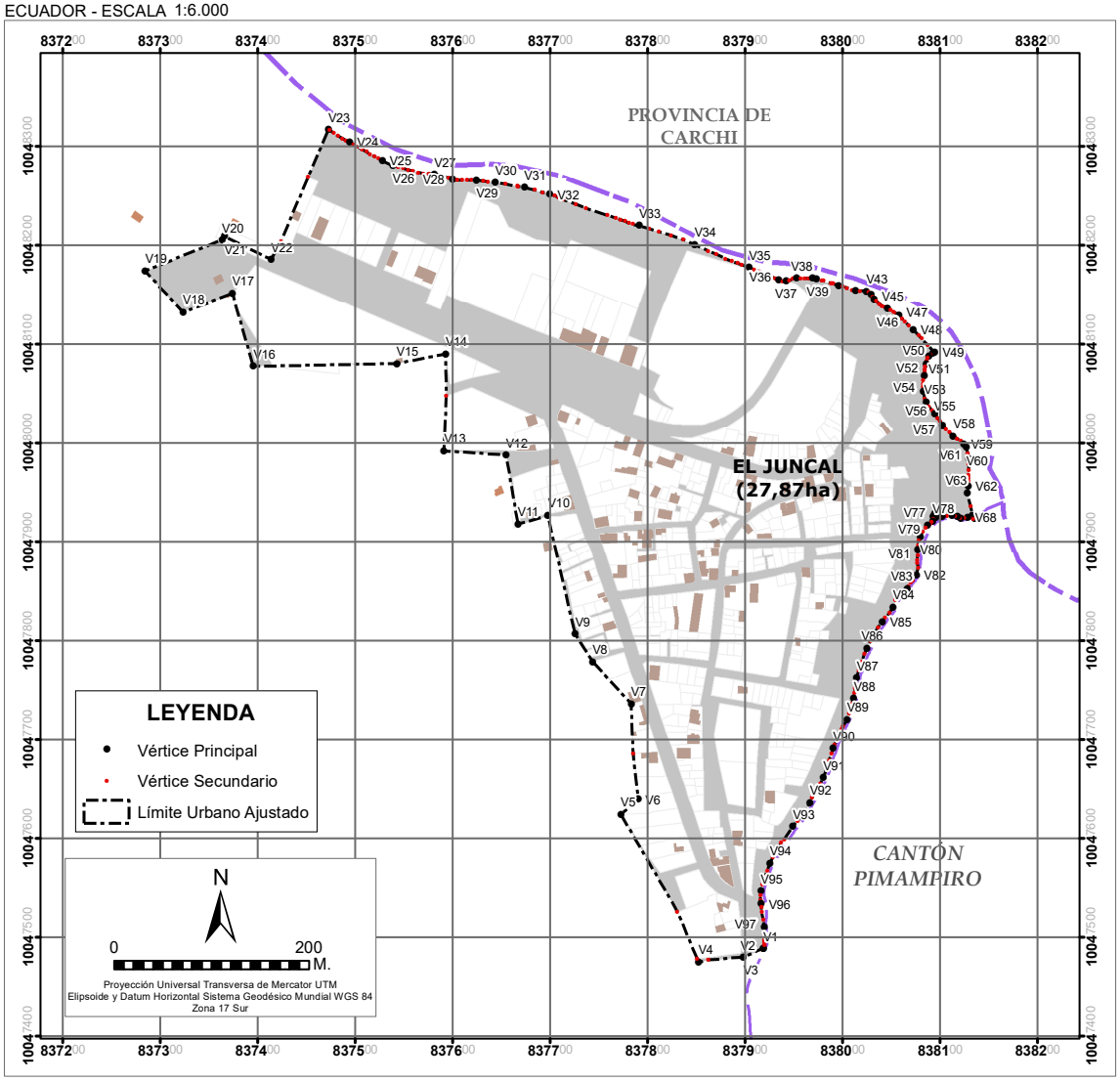

VERTICES PRINCIPALES DEL LÍMITE URBANO AJUSTADO DE EL JUNCAL		
VERTICE PRINCIPAL	COORD X	COORD Y
V1	837.918,81	10.047.488,55
V2	837.918,77	10.047.488,45
V3	837.898,32	10.047.479,74
V4	837.852,40	10.047.474,55
V5	837.772,75	10.047.624,01
V6	837.790,41	10.047.639,28
V7	837.783,39	10.047.735,68
V8	837.743,70	10.047.778,67
V9	837.725,65	10.047.807,00
V10	837.697,85	10.047.926,46
V11	837.667,24	10.047.917,82
V12	837.654,97	10.047.987,72
V13	837.591,23	10.047.992,04
V14	837.592,98	10.048.090,02
V15	837.542,52	10.048.080,31
V16	837.395,69	10.048.077,43
V17	837.374,09	10.048.150,98
V18	837.323,35	10.048.132,30
V19	837.284,49	10.048.173,94
V20	837.363,34	10.048.205,46
V21	837.366,17	10.048.208,93
V22	837.413,68	10.048.185,53
V23	837.472,72	10.048.317,20
V24	837.494,40	10.048.304,21
V25	837.527,95	10.048.285,54
V26	837.538,57	10.048.280,60
V27	837.581,33	10.048.271,51
V28	837.600,01	10.048.266,77
V29	837.624,40	10.048.265,97
V30	837.643,77	10.048.263,64
V31	837.673,72	10.048.258,45
V32	837.699,84	10.048.251,78
V33	837.791,43	10.048.219,67
V34	837.848,20	10.048.200,69
V35	837.904,21	10.048.177,72
V36	837.934,76	10.048.164,66
V37	837.942,32	10.048.163,53

VERTICES PRINCIPALES DEL LÍMITE URBANO AJUSTADO DE EL JUNCAL		
VERTICE PRINCIPAL	COORD X	COORD Y
V38	837.952,97	10.048.166,48
V39	837.969,16	10.048.166,34
V40	837.973,24	10.048.165,80
V41	837.996,21	10.048.159,60
V42	838.013,65	10.048.153,93
V43	838.024,63	10.048.153,52
V44	838.029,61	10.048.150,29
V45	838.032,85	10.048.145,06
V46	838.046,40	10.048.136,06
V47	838.058,03	10.048.128,72
V48	838.072,66	10.048.114,53
V49	838.094,96	10.048.091,51
V50	838.092,51	10.048.090,44
V51	838.088,70	10.048.087,67
V52	838.086,07	10.048.080,36
V53	838.083,94	10.048.067,49
V54	838.082,83	10.048.052,48
V55	838.086,20	10.048.041,30
V56	838.094,89	10.048.029,34
V57	838.103,09	10.048.017,78
V58	838.113,73	10.048.007,11
V59	838.124,55	10.047.998,95
V60	838.127,11	10.047.995,28
V61	838.129,78	10.047.984,41
V62	838.129,20	10.047.955,89
V63	838.128,21	10.047.949,87
V64	838.133,44	10.047.926,84
V65	838.136,12	10.047.924,37
V66	838.136,17	10.047.923,69
V67	838.135,68	10.047.923,36
V68	838.128,52	10.047.924,49
V69	838.121,85	10.047.923,77
V70	838.118,23	10.047.925,69
V71	838.112,37	10.047.926,20
V72	838.102,43	10.047.925,63
V73	838.096,08	10.047.924,72
V74	838.095,19	10.047.925,76

VERTICES PRINCIPALES DEL LÍMITE URBANO AJUSTADO DE EL JUNCAL

VERTICES PRINCIPALES DEL LÍMITE URBANO AJUSTADO DE EL JUNCAL		
VERTICE PRINCIPAL	**COORD X**	**COORD Y**
V75	838.098,00	10.047.929,37
V76	838.094,95	10.047.928,40
V77	838.093,21	10.047.925,82
V78	838.092,82	10.047.920,97
V79	838.087,81	10.047.916,69
V80	838.080,03	10.047.905,15
V81	838.077,67	10.047.891,60
V82	838.076,15	10.047.866,52
V83	838.066,68	10.047.852,81
V84	838.052,13	10.047.833,60
V85	838.041,06	10.047.819,14
V86	838.025,32	10.047.792,00
V87	838.014,73	10.047.762,11
V88	838.011,65	10.047.741,34
V89	838.004,65	10.047.720,22
V90	837.990,78	10.047.690,82
V91	837.980,35	10.047.661,04
V92	837.966,56	10.047.636,08
V93	837.949,23	10.047.612,02
V94	837.925,60	10.047.574,56
V95	837.916,26	10.047.546,32
V96	837.916,54	10.047.533,76
V97	837.920,00	10.047.510,15

VERTICES PRINCIPALES DEL LÍMITE URBANO AJUSTADO DE EL JUNCAL

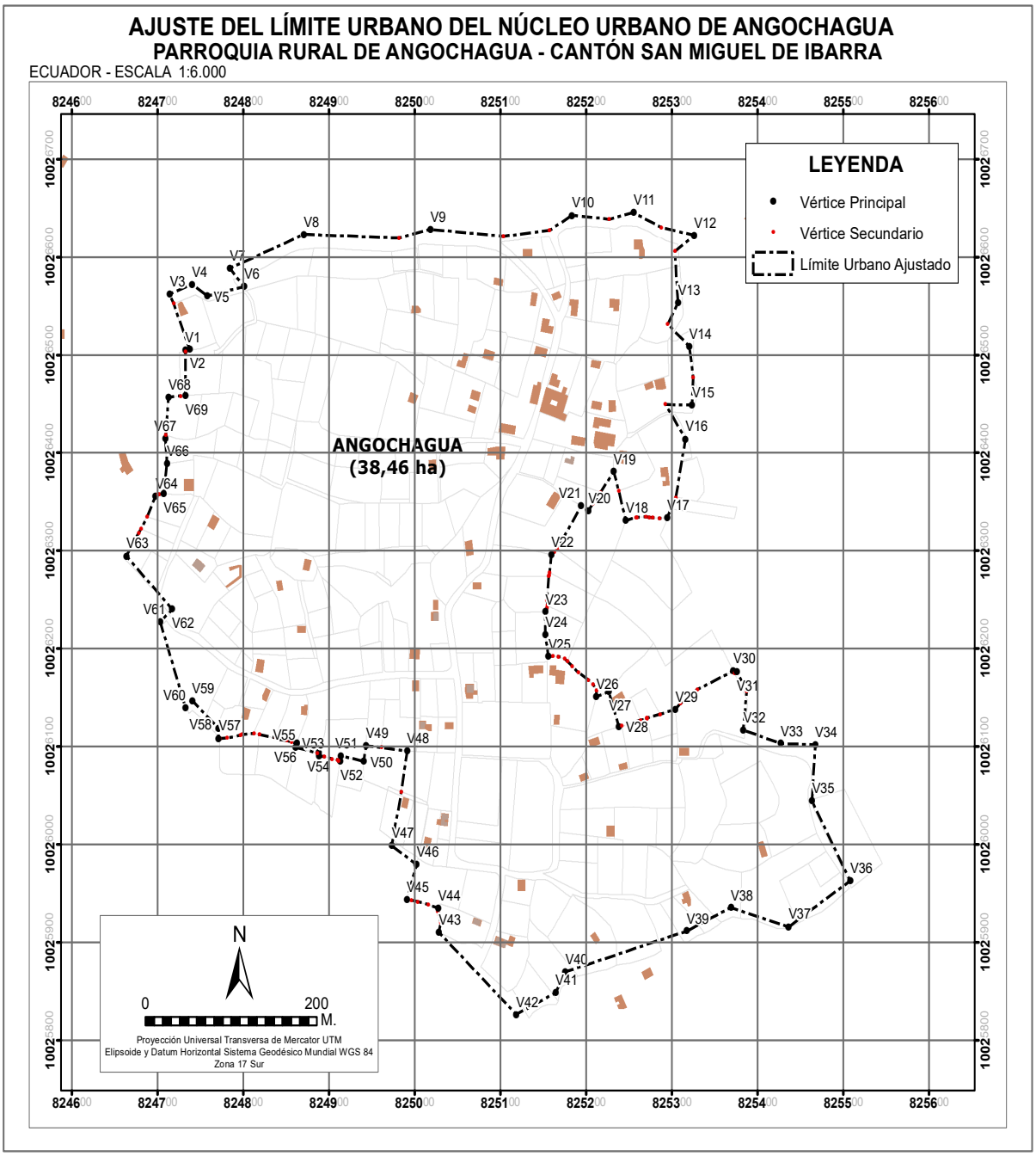
AJUSTE DEL LÍMITE URBANO DEL NÚCLEO URBANO DE ANGOCHAGUA
PARROQUIA RURAL DE ANGOCHAGUA - CANTÓN SAN MIGUEL DE IBARRA
ECUADOR - ESCALA 1:6.000
LEYENDA
Vértice Principal
Vértice Secundario
Límite Urbano Ajustado
ANGOCHAGUA
(38,46 ha)
N
0
200
M.
Proyección Universal Transversa de Mercator UTM
Elipsoide y Datum Horizontal Sistema Geodésico Mundial WGS 84
Zona 17 Sur

VERTICES PRINCIPALES DEL LÍMITE URBANO AJUSTADO DE ANGOCHAGUA		
VERTICE PRINCIPAL	COORD X	COORD Y
V1	824.732,29	10.026.504,97
V2	824.737,50	10.026.506,08
V3	824.714,17	10.026.562,24
V4	824.740,40	10.026.572,11
V5	824.757,92	10.026.560,21
V6	824.801,09	10.026.569,99
V7	824.784,18	10.026.588,56
V8	824.870,68	10.026.623,22
V9	825.018,46	10.026.628,27
V10	825.183,46	10.026.642,80
V11	825.255,54	10.026.645,45
V12	825.326,11	10.026.622,16
V13	825.307,37	10.026.553,56
V14	825.320,54	10.026.509,11
V15	825.323,81	10.026.449,09
V16	825.316,04	10.026.414,31
V17	825.294,48	10.026.333,80
V18	825.246,46	10.026.330,96
V19	825.232,26	10.026.380,98
V20	825.202,88	10.026.340,76
V21	825.194,28	10.026.345,84
V22	825.159,60	10.026.296,25
V23	825.152,33	10.026.237,69
V24	825.152,52	10.026.214,52
V25	825.156,27	10.026.192,04
V26	825.211,96	10.026.151,30
V27	825.226,61	10.026.156,27
V28	825.238,48	10.026.120,55
V29	825.304,20	10.026.138,36
V30	825.372,06	10.026.177,51
V31	825.375,77	10.026.176,93
V32	825.383,52	10.026.117,02
V33	825.427,40	10.026.103,20
V34	825.467,56	10.026.101,97
V35	825.463,62	10.026.044,96

VERTICES PRINCIPALES DEL LÍMITE URBANO AJUSTADO DE ANGOCHAGUA		
VERTICE PRINCIPAL	COORD X	COORD Y
V36	825.508,31	10.025.962,99
V37	825.436,43	10.025.916,07
V38	825.369,04	10.025.935,75
V39	825.317,36	10.025.911,67
V40	825.175,80	10.025.870,06
V41	825.164,48	10.025.848,73
V42	825.118,47	10.025.826,63
V43	825.028,20	10.025.910,79
V44	825.027,42	10.025.935,07
V45	824.990,76	10.025.943,95
V46	825.002,31	10.025.979,71
V47	824.973,20	10.025.999,00
V48	824.991,33	10.026.095,78
V49	824.943,19	10.026.101,01
V50	824.940,76	10.026.085,01
V51	824.913,99	10.026.090,83
V52	824.913,18	10.026.084,97
V53	824.888,41	10.026.090,28
V54	824.887,70	10.026.093,72
V55	824.861,05	10.026.099,39
V56	824.862,60	10.026.103,23
V57	824.771,13	10.026.108,63
V58	824.771,06	10.026.119,08
V59	824.740,41	10.026.146,92
V60	824.732,70	10.026.139,66
V61	824.703,17	10.026.227,56
V62	824.717,04	10.026.240,21
V63	824.663,65	10.026.294,92
V64	824.697,66	10.026.356,27
V65	824.707,17	10.026.358,84
V66	824.710,96	10.026.389,38
V67	824.709,24	10.026.414,82
V68	824.712,63	10.026.456,74
V69	824.732,68	10.026.458,76

VERTICES PRINCIPALES DEL LÍMITE URBANO AJUSTADO DE ANGOCHAGUA- CABECERA PARROQUIAL

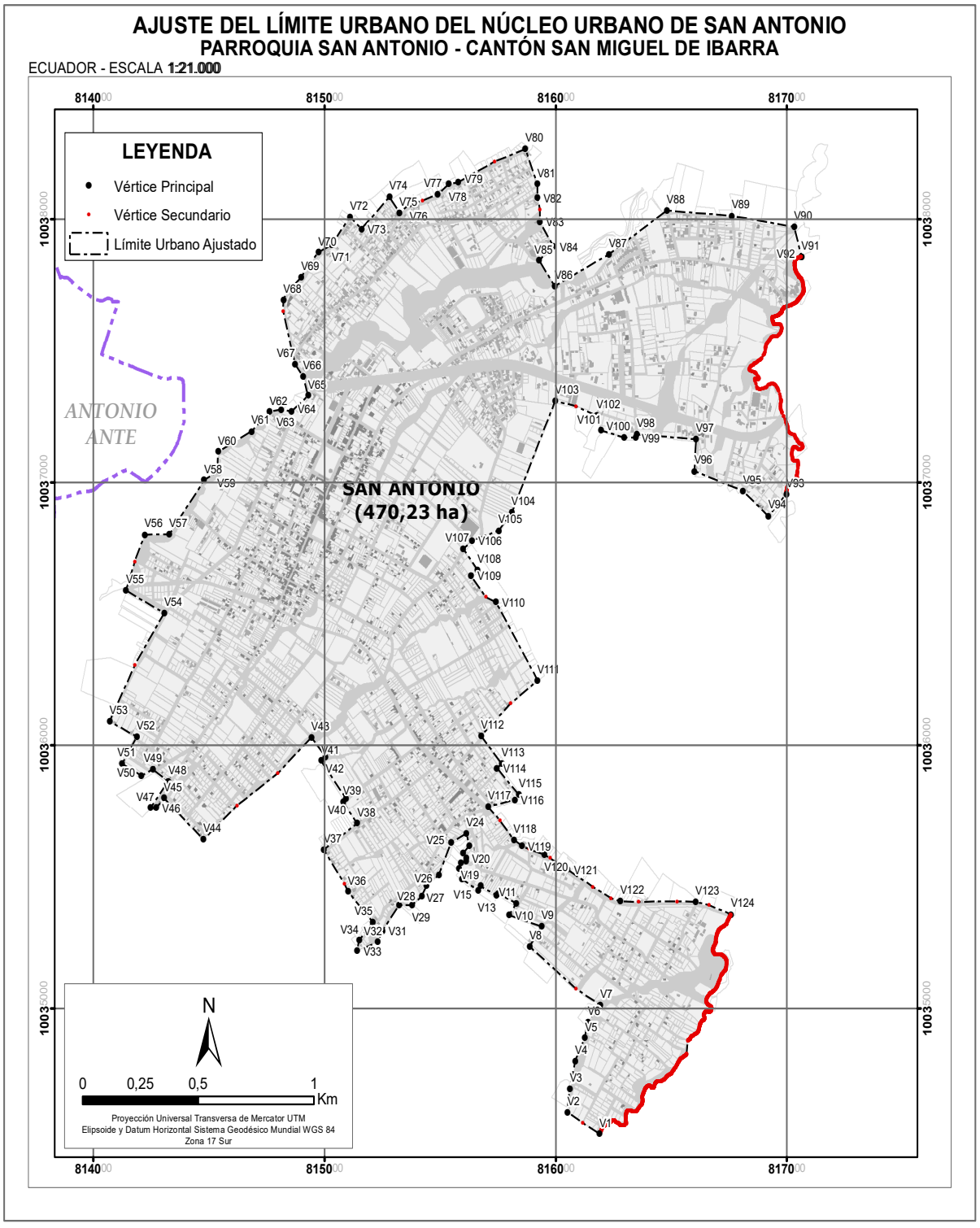
AJUSTE DEL LÍMITE URBANO DEL NÚCLEO URBANO DE SAN ANTONIO
PARROQUIA SAN ANTONIO - CANTÓN SAN MIGUEL DE IBARRA
ECUADOR - ESCALA 1:21.000
LEYENDA
Vértice Principal
Vértice Secundario
Límite Urbano Ajustado
SAN ANTONIO
(470,23 ha)
ANTONIO ANTE
8140000
8150000
8160000
8170000
10035000
N
0 0,25 0,5 1 Km
Proyección Universal Transversa de Mercator UTM
Elipsoide y Datum Horizontal Sistema Geodésico Mundial WGS 84
Zona 17 Sur

VERTICES PRINCIPALES DEL LÍMITE URBANO AJUSTADO DE SAN ANTONIO DE IBARRA - CABECERA PARROQUIAL		
VERTICE PRINCIPAL	COORD X	COORD Y
V1	816.188,05	10.034.523,52
V2	816.049,62	10.034.605,05
V3	816.060,17	10.034.693,29
V4	816.083,99	10.034.801,03
V5	816.125,52	10.034.888,01
V6	816.138,30	10.034.947,06
V7	816.192,31	10.035.012,16
V8	815.886,59	10.035.236,03
V9	815.937,71	10.035.312,20
V10	815.797,16	10.035.354,77
V11	815.828,79	10.035.399,38
V12	815.750,39	10.035.437,63
V13	815.742,13	10.035.430,05
V14	815.675,33	10.035.465,06
V15	815.664,38	10.035.448,10
V16	815.594,03	10.035.491,60
V17	815.611,83	10.035.509,38
V18	815.581,03	10.035.533,31
V19	815.589,58	10.035.552,80
V20	815.611,07	10.035.558,81
V21	815.613,77	10.035.572,56
V22	815.598,41	10.035.589,32
V23	815.625,93	10.035.618,81
V24	815.613,38	10.035.665,48
V25	815.546,84	10.035.630,10
V26	815.494,77	10.035.508,46
V27	815.440,69	10.035.465,77
V28	815.420,58	10.035.426,99
V29	815.378,68	10.035.393,15
V30	815.322,12	10.035.393,00
V31	815.250,48	10.035.295,66
V32	815.228,42	10.035.251,51
V33	815.140,61	10.035.218,09
V34	815.148,44	10.035.259,01
V35	815.208,25	10.035.328,19
V36	815.101,05	10.035.443,69
V37	814.995,80	10.035.603,44

VERTICES PRINCIPALES DEL LÍMITE URBANO AJUSTADO DE SAN ANTONIO DE IBARRA - CABECERA PARROQUIAL		
VERTICE PRINCIPAL	COORD X	COORD Y
V38	815.141,14	10.035.703,61
V39	815.079,08	10.035.786,12
V40	815.093,10	10.035.798,24
V41	814.984,98	10.035.940,91
V42	815.004,33	10.035.956,31
V43	814.943,27	10.036.030,25
V44	814.475,09	10.035.642,37
V45	814.305,58	10.035.798,69
V46	814.270,79	10.035.761,74
V47	814.245,52	10.035.761,74
V48	814.323,75	10.035.862,44
V49	814.256,25	10.035.908,34
V50	814.207,53	10.035.884,33
V51	814.123,41	10.035.929,90
V52	814.186,83	10.036.032,72
V53	814.069,74	10.036.091,48
V54	814.306,07	10.036.503,08
V55	814.140,48	10.036.588,04
V56	814.222,00	10.036.800,92
V57	814.328,76	10.036.802,32
V58	814.478,19	10.037.007,21
V59	814.536,47	10.037.042,43
V60	814.538,92	10.037.115,63
V61	814.683,63	10.037.193,71
V62	814.762,02	10.037.267,14
V63	814.810,71	10.037.276,54
V64	814.856,12	10.037.268,47
V65	814.928,66	10.037.329,38
V66	814.907,30	10.037.403,12
V67	814.871,90	10.037.448,53
V68	814.821,48	10.037.693,90
V69	814.898,78	10.037.779,24
V70	814.972,46	10.037.873,63
V71	815.030,82	10.037.901,99
V72	815.109,20	10.038.009,40
V73	815.159,62	10.037.963,00
V74	815.280,86	10.038.084,79

VÉRTICES PRINCIPALES DEL LÍMITE URBANO AJUSTADO DE SAN ANTONIO DE IBARRA - CABECERA PARROQUIAL

VERTICES PRINCIPALES DEL LÍMITE URBANO AJUSTADO DE SAN ANTONIO DE IBARRA - CABECERA PARROQUIAL		
VERTICE PRINCIPAL	COORD X	COORD Y
V75	815.323,06	10.038.024,81
V76	815.367,50	10.038.057,15
V77	815.489,19	10.038.094,61
V78	815.537,20	10.038.132,31
V79	815.577,97	10.038.140,75
V80	815.867,99	10.038.266,78
V81	815.920,41	10.038.133,28
V82	815.920,40	10.038.081,54
V83	815.930,79	10.037.989,58
V84	815.990,35	10.037.896,27
V85	815.927,49	10.037.843,47
V86	815.995,27	10.037.745,37
V87	816.229,95	10.037.866,94
V88	816.479,75	10.038.032,50
V89	816.761,50	10.038.012,72
V90	817.031,89	10.037.970,56
V91	817.062,95	10.037.856,27
V92	817.062,18	10.037.856,04
V93	816.996,75	10.036.953,63
V94	816.919,52	10.036.872,05
V95	816.809,78	10.036.966,40
V96	816.600,03	10.037.042,19
V97	816.606,09	10.037.163,79
V98	816.350,95	10.037.181,52
V99	816.345,29	10.037.169,85
V100	816.296,31	10.037.170,03
V101	816.195,41	10.037.196,41
V102	816.176,84	10.037.253,45
V103	815.997,56	10.037.309,65
V104	815.809,65	10.036.885,68
V105	815.752,72	10.036.816,51
V106	815.637,65	10.036.777,51
V107	815.599,54	10.036.747,58
V108	815.661,51	10.036.667,12
V109	815.633,35	10.036.644,69
V110	815.741,20	10.036.544,49
V111	815.921,25	10.036.247,18

VERTICES PRINCIPALES DEL LÍMITE URBANO AJUSTADO DE SAN ANTONIO DE IBARRA - CABECERA PARROQUIAL		
VERTICE PRINCIPAL	COORD X	COORD Y
V112	815.676,38	10.036.036,71
V113	815.766,47	10.035.930,14
V114	815.745,27	10.035.913,74
V115	815.840,05	10.035.812,49
V116	815.822,23	10.035.793,05
V117	815.707,20	10.035.766,53
V118	815.818,34	10.035.640,52
V119	815.852,88	10.035.617,89
V120	815.951,35	10.035.584,17
V121	816.050,79	10.035.528,09
V122	816.279,85	10.035.407,25
V123	816.604,98	10.035.405,28
V124	816.757,19	10.035.357,83

VÉRTICES PRINCIPALES DEL LÍMITE URBANO AJUSTADO DE SAN ANTONIO DE IBARRA - CABECERA PARROQUIAL

AJUSTE DEL LÍMITE URBANO DEL NÚCLEO URBANO DE ZULETA
PARROQUIA RURAL DE ANGOCHAGUA - CANTÓN SAN MIGUEL DE IBARRA

ECUADOR - ESCALA 1:8.000

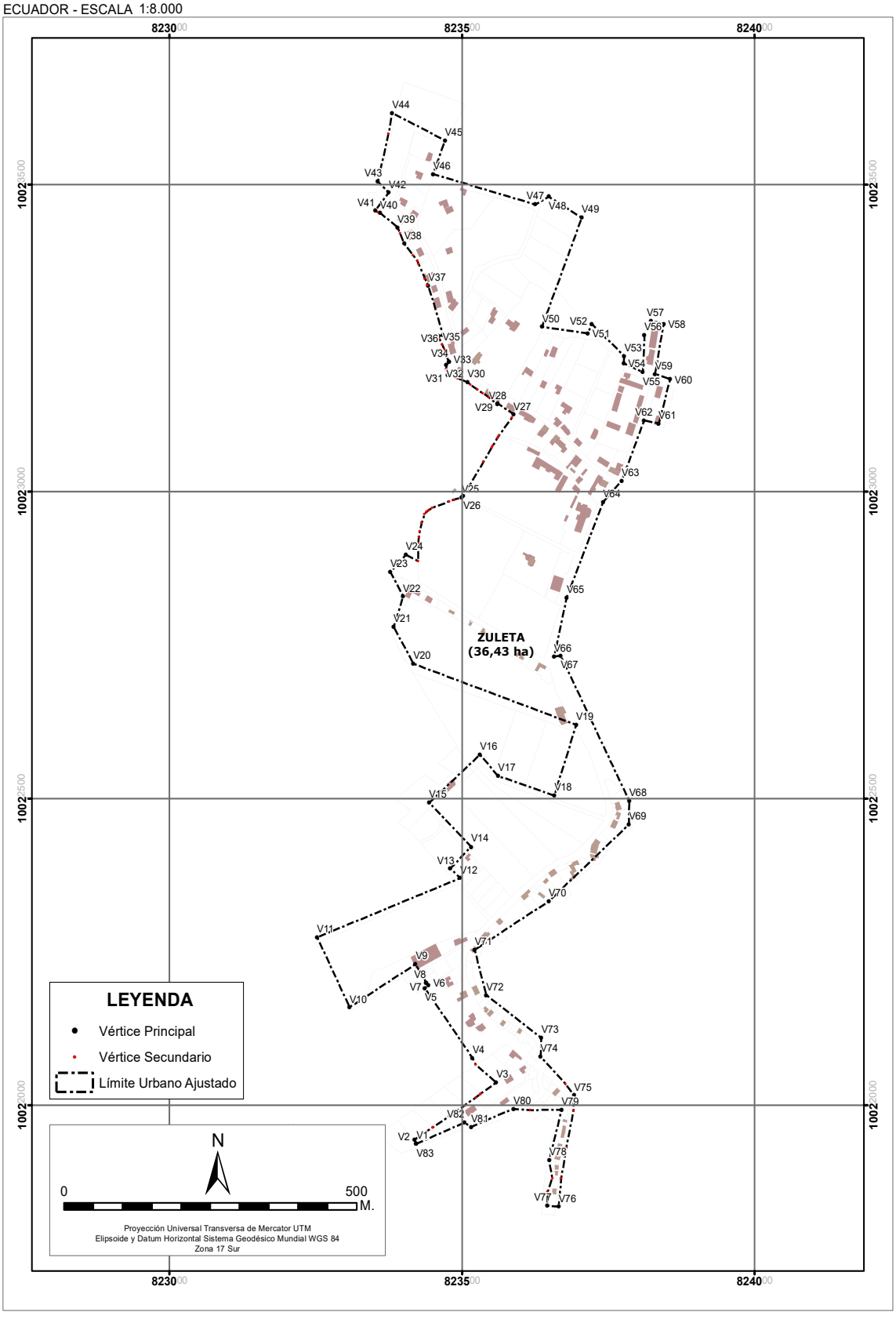

VERTICES PRINCIPALES DEL LÍMITE URBANO AJUSTADO DE ZULETA		
VERTICE PRINCIPAL	COORD X	COORD Y
V1	823.421,95	10.021.937,04
V2	823.419,08	10.021.943,97
V3	823.558,70	10.022.036,69
V4	823.518,11	10.022.076,79
V5	823.436,28	10.022.190,76
V6	823.443,00	10.022.195,10
V7	823.439,26	10.022.198,96
V8	823.438,92	10.022.199,92
V9	823.420,63	10.022.229,72
V10	823.307,84	10.022.159,55
V11	823.252,54	10.022.273,65
V12	823.496,71	10.022.369,92
V13	823.480,19	10.022.385,55
V14	823.515,48	10.022.421,33
V15	823.443,83	10.022.492,81
V16	823.530,78	10.022.571,24
V17	823.561,73	10.022.536,38
V18	823.657,74	10.022.504,57
V19	823.695,18	10.022.619,63
V20	823.417,00	10.022.719,36
V21	823.383,27	10.022.779,43
V22	823.399,46	10.022.829,15
V23	823.377,77	10.022.868,83
V24	823.404,07	10.022.897,01
V25	823.499,30	10.022.989,88
V26	823.501,94	10.022.992,51
V27	823.588,31	10.023.125,78
V28	823.561,42	10.023.143,41
V29	823.560,47	10.023.142,32
V30	823.509,50	10.023.178,03
V31	823.475,76	10.023.190,17
V32	823.473,05	10.023.206,70
V33	823.478,04	10.023.211,57
V34	823.477,54	10.023.211,98
V35	823.459,39	10.023.253,02
V36	823.467,61	10.023.255,40

VERTICES PRINCIPALES DEL LÍMITE URBANO AJUSTADO DE ZULETA		
VERTICE PRINCIPAL	COORD X	COORD Y
V37	823.442,29	10.023.335,70
V38	823.401,36	10.023.403,90
V39	823.389,92	10.023.430,46
V40	823.360,15	10.023.454,07
V41	823.351,61	10.023.457,51
V42	823.374,75	10.023.487,17
V43	823.356,10	10.023.505,21
V44	823.380,63	10.023.616,92
V45	823.470,88	10.023.572,11
V46	823.450,59	10.023.517,42
V47	823.625,27	10.023.467,82
V48	823.648,40	10.023.480,55
V49	823.704,66	10.023.446,07
V50	823.636,68	10.023.268,58
V51	823.715,16	10.023.257,63
V52	823.721,76	10.023.273,19
V53	823.777,40	10.023.220,62
V54	823.776,34	10.023.208,98
V55	823.809,17	10.023.194,70
V56	823.811,88	10.023.255,01
V57	823.823,04	10.023.278,42
V58	823.844,51	10.023.273,14
V59	823.829,88	10.023.191,54
V60	823.855,67	10.023.183,07
V61	823.836,20	10.023.110,79
V62	823.811,16	10.023.115,89
V63	823.773,14	10.023.017,79
V64	823.741,11	10.022.982,97
V65	823.678,88	10.022.827,06
V66	823.657,53	10.022.730,88
V67	823.668,66	10.022.732,73
V68	823.785,73	10.022.495,82
V69	823.784,99	10.022.457,31
V70	823.648,59	10.022.332,51
V71	823.521,65	10.022.253,00
V72	823.541,52	10.022.179,16

VERTICES PRINCIPALES DEL LÍMITE URBANO AJUSTADO DE ZULETA – PARROQUIA ANGOCHAGUA

VERTICES PRINCIPALES DEL LÍMITE URBANO AJUSTADO DE ZULETA		
VERTICE PRINCIPAL	COORD X	COORD Y
V73	823.635,55	10.022.109,68
V74	823.634,12	10.022.079,40
V75	823.691,50	10.022.015,97
V76	823.665,26	10.021.834,38
V77	823.645,49	10.021.836,53
V78	823.648,85	10.021.909,89
V79	823.670,31	10.021.992,55
V80	823.588,03	10.021.994,11
V81	823.515,56	10.021.964,86
V82	823.504,04	10.021.971,57
V83	823.421,95	10.021.937,04

VERTICES PRINCIPALES DEL LÍMITE URBANO AJUSTADO DE ZULETA – PARROQUIA ANGOCHAGUA

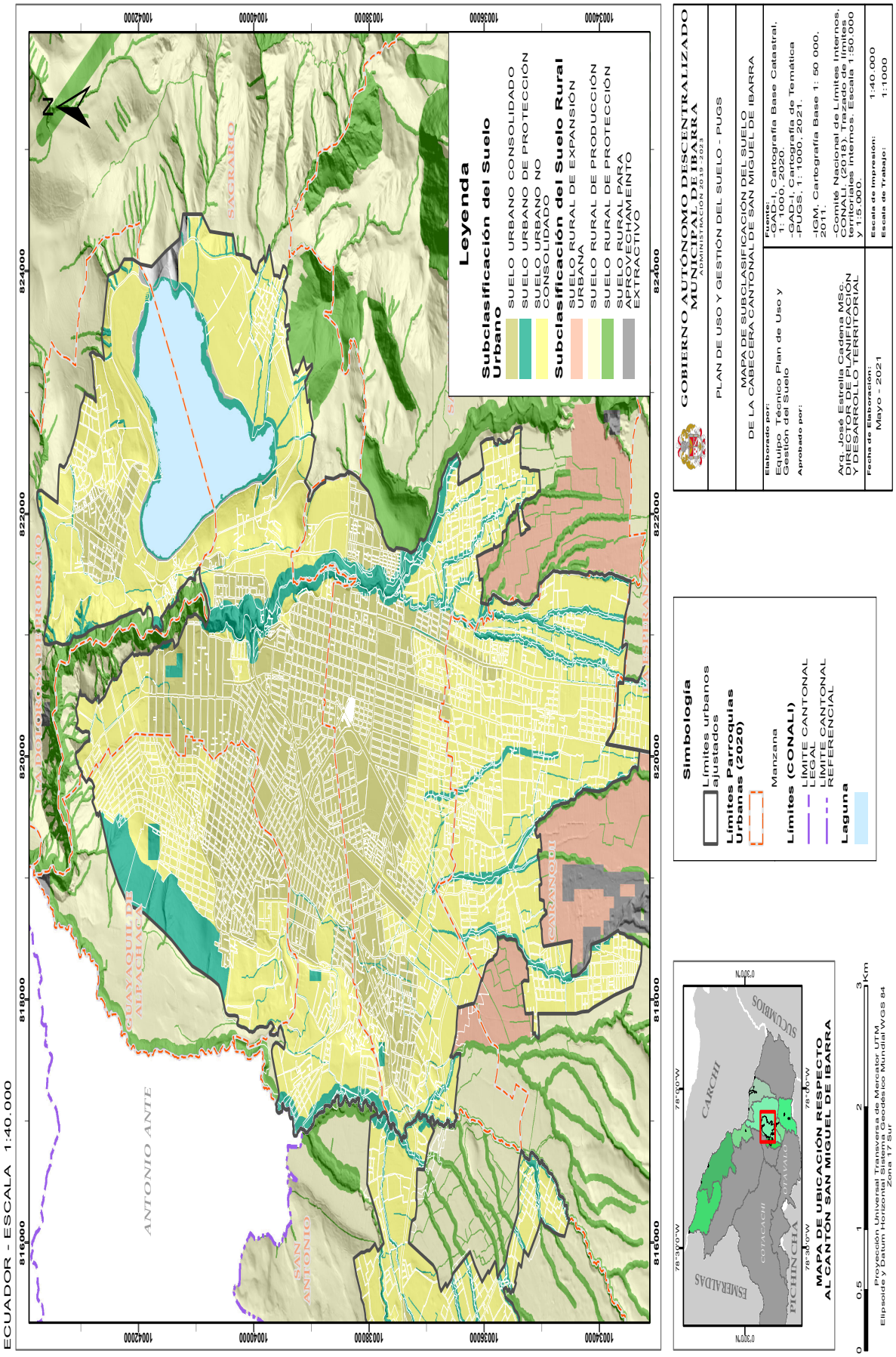
MAPA DE SUBCLASIFICACIÓN DEL SUELO DE LA CABECERA CANTONAL DE SAN MIGUEL DE IBARRA
PARROQUIAS URBANAS
ECUADOR - ESCALA 1:40.000
Leyenda
Subclasificación del Suelo Urbano
SUELO URBANO CONSOLIDADO
SUELO URBANO DE PROTECCIÓN
SUELO URBANO NO CONSOLIDADO
Subclasificación del Suelo Rural
SUELO RURAL DE EXPANSIÓN URBANA
SUELO RURAL DE PRODUCCIÓN
SUELO RURAL DE PROTECCIÓN
SUELO RURAL PARA APROVECHAMIENTO EXTRACTIVO
SAGRARIO
ANTONIO ANTE
GUAYAQUIL DE ALPACHACA
CARANQUI
SAN ANTONIO
Simbología
Límites urbanos ajustados
Límites Parroquias Urbanas (2020)
Manzana
Límites (CONALI)
LÍMITE CANTONAL LEGAL
LÍMITE CANTONAL REFERENCIAL
Laguna
MAPA DE UBICACIÓN RESPECTO AL CANTÓN SAN MIGUEL DE IBARRA
SUCUMBÍOS
CARCHI
ESMERALDAS
COTACACHI
OTAVALO
PICHINCHA
Proyección Universal Transversa de Mercator UTM
Elipsoide y Datum Horizontal: Sistema Geodésico Mundial WGS 84
Zona 17 Sur
Km
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE IBARRA
ADMINISTRACIÓN 2019-2023
PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO - PUGS
MAPA DE SUBCLASIFICACIÓN DEL SUELO DE LA CABECERA CANTONAL DE SAN MIGUEL DE IBARRA
Elaborado por:
Equipo Técnico Plan de Uso y Gestión del Suelo
Aprobado por:
Arq. José Estrella Cadena MSc.
DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
Fuente:
-GAD-I, Cartografía Base Catastral. 1: 1000, 2020.
-GAD-I, Cartografía de Temática -PUGS, 1: 1000, 2021.
-IGM, Cartografía Base 1: 50 000. 2011.
-CONALI (2018). Trazado de límites. Límites internos. Escala 1:50.000 y 1:5.000.
Fecha de Elaboración: Mayo - 2021
Escala de Impresión: 1:40.000
Escala de Trabajo: 1:1000

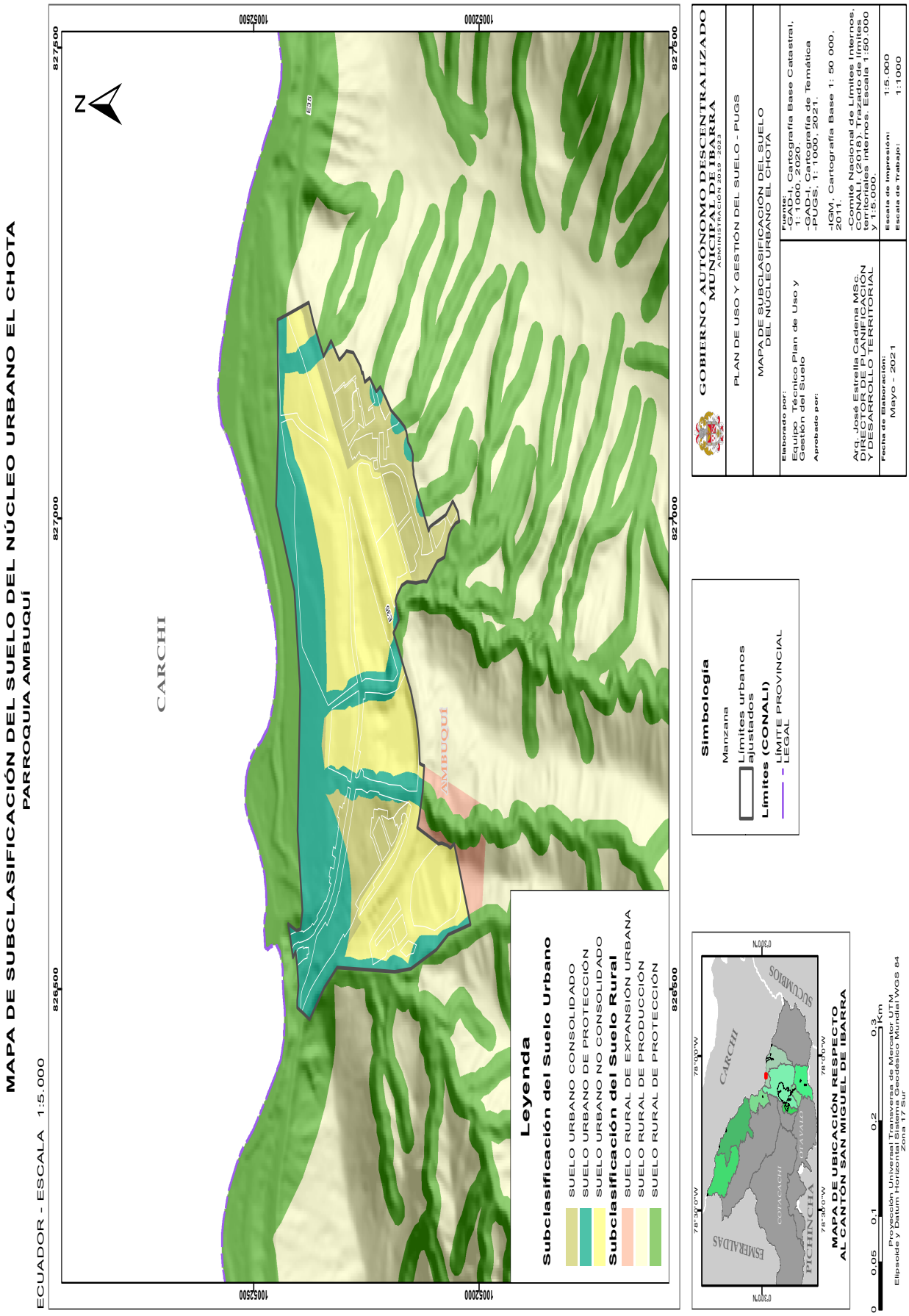
MAPA DE SUBCLASIFICACIÓN DEL SUELO DEL NÚCLEO URBANO EL CHOTA
PARROQUIA AMBUQUÍ
ECUADOR - ESCALA 1:5.000
CARCHI
AMBUQUÍ
Leyenda
Subclasificación del Suelo Urbano
SUELO URBANO CONSOLIDADO
SUELO URBANO DE PROTECCIÓN
SUELO URBANO NO CONSOLIDADO
Subclasificación del Suelo Rural
SUELO RURAL DE EXPANSIÓN URBANA
SUELO RURAL DE PRODUCCIÓN
SUELO RURAL DE PROTECCIÓN
Simbología
Manzana
Límites urbanos ajustados
Límites (CONALI)
LÍMITE PROVINCIAL LEGAL
MAPA DE UBICACIÓN RESPECTO AL CANTÓN SAN MIGUEL DE IBARRA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE IBARRA
ADMINISTRACIÓN 2019 - 2023
PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO - PUGS
MAPA DE SUBCLASIFICACIÓN DEL SUELO DEL NÚCLEO URBANO EL CHOTA
Elaborado por:
Equipo Técnico Plan de Uso y Gestión del Suelo
Aprobado por:
Arq. José Estrella Cadena MSc. DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
Fecha de Elaboración:
Mayo - 2021
Fuente:
-GAD-I, Cartografía Base Catastral, 1: 1000, 2020.
-GAD-I, Cartografía de Temática -PUGS, 1: 1000, 2021.
-IGM, Cartografía Base 1: 50 000, 2011.
-Comité Nacional de Límites Internos, CONALI, (2018). Trazado de límites territoriales internos. Escala 1:50.000 y 1:5.000.
Escala de Impresión: 1:5.000
Escala de Trabajo: 1:1000
Proyección Universal Transversa de Mercator UTM
Elipsoide y Datum Horizontal Sistema Geodésico Mundial WGS 84
Zona 17 Sur

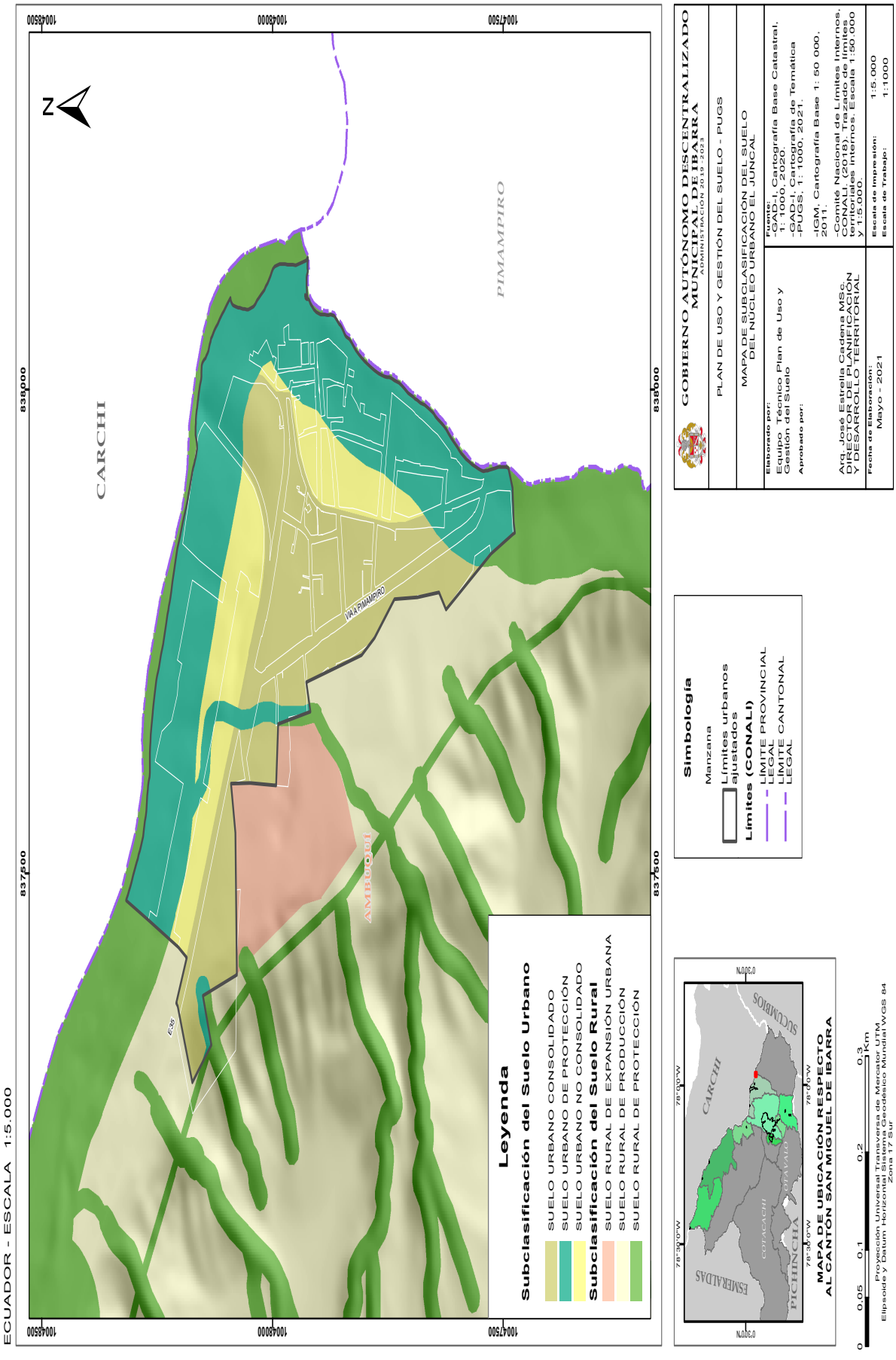
MAPA DE SUBCLASIFICACIÓN DEL SUELO DEL NÚCLEO URBANO EL JUNCAL
PARROQUIA AMBUQUÍ
ECUADOR - ESCALA 1:5.000
CARCHI
PIMAMPIRO
AMBUQUÍ
VÍA A PIMAMPIRO
E35
Leyenda
Subclasificación del Suelo Urbano
SUELO URBANO CONSOLIDADO
SUELO URBANO DE PROTECCIÓN
SUELO URBANO NO CONSOLIDADO
Subclasificación del Suelo Rural
SUELO RURAL DE EXPANSIÓN URBANA
SUELO RURAL DE PRODUCCIÓN
SUELO RURAL DE PROTECCIÓN
Simbología
Manzana
Límites urbanos ajustados
Límites (CONALI)
LÍMITE PROVINCIAL LEGAL
LÍMITE CANTONAL LEGAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE IBARRA
ADMINISTRACIÓN 2019 -2023
PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO - PUGS
MAPA DE SUBCLASIFICACIÓN DEL SUELO DEL NÚCLEO URBANO EL JUNCAL
Elaborado por:
Equipo Técnico Plan de Uso y Gestión del Suelo
Aprobado por:
Arq. José Estrella Cadena MSc.
DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
Fecha de Elaboración:
Mayo - 2021
Fuente:
-GAD-I, Cartografía Base Catastral, 1: 1000, 2020.
-GAD-I, Cartografía de Temática -PUGS, 1: 1000, 2021.
-IGM, Cartografía Base 1: 50 000, 2011.
-Comité Nacional de Límites Internos, CONALI, (2018), Trazado de límites territoriales internos. Escala 1:50.000 y 1:5.000.
Escala de Impresión: 1:5.000
Escala de Trabajo: 1:1000
MAPA DE UBICACIÓN RESPECTO AL CANTÓN SAN MIGUEL DE IBARRA
CARCHI
ESMERALDAS
PICHINCHA
SUCUMBIOS
COTACACHI
OTAVALO
Proyección Universal Transversa de Mercator UTM
Elipsoide y Datum Horizontal Sistema Geodésico Mundial WGS 84
Zona 17 Sur

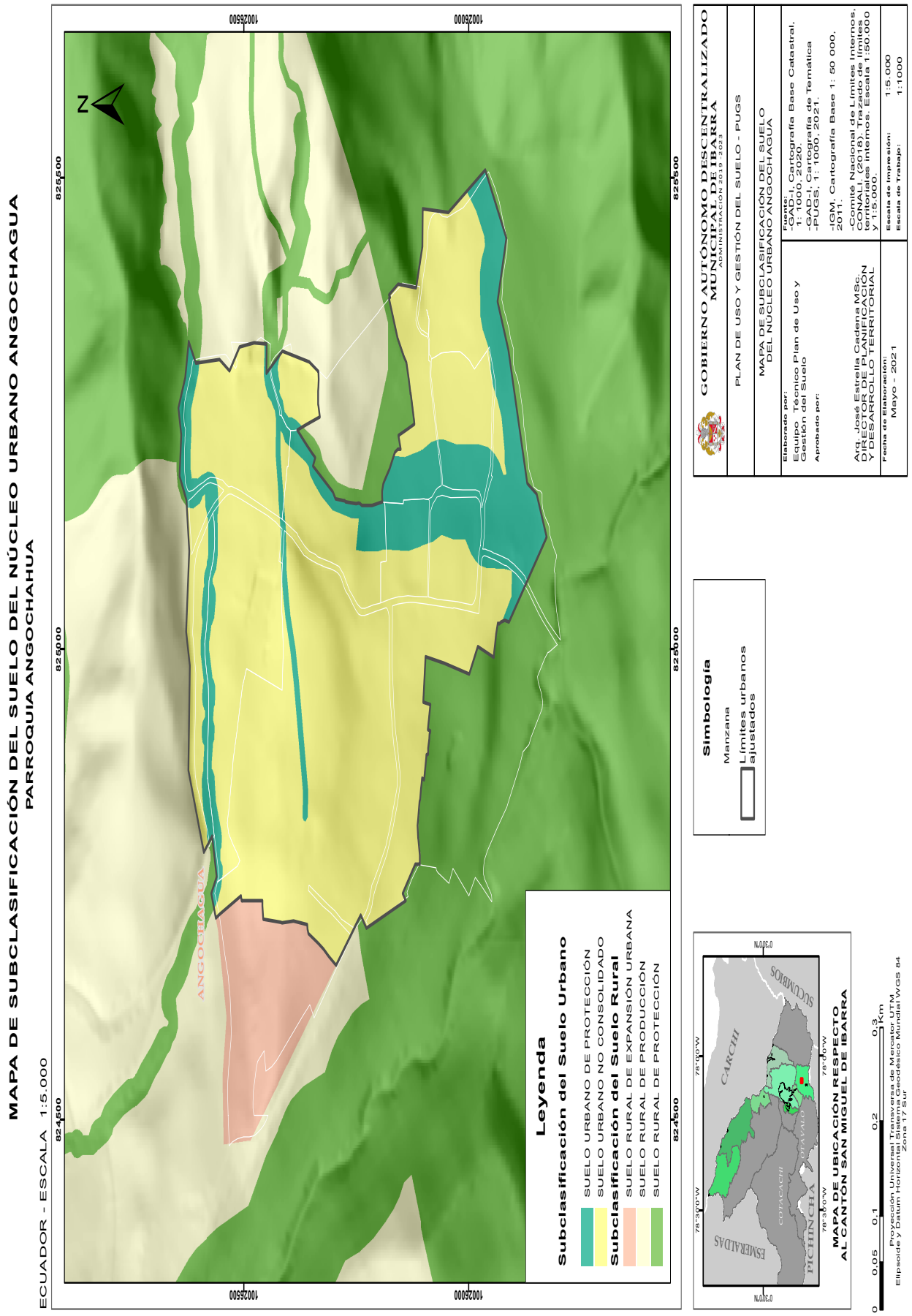
MAPA DE SUBCLASIFICACIÓN DEL SUELO DEL NÚCLEO URBANO ANGOCHAGUA
PARROQUIA ANGOCHAHUA
ECUADOR - ESCALA 1:5.000
824500
825000
825500
1002500
1002600
N
ANGOCHAGUA
Leyenda
Subclasificación del Suelo Urbano
SUELO URBANO DE PROTECCIÓN
SUELO URBANO NO CONSOLIDADO
Subclasificación del Suelo Rural
SUELO RURAL DE EXPANSIÓN URBANA
SUELO RURAL DE PRODUCCIÓN
SUELO RURAL DE PROTECCIÓN
Simbología
Manzana
Límites urbanos ajustados
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE IBARRA
ADMINISTRACIÓN 2019 - 2023
PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO - PUGS
MAPA DE SUBCLASIFICACIÓN DEL SUELO DEL NÚCLEO URBANO ANGOCHAGUA
Elaborado por:
Equipo Técnico Plan de Uso y Gestión del Suelo
Aprobado por:
Arq. José Estrella Cadena MSc.
DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
Fecha de Elaboración:
Mayo - 2021
Fuente:
-GAD-I, Cartografía Base Catastral, 1: 1000, 2020.
-GAD-I, Cartografía de Temática -PUGS, 1: 1000, 2021.
-IGM, Cartografía Base 1: 50 000, 2011.
-Comité Nacional de Límites Internos, CONALI, (2018). Trazado de límites territoriales internos. Escala 1:50.000 y 1:5.000.
Escala de Impresión: 1:5.000
Escala de Trabajo: 1:1000
CARCHI
SUCUMBIOS
ESMERALDAS
COTACACHI
OTAVALO
PICHINCHA
78°30'0"W
78°0'0"W
0°30'0"N
MAPA DE UBICACIÓN RESPECTO AL CANTÓN SAN MIGUEL DE IBARRA
0 0,05 0,1 0,2 0,3 Km
Proyección Universal Transversa de Mercator UTM
Elipsoide y Datum Horizontal Sistema Geodésico Mundial WGS 84
Zona 17 Sur

MAPA DE SUBCLASIFICACIÓN DEL SUELO DEL NÚCLEO URBANO ZULETA
PARROQUIA ANGOCHAHUA
ECUADOR - ESCALA 1:7.000
Leyenda
Subclasificación del Suelo Urbano
SUELO URBANO CONSOLIDADO
SUELO URBANO DE PROTECCIÓN
SUELO URBANO NO CONSOLIDADO
Subclasificación del Suelo Rural
SUELO RURAL DE EXPANSIÓN URBANA
SUELO RURAL DE PRODUCCIÓN
SUELO RURAL DE PROTECCIÓN
Simbología
Manzana
Límites urbanos ajustados
ANGOCHAHUA
VIA A SAN PATRICIO DEL LAGO
CALLE SIN NOMBRE
PASAJE SIN NOMBRE
VIA TABACUNDO
MAPA DE UBICACIÓN RESPECTO AL CANTÓN SAN MIGUEL DE IBARRA
CARCHI
IMBABURA
PICHINCHA
ESMERALDAS
SUCUMBIOS
COTACACHI
0.075 0.15 0.3 0.45 Km
Proyección Universal Transversa de Mercator UTM
Elipsoide y Datum Horizontal Sistema Geodésico Mundial WGS 84
Zona 17 Sur
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE IBARRA
ADMINISTRACIÓN 2019-2023
PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO - PUGS
MAPA DE SUBCLASIFICACIÓN DEL SUELO DEL NÚCLEO URBANO ZULETA
Elaborado por:
Equipo Técnico Plan de Uso y Gestión del Suelo
Aprobado por:
Arq. José Estrella Cadena MSc.
DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
Fuente:
-IGM, Cartografía Base Catastral. 1: 1000, 2020.
-GAD-I, Cartografía de Temática -PUGS, 1: 1000, 2021.
-IGM, Cartografía Base 1: 50 000, 2011.
-Comité Nacional de Límites Internos, CONALI, (2018). Trazado de límites territoriales internos. Escala 1:50.000 y 1:5.000.
Fecha de Elaboración: Mayo - 2021
Escala de Impresión: 1:7.000
Escala de Trabajo: 1:1000

MAPA DE SUBCLASIFICACIÓN DEL SUELO DEL NÚCLEO URBANO LIMONAL Y GUALLUPE
PARROQUIA LA CAROLINA
ECUADOR - ESCALA 1:5.000
CARCHI
CAROLINA
CARRETERA E10
806500
807000
807500
1008250
1008200
Leyenda
Subclasificación del Suelo Urbano
SUELO URBANO CONSOLIDADO
SUELO URBANO DE PROTECCIÓN
SUELO URBANO NO CONSOLIDADO
Subclasificación del Suelo Rural
SUELO RURAL DE EXPANSIÓN URBANA
SUELO RURAL DE PRODUCCIÓN
SUELO RURAL DE PROTECCIÓN
SUELO RURAL PARA APROVECHAMEINTO EXTRACTIVO
Simbología
Manzana
Límites urbanos ajustados
Límites (CONALI)
LÍMITE PROVINCIAL LEGAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE IBARRA
ADMINISTRACIÓN 2019-2023
PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO - PUGS
MAPA DE SUBCLASIFICACIÓN DEL SUELO DEL NÚCLEO URBANO LIMONAL Y GUALLUPE
Elaborado por:
Equipo Técnico Plan de Uso y Gestión del Suelo
Aprobado por:
Arq. José Estrella Cadena MSc.
DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
Fuente:
-GAD-I, Cartografía Base Catastral, 1: 1000, 2020.
-GAD-I, Cartografía de Temática -PUGS, 1: 1000, 2021.
-IGM, Cartografía Base 1: 50 000, 2011.
-Comité Nacional de Límites Internos, CONALI (2018), Trazado de límites territoriales de Internos. Escala 1:50.000 y 1:5.000.
Fecha de Elaboración:
Mayo - 2021
Escala de Impresión: 1:5.000
Escala de Trabajo: 1:1.000
MAPA DE UBICACIÓN RESPECTO AL CANTÓN SAN MIGUEL DE IBARRA
CARCHI
IMBABURA
PICHINCHA
ESMERALDAS
SUCUMBIOS
78°30'0"W
78°0'0"W
0°30'0"N
0
0.05
0.1
0.2
0.3
Km
Proyección Universal Transversa de Mercator UTM
Elipsoide y Datum Horizontal Sistema Geodésico Mundial WGS 84
Zona 17 Sur

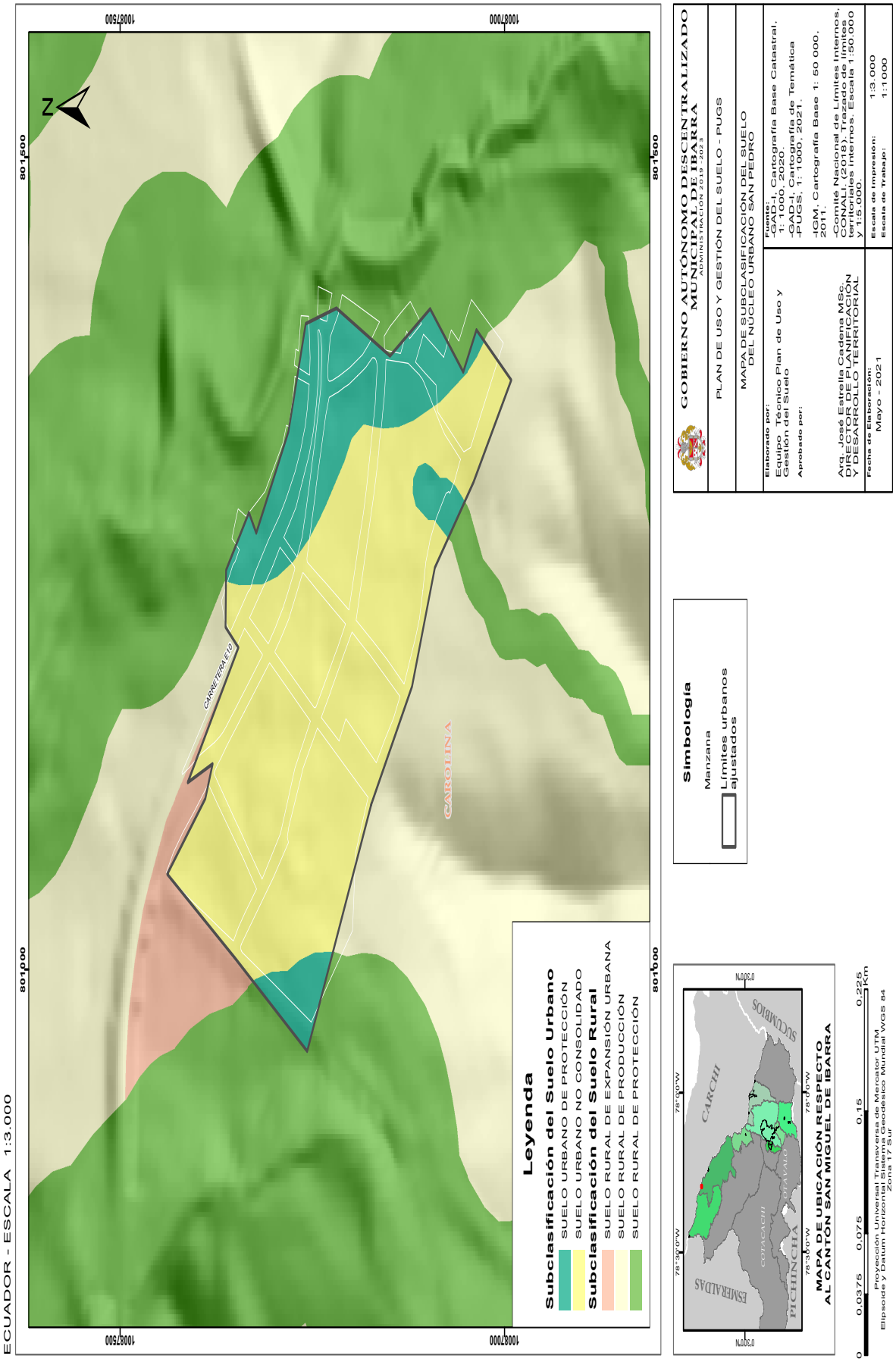
MAPA DE SUBCLASIFICACIÓN DEL SUELO DEL NÚCLEO URBANO SAN PEDRO
PARROQUIA LA CAROLINA
ECUADOR - ESCALA 1:3.000
Leyenda
Subclasificación del Suelo Urbano
SUELO URBANO DE PROTECCIÓN
SUELO URBANO NO CONSOLIDADO
Subclasificación del Suelo Rural
SUELO RURAL DE EXPANSIÓN URBANA
SUELO RURAL DE PRODUCCIÓN
SUELO RURAL DE PROTECCIÓN
Simbología
Manzana
Límites urbanos ajustados
CAROLINA
CARRETERA E10
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE IBARRA
ADMINISTRACIÓN 2019-2023
PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO - PUGS
MAPA DE SUBCLASIFICACIÓN DEL SUELO DEL NÚCLEO URBANO SAN PEDRO
Elaborado por:
Equipo Técnico Plan de Uso y Gestión del Suelo
Aprobado por:
Arq. José Estrella Cadena MSc.
DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
Fuente:
-GAD-I, Cartografía Base Catastral. 1: 1000, 2020.
-GAD-I, Cartografía de Temática -PUGS, 1: 1000, 2021.
-IGM, Cartografía Base 1: 50 000. 2011.
-Comité Nacional de Límites Internos. CONALI (2018). Trazado de límites internos. Escala 1:50.000 y 1:5.000.
Fecha de Elaboración:
Mayo - 2021
Escala de Impresión: 1:3.000
Escala de Trabajo: 1:1000
MAPA DE UBICACIÓN RESPECTO AL CANTÓN SAN MIGUEL DE IBARRA
SUCUMBÍOS
CARCHI
ESMERALDAS
IMBABURA
COTACACHI
PICHINCHA
0.300N
78°30'0"W
0 0.0375 0.075 0.15 0.225 Km
Proyección Universal Transversa de Mercator UTM
Elipsoide y Datum Horizontal Sistema Geodésico Mundial WGS 84
Zona 17 Sur

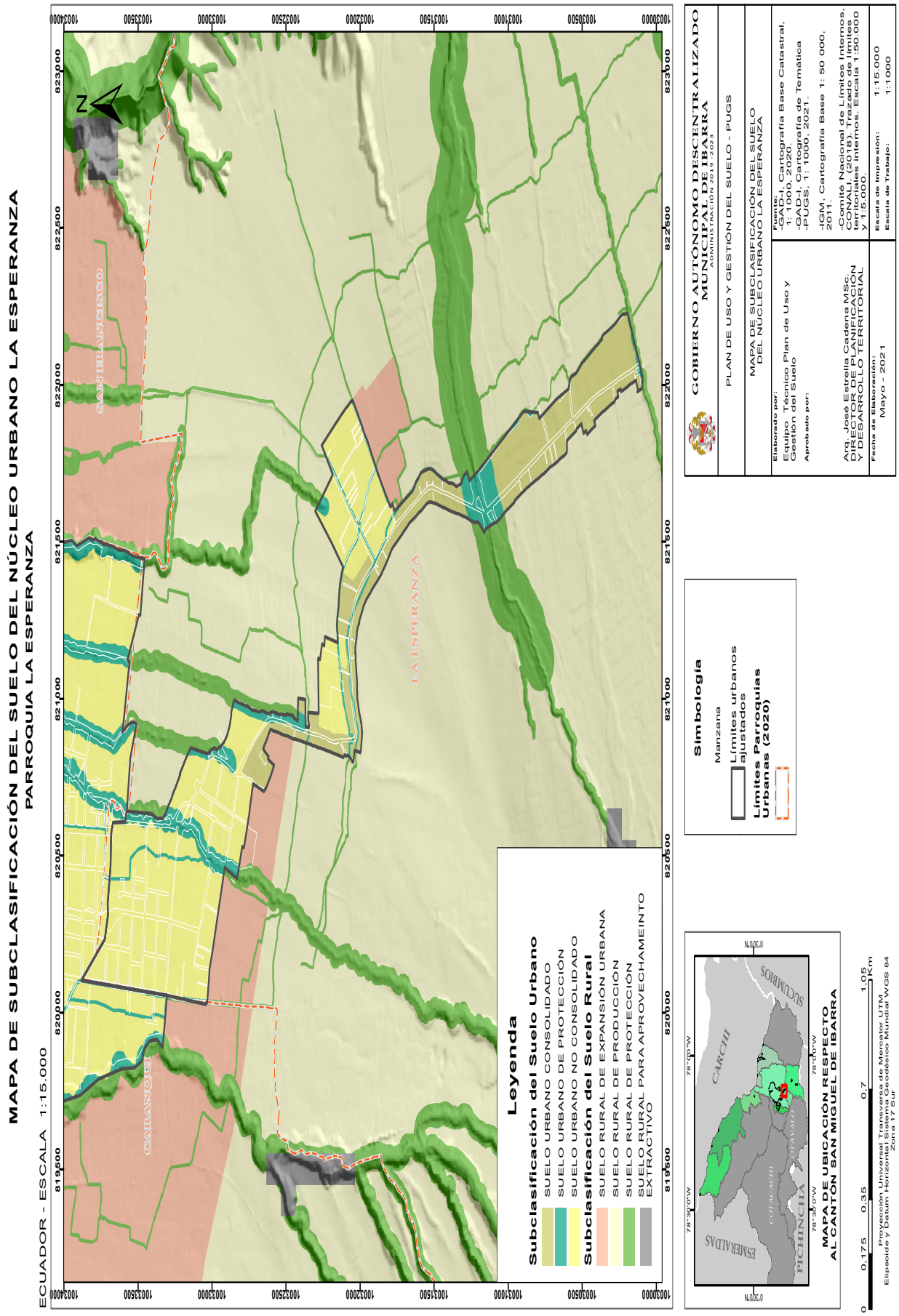
MAPA DE SUBCLASIFICACIÓN DEL SUELO DEL NÚCLEO URBANO LA ESPERANZA
PARROQUIA LA ESPERANZA
ECUADOR - ESCALA 1:15.000
Leyenda
Subclasificación del Suelo Urbano
SUELO URBANO CONSOLIDADO
SUELO URBANO DE PROTECCIÓN
SUELO URBANO NO CONSOLIDADO
Subclasificación del Suelo Rural
SUELO RURAL DE EXPANSIÓN URBANA
SUELO RURAL DE PRODUCCIÓN
SUELO RURAL DE PROTECCIÓN
SUELO RURAL PARA APROVECHAMIENTO EXTRACTIVO
Simbología
Manzana
Límites urbanos ajustados
Límites Parroquias Urbanas (2020)
SAN FRANCISCO
LA ESPERANZA
GARANJOBI
MAPA DE UBICACIÓN RESPECTO AL CANTÓN SAN MIGUEL DE IBARRA
IMBABURA
PICHINCHA
CARCHI
ESMERALDAS
SUCUMBIOS
COTACACHI
OTAVALO
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE IBARRA
ADMINISTRACIÓN 2019-2023
PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO - PUGS
MAPA DE SUBCLASIFICACIÓN DEL SUELO DEL NÚCLEO URBANO LA ESPERANZA
Elaborado por:
Equipo Técnico Plan de Uso y Gestión del Suelo
Aprobado por:
Arq. José Estrella Cadena MSc.
DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
Fuente:
-GAD-I, Cartografía Base Catastral. 1: 1000, 2020.
-GAD-I, Cartografía de Temática -PUGS, 1: 1000, 2021.
-IGM, Cartografía Base 1: 50 000, 2011.
-Comité Nacional de Límites Internos. CONALI (2018). Trazado de límites internos. Escala 1:50.000 y 1:5.000.
Fecha de Elaboración:
Mayo - 2021
Escala de Impresión: 1:15.000
Escala de Trabajo: 1:1000
Proyección Universal Transversa de Mercator UTM
Elipsoide y Datum Horizontal Sistema Geodésico Mundial WGS 84
Zona 17 Sur

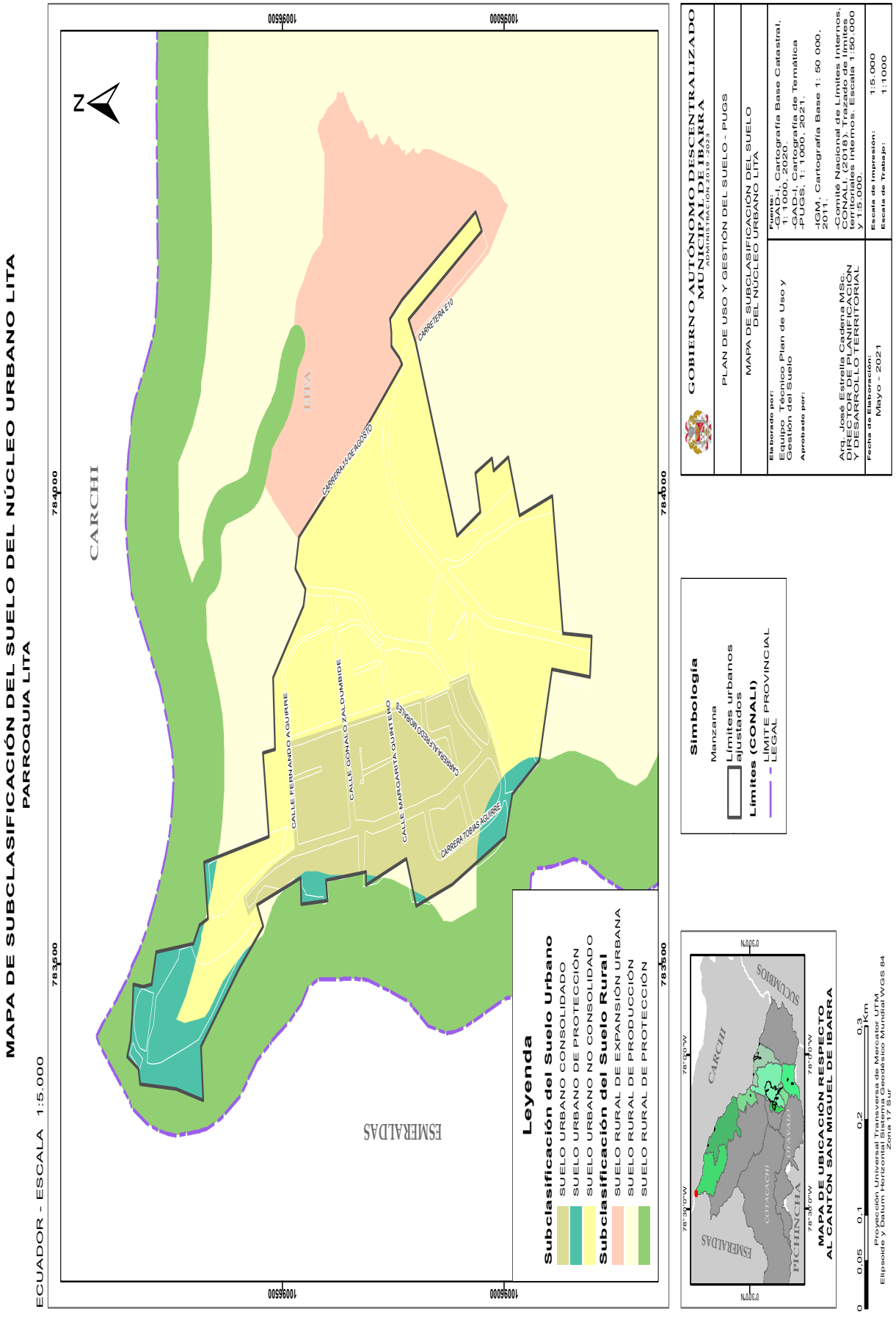
MAPA DE SUBCLASIFICACIÓN DEL SUELO DEL NÚCLEO URBANO LITA
PARROQUIA LITA
ECUADOR - ESCALA 1:5.000
CARCHI
LITA
ESMERALDAS
CARRERA 15 DE AGOSTO
CARRETERA E10
CALLE FERNANDO AGUIRRE
CALLE GONALO ZALDUMBIDE
CALLE MARGARITA QUINTERO
CARRERA ALFREDO MORALES
CARRERA TOBIAS AGUIRRE
Leyenda
Subclasificación del Suelo Urbano
SUELO URBANO CONSOLIDADO
SUELO URBANO DE PROTECCIÓN
SUELO URBANO NO CONSOLIDADO
Subclasificación del Suelo Rural
SUELO RURAL DE EXPANSIÓN URBANA
SUELO RURAL DE PRODUCCIÓN
SUELO RURAL DE PROTECCIÓN
Simbología
Manzana
Límites urbanos ajustados
Límites (CONALI)
LÍMITE PROVINCIAL LEGAL
MAPA DE UBICACIÓN RESPECTO AL CANTÓN SAN MIGUEL DE IBARRA
Proyección Universal Transversa de Mercator UTM
Elipsoide y Datum Horizontal Sistema Geodésico Mundial WGS 84
Zona 17 Sur
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE IBARRA
ADMINISTRACIÓN 2019 -2023
PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO - PUGS
MAPA DE SUBCLASIFICACIÓN DEL SUELO DEL NÚCLEO URBANO LITA
Elaborado por:
Equipo Técnico Plan de Uso y Gestión del Suelo
Aprobado por:
Arq. José Estrella Cadena MSc.
DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
Fecha de Elaboración:
Mayo - 2021
Fuente:
-GAD-I, Cartografía Base Catastral, 1: 1000, 2020.
-GAD-I, Cartografía de Temática -PUGS, 1: 1000, 2021.
-IGM, Cartografía Base 1: 50 000, 2011.
-Comité Nacional de Límites Internos, CONALI, (2018). Trazado de límites territoriales internos. Escala 1:50.000 y 1:5.000.
Escala de Impresión: 1:5.000
Escala de Trabajo: 1:1000

MAPA DE SUBCLASIFICACIÓN DEL SUELO DEL NÚCLEO URBANO SALINAS
PARROQUIA SALINAS
ECUADOR - ESCALA 1:5.000
N
819500
819000
819500
819000
100545000
100545500
100545000
100545500
Leyenda
Subclasificación del Suelo Urbano
SUELO URBANO CONSOLIDADO
SUELO URBANO DE PROTECCIÓN
SUELO URBANO NO CONSOLIDADO
Subclasificación del Suelo Rural
SUELO RURAL DE EXPANSIÓN URBANA
SUELO RURAL DE PRODUCCIÓN
SUELO RURAL DE PROTECCIÓN
Simbología
Manzana
Límites urbanos ajustados
SALINAS
CARRETERA E10
25 DE JUNIO
ESMERALDAS
10 DE AGOSTO
24 DE MAYO
JUAN MONTALVO
ANGEL AGUIRRE
RAMIRO ROSALES
JAIME ROLDÓS
PADRE EDUARDO BOTTON
ARSENIO GUAMAN
MANUEL GUAMAN
MAPA DE UBICACIÓN RESPECTO
AL CANTÓN SAN MIGUEL DE IBARRA
CARCHI
IMBABURA
PICHINCHA
ESMERALDAS
COTACACHI
SUCUMBIOS
78°30'0"W
78°0'0"W
0°30'0"N
0°0'0"N
0 0,05 0,1 0,2 0,3 Km
Proyección Universal Transversa de Mercator UTM
Elipsoide y Datum Horizontal: Sistema Geodésico Mundial WGS 84
Zona 17 Sur
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE IBARRA
ADMINISTRACIÓN 2019-2023
PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO - PUGS
MAPA DE SUBCLASIFICACIÓN DEL SUELO
DEL NÚCLEO URBANO SALINAS
Elaborado por:
Equipo Técnico Plan de Uso y Gestión del Suelo
Aprobado por:
Arq. José Estrella Cadena MSc.
DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN
Y DESARROLLO TERRITORIAL
Fuente:
-GAD-I, Cartografía Base Catastral, 1: 1000, 2020.
-GAD-I, Cartografía de Temática -PUGS, 1: 1000, 2021.
-IGM, Cartografía Base 1: 50 000, 2011.
-Comité Nacional de Límites Internos, CONALI, (2018). Trazado de límites internos. Escala 1:50.000 y 1:5.000.
Fecha de Elaboración:
Mayo - 2021
Escala de Impresión: 1:5.000
Escala de Trabajo: 1:1.000

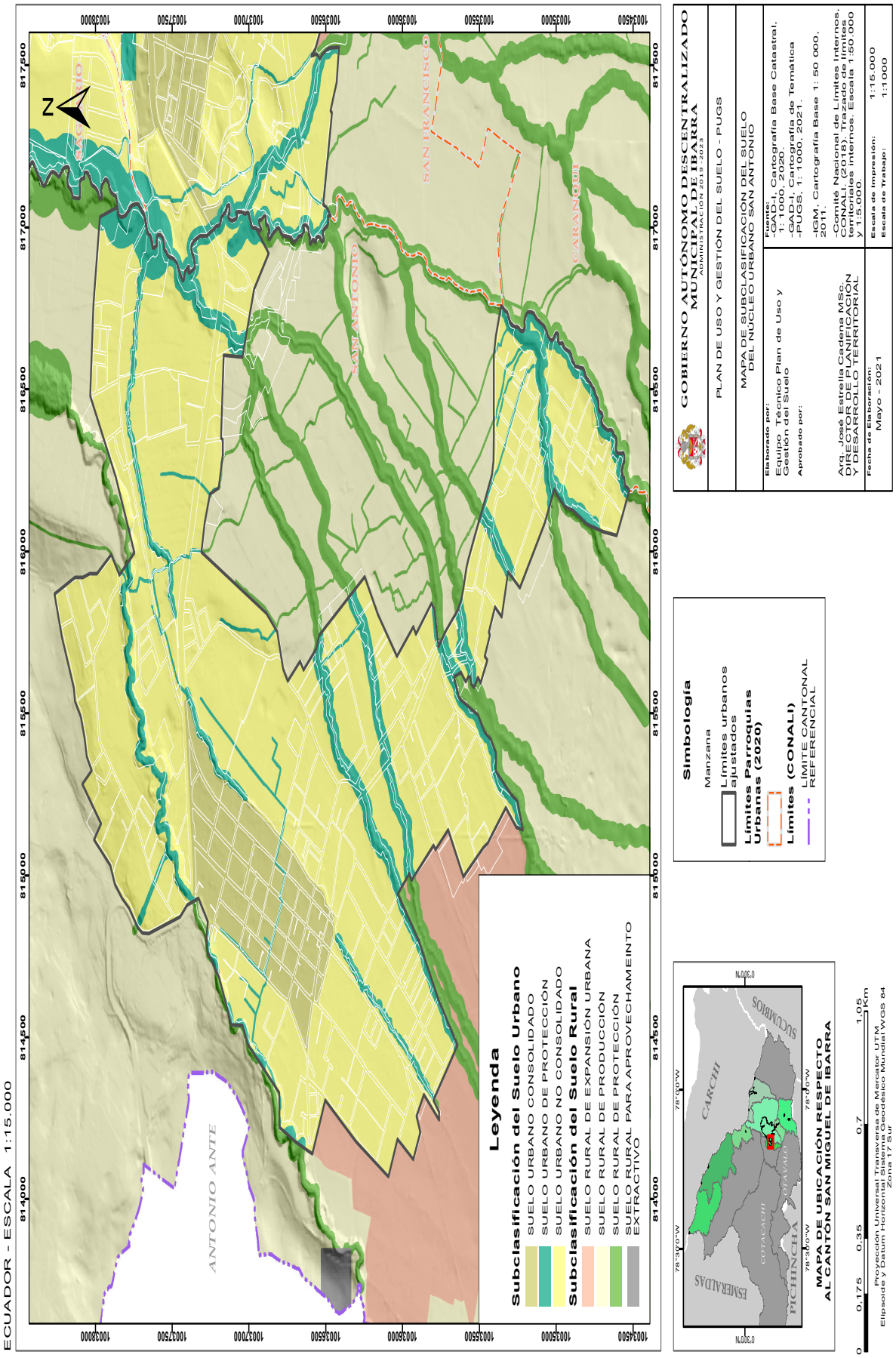
MAPA DE SUBCLASIFICACIÓN DEL SUELO DEL NÚCLEO URBANO SAN ANTONIO
PARROQUIA SAN ANTONIO
ECUADOR - ESCALA 1:15.000
Leyenda
Subclasificación del Suelo Urbano
SUELO URBANO CONSOLIDADO
SUELO URBANO DE PROTECCIÓN
SUELO URBANO NO CONSOLIDADO
Subclasificación del Suelo Rural
SUELO RURAL DE EXPANSIÓN URBANA
SUELO RURAL DE PRODUCCIÓN
SUELO RURAL DE PROTECCIÓN
SUELO RURAL PARA APROVECHAMEINTO EXTRACTIVO
SAN FRANCISCO
SAN ANTONIO
CARANQUI
ANTONIO ANTE
Simbología
Manzana
Límites urbanos ajustados
Límites Parroquias Urbanas (2020)
Límites (CONALI)
LÍMITE CANTONAL REFERENCIAL
MAPA DE UBICACIÓN RESPECTO AL CANTÓN SAN MIGUEL DE IBARRA
CARCHI
IMBABURA
PICHINCHA
ESMERALDAS
SUCUMBÍOS
COTACACHI
OTAVALO
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE IBARRA
ADMINISTRACIÓN 2019-2023
PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO - PUGS
MAPA DE SUBCLASIFICACIÓN DEL SUELO DEL NÚCLEO URBANO SAN ANTONIO
Elaborado por:
Equipo Técnico Plan de Uso y Gestión del Suelo
Aprobado por:
Arq. José Estrella Cadena MSc.
DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
Fuente:
-GAD-I, Cartografía Base Catastral, 1:1000, 2020.
-GAD-I, Cartografía de Temática PUGS, 1: 1000, 2021.
-IGM, Cartografía Base 1: 50 000, 2011.
-Comité Nacional de Límites Internos, CONALI (2018). Trazado de límites territoriales internos. Escala 1:50.000 y 1:5.000.
Fecha de Elaboración:
Mayo - 2021
Escala de Impresión: 1:15.000
Escala de Trabajo: 1:1000
Proyección Universal Transversa de Mercator UTM
Elipsoide y Datum Horizontal Sistema Geodésico Mundial WGS 84
Zona 17 Sur

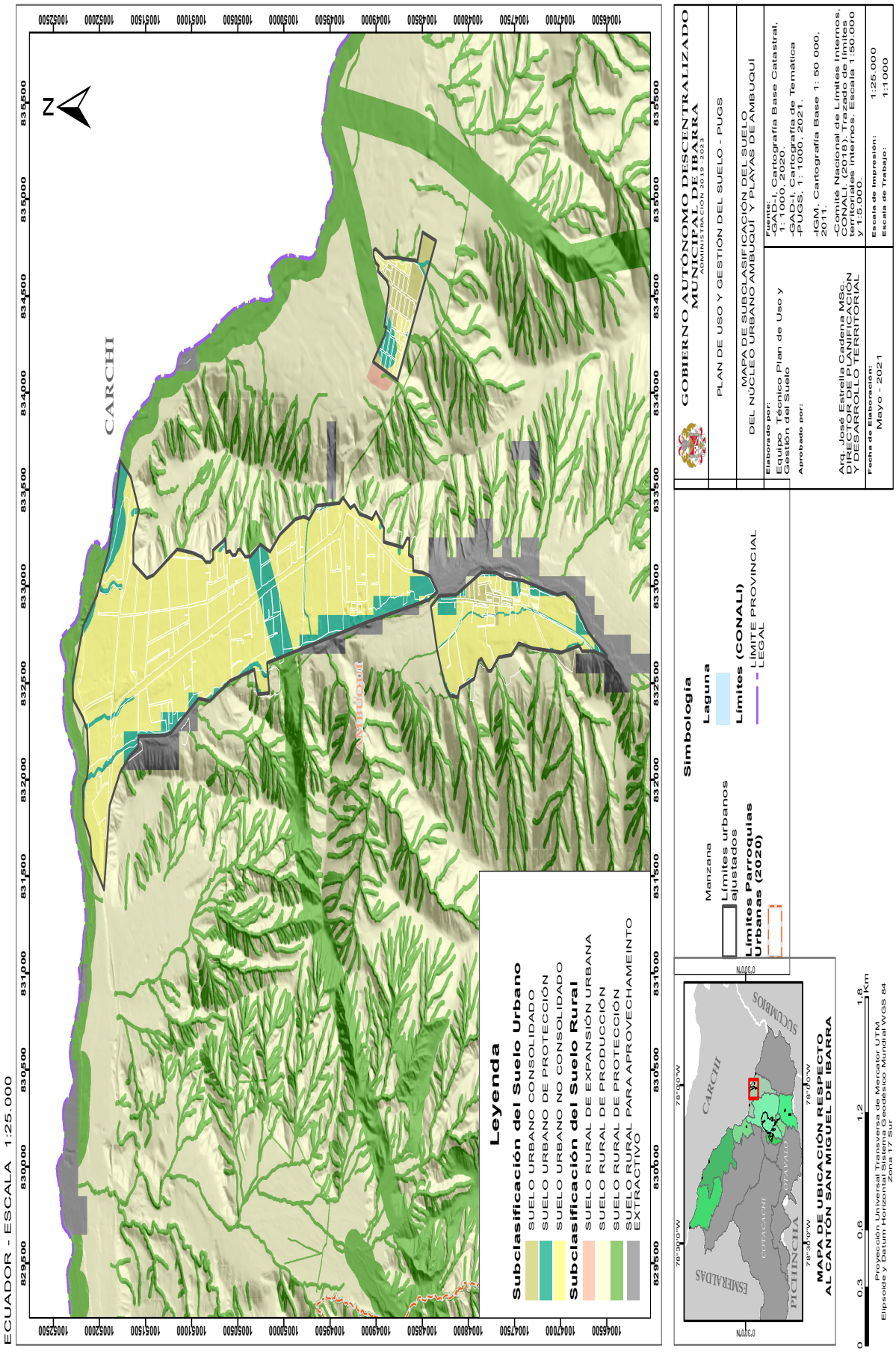
MAPA DE SUBCLASIFICACIÓN DEL SUELO DEL NÚCLEO URBANO AMBUQUÍ Y PLAYAS DE AMBUQUÍ
PARROQUIA AMBUQUÍ
ECUADOR - ESCALA 1:25.000
CARCHI
AMBUQUÍ
Leyenda
Subclasificación del Suelo Urbano
SUELO URBANO CONSOLIDADO
SUELO URBANO DE PROTECCIÓN
SUELO URBANO NO CONSOLIDADO
Subclasificación del Suelo Rural
SUELO RURAL DE EXPANSIÓN URBANA
SUELO RURAL DE PRODUCCIÓN
SUELO RURAL DE PROTECCIÓN
SUELO RURAL PARA APROVECHAMEINTO EXTRACTIVO
Simbología
Manzana
Límites urbanos ajustados
Límites Parroquias Urbanas (2020)
Laguna
Límites (CONALI)
LÍMITE PROVINCIAL LEGAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE IBARRA
ADMINISTRACIÓN 2019 - 2023
PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO - PUGS
MAPA DE SUBCLASIFICACIÓN DEL SUELO DEL NÚCLEO URBANO AMBUQUÍ Y PLAYAS DE AMBUQUÍ
Elaborado por:
Equipo Técnico Plan de Uso y Gestión del Suelo
Aprobado por:
Arq. José Estrella Cadena MSc.
DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
Fecha de Elaboración:
Mayo - 2021
Fuente:
-GAD-I, Cartografía Base Catastral, 1: 1000, 2020.
-GAD-I, Cartografía de Temática -PUGS, 1: 1000, 2021.
-IGM, Cartografía Base 1: 50 000, 2011.
-Comité Nacional de Límites Internos, CONALI, (2018). Trazado de límites territoriales internos. Escala 1:50.000 y 1:5.000.
Escala de Impresión: 1:25.000
Escala de Trabajo: 1:1000
MAPA DE UBICACIÓN RESPECTO AL CANTÓN SAN MIGUEL DE IBARRA
CARCHI
SUCUMBIOS
ESMERALDAS
COTACACHI
OTAVALO
PICHINCHA
Proyección Universal Transversa de Mercator UTM
Elipsoide y Datum Horizontal Sistema Geodésico Mundial WGS 84
Zona 17 Sur

MAPA DE SUBCLASIFICACIÓN DEL SUELO DEL NÚCLEO URBANO CARPUELA
PARROQUIA AMBUQUÍ
ECUADOR - ESCALA 1:5.000
Leyenda
Subclasificación del Suelo Urbano
SUELO URBANO CONSOLIDADO
SUELO URBANO DE PROTECCIÓN
SUELO URBANO NO CONSOLIDADO
Subclasificación del Suelo Rural
SUELO RURAL DE EXPANSIÓN URBANA
SUELO RURAL DE PRODUCCIÓN
SUELO RURAL DE PROTECCIÓN
AMBUQUÍ
CALLE 1
CALLE 2
CALLE 3
CALLE 4
CALLE 5
CALLE 6
CALLE 7
CALLE 8
CALLE 9
CALLE 10
CALLE GERMAN GOMEZ
CARRERA A
CARRERA B
CARRERA C
CARRERA E
E35
834000
834500
835000
1004900
1004850
Simbología
Manzana
Límites urbanos ajustados
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE IBARRA
ADMINISTRACIÓN 2019-2023
PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO - PUGS
MAPA DE SUBCLASIFICACIÓN DEL SUELO DEL NÚCLEO URBANO CARPUELA
Elaborado por:
Equipo Técnico Plan de Uso y Gestión del Suelo
Aprobado por:
Arq. José Estrella Cadena MSc.
DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
Fuentes:
-IGM, Cartografía Base Catastral, 1: 1000, 2020.
-GAD-I, Cartografía de Temática -PUGS, 1: 1000, 2021.
-IGM, Cartografía Base 1: 50 000, 2011.
-Comité Nacional de Límites Internos. CONALI, (2018). Trazado de límites territoriales internos. Escala 1:50.000 y 1:5.000.
Fecha de Elaboración: Mayo - 2021
Escala de Impresión: 1:5.000
Escala de Trabajo: 1:1000
CARCHI
IMBABURA
PICHINCHA
ESMERALDAS
SUCUMBIOS
COTACACHI
OTAVALO
78°30'0"W
78°36'0"W
0°30'0"N
0°36'0"N
0 0,05 0,1 0,2 0,3 Km
Proyección Universal Transversa de Mercator UTM
Elipsoide y Datum Horizontal Sistema Geodésico Mundial WGS 84
Zona 17 Sur

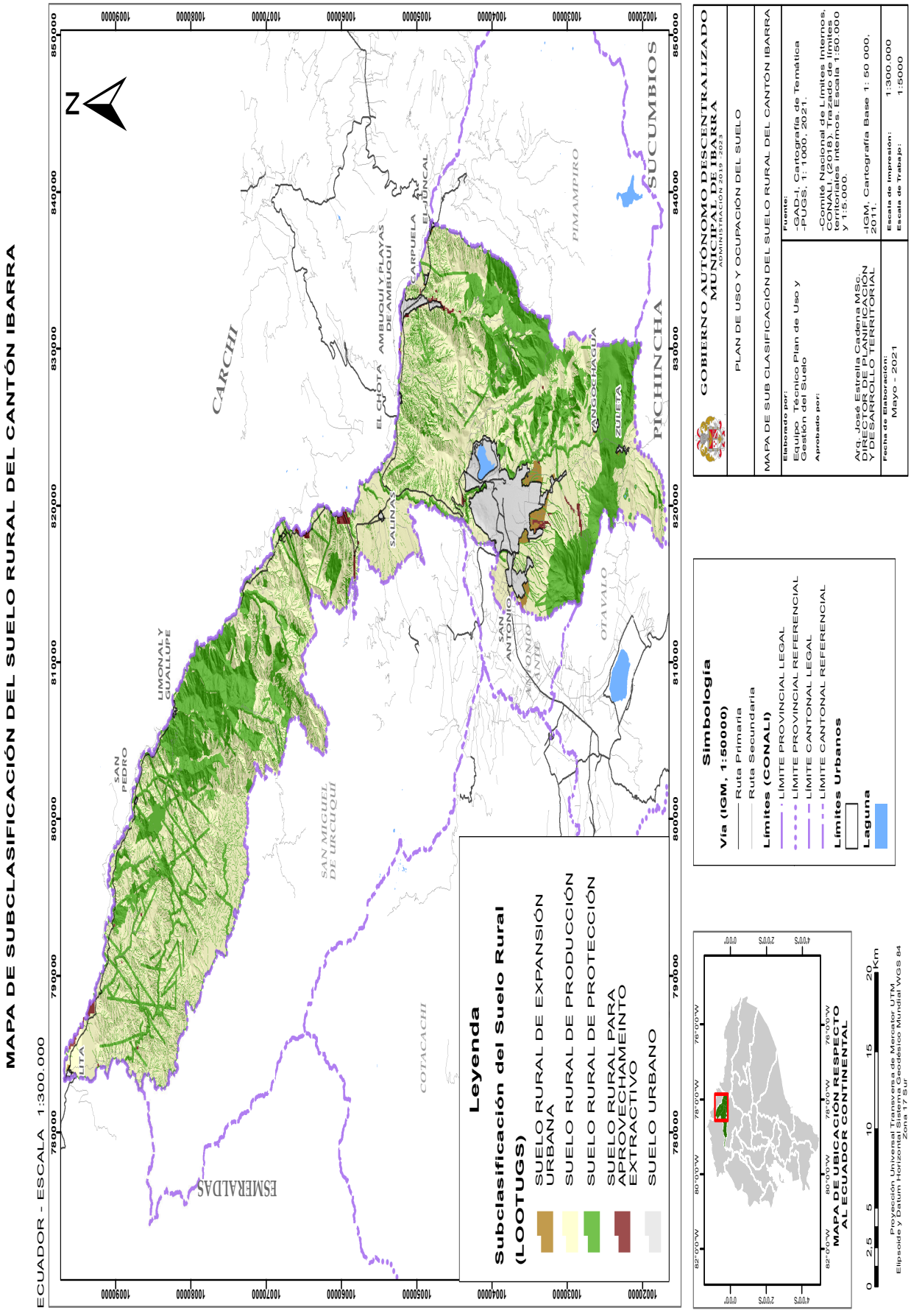
MAPA DE SUBCLASIFICACIÓN DEL SUELO RURAL DEL CANTÓN IBARRA
ECUADOR - ESCALA 1:300.000
Leyenda
Subclasificación del Suelo Rural (LOOTUGS)
SUELO RURAL DE EXPANSIÓN URBANA
SUELO RURAL DE PRODUCCIÓN
SUELO RURAL DE PROTECCIÓN
SUELO RURAL PARA APROVECHAMEINTO EXTRACTIVO
SUELO URBANO
Simbología
Vía (IGM, 1:50000)
Ruta Primaria
Ruta Secundaria
Límites (CONALI)
LÍMITE PROVINCIAL LEGAL
LÍMITE PROVINCIAL REFERENCIAL
LÍMITE CANTONAL LEGAL
LÍMITE CANTONAL REFERENCIAL
Límites Urbanos
Laguna
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE IBARRA
ADMINISTRACIÓN 2019-2023
PLAN DE USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO
MAPA DE SUB CLASIFICACIÓN DEL SUELO RURAL DEL CANTÓN IBARRA
Elaborado por:
Equipo Técnico Plan de Uso y Gestión del Suelo
Aprobado por:
Arq. José Estrella Cadena MSc.
DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
Fuente:
-GAD-I, Cartografía de Temática -PUGS, 1: 1000, 2021.
-Comité Nacional de Límites Internos, CONALI, (2018). Trazado de límites territoriales internos. Escala 1:50.000 y 1:5.000.
-IGM, Cartografía Base 1: 50 000, 2011.
Fecha de Elaboración: Mayo - 2021
Escala de Impresión: 1:300.000
Escala de Trabajo: 1:5000
MAPA DE UBICACIÓN RESPECTO AL ECUADOR CONTINENTAL
Proyección Universal Transversa de Mercator UTM
Elipsoide y Datum Horizontal Sistema Geodésico Mundial WGS 84
Zona 17 Sur
0 2,5 5 10 15 20 Km
CARCHI
ESMERALDAS
SUCUMBIOS
PICHINCHA
IMBABURA
SAN PEDRO
LIMONAL Y GUALLUPE
SAN MIGUEL DE URCUQUÍ
COTACACHI
EL CHOTA
AMBUQUÍ Y PLAYAS DE AMBUQUÍ
CARPUELA
EL JUNCAL
PIMAMPIRO
SALINAS
SAN ANTONIO
ANTONIO ANTE
OTAVALO
ZULETA
TANGOCHAGUA

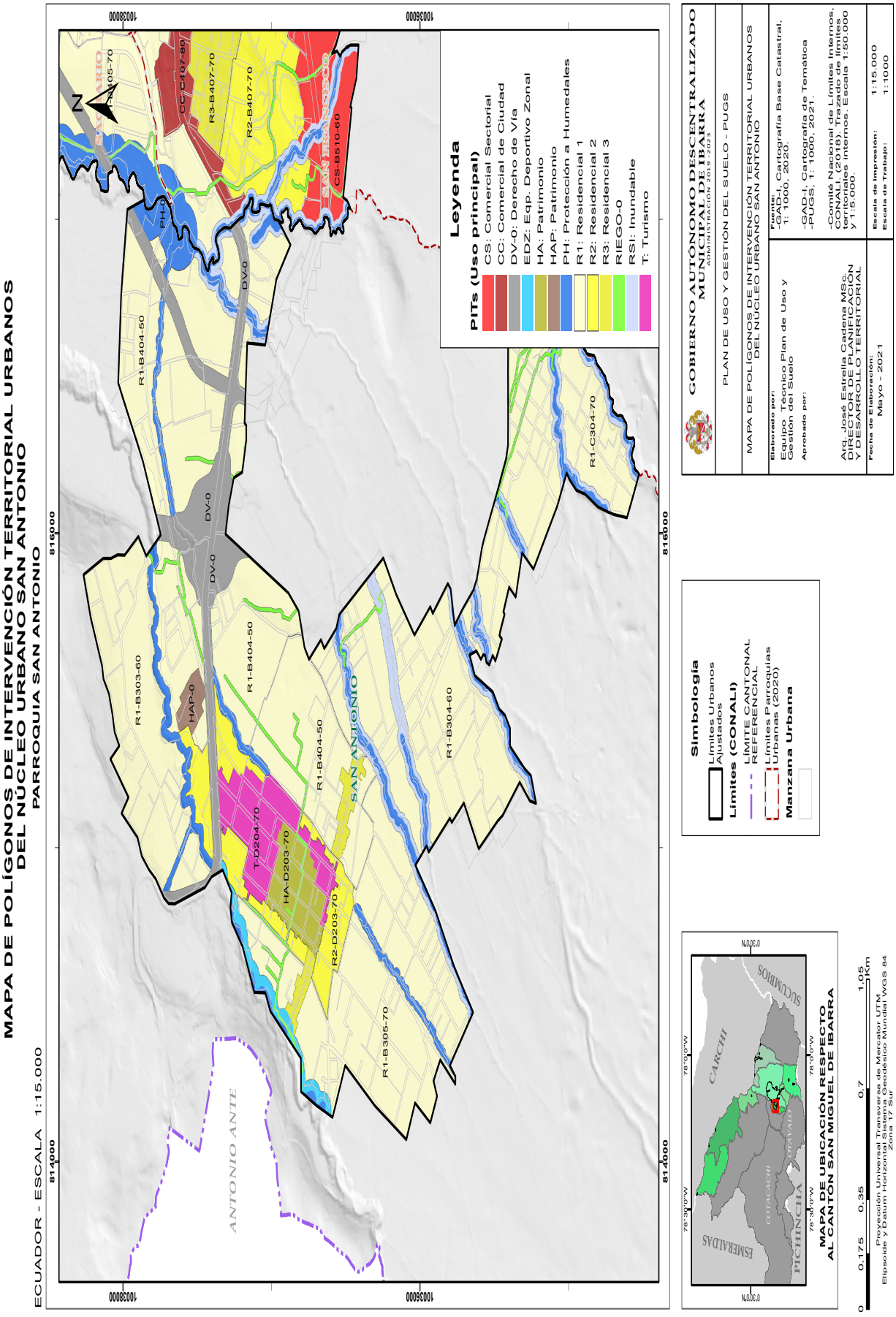
MAPA DE POLÍGONOS DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL URBANOS
DEL NÚCLEO URBANO SAN ANTONIO
PARROQUIA SAN ANTONIO
ECUADOR - ESCALA 1:15.000
Leyenda
PITs (Uso principal)
CS: Comercial Sectorial
CC: Comercial de Ciudad
DV-0: Derecho de Vía
EDZ: Eqp. Deportivo Zonal
HA: Patrimonio
HAP: Patrimonio
PH: Protección a Humedales
R1: Residencial 1
R2: Residencial 2
R3: Residencial 3
RIEGO-0
RSI: Inundable
T: Turismo
Simbología
Límites Urbanos Ajustados
Límites (CONALI)
LÍMITE CANTONAL REFERENCIAL
Límites Parroquias Urbanas (2020)
Manzana Urbana
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE IBARRA
PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO - PUGS
MAPA DE POLÍGONOS DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL URBANOS DEL NÚCLEO URBANO SAN ANTONIO
Elaborado por:
Equipo Técnico Plan de Uso y Gestión del Suelo
Aprobado por:
Arq. José Estrella Cadena MSc.
DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
Fuente:
-GAD-I, Cartografía Base Catastral, 1: 1000, 2020.
-GAD-I, Cartografía de Temática -PUGS, 1: 1000, 2021.
-Comité Nacional de Límites Internos, CONALI, (2018). Trazado de límites territoriales internos. Escala 1:50.000 y 1:5.000.
Fecha de Elaboración:
Mayo - 2021
Escala de Impresión: 1:15.000
Escala de Trabajo: 1:1000
MAPA DE UBICACIÓN RESPECTO AL CANTÓN SAN MIGUEL DE IBARRA
Proyección Universal Transversa de Mercator UTM
Elipsoide y Datum Horizontal Sistema Geodésico Mundial WGS 84
Zona 17 Sur
0 0.175 0.35 0.7 1.05 Km

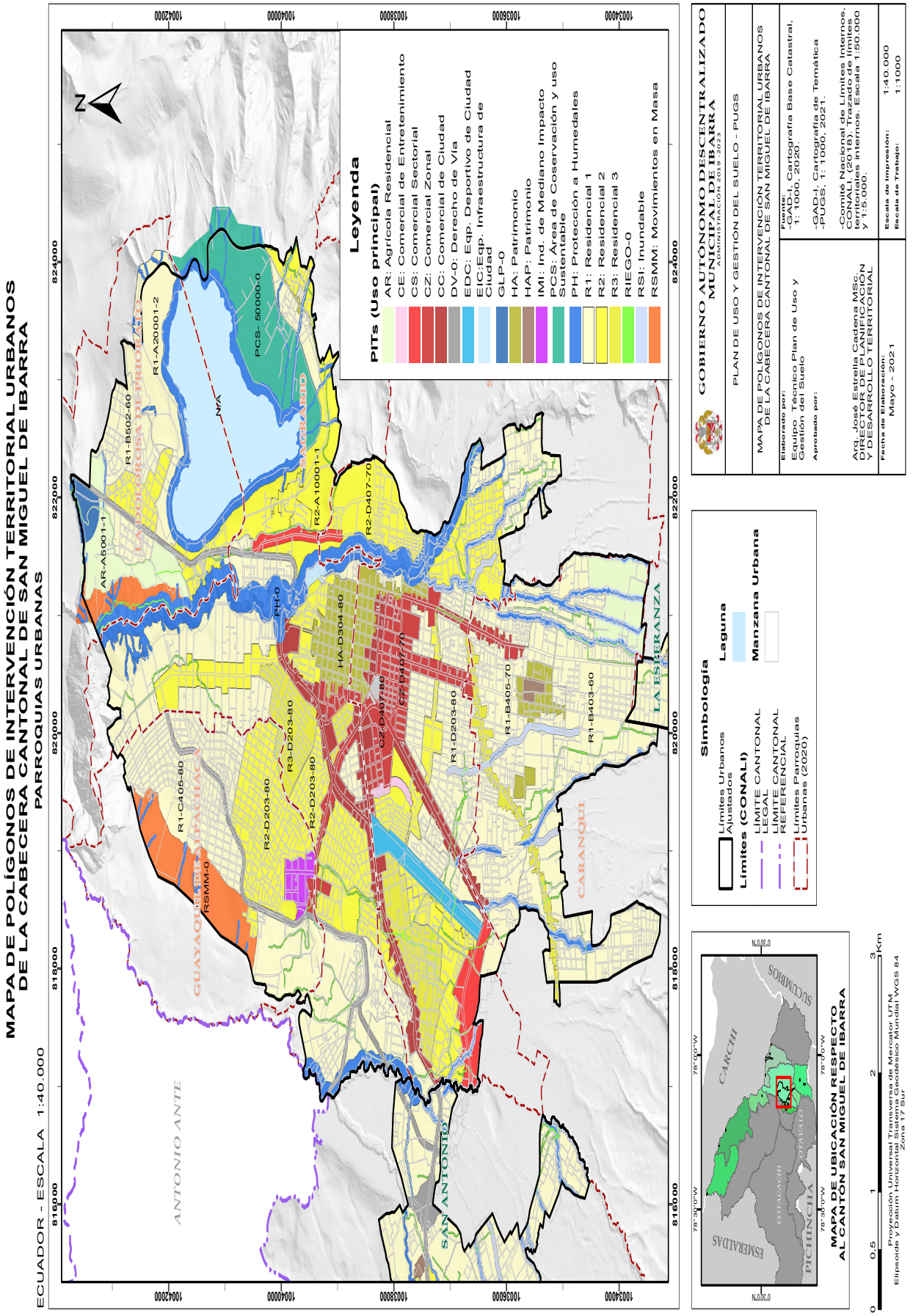
MAPA DE POLÍGONOS DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL URBANOS
DE LA CABECERA CANTONAL DE SAN MIGUEL DE IBARRA
PARROQUIAS URBANAS
ECUADOR - ESCALA 1:40.000
Leyenda
PITs (Uso principal)
AR: Agrícola Residencial
CE: Comercial de Entretenimiento
CS: Comercial Sectorial
CZ: Comercial Zonal
CC: Comercial de Ciudad
DV-0: Derecho de Vía
EDC: Eqp. Deportivo de Ciudad
EIC:Eqp. Infraestructura de Ciudad
GLP-0
HA: Patrimonio
HAP: Patrimonio
IMI: Ind. de Mediano Impacto
PCS: Área de Coservación y uso Sustentable
PH: Protección a Humedales
R1: Residencial 1
R2: Residencial 2
R3: Residencial 3
RIEGO-0
RSI: Inundable
RSMM: Movimientos en Masa
ANTONIO ANTE
SAN ANTONIO
CARANQUI
LA ESPERANZA
GUAYAQUIL DE ALPACHACA
LA DOLOROSA DEL PRIORATO
EL SAGRARIO
Simbología
Límites Urbanos Ajustados
Límites (CONALI)
LÍMITE CANTONAL LEGAL
LÍMITE CANTONAL REFERENCIAL
Límites Parroquias Urbanas (2020)
Laguna
Manzana Urbana
MAPA DE UBICACIÓN RESPECTO AL CANTÓN SAN MIGUEL DE IBARRA
Proyección Universal Transversa de Mercator UTM
Elipsoide y Datum Horizontal Sistema Geodésico Mundial WGS 84
Zona 17 Sur
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE IBARRA
ADMINISTRACIÓN 2019 - 2023
PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO - PUGS
MAPA DE POLÍGONOS DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL URBANOS DE LA CABECERA CANTONAL DE SAN MIGUEL DE IBARRA
Elaborado por:
Equipo Técnico Plan de Uso y Gestión del Suelo
Aprobado por:
Arq. José Estrella Cadena MSc.
DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
Fuente:
-GAD-I, Cartografía Base Catastral, 1: 1000, 2020.
-GAD-I, Cartografía de Temática -PUGS, 1: 1000, 2021.
-Comité Nacional de Límites Internos, CONALI, (2018). Trazado de límites territoriales internos. Escala 1:50.000 y 1:5.000.
Fecha de Elaboración: Mayo - 2021
Escala de Impresión: 1:40.000
Escala de Trabajo: 1:1000

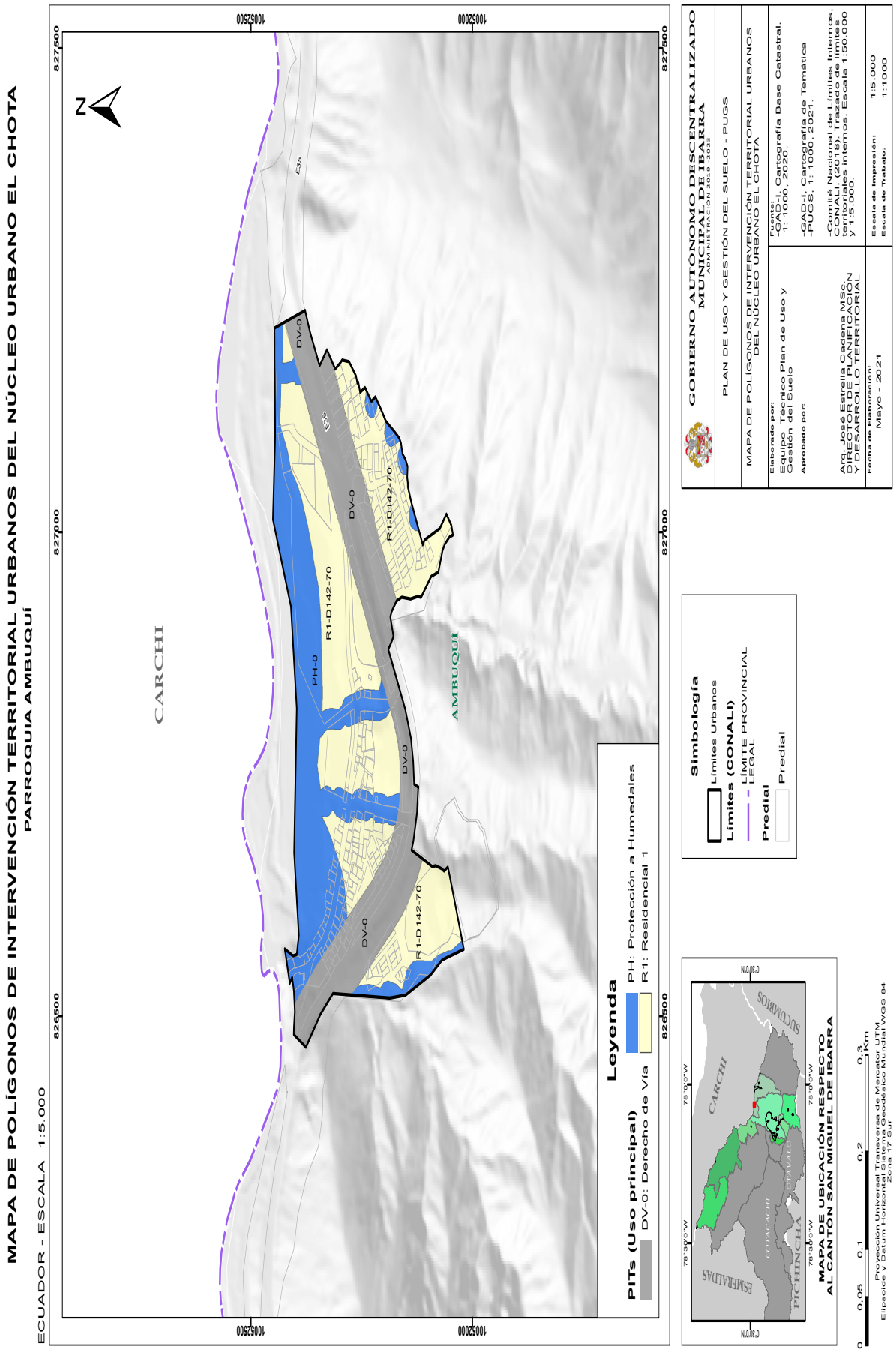
MAPA DE POLÍGONOS DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL URBANOS DEL NÚCLEO URBANO EL CHOTA
PARROQUIA AMBUQUÍ
ECUADOR - ESCALA 1:5.000
CARCHI
AMBUQUÍ
Leyenda
PITs (Uso principal)
DV-0: Derecho de Vía
PH: Protección a Humedales
R1: Residencial 1
PH-0
R1-D142-70
DV-0
Simbología
Límites Urbanos
Límites (CONALI)
LÍMITE PROVINCIAL LEGAL
Predial
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE IBARRA
ADMINISTRACIÓN 2019 -2023
PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO - PUGS
MAPA DE POLÍGONOS DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL URBANOS DEL NÚCLEO URBANO EL CHOTA
Elaborado por:
Equipo Técnico Plan de Uso y Gestión del Suelo
Aprobado por:
Arq. José Estrella Cadena MSc.
DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
Fuente:
-GAD-I, Cartografía Base Catastral, 1:1000, 2020.
-GAD-I, Cartografía de Temática -PUGS, 1:1000, 2021.
-Comité Nacional de Límites Internos, CONALI, (2018). Trazado de límites territoriales internos. Escala 1:50.000 y 1:5.000.
Fecha de Elaboración:
Mayo - 2021
Escala de Impresión: 1:5.000
Escala de Trabajo: 1:1000
MAPA DE UBICACIÓN RESPECTO AL CANTÓN SAN MIGUEL DE IBARRA
Proyección Universal Transversa de Mercator UTM
Elipsoide y Datum Horizontal WGS 84
Zona 17 Sur
Sistema Geodésico Mundial WGS 84

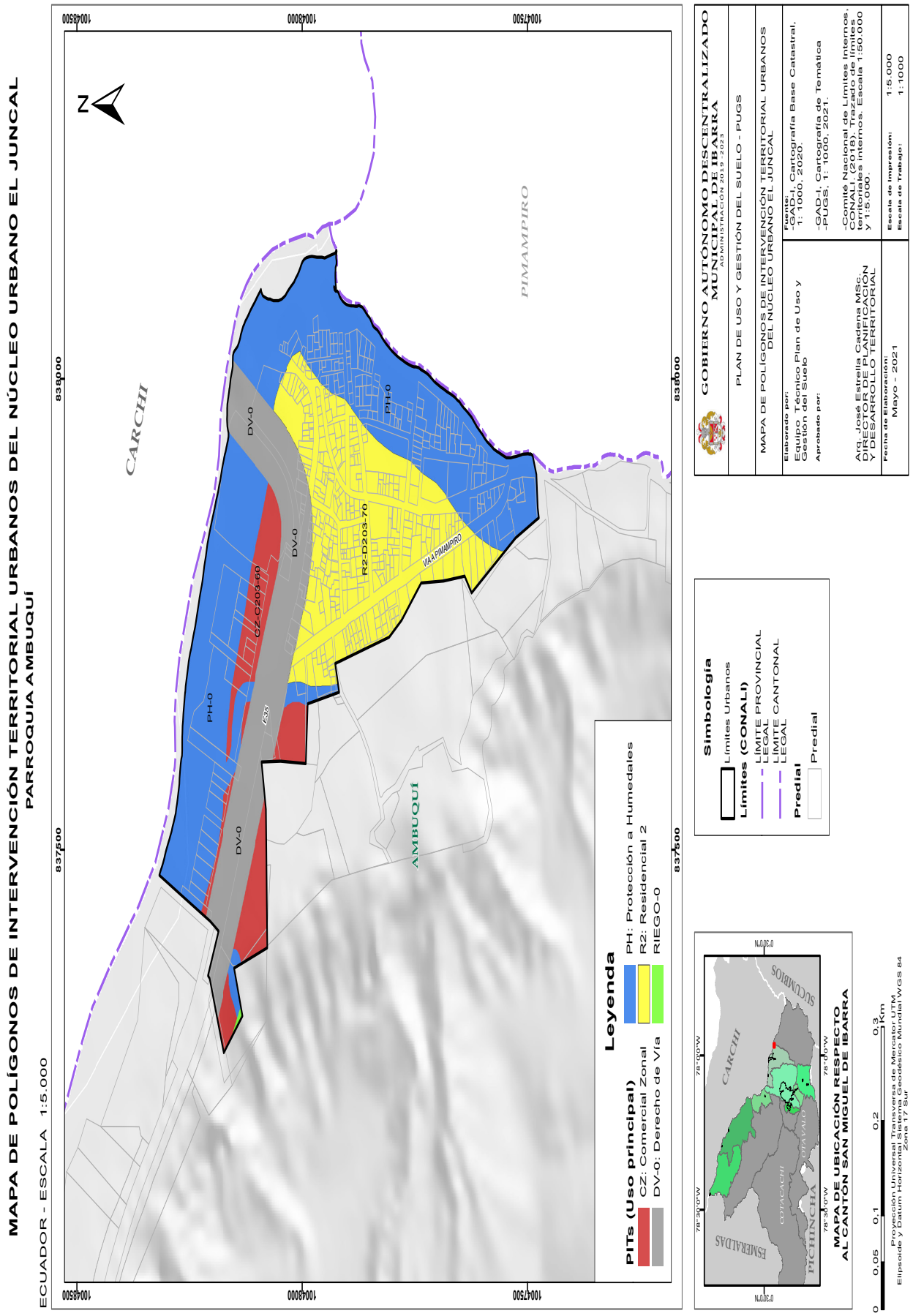
MAPA DE POLÍGONOS DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL URBANOS DEL NÚCLEO URBANO EL JUNCAL
PARROQUIA AMBUQUÍ
ECUADOR - ESCALA 1:5.000
CARCHI
PIMAMPIRO
AMBUQUÍ
VIA A PIMAMPIRO
PH-0
DV-0
CZ-C203-60
R2-D203-70
Leyenda
PITs (Uso principal)
CZ: Comercial Zonal
DV-0: Derecho de Vía
PH: Protección a Humedales
R2: Residencial 2
RIEGO-0
Simbología
Límites Urbanos
Límites (CONALI)
LÍMITE PROVINCIAL LEGAL
LÍMITE CANTONAL LEGAL
Predial
Predial
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE IBARRA
ADMINISTRACIÓN 2019 - 2023
PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO - PUGS
MAPA DE POLÍGONOS DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL URBANOS DEL NÚCLEO URBANO EL JUNCAL
Elaborado por:
Equipo Técnico Plan de Uso y Gestión del Suelo
Aprobado por:
Arq. José Estrella Cadena MSc.
DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
Fecha de Elaboración:
Mayo - 2021
Fuente:
-GAD-I, Cartografía Base Catastral, 1: 1000, 2020.
-GAD-I, Cartografía de Temática -PUGS, 1: 1000, 2021.
-Comité Nacional de Límites Internos, CONALI, (2018). Trazado de límites territoriales internos. Escala 1:50.000 y 1:5.000.
Escala de Impresión: 1:5.000
Escala de Trabajo: 1:1000
MAPA DE UBICACIÓN RESPECTO AL CANTÓN SAN MIGUEL DE IBARRA
ESMERALDAS
CARCHI
SUCUMBIOS
PICHINCHA
COTACACHI
OTAVALO
Proyección Universal Transversa de Mercator UTM
Elipsoide y Datum Horizontal Sistema Geodésico Mundial WGS 84
Zona 17 Sur
Km

MAPA DE POLÍGONOS DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL URBANOS DEL NÚCLEO URBANO ANGOCHAGUA
PARROQUIA ANGOCHAGUA
ECUADOR - ESCALA 1:5.000
N
ANGOCHAGUA
R1-A503-40
PH-o
Leyenda
PITs (Uso principal)
PH: Protección a Humedales
R1: Residencial 1
RIEGO-0
Simbología
Límites Urbanos Ajustados
Predial
Predial
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE IBARRA
ADMINISTRACIÓN 2019-2023
PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO - PUGS
MAPA DE POLÍGONOS DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL URBANOS DEL NÚCLEO URBANO ANGOCHAGUA
Elaborado por:
Equipo Técnico Plan de Uso y Gestión del Suelo
Aprobado por:
Arq. José Estrella Cadena MSc.
DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
Fuente:
-GAD-I, Cartografía Base Catastral. 1: 1000, 2020.
-GAD-I, Cartografía de Temática -PUGS, 1: 1000, 2021.
-Comité Nacional de Límites Internos. CONALI. (2018). Trazado de límites parroquiales internos. Escala 1:50.000 y 1:5.000.
Fecha de Elaboración:
Mayo - 2021
Escala de Impresión: 1:5.000
Escala de Trabajo: 1:1000
MAPA DE UBICACIÓN RESPECTO AL CANTÓN SAN MIGUEL DE IBARRA
CARCHI
IMBABURA
ESMERALDAS
PICHINCHA
COTACACHI
OTAVALO
SUCUMBIOS
0.30°N
78°30'0"W
Proyección Universal Transversa de Mercator UTM
Elipsoide y Datum Horizontal Sistema Geodésico Mundial WGS 84
Zona 17 Sur
0 0.05 0.1 0.2 0.3 Km

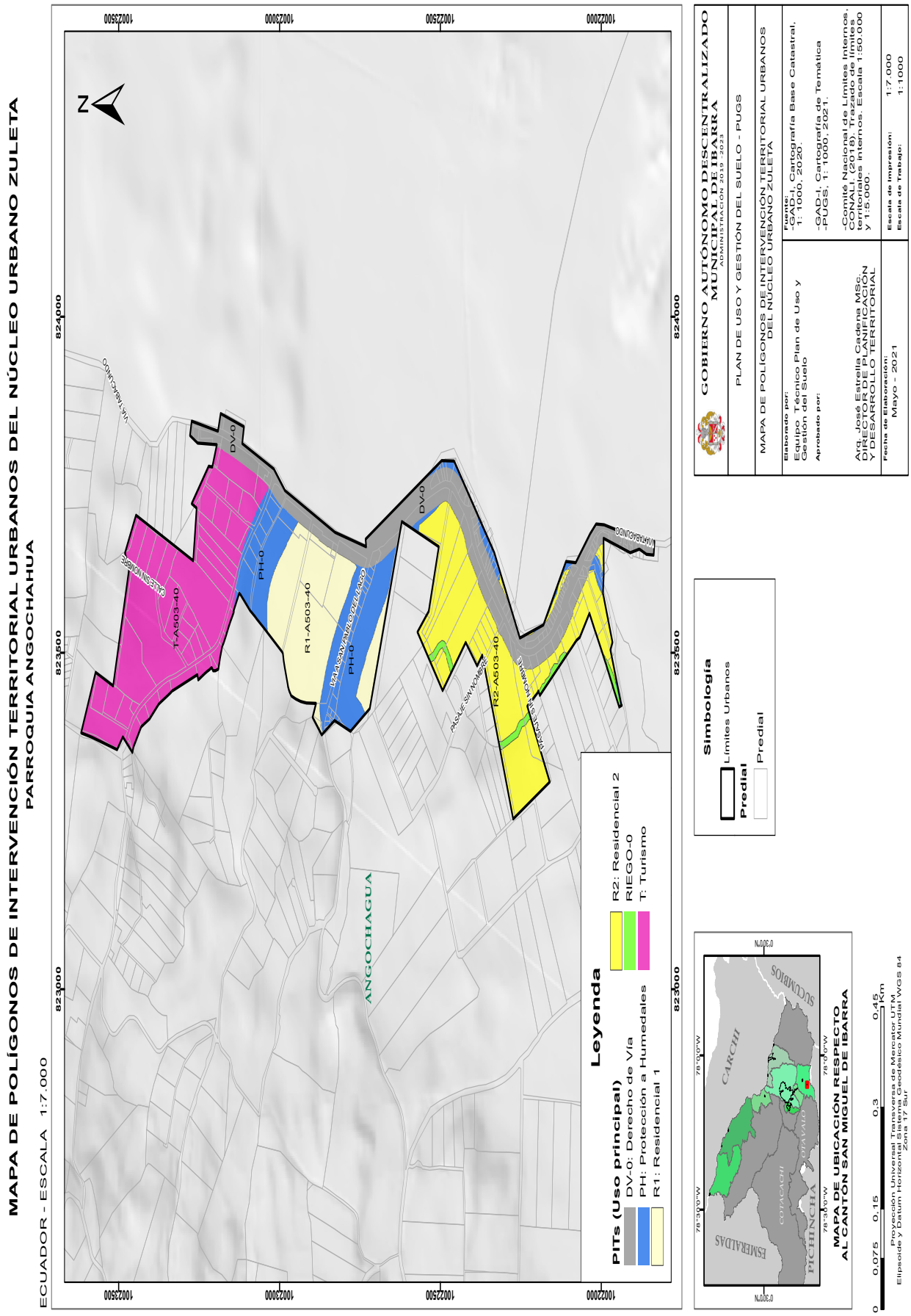
MAPA DE POLÍGONOS DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL URBANOS DEL NÚCLEO URBANO ZULETA
PARROQUIA ANGOCHAHUA
ECUADOR - ESCALA 1:7.000
Leyenda
PITs (Uso principal)
DV-0: Derecho de Vía
PH: Protección a Humedales
R1: Residencial 1
R2: Residencial 2
RIEGO-0
T: Turismo
ANGOCHAGUA
T-A503-40
R1-A503-40
R2-A503-40
PH-0
DV-0
Simbología
Límites Urbanos
Predial
Predial
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE IBARRA
ADMINISTRACIÓN 2019 -2023
PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO - PUGS
MAPA DE POLÍGONOS DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL URBANOS DEL NÚCLEO URBANO ZULETA
Elaborado por:
Equipo Técnico Plan de Uso y Gestión del Suelo
Aprobado por:
Arq. José Estrella Cadena MSc.
DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
Fecha de Elaboración:
Mayo - 2021
Fuente:
-GAD-I, Cartografía Base Catastral, 1: 1000, 2020.
-GAD-I, Cartografía de Temática -PUGS, 1: 1000, 2021.
-Comité Nacional de Límites Internos, CONALI, (2018). Trazado de límites territoriales internos. Escala 1:50.000 y 1:5.000.
Escala de Impresión: 1:7.000
Escala de Trabajo: 1:1000
MAPA DE UBICACIÓN RESPECTO AL CANTÓN SAN MIGUEL DE IBARRA
CARCHI
SUCUMBIOS
ESMERALDAS
COTACACHI
OTAVALO
PICHINCHA
Proyección Universal Transversa de Mercator UTM
Elipsoide y Datum Horizontal Sistema Geodésico Mundial WGS 84
Zona 17 Sur

MAPA DE POLÍGONOS DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL URBANOS DEL NÚCLEO URBANO LIMONAL Y GUALLUPE
PARROQUIA LA CAROLINA
ECUADOR - ESCALA 1:5.000
CARCHI
CAROLINA
CARRETERA E10
PH-0
DV-0
RSFG-0
R1-D203-70
CZ-D203-70
RSMM-0
Leyenda
PITs (Uso principal)
CZ: Comercial Zonal
DV-0: Derecho de Vía
PH: Protección a Humedales
R1: Residencial 1
RSFG: Falla Geológica
RSMM: Movimientos en Masa
Simbología
Límites Urbanos
Límites (CONALI)
LÍMITE PROVINCIAL
LEGAL
Predial
Predial
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE IBARRA
ADMINISTRACIÓN 2019 - 2023
PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO - PUGS
MAPA DE POLÍGONOS DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL URBANOS DEL NÚCLEO URBANO LIMONAL Y GUALLUPE
Elaborado por:
Equipo Técnico Plan de Uso y Gestión del Suelo
Aprobado por:
Arq. José Estrella Cadena MSc.
DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
Fuente:
-GAD-I, Cartografía Base Catastral, 1: 1000, 2020.
-GAD-I, Cartografía de Temática -PUGS, 1: 1000, 2021.
-Comité Nacional de Límites Internos, CONALI, (2018). Trazado de límites territoriales internos. Escala 1:50.000 y 1:5.000.
Fecha de Elaboración:
Mayo - 2021
Escala de Impresión: 1:5.000
Escala de Trabajo: 1:1000
MAPA DE UBICACIÓN RESPECTO AL CANTÓN SAN MIGUEL DE IBARRA
CARCHI
SUCUMBÍOS
ESMERALDAS
PICHINCHA
OTAVALO
OTAVACHI
Proyección Universal Transversa de Mercator UTM
Elipsoide y Datum Horizontal Sistema Geodésico Mundial WGS 84
Zona 17 Sur
0 0,05 0,1 0,2 0,3 Km

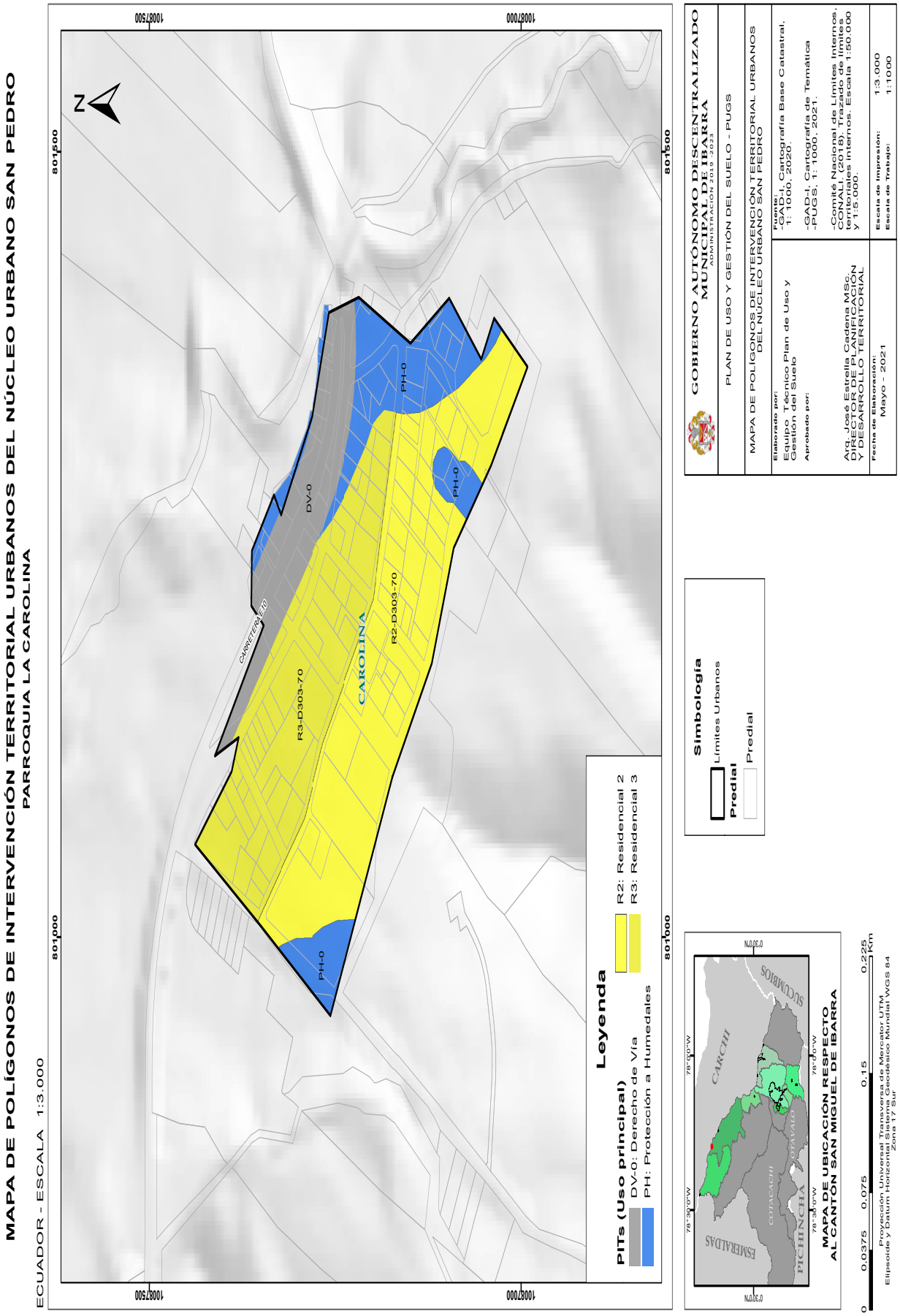
MAPA DE POLÍGONOS DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL URBANOS DEL NÚCLEO URBANO SAN PEDRO
PARROQUIA LA CAROLINA
ECUADOR - ESCALA 1:3.000
1008750
1008700
801500
801000
N
CARRETERA E10
DV-0
PH-0
R3-D303-70
R2-D303-70
CAROLINA
Leyenda
PITs (Uso principal)
DV-0: Derecho de Vía
PH: Protección a Humedales
R2: Residencial 2
R3: Residencial 3
Simbología
Límites Urbanos
Predial
Predial
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE IBARRA
ADMINISTRACIÓN 2019 -2023
PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO - PUGS
MAPA DE POLÍGONOS DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL URBANOS DEL NÚCLEO URBANO SAN PEDRO
Elaborado por:
Equipo Técnico Plan de Uso y Gestión del Suelo
Aprobado por:
Arq. José Estrella Cadena MSc.
DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
Fecha de Elaboración:
Mayo - 2021
Fuente:
-GAD-I, Cartografía Base Catastral, 1: 1000, 2020.
-GAD-I, Cartografía de Temática -PUGS, 1: 1000, 2021.
-Comité Nacional de Límites Internos, CONALI. (2018). Trazado de límites territoriales internos. Escala 1:50.000 y 1:5.000.
Escala de Impresión: 1:3.000
Escala de Trabajo: 1:1000
CARCHI
SUCUMBIOS
ESMERALDAS
COTACACHI
OTAVALO
PICHINCHA
78°30'0"W
78°0'0"W
0°30'0"N
MAPA DE UBICACIÓN RESPECTO AL CANTÓN SAN MIGUEL DE IBARRA
0 0,0375 0,075 0,15 0,225 Km
Proyección Universal Transversa de Mercator UTM
Elipsoide y Datum Horizontal Sistema Geodésico Mundial WGS 84
Zona 17 Sur

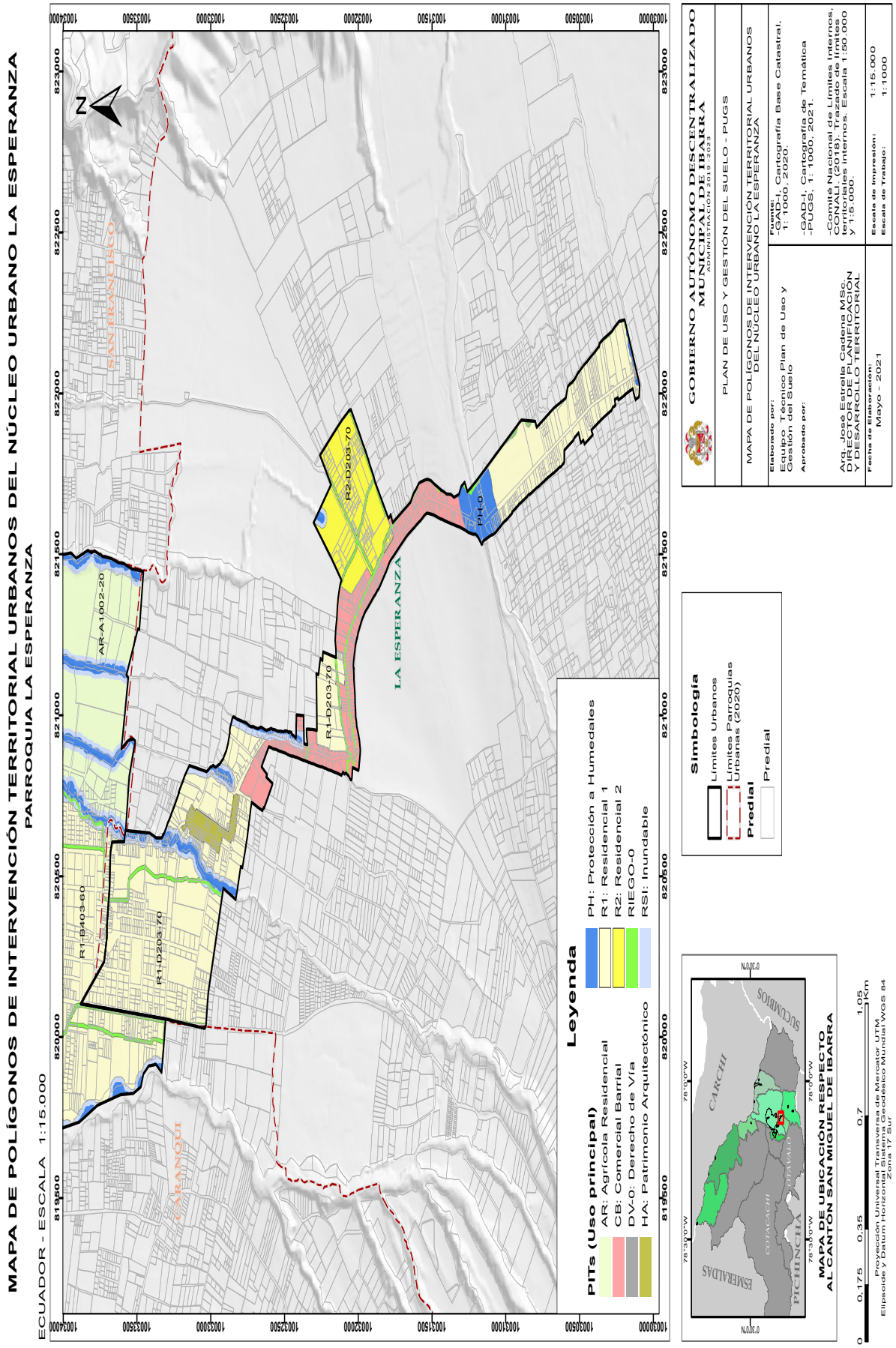
MAPA DE POLÍGONOS DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL URBANOS DEL NÚCLEO URBANO LA ESPERANZA
PARROQUIA LA ESPERANZA
ECUADOR - ESCALA 1:15.000
Leyenda
PITs (Uso principal)
AR: Agrícola Residencial
CB: Comercial Barrial
DV-0: Derecho de Vía
HA: Patrimonio Arquitectónico
PH: Protección a Humedales
R1: Residencial 1
R2: Residencial 2
RIEGO-0
RSI: Inundable
Simbología
Límites Urbanos
Límites Parroquias Urbanas (2020)
Predial
Predial
SAN FRANCISCO
LA ESPERANZA
CARANQUI
AR-A1602-20
R1-B403-60
R1-D203-70
R2-D203-70
PH-0
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE IBARRA
ADMINISTRACIÓN 2019 - 2023
PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO - PUGS
MAPA DE POLÍGONOS DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL URBANOS DEL NÚCLEO URBANO LA ESPERANZA
Elaborado por:
Equipo Técnico Plan de Uso y Gestión del Suelo
Aprobado por:
Arq. José Estrella Cadena MSc.
DIRECTOR DE ORDENACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
Fuente:
-GAD-I; Cartografía Base Catastral; 1: 1000, 2020.
-GAD-I; Cartografía de Temática -PUGS, 1: 1000, 2021.
-Comité Nacional de Límites Internos, CONALI, (2018). Trazado de límites territoriales internos. Escala 1:50.000 y 1:5.000.
Fecha de Elaboración:
Mayo - 2021
Escala de Impresión: 1:15.000
Escala de Trabajo: 1:1000
MAPA DE UBICACIÓN RESPECTO AL CANTÓN SAN MIGUEL DE IBARRA
SUCUMBÍOS
CARCHI
ESMERALDAS
COTACACHI
OTAVALO
PICHINCHA
Proyección Universal Transversa de Mercator, UTM
Elipsoide y Datum Horizontal Sistema Geodésico Mundial WGS 84
Zona 17 Sur
0 0.175 0.35 0.7 1.05 Km

MAPA DE POLÍGONOS DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL URBANOS DEL NÚCLEO URBANO LITA

PARROQUIA LITA

ECUADOR - ESCALA 1:5.000

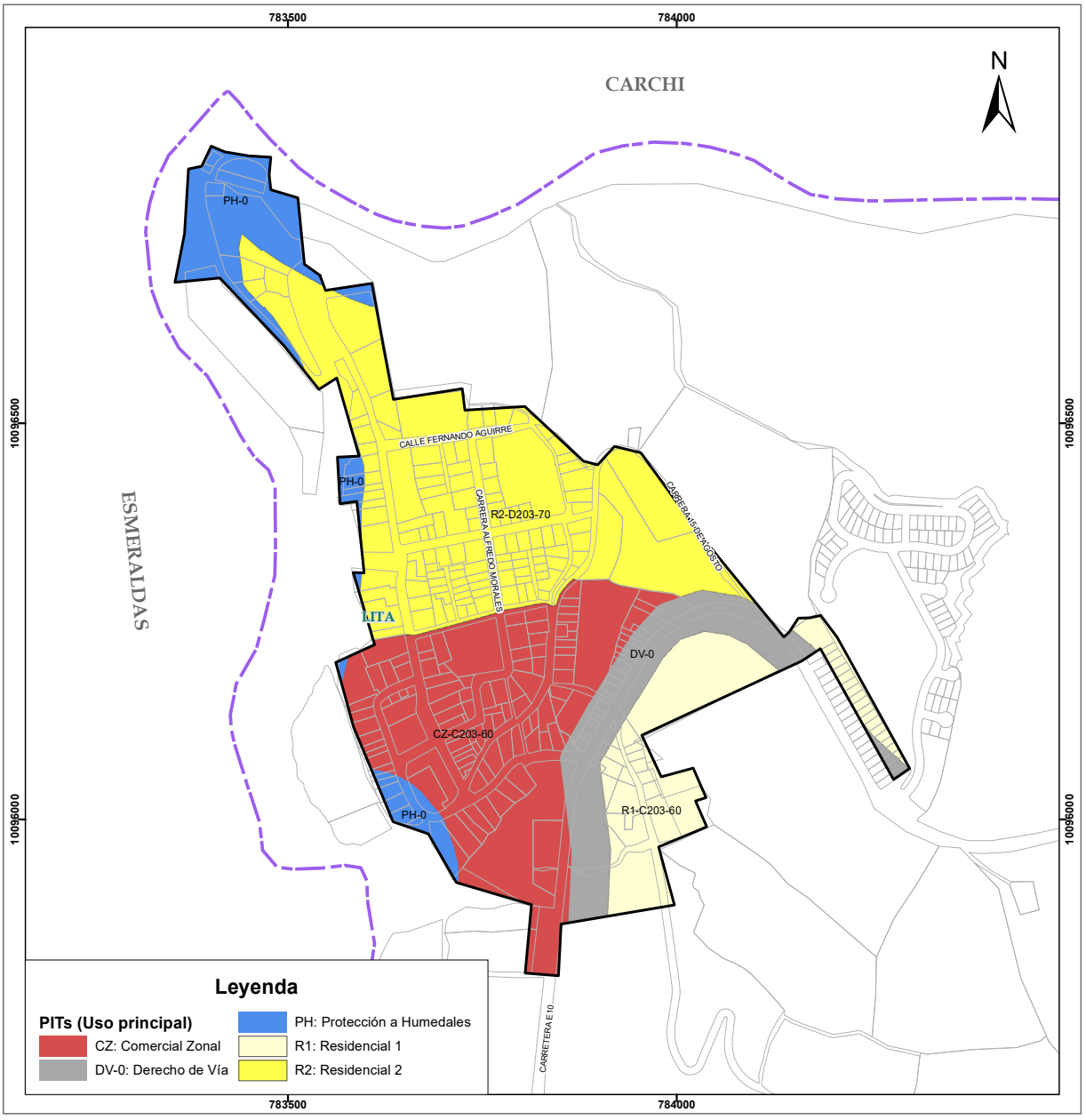

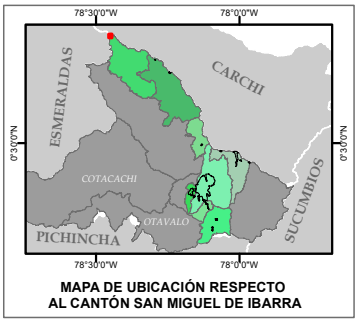

MAPA DE UBICACIÓN RESPECTO AL CANTÓN SAN MIGUEL DE IBARRA

Simbología

Límites Urbanos

Límites (CONALI)

LÍMITE PROVINCIAL LEGAL

Predial

Predial

0 0,05 0,1 0,2 0,3 Km

Proyección Universal Transversa de Mercator UTM
Elipsoide y Datum Horizontal Sistema Geodésico Mundial WGS 84
Zona 17 Sur

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE IBARRA
ADMINISTRACIÓN 2019 -2023

PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO - PUGS

MAPA DE POLÍGONOS DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL URBANOS DEL NÚCLEO URBANO LITA

Elaborado por: Equipo Técnico Plan de Uso y Gestión del Suelo	**Fuente:** -GAD-I, Cartografía Base Catastral, 1: 1000, 2020.
Aprobado por: Arq. José Estrella Cadena MSc. DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL	-GAD-I, Cartografía de Temática -PUGS, 1: 1000, 2021. -Comité Nacional de Límites Internos, CONALI. (2018). Trazado de límites territoriales internos. Escala 1:50.000 y 1:5.000.
Fecha de Elaboración: Mayo - 2021	**Escala de Impresión:** 1:5.000 **Escala de Trabajo:** 1:1000

MAPA DE POLÍGONOS DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL URBANOS DEL NÚCLEO URBANO SALINAS

PARROQUIA SALINAS

ECUADOR - ESCALA 1:5.000

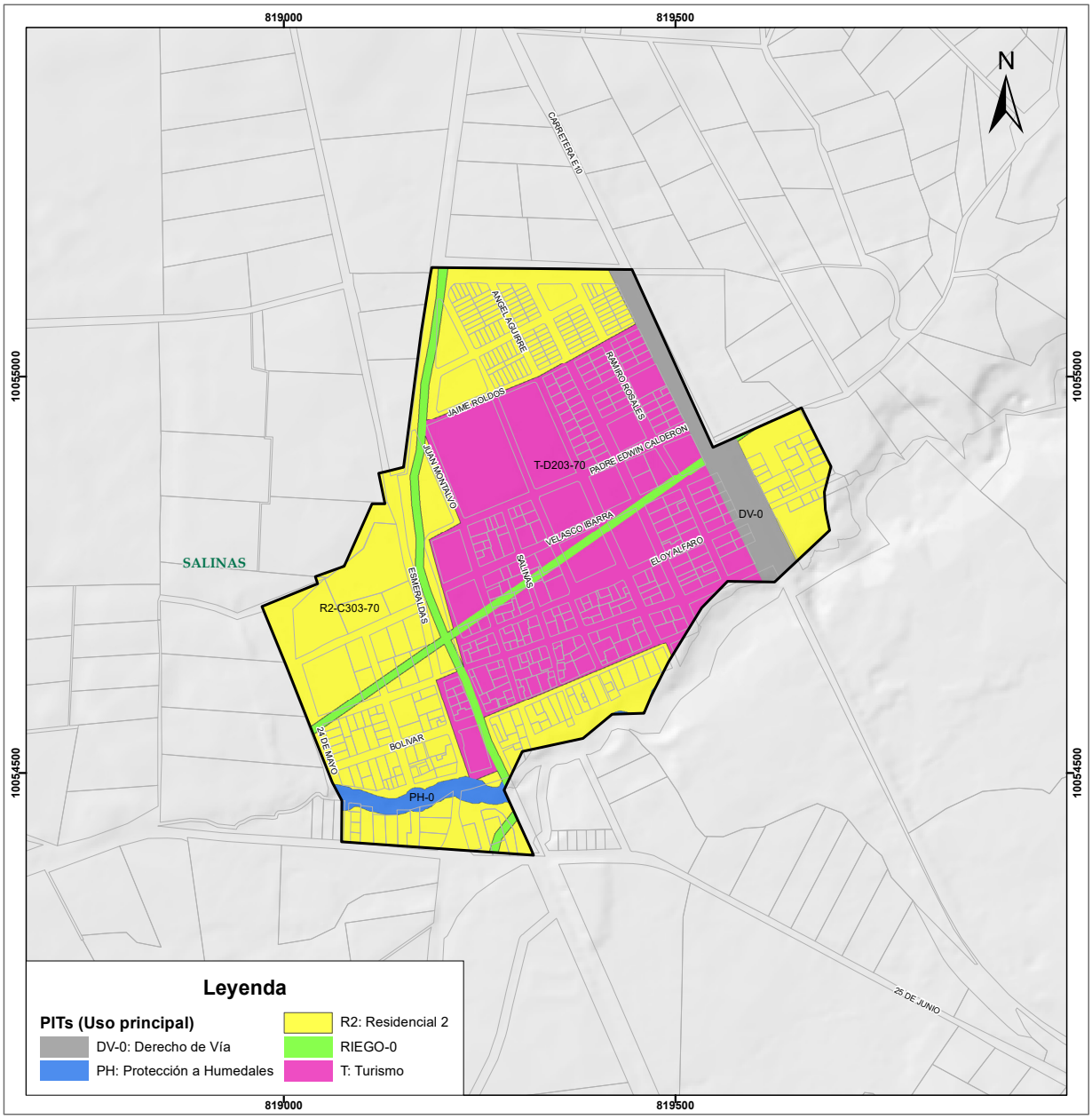

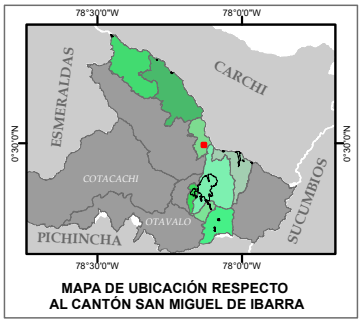

Simbología

Límites Urbanos

Predial

Predial

0 0,05 0,1 0,2 0,3 Km

Proyección Universal Transversa de Mercator UTM
Elipsoide y Datum Horizontal Sistema Geodésico Mundial WGS 84
Zona 17 Sur

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE IBARRA
ADMINISTRACIÓN 2019 -2023

PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO - PUGS

MAPA DE POLÍGONOS DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL URBANOS DEL NÚCLEO URBANO SALINAS

Elaborado por: Equipo Técnico Plan de Uso y Gestión del Suelo	**Fuente:** -GAD-I, Cartografía Base Catastral, 1: 1000, 2020.
Aprobado por: Arq. José Estrella Cadena MSc. DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL	-GAD-I, Cartografía de Temática -PUGS, 1: 1000, 2021. -Comité Nacional de Límites Internos, CONALI. (2018). Trazado de límites territoriales internos. Escala 1:50.000 y 1:5.000.
Fecha de Elaboración: Mayo - 2021	**Escala de Impresión:** 1:5.000 **Escala de Trabajo:** 1:1000

MAPA DE POLÍGONOS DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL URBANOS DEL NÚCLEO URBANO SAN ANTONIO

PARROQUIA SAN ANTONIO

ECUADOR - ESCALA 1:15.000

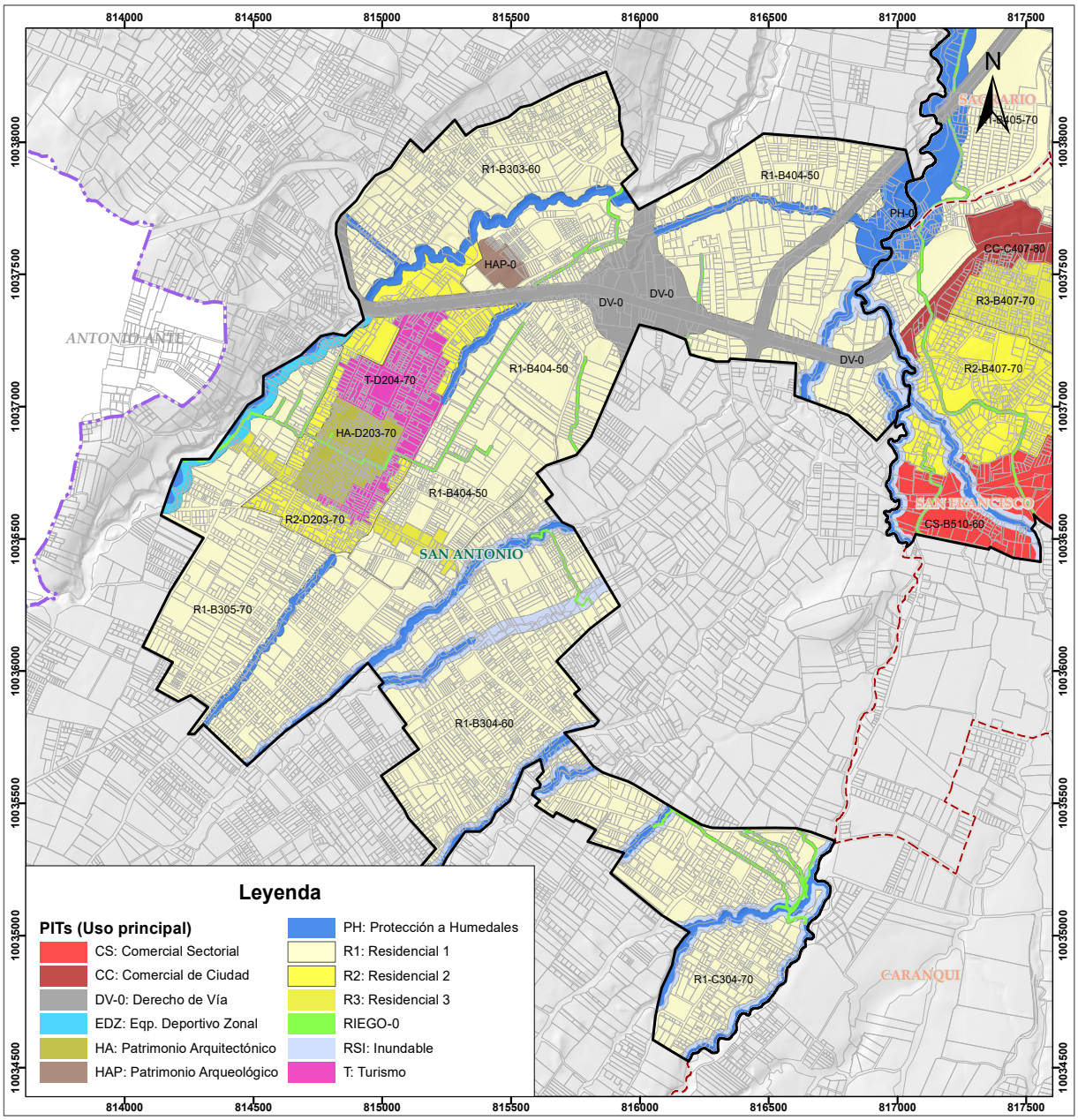

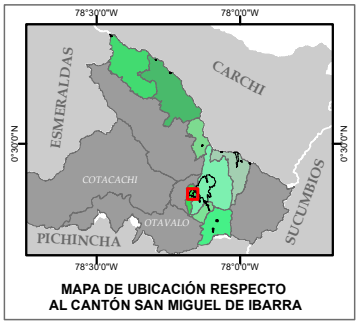

MAPA DE UBICACIÓN RESPECTO AL CANTÓN SAN MIGUEL DE IBARRA

Simbología

Límites Urbanos

Límites (CONALI)

LÍMITE CANTONAL REFERENCIAL

Límites Parroquias Urbanas (2020)

Predial

Predial

0 0,175 0,35 0,7 1,05 Km

Proyección Universal Transversa de Mercator UTM
Elipsoide y Datum Horizontal Sistema Geodésico Mundial WGS 84
Zona 17 Sur

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE IBARRA
ADMINISTRACIÓN 2019 -2023

PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO - PUGS

MAPA DE POLÍGONOS DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL URBANOS DEL NÚCLEO URBANO SAN ANTONIO

Elaborado por: Equipo Técnico Plan de Uso y Gestión del Suelo **Aprobado por:** Arq. José Estrella Cadena MSc. DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL	**Fuente:** -GAD-I, Cartografía Base Catastral, 1: 1000, 2020. -GAD-I, Cartografía de Temática -PUGS, 1: 1000, 2021. -Comité Nacional de Límites Internos, CONALI. (2018). Trazado de límites territoriales internos. Escala 1:50.000 y 1:5.000.
Fecha de Elaboración: Mayo - 2021	**Escala de Impresión:** 1:15.000 **Escala de Trabajo:** 1:1000

MAPA DE POLÍGONOS DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL URBANOS DEL NÚCLEO URBANO AMBUQUÍ Y PLAYAS DE AMBU

PARROQUIA AMBUQUÍ

ECUADOR - ESCALA 1:25.000

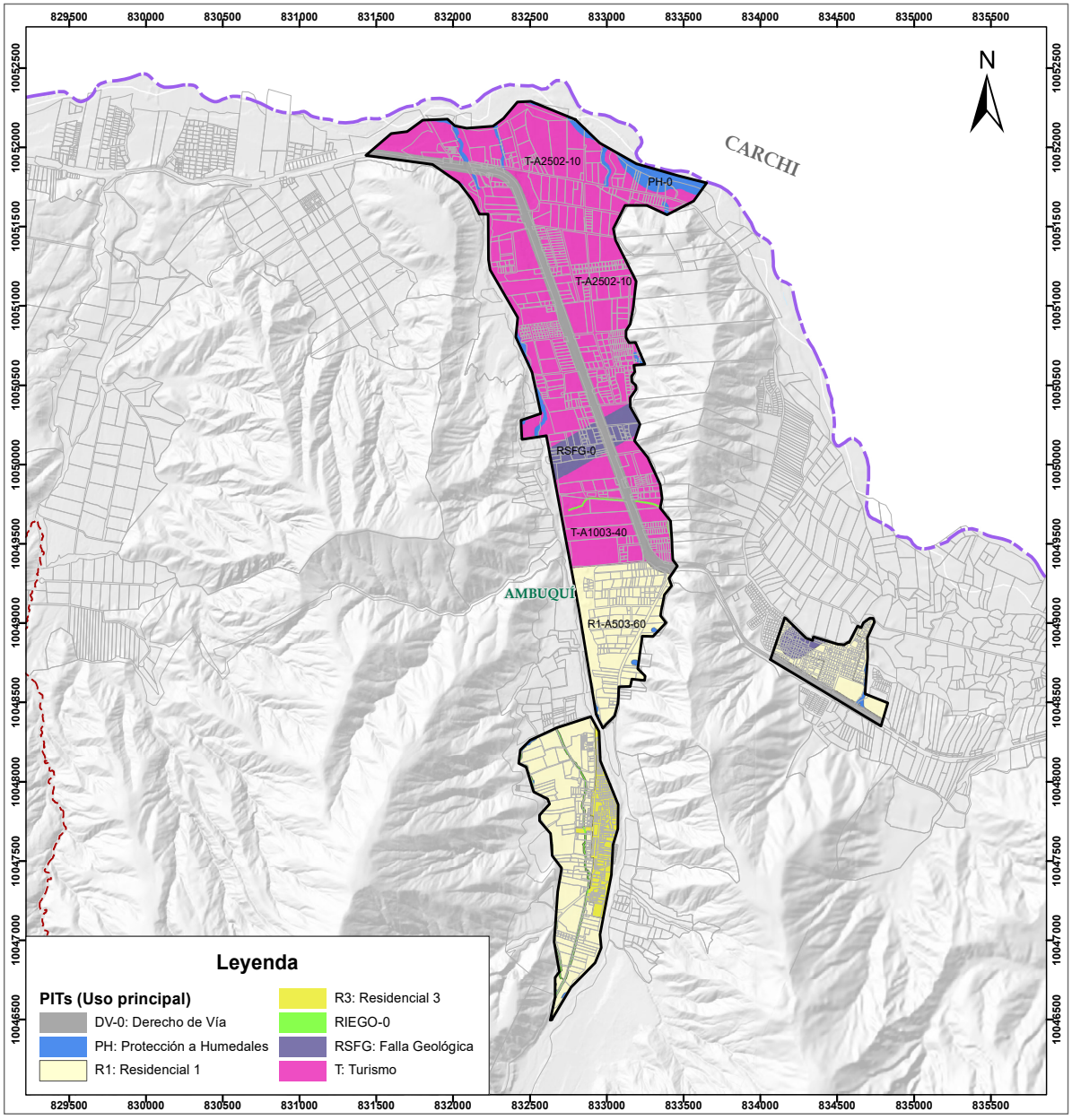

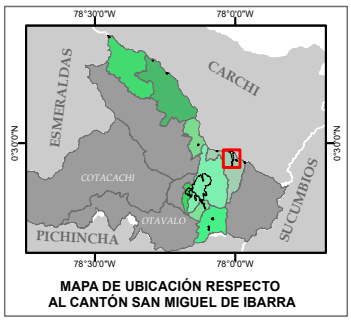

Simbología

Límites Urbanos

Límites (CONALI)

LÍMITE PROVINCIAL LEGAL

Límites Parroquias Urbanas (2020)

Laguna

Predial

Predial

0 0,3 0,6 1,2 1,8 Km

Proyección Universal Transversa de Mercator UTM
Elipsoide y Datum Horizontal Sistema Geodésico Mundial WGS 84
Zona 17 Sur

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE IBARRA
ADMINISTRACIÓN 2019 -2023

PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO - PUGS

MAPA DE POLÍGONOS DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL URBANOS DEL NÚCLEO URBANO AMBUQUÍ Y PLAYAS DE AMBUQUÍ

Elaborado por: Equipo Técnico Plan de Uso y Gestión del Suelo	**Fuente:** -GAD-I, Cartografía Base Catastral, 1: 1000, 2020.
Aprobado por: Arq. José Estrella Cadena MSc. DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL	-GAD-I, Cartografía de Temática -PUGS, 1: 1000, 2021. -Comité Nacional de Límites Internos, CONALI. (2018). Trazado de límites territoriales internos. Escala 1:50.000 y 1:5.000.
Fecha de Elaboración: Mayo - 2021	**Escala de Impresión:** 1:25.000 **Escala de Trabajo:** 1:1000

MAPA DE POLÍGONOS DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL URBANOS DEL NÚCLEO URBANO CARPUELA

PARROQUIA AMBUQUÍ

ECUADOR - ESCALA 1:5.000

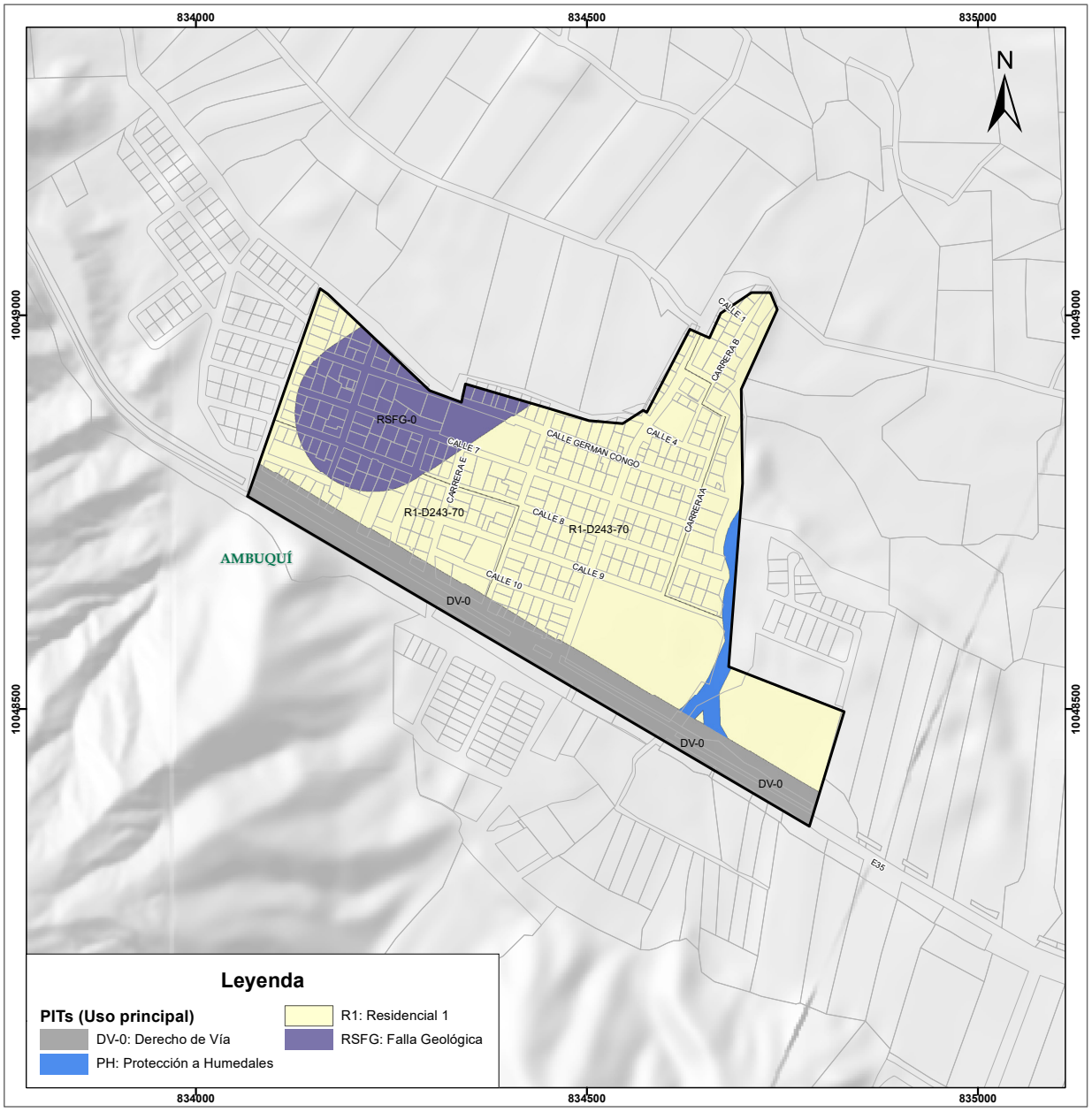

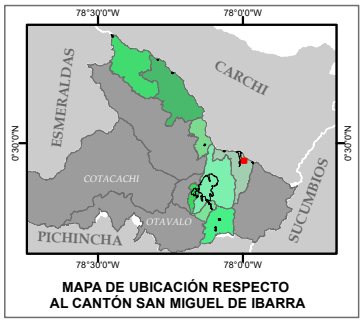

MAPA DE UBICACIÓN RESPECTO AL CANTÓN SAN MIGUEL DE IBARRA

Simbología

Límites Urbanos

Predial

Predial

0 0,05 0,1 0,2 0,3 Km

Proyección Universal Transversa de Mercator UTM
Elipsoide y Datum Horizontal Sistema Geodésico Mundial WGS 84
Zona 17 Sur

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE IBARRA
ADMINISTRACIÓN 2019 -2023

PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO - PUGS

MAPA DE POLÍGONOS DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL URBANOS DEL NÚCLEO URBANO CARPUELA

Elaborado por: Equipo Técnico Plan de Uso y Gestión del Suelo	**Fuente:** -GAD-I, Cartografía Base Catastral, 1: 1000, 2020.
Aprobado por: Arq. José Estrella Cadena MSc. DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL	-GAD-I, Cartografía de Temática -PUGS, 1: 1000, 2021. -Comité Nacional de Límites Internos, CONALI. (2018). Trazado de límites territoriales internos. Escala 1:50.000 y 1:5.000.
Fecha de Elaboración: Mayo - 2021	**Escala de Impresión:** 1:5.000 **Escala de Trabajo:** 1:1000

MAPA DE POLÍGONOS RURALES DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE IBARRA

ECUADOR - ESCALA 1:300.000

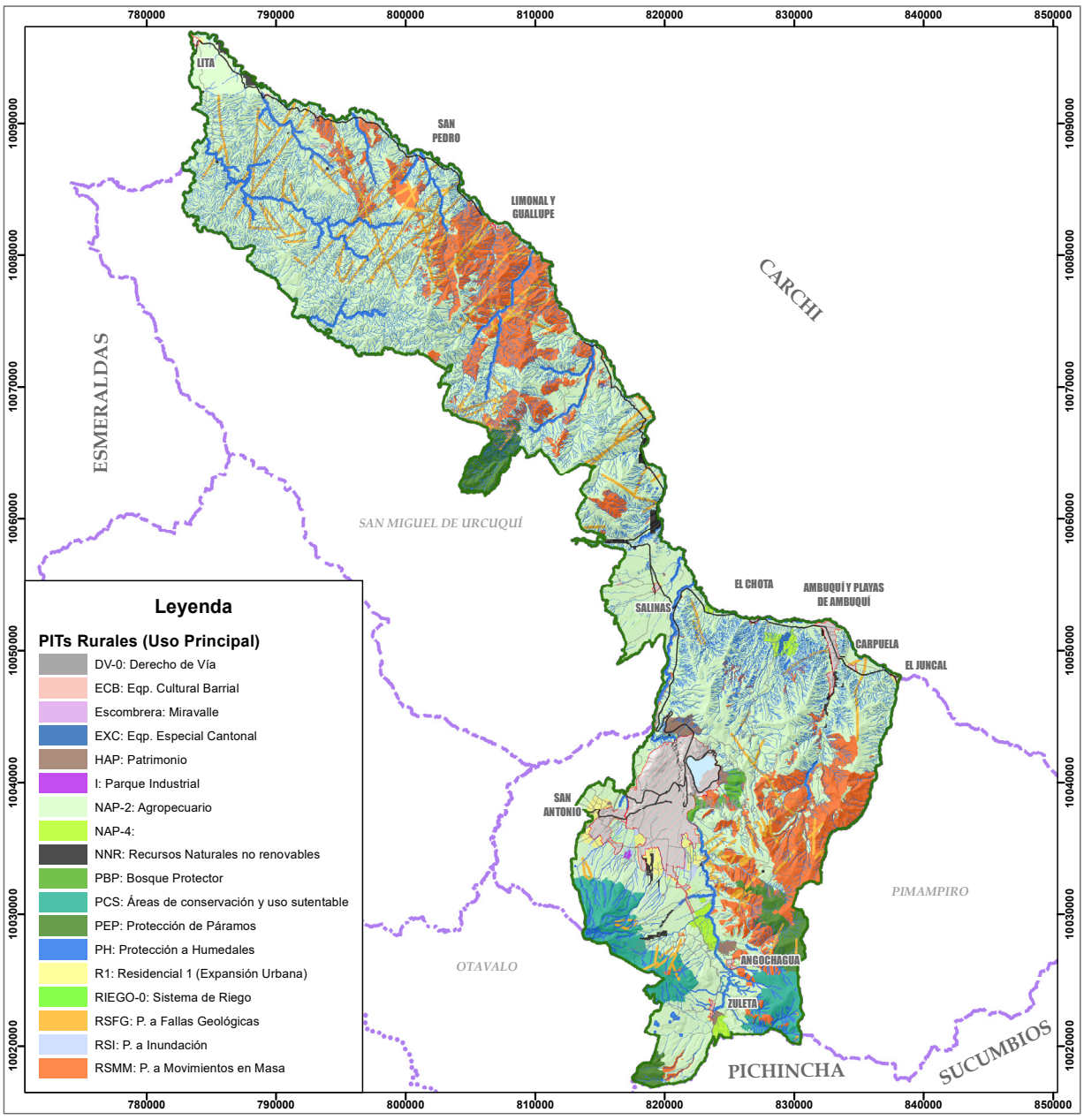

Leyenda

PITs Rurales (Uso Principal)

- DV-0: Derecho de Vía
- ECB: Eqp. Cultural Barrial
- Escombrera: Miravalle
- EXC: Eqp. Especial Cantonal
- HAP: Patrimonio
- I: Parque Industrial
- NAP-2: Agropecuario
- NAP-4:
- NNR: Recursos Naturales no renovables
- PBP: Bosque Protector
- PCS: Áreas de conservación y uso sutentable
- PEP: Protección de Páramos
- PH: Protección a Humedales
- R1: Residencial 1 (Expansión Urbana)
- RIEGO-0: Sistema de Riego
- RSFG: P. a Fallas Geológicas
- RSI: P. a Inundación
- RSMM: P. a Movimientos en Masa

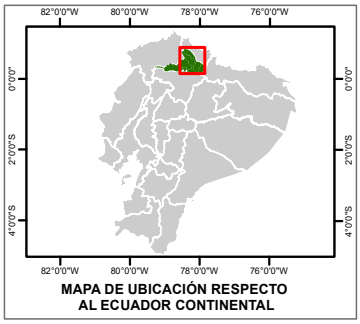

MAPA DE UBICACIÓN RESPECTO AL ECUADOR CONTINENTAL

0 2,5 5 10 15 20 Km

Proyección Universal Transversa de Mercator UTM
Elipsoide y Datum Horizontal Sistema Geodésico Mundial WGS 84
Zona 17 Sur

Simbología

Vía (IGM, 1:50000)

- Ruta Primaria
- Ruta Secundaria

Laguna

- Límites Urbanos Ajustados

Límites (CONALI)

- LÍMITE PROVINCIAL LEGAL
- LÍMITE PROVINCIAL REFERENCIAL
- LÍMITE CANTONAL LEGAL
- LÍMITE CANTONAL REFERENCIAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE IBARRA
ADMINISTRACIÓN 2019 -2023

PLAN DE USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO

MAPA DE POLÍGONOS RURALES DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE IBARRA

Elaborado por:	Fuente:
Equipo Técnico Plan de Uso y Gestión del Suelo	-GAD-I, Cartografía de Temática -PUGS, 1: 1000, 2021.
Aprobado por:	-Comité Nacional de Límites Internos, CONALI. (2018). Trazado de límites territoriales internos. Escala 1:50.000 y 1:5.000.
Arq. José Estrella Cadena MSc. DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL	-IGM, Cartografía Base 1: 50 000, 2011.
Fecha de Elaboración: Mayo - 2021	**Escala de Impresión:** 1:300.000 **Escala de Trabajo:** 1:5000

MAPA DE POLÍGONOS RURALES DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL DE LA PARROQUIA AMBUQUÍ

ECUADOR - ESCALA 1:100.000

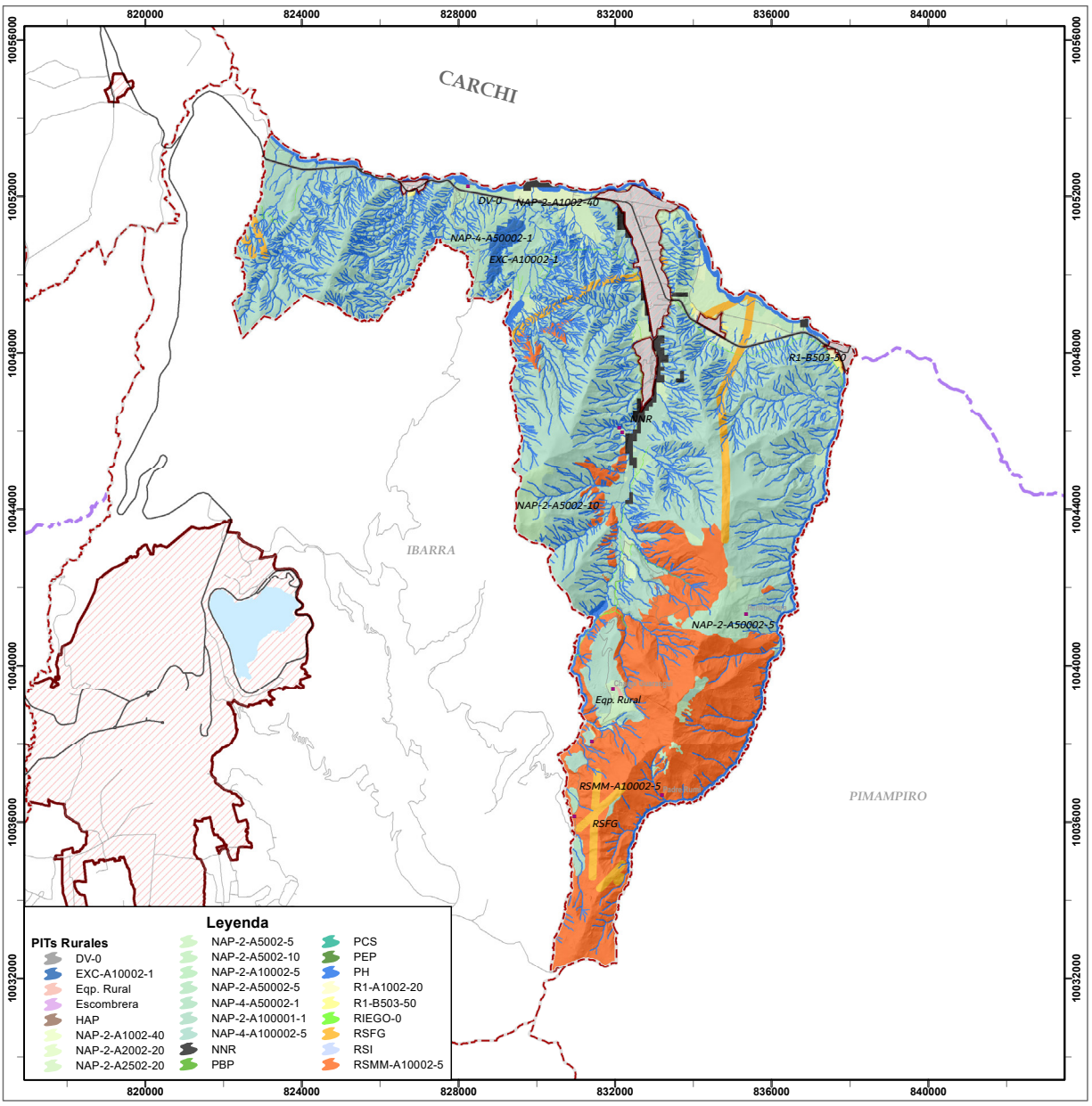

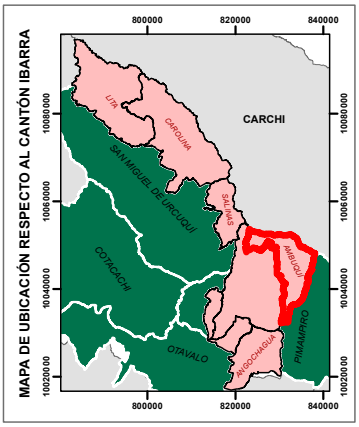

Simbología

Poblado

Vía (IGM, 1:50000)
- Ruta Primaria
- Ruta Secundaria

Laguna

Límites (CONALI)
- LÍMITE PROVINCIAL LEGAL
- LÍMITE CANTONAL LEGAL
- LÍMITE CANTONAL REFERENCIAL
- Límites Urbanos Ajustados

0 1 2 4 6 8 Km

Proyección Universal Transversa de Mercator UTM
Elipsoide y Datum Horizontal Sistema Geodésico Mundial WGS 84
Zona 17 Sur

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE IBARRA
ADMINISTRACIÓN 2019 -2023

PLAN DE USO Y GESITIÓN DEL SUELO -PUGS

MAPA DE POLÍGONOS RURALES DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL DE LA PARROQUIA AMBUQUÍ

Elaborado por:	Fuente:
Equipo Técnico Plan de Uso y Gestión del Suelo	-GAD-I, Cartografía de Temática -PUGS, 1: 1000, 2021.
Aprobado por:	-Comité Nacional de Límites Internos, CONALI. (2018). Trazado de límites territoriales internos. Escala 1:50.000 y 1:5.000.
Arq. José Estrella Cadena MSc. DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL	-IGM, Cartografía Base 1: 50 000, 2011.
Fecha de Elaboración: Mayo - 2021	**Escala de Impresión:** 1:100.000 **Escala de Trabajo:** 1:5000

MAPA DE POLÍGONOS RURALES DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL DE LA PARROQUIA LA CAROLINA

ECUADOR - ESCALA 1:120.000

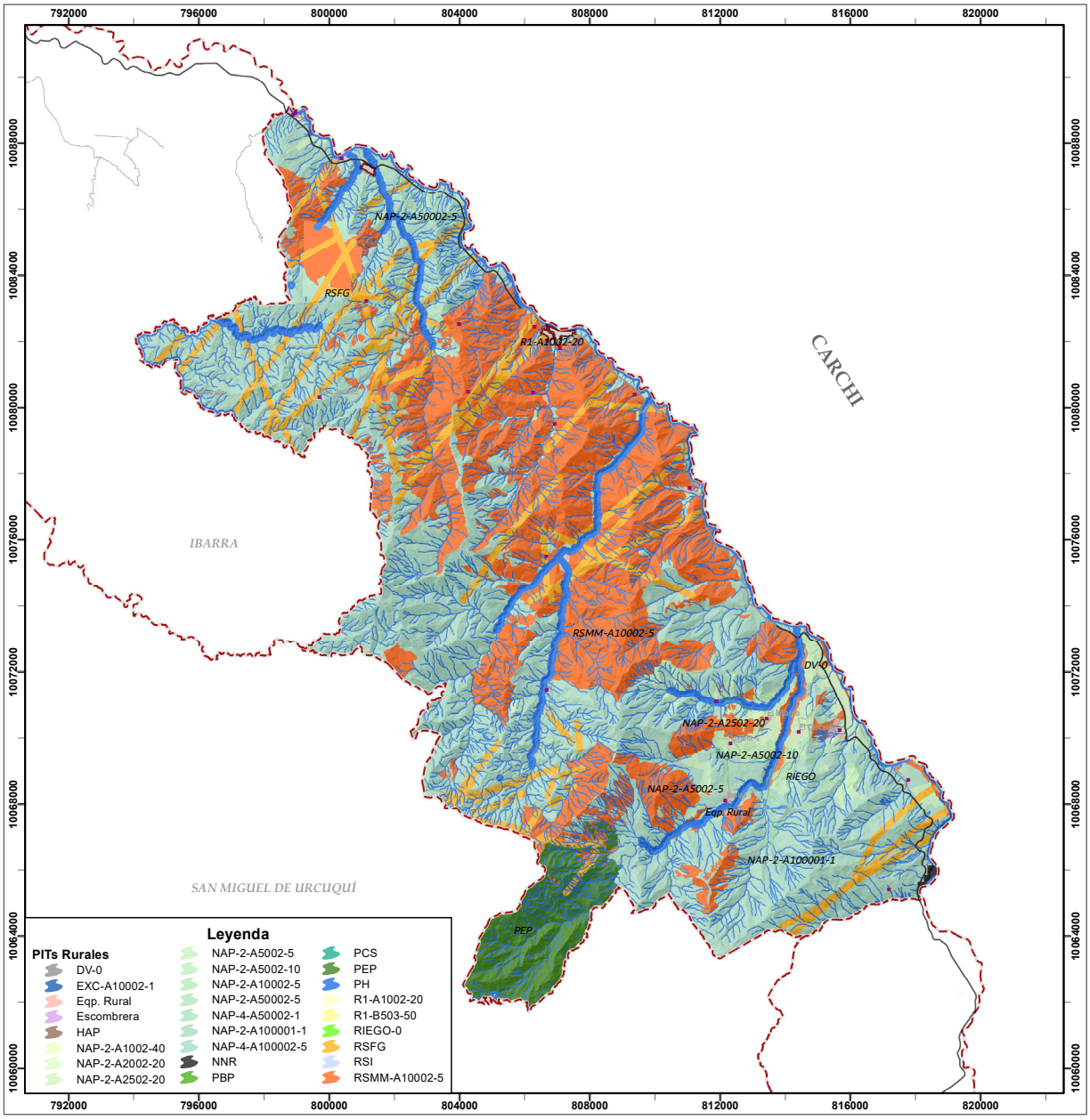

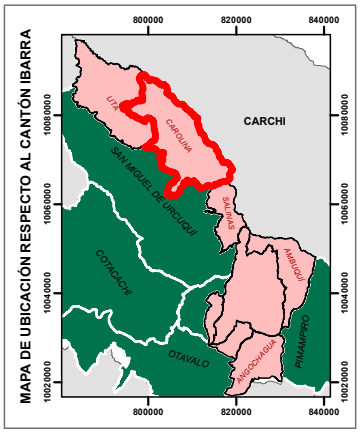

Simbología

Poblado

Vía (IGM, 1:50000)

Ruta Primaria

Ruta Secundaria

Laguna

Límites (CONALI)

LÍMITE PROVINCIAL LEGAL

LÍMITE CANTONAL LEGAL

LÍMITE CANTONAL REFERENCIAL

Límites Urbanos Ajustados

0 1,25 2,5 5 7,5 10 Km

Proyección Universal Transversa de Mercator UTM
Elipsoide y Datum Horizontal Sistema Geodésico Mundial WGS 84
Zona 17 Sur

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE IBARRA
ADMINISTRACIÓN 2019 -2023

PLAN DE USO Y GESITIÓN DEL SUELO -PUGS

MAPA DE POLÍGONOS RURALES DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL DE LA PARROQUIA LA CAROLINA

Elaborado por:	Fuente:
Equipo Técnico Plan de Uso y Gestión del Suelo	-GAD-I, Cartografía de Temática -PUGS, 1: 1000, 2021.
Aprobado por:	-Comité Nacional de Límites Internos, CONALI. (2018). Trazado de límites territoriales internos. Escala 1:50.000 y 1:5.000.
Arq. José Estrella Cadena MSc. DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL	-IGM, Cartografía Base 1: 50 000, 2011.
Fecha de Elaboración: Mayo - 2021	**Escala de Impresión:** 1:120.000 **Escala de Trabajo:** 1:5000

MAPA DE POLÍGONOS RURALES DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL DE LA PARROQUIA LA ESPERANZA

ECUADOR - ESCALA 1:40.000

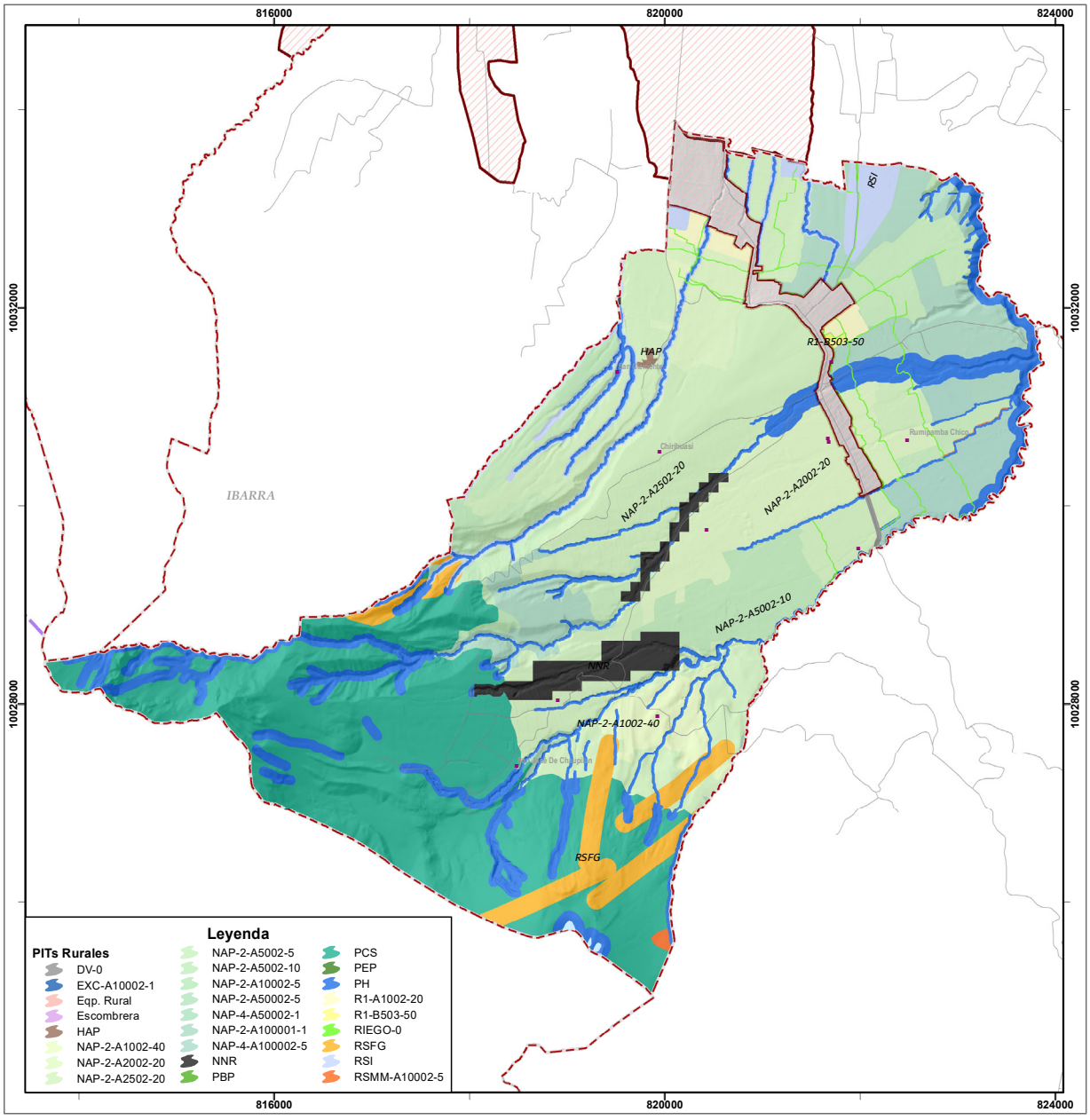

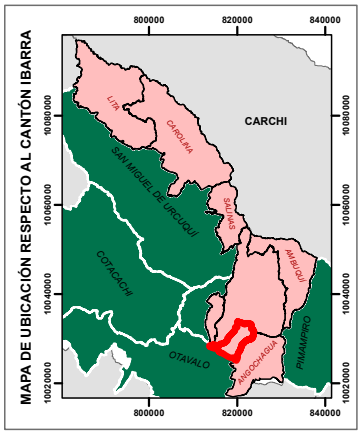

Simbología

Poblado

Vía (IGM, 1:50000)

Ruta Secundaria

Laguna

Límites (CONALI)

LÍMITE CANTONAL REFERENCIAL

Límites Urbanos Ajustados

0 0,425 0,85 1,7 2,55 3,4 Km

Proyección Universal Transversa de Mercator UTM
Elipsoide y Datum Horizontal Sistema Geodésico Mundial WGS 84
Zona 17 Sur

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE IBARRA
ADMINISTRACIÓN 2019 -2023

PLAN DE USO Y GESITIÓN DEL SUELO -PUGS

MAPA DE POLÍGONOS RURALES DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL DE LA PARROQUIA LA ESPERANZA

Elaborado por: Equipo Técnico Plan de Uso y Gestión del Suelo	**Fuente:** -GAD-I, Cartografía de Temática -PUGS, 1: 1000, 2021.
Aprobado por: Arq. José Estrella Cadena MSc. DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL	-Comité Nacional de Límites Internos, CONALI. (2018). Trazado de límites territoriales internos. Escala 1:50.000 y 1:5.000. -IGM, Cartografía Base 1: 50 000, 2011.
Fecha de Elaboración: Mayo - 2021	**Escala de Impresión:** 1:40.000 **Escala de Trabajo:** 1:5000

MAPA DE POLÍGONOS RURALES DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL DE LA PARROQUIA LITA

ECUADOR - ESCALA 1:120.000

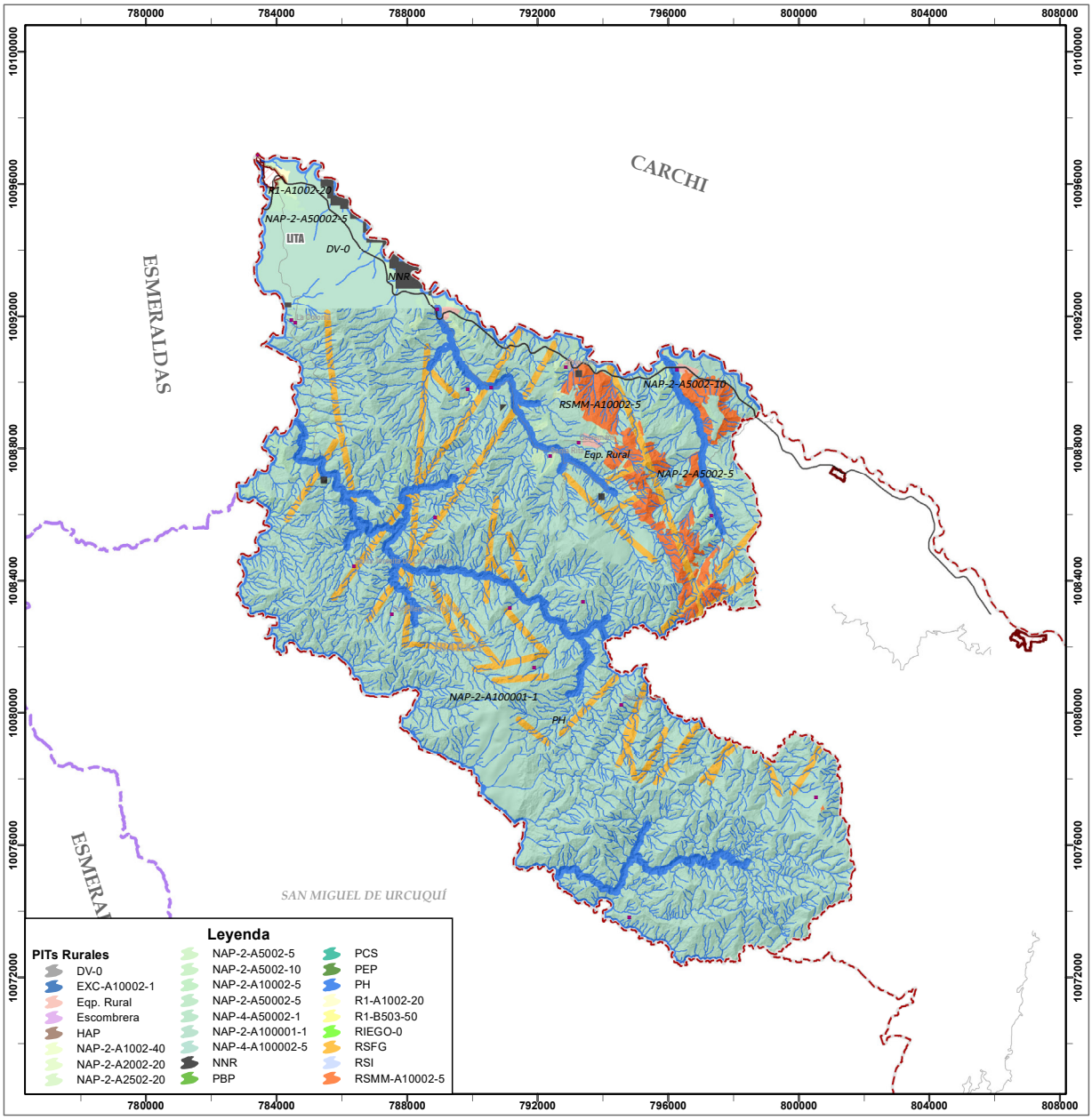

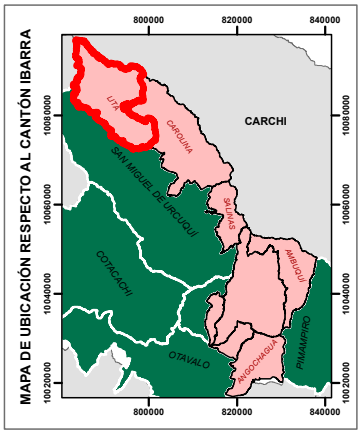

Simbología

Poblado

Vía (IGM, 1:50000)

Ruta Primaria

Ruta Secundaria

Laguna

Límites (CONALI)

LÍMITE PROVINCIAL LEGAL

LÍMITE CANTONAL REFERENCIAL

Límites Urbanos Ajustados

0 1,25 2,5 5 7,5 10 Km

Proyección Universal Transversa de Mercator UTM
Elipsoide y Datum Horizontal Sistema Geodésico Mundial WGS 84
Zona 17 Sur

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE IBARRA
ADMINISTRACIÓN 2019 -2023

PLAN DE USO Y GESITIÓN DEL SUELO -PUGS

MAPA DE POLÍGONOS RURALES DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL DE LA PARROQUIA LITA

Elaborado por:	Fuente:
Equipo Técnico Plan de Uso y Gestión del Suelo	-GAD-I, Cartografía de Temática -PUGS, 1: 1000, 2021.
Aprobado por:	-Comité Nacional de Límites Internos, CONALI. (2018). Trazado de límites territoriales internos. Escala 1:50.000 y 1:5.000.
Arq. José Estrella Cadena MSc. DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL	-IGM, Cartografía Base 1: 50 000, 2011.
Fecha de Elaboración: Mayo - 2021	**Escala de Impresión:** 1:120.000 **Escala de Trabajo:** 1:5000

MAPA DE POLÍGONOS RURALES DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL DE LA PARROQUIA SALINAS

ECUADOR - ESCALA 1:80.000

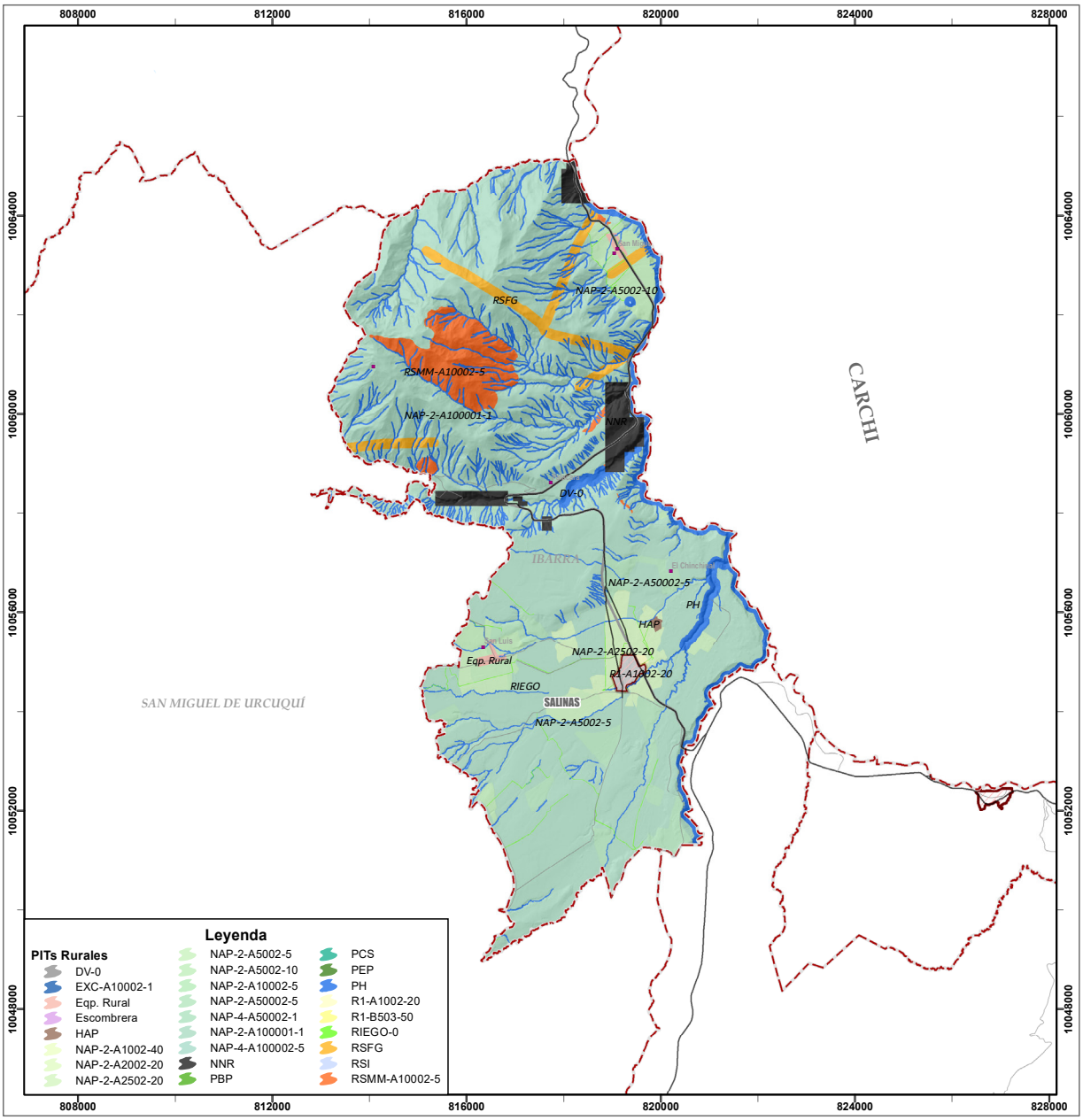

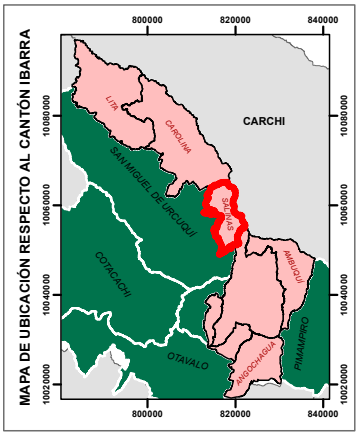

Simbología

Poblado

Vía (IGM, 1:50000)

Ruta Primaria

Ruta Secundaria

Laguna

Límites (CONALI)

LÍMITE PROVINCIAL LEGAL

LÍMITE CANTONAL REFERENCIAL

Límites Urbanos Ajustados

0 0,75 1,5 3 4,5 6 Km

Proyección Universal Transversa de Mercator UTM
Elipsoide y Datum Horizontal Sistema Geodésico Mundial WGS 84
Zona 17 Sur

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE IBARRA
ADMINISTRACIÓN 2019 -2023

PLAN DE USO Y GESITIÓN DEL SUELO -PUGS

MAPA DE POLÍGONOS RURALES DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL DE LA PARROQUIA SALINAS

Elaborado por:	Fuente:
Equipo Técnico Plan de Uso y Gestión del Suelo	-GAD-I, Cartografía de Temática -PUGS, 1: 1000, 2021.
Aprobado por:	-Comité Nacional de Límites Internos, CONALI. (2018). Trazado de límites territoriales internos. Escala 1:50.000 y 1:5.000.
Arq. José Estrella Cadena MSc. DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL	-IGM, Cartografía Base 1: 50 000, 2011.
Fecha de Elaboración: Mayo - 2021	**Escala de Impresión:** 1:80.000 **Escala de Trabajo:** 1:5000

MAPA DE POLÍGONOS RURALES DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL DE LA PARROQUIA SAN ANTONIO

ECUADOR - ESCALA 1:60.000

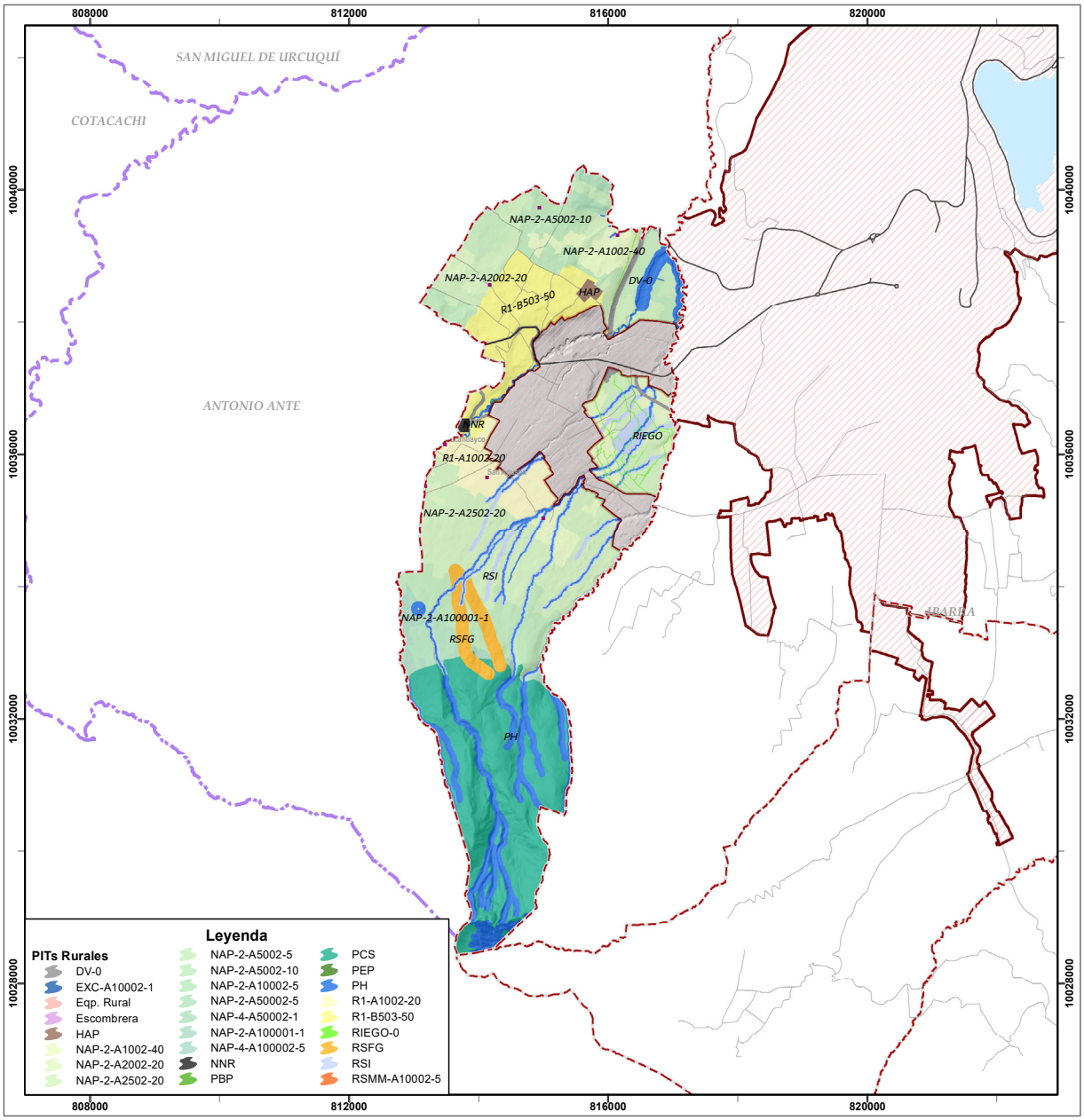

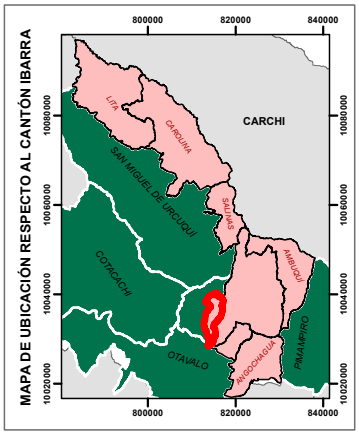

Simbología

Poblado

Vía (IGM, 1:50000)

Ruta Primaria

Ruta Secundaria

Laguna

Límites (CONALI)

LÍMITE CANTONAL LEGAL

LÍMITE CANTONAL REFERENCIAL

Límites Urbanos Ajustados

0 0,5 1 2 3 4 Km

Proyección Universal Transversa de Mercator UTM
Elipsoide y Datum Horizontal Sistema Geodésico Mundial WGS 84
Zona 17 Sur

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE IBARRA
ADMINISTRACIÓN 2019 -2023

PLAN DE USO Y GESITIÓN DEL SUELO -PUGS

MAPA DE POLÍGONOS RURALES DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL DE LA PARROQUIA SAN ANTONIO

Elaborado por:	Fuente:
Equipo Técnico Plan de Uso y Gestión del Suelo	-GAD-I, Cartografía de Temática -PUGS, 1: 1000, 2021.
Aprobado por:	-Comité Nacional de Límites Internos, CONALI. (2018). Trazado de límites territoriales internos. Escala 1:50.000 y 1:5.000.
Arq. José Estrella Cadena MSc. DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL	-IGM, Cartografía Base 1: 50 000, 2011.
Fecha de Elaboración: Mayo - 2021	Escala de Impresión: 1:60.000 Escala de Trabajo: 1:5000

MAPA DE POLÍGONOS RURALES DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL DE LA CABECERA CANTONAL DE IBARRA

ECUADOR - ESCALA 1:120.000

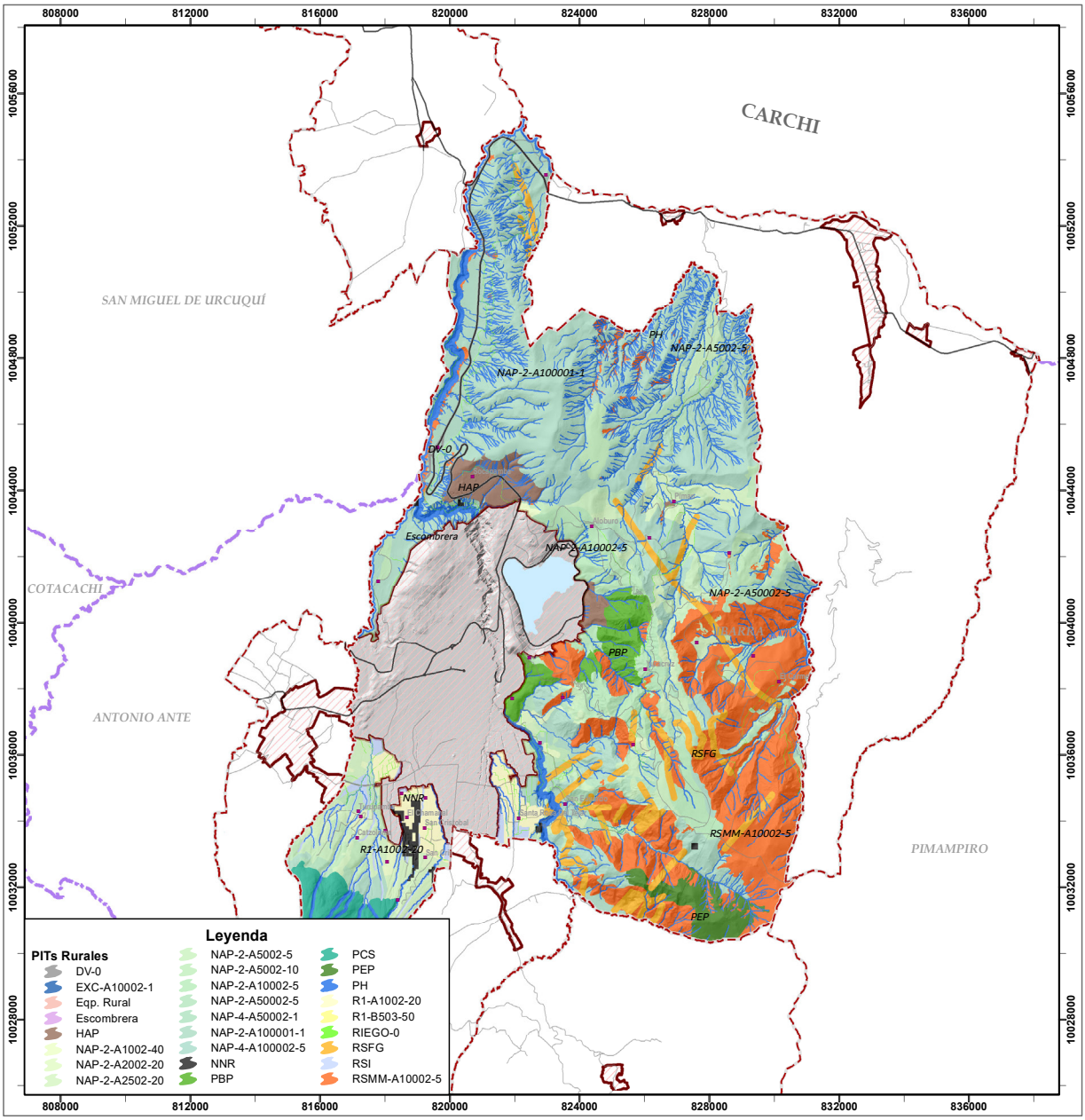

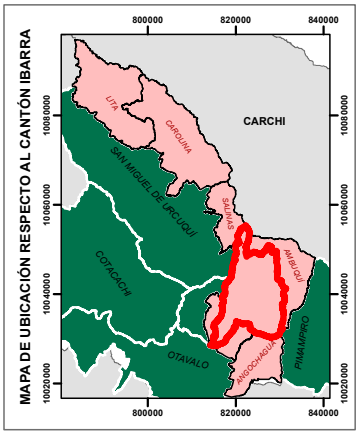

Simbología

Poblado

Vía (IGM, 1:50000)
- Ruta Primaria
- Ruta Secundaria

Laguna

Límites (CONALI)
- LÍMITE PROVINCIAL LEGAL
- LÍMITE CANTONAL LEGAL
- LÍMITE CANTONAL REFERENCIAL
- Límites Urbanos Ajustados

0 1,25 2,5 5 7,5 10 Km

Proyección Universal Transversa de Mercator UTM
Elipsoide y Datum Horizontal Sistema Geodésico Mundial WGS 84
Zona 17 Sur

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE IBARRA
ADMINISTRACIÓN 2019 -2023

PLAN DE USO Y GESITIÓN DEL SUELO -PUGS

MAPA DE POLÍGONOS RURALES DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL DE LA CABECERA CANTONAL DE IBARRA

Elaborado por: Equipo Técnico Plan de Uso y Gestión del Suelo	**Fuente:** -GAD-I, Cartografía de Temática -PUGS, 1: 1000, 2021.
Aprobado por: Arq. José Estrella Cadena MSc. DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL	-Comité Nacional de Límites Internos, CONALI. (2018). Trazado de límites territoriales internos. Escala 1:50.000 y 1:5.000. -IGM, Cartografía Base 1: 50 000, 2011.
Fecha de Elaboración: Mayo - 2021	**Escala de Impresión:** 1:120.000 **Escala de Trabajo:** 1:5000

MAPA DE POLÍGONOS RURALES DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL DE LA PARROQUIA ANGOCHAGUA

ECUADOR - ESCALA 1:60.000

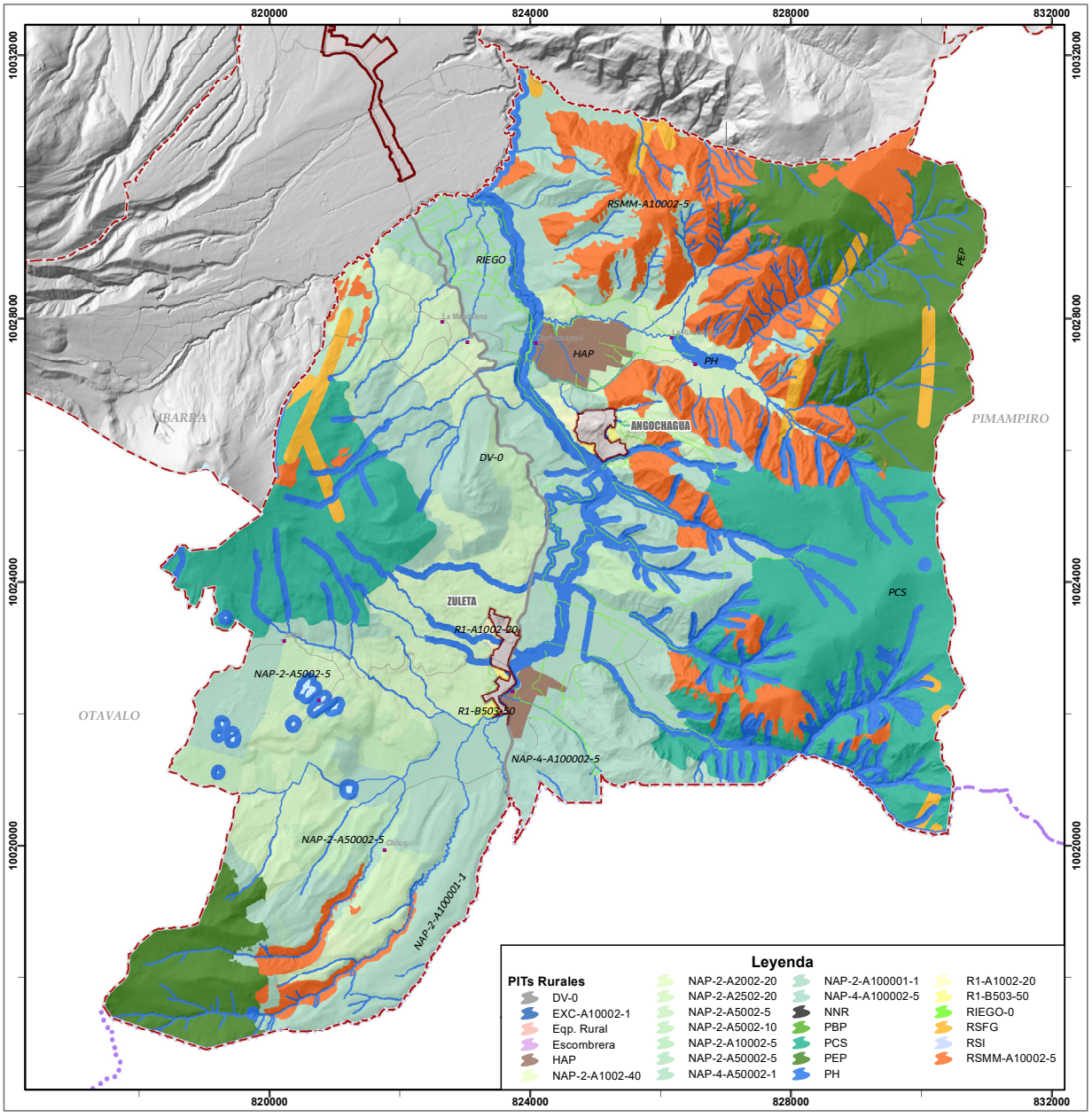

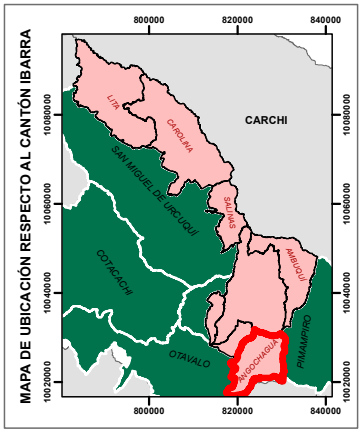

Simbología

Poblado

Vía (IGM, 1:50000)

Ruta Secundaria

Laguna

Límites (CONALI)

LÍMITE PROVINCIAL LEGAL

LÍMITE PROVINCIAL REFERENCIAL

LÍMITE CANTONAL LEGAL

LÍMITE CANTONAL REFERENCIAL

Límites Urbanos Ajustados

0 0,5 1 2 3 4 Km

Proyección Universal Transversa de Mercator UTM
Elipsoide y Datum Horizontal Sistema Geodésico Mundial WGS 84
Zona 17 Sur

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE IBARRA
ADMINISTRACIÓN 2019 -2023

PLAN DE USO Y GESITIÓN DEL SUELO -PUGS

MAPA DE POLÍGONOS RURALES DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL DE LA PARROQUIA ANGOCHAGUA

Elaborado por:	Fuente:
Equipo Técnico Plan de Uso y Gestión del Suelo	-GAD-I, Cartografía de Temática -PUGS, 1: 1000, 2021.
Aprobado por:	-Comité Nacional de Límites Internos, CONALI. (2018). Trazado de límites territoriales internos. Escala 1:50.000 y 1:5.000.
Arq. José Estrella Cadena MSc. DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL	-IGM, Cartografía Base 1: 50 000, 2011.
Fecha de Elaboración: Mayo - 2021	Escala de Impresión: 1:60.000 Escala de Trabajo: 1:5000

MAPA DE POLÍGONOS RURALES DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL DE LA CABECERA CANTONAL DE IBARRA

ECUADOR - ESCALA 1:120.000

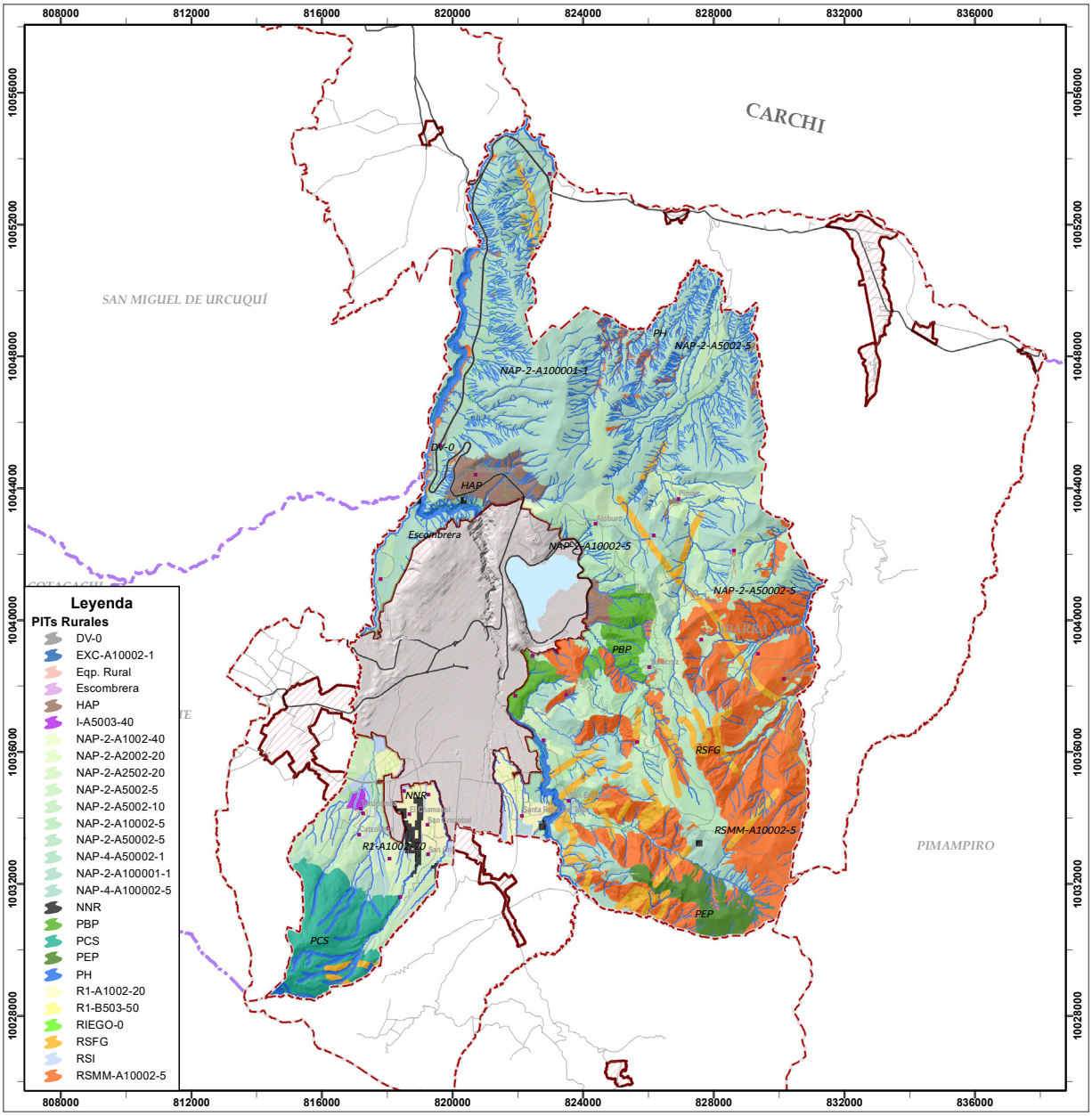

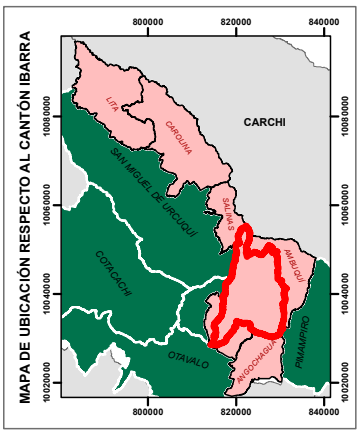

Simbología

Poblado

Vía (IGM, 1:50000)
- Ruta Primaria
- Ruta Secundaria

Laguna

Límites (CONALI)
- LÍMITE PROVINCIAL LEGAL
- LÍMITE CANTONAL LEGAL
- LÍMITE CANTONAL REFERENCIAL
- Límites Urbanos Ajustados

0 1,25 2,5 5 7,5 10 Km

Proyección Universal Transversa de Mercator UTM
Elipsoide y Datum Horizontal Sistema Geodésico Mundial WGS 84
Zona 17 Sur

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE IBARRA
ADMINISTRACIÓN 2019 -2023

PLAN DE USO Y GESITIÓN DEL SUELO -PUGS

MAPA DE POLÍGONOS RURALES DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL DE LA CABECERA CANTONAL DE IBARRA

Elaborado por: Equipo Técnico Plan de Uso y Gestión del Suelo	**Fuente:** -GAD-I, Cartografía de Temática -PUGS, 1: 1000, 2021.
Aprobado por: Arq. José Estrella Cadena MSc. DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL	-Comité Nacional de Límites Internos, CONALI. (2018). Trazado de límites territoriales internos. Escala 1:50.000 y 1:5.000. -IGM, Cartografía Base 1: 50 000, 2011.
Fecha de Elaboración: Mayo - 2021	**Escala de Impresión:** 1:120.000 **Escala de Trabajo:** 1:5000

CIIU 4.0		
CODIGO	**DESCRIPCIÓN**	**NIVEL**
A	AGRICULTURA, GANADERÍA, SILVICULTURA Y PESCA.	**1**
A	AGRICULTURA, GANADERÍA, SILVICULTURA Y PESCA.	**1**
B	EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS.	**1**
C	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS.	**1**
D	SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO.	**1**
E	DISTRIBUCIÓN DE AGUA; ALCANTARILLADO, GESTIÓN DE DESECHOS Y ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO.	**1**
F	CONSTRUCCIÓN.	**1**
G	COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS.	**1**
H	TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO.	**1**
I	ACTIVIDADES DE ALOJAMIENTO Y DE SERVICIO DE COMIDAS.	**1**
J	INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN.	**1**
J	INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN.	**1**
K	ACTIVIDADES FINANCIERAS Y DE SEGUROS.	**1**
L	ACTIVIDADES INMOBILIARIAS.	**1**
M	ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS.	**1**
N	ACTIVIDADES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DE APOYO.	**1**
O	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DEFENSA; PLANES DE SEGURIDAD SOCIAL DE AFILIACIÓN OBLIGATORIA.	**1**
P	ENSEÑANZA.	**1**
Q	ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE LA SALUD HUMANA Y DE ASISTENCIA SOCIAL.	**1**
R	ARTES, ENTRETENIMIENTO Y RECREACIÓN.	**1**
S	OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS.	**1**
T	ACTIVIDADES DE LOS HOGARES COMO EMPLEADORES; ACTIVIDADES NO DIFERENCIADAS DE LOS HOGARES COMO PRODUCTORES DE BIENES Y SERVICIOS PARA USO PROPIO.	**1**
U	ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES Y ÓRGANOS EXTRATERRITORIALES.	**1**
R	BAJO RELACION DE DEPENDENCIA SECTOR PRIVADO	**1**
S	BAJO RELACION DE DEPENDENCIA SECTOR PUBLICO	**1**
V	SIN ACTIVIDAD ECONOMICA - CIIU	**1**

USOS DE SUELO ESPECÍFICOS					
USO	**SIMB**	**TIPOLOGÍA**	**SIMB**	**CIIU 4**	**ACTIVIDADES**
Residencial	**R**	Residencial	**R1**	F4100.1	ZONAS DE USO RESIDENCIAL EN LAS QUE SE PERMITE LA PRESENCIA LIMITADA DE COMERCIOS Y SERVICIOS DE NIVEL BARRIAL Y EQUIPAMIENTOS BARRIALES.
		Residencial	**R2**		ZONAS DE USO RESIDENCIAL EN LAS QUE SE PERMITE COMERCIOS Y SERVICIOS DE NIVEL BARRIAL Y SECTORIAL Y EQUIPAMIENTOS BARRIALES, SECTORIALES Y ZONALES.
		Residencial	**R3**		ZONAS DE USO RESIDENCIAL EN LAS QUE SE PERMITE COMERCIOS , SERVICIOS Y EQUIPAMIENTOS DE NIVEL BARRIAL, SECTORIAL Y ZONAL

USO	**SIMB.**	**TIPOLOGÍA**	**SIMB.**	**CIIU 4**	**ACTIVIDADES**
				C2023.1	C2023.1 FABRICACION DE JABONES Y DETERGENTES. C2023.11 FABRICACIÓN DE AGENTES ORGÁNICOS TENSOACTIVOS Y PREPARADOS TENSOACTIVºOS (DETERGENTES) PARA LAVAR EN POLVO O LÍQUIDOS; BARRAS (JABÓN), PASTILLAS, PIEZAS, PREPARADOS PARA FREGAR PLATOS (LAVAVAJILLAS); SUAVIZANTES TEXTILES, INCLUIDO JABÓN COSMÉTICO. C2023.11 FABRICACIÓN DE AGENTES ORGÁNICOS TENSOACTIVOS Y PREPARADOS TENSOACTIVOS (DETERGENTES) PARA LAVAR EN POLVO O LÍQUIDOS; BARRAS (JABÓN), PASTILLAS, PIEZAS, PREPARADOS PARA FREGAR PLATOS (LAVAVAJILLAS); SUAVIZANTES TEXTILES, INCLUIDO JABÓN COSMÉTICO. C2023.11.01 FABRICACIÓN DE AGENTES ORGÁNICOS TENSOACTIVOS Y PREPARADOS TENSOACTIVOS (DETERGENTES) PARA LAVAR EN POLVO O LÍQUIDOS. C2023.11.02 FABRICACIÓN DE BARRAS (JABÓN), PASTILLAS, PIEZAS, PREPARADOS PARA FREGAR PLATOS (LAVAVAJILLAS); SUAVIZANTES TEXTILES, INCLUIDO JABÓN COSMÉTICO. C2023.12 FABRICACIÓN DE PAPEL, GUATA, FIELTRO Y OTROS MATERIALES IMPREGNADOS, REVESTIDOS O RECUBIERTOS CON JABÓN O DETERGENTES; INCLUSO FABRICACIÓN DE GLICERINA EN BRUTO. C2023.12 FABRICACIÓN DE PAPEL, GUATA, FIELTRO Y OTROS MATERIALES IMPREGNADOS, REVESTIDOS O RECUBIERTOS CON JABÓN O DETERGENTES; INCLUSO FABRICACIÓN DE GLICERINA EN BRUTO. C2023.12.01 FABRICACIÓN DE DETERGENTES Y OTROS MATERIALES IMPREGNADOS, REVESTIDOS O RECUBIERTOS CON JABÓN O DETERGENTES. C2023.12.02 FABRICACIÓN DE GLICERINA EN BRUTO. C2023.12.03 FABRICACIÓN DE PAPEL, GUATA, FIELTRO Y OTROS MATERIALES
				C1073.21	C1073.2 ELABORACIÓN PRODUCTOS DE CONFITERÍA. DESDE C1073.21 ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE CONFITERÍA: CARAMELOS, TURRÓN, GRAGEAS Y PASTILLAS DE CONFITERÍA, GOMA DE MASCAR (CHICLES), CONFITES BLANDOS, CONFITERÍA A BASE DE CHOCOLATE Y CHOCOLATE BLANCO, ETCÉTERA. HASTA C1073.21.06 ELABORACIÓN DE CONFITES BLANDOS, ETC.
				C1073.29	C1073.29 ELABORACIÓN DE OTROS DULCES: MELCOCHAS, COCADAS, NOGADAS, DULCE DE GUAYABA, ALFEÑIQUES, ETCÉTERA. C1073.29.01 ELABORACIÓN DE OTROS DULCES: MELCOCHAS, COCADAS, NOGADAS, DULCE DE GUAYABA, ALFEÑIQUES, ETCÉTERA.
				C1030.16	C1030.16 ELABORACIÓN DE COMPOTAS, MERMELADAS Y JALEAS, PURÉS Y OTRAS CONFITURAS DE FRUTAS O FRUTOS SECOS. C1030.16.01 ELABORACIÓN DE COMPOTAS, MERMELADAS Y JALEAS, PURÉS Y OTRAS CONFITURAS DE FRUTAS O FRUTOS SECOS.
				C1079.32	C1079.32 ELABORACIÓN DE SALSAS LÍQUIDAS O EN POLVO: MAYONESA, HARINA Y SÉMOLA DE MOSTAZA, MOSTAZA PREPARADA, SALSAS DE: TOMATE, AJÍ, SOYA, ETCÉTERA. C1079.32.01 ELABORACIÓN DE SALSAS LÍQUIDAS O EN POLVO: MAYONESA, HARINA Y SÉMOLA DE MOSTAZA, MOSTAZA PREPARADA, SALSAS DE: TOMATE, AJÍ, SOYA, ETCÉTERA.
				C1061.22	C1061.22 ELABORACIÓN DE HARINAS O MASAS MEZCLADAS PREPARADAS PARA LA FABRICACIÓN DE PAN, PASTELES, BIZCOCHOS O PANQUEQUES. C1061.22.01 ELABORACIÓN DE HARINAS PARA LA FABRICACIÓN DE PAN, PASTELES, BIZCOCHOS O PANQUEQUES. C1061.22.02 ELABORACIÓN DE MASAS MEZCLADAS PREPARADAS PARA LA FABRICACIÓN DE PAN, PASTELES, BIZCOCHOS O PANQUEQUES.

USOS DE SUELO ESPECÍFICOS					
USO	**SIMB**	**TIPOLOGÍA**	**SIMB**	**CIIU 4**	**ACTIVIDADES**
		Bajo impacto BI	**IBI**	C1311.02	DESDE C1311.02 HILATURA Y FABRICACIÓN DE HILADOS E HILOS PARA TEJEDURÍA O COSTURA, PARA EL COMERCIO O PARA PROCESAMIENTO POSTERIOR, TEXTURIZACIÓN, RETORCIDO, PLEGADO, CABLEADO Y REMOJO DE HILATURAS FILAMENTOSAS DE TODA CLASE DE FIBRAS ANIMALES, VEGETALES, SINTÉTICAS O ARTIFICIALES. HASTA C1311.02.06 HILATURA Y FABRICACIÓN DE HILADOS E HILOS PARA TEJEDURÍA O COSTURA, PARA EL COMERCIO O PARA PROCESAMIENTO POSTERIOR, TEXTURIZACIÓN, RETORCIDO, PLEGADO, CABLEADO Y REMOJO DE TODA CLASE DE FIBRAS ANIMALES, VEGETALES, SINTÉTICAS O ARTIFICIALES.
				C1399.0	C1399.0 FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS TEXTILES N.C.P. DESDE C1399.01 FABRICACIÓN DE TEJIDOS (TELAS) ESTRECHOS, INCLUIDOS LOS DE URDIMBRE SIN TRAMA SUJETOS POR UNA SUSTANCIA ADHESIVA: MARBETES, INSIGNIAS, ETCÉTERA; ARTÍCULOS DE PASAMANERÍA: CORDONES DE MATERIALES TEXTILES PARA ZAPATOS, TRENCILLAS, BORLAS, MADROÑOS, TULES Y OTROS TEJIDOS (TELAS) DE MALLAS ANUDADAS, DE ENCAJE Y BORDADOS, EN PIEZAS, TIRAS O MOTIVOS DECORATIVOS, TEJIDOS (TELAS) DE RED Y DEL TIPO QUE SE UTILIZA PARA LA CONFECCIÓN DE VISILLOS TRICOTADOS EN MÁQUINAS RASCHEL O MÁQUINAS SIMILARES. HASTA C1399.01.04 FABRICACIÓN DE TULES Y OTROS TEJIDOS (TELAS) DE MALLAS ANUDADAS, DE ENCAJE Y BORDADOS, EN PIEZAS, TIRAS O MOTIVOS DECORATIVOS, TEJIDOS (TELAS) DE RED Y DEL TIPO QUE SE UTILIZA PARA LA CONFECCIÓN DE VISILLOS TRICOTADOS EN MÁQUINAS RASCHEL O MÁQUINAS SIMILARES.
				C1393.0	C1393.0 FABRICACIÓN DE TAPICES Y ALFOMBRAS. DESDE C1393.01 FABRICACIÓN DE RECUBRIMIENTOS PARA PISOS DE MATERIALES TEXTILES: TAPICES, ALFOMBRAS, ESTERAS, RECUADROS DE MOQUETA (ALFOMBRA). HASTA C1393.01.02 FABRICACIÓN DE RECUBRIMIENTOS PARA PISOS DE MATERIALES TEXTILES: TAPICES, ALFOMBRAS, ESTERAS, RECUADROS DE MOQUETA (ALFOMBRA), DE YUTE, FIBRA DE COCO, SISAL O FIBRAS SIMILARES.
				C1520.0	C1520.0 FABRICACIÓN DE CALZADO. DESDE C1520.01 FABRICACIÓN DE CALZADO, BOTINES, POLAINAS Y ARTÍCULOS SIMILARES PARA TODO USO, DE CUALQUIER MATERIAL Y MEDIANTE CUALQUIER PROCESO, INCLUIDO EL MOLDEADO (APARADO DE CALZADO). HASTA C1520.02.01 FABRICACIÓN DE PARTES DE CUERO PARA CALZADO: PALAS Y PARTES DE PALAS, SUELAS Y PLANTILLAS, TACONES, ETCÉTERA.
				C2511.03	FABRICACIÓN DE PUERTAS Y VENTANAS DE METAL Y SUS MARCOS (INCLUSO ENROLLABLES), POSTIGOS (PUERTAS) Y PORTALES, BALCONES, ESCALERAS, REJAS, TABIQUES DE METAL PARA FIJAR AL SUELO, ETCÉTERA.
				C2593.21.01	C2593.21.01 FABRICACIÓN DE HERRAMIENTAS DE MANO TALES COMO ALICATE, DESTORNILLADORES, LIMAS, LLAVES INGLESAS, MARTILLOS, OTRAS HERRAMIENTAS MANUALES Y HERRAMIENTAS DE MANO PARA CARPINTERÍA, EBANISTERÍA.
				C3211.03	C3211.03 FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE ORFEBRERÍA ELABORADOS CON METALES PRECIOSOS O METALES COMUNES CHAPADOS CON METALES PRECIOSOS: CUBERTERÍAS, VAJILLAS Y SERVICIOS DE MESA, ARTÍCULOS DE TOCADOR, ARTÍCULOS DE ESCRITORIO Y OFICINA, ARTÍCULOS DE USO RELIGIOSO, ETCÉTERA. C3211.03.01 FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE ORFEBRERÍA ELABORADOS CON METALES PRECIOSOS O METALES COMUNES CHAPADOS CON METALES PRECIOSOS: CUBERTERÍAS, VAJILLAS Y SERVICIOS DE MESA, ARTÍCULOS DE TOCADOR, ARTÍCULOS DE ESCRITORIO Y OFICINA, ARTÍCULOS DE USO RELIGIOSO, ETCÉTERA.
				C3211.0	C3211.0 FABRICACIÓN DE JOYAS Y ARTÍCULOS CONEXOS. DESDE C3211.01 PRODUCCIÓN DE PERLAS LABRADAS, PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS LABRADAS, INCLUIDA LA PRODUCCIÓN DE PIEDRAS DE CALIDAD INDUSTRIAL Y DE PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS SINTÉTICAS Y RECONSTRUIDAS, TALLA DE DIAMANTES. HASTA C3211.09.01 FABRICACIÓN Y PRODUCCIÓN DE OTROS OBJETOS DE JOYERÍA Y ARTÍCULOS CONEXOS.

USOS DE SUELO ESPECÍFICOS					
USO	SIMB	TIPOLOGÍA	SIMB	CIIU 4	ACTIVIDADES
				C3230.0	Actividades de parques de atracción y parques temáticos, incluida la explotación de diversas atracciones mecánicas y acuáticas, juegos, espectáculos, exposiciones temáticas y lugares de picnics.
				C2670	C2670 FABRICACIÓN DE INSTRUMENTOS ÓPTICOS Y EQUIPO FOTOGRÁFICOS. DESDE C2670.11 FABRICACIÓN DE EQUIPOS DE POSICIONAMIENTO ÓPTICOS; ESPEJOS ÓPTICOS, LENTES, PRISMAS, ETCÉTERA, INCLUIDO EL REVESTIMIENTO, PULIDO Y MONTADURA DE LENTES. HASTA C2670.16.01 FABRICACIÓN DE ELEMENTOS ÓPTICOS MONTADOS.
				C2652.0	C2652.0 FABRICACIÓN DE RELOJES. DESDE C2652.01 FABRICACIÓN DE RELOJES DE TODO TIPO, INCLUIDO RELOJES PARA PANELES DE INSTRUMENTOS. HASTA C2652.06.02 FABRICACIÓN DE CORREAS , CINTAS Y PULSERAS DE METALES PRECIOSOS PARA RELOJES DE BOLSILLO Y PULSERA.
				C3220.0	C3220.0 FABRICACIÓN DE INSTRUMENTOS MUSICALES. DESDE C3220.01 FABRICACIÓN DE INSTRUMENTOS DE CUERDA, INSTRUMENTOS DE CUERDA CON TECLADO, INCLUIDOS PIANOS AUTOMÁTICOS, GUITARRAS, ETCÉTERA. HASTA C3220.09.02 FABRICACIÓN DE OTROS INSTRUMENTOS MUSICALES.
				C2396.0	C2396.0 CORTE, TALLADO Y ACABADO DE LA PIEDRA. DESDE C2396.01 CORTE, TALLADO Y ACABADO DE LA PIEDRA PARA CONSTRUCCIÓN (INCLUSO MÁRMOL): CEMENTERIOS, CARRETERAS, TECHOS, ETCÉTERA. HASTA C2396.03.01 SERVICIOS DE APOYO AL CORTE, TALLADO Y ACABADO DE LA PIEDRA A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO.
				C1610.0	C1610.0 ASERRADO Y ACEPILLADURA DE MADERA. DESDE C1610.01 ACTIVIDADES DE SECADO, ASERRADO, ACEPILLADURA Y MAQUINADO DE MADERA TABLEADO, DESCORTEZADO Y DESMENUZAMIENTO DE TRONCOS; OBTENCIÓN DE LANA DE MADERA, HARINA DE MADERA Y PARTÍCULAS DE MADERA; IMPREGNACIÓN Y TRATAMIENTO QUÍMICO DE LA MADERA CON AGENTES CONSERVANTES Y OTRAS SUSTANCIAS (MADERA PREPARADA O TRATADA). HASTA C1610.09.01 FABRICACIÓN DE OTROS TIPOS DE MADERA EN BRUTO: RODRIGONES, ESTACAS, TABLILLAS, TRAVIESAS DE MADERA (DURMIENTES) PARA VÍAS FÉRREAS, ETCÉTERA.
				C1622.0	C1622.0 FABRICACIÓN DE PARTES Y PIEZAS DE CARPINTERÍA PARA EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES. DESDE C1622.01 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE MADERA UTILIZADOS PRINCIPALMENTE POR LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN: VIGAS, CABRÍOS, JABALCONES, PUNTALES, ARMAZONES DE MADERA LAMINADA ENCOLADA Y ARMAZONES DE MADERA PREFABRICADOS CON UNIONES DE METAL, ANDAMIOS, POSTES, ETCÉTERA. HASTA C1622.04.01 SERVICIOS DE APOYO A LA FABRICACIÓN DE PARTES Y PIEZAS DE CARPINTERÍA PARA EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO.
				C3091.0	C3091.0 FABRICACIÓN DE MOTOCICLETAS. DESDE C3091.01 FABRICACIÓN DE MOTOCICLETAS, VELOMOTORES Y BICICLETAS CON MOTOR AUXILIAR. HASTA C3091.03.01 SERVICIOS DE APOYO A LA FABRICACIÓN DE MOTOCICLETAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO.
				C3092.0	C3092.0 FABRICACIÓN DE BICICLETAS Y DE SILLAS DE RUEDAS PARA INVÁLIDOS. DESDE C3092.01 FABRICACIÓN DE BICICLETAS NO MOTORIZADAS Y OTROS VEHÍCULOS SIMILARES, COMO TRICICLOS DE REPARTO O PARA OTROS USOS, TÁNDEMS, BICICLETAS Y TRICICLOS PARA NIÑOS, FABRICACIÓN DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS DE BICICLETAS. HAASTA C3092.04.01 SERVICIOS DE APOYO A LA FABRICACIÓN DE BICICLETAS Y DE SILLAS DE RUEDAS PARA INVÁLIDOS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR

USOS DE SUELO ESPECÍFICOS					
USO	**SIMB**	**TIPOLOGÍA**	**SIMB**	**CIIU 4**	**ACTIVIDADES**
				C1074.0	C1074.0 ELABORACIÓN DE MACARRONES, FIDEOS, ALCUZCUZ Y PRODUCTOS FARINÁCEOS SIMILARES. DESDE C1074.01 ELABORACIÓN DE PASTAS: TALLARÍN, ESPAGUETIS, MACARRONES, LASAÑA, CANELONES, RAVIOLES Y FIDEOS, SEAN O NO COCIDOS, RELLENOS O CONGELADOS, ELABORACIÓN DE ALCUZCUZ. HASTA C1074.02.01 SERVICIOS DE APOYO A LA ELABORACIÓN DE MACARRONES, FIDEOS, ALCUZCUZ Y PRODUCTOS FARINÁCEOS SIMILARES A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO.
		Mediano impacto MI	**IMI**	C1629	C1629 FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS DE MADERA; FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE CORCHO, PAJA Y MATERIALES TRENZABLES. C1629.1 FABRICACIÓN DE DIVERSOS PRODUCTOS DE MADERA. C1629.2 FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE CORCHO, PAJA Y MATERIALES TRENZABLES. C1629.3 SERVICIOS DE APOYO A LA FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS DE MADERA; FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE CORCHO, PAJA Y MATERIALES TRENZABLES.
				C1312	C1312 TEJEDURA DE PRODUCTOS TEXTILES. C1312.0 FABRICACIÓN DE TEJIDOS.
				C106	C106 ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE MOLINERÍA, ALMIDONES Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL ALMIDÓN. C1061 ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE MOLINERÍA. C1062 ELABORACIÓN DE ALMIDONES Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL ALMIDÓN.
				C1010	C1010 ELABORACIÓN Y CONSERVACIÓN DE CARNE. C1010.1 ELABORACIÓN Y CONSERVACIÓN DE CARNE. C1010.2 CONSERVACIÓN DE CARNES Y ELABORACIÓN DE PRODUCTOS CÁRNICOS Y OTROS PRODUCTOS DE LA MATANZA DE ANIMALES. C1010.3 SERVICIOS DE APOYO A LA ELABORACIÓN Y CONSERVACIÓN DE CARNE.
				C1812	C1812 ACTIVIDADES DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA IMPRESIÓN. C1812.0 ACTIVIDADES DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA IMPRESIÓN.
				C1313	C1313 SERVICIO DE ACABADO DE PRODUCTOS TEXTILES. C1313.0 SERVICIO DE ACABADO DE PRODUCTOS TEXTILES.
				C3100	C3100 FABRICACIÓN DE MUEBLES. C3100.0 FABRICACIÓN DE MUEBLES.
				C3314	C3314 REPARACIÓN DE EQUIPO ELÉCTRICO. C3314.0 REPARACIÓN DE EQUIPO ELÉCTRICO.
				D353	D353 SUMINISTRO DE VAPOR Y DE AIRE ACONDICIONADO. D3530 SUMINISTRO DE VAPOR Y DE AIRE ACONDICIONADO.
				G4520	G4520 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES. G4520.0 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.
				G4649	G4649 VENTA AL POR MAYOR DE OTROS ENSERES DOMÉSTICOS. G4649.1 VENTA AL POR MAYOR DE APARATOS ELECTRODOMÉSTICOS, MUEBLES, COLCHONES, ALFOMBRAS y APARATOS DE ILUMINACIÓN PARA EL HOGAR. G4649.2 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DE FARMACÉUTICOS, MEDICINALES, MATERIALES MÉDICOS, PERFUMERÍA Y COSMÉTICA. G4649.9 VENTA AL POR MAYOR DE OTROS ARTÍCULOS DE USO DOMÉSTICO.
				H5210	H5210 ALMACENAMIENTO Y DEPÓSITO. H5210.0 ALMACENAMIENTO Y DEPÓSITO.
				M7120	M7120 ENSAYOS Y ANÁLISIS TÉCNICOS. M7120.1 ENSAYOS Y ANÁLISIS TÉCNICOS. M7120.9 OTROS ENSAYOS Y ANÁLISIS TÉCNICOS.
				M72	M72 INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO. M721 INVESTIGACIONES Y DESARROLLO EXPERIMENTAL EN EL CAMPO DE LAS CIENCIAS NATURALES Y LA INGENIERÍA. M722 INVESTIGACIONES Y DESARROLLO EXPERIMENTAL EN EL CAMPO DE LAS CIENCIAS SOCIALES Y LAS HUMANIDADES.
				N8292.0	N8292.0 ACTIVIDADES DE ENVASADO Y EMPAQUETADO. N8292.02 ACTIVIDADES DE ETIQUETADO, ESTAMPADO E IMPRESIÓN.
				Q8690	Q8690 OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE LA SALUD HUMANA. Q8690.1 ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE LA SALUD HUMANA QUE NO SE REALIZAN EN HOSPITALES. Q8690.2 ACTIVIDADES DE LABORATORIOS MÉDICOS. Q8690.9 OTROS SERVICIOS AUXILIARES DE LA SALUD HUMANA.
				C101	C101 ELABORACIÓN Y CONSERVACIÓN DE CARNE. C1010 ELABORACIÓN Y CONSERVACIÓN DE CARNE.
				C102	C102 ELABORACIÓN Y CONSERVACIÓN DE PESCADOS, CRUSTÁCEOS Y MOLUSCOS. C1020 ELABORACIÓN Y CONSERVACIÓN DE PESCADOS, CRUSTÁCEOS Y MOLUSCOS.

USOS DE SUELO ESPECÍFICOS					
USO	**SIMB**	**TIPOLOGÍA**	**SIMB**	**CIIU 4**	**ACTIVIDADES**
				C103	C103 ELABORACIÓN Y CONSERVACIÓN DE FRUTAS, LEGUMBRES Y HORTALIZAS. C1030 ELABORACIÓN Y CONSERVACIÓN DE FRUTAS, LEGUMBRES Y HORTALIZAS.
				C105	C105 ELABORACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS. C1050 ELABORACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS.
				C1079	C1079 ELABORACIÓN DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS N.C.P. C1079.1 ELABORACIÓN DE CAFÉ, TÉ Y SIMILARES. C1079.2 ELABORACIÓN DE ALIMENTOS ESPECIALES PARA INFANTES Y OTROS. C1079.3 ELABORACIÓN DE ESPECIAS, SALSAS Y CONDIMENTOS. C1079.4 SERVICIOS DE APOYO A LA ELABORACIÓN DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS N.C.P. C1079.9 ELABORACIÓN DE OTROS ALIMENTOS.
				C1073	C1073 ELABORACIÓN DE CACAO, CHOCOLATE Y PRODUCTOS DE CONFITERÍA. C1073.1 ELABORACIÓN DE CACAO, CHOCOLATE. C1073.2 ELABORACIÓN PRODUCTOS DE CONFITERÍA. C1073.3 SERVICIOS DE APOYO A LA ELABORACIÓN DE CACAO, CHOCOLATE Y PRODUCTOS DE CONFITERÍA.
				C108	C108 ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES. C1080 ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES.
				C143	C143 FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PUNTO Y GANCHILLO. C1430 FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PUNTO Y GANCHILLO.
				C1312	TEJEDURA DE PRODUCTOS TEXTILES. C1312.0 FABRICACIÓN DE TEJIDOS.
				C161	C161 ASERRADO Y ACEPILLADURA DE MADERA. C1610 ASERRADO Y ACEPILLADURA DE MADERA.
				C11	C11 ELABORACIÓN DE BEBIDAS. C110 ELABORACIÓN DE BEBIDAS.
				C15	C15 FABRICACIÓN DE CUEROS Y PRODUCTOS CONEXOS. C151 CURTIDO Y ADOBO DE CUEROS; FABRICACIÓN DE MALETAS, BOLSOS DE MANO Y ARTÍCULOS DE TALABARTERÍA Y GUARNICIONERÍA; ADOBO Y TEÑIDO DE PIELES. C152 FABRICACIÓN DE CALZADO.
				C17	C17 FABRICACIÓN DE PAPEL Y DE PRODUCTOS DE PAPEL. C170 FABRICACIÓN DE PAPEL Y DE PRODUCTOS DE PAPEL.
				C210	C210 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, SUSTANCIAS QUÍMICAS MEDICINALES Y PRODUCTOS BOTÁNICOS DE USO FARMACÉUTICO. C2100 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, SUSTANCIAS QUÍMICAS MEDICINALES Y PRODUCTOS BOTÁNICOS DE USO FARMACÉUTICO.
				C2599	C2599 FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS ELABORADOS DE METAL N.C.P. C2599.1 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE TORNILLERÍA, SUJETADORES Y OTROS ARTÍCULOS DE ALAMBRE O METAL. C2599.2 FABRICACIÓN DE VAJILLAS, ARTÍCULOS SANITARIOS, ETCÉTERA, DE METAL. C2599.3 SERVICIOS DE APOYO A LA FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS ELABORADOS DE METAL N.C.P. C2599.9 FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS DE METAL N.C.P.
				C274	C274 FABRICACIÓN DE EQUIPO ELÉCTRICO DE ILUMINACIÓN. C2740 FABRICACIÓN DE EQUIPO ELÉCTRICO DE ILUMINACIÓN.
				C2750	C2750 FABRICACIÓN DE APARATOS DE USO DOMÉSTICO. C2750.0 FABRICACIÓN DE APARATOS DE USO DOMÉSTICO.
		Alto impacto AI	**IAI**	C26	C26 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE INFORMÁTICA, ELECTRÓNICA Y ÓPTICA. C261 FABRICACIÓN DE COMPONENTES Y TABLEROS ELECTRÓNICOS. C262 FABRICACIÓN DE ORDENADORES Y EQUIPO PERIFÉRICO. C263 FABRICACIÓN DE EQUIPO DE COMUNICACIONES. C264 FABRICACIÓN DE APARATOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO. C265 FABRICACIÓN DE EQUIPOS DE MEDICIÓN, PRUEBA, NAVEGACIÓN, CONTROL Y DE RELOJES. C266 FABRICCIÓN DE EQUIPO DE IRRADIACIÓN, Y EQUIPO ELECTRÓNICO DE USO MEDICO Y TERAPÉUTICO. C267 FABRICACIÓN DE INSTRUMENTOS ÓPTICOS Y EQUIPO FOTOGRÁFICOS. C268 FABRICACIÓN DE SOPORTES MAGNÉTICOS Y ÓPTICOS.
				C324	C324 FABRICACIÓN DE JUEGOS Y JUGUETES. C3240 FABRICACIÓN DE JUEGOS Y JUGUETES.

USOS DE SUELO ESPECÍFICOS					
USO	**SIMB**	**TIPOLOGÍA**	**SIMB**	**CIIU 4**	**ACTIVIDADES**
				C2790	C2790 FABRICACIÓN DE OTROS TIPOS DE EQUIPO ELÉCTRICO. C2790.1 FABRICACIÓN DE OTROS TIPOS DE EQUIPO ELÉCTRICO. C2790.2 FABRICACIÓN DE OTROS TIPOS DE EQUIPO ELÉCTRICO. C2790.9 FABRICACIÓN DE OTRO MATERIAL ELÉCTRICO.
				C231	C231 FABRICACIÓN DE VIDRIO Y PRODUCTOS DE VIDRIO. C2310 FABRICACIÓN DE VIDRIO Y PRODUCTOS DE VIDRIO.
				C2399	C2399 FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS N.C.P. C2399.0 FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS N.C.P.
				C325	C325 FABRICACIÓN DE INSTRUMENTOS Y MATERIALES MÉDICOS Y ODONTOLÓGICOS. C3250 FABRICACIÓN DE INSTRUMENTOS Y MATERIALES MÉDICOS Y
				C239	C239 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS N.C.P. C2391 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS REFRACTARIOS. C2392 FABRICACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE ARCILLA. C2393 FARICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS DE PORCELANA Y DE CERÁMICA. C2394 FABRICACIÓN DE CEMENTO, CAL Y YESO. C2395 FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE HORMIGÓN, DE CEMENTO Y YESO. C2396 CORTE, TALLADO Y ACABADO DE LA PIEDRA.
				C3100	C3100 FABRICACIÓN DE MUEBLES. C3100.0 FABRICACIÓN DE MUEBLES.
				C28	C28 FABRICACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO N.C.P. C281 FABRICACIÓN DE MOTORES Y TURBINAS, EXCEPTO MOTORES PARA AERONAVES, VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS. C282 FABRICACIÓN DE MAQUINARIA DE USO ESPECIAL.
				C2593	C2593 FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE CUCHILLERÍA, HERRAMIENTAS DE MANO Y ARTÍCULOS DE FERRETERÍA. C2593.1 FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE CUCHILLERÍA Y CUBERTERÍA DE METAL. C2593.2 FABRICACIÓN DE HERRAMIENTAS DE MANO Y ARTÍCULOS DE FERRETERÍA. C2593.3 SERVICIOS DE APOYO A LA FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE CUCHILLERÍA, HERRAMIENTAS DE MANO Y ARTÍCULOS DE FERRETERÍA.
				C309	C309 FABRICACIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE N.C.P. C3091 FABRICACIÓN DE MOTOCICLETAS. C3092 FABRICACIÓN DE BICICLETAS Y DE SILLAS DE RUEDAS PARA INVÁLIDOS. C3099 FABRICACIÓN DE OTROS TIPOS DE EQUIPO DE TRANSPORTE N.C.P.
				C29	C29 FABRICACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES. C291 FABRICACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES. C292 FABRICACIÓN DE CARROCERÍAS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES; FABRICACIÓN DE REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES. C293 FABRICACIÓN DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS
				C1072	C1072 ELABORACIÓN DE AZÚCAR. C1072.0 ELABORACIÓN DE AZÚCAR.
				C2012	C2012 FABRICACIÓN DE ABONOS Y COMPUESTOS DE NITRÓGENO. C2012.0 FABRICACIÓN DE ABONOS Y COMPUESTOS DE NITRÓGENO.
				C2013	C2013 FABRICACIÓN DE PLÁSTICOS Y CAUCHOS SINTÉTICOS EN FORMAS PRIMARIAS. C2013.1 FABRICACIÓN DE PLÁSTICOS EN FORMAS PRIMARIAS. C2013.2 FABRICACIÓN DE CAUCHO SINTÉTICO EN FORMAS PRIMARIAS. C2013.3 SERVICIOS DE APOYO A LA FABRICACIÓN DE PLÁSTICOS Y DE CAUCHOS SINTÉTICO EN FORMAS PRIMARIAS.
				C2029.1	C2029.16 FABRICACIÓN DE GELATINA Y DERIVADOS DE LA GELATINA, PEGAMENTO (COLAS) Y PREPARADOS ADHESIVOS, INCLUYENDO PEGAMENTO Y ADHESIVO A BASE DE CAUCHO.
				C1104.0	C1104.0 ELABORACIÓN DE BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; PRODUCCIÓN DE AGUAS MINERALES Y OTRAS AGUAS EMBOTELLADAS.
				C1040	C1040 ELABORACIÓN DE ACEITES Y GRASAS DE ORIGEN VEGETAL Y ANIMAL. C1040.1 ELABORACIÓN DE ACEITES Y GRASAS DE ORIGEN VEGETAL. C1040.2 ELABORACIÓN DE ACEITES Y GRASAS DE ORIGEN ANIMAL. C1040.3 SERVICIOS DE APOYO A LA ELABORACIÓN DE ACEITES Y GRASAS DE ORIGEN VEGETAL Y ANIMAL.
				B08	B08 EXPLOTACIÓN DE OTRAS MINAS Y CANTERAS. B081 EXTRACCIÓN DE PIEDRA, ARENA Y ARCILLA.
				N8292	N8292 ACTIVIDADES DE ENVASADO Y EMPAQUETADO. N8292.0 ACTIVIDADES DE ENVASADO Y EMPAQUETADO.
				A0146	A0146 CRÍA DE AVES DE CORRAL. A0146.0 CRÍA DE AVES DE CORRAL.

USOS DE SUELO ESPECÍFICOS					
USO	**SIMB**	**TIPOLOGÍA**	**SIMB**	**CIIU 4**	**ACTIVIDADES**
		Alto Riesgo AR	**IAR**	C24	C24 FABRICACIÓN DE METALES COMUNES. C241 INDUSTRIAS BÁSICAS DE HIERRO Y ACERO. C242 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS PRIMARIOS DE METALES PRECIOSOS Y METALES NO FERROSOS. C243 FUNDICIÓN DE METALES.
				C2029	C2029 FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS N.C.P. C2029.1 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS PARA USOS INDUSTRIALES N.C.P. C2029.2 SERVICIOS DE APOYO A LA FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS N.C.P. C2029.9 FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS N.C.P.
				C22	C221 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CAUCHO. C222 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE PLÁSTICO.
				C162	C1621 FABRICACIÓN DE HOJAS DE MADERA PARA ENCHAPADO Y TABLEROS A BASE DE MADERA. C1622 FABRICACIÓN DE PARTES Y PIEZAS DE CARPINTERÍA PARA EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES. C1623 FABRICACIÓN DE RECIPIENTES DE MADERA. C1629 FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS DE MADERA; FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE CORCHO, PAJA Y MATERIALES TRENZABLES.
				C20	C201 FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS BÁSICAS, DE ABONOS Y COMPUESTOS DE NITRÓGENO Y DE PLÁSTICOS Y CAUCHO SINTÉTICO EN FORMAS PRIMARIAS. C202 FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS. C203 FABRICACIÓN DE FIBRAS ARTIFICIALES.
				C2720	C2720.0 FABRICACIÓN DE PILAS, BATERÍAS Y ACUMULADORES.
				C2395.0	C2395.03 FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE ASBESTO-CEMENTO, FIBRO-CEMENTO DE CELULOSA Y MATERIALES SIMILARES: LÁMINAS ONDULADAS, OTRAS LAMINAS, PANELES, TABLEROS, LOSETAS, TUBOS, CAÑOS, DEPÓSITOS, TANQUES DE AGUA, CISTERNAS, LAVABOS, LAVADEROS, VASIJAS, MUEBLES, MARCOS PARA VENTANAS, ETCÉTERA.
				C243	C2431 FUNDICIÓN DE HIERRO Y ACERO. C2432 FUNDICIÓN DE METALES NO FERROSOS.
				C2011	C2011.1 FABRICACIÓN DE GASES INDUSTRIALES, ELEMENTOS QUÍMICOS Y ÁCIDOS INORGÁNICOS. C2011.2 FBRICACIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS ORGÁNICAS BÁSICAS. C2011.3 SERVICIOS DE APOYO A LA FABRICACIÓN DE SUBSTANCIAS QUÍMICAS BÁSICAS. C2011.9 FABRICACIÓN DE OTRAS SUSTANCIAS QUÍMICAS BÁSICAS.
				C192	C1920 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE LA REFINACIÓN DEL PETRÓLEO.
				D351	D3510 GENERACIÓN, TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.
				E39	E390 ACTIVIDADES DE DESCONTAMINACIÓN Y OTROS SERVICIOS DE GESTIÓN DE DESECHOS.
				E38	E381 RECOLECCIÓN DE DESECHOS. E382 TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE DESECHOS. E383 RECUPERACIÓN DE MATERIALES.

USO	**SIMB.**	**TIPOLOGÍA**	**SIMB.**	**CIIU 4**	**ACTIVIDADES**
		Áreas de protección de humedales	**PH**	M7120, M7490, O8412, R93, A0210, N8130M, H4930, F4220, N7912, R9103, E3900, E36, A0240	ACTIVIDADES CIENTÍFICAS Y CULTURALES, RECREATIVAS, TURÍSTICAS Y ECOLÓGICAS, VIEVEROS, EDUCACIÓN AMBIENTAL, RESTAURACIÓN ECOLÓGICA Y DE CUENCAS HIDROGRÁFICAS E HIDROLÓGICAS, RECORRIDOS NATURALES, ÁREAS ABIERTAS RECREATIVAS, MIRADOR DE AVISTAMIENTO DE FAUNA
		Áreas de conservación y uso sustentable	**PCS**	M7120	USO CIENTÍFICO, INVESTIGACIÓN, EDUCACIÓN AMBIENTAL, VIGILANCIA AMBIENTAL, RESTAURACIÓN ECOLÓGICA DE SUS ECOSISTEMAS Y LOS ESTIPULADOS EN EL RESPECTIVO PLAN DE MANEJO.

USOS DE SUELO ESPECÍFICOS					
USO	**SIMB**	**TIPOLOGÍA**	**SIMB**	**CIIU 4**	**ACTIVIDADES**
Protección Ecológica	**P**	Áreas de recuperación	**PRE**	M7120, N813	CONSERVACIÓN DE RELICTOS DE VEGETACIÓN NATURAL, RECUPERACIÓN DE COBERTURA VEGETAL Y RESTAURACIÓN ECOLÓGICA. SE POSIBILITA LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA (FLORA Y FAUNA, ECOSISTEMAS, PRODUCTIVIDAD DE AGUA, CAPTURA DE CARBONO), EDUCACIÓN AMBIENTAL SERVIDUMBRES ECOLÓGICAS, FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN, TURISMO DE NATURALEZA Y CULTURA; ACTIVIDADES RECREATIVAS, SISTEMA AGROFORESTALES, MANEJO PLANTACIONES FORESTALES DIVERSAS, MANEJO INTEGRAL DE DESECHOS SÓLIDOS, TURISMO RESPONSABLE.
		Protección de páramos	**PEP**	M7490, M7120, M7500, O8412, H4930, E36, F4220, N8130, N7912, R9103, E3900, F4312, A0240	ACTIVIDADES CIENTÍFICAS Y CULTURALES, CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD, EDUCACIÓN AMBIENTAL, PROTECCIÓN DE FUENTES DE AGUA, APROVISIONAMIENTO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO Y RIEGO, CONSERVACIÓN DE SUELOS, CONSTRUCCIÓN DE LÍNEAS CORTAFUEGOS, TURISMO SUSTENTABLE.
		Bosque y vegetación protectora	**PBP**	M7120, M7490, M7500, N7912, R9103, E36, A0210, O8412, F4312, A0240, F4220, H4930, N8130, N7912, E3900, A0161.04, E3600, A0130, R9103	CIENTÍFICOS, RECREATIVOS, TURÍSTICOS Y ECOLÓGICOS, INVESTIGACIÓN DE FLORA Y FAUNA, EDUCACIÓN AMBIENTAL, REFORESTACIÓN, VIVEROS, RESTAURACIÓN ECOLÓGICA, APROVECHAMIENTO FORESTAL SUSTENTABLE (USO NO MADERABLE) RECORRIDOS NATURALES A PIE O EN EMBARCACIONES PEQUEÑAS , ÁREAS RECREATIVAS CONTROLADAS, USO SUSTENTABLE DE VEGETACIÓN ASOCIADA A LOS HUMEDALES, PASTOREO DE CAMÉLIDOS (EN FUNCIÓN DE CADA ECOSISTEMA).

USO	**SIMB.**	**TIPOLOGÍA**	**USOS**	**CIIU 4**	**ACTIVIDADES**
Riesgos naturales	**RS**	Áreas erosionadas y en proceso	**RSE**	M7120, M7490.23, A0161.04, E3600, R9103, A0240, A0130, A0210, E370, E39	EDUCACIÓN AMBIENTAL, OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PARA RIEGO, INFRAESTRUCTURA DE RELLENOS SANITARIOS, ZONAS INDUSTRIALES, FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN DE ESPECIES VEGETALES
		Zonas de movimientos en masa	**RSMM**	M7120, M7490, N8130, A0130, A0210.02, A024, R9103.02	EDUCACIÓN AMBIENTAL, FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN DE ESPECIES VEGETALES, PLANTACIÓN, CUIDADO, MANTENIMIENTO DE VEGETACIÓN Y OTRAS ACTIVIDADES DE PAISAJISMO, SILVICULTURA, RESERVAS NATURALES, PRESERVACIÓN DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRES, ETC. *ACTIVIDADES PERMITIDAS EN PENDIENTES MENORES A 60*.
		Zonas de inundación	**RSI**		
		Influencia de Fallas Geológicas	**RSFG**	A023, M7120.15, M721, N8130.23, R9103,02	ECOTURISMO.RESTAURACIÓN ECOLÓGICA. INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA AMBIENTAL. EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PRÁCTICAS SOSTENIBLES. SE CONSIDERARÁ EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA ACUS PARA EL SUELO PERTIENENTE

USO	**SIMB.**	**TIPOLOGÍA**	**USOS**	**CIIU 4**	**ACTIVIDADES**
Protección a		Patrimonio Arquitectónico o Inmueble	**HA**	R9102.0	PRESERVAR, MANTENER Y DIFUNDIR LOS BIENES CULTURALES CONSTITUIDOS POR LAS OBRAS O PRODUCCIONES HUMANAS QUE NO PUEDEN TRASLADARSE.
		Patrimonio Mueble	**HM**	R9102.0	PRESERVAR, MANTENER Y DIFUNDIR TODOS LOS BIENES MOVIBLES DE PRODUCCIÓN SOCIAL, QUE SON LA EVIDENCIA MATERIAL DE UN PROCESO DE EVOLUCIÓN DE LOS PUEBLOS Y SU ENTORNO Y LA EXPRESIÓN ARTÍSTICA, SOCIAL, ECONÓMICA Y CULTURAL DE UN PERÍODO HISTÓRICO.
		Patrimonio Arqueológico y Paleontológico	**HAP**	R9102.0	PRESERVAR, MANTENER Y DIFUNDIR LOS VESTIGIOS (LUGARES U OBJETOS), DEJADOS POR ANTIGUAS CIVILIZACIONES QUE OCUPARON EL ACTUAL CANTÓN, ANTES DE LA LLEGADA DE LOS EUROPEOS. LOS BIENES ARQUEOLÓGICOS PUEDEN ENCONTRARSE EN LA SUPERFICIE, ENTERRADOS O BAJO LAS AGUAS.

USOS DE SUELO ESPECÍFICOS					
USO	**SIMB**	**TIPOLOGÍA**	**SIMB**	**CIIU 4**	**ACTIVIDADES**
Protección a Patrimonio Cultural	**H**	Patrimonio Documental	**HD**	R9101.0	PRESERVAR, MANTENER Y DIFUNDIR LOS BIENES DOCUMENTALES PARA REGISTRAR, TRANSMITIR Y CONSERVAR INFORMACIÓN DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR LAS PERSONAS O INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS, EN UN LUGAR Y FECHAS DETERMINADAS QUE FORMAN PARTE DE LA MEMORIA DE LA NACIÓN Y CONSTRUYEN IDENTIDAD.
		Patrimonio Intangible o Inmaterial	**HI**	R9101.1	PRESERVAR, MANTENER Y DIFUNDIR TODOS LOS VALORES, CONOCIMIENTOS, SABIDURÍAS, TECNOLOGÍAS, FORMAS DE HACER, PENSAR Y PERCIBIR EL MUNDO, EN GENERAL TODAS LAS MANIFESTACIONES QUE TIENEN LAS PERSONAS, COLECTIVIDADES, COMUNIDADES, PUEBLOS Y NACIONALIDADES INDÍGENAS, PUEBLO AFROECUATORIANO Y PUEBLO MONTUBIO, QUE CONFORMAN EL MOSAICO CULTURAL DEL ESTADO INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL.

USO	**SIMB.**	**TIPOLOGÍA**	**USOS**	**CIIU 4**	**ACTIVIDADES**
Recursos naturales renovables (N)	**NAP**	Agrícola y Pecuario	**NAP-1**	A011, A012, H5210	PRODUCCIÓN AGRÍCOLA INTENSIVA: CULTIVOS AGRÍCOLAS BAJO INVERNADERO, FLORÍCOLA, HORTÍCOLA, FRUTÍCOLA Y CULTIVO DE FLORES DE LIBRE EXPOSICIÓN.
				A0150, A011, A012, A013, A0119	GRANJA DE PRODUCCIÓN CONTROLADA
			NAP-2	A011, A012, H5210	PRODUCCIÓN AGRÍCOLA EXTENSIVA: CULTIVO AGRÍCOLA DE LIBRE EXPOSICIÓN Y CULTIVOS AGRÍCOLAS EXTENSIVOS
				A012	HUERTOS HORTÍCOLAS, FRUTÍCOLAS
				H52	ALMACENAMIENTO DE ABONOS VEGETALES
			NAP-3	H5210,A0146, A0141, A0142, A0143, A0144, A0145	GRANJAS DE PRODUCCIÓN PECUARIA: AVÍCOLAS, GANADERAS (ACOPIO Y CRÍAS DE ESPECIES MAYORES Y MENORES), ALMACENAMIENTO DE ESTÉRCOL Y ABONOS ORGÁNICOS, ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS
			NAP-4	A016, A0161, A0162, A0163, A0164	AGROINDUSTRIAL: INSTALACIONES AGROPECUARIAS QUE UTILICEN PROCESAMIENTO INDUSTRIALES DE MEDIANO IMPACTO Y QUE ESTEN UBICADAS EN ÁREAS DE RECURSOS NATURALES
	NF	Forestal / Silvicultura	**NF-1**	A021, A022, A023, A024	EXPLOTACIÓN FORESTAL: TERRENOS Y BOSQUES DEDICADOS A TALA DE ARBOLES.
			NF-2	A0130	VIVEROS FORESTALES, FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN
			NF-3	A0312, A0322, A011, A015, A0130	FINCAS Y GRANJAS INTEGRALES, AGROECOLÓGICAS Y AGROFORESTALES
	NS	Piscícola	**NPS-1**	A0312, A0322	EXPLOTACIÓN PISCÍCOLA: PREDIOS Y AGUAS DEDICADAS A LA PESCA Y DEMÁS ACTIVIDADES ACUÍCOLAS.
			NPS-2	R9319.06	PESCA EXCLUSIVAMENTE DEPORTIVA
Recursos naturales no renovables (NN)	**NNR**	Minería	**NNRA**	B08	ACTIVIDAD MINERA: DEDICADA A LA EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS COMO INSUMOS PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN O ARTESANÍAS (CANTERAS-ARIDOS).
			NNRM	B07, B099	ACTIVIDAD MINERA: DEDICADA A LA EXTRACCIÓN DE MINERALES METÁLICOS COMO INSUMOS PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN O ARTESANÍAS.

USO	**SIMB.**	**TIPOLOGÍA**	**SIMB.**	**CIIU 4**	**ACTIVIDADES**
Ágricola residencial	**AR**	Barrios rurales, anejos, caseríos y comunas.	**AR**	F4100.10.02	VIVIENDA COMPARTIDA CON USOS AGRÍCOLAS PECUARIOS, FORESTALES O PISCÍCOLAS

USO	**SIMB**	**TIPOLOGÍA**	**USOS**	**CIIU 4**	**ACTIVIDADES**
				C1071.01	ELABORACIÓN DE PAN Y OTROS PRODUCTOS DE PANADERÍA SECOS: PAN DE TODO TIPO, PANECILLOS, BIZCOCHOS, TOSTADAS, GALLETAS, ETCÉTERA, INCLUSO ENVASADOS.

USOS DE SUELO ESPECÍFICOS					
USO	**SIMB**	**TIPOLOGÍA**	**SIMB**	**CIIU 4**	**ACTIVIDADES**
		Comercio básico	**CBB**	C1071.02	ELABORACIÓN DE PASTELES Y OTROS PRODUCTOS DE PASTELERÍA: PASTELES DE FRUTAS, TORTAS, PASTELES, TARTAS, ETCÉTERA, CHURROS, BUÑUELOS, APERITIVOS (BOCADILLOS), ETCÉTERA.
				C1071.03	SERVICIOS DE APOYO A LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE PANADERÍA A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO.
				C1071.09	ELABORACIÓN DE OTROS PRODUCTOS DE PANADERÍA, INCLUSO CONGELADOS: TORTILLAS DE MAÍZ O TRIGO, CONOS DE HELADO, OBLEAS, WAFFLES, PANQUEQUES, ETCÉTERA.
				G4721.05	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS DE PANADERÍA, CONFITERÍA Y REPOSTERÍA EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.
				G4711.01	VENTA AL POR MENOR DE GRAN VARIEDAD DE PRODUCTOS EN TIENDAS, ENTRE LOS QUE PREDOMINAN, LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS, LAS BEBIDAS O EL TABACO, COMO PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD, ETCÉTERA.
				G4711.02	VENTA AL POR MENOR DE GRAN VARIEDAD DE PRODUCTOS EN SUPERMERCADOS, ENTRE LOS QUE PREDOMINAN, LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS, LAS BEBIDAS O EL TABACO, COMO PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD, ETCÉTERA.
				G4721.06	VENTA AL POR MENOR DE CARNE Y PRODUCTOS CÁRNICOS (INCLUIDOS LOS DE AVES DE CORRAL) EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.
				G4721.01	VENTA AL POR MENOR DE FRUTAS, LEGUMBRES Y HORTALIZAS FRESCAS O EN CONSERVA EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.
				G4721.03	VENTA AL POR MENOR DE HUEVOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.
				G4721.05	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS DE PANADERÍA, CONFITERÍA Y REPOSTERÍA EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.
				G4772.01	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.
				G4772.01	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.
				G4772.02	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS NATURISTAS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.
				G4752.01	VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA: MARTILLOS, SIERRAS, DESTORNILLADORES Y PEQUEÑAS HERRAMIENTAS EN GENERAL, EQUIPO Y MATERIALES DE PREFABRICADOS PARA ARMADO CASERO (EQUIPO DE BRICOLAJE); ALAMBRES Y CABLES ELÉCTRICOS, CERRADURAS, MONTAJES Y ADORNOS, EXTINTORES, SEGADORAS DE CÉSPED DE CUALQUIER TIPO, ETCÉTERA EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.
				G4752.02	VENTA AL POR MENOR DE PINTURAS, BARNICES Y LACAS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.
				G4752.04	VENTA AL POR MENOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN COMO: LADRILLOS, RIPIO, CEMENTO, MADERA, ETCÉTERA EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.
				G4752.05	VENTA AL POR MENOR DE EQUIPO SANITARIO Y MATERIAL DE FONTANERÍA: CAÑERÍAS, CONEXIONES, TUBERÍAS DE CAUCHO, ACCESORIOS, GRIFOS Y MATERIAL DE CALEFACCIÓN Y CALEFONES EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.
				G4752.09	VENTA AL POR MENOR ESPECIALIZADA DE OTROS ARTÍCULOS DE FERRETERÍA: SAUNAS (BAÑOS DE CALOR SECO Y VAPOR), ARTÍCULOS DE PLÁSTICO Y DE CAUCHO, ETCÉTERA EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.
				G4761.03	VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE OFICINA Y PAPELERÍA COMO LÁPICES, BOLÍGRAFOS, PAPEL, ETCÉTERA, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.
				G4773.21	VENTA AL POR MENOR DE FLORES, PLANTAS Y SEMILLAS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS, INCLUSO ARREGLOS FLORALES.
				G4722.01	VENTA AL POR MENOR DE BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS (NO DESTINADAS AL CONSUMO EN EL LUGAR DE VENTA) EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS, BOLOS, HELADOS, HIELO, ETCÉTERA.
				I5610.02	RESTAURANTES DE COMIDA RÁPIDA, PUESTOS DE REFRIGERIO Y ESTABLECIMIENTOS QUE OFRECEN COMIDA PARA LLEVAR, REPARTO DE PIZZA, ETCÉTERA; HELADERÍAS, FUENTES DE SODA, ETCÉTERA.
				N7722.00	ALQUILER DE CINTAS DE VIDEO, DISCOS, CD, DVD, ETCÉTERA.
				G4719.00	VENTA AL POR MENOR DE GRAN VARIEDAD DE PRODUCTOS ENTRE LOS QUE NO PREDOMINAN LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS, LAS BEBIDAS O EL TABACO, ACTIVIDADES DE VENTA DE: PRENDAS DE VESTIR, MUEBLES, APARATOS, ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, COSMÉTICOS, ARTÍCULOS DE JOYERÍA Y BISUTERÍA, JUGUETES, ARTÍCULOS DE DEPORTE, ETCÉTERA.
				G4722.01	VENTA AL POR MENOR DE BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS (NO DESTINADAS AL CONSUMO EN EL LUGAR DE VENTA) EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS, BOLOS, HELADOS, HIELO, ETCÉTERA.
				I5630.02	ACTIVIDADES DE PREPARACIÓN Y SERVICIO DE BEBIDAS PARA SU CONSUMO INMEDIATO EN: CAFÉS, TIENDAS DE JUGOS DE FRUTA, VENDEDORES AMBULANTES DE BEBIDAS, ETCÉTERA.

USOS DE SUELO ESPECÍFICOS					
USO	**SIMB**	**TIPOLOGÍA**	**SIMB**	**CIIU 4**	**ACTIVIDADES**
Comercio barrial	**CB**			I5610.01	RESTAURANTES, CEVICHERÍAS, PICANTERÍAS, CAFETERÍAS, ETCÉTERA, INCLUIDO COMIDA PARA LLEVAR.
		Servicios básicos	**CBSB**	C1410.04	ACTIVIDADES DE CONFECCIÓN A LA MEDIDA DE PRENDAS DE VESTIR (COSTURERAS, SASTRES).
				T9810.00	ACTIVIDADES NO DIFERENCIADAS DE HOGARES COMO PRODUCTORES DE BIENES DE SUBSISTENCIA, ES DECIR, LAS ACTIVIDADES DE LOS HOGARES QUE PRODUCEN DIVERSOS BIENES PARA SU PROPIA SUBSISTENCIA. ESAS ACTIVIDADES COMPRENDEN LA CAZA Y LA RECOLECCIÓN, LA AGRICULTURA, LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS Y LA CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR Y OTROS BIENES PRODUCIDOS POR LOS HOGARES PARA SU PROPIA SUBSISTENCIA. SI LOS HOGARES SE DEDICAN A LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA EL MERCADO, SE CLASIFICAN EN LA RAMA DE PRODUCCIÓN CORRESPONDIENTE A ESOS BIENES. SI SE DEDICAN PRINCIPALMENTE A LA PRODUCCIÓN DE BIENES DE SUBSISTENCIA ESPECÍFICOS, SE CLASIFICAN EN LA RAMA DE PRODUCCIÓN CORRESPONDIENTE A ESOS BIENES.
				T9810.00	ACTIVIDADES NO DIFERENCIADAS DE HOGARES COMO PRODUCTORES DE BIENES DE SUBSISTENCIA, ES DECIR, LAS ACTIVIDADES DE LOS HOGARES QUE PRODUCEN DIVERSOS BIENES PARA SU PROPIA SUBSISTENCIA. ESAS ACTIVIDADES COMPRENDEN LA CAZA Y LA RECOLECCIÓN, LA AGRICULTURA, LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS Y LA CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR Y OTROS BIENES PRODUCIDOS POR LOS HOGARES PARA SU PROPIA SUBSISTENCIA. SI LOS HOGARES SE DEDICAN A LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA EL MERCADO, SE CLASIFICAN EN LA RAMA DE PRODUCCIÓN CORRESPONDIENTE A ESOS BIENES. SI SE DEDICAN PRINCIPALMENTE A LA PRODUCCIÓN DE BIENES DE SUBSISTENCIA ESPECÍFICOS, SE CLASIFICAN EN LA RAMA DE PRODUCCIÓN CORRESPONDIENTE A ESOS BIENES.
				C1410.04	ACTIVIDADES DE CONFECCIÓN A LA MEDIDA DE PRENDAS DE VESTIR (COSTURERAS, SASTRES).
				G4759.01	VENTA AL POR MENOR DE MUEBLES DE USO DOMÉSTICO, COLCHONES Y SOMIERES EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.
				G4773.93	VENTA AL POR MENOR DE FUEL, GAS EN BOMBONAS, CARBÓN Y LEÑA PARA USO DOMÉSTICO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.
				S9523.01	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CALZADO: ZAPATOS, BOTAS, ETCÉTERA; COLOCACIÓN DE TACONES.
				N8121.00	LIMPIEZA GENERAL (NO ESPECIALIZADA) DE TODO TIPO DE EDIFICIOS, ESTUDIOS PROFESIONALES, LOCALES COMERCIALES, PROFESIONALES Y EDIFICIOS CON MÚLTIPLES UNIDADES RESIDENCIALES COMO: OFICINAS, CASAS Y DEPARTAMENTOS, FÁBRICAS, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INSTITUCIONES. ESTAS ACTIVIDADES CONSISTEN SOBRE TODO EN LA LIMPIEZA DE INTERIORES, AUNQUE PUEDEN ABARCAR LA LIMPIEZA DE ZONAS EXTERIORES CONEXAS, COMO VENTANAS Y PASADIZOS.
				S9601.02	LAVADO DE ALFOMBRAS Y TAPICES CON CHAMPÚ Y LIMPIEZA DE CORTINAS Y COLGADURAS, SE REALICEN O NO EN EL LOCAL O LA RESIDENCIA DEL CLIENTE.
				S9601.03	SUMINISTRO DE ROPA BLANCA, UNIFORMES DE TRABAJO Y ARTÍCULOS SIMILARES POR LAS LAVANDERÍAS Y SERVICIOS DE SUMINISTRO DE PAÑALES.
				S9602.00	ACTIVIDADES DE LAVADO, CORTE, RECORTE, PEINADO, TEÑIDO, COLORACIÓN, ONDULACIÓN Y ALISADO DEL CABELLO Y OTRAS ACTIVIDADES SIMILARES PARA HOMBRES Y MUJERES; AFEITADO Y RECORTE DE LA BARBA; MASAJES FACIALES, MANICURA Y PEDICURA, TATUAJES, MAQUILLAJE, ETCÉTERA.
				S9602.00	ACTIVIDADES DE LAVADO, CORTE, RECORTE, PEINADO, TEÑIDO, COLORACIÓN, ONDULACIÓN Y ALISADO DEL CABELLO Y OTRAS ACTIVIDADES SIMILARES PARA HOMBRES Y MUJERES; AFEITADO Y RECORTE DE LA BARBA; MASAJES FACIALES, MANICURA Y PEDICURA, TATUAJES, MAQUILLAJE, ETCÉTERA.
		Oficinas Administrativas	**CBO**	N8220.01	ACTIVIDADES DE CENTROS QUE ATIENDEN A LLAMADAS DE CLIENTES UTILIZANDO OPERADORES HUMANOS, SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN AUTOMÁTICA DE LLAMADAS, SISTEMAS INFORMATIZADOS DE TELEFONÍA, SISTEMAS INTERACTIVOS DE RESPUESTA DE VOZ O MÉTODOS SIMILARES PARA RECIBIR PEDIDOS, PROPORCIONAR INFORMACIÓN SOBRE PRODUCTOS, RESPONDER A SOLICITUDES DE ASISTENCIA DE LOS CLIENTES O ATENDER RECLAMACIONES (CALL - CENTER).

USOS DE SUELO ESPECÍFICOS					
USO	**SIMB**	**TIPOLOGÍA**	**SIMB**	**CIIU 4**	**ACTIVIDADES**
				N8220.02	ACTIVIDADES DE CENTROS QUE REALIZAN LLAMADAS, USANDO TÉCNICAS SIMILARES, PARA VENDER O PROMOCIONAR BIENES O SERVICIOS A CLIENTES POTENCIALES, REALIZAR ESTUDIOS DE MERCADO O ENCUESTAS DE OPINIÓN PÚBLICA Y ACTIVIDADES SIMILARES PARA LOS CLIENTES.
		Alojamiento doméstico	**CBA**	I5590.01	SERVICIO DE RESIDENCIAS DE ESTUDIANTES, DORMITORIOS ESCOLARES, ALBERGUES PARA TRABAJADORES, CASAS DE HUÉSPEDES E INTERNADOS.
				I5590.01	SERVICIO DE RESIDENCIAS DE ESTUDIANTES, DORMITORIOS ESCOLARES, ALBERGUES PARA TRABAJADORES, CASAS DE HUÉSPEDES E INTERNADOS.
				S9524.01	RETAPIZADO, REPARACIÓN Y RESTAURACIÓN DE MUEBLES Y ACCESORIOS DOMÉSTICOS, INCLUIDOS MUEBLES DE OFICINA.
				G4530.00	VENTA DE TODO TIPO DE PARTES, COMPONENTES, SUMINISTROS, HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES COMO: NEUMÁTICOS (LLANTAS), CÁMARAS DE AIRE PARA NEUMÁTICOS (TUBOS). INCLUYE BUJÍAS, BATERÍAS, EQUIPO DE ILUMINACIÓN PARTES Y PIEZAS ELÉCTRICAS.
				G4540.02	VENTA DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS PARA MOTOCICLETAS (INCLUSO POR COMISIONISTAS Y COMPAÑÍAS DE VENTA POR CORREO).
				G4730.02	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS LUBRICANTES Y REFRIGERANTES PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.
				G4771.11	VENTA AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y PELETERÍA EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.
				G4722.02	VENTA AL POR MENOR DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (NO DESTINADAS AL CONSUMO EN EL LUGAR DE VENTA) EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.
				G4772.03	VENTA AL POR MENOR DE INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICINALES Y ORTOPÉDICOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.
				G4772.04	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS VETERINARIOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.
				G4772.05	VENTA AL POR MENOR DE PERFUMES, ARTÍCULOS COSMÉTICOS Y DE USO PERSONAL EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS (PAÑALES).
				G4771.21	VENTA AL POR MENOR DE CALZADO, MATERIAL DE ZAPATERÍA (PLANTILLAS, TALONERAS, SUELA Y ARTÍCULOS ANÁLOGOS) EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.
				G4771.22	VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE CUERO Y SUSTITUTOS, INCLUIDO ACCESORIOS DE VIAJE, EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.
				G4742.00	VENTA AL POR MENOR DE EQUIPOS DE: RADIO, TELEVISIÓN Y ESTEREOFÓNICOS, REPRODUCTORES Y GRABADORES DE CD Y DVD EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.
				G4759.05	VENTA AL POR MENOR DE ELECTRODOMÉSTICOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS: REFRIGERADORAS, COCINAS, MICROONDAS, ETCÉTERA.
				G4759.02	VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE ILUMINACIÓN EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.
				G4759.03	VENTA AL POR MENOR DE UTENSILIOS DE USO DOMÉSTICO, CUBIERTOS, VAJILLA, CRISTALERÍA, PLÁSTICOS Y OBJETOS DE PORCELANA Y DE CERÁMICA EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.
				G4759.04	VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE MADERA, DESECHABLES, CORCHO Y MIMBRE EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.
				G4759.06	VENTA AL POR MENOR DE INSTRUMENTOS MUSICALES Y PARTITURAS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.
				G4759.09	VENTA AL POR MENOR DE OTROS ENSERES Y APARATOS DE USO DOMÉSTICO N.C.P. INCLUIDO SISTEMAS DE SEGURIDAD, COMO DISPOSITIVOS DE CIERRE, CAJAS DE CAUDALES, VIDRIOS BLINDADOS Y CAJAS FUERTES, SIN SERVICIO DE INSTALACIÓN NI DE MANTENIMIENTO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

USOS DE SUELO ESPECÍFICOS					
USO	**SIMB**	**TIPOLOGÍA**	**SIMB**	**CIIU 4**	**ACTIVIDADES**
		Comercios especializados	**CSE**	G4762.00	VENTA AL POR MENOR DE DISCOS DE VINILO, CINTAS MAGNETOFÓNICAS, DISCOS COMPACTOS Y CASETES DE MÚSICA, CINTAS DE VÍDEO Y DVD, CINTAS Y DISCOS EN BLANCO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.
				G4741.12	VENTA AL POR MENOR DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS NO PERSONALIZADOS, INCLUIDOS VIDEOJUEGOS, INCLUYE CONSOLAS DE VIDEOJUEGOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.
				G4751.01	VENTA AL POR MENOR DE TELAS, LANAS Y OTROS HILADOS PARA TEJER, ARTÍCULOS DE MERCERÍA (AGUJAS E HILO DE COSER) EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.
				G4751.02	VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS TEXTILES: SÁBANAS, TOALLAS, JUEGOS DE MESA Y OTROS ARTÍCULOS TEXTILES; MATERIALES BÁSICOS PARA HACER ALFOMBRAS, TAPICES O BORDADOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.
				G4753.01	VENTA AL POR MENOR DE ALFOMBRAS, TAPICES, MOQUETAS, CORTINAS, VISILLOS Y TAPETES EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.
				G4753.02	VENTA AL POR MENOR DE PAPEL TAPIZ Y REVESTIMIENTOS DE PISOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.
				G4753.01	VENTA AL POR MENOR DE ALFOMBRAS, TAPICES, MOQUETAS, CORTINAS, VISILLOS Y TAPETES EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.
				G4752.02	VENTA AL POR MENOR DE PINTURAS, BARNICES Y LACAS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.
				G4752.03	VENTA AL POR MENOR DE VIDRIO PLANO Y ESPEJOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.
				G4752.04	VENTA AL POR MENOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN COMO: LADRILLOS, RIPIO, CEMENTO, MADERA, ETCÉTERA EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.
				G4752.05	VENTA AL POR MENOR DE EQUIPO SANITARIO Y MATERIAL DE FONTANERÍA: CAÑERÍAS, CONEXIONES, TUBERÍAS DE CAUCHO, ACCESORIOS, GRIFOS Y MATERIAL DE CALEFACCIÓN Y CALEFONES EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.
				G4752.09	VENTA AL POR MENOR ESPECIALIZADA DE OTROS ARTÍCULOS DE FERRETERÍA: SAUNAS (BAÑOS DE CALOR SECO Y VAPOR), ARTÍCULOS DE PLÁSTICO Y DE CAUCHO, ETCÉTERA EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.
				G4741.11	VENTA AL POR MENOR DE COMPUTADORAS Y EQUIPO PERIFÉRICO COMPUTACIONAL EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.
				G4741.13	VENTA AL POR MENOR DE EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES: CELULARES, TUBOS ELECTRÓNICOS, ETCÉTERA. INCLUYE PARTES Y PIEZAS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.
				G4773.11	VENTA AL POR MENOR DE EQUIPO FOTOGRÁFICO Y DE PRECISIÓN, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.
				G4773.12	VENTA AL POR MENOR DE EQUIPO ÓPTICO Y ACTIVIDADES DE LAS ÓPTICAS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.
				G4761.01	VENTA AL POR MENOR DE LIBROS DE TODO TIPO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.
				G4774.01	VENTA AL POR MENOR DE LIBROS DE SEGUNDA MANO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.
				G4761.03	VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE OFICINA Y PAPELERÍA COMO LÁPICES, BOLÍGRAFOS, PAPEL, ETCÉTERA, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.
				G4763.00	VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE DEPORTE, DE PESCA Y DE ACAMPADA, EMBARCACIONES Y BICICLETAS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.
				G4540.01	VENTA DE MOTOCICLETAS, INCLUSO CICLOMOTORES (VELOMOTORES), TRICIMOTOS.
				G4773.21	VENTA AL POR MENOR DE FLORES, PLANTAS Y SEMILLAS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS, INCLUSO ARREGLOS FLORALES.

USOS DE SUELO ESPECÍFICOS					
USO	**SIMB**	**TIPOLOGÍA**	**SIMB**	**CIIU 4**	**ACTIVIDADES**
				G4773.22	VENTA AL POR MENOR DE FERTILIZANTES, BALANCEADOS Y ABONOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.
				G4773.23	VENTA AL POR MENOR DE MASCOTAS Y ALIMENTO PARA MASCOTAS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.
				G4764.00	VENTA AL POR MENOR DE JUEGOS Y JUGUETES DE TODOS LOS MATERIALES EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.
				G4773.94	VENTA AL POR MENOR DE RELOJES Y JOYAS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.
				G4774.09	OTROS TIPOS DE ACTIVIDADES DE VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE SEGUNDA MANO, USADOS, INCLUIDAS ACTIVIDADES DE CASAS DE SUBASTAS DE ESTOS ARTÍCULOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.
				G4774.02	VENTA AL POR MENOR DE ANTIGÜEDADES EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.
				I5610.02	RESTAURANTES DE COMIDA RÁPIDA, PUESTOS DE REFRIGERIO Y ESTABLECIMIENTOS QUE OFRECEN COMIDA PARA LLEVAR, REPARTO DE PIZZA, ETCÉTERA; HELADERÍAS, FUENTES DE SODA, ETCÉTERA.
				I5629.01	ACTIVIDADES DE CONTRATISTAS DE SERVICIO DE COMIDAS (POR EJEMPLO, PARA COMPAÑÍAS DE TRANSPORTE CATERING).
				J6190.04	ACTIVIDADES DE REVENTA DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES (SUMINISTRO DE SERVICIOS TELEFÓNICOS Y DE INTERNET EN INSTALACIONES ABIERTAS AL PÚBLICO: CABINAS TELEFÓNICAS Y CIBERCAFÉS.)
				J6110.04	ACTIVIDADES DE SUMINISTRO EN ACCESO A INTERNET POR LOS OPERADORES DE LA INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES ALAMBRICAS.
				C2593.25	FABRICACIÓN DE CANDADOS, CERRADURAS, PASADORES, LLAVES, DUPLICACIÓN DE LLAVES, BISAGRAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, ACCESORIOS DE FERRETERÍA PARA EDIFICIOS, MUEBLES, VEHÍCULOS, ETCÉTERA.
				N8219.03	ACTIVIDADES DE FOTOCOPIADO Y REALIZACIÓN DE DUPLICADOS.
				N8219.09	OTROS SERVICIOS DE COPIA DE DOCUMENTOS NO ACOMPAÑADOS DE SERVICIOS DE IMPRESIÓN, COMO LOS DE IMPRESIÓN EN OFFSET, IMPRESIÓN RÁPIDA, IMPRESIÓN DIGITAL O SERVICIOS DE PREPARACIÓN PARA LA PRENSA, Y OTROS SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE OFICINA, DISEÑO DE PROCESOS (CIANOTIPIA, BLUEPRINTING), ETCÉTERA.
				Desde M7410.01 Hasta M7410.09	ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS DE DISEÑO
				G4773.92	ACTIVIDADES DE GALERÍAS DE ARTE COMERCIALES EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.
				S9602.00	ACTIVIDADES DE LAVADO, CORTE, RECORTE, PEINADO, TEÑIDO, COLORACIÓN, ONDULACIÓN Y ALISADO DEL CABELLO Y OTRAS ACTIVIDADES SIMILARES PARA HOMBRES Y MUJERES; AFEITADO Y RECORTE DE LA BARBA; MASAJES FACIALES, MANICURA Y PEDICURA, TATUAJES, MAQUILLAJE, ETCÉTERA.
				S9609.01	ACTIVIDADES DE BAÑOS TURCOS, SAUNAS Y BAÑOS DE VAPOR, CENTROS DE SPA, SOLARIOS, SALONES DE ADELGAZAMIENTO, SALONES DE MASAJE, BAÑOS PÚBLICOS, ETCÉTERA.
				G4752.09	VENTA AL POR MENOR ESPECIALIZADA DE OTROS ARTÍCULOS DE FERRETERÍA: SAUNAS (BAÑOS DE CALOR SECO Y VAPOR), ARTÍCULOS DE PLÁSTICO Y DE CAUCHO, ETCÉTERA EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.
				G4773.96	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS PARA FIESTAS INFANTILES EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.
				G4773.91	VENTA AL POR MENOR DE RECUERDOS, SELLOS, MONEDAS, ARTÍCULOS RELIGIOSOS Y ARTESANÍA EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.
				S9522.01	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE APARATOS DE USO DOMÉSTICO, COMO REFRIGERADORES, COCINAS, LAVADORAS, SECADORES DE ROPA, APARATOS DE AIRE ACONDICIONADO, ETCÉTERA.

USOS DE SUELO ESPECÍFICOS					
USO	**SIMB**	**TIPOLOGÍA**	**SIMB**	**CIIU 4**	**ACTIVIDADES**
Comercio Sectorial	**CS**	Servicios especializados	**CSSE**	S9521.00	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE APARATOS ELECTRÓNICOS DE USO DOMÉSTICO: APARATOS DE TELEVISIÓN Y DE RADIO, GRABADORAS DE VIDEO (VCR), REPRODUCTORES DE CD Y CÁMARAS DE VIDEO PARA USO FAMILIAR.
				S9529.03	REPARACIÓN Y ARREGLO DE JOYAS, REPARACIÓN DE RELOJES DE PULSERA Y DE PARED Y DE SUS PARTES, COMO CAJAS Y BASTIDORES DE TODOS LOS MATERIALES; MECANISMOS, CRONÓMETROS, ETCÉTERA.
				N8219.09	OTROS SERVICIOS DE COPIA DE DOCUMENTOS NO ACOMPAÑADOS DE SERVICIOS DE IMPRESIÓN, COMO LOS DE IMPRESIÓN EN OFFSET, IMPRESIÓN RÁPIDA, IMPRESIÓN DIGITAL O SERVICIOS DE PREPARACIÓN PARA LA PRENSA, Y OTROS SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE OFICINA, DISEÑO DE PROCESOS (CIANOTIPIA, BLUEPRINTING), ETCÉTERA.
				N7911.00	ACTIVIDADES DE LAS AGENCIAS DE VIAJES DEDICADAS PRINCIPALMENTE A VENDER SERVICIOS DE VIAJES, DE VIAJES ORGANIZADOS, DE TRANSPORTE Y DE ALOJAMIENTO, AL POR MAYOR O AL POR MENOR, AL PÚBLICO EN GENERAL Y A CLIENTES COMERCIALES.
				H5310.00	SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE CORRESPONDENCIA Y PAQUETES DEPOSITADOS EN BUZONES PÚBLICOS O EN OFICINAS DE CORREOS, INCLUYE LA DISTRIBUCIÓN Y ENTREGA DE CORRESPONDENCIA Y PAQUETES. LA ACTIVIDAD PUEDE REALIZARSE EN UNO O VARIOS MEDIOS DE TRANSPORTE PROPIOS (TRANSPORTE PRIVADO) O DE TRANSPORTE PÚBLICO.
				H5320.00	SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, CLASIFICACIÓN, TRANSPORTE Y ENTREGA (NACIONAL O INTERNACIONAL) DE CORRESPONDENCIA ORDINARIA Y PAQUETES (QUE CUMPLAN DETERMINADAS ESPECIFICACIONES) POR PARTE DE EMPRESAS NO SUJETAS A LA OBLIGACIÓN DE SERVICIO UNIVERSAL. LA ACTIVIDAD PUEDE REALIZARSE EN UNO O VARIOS MEDIOS DE TRANSPORTE PROPIOS (TRANSPORTE PRIVADO) O DE TRANSPORTE PÚBLICO. INCLUYE LA DISTRIBUCIÓN Y ENTREGA DE CORRESPONDENCIA Y PAQUETES Y LA ENTREGA A DOMICILIO.
				Desde K6419.01 Hasta K6419.03	OTROS TIPOS DE INTERVECIÓN MONETARIA
				N7730.21	ALQUILER CON FINES OPERATIVOS DE EQUIPO DE TRANSPORTE TERRESTRE (EXCEPTO VEHÍCULOS AUTOMOTORES) SIN CONDUCTOR DE MOTOCICLETAS, CARAVANAS, FURGONETAS DE ACAMPADA (CAMPERS), ETCÉTERA.
				N7729.01	ALQUILER DE PRODUCTOS TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO.
				N7710.00	ACTIVIDADES DE ALQUILER CON FINES OPERATIVOS DE AUTOMÓVILES DE PASAJEROS, CAMIONES, CAMIONETAS, REMOLQUES Y VEHÍCULOS DE RECREO. (SIN CONDUCTOR)
				N7730.15	ALQUILER CON FINES OPERATIVOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA CONSTRUCCIÓN E INGENIERÍA CIVIL SIN OPERADORES: CAMIONES GRÚA, ANDAMIOS Y PLATAFORMAS DE TRABAJO, SIN MONTAJE NI DESMANTELAMIENTO.
				N7730.12	ALQUILER CON FINES OPERATIVOS, SIN OPERADORES, DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO OPERACIONAL QUE SUELEN SER UTILIZADOS COMO BIENES DE CAPITAL POR LAS INDUSTRIAS: EQUIPO PROFESIONAL DE RADIO, TELEVISIÓN Y COMUNICACIONES; EQUIPO DE PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS CINEMATOGRÁFICAS.
				N8219.09	OTROS SERVICIOS DE COPIA DE DOCUMENTOS NO ACOMPAÑADOS DE SERVICIOS DE IMPRESIÓN, COMO LOS DE IMPRESIÓN EN OFFSET, IMPRESIÓN RÁPIDA, IMPRESIÓN DIGITAL O SERVICIOS DE PREPARACIÓN PARA LA PRENSA, Y OTROS SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE OFICINA, DISEÑO DE PROCESOS (CIANOTIPIA, BLUEPRINTING), ETCÉTERA.
				Desde M7420.01 Hasta M7420.09	PRODUCCIÓN FOTOGRÁFICA COMERCIAL Y PARA USUARIOS NO COMERCIALES, PROCESAMIENTO DE PELÍCULAS.
				Desde Q8620.01 Hasta Q8620.05	ACTIVIDADES DE MÉDICOS Y ODONTÓLOGOS

USOS DE SUELO ESPECÍFICOS					
USO	**SIMB**	**TIPOLOGÍA**	**SIMB**	**CIIU 4**	**ACTIVIDADES**
				S9602.00	ACTIVIDADES DE LAVADO, CORTE, RECORTE, PEINADO, TEÑIDO, COLORACIÓN, ONDULACIÓN Y ALISADO DEL CABELLO Y OTRAS ACTIVIDADES SIMILARES PARA HOMBRES Y MUJERES; AFEITADO Y RECORTE DE LA BARBA; MASAJES FACIALES, MANICURA Y PEDICURA, TATUAJES, MAQUILLAJE, ETCÉTERA.
				Desde Q8690.11 Hasta Q8690.18	ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE LA SALUD HUMANA QUE NO SE REALIZAN EN HOSPITALES
				Q8690.21	ACTIVIDADES DE LABORATORIOS DE RADIOLOGÍA (RAYOS X) Y OTROS CENTROS DE DIAGNÓSTICO POR IMAGEN.
				Q8690.22	ACTIVIDADES DE LABORATORIOS CLÍNICOS DE ANÁLISIS DE SANGRE, ORINA, ETCÉTERA.
				Desde M7500.01 Hasta M7500.05	ACTIVIDADES VETERINARIAS
				Desde R9000.01 Hasta R9000.05	ACTIVIDADES CREATIVA, RTÍSTICAS Y DE ENTRETENIMIENTO
				Desde S9601.01 Hasta S9601.03	LAVADO Y LIMPIEZA , INCLUIDA LA LIMPIEZA EN SECO, DE PRODUCTOS TEXTILES Y DE PIEL.
				S9609.05	ACTIVIDADES DE SERVICIOS PARA ANIMALES DOMÉSTICOS, COMO LAS RESIDENCIAS Y PELUQUERÍAS PARA ANIMALES, PASEO Y ADIESTRAMIENTO DE ANIMALES.
		Servicios	**CSS**	Desde G4520.01 Hasta G4520.03	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES
				G4730.01	VENTA AL POR MENOR DE COMBUSTIBLES PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.
				G4730.02	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS LUBRICANTES Y REFRIGERANTES PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.
				G4510.01	VENTA DE VEHÍCULOS NUEVOS Y USADOS: VEHÍCULOS DE PASAJEROS, INCLUIDOS VEHÍCULOS ESPECIALIZADOS COMO: AMBULANCIAS Y MINIBUSES, CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, VEHÍCULOS DE ACAMPADA COMO: CARAVANAS Y AUTOCARAVANAS, VEHÍCULOS PARA TODO TERRENO (JEEPS, ETCÉTERA), INCLUIDO LA VENTA AL POR MAYOR Y AL POR MENOR POR COMISIONISTAS.
				S9529.01	REPARACIÓN DE BICICLETAS.
				G4520.01	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES: REPARACIÓN MECÁNICA, ELÉCTRICA, SISTEMAS DE INYECCIÓN ELÉCTRICOS, CARROCERÍAS, PARTES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES: PARABRISAS, VENTANAS, ASIENTOS Y TAPICERÍAS. INCLUYE EL TRATAMIENTO ANTI ÓXIDO, PINTURAS A PISTOLA O BROCHA A LOS VEHÍCULOS Y AUTOMOTORES, LA INSTALACIÓN DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS QUE NO SE REALIZA COMO PARTE DEL PROCESO DE FABRICACIÓN (PARLANTES, RADIOS, ALARMAS, ETCÉTERA).
				G4540.03	ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MOTOCICLETAS.

USOS DE SUELO ESPECÍFICOS					
USO	**SIMB**	**TIPOLOGÍA**	**SIMB**	**CIIU 4**	**ACTIVIDADES**
		Comercio a menor escala	**CSME**	E3811.00	RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS (BASURA) EN UNA ZONA DELIMITADA: RESIDUOS DE HOGARES Y EMPRESAS POR MEDIO DE CONTENEDORES; DESECHOS RECUPERABLES MEZCLADOS DE MATERIALES RECICLABLES; ACEITES Y GRASAS USADOS EN LA COCINA; DESPERDICIOS COLOCADOS EN LUGARES PÚBLICOS; DESECHOS DE ACTIVIDADES PROVENIENTES DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN, RECOLECCIÓN Y REMOCIÓN DE ESCOMBROS; DESECHOS PRODUCIDOS POR FÁBRICAS TEXTILES. INCLUYE LA GESTIÓN DE ESTACIONES DE TRANSFERENCIA DE DESECHOS NO PELIGROSOS.
				G4719.00	VENTA AL POR MENOR DE GRAN VARIEDAD DE PRODUCTOS ENTRE LOS QUE NO PREDOMINAN LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS, LAS BEBIDAS O EL TABACO, ACTIVIDADES DE VENTA DE: PRENDAS DE VESTIR, MUEBLES, APARATOS, ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, COSMÉTICOS, ARTÍCULOS DE JOYERÍA Y BISUTERÍA, JUGUETES, ARTÍCULOS DE DEPORTE, ETCÉTERA.
					ALMACENES POR DEPARTAMENTOS / VENTA AL POR MENOR DE GRAN VARIEDAD DE PRODUCTOS ENTRE LOS QUE NO PREDOMINAN LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS, LAS BEBIDAS O EL TABACO, ACTIVIDADES DE VENTA DE: PRENDAS DE VESTIR, MUEBLES, APARATOS, ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, COSMÉTICOS, ARTÍCULOS DE JOYERÍA Y BISUTERÍA, JUGUETES, ARTÍCULOS DE DEPORTE, ETCÉTERA.
				G4719.00	COMISARIATOS INSTITUCIONALES / VENTA AL POR MENOR DE GRAN VARIEDAD DE PRODUCTOS ENTRE LOS QUE NO PREDOMINAN LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS, LAS BEBIDAS O EL TABACO, ACTIVIDADES DE VENTA DE: PRENDAS DE VESTIR, MUEBLES, APARATOS, ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, COSMÉTICOS, ARTÍCULOS DE JOYERÍA Y BISUTERÍA, JUGUETES, ARTÍCULOS DE DEPORTE, ETCÉTERA.
				G4773.22	VENTA AL POR MENOR DE FERTILIZANTES, BALANCEADOS Y ABONOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.
				G477	SEX SHOP / VENTA AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS.
					VENTA DE ARTÍCULOS Y ACCESORIOS PARA ANIMALES / VENTA AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS.
					COMERCIALIZACIÓN DE IMPLANTES PARA EL CUERPO HUMANO / VENTA AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS.
					VENTA AL POR MENOR DE QUÍMICOS / VENTA AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS.
					VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS / VENTA AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS.
				I5610.01	PATIO DE COMIDAS / RESTAURANTES, CEVICHERÍAS, PICANTERÍAS, CAFETERÍAS, ETCÉTERA, INCLUIDO COMIDA PARA LLEVAR.
		Comercio temporal	**CST**	Desde N7721.01 Hasta N7721.09	ALQUILER DE EQUIPO DEPORTIVO Y RECREATIVO
				R9000.03	GESTIÓN DE SALAS DE CONCIERTOS, TEATROS Y OTRAS INSTALACIONES SIMILARES.
				R9321.00	ACTIVIDADES DE PARQUES DE ATRACCIÓN Y PARQUES TEMÁTICOS, INCLUIDA LA EXPLOTACIÓN DE DIVERSAS ATRACCIONES MECÁNICAS Y ACUÁTICAS, JUEGOS, ESPECTÁCULOS, EXPOSICIONES TEMÁTICAS Y LUGARES DE PICNICS.
		Oficinas Administrativas	**CSOA**	M70, M71, M72, M73, M74	EDIFICIOS DE OFICINAS PÚBLICAS, PROVADAS Y CORPORATIVAS
		Alojamiento	**CSA**	I5590.0	OTRAS ACTIVIDADES DE ALOJAMIENTO
				I5510.01	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO PRESTADOS POR HOTELES, HOTELES DE SUITES, APART HOTELES, COMPLEJOS TURÍSTICOS, HOSTERÍAS.

USOS DE SUELO ESPECÍFICOS					
USO	**SIMB**	**TIPOLOGÍA**	**SIMB**	**CIIU 4**	**ACTIVIDADES**
		Centros de Juego	**CSJ**	R9200.03	JUEGOS DE SALÓN
					SALA DE JUEGOS ELECTRÓNICOS Y MECÁNICOS SIN APUESTAS O PREMIOS / GESTIÓN DE SITIOS DE INTERNET DEDICADOS A LOS JUEGOS DE AZAR VIRTUALES, VIDEOJUEGOS.
				R9312.00	SALAS DE BOLOS / ACTIVIDADES DE CLUBES DEPORTIVOS PROFESIONALES, SEMIPROFESIONALES O DE AFICIONADOS QUE OFRECEN A SUS MIEMBROS LA OPORTUNIDAD DE PARTICIPAR EN ACTIVIDADES DEPORTIVAS, SE INCLUYEN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: CLUBES DE FÚTBOL, CLUBES DE BOLOS, CLUBES DE NATACIÓN, CLUBES DE GOLF, CLUBES DE BOXEO, CLUBES DE FÍSICO CULTURISMO, CLUBES DE DEPORTES DE INVIERNO, CLUBES DE AJEDREZ, CLUBES DE ATLETISMO, CLUBES DE TIRO, ETCÉTERA.
				R9200.02	BILLARES SIN VENTA DE LICOR / GESTIÓN (EXPLOTACIÓN) DE MÁQUINAS DE JUEGOS DE AZAR ACCIONADAS CON MONEDAS Y EXPLOTACIÓN DE CASINOS, INCLUIDOS CASINOS FLOTANTES, BILLARES, ETCÉTERA.
					SALA DE PING-PONG
		Centros de diversión	**CZ-1**	I5630.01	ACTIVIDADES DE PREPARACIÓN Y SERVICIO DE BEBIDAS PARA SU CONSUMO INMEDIATO EN: BARES, TABERNAS, COCTELERÍAS, DISCOTECAS (CON SUMINISTRO PREDOMINANTE DE BEBIDAS) CERVECERÍAS Y PUBS.
				R9329.03	ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN DE DISCOTECAS Y PISTAS DE BAILE INCLUYE KARAOKES, ETCÉTERA.
				R9200.02	GESTIÓN (EXPLOTACIÓN) DE MÁQUINAS DE JUEGOS DE AZAR ACCIONADAS CON MONEDAS Y EXPLOTACIÓN DE CASINOS, INCLUIDOS CASINOS FLOTANTES, BILLARES, ETCÉTERA.
				R9329.09	OTRAS ACTIVIDADES DE ESPARCIMIENTO Y RECREATIVAS (EXCEPTO LAS DE PARQUES DE ATRACCIONES Y PARQUES TEMÁTICOS) NO CLASIFICADAS EN OTRA PARTE, INCLUYE LA GESTIÓN DE ESTACIONES DE ESQUÍ, GALLERAS, PLAZAS DE TOROS, ETCÉTERA.
				I5610.01	RESTAURANTES, CEVICHERÍAS, PICANTERÍAS, CAFETERÍAS, ETCÉTERA, INCLUIDO COMIDA PARA LLEVAR.
				I5621.00	SERVICIO DE COMIDAS BASADO EN ACUERDOS CONTRACTUALES CON EL CLIENTE PARA UN EVENTO (BANQUETES, BODAS, FIESTAS Y OTRAS CELEBRACIONES, BUFFET) EN LA LOCALIZACIÓN ESPECIFICADA POR EL CLIENTE (ABASTECEDORES DE EVENTOS).
		Comercios y servicios	**CZ-2**	R9321.00	ACTIVIDADES DE PARQUES DE ATRACCIÓN Y PARQUES TEMÁTICOS, INCLUIDA LA EXPLOTACIÓN DE DIVERSAS ATRACCIONES MECÁNICAS Y ACUÁTICAS, JUEGOS, ESPECTÁCULOS, EXPOSICIONES TEMÁTICAS Y LUGARES DE PICNICS.
				G4520.01	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES: REPARACIÓN MECÁNICA, ELÉCTRICA, SISTEMAS DE INYECCIÓN ELÉCTRICOS, CARROCERÍAS, PARTES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES: PARABRISAS, VENTANAS, ASIENTOS Y TAPICERÍAS. INCLUYE EL TRATAMIENTO ANTI ÓXIDO, PINTURAS A PISTOLA O BROCHA A LOS VEHÍCULOS Y AUTOMOTORES, LA INSTALACIÓN DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS QUE NO SE REALIZA COMO PARTE DEL PROCESO DE FABRICACIÓN (PARLANTES, RADIOS, ALARMAS, ETCÉTERA).
				G4530.00	VENTA DE TODO TIPO DE PARTES, COMPONENTES, SUMINISTROS, HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES COMO: NEUMÁTICOS (LLANTAS), CÁMARAS DE AIRE PARA NEUMÁTICOS (TUBOS). INCLUYE BUJÍAS, BATERÍAS, EQUIPO DE ILUMINACIÓN PARTES Y PIEZAS ELÉCTRICAS.
				Desde G4663.21 Hasta G4663.23	VENTA LA POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA
				G4663.1	VENTA AL POR MAYOR DE MADERA, MATERIALES DE CPNSTRUCCIÓN
				K6492.02	ACTIVIDADES DE PRÉSTAMOS FUERA DEL SISTEMA BANCARIO, OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS PARA VIVIENDA POR INSTITUCIONES ESPECIALIZADAS QUE NO RECIBEN DEPÓSITOS, SE INCLUYEN ACTIVIDADES REALIZADAS POR LAS CASAS DE EMPEÑO Y MONTES DE PIEDAD.

USOS DE SUELO ESPECÍFICOS					
USO	**SIMB**	**TIPOLOGÍA**	**SIMB**	**CIIU 4**	**ACTIVIDADES**
Comercio zonal	**CZ**			H4923.04	SERVICIOS DE MUDANZAS DE MUEBLES.
				S9601.0	LAVADO Y LIMPIEZA, INLCUIDA LA LIMPIEZA EN SECO, DE PRODUCTOS TEXTILES Y DE PIEL
				G4661.03	VENTA AL POR MAYOR DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS NAFTA, GASOLINA, BIOCOMBUSTIBLE INCLUYE GRASAS, LUBRICANTES Y ACEITES, GASES LICUADOS DE PETRÓLEO, BUTANO Y PROPANO.
		Venta vehículos y maquinaria liviana	**CZ-3**	G4510.01	VENTA DE VEHÍCULOS NUEVOS Y USADOS: VEHÍCULOS DE PASAJEROS, INCLUIDOS VEHÍCULOS ESPECIALIZADOS COMO: AMBULANCIAS Y MINIBUSES, CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, VEHÍCULOS DE ACAMPADA COMO: CARAVANAS Y AUTOCARAVANAS, VEHÍCULOS PARA TODO TERRENO (JEEPS, ETCÉTERA), INCLUIDO LA VENTA AL POR MAYOR Y AL POR MENOR POR COMISIONISTAS.
				Desde N7730.11 Hasta N7730.19	ALQUILER DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO OPERACIONAL POR LAS INDUSTRIAS.
		Almacenes y bodegas	**CZ-4**	G4630.1	BODEGA DE PRODUCTOS PERECIBLES / VENTA AL POR MAYOR DE FRUTAS, HORTALIZAS Y ESPECIAS.
				G4641	BODEGAS COMERCIALES DE PRODUCTOS NO PERECIBLES / VENTA AL POR MAYOR DE TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO.
				G4630.95	VENTA AL POR MAYOR DE CERVEZA / VENTA AL POR MAYOR DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUSO EL ENVASADO DE VINO A GRANEL SIN TRANSFORMACIÓN.
				G4669.30	VENTA AL POR MAYOR DE DESPERDICIOS Y DESECHOS, CHATARRA METÁLICA Y DE MATERIALES PARA EL RECICLADO, INCLUIDO LA RECOLECCIÓN, CLASIFICACIÓN, SEPARACIÓN Y EL DESGUACE DE PRODUCTOS USADOS, COMO: AUTOMÓVILES, ORDENADORES, APARATOS DE TELEVISIÓN Y OTROS TIPOS DE EQUIPO, PARA OBTENER PARTES Y PIEZAS REUTILIZABLES. EL EMBALAJE Y REEMBALAJE, ALMACENAMIENTO Y ENTREGA, AUNQUE SIN UN PROCESO DE TRANSFORMACIÓN REAL. ADEMÁS, LOS MATERIALES COMPRADOS Y VENDIDOS TIENEN UN VALOR REMANENTE.
				G4659.12	VENTA AL POR MAYOR DE MUEBLES DE OFICINA
				N8292.01	BODEGA DE PRODUCTOS (ELABORADOS, EMPAQUETADOS Y ENVASADOS QUE NO IMPLIQUEN ALTO RIESGO) / ACTIVIDADES DE ENVASADO Y EMPAQUETADO A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO, CON INTERVENCIÓN O NO DE PROCESOS AUTOMATIZADOS: EMBOTELLADO DE LÍQUIDOS, INCLUIDOS ALIMENTOS Y BEBIDAS, ENVASADO O EMPAQUETADO DE SÓLIDOS (EMBALAJE CON PLÁSTICO DE BURBUJAS, RECUBRIMIENTO CON PAPEL ALUMINIO, ETCÉTERA).
		Centros de comercio	**CZ-5**	Incluye todo el G478	VENTA AL POR MENOR DE PUESTOS DE VENTA Y MERCADOS.
				H5224.00	CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS Y EQUIPAJE, INDEPENDIENTEMENTE DEL MODO DE TRANSPORTE UTILIZADO, ESTIBA Y DESESTIBA, INCLUYE CARGA Y DESCARGA DE VAGONES FERROVIARIOS DE CARGA.
		Alojamiento	**CZ-6**	I5510.01	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO PRESTADOS POR HOTELES, HOTELES DE SUITES, APART HOTELES, COMPLEJOS TURÍSTICOS, HOSTERÍAS.
		Comercio restringido	**CCR**	I5510.02	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO PRESTADOS POR MOTELES.
				S9609.03	ACTIVIDADES DE CLUBES NOCTURNOS (NIGHT CLUBS).
				G4510.01	VENTA DE VEHÍCULOS NUEVOS Y USADOS: VEHÍCULOS DE PASAJEROS, INCLUIDOS VEHÍCULOS ESPECIALIZADOS COMO: AMBULANCIAS Y MINIBUSES, CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, VEHÍCULOS DE ACAMPADA COMO: CARAVANAS Y AUTOCARAVANAS, VEHÍCULOS PARA TODO TERRENO (JEEPS, ETCÉTERA), INCLUIDO LA VENTA AL POR MAYOR Y AL POR MENOR POR COMISIONISTAS.

USOS DE SUELO ESPECÍFICOS					
USO	**SIMB**	**TIPOLOGÍA**	**SIMB**	**CIIU 4**	**ACTIVIDADES**
Comercio de ciudad	**CC**	Venta de vehículos y maquinaria pesada	**CC-1**	G4669.1	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUÍMICOS
				G4669.2	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS SEMIELABORADOS
				G4653.01	VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINARIA Y EQUIPO AGROPECUARIOS: ARADOS, ESPARCIDORAS DE ESTIÉRCOL, SEMBRADORAS, COSECHADORAS, TRILLADORAS, MÁQUINAS DE ORDEÑAR, MÁQUINAS UTILIZADAS EN LA AVICULTURA Y LA APICULTURA, TRACTORES UTILIZADOS EN ACTIVIDADES AGROPECUARIAS Y SILVÍCOLAS, SEGADORAS DE CÉSPED DE TODO TIPO, ETCÉTERA.
		Talleres, servicios y venta especializada	**CC-2**	G4661.03	VENTA AL POR MAYOR DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS NAFTA, GASOLINA, BIOCOMBUSTIBLE INCLUYE GRASAS, LUBRICANTES Y ACEITES, GASES LICUADOS DE PETRÓLEO, BUTANO Y PROPANO.
		Centros comerciales	**CC-3**	G4711.02	VENTA AL POR MENOR DE GRAN VARIEDAD DE PRODUCTOS EN SUPERMERCADOS, ENTRE LOS QUE PREDOMINAN, LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS, LAS BEBIDAS O EL TABACO, COMO PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD, ETCÉTERA.
		Comercios especializados	**CC-4**	G4661.03	VENTA AL POR MAYOR DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS NAFTA, GASOLINA, BIOCOMBUSTIBLE INCLUYE GRASAS, LUBRICANTES Y ACEITES, GASES LICUADOS DE PETRÓLEO, BUTANO Y PROPANO.

USO	**SIMB.**	**TIPOLOGÍA GENERAL**	**SIMB.**	**CIIU 4**	**ACTIVIDADES**
Producción artesanal	**PA**	Artesanal	**ART**	C1071	PANADERÍAS, PASTELERÍAS, TORTILLAS Y OTROS
				C1072	ELABORACIÓN DE PANELA ARTESANAL
				C1073	ELABORACIÓN ARTESANAL DE CONFITES Y CHOCOLATES
				C1030.16	FABRICACIÓN DE MERMELADAS Y JALEAS DE FORMA ARTESANAL
				A0149,94, C1079.1	PROCESAMIENTO DE CAFÉ, TÉ Y MIEL DE ABEJA DE FORMA ARTESANAL
				C1079	ELABORACIÓN ARTESANAL DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS
				P8549.16	PRODUCCIÓN Y/O CONFECCIÓN ARTESANAL DE PRENDAS DE VESTIR Y ACCESORIOS NO INCLUYE PRELAVADO NI TINTURADO (MODISTERÍA,SASTRERÍA, CORTE, CONFECCIÓN Y BORDADO, ROPA INTERIOR, CAMISERÍA, SOMBRERÍA EN GENERAL, DISEÑO, PATRONAJE, MODISTERÍA Y SASTRERÍA, CONFECCIONES DE ROPA DEPORTIVA)
				C1511, C1512, C1520	CURTIDURÍA, CUEROS Y AFINES (CURTIDURÍA, TALABARTERÍA, ZAPATERÍA, PELETERÍA, CONFECCIONES EN CUERO, TALLADO Y REPUJADO EN CUERO, HORNERÍA EN GENERAL)
				C1622, P8549.16	RAMA DE MADERA Y CARPINTERÍA (CARPINTERÍA DE CONSTRUCCIONES, CARROCERÍAS)
				C3100	PRODUCCIÓN DE MUEBLES (EBANISTERÍA (MUEBLES),MUEBLES DE MIMBRE, BAMBÚ Y ESTERILLA, CALADO, LACADO, DORADO, TARACEADO, MARQUETERÍA, TORNERÍA, POLICROMADO, DECORADO EN MADERA, ESCULTURA EN MADERA, TALLADO, TAPICERÍA DE MUEBLES, ENMARCADO, TALLADO Y DECORADO EN BALSA)
				C1399	PRODUCTOS DE HILADO Y TEJIDO (TEJEDURÍA DE ALFOMBRAS, TEJEDURÍA DE BAYETAS, TEJEDURÍA DE CASIMIRES, TEJEDURÍA DE COBIJAS, TEJEDURÍA DE CHALINAS, TEJEDURÍA DE PUNTO, TEJEDURÍA DE TAPICES, TEJEDURÍA A MANO (FAJAS, MACANAS, ALPARGATAS Y CESTOS), CONFECCIÓN DE GUALDRAPAS Y FIELTROS, HILATURA MANUAL, TEJEDURÍA TÍPICA EN TELAR, PINTURA EN TELA, CUERO Y CRINES)
				G4751.02	ARTÍCULOS CONFECCIONADOS CON MATERIALES TEXTILES EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR (CORTINERÍA, LENCERÍA (ENCAJES, SÁBANAS Y MANTELERÍA) Y BORDADO EN GENERAL)
				C1394.02.03	PRODUCCIÓN DE CORDELERÍA (CORDELERÍA; SACOS DE CABUYA, HAMACAS Y REDES EN GENERAL)
				C3290.32	PRODUCCIÓN EN CERDAS Y CRINES (BROCHAS, CEPILLOS Y ADORNOS, CONFECCIÓN DE CEDAZOS, PINCELES Y ESCOBERÍA)
				C1709.24	FABRICACIÓN ARTESANAL DE CUADERNOS, CARPETAS Y AFINES
				C1701	ELABORACIÓN DE ARTÍCULOS DE PULPA, PAPEL Y CARTÓN NO ESPECIFICADOS. (RECICLAJE DE PAPEL)

USOS DE SUELO ESPECÍFICOS					
USO	**SIMB**	**TIPOLOGÍA**	**SIMB**	**CIIU 4**	**ACTIVIDADES**
				C1812.02	IMPRENTAS, EDITORIALES E INDUSTRIAS CONEXOS (IMPRENTA, SERIGRAFÍA, LITOGRAFÍA, FOTOMECÁNICA, XILOGRAFÍA, TIPOGRAFÍA, FOTOGRABADO, DISEÑO GRÁFICO, ELABORACIÓN DE SELLOS, ENCUADERNACIÓN)
				C1050.04	PRODUCCIÓN ARTESANAL DE QUESOS, MANTEQUILLA Y SUS DERIVADOS (CAPACIDAD DE 1-500 LITROS)
				C1010.22	ELABORACIÓN ARTESANAL DE EMBUTIDOS
				C1010.11	FAENADO DE CARNES
				C1104	OPERACIÓN ARTESANAL DE CERVECERÍAS, VINERÍAS Y DESTILERÍAS
				C2396	PRODUCTOS DE BARRO, LOZA Y PORCELANA (CERÁMICA, ALFARERÍA, BLOQUES, MORISCOS, YESERÍA (ESTUCADO), PICAPEDRERÍA, MARMOLERÍA, TALLADO EN GENERAL)
				C2310.21	PRODUCTOS DE ARTÍCULOS DE VIDRIO (VIDRIERÍA, SOPLADO, MOLDEADO, VICELADO, ESMERILADO, TRATAMIENTO DE VIDRIO)
				C2420.2	PRODUCTO DE METALES NO FERROSOS (ALUMINIO Y VIDRIO)
				C2011.27	PRODUCCIÓN ARTESANAL DE CARBÓN VEGETAL
				C3211	PRODUCCIÓN DE ARTÍCULOS DE METAL (HERRERÍA, CERRAJERÍA, MOLDELERÍA, MATRICERÍA, HOJALATERÍA)
				C3211	PRODUCCIÓN DE JOYAS Y ARTÍCULOS CONEXOS (ORFEBRERÍA)
				C3220	PRODUCCIÓN DE INSTRUMENTOS MUSICALES (INSTRUMENTOS MUSICALES DE VIENTO Y PERCUSIÓN, INSTRUMENTOS MUSICALES DE CUERDA, INSTRUMENTOS MUSICALES DE TECLADO)
				C3290.39	OTROS ARTÍCULOS ARTESANALES NO ESPECIFICADOS (JUGUETERÍA, BISUTERÍA, FLORISTERÍA, ADORNOS PARA EL HOGAR, ARTÍCULOS DE HUESO Y TAGUA, IMAGINERÍA, MINIATURISTA EN MADERA, HUESO Y TAGUA, CITOPLÁSTICA, COLCHONERÍA)
				C3290.35	PRODUCTOS DE CERAS (CECERÍA, CIRIOS,MOLDES)

USO	**SIMB.**	**TIPOLOGÍA GENERAL**	**SIMB.**	**CIIU 4**	**ACTIVIDADES**
DERECHO DE VÍA	**DV-0**	Derecho de vía	**DV-0**	F4210.1	DERECHO DE VÍA Y FRANJA DE PROTECCIÓN DE 100 M DESDE EL EJE VÍAL HASTA LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS.

USO	**SIMB.**	**TIPOLOGÍA GENERAL**	**SIMB.**	**CIIU 4**	**ACTIVIDADES**
GLP	**GAS-0**	Envasadora GLP	**GAS-0**	C2011.1	ENVASADORA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO UBICADO EN LA PARROQUIA DE LA DOLOROSA DEL PRIORATO

USO	**SIMB.**	**TIPOLOGÍA GENERAL**	**SIMB.**	**CIIU 4**	**ACTIVIDADES**
Infraestructura de riego	**RIEGO-0**	Protección a Infraestructura de Riego	**RIEGO-0**	F4220.11	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL RELACIONADAS CON: TUBERÍAS URBANAS, CONSTRUCCIÓN DE CONDUCTOS PRINCIPALES Y ACOMETIDAS DE REDES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA SISTEMAS DE RIEGO (CANALES), ESTACIONES DE BOMBEO, DEPÓSITOS.

USO	**SIMB.**	**TIPOLOGÍA GENERAL**	**SIMB.**	**CIIU 4**	**ACTIVIDADES**
Entretenimiento	**CE**	Polígono de entretenimiento	**CE**	I5630.01 - R9329.03 - R9200.02 - R9329.09	ACTIVIDADES DE ENTRETENIMIENTO Y DIVERSIÓN.

USOS DE SUELO ESPECÍFICOS - TURISMO								
USO	**SIMB**	**TIPOLOGÍA GENERAL**	**SIMB.**	**TIPOLOGIA ESPECÍFICA**	**SIMB. ESPECÍFICA**	**CIIU 4**	**ACTIVIDADES- CIIU4**	**CATEGORÍA**
TURÍSTICO	**T**	Operación e intermediación	**TOI**	AGENCIA DE VIAJES MAYORISTA	TOI - AVM	N7911.00.01	ACTIVIDADES DE LAS AGENCIAS DE VIAJES DEDICADAS PRINCIPALMENTE A VENDER SERVICIOS DE VIAJES, DE VIAJES ORGANIZADOS, DE TRANSPORTE Y DE ALOJAMIENTO, AL POR MAYOR O AL POR MENOR, AL PÚBLICO EN GENERAL Y A CLIENTES COMERCIALES.	N/A
				AGENCIA DE VIAJES INTERNACIONAL	TOI - AVI			
				AGENCIA DE VIAJES DUAL	TOI - AVD			
				OPERADOR TURÍSTICO	TOI - OT	N7912.00.01	ACTIVIDAD DE OPERADORES TURÍSTICOS QUE SE ENCARGAN DE LA PLANIFICACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE PAQUETES DE SERVICIOS DE VIAJES (TOURS) PARA SU VENTA A TRAVÉS DE AGENCIAS DE VIAJES O POR LOS PROPIOS OPERADORES TURÍSTICOS. ESOS VIAJES ORGANIZADOS (TOURS) PUEDEN INCLUIR LA TOTALIDAD O PARTE DE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: TRANSPORTE, ALOJAMIENTO, COMIDAS, VISITAS A MUSEOS, LUGARES HISTÓRICOS O CULTURALES, ESPECTÁCULOS TEATRALES, MUSICALES O DEPORTIVOS.	
		Alojamiento turístico	**TA**	HOTEL	TA -H	I5510.01.01	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO PRESTADOS POR HOTELES.	2 ESTRELLAS A 5 ESTRELLAS
				HOSTAL	TA - HS	I5510.09.03	OTROS SERVICIOS DE ALOJAMIENTOS POR CORTO TIEMPO EN HOSTALES JUVENILES Y REFUGIOS DE MONTAÑA.	1 ESTRELLA A 3 ESTRELLAS
				HOSTERÍA	TA - HT	I5510.01.05	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO PRESTADOS POR HOSTERÍAS.	3 ESTRELLAS A 5 ESTRELLAS
				HACIENDA TURÍSTICA	TA - HA	I5510.01.04	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO PRESTADOS POR COMPLEJOS TURÍSTICOS.	
				LODGE	TA - L	I5510.09	OTROS SERVICIOS DE ALOJAMIENTOS POR CORTO TIEMPO: CASAS DE HUÉSPEDES; CABAÑAS, CHALETS, CABAÑAS CON SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, HOSTALES JUVENILES Y REFUGIOS DE MONTAÑA.	
				RESORT	TA - RS			4 ESTRELLAS A 5 ESTRELLAS
				REFUGIO	TA - RF			CATEGORÍA ÚNICA
				CAMPAMENTO TURÍSTICO	TA - CT	I5520.00.01	PROVISIÓN DE ALOJAMIENTO EN CAMPAMENTOS, PARQUES PARA CARAVANAS, CAMPAMENTOS RECREATIVOS Y CAMPAMENTOS DE CAZA Y DE PESCA PARA ESTANCIAS CORTAS.	CATEGORÍA ÚNICA
				CASA DE HUÉSPEDES	TA - CH	I5510.09.01	OTROS SERVICIOS DE ALOJAMIENTOS POR CORTO TIEMPO EN CASAS DE HUÉSPEDES.	CATEGORÍA ÚNICA
				CAFETERÍA CON REGISTRO TURÍSTICO	TAB - CT	I5610.01.04	VENTA DE COMIDAS Y BEBIDAS EN CAFETERÍAS, INCLUSO PARA LLEVAR.	(2) DOS TAZAS Y (1) UNA TAZA, SIENDO (2) DOS TAZAS LA MAYOR
				RESTAURANTE CON REGISTRO TURÍSTICO	TAB - R	I5610.01.01	VENTA DE COMIDAS Y BEBIDAS EN RESTAURANTES, INCLUSO PARA LLEVAR.	CATEGORÍA Y (1) UNA TAZA LA MENOR CATEGORÍA;

		Alimentos y bebidas	**TAB**	BAR CON RESGISTRO TURÍSTICO	TAB - B	I5630.01.01	ACTIVIDADES DE PREPARACIÓN Y SERVICIO DE BEBIDAS PARA SU CONSUMO INMEDIATO EN BARES (CON SUMINISTRO PREDOMINANTE DE BEBIDAS).	(5) CINCO, (4) CUATRO, (3) TRES, (2) DOS Y (1) UN TENEDOR,
				DISCOTECA CON REGISTRO TURÍSTICO	TAB - D	I5630.01.04	ACTIVIDADES DE PREPARACIÓN Y SERVICIO DE BEBIDAS PARA SU CONSUMO INMEDIATO EN DISCOTECAS (CON SUMINISTRO PREDOMINANTE DE BEBIDAS).	SIENDO (5) CINCO TENEDORES LA MAYOR CATEGORÍA Y UN (1) TENEDOR LA MENOR CATEGORÍA
				PLAZAS DE COMIDA CON REGISTRO TURÍSTICO	TAB - PC	I5610.01.01	VENTA DE COMIDAS Y BEBIDAS EN RESTAURANTES, INCLUSO PARA LLEVAR	(3) TRES, (2) DOS Y (1) UNA COPA SIENDO (3) TRES COPAS
				SERVICIO DE CATERING CON REGISTRO TURÍSTICO	TAB - SC	I5629.01.01	ACTIVIDADES DE CONTRATISTAS DE SERVICIO DE COMIDAS COMO LAS COMPAÑÍAS DE TRANSPORTE, CATERING.	LA MAYOR CATEGORÍA Y (1) UNA COPA LA MENOR CATEGORÍA
		Transporte terrestre turístico	**TTT**	**SEGÚN EL ÁMBITO DE OPERACIÓN**				
				TRANSPORTE TERRESTRE TURÍSTICO NACIONAL	TTT- N	H4922.01	ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CARRETERA: SERVICIOS REGULARES DE AUTOBUSES DE LARGA DISTANCIA SERVICIOS DE VIAJES CONTRATADOS, EXCURSIONES Y OTROS SERVICIOS OCASIONALES DE TRANSPORTE EN AUTOBÚS, TRICIMOTOS, SERVICIOS DE ENLACE CON AEROPUERTOS.	N/A
				TRANSPORTE TERRESTRE TURÍSTICO TRANSFRONTERIZO	TTT- TF			
				TRANSPORTE TERRESTRE TURÍSTICO INTERNACIONAL	TTT - I			
				SEGÚN EL TIPO DE SERVICIO				
				TRASLADOS	TTT - T	H4922.01	ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CARRETERA: SERVICIOS REGULARES DE AUTOBUSES DE LARGA DISTANCIA SERVICIOS DE VIAJES CONTRATADOS, EXCURSIONES Y OTROS SERVICIOS OCASIONALES DE TRANSPORTE EN AUTOBÚS, TRICIMOTOS, SERVICIOS DE ENLACE CON AEROPUERTOS.	N/A
				EXCURSIÓN	TTT - E			
				GIRA	TTT - G			
				CIRCUITO CERRADO	TTT - CC			

PARROQUIA	Nro. PIT	CÓDIGO	TABLA DE USOS ESPECÍFICOS POR POLÍGONO DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL			
			USO PRINCIPAL	USO COMPLEMENTARIO	USOS RESTRINGIDOS	USOS PROHIBIDOS
CABECERA CANTONAL DE IBARRA	2	R2-D203-80	R2	Comercio y Servicios: CSE, CSSE, CSS, CSME, CST, CSOA, CSA, CSJ; Excepto G4540.02, G4730.02, G4722.02, G4752.04, G4540.01, I5610.02, I5629.01, N7730.15, N7730.12; Desde G4520.01 - Hasta G4520.03, G4730.01, G4510.01, G4520.01, G4540.03, G4773.22, G4669.1, I5610.01, R9000.03, M70, M71, M72, M73, M74, R9200.03, R9312.00, R9200.02 Protección a Patimonio Cultural: HI Turístico: TOI, TA,TTT Equipamiento: EEB, EES,EEZ; ECB, ECS; ESB, ESS,ESZ; EBB, EBS, EBZ; EDB, EDS; ER; EGB, EGS; EFS; ETB, ETS; EIB	Comercio y Servicios: G4540.02, G4730.02, G4722.02, G4752.04, G4540.01, I5610.02, I5629.01, N7730.15, N7730.12; Desde G4520.01 - Hasta G4520.03, G4730.01, G4510.01, G4520.01, G4540.03, G4669.1, G4773.22, , I5610.01, R9000.03, M70, M71, M72, M73, M74, R9200.03, R9312.00, R9200.02 Turístico: TAB Equipamiento: EEC; ECZ, ECC; ESC; EBC; EDZ, EDC; EIS	Industrial: IBI, IMI, IAI, IAR Comercio y servicios: I5510.02, I5630.01, R9329.03, R9200.04, S9609.03, CCR Recursos naturales renovables: N Recursos naturales no renovables: NNR Agrícola residencial: AR GLP: GAS-0 Equipamiento: EGZ, EGC; EA; EFZ, EFC; ETZ, ETC; EIZ, EIC; EX
CABECERA CANTONAL DE IBARRA	3	CZ-D407-80	CZ	Residencial: R3 Protección a Patimonio Cultural: HI Equipamiento: EEB, EES, EEZ; ECB, ECS, ECC; ESB, ESS, ESZ, ESC; EBB, EBS, EBZ, EBC; EDB, EDS; ER; EGB, EGS; EFS; ETB, ETS; EIB; EPS, EPZ, EPC	Turístico: TOI, TA,TTT, TAB Equipamiento: EEC; ECZ; EDZ, EDC; EGZ; EIS, EIZ, EIC	Industrial: IBI, IMI, IAI, IAR Producción Atesanal: ART Comercio y servicios: I5510.02, R9329.03, R9200.04, S9609.03, CCR Recursos naturales renovables: N Recursos naturales no renovables: NNR Agrícola residencial: AR GLP: GAS-0 Equipamiento: EGZ; EA; EFZ, EFC; ETZ, ETC; EX
CABECERA CANTONAL DE IBARRA	4	CC-D407-80	CC	Residencial:R3 Equipamiento: EEB, EES, EEZ; ECB, ECS, ECC; ESB, ESS, ESZ, ESC; EBB, EBS, EBZ, EBC; EDB, EDS; ER; EGB, EGS; EFS; ETB, ETS; EIB; EPS, EPZ, EPC	Turístico: TOI, TA, TAB, TTT Producción Atesanal: ART Industrial: IBI Equipamiento: EEC; ECZ; EDZ, EDC; EGZ; EIS, EIZ, EIC Industrial: IMI, IAI, IAR	Comercio y servicios: I5510.02, R9329.03, R9200.04, S9609.03, CCR Recursos naturales renovables: N Recursos naturales no renovables: NNR Agrícola residencial: AR GLP: GAS-0 Equipamiento: EGZ; EA; EFZ, EFC; ETZ, ETC; EX
CABECERA CANTONAL DE IBARRA	5	R1-D304-80	R1	Comercio y servicios: CB, Excepto G4752.04, G4752.05, G4752.09, G4719.00, G4759.01, G4773.93, G4530.00, G4540.02, G4742.00, G4759.05, G4752.04, G4540.01, G4730.02 Protección a Patimonio Cultural: HI Equipamiento: EEB; ECB; ESB; EBB, EBS; EDB, EDS; ER; EGB; EIB, EIS	Comercio y servicios: G4752.04, G4752.05, G4752.09, G4719.00, G4759.01, G4773.93, G4530.00, G4540.02, G4742.00, G4759.05, G4752.04, G4540.01, G4730.02 Turístico: TOI, TA,TTT, TAB Equipamiento: EES, EEZ; ECS, ECZ, ECC; ESS, ESZ, ESC; EBZ, EBC; EDZ, EDC; EFS; ETB, ETS; EIZ, EIC; EP	Industrial:IBI, IMI, IAI, IAR Comercio y servicios: I5510.02, I5630.01, R9329.03, R9200.04, R9200.02, S9609.03, CCR Recursos naturales renovables: N Recursos naturales no renovables: NNR Agrícola residencial: AR GLP: GAS-0 Equipamiento: EEC, EGS, EGZ, EGC; EA; EFZ, EFC; ETZ, ETC; EX
CABECERA CANTONAL DE IBARRA	6	EIC-0	EIC	Equipamiento: EIZ, EIS N8130.23, E3900.02	Equipamiento: ED; EA Industrial: IBI, IMI Producción artesanal: ART	Residencial: R1, R2, R3 Industrial:IBI, IMI, IAI, IAR Comercio y Servicios: CB, CS, CZ, CC, CCR Recursos naturales renovables: N Recursos naturales no renovables: NNR Agrícola residencial: AR GLP: GAS-0 Equipamiento: EE; EC; ES; EB; ER; EG; EF; EX; ET; EP; EIB
CABECERA CANTONAL DE IBARRA	7	R3-D203-80	R3	Comercio y Servicios: CS, excepto G4510.01, G4669.1 Producción Atesanal: ART Industrial: IBI Protección a Patimonio Cultural: HI Equipamiento: EEB, EES, EEZ; ECB, ECS; ESB, ESS, ESZ, ESC; EBB, EBS, EBZ, EBC; EDB, EDS; ER; EGB, EGS; EFS; ETB, ETS; EIB	Comercio y Servicios: G4510.01, G4669.1 Turístico: TOI, TAB, TA, TTT Equipamiento: EEC; ECZ, ECC; EDZ, EDC; EGZ; EIS, EIZ, EIC	Industrial: IMI, IAI, IAR G4730.01, E3811.00 Comercios y servicios: G4730.01, E3811.00, I5510.02, I5630.01, R9329.03, R9200.04, CCR. Recursos naturales renovables: N Recursos naturales no renovables: NNR Agrícola residencial: AR GLP: GAS-0 Equipamiento: EGZ; EA; EFZ, EFC; ETZ, ETC; EX
CABECERA CANTONAL DE IBARRA	8	CZ-D407-80	CZ	Residencial: R3 Protección a Patimonio Cultural: HI Industria: IBI Producción Atesanal: ART Equipamiento: EEB, EES, EEZ; ECB, ECS, ECC; ESB, ESS, ESZ, ESC; EBB, EBS, EBZ, EBC; EDB, EDS; ER; EGB, EGS; EFS; ETB, ETS; EIB; EPS, EPZ, EPC	Comercio y servicios: Todo lo realcionado con venta de lubricantes, piezas de todo tipo de vehículo; reparación y mantenimiento de todo tipo de vehículo (livianos, pesados, motos). Turístico: TOI, TA,TTT, TAB Equipamiento: EEC; ECZ; EDZ, EDC; EGZ; EIS, EIZ, EIC	Industrial:IMI, IAI, IAR Comercio y servicios: I5510.02, I5630.01, R9329.03, R9200.04, R9200.02, S9609.03, CCR Recursos naturales renovables: N Recursos naturales no renovables: NNR Agrícola residencial: AR GLP: GAS-0 Equipamiento: EGZ; EA; EFZ, EFC; ETZ, ETC; EX

PARROQUIA	Nro. PIT	CÓDIGO	TABLA DE USOS ESPECÍFICOS POR POLÍGONO DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL			
			USO PRINCIPAL	USO COMPLEMENTARIO	USOS RESTRINGIDOS	USOS PROHIBIDOS
CABECERA CANTONAL DE IBARRA	9	HA-D304-80	HA, HM, HD, HI	Residencial: R1 Comercio y Servicios: CB Turístico: TOI,TAB Producción Artesanas: ART, excepto C1511, C1512, C1520, C1622, P8549.16, C1010.22, C1010.11, C1104, C2420.2, C2011.27, C3211 Protección Ecológica: PH Equipamiento: EEB; ECB; ESB; EBB; EDB; ER; EGB; EFS.	Residencial: R2, R3 Comercio y Servicios: G4752.01, G4752.02, G4752.04, G4752.05, G4752.09, G4773.21, G4719.00, T9810.00, G4759.01, G4773.93, I5590.01, S9601.02, S9524.01, G4530.00, G4540.03, G4530.00, G4510.01, G4540.02, G4520.01, G4730.01, G4730.02, G4742.00, G4759.05, G4759.04, G4759.09, G4752.02, G4752.03, G4752.05, G4773.22, G4540.01, E3811.00 S9522.01, J6110.04, N7730.21, N7730.15, N7730.12; Desde G4520.01- Hasta G4520.03, S9529.01, R9000.03, R9200.03, R9312.00, R9200.02, I5630.01, Turístico: TA Producción Artesanal: C1511, C1512, C1520, C1622, P8549.16, C1010.22, C1010.11, C1104, C2420.2, C2011.27, C3211, C1812.02	Industrial: IBI, IMI, IAI, IAR Comercio y servicios: I5510.02, R9329.03, R9200.04, CCR. Turístico: TTT Recursos naturales renovables: N Recursos naturales no renovables: NNR Agrícola residencial: AR GLP: GAS-0 Equipamiento: EES, EEZ, EEC; ECS, ECZ, ECC; ESS, ESZ, ESC; EBS, EBZ, EBC; EA; EGS, EGZ, EGC; EFZ, EFC; ET; EI; EX; EP
CABECERA CANTONAL DE IBARRA	10	R2-D407-70	R2	Comercio y Servicios: CSE, CSSE, CSS, CSME, CST, CSOA, CSA, CSJ; Excepto G4540.02, G4730.02, G4722.02, G4752.04, G4540.01, N7730.15, N7730.12; Desde G4520.01 - Hasta G4520.03, G4730.01, G4510.01, G4520.01, G4540.03, G4669.1, G4773.22, R9000.03, R9200.03, R9312.00, R9200.02 Protección a Patimonio Cultural: HI Producción Artesanas: ART Equipamiento: EEB, EES,EEZ, EEC; ECB, ECS; ESB, ESS,ESZ; EBB, EBS, EBZ; EDB, EDS; ER; EGB, EGS; EFS; ETB, ETS; EIB. Industrial: IBI Turístico: TOI, TAB, TA	Comercio y Servicios: G4540.02, G4730.02, G4722.02, G4752.04, G4540.01, N7730.15, N7730.12; Desde G4520.01 - Hasta G4520.03, G4730.01, G4510.01, G4520.01, G4540.03, G4669.1, G4773.22, R9000.03, R9200.03, R9312.00, R9200.02 Equipamiento: EEC; ECZ, ECC; ESC; EBC; EDZ, EDC; EIS Turístico: TTT	Industrial: IMI, IAI, IAR Comercio y servicios: I5510.02, I5630.01, R9329.03, R9200.04, CCR. Recursos naturales renovables: N Recursos naturales no renovables: NNR Agrícola residencial: AR GLP: GAS-0 Equipamiento: EGZ, EGC; EA; EFZ, EFC; ETZ, ETC; EIZ, EIC; EX
CABECERA CANTONAL DE IBARRA	11	CS-D203-70	CS	Residencial: R2 Protección a Patimonio Cultural: HI Producción Artesanal: ART Equipamiento: EEB, EES,EEZ; ECB, ECS; ESB, ESS,ESZ; EBB, EBS, EBZ; EDB, EDS; ER; EGB, EGS; EFS; ETB, ETS; EIB. Industrial: IBI	Comercio y Servicios: G4540.02, G4730.02, G4722.02, G4752.04, G4540.01, N7730.15, N7730.12; Desde G4520.01 - Hasta G4520.03, G4730.01, G4510.01, G4520.01, G4540.03, G4773.22, G4669.1, R9000.03, R9200.03, R9312.00, R9200.02 Equipamiento: EEC; ECZ, ECC; ESC; EBC; EDZ, EDC; EIS Turístico: TOI,TAB, TA,TTT	Industrial: IMI, IAI, IAR Comercio y servicios: I5510.02, I5630.01, R9329.03, R9200.02, R9200.04, CCR. Recursos naturales renovables: N Recursos naturales no renovables: NNR Agrícola residencial: AR GLP: GAS-0 Equipamiento: EGZ, EGC; EA; EFZ, EFC; ETZ, ETC; EIZ, EIC; EX
CABECERA CANTONAL DE IBARRA	12	R1-D203-60	R1	Comercio y servicios: CB, Excepto G4752.04, G4752.05, G4752.09, G4719.00, G4759.01, G4773.93, G4530.00, G4540.02, G4742.00, G4759.05, G4752.04, G4540.01, G4730.02 Protección a Patimonio Cultural: HI Equipamiento: EEB; ECB; ESB; EBB, EBS; EDB, EDS; ER; EGB; EIB, EIS	Comercio y servicios: G4752.04, G4752.05, G4752.09, G4719.00, G4759.01, G4773.93, G4530.00, G4540.02, G4742.00, G4759.05, G4752.04, G4540.01, G4730.02 Turístico: TOI, TA,TTT, TAB Equipamiento: EES, EEZ; ECS, ECZ, ECC; ESS, ESZ, ESC; EBZ, EBC; EDZ, EDC; EFS; ETB, ETS; EIZ, EIC; EP	Industrial:IBI, IMI, IAI, IAR Comercio y servicios: I5510.02, I5630.01, R9329.03, R9200.04, R9200.02, S9609.03, CCR Recursos naturales renovables: N Recursos naturales no renovables: NNR Agrícola residencial: AR GLP: GAS-0 Equipamiento: EEC, EGS, EGZ, EGC; EA; EFZ, EFC; ETZ, ETC; EX
CABECERA CANTONAL DE IBARRA	13	R1-B405-60	R1	Comercio y servicios: CB, Excepto G4752.04, G4752.05, G4752.09, G4719.00, G4759.01, G4773.93, G4530.00, G4540.02, G4742.00, G4759.05, G4752.04, G4540.01, G4730.02 Protección a Patimonio Cultural: HI Equipamiento: EEB; ECB; ESB; EBB, EBS; EDB, EDS; ER; EGB; EIB, EIS	Comercio y servicios: G4752.04, G4752.05, G4752.09, G4719.00, G4759.01, G4773.93, G4530.00, G4540.02, G4742.00, G4759.05, G4752.04, G4540.01, G4730.02 Turístico: TOI, TA,TTT, TAB Equipamiento: EES, EEZ; ECS, ECZ, ECC; ESS, ESZ, ESC; EBZ, EBC; EDZ, EDC; EFS; ETB, ETS; EIZ, EIC; EP	Industrial:IBI, IMI, IAI, IAR Comercio y servicios: I5510.02, I5630.01, R9329.03, R9200.04, R9200.02, S9609.03, CCR Recursos naturales renovables: N Recursos naturales no renovables: NNR Agrícola residencial: AR GLP: GAS-0 Equipamiento: EEC, EGS, EGZ, EGC; EA; EFZ, EFC; ETZ, ETC; EX
CABECERA CANTONAL DE IBARRA	14	R2-B407-70	R2	Comercio y Servicios: CSE, CSSE, CSS, CSME, CST, CSOA, CSA, CSJ; Excepto G4540.02, G4730.02, G4722.02, G4752.04, G4540.01, N7730.15, N7730.12; Desde G4520.01 - Hasta G4520.03, G4730.01, G4510.01, G4520.01, G4540.03, G4773.22, G4669.1, R9000.03, R9200.03, R9312.00, R9200.02 Protección a Patimonio Cultural: HI Producción Artesanal: ART Equipamiento: EEB, EES,EEZ; ECB, ECS; ESB, ESS,ESZ; EBB, EBS, EBZ; EDB, EDS; ER; EGB, EGS; EFS; ETB, ETS; EIB. Industrial: IBI	Comercio y Servicios: G4540.02, G4730.02, G4722.02, G4752.04, G4540.01, N7730.15, N7730.12; Desde G4520.01 - Hasta G4520.03, G4730.01, G4510.01, G4520.01, G4540.03, G4773.22, G4669.1, R9000.03, R9200.03, R9312.00, R9200.02 Equipamiento: EEC; ECZ, ECC; ESC; EBC; EDZ, EDC; EIS Turístico: TOI,TAB, TA,TTT	Industrial: IMI, IAI, IAR Comercio y servicios: I5510.02, I5630.01, R9329.03, R9200.02, R9200.04, CCR. Recursos naturales renovables: N Recursos naturales no renovables: NNR Agrícola residencial: AR GLP: GAS-0 Equipamiento: EGZ, EGC; EA; EFZ, EFC; ETZ, ETC; EIZ, EIC; EX

PARROQUIA	Nro. PIT	CÓDIGO	TABLA DE USOS ESPECÍFICOS POR POLÍGONO DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL			
			USO PRINCIPAL	USO COMPLEMENTARIO	USOS RESTRINGIDOS	USOS PROHIBIDOS
CABECERA CANTONAL DE IBARRA	15	R3-D203-80	R3	Comercio y Servicios: CZ-1, CZ-2, CZ-3, CZ-4, CZ-5, CZ-6 Protección a Patimonio Cultural: HI Turístico: TOI, TA,TTT Equipamiento: EEB, EES, EEZ; ECB, ECS; ESB, ESS, ESZ, ESC; EBB, EBS, EBZ, EBC; EDB, EDS; ER; EGB, EGS; EFS; ETB, ETS; EIB; EPS, EPZ, EPC	Producción Artesanas: ART Comercio y Servicios: R9321.00, G4520.01, G4530.00, G4661.03, G4510.01; Desde N7730.11 - Hasta N7730.19, G4630.95, G4669.30 Industrial: IBI Turístico: TAB Equipamiento: EEC; ECZ, ECC; EDZ, EDC; EGZ; EIS, EIZ, EIC	Industrial:IMI, IAI, IAR Comercio y servicios: I5510.02, I5630.01, R9329.03, R9200.04, R9200.02, S9609.03, CCR. Recursos naturales renovables: N Recursos naturales no renovables: NNR Agrícola residencial: AR GLP: GAS-0 Equipamiento: EGZ; EA; EFZ, EFC; ETZ, ETC; EX
CABECERA CANTONAL DE IBARRA	16	R2-D203-80	R2	Comercio y Servicios: CSE, CSSE, CSS, CSME, CST, CSOA, CSA, CSJ; Excepto G4540.02, G4730.02, G4722.02, G4752.04, G4540.01, I5610.02, I5629.01, N7730.15, N7730.12; Desde G4520.01 - Hasta G4520.03, G4730.01, G4510.01, G4520.01, G4540.03, G4773.22, G4669.1, I5610.01, R9000.03, M70, M71, M72, M73, M74, R9200.03, R9312.00, R9200.02 Protección a Patimonio Cultural: HI Turístico: TOI, TA,TTT Equipamiento: EEB, EES,EEZ; ECB, ECS; ESB, ESS,ESZ; EBB, EBS, EBZ; EDB, EDS; ER; EGB, EGS; EFS; ETB, ETS; EIB	Comercio y Servicios: G4540.02, G4730.02, G4722.02, G4752.04, G4540.01, I5610.02, I5629.01, N7730.15, N7730.12; Desde G4520.01 - Hasta G4520.03, G4730.01, G4510.01, G4520.01, G4540.03, G4669.1, G4773.22, , I5610.01, R9000.03, M70, M71, M72, M73, M74, R9200.03, R9312.00, R9200.02 Turístico: TAB Equipamiento: EEC; ECZ, ECC; ESC; EBC; EDZ, EDC; EIS	Industrial: IBI, IMI, IAI, IAR Comercio y servicios: I5510.02, I5630.01, R9329.03, R9200.04, S9609.03, CCR Recursos naturales renovables: N Recursos naturales no renovables: NNR Agrícola residencial: AR GLP: GAS-0 Equipamiento: EGZ, EGC; EA; EFZ, EFC; ETZ, ETC; EIZ, EIC; EX
CABECERA CANTONAL DE IBARRA	17	CZ-C407-80	CZ	Residencial: R3 Protección a Patimonio Cultural: HI Equipamiento: EEB, EES, EEZ; ECB, ECS, ECC; ESB, ESS, ESZ, ESC; EBB, EBS, EBZ, EBC; EDB, EDS; ER; EGB, EGS; EFS; ETB, ETS; EIB; EPS, EPZ, EPC	Turístico: TOI, TA,TTT, TAB Equipamiento: EEC; ECZ; EDZ, EDC; EGZ; EIS, EIZ, EIC	Industrial: IBI, IMI, IAI, IAR Producción Atesanal: ART Comercio y servicios: I5510.02, R9329.03, R9200.04, S9609.03, CCR Recursos naturales renovables: N Recursos naturales no renovables: NNR Agrícola residencial: AR GLP: GAS-0 Equipamiento: EGZ; EA; EFZ, EFC; ETZ, ETC; EX
CABECERA CANTONAL DE IBARRA	18	R1-D405-70	R1	Comercio y servicios: CB, Excepto G4752.04, G4752.05, G4752.09, G4719.00, G4759.01, G4773.93, G4530.00, G4540.02, G4742.00, G4759.05, G4752.04, G4540.01, G4730.02 Protección a Patimonio Cultural: HI Equipamiento: EEB; ECB; ESB; EBB, EBS; EDB, EDS; ER; EGB; EIB, EIS	Comercio y servicios: G4752.04, G4752.05, G4752.09, G4719.00, G4759.01, G4773.93, G4530.00, G4540.02, G4742.00, G4759.05, G4752.04, G4540.01, G4730.02 Turístico: TOI, TA, TAB, TTT, Equipamiento: EES, EEZ; ECS, ECZ, ECC; ESS, ESZ, ESC; EBZ, EBC; EDZ, EDC; EFS; ETB, ETS; EIZ, EIC; EP	Industrial:IBI, IMI, IAI, IAR Comercio y servicios: I5510.02, I5630.01, R9329.03, R9200.04, R9200.02, S9609.03, CCR Recursos naturales renovables: N Recursos naturales no renovables: NNR Agrícola residencial: AR GLP: GAS-0 Equipamiento: EEC, EGS, EGZ, EGC; EA; EFZ, EFC; ETZ, ETC; EX
CABECERA CANTONAL DE IBARRA	19	R2-D407-70	R2	Comercio y Servicios: CSE, CSSE, CSS, CSME, CST, CSOA, CSA, CSJ; Excepto G4540.02, G4730.02, G4722.02, G4752.04, G4540.01, N7730.15, N7730.12; Desde G4520.01 - Hasta G4520.03, G4730.01, G4510.01, G4520.01, G4540.03, E3811.00, G4773.22, G4669.1, R9000.03, R9200.03, R9312.00, R9200.02 Protección a Patimonio Cultural: HI Producción Artesanas: ART, excepto C1511, C1512, C1520, C1622, P8549.16, C1010.22, C1010.11, C1104, C2420.2, C2011.27, C3211 Equipamiento: EEB, EES,EEZ; ECB, ECS; ESB, ESS,ESZ; EBB, EBS, EBZ; EDB, EDS; ER; EGB, EGS; EFS; ETB, ETS; EIB.	Comercio y Servicios: G4540.02, G4730.02, G4722.02, G4752.04, G4540.01, N7730.15, N7730.12; Desde G4520.01 - Hasta G4520.03, G4730.01, G4510.01, G4520.01, G4540.03, E3811.00, G4773.22, G4669.1, R9000.03, R9200.03, R9312.00, R9200.02 Producción Artesanal: C1511, C1512, C1520, C1622, P8549.16, C1010.22, C1010.11, C1104, C2420.2, C2011.27, C3211 Equipamiento: EEC; ECZ, ECC; ESC; EBC; EDZ, EDC; EIS Turístico: TOI,TAB, TA,TTT	Industrial: IBI, IMI, IAI, IAR Comercio y servicios: I5510.02, I5630.01, R9329.03, R9200.04, CCR. Recursos naturales renovables: N Recursos naturales no renovables: NNR Agrícola residencial: AR GLP: GAS-0 Equipamiento: EGZ, EGC; EA; EFZ, EFC; ETZ, ETC; EIZ, EIC; EX
CABECERA CANTONAL DE IBARRA	20	CE-B305-70	Comercial de entretenimiento I5630.01, R9329.03, I5610.0,	Residencial: R3 R9200.02 Turístico: TOI, TAB Equipamiento: EGB; ETB, ETS; EIB	Residencial: R1, R2 Equipamiento: EC; ETZ; EPB	Comercios y servicios : G4540.02, G4730.02, G4722.02, G4752.04, G4540.01, N7730.15, N7730.12; Desde G4520.01 - Hasta G4520.03, G4730.01, G4510.01, G4520.01, G4540.03, G4773.22, G4669.1, R9000.03, R9200.03, R9312.00, G4730.01, I5510.02, R9200.04, CCR. Industrial: IBI, IMI, IAI, IAR Producción Artesanal: ART Agrícola Residencial: AR Recursos naturales renovables: N Recursos naturales no renovables: NNR GLP: GAS-0 Turístico: TTT Equipamiento: EE; ES; EB; ED; ER; EGS, EGZ, EGC; EA; EF; ETC; EIS, EIZ, EIC; EX

PARROQUIA	Nro. PIT	CÓDIGO	TABLA DE USOS ESPECÍFICOS POR POLÍGONO DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL			
			USO PRINCIPAL	USO COMPLEMENTARIO	USOS RESTRINGIDOS	USOS PROHIBIDOS
CABECERA CANTONAL DE IBARRA	21	CZ-D407-70	CZ	Residencial: R3 Protección a Patimonio Cultural: HI Equipamiento: EEB, EES, EEZ; ECB, ECS, ECC; ESB, ESS, ESZ, ESC; EBB, EBS, EBZ, EBC; EDB, EDS; ER; EGB, EGS; EFS; ETB, ETS; EIB; EPS, EPZ, EPC	Comercio y Servicios: G4540.02, G4730.02, G4722.02, G4752.04, G4540.01, N7730.15, N7730.12; Desde G4520.01 - Hasta G4520.03, G4730.01, G4510.01, G4520.01, G4540.03, G4773.22, G4669.1, R9000.03, R9200.03, R9312.00, R9200.02 Turístico: TOI, TA,TTT, TAB Equipamiento: EEC; ECZ; EDZ, EDC; EGZ; EIS, EIZ, EIC	Industrial: IBI, IMI, IAI, IAR Producción Atesanal: ART Comercio y servicios: I5510.02, R9329.03, R9200.04, S9609.03, CCR Recursos naturales renovables: N Recursos naturales no renovables: NNR Agrícola residencial: AR GLP: GAS-0 Equipamiento: EGZ; EA; EFZ, EFC; ETZ, ETC; EX
CABECERA CANTONAL DE IBARRA	22	R1-C203-80	R1	Comercio y servicios: CB, Excepto G4752.04, G4752.05, G4752.09, G4719.00, G4759.01, G4773.93, G4530.00, G4540.02, G4742.00, G4759.05, G4752.04, G4540.01, G4730.02 Protección a Patimonio Cultural: HI Equipamiento: EEB; ECB; ESB; EBB, EBS; EDB, EDS; ER; EGB; EIB, EIS	Comercio y servicios: G4752.04, G4752.05, G4752.09, G4719.00, G4759.01, G4773.93, G4530.00, G4540.02, G4742.00, G4759.05, G4752.04, G4540.01, G4730.02 Turístico: TOI, TA, TAB, TTT, Equipamiento: EES, EEZ; ECS, ECZ, ECC; ESS, ESZ, ESC; EBZ, EBC; EDZ, EDC; EFS; ETB, ETS; EIZ, EIC; EP	Industrial:IBI, IMI, IAI, IAR Comercio y servicios: I5510.02, I5630.01, R9329.03, R9200.04, R9200.02, S9609.03, CCR Recursos naturales renovables: N Recursos naturales no renovables: NNR Agrícola residencial: AR GLP: GAS-0 Equipamiento: EEC, EGS, EGZ, EGC; EA; EFZ, EFC; ETZ, ETC; EX
CABECERA CANTONAL DE IBARRA	23	R2-D203-80	R2	Comercio y servicios: CB, Excepto G4752.04, G4752.05, G4752.09, G4719.00, G4759.01, G4773.93, G4530.00, G4540.02, G4742.00, G4759.05, G4752.04, G4540.01, G4730.02 Protección a Patimonio Cultural: HI Equipamiento: EEB; ECB; ESB; EBB, EBS; EDB, EDS; ER; EGB; EIB, EIS	Comercio y servicios: G4752.04, G4752.05, G4752.09, G4719.00, G4759.01, G4773.93, G4530.00, G4540.02, G4742.00, G4759.05, G4752.04, G4540.01, G4730.02 Turístico: TOI, TA, TAB, TTT, Equipamiento: EES, EEZ; ECS, ECZ, ECC; ESS, ESZ, ESC; EBZ, EBC; EDZ, EDC; EFS; ETB, ETS; EIZ, EIC; EP	Industrial:IBI, IMI, IAI, IAR Comercio y servicios: I5510.02, I5630.01, R9329.03, R9200.04, R9200.02, S9609.03, CCR Recursos naturales renovables: N Recursos naturales no renovables: NNR Agrícola residencial: AR GLP: GAS-0 Equipamiento: EEC, EGS, EGZ, EGC; EA; EFZ, EFC; ETZ, ETC; EX
CABECERA CANTONAL DE IBARRA	24	IMI-A407-60	IMI	Comercio y servicios: CB Producción Artesanal: ART	Residencial: R1; R2; R3 Industrial: IAI, IAR Equipamiento: EDB; EGB; EFC; ETB, ETS; EI	Comercio y servicios: I5510.02, I5630.01, R9329.03, R9200.04, R9200.02, S9609.03, CCR, G4722.02 Turístico: TOI, TA, TAB, TTT Recursos naturales renovables: N Recursos naturales no renovables: NNR Agrícola residencial: AR GLP: GAS-0 Equipamiento: Todo lo no estipulado es prohibido.
CABECERA CANTONAL DE IBARRA	25	R2-B405-70	R2	Comercio y Servicios: CSE, CSSE, CSS, CSME, CST, CSOA, CSA, CSJ; Excepto G4540.02, G4730.02, G4722.02, G4752.04, G4540.01, N7730.15, N7730.12; Desde G4520.01 - Hasta G4520.03, G4730.01, G4510.01, G4520.01, G4540.03, G4773.22, G4669.1, R9000.03, R9200.03, R9312.00, R9200.02 Protección a Patimonio Cultural: HI Producción Artesanal: ART Equipamiento: EEB, EES,EEZ; ECB, ECS; ESB, ESS,ESZ; EBB, EBS, EBZ; EDB, EDS; ER; EGB, EGS; EFS; ETB, ETS; EIB. Industrial: IBI	Comercio y Servicios: G4540.02, G4730.02, G4722.02, G4752.04, G4540.01, N7730.15, N7730.12; Desde G4520.01 - Hasta G4520.03, G4730.01, G4510.01, G4520.01, G4540.03, G4773.22, G4669.1, R9000.03, R9200.03, R9312.00, R9200.02 Equipamiento: EEC; ECZ, ECC; ESC; EBC; EDZ, EDC; EIS Turístico: TOI,TAB, TA,TTT	Industrial: IMI, IAI, IAR Comercio y servicios: I5510.02, I5630.01, R9329.03, R9200.02, R9200.04, CCR. Recursos naturales renovables: N Recursos naturales no renovables: NNR Agrícola residencial: AR GLP: GAS-0 Equipamiento: EGZ, EGC; EA; EFZ, EFC; ETZ, ETC; EIZ, EIC; EX
CABECERA CANTONAL DE IBARRA	26	R3-B407-70	R3	Comercio y Servicios: CS, CZ Producción Atesanal: ART Industrial: IBI, IMI Protección a Patimonio Cultural: HI Equipamiento: EEB, EES, EEZ; ECB, ECS; ESB, ESS, ESZ, ESC; EBB, EBS, EBZ, EBC; EDB, EDS; ER; EGB, EGS; EFS; ETB, ETS; EIB; EA	Comercio y Servicios: G4510.01, G4669.1 Turístico: TOI, TAB, TA, TTT Equipamiento: EEC; ECZ, ECC; EDZ, EDC; EGZ; EIS, EIZ, EIC	Industrial: IAI, IAR Comercios y servicios :G4730.01, E3811.00, I5510.02, I5630.01, R9329.03, R9200.04, CCR. Recursos naturales renovables: N Recursos naturales no renovables: NNR Agrícola residencial: AR GLP: GAS-0 Equipamiento: EGZ; EFZ, EFC; ETZ, ETC; EX
CABECERA CANTONAL DE IBARRA	27	R2-B407-70	R2	Comercio y Servicios: CSE, CSSE, CSS, CSME, CST, CSOA, CSA, CSJ; Excepto G4540.02, G4730.02, G4722.02, G4752.04, G4540.01, N7730.15, N7730.12; Desde G4520.01 - Hasta G4520.03, G4730.01, G4510.01, G4520.01, G4540.03, G4773.22, G4669.1, R9000.03, R9200.03, R9312.00, R9200.02 Protección a Patimonio Cultural: HI Producción Artesanal: ART Equipamiento: EEB, EES,EEZ; ECB, ECS; ESB, ESS,ESZ; EBB, EBS, EBZ; EDB, EDS; ER; EGB, EGS; EFS; ETB, ETS; EIB. Industrial: IBI	Comercio y Servicios: G4540.02, G4730.02, G4722.02, G4752.04, G4540.01, N7730.15, N7730.12; Desde G4520.01 - Hasta G4520.03, G4730.01, G4510.01, G4520.01, G4540.03, G4773.22, G4669.1, R9000.03, R9200.03, R9312.00, R9200.02 Equipamiento: EEC; ECZ, ECC; ESC; EBC; EDZ, EDC; EIS Turístico: TOI,TAB, TA,TTT	Industrial: IMI, IAI, IAR Comercio y servicios: I5510.02, I5630.01, R9329.03, R9200.02, R9200.04, CCR. Recursos naturales renovables: N Recursos naturales no renovables: NNR Agrícola residencial: AR GLP: GAS-0 Equipamiento: EGZ, EGC; EA; EFZ, EFC; ETZ, ETC; EIZ, EIC; EX

PARROQUIA	Nro. PIT	CÓDIGO	TABLA DE USOS ESPECÍFICOS POR POLÍGONO DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL			
			USO PRINCIPAL	USO COMPLEMENTARIO	USOS RESTRINGIDOS	USOS PROHIBIDOS
CABECERA CANTONAL DE IBARRA	28	R2-B407-70	R2	Comercio y Servicios: CSE, CSSE, CSS, CSME, CST, CSOA, CSA, CSJ; Excepto G4540.02, G4730.02, G4722.02, G4752.04, G4540.01, N7730.15, N7730.12; Desde G4520.01 - Hasta G4520.03, G4730.01, G4510.01, G4520.01, G4540.03, G4773.22, G4669.1, R9000.03, R9200.03, R9312.00, R9200.02 Protección a Patimonio Cultural: HI Producción Artesanal: ART Equipamiento: EEB, EES,EEZ; ECB, ECS; ESB, ESS,ESZ; EBB, EBS, EBZ; EDB, EDS; ER; EGB, EGS; EFS; ETB, ETS; EIB. Industrial: IBI	Comercio y Servicios: G4540.02, G4730.02, G4722.02, G4752.04, G4540.01, N7730.15, N7730.12; Desde G4520.01 - Hasta G4520.03, G4730.01, G4510.01, G4520.01, G4540.03, G4773.22, G4669.1, R9000.03, R9200.03, R9312.00, R9200.02 Equipamiento: EEC; ECZ, ECC; ESC; EBC; EDZ, EDC; EIS Turístico: TOI,TAB, TA,TTT	Industrial: IMI, IAI, IAR Comercio y servicios: I5510.02, I5630.01, R9329.03, R9200.02, R9200.04, CCR. Recursos naturales renovables: N Recursos naturales no renovables: NNR Agrícola residencial: AR GLP: GAS-0 Equipamiento: EGZ, EGC; EA; EFZ, EFC; ETZ, ETC; EIZ, EIC; EX
CABECERA CANTONAL DE IBARRA	29	R2-C407-70	R2	Comercio y Servicios: CSE, CSSE, CSS, CSME, CST, CSOA, CSA, CSJ; Excepto G4540.02, G4730.02, G4722.02, G4752.04, G4540.01, N7730.15, N7730.12; Desde G4520.01 - Hasta G4520.03, G4730.01, G4510.01, G4520.01, G4540.03, G4773.22, G4669.1, R9000.03, R9200.03, R9312.00, R9200.02 Protección a Patimonio Cultural: HI Producción Artesanal: ART Equipamiento: EEB, EES,EEZ; ECB, ECS; ESB, ESS,ESZ; EBB, EBS, EBZ; EDB, EDS; ER; EGB, EGS; EFS; ETB, ETS; EIB. Industrial: IBI	Comercio y Servicios: G4540.02, G4730.02, G4722.02, G4752.04, G4540.01, N7730.15, N7730.12; Desde G4520.01 - Hasta G4520.03, G4730.01, G4510.01, G4520.01, G4540.03, G4773.22, G4669.1, R9000.03, R9200.03, R9312.00, R9200.02 Equipamiento: EEC; ECZ, ECC; ESC; EBC; EDZ, EDC; EIS Turístico: TOI,TAB, TA,TTT	Industrial: IMI, IAI, IAR Comercio y servicios: I5510.02, I5630.01, R9329.03, R9200.02, R9200.04, CCR. Recursos naturales renovables: N Recursos naturales no renovables: NNR Agrícola residencial: AR GLP: GAS-0 Equipamiento: EGZ, EGC; EA; EFZ, EFC; ETZ, ETC; EIZ, EIC; EX
CABECERA CANTONAL DE IBARRA	30	R2-B405-70	R2	Comercio y servicios: CB, Excepto G4752.04, G4752.05, G4752.09, G4719.00, G4759.01, G4773.93, G4530.00, G4540.02, G4742.00, G4759.05, G4752.04, G4540.01, G4730.02 Protección a Patimonio Cultural: HI Equipamiento: EEB; ECB; ESB; EBB, EBS; EDB, EDS; ER; EGB; EIB, EIS	Comercio y servicios: G4752.04, G4752.05, G4752.09, G4719.00, G4759.01, G4773.93, G4530.00, G4540.02, G4742.00, G4759.05, G4752.04, G4540.01, G4730.02 Turístico: TOI, TA,TTT, TAB Equipamiento: EES, EEZ; ECS, ECZ, ECC; ESS, ESZ, ESC; EBZ, EBC; EDZ, EDC; EFS; ETB, ETS; EIZ, EIC; EP	Industrial:IBI, IMI, IAI, IAR Comercio y servicios: I5510.02, I5630.01, R9329.03, R9200.04, R9200.02, S9609.03, CCR Recursos naturales renovables: N Recursos naturales no renovables: NNR Agrícola residencial: ARGLP: GAS-0 Equipamiento: EEC, EGS, EGZ, EGC; EA; EFZ, EFC; ETZ, ETC; EX
CABECERA CANTONAL DE IBARRA	31	R1-D204-70	R1	Comercio y servicios: CB, Excepto G4752.04, G4752.05, G4752.09, G4719.00, G4759.01, G4773.93, G4530.00, G4540.02, G4742.00, G4759.05, G4752.04, G4540.01, G4730.02 Protección a Patimonio Cultural: HI Equipamiento: EEB; ECB; ESB; EBB, EBS; EDB, EDS; ER; EGB; EIB, EIS	Comercio y servicios: G4752.04, G4752.05, G4752.09, G4719.00, G4759.01, G4773.93, G4530.00, G4540.02, G4742.00, G4759.05, G4752.04, G4540.01, G4730.02 Turístico: TOI, TA, TAB, TTT, Equipamiento: EES, EEZ; ECS, ECZ, ECC; ESS, ESZ, ESC; EBZ, EBC; EDZ, EDC; EFS; ETB, ETS; EIZ, EIC; EP	Industrial:IBI, IMI, IAI, IAR Comercio y servicios: I5510.02, I5630.01, R9329.03, R9200.04, R9200.02, S9609.03, CCR Recursos naturales renovables: N Recursos naturales no renovables: NNR Agrícola residencial: AR GLP: GAS-0 Equipamiento: EEC, EGS, EGZ, EGC; EA; EFZ, EFC; ETZ, ETC; EX
CABECERA CANTONAL DE IBARRA	32	R2-B403-60	R2	Comercio y Servicios: CSE, CSSE, CSS, CSME, CST, CSOA, CSA, CSJ; Excepto G4540.02, G4730.02, G4722.02, G4752.04, G4540.01, N7730.15, N7730.12; Desde G4520.01 - Hasta G4520.03, G4730.01, G4510.01, G4520.01, G4540.03, E3811.00, G4773.22, G4669.1, R9000.03, R9200.03, R9312.00, R9200.02 Protección a Patimonio Cultural: HI Producción Artesanas: ART Equipamiento: EEB, EES,EEZ; ECB, ECS; ESB, ESS,ESZ; EBB, EBS, EBZ; EDB, EDS; ER; EGB, EGS; EFS; ETB, ETS; EIB. Industrial: IBI	Comercio y Servicios: G4540.02, G4730.02, G4722.02, G4752.04, G4540.01, N7730.15, N7730.12; Desde G4520.01 - Hasta G4520.03, G4730.01, G4510.01, G4520.01, G4540.03, E3811.00, G4773.22, G4669.1, R9000.03, R9200.03, R9312.00, R9200.02 Equipamiento: EEC; ECZ, ECC; ESC; EBC; EDZ, EDC; EIS Turístico: TOI,TAB, TA,TTT	Industrial: IMI, IAI, IAR Comercio y servicios: I5510.02, I5630.01, R9329.03, R9200.04, CCR. Recursos naturales renovables: N Recursos naturales no renovables: NNR Agrícola residencial: AR GLP: GAS-0 Equipamiento: EGZ, EGC; EA; EFZ, EFC; ETZ, ETC; EIZ, EIC; EX
CABECERA CANTONAL DE IBARRA	33	R1-B405-60	R1	Comercio y servicios: CB, Excepto G4752.04, G4752.05, G4752.09, G4719.00, G4759.01, G4773.93, G4530.00, G4540.02, G4742.00, G4759.05, G4752.04, G4540.01, G4730.02 Protección a Patimonio Cultural: HI Equipamiento: EEB; ECB; ESB; EBB, EBS; EDB, EDS; ER; EGB; EIB, EIS	Comercio y servicios: G4752.04, G4752.05, G4752.09, G4719.00, G4759.01, G4773.93, G4530.00, G4540.02, G4742.00, G4759.05, G4752.04, G4540.01, G4730.02 Turístico: TOI, TA,TTT, TAB Equipamiento: EES, EEZ; ECS, ECZ, ECC; ESS, ESZ, ESC; EBZ, EBC; EDZ, EDC; EFS; ETB, ETS; EIZ, EIC; EP	Industrial:IBI, IMI, IAI, IAR Comercio y servicios: I5510.02, I5630.01, R9329.03, R9200.04, R9200.02, S9609.03, CCR Recursos naturales renovables: N Recursos naturales no renovables: NNR Agrícola residencial: AR GLP: GAS-0 Equipamiento: EEC, EGS, EGZ, EGC; EA; EFZ, EFC; ETZ, ETC; EX
CABECERA CANTONAL DE IBARRA	34	R1-C405-80	R1	Comercio y servicios: CB, Excepto G4752.04, G4752.05, G4752.09, G4719.00, G4759.01, G4773.93, G4530.00, G4540.02, G4742.00, G4759.05, G4752.04, G4540.01, G4730.02 Protección a Patimonio Cultural: HI Equipamiento: EEB; ECB; ESB; EBB, EBS; EDB, EDS; ER; EGB; EIB, EIS	Comercio y servicios: G4752.04, G4752.05, G4752.09, G4719.00, G4759.01, G4773.93, G4530.00, G4540.02, G4742.00, G4759.05, G4752.04, G4540.01, G4730.02 Turístico: TOI, TA,TTT, TAB Equipamiento: EES, EEZ; ECS, ECZ, ECC; ESS, ESZ, ESC; EBZ, EBC; EDZ, EDC; EFS; ETB, ETS; EIZ, EIC; EP	Industrial:IBI, IMI, IAI, IAR Comercio y servicios: I5510.02, I5630.01, R9329.03, R9200.04, R9200.02, S9609.03, CCR Recursos naturales renovables: N Recursos naturales no renovables: NNR Agrícola residencial: AR GLP: GAS-0 Equipamiento: EEC, EGS, EGZ, EGC; EA; EFZ, EFC; ETZ, ETC; EX

PARROQUIA	Nro. PIT	CÓDIGO	TABLA DE USOS ESPECÍFICOS POR POLÍGONO DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL			
			USO PRINCIPAL	USO COMPLEMENTARIO	USOS RESTRINGIDOS	USOS PROHIBIDOS
CABECERA CANTONAL DE IBARRA	35	R1-B405-70	R1	Comercio y servicios: CB, Excepto G4752.04, G4752.05, G4752.09, G4719.00, G4759.01, G4773.93, G4530.00, G4540.02, G4742.00, G4759.05, G4752.04, G4540.01, G4730.02 Protección a Patimonio Cultural: HI Equipamiento: EEB; ECB; ESB; EBB, EBS; EDB, EDS; ER; EGB; EIB, EIS	Comercio y servicios: G4752.04, G4752.05, G4752.09, G4719.00, G4759.01, G4773.93, G4530.00, G4540.02, G4742.00, G4759.05, G4752.04, G4540.01, G4730.02 Turístico: TOI, TA, TAB, TTT, Equipamiento: EES, EEZ; ECS, ECZ, ECC; ESS, ESZ, ESC; EBZ, EBC; EDZ, EDC; EFS; ETB, ETS; EIZ, EIC; EP	Industrial:IBI, IMI, IAI, IAR Comercio y servicios: I5510.02, I5630.01, R9329.03, R9200.04, R9200.02, S9609.03, CCR Recursos naturales renovables: N Recursos naturales no renovables: NNR Agrícola residencial: AR GLP: GAS-0 Equipamiento: EEC, EGS, EGZ, EGC; EA; EFZ, EFC; ETZ, ETC; EX
CABECERA CANTONAL DE IBARRA	36	R1-B304-70	R1	Comercio y servicios: CB, Excepto G4752.04, G4752.05, G4752.09, G4719.00, G4759.01, G4773.93, G4530.00, G4540.02, G4742.00, G4759.05, G4752.04, G4540.01, G4730.02 Protección a Patimonio Cultural: HI Equipamiento: EEB; ECB; ESB; EBB, EBS; EDB, EDS; ER; EGB; EIB, EIS	Comercio y servicios: G4752.04, G4752.05, G4752.09, G4719.00, G4759.01, G4773.93, G4530.00, G4540.02, G4742.00, G4759.05, G4752.04, G4540.01, G4730.02 Turístico: TOI, TA, TAB, TTT, Equipamiento: EES, EEZ; ECS, ECZ, ECC; ESS, ESZ, ESC; EBZ, EBC; EDZ, EDC; EFS; ETB, ETS; EIZ, EIC; EP	Industrial:IBI, IMI, IAI, IAR Comercio y servicios: I5510.02, I5630.01, R9329.03, R9200.04, R9200.02, S9609.03, CCR Recursos naturales renovables: N Recursos naturales no renovables: NNR Agrícola residencial: AR GLP: GAS-0 Equipamiento: EEC, EGS, EGZ, EGC; EA; EFZ, EFC; ETZ, ETC; EX
CABECERA CANTONAL DE IBARRA	37	R1-B405-70	R1	Comercio y servicios: CB, Excepto G4752.04, G4752.05, G4752.09, G4719.00, G4759.01, G4773.93, G4530.00, G4540.02, G4742.00, G4759.05, G4752.04, G4540.01, G4730.02 Protección a Patimonio Cultural: HI Equipamiento: EEB; ECB; ESB; EBB, EBS; EDB, EDS; ER; EGB; EIB, EIS	Comercio y servicios: G4752.04, G4752.05, G4752.09, G4719.00, G4759.01, G4773.93, G4530.00, G4540.02, G4742.00, G4759.05, G4752.04, G4540.01, G4730.02 Turístico: TOI, TA, TAB, TTT, Equipamiento: EES, EEZ; ECS, ECZ, ECC; ESS, ESZ, ESC; EBZ, EBC; EDZ, EDC; EFS; ETB, ETS; EIZ, EIC; EP	Industrial:IBI, IMI, IAI, IAR Comercio y servicios: I5510.02, I5630.01, R9329.03, R9200.04, R9200.02, S9609.03, CCR Recursos naturales renovables: N Recursos naturales no renovables: NNR Agrícola residencial: AR GLP: GAS-0 Equipamiento: EEC, EGS, EGZ, EGC; EA; EFZ, EFC; ETZ, ETC; EX
CABECERA CANTONAL DE IBARRA	38	R2-B407-70	R2	Comercio y Servicios: CSE, CSSE, CSS, CSME, CST, CSOA, CSA, CSJ; Excepto G4540.02, G4730.02, G4722.02, G4752.04, G4540.01, N7730.15, N7730.12; Desde G4520.01 - Hasta G4520.03, G4730.01, G4510.01, G4520.01, G4540.03, E3811.00, G4773.22, G4669.1, R9000.03, R9200.03, R9312.00, R9200.02 Protección a Patimonio Cultural: HI Turístico: TOI,TAB, TA,TTT Producción Artesanas: ART, excepto C1511, C1512, C1520, C1622, P8549.16, C1010.22, C1010.11, C1104, C2420.2, C2011.27, C3211 Equipamiento: EEB, EES,EEZ; ECB, ECS; ESB, ESS,ESZ; EBB, EBS, EBZ; EDB, EDS; ER; EGB, EGS; EFS; ETB, ETS; EIB.	Comercio y Servicios: G4540.02, G4730.02, G4722.02, G4752.04, G4540.01, N7730.15, N7730.12; Desde G4520.01 - Hasta G4520.03, G4730.01, G4510.01, G4520.01, G4540.03, E3811.00, G4773.22, G4669.1, R9000.03, R9200.03, R9312.00, R9200.02 Producción Artesanal: C1511, C1512, C1520, C1622, P8549.16, C1010.22, C1010.11, C1104, C2420.2, C2011.27, C3211 Equipamiento: EEC; ECZ, ECC; ESC; EBC; EDZ, EDC; EIS	Industrial: IBI, IMI, IAI, IAR Comercio y servicios: I5510.02, I5630.01, R9329.03, R9200.04, CCR. Recursos naturales renovables: N Recursos naturales no renovables: NNR Agrícola residencial: AR GLP: GAS-0 Equipamiento: EGZ, EGC; EA; EFZ, EFC; ETZ, ETC; EIZ, EIC; EX
CABECERA CANTONAL DE IBARRA	39	CS-B303-70	CS	Residencial: R2 Protección a Patimonio Cultural: HI Producción Artesanal: ART Equipamiento: EEB, EES,EEZ; ECB, ECS; ESB, ESS,ESZ; EBB, EBS, EBZ; EDB, EDS; ER; EGB, EGS; EFS; ETB, ETS; EIB. Industrial: IBI	Comercio y Servicios: G4540.02, G4730.02, G4722.02, G4752.04, G4540.01, N7730.15, N7730.12; Desde G4520.01 - Hasta G4520.03, G4730.01, G4510.01, G4520.01, G4540.03, G4773.22, G4669.1, R9000.03, R9200.03, R9312.00, R9200.02 Equipamiento: EEC; ECZ, ECC; ESC; EBC; EDZ, EDC; EIS Turístico: TOI,TAB, TA,TTT	Industrial: IMI, IAI, IAR Comercio y servicios: I5510.02, I5630.01, R9329.03, R9200.02, R9200.04, CCR. Recursos naturales renovables: N Recursos naturales no renovables: NNR Agrícola residencial: AR GLP: GAS-0 Equipamiento: EGZ, EGC; EA; EFZ, EFC; ETZ, ETC; EIZ, EIC; EX
CABECERA CANTONAL DE IBARRA	40	R1-D407-70	R1	Comercio y servicios: CB, Excepto G4752.04, G4752.05, G4752.09, G4719.00, G4759.01, G4773.93, G4530.00, G4540.02, G4742.00, G4759.05, G4752.04, G4540.01, G4730.02 Protección a Patimonio Cultural: HI Equipamiento: EEB; ECB; ESB; EBB, EBS; EDB, EDS; ER; EGB; EIB, EIS	Comercio y servicios: G4752.04, G4752.05, G4752.09, G4719.00, G4759.01, G4773.93, G4530.00, G4540.02, G4742.00, G4759.05, G4752.04, G4540.01, G4730.02 Turístico: TOI, TA, TAB, TTT, Equipamiento: EES, EEZ; ECS, ECZ, ECC; ESS, ESZ, ESC; EBZ, EBC; EDZ, EDC; EFS; ETB, ETS; EIZ, EIC; EP	Industrial:IBI, IMI, IAI, IAR Comercio y servicios: I5510.02, I5630.01, R9329.03, R9200.04, R9200.02, S9609.03, CCR Recursos naturales renovables: N Recursos naturales no renovables: NNR Agrícola residencial: AR GLP: GAS-0 Equipamiento: EEC, EGS, EGZ, EGC; EA; EFZ, EFC; ETZ, ETC; EX
CABECERA CANTONAL DE IBARRA	41	R2-B407-70	R2	Comercio y servicios: CB, Excepto G4752.04, G4752.05, G4752.09, G4719.00, G4759.01, G4773.93, G4530.00, G4540.02, G4742.00, G4759.05, G4752.04, G4540.01, G4730.02 Protección a Patimonio Cultural: HI Equipamiento: EEB; ECB; ESB; EBB, EBS; EDB, EDS; ER; EGB; EIB, EIS	Comercio y servicios: G4752.04, G4752.05, G4752.09, G4719.00, G4759.01, G4773.93, G4530.00, G4540.02, G4742.00, G4759.05, G4752.04, G4540.01, G4730.02 Turístico: TOI, TA, TAB, TTT, Equipamiento: EES, EEZ; ECS, ECZ, ECC; ESS, ESZ, ESC; EBZ, EBC; EDZ, EDC; EFS; ETB, ETS; EIZ, EIC; EP	Industrial: IBI, IMI, IAI, IAR Comercio y servicios: I5510.02, I5630.01, R9329.03, R9200.04, CCR. Recursos naturales renovables: N Recursos naturales no renovables: NNR Agrícola residencial: AR GLP: GAS-0 Equipamiento: EEC, EGS, EGZ, EGC; EA; EFZ, EFC; ETZ, ETC; EX

PARROQUIA	Nro. PIT	CÓDIGO	TABLA DE USOS ESPECÍFICOS POR POLÍGONO DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL			
			USO PRINCIPAL	USO COMPLEMENTARIO	USOS RESTRINGIDOS	USOS PROHIBIDOS
CABECERA CANTONAL DE IBARRA	42	R1-B405-70	R1	Comercio y servicios: CB, Excepto G4752.04, G4752.05, G4752.09, G4719.00, G4759.01, G4773.93, G4530.00, G4540.02, G4742.00, G4759.05, G4752.04, G4540.01, G4730.02 Protección a Patimonio Cultural: HI Equipamiento: EEB; ECB; ESB; EBB, EBS; EDB, EDS; ER; EGB; EIB, EIS	Comercio y servicios: G4752.04, G4752.05, G4752.09, G4719.00, G4759.01, G4773.93, G4530.00, G4540.02, G4742.00, G4759.05, G4752.04, G4540.01, G4730.02 Turístico: TOI, TA,TTT, TAB Equipamiento: EES, EEZ; ECS, ECZ, ECC; ESS, ESZ, ESC; EBZ, EBC; EDZ, EDC; EFS; ETB, ETS; EIZ, EIC; EP	Industrial:IBI, IMI, IAI, IAR Comercio y servicios: I5510.02, I5630.01, R9329.03, R9200.04, R9200.02, S9609.03, CCR Recursos naturales renovables: N Recursos naturales no renovables: NNR Agrícola residencial: AR GLP: GAS-0 Equipamiento: EEC, EGS, EGZ, EGC; EA; EFZ, EFC; ETZ, ETC; EX
CABECERA CANTONAL DE IBARRA	43	HA-B405-70	HA	Residencial: R1 Comercio y Servicios: CB Turístico: TOI,TAB Producción Artesanas: ART, excepto C1511, C1512, C1520, C1622, P8549.16, C1010.22, C1010.11, C1104, C2420.2, C2011.27, C3211 Protección Ecológica: PH Equipamiento: EEB; ECB; ESB; EBB; EDB; ER; EGB; EFS.	Comercio y Servicios: G4752.01, G4752.02, G4752.04, G4752.05, G4752.09, G4773.21, G4719.00, T9810.00, G4759.01, G4773.93, I5590.01, S9601.02, S9524.01, G4530.00, G4540.03, G4530.00, G4510.01, G4540.02, G4520.01, G4730.01, G4730.02, G4742.00, G4759.05, G4759.04, G4759.09, G4752.02, G4752.03, G4752.05, G4773.22, G4540.01, E3811.00 S9522.01, J6110.04, N7730.21, N7730.15, N7730.12; Desde G4520.01- Hasta G4520.03, S9529.01, R9000.03, R9200.03, R9312.00, R9200.02, I5630.01, Turístico: TA Producción Artesanal: C1511, C1512, C1520, C1622, P8549.16, C1010.22, C1010.11, C1104, C2420.2, C2011.27, C3211, C1812.02	Industrial: IBI, IMI, IAI, IAR Comercio y servicios: I5510.02, R9329.03, R9200.04, CCR. Turístico: TTT Recursos naturales renovables: N Recursos naturales no renovables: NNR Agrícola residencial: AR GLP: GAS-0 Equipamiento: EES, EEZ, EEC; ECS, ECZ, ECC; ESS, ESZ, ESC; EBS, EBZ, EBC; EA; EGS, EGZ, EGC; EFZ, EFC; ET; EI; EX; EP
CABECERA CANTONAL DE IBARRA	44	HA-D302-50	HA	Residencial: R1 Comercio y Servicios: CB Turístico: TOI,TAB Producción Artesanas: ART, excepto C1511, C1512, C1520, C1622, P8549.16, C1010.22, C1010.11, C1104, C2420.2, C2011.27, C3211 Protección Ecológica: PH Equipamiento: EEB; ECB; ESB; EBB; EDB; ER; EGB; EFS.	Comercio y Servicios: G4752.01, G4752.02, G4752.04, G4752.05, G4752.09, G4773.21, G4719.00, T9810.00, G4759.01, G4773.93, I5590.01, S9601.02, S9524.01, G4530.00, G4540.03, G4530.00, G4510.01, G4540.02, G4520.01, G4730.01, G4730.02, G4742.00, G4759.05, G4759.04, G4759.09, G4752.02, G4752.03, G4752.05, G4773.22, G4540.01, E3811.00 S9522.01, J6110.04, N7730.21, N7730.15, N7730.12; Desde G4520.01- Hasta G4520.03, S9529.01, R9000.03, R9200.03, R9312.00, R9200.02, I5630.01, Turístico: TA Producción Artesanal: C1511, C1512, C1520, C1622, P8549.16, C1010.22, C1010.11, C1104, C2420.2, C2011.27, C3211, C1812.02	Industrial: IBI, IMI, IAI, IAR Comercio y servicios: I5510.02, R9329.03, R9200.04, CCR. Turístico: TTT Recursos naturales renovables: N Recursos naturales no renovables: NNR Agrícola residencial: AR GLP: GAS-0 Equipamiento: EES, EEZ, EEC; ECS, ECZ, ECC; ESS, ESZ, ESC; EBS, EBZ, EBC; EA; EGS, EGZ, EGC; EFZ, EFC; ET; EI; EX; EP
CABECERA CANTONAL DE IBARRA	45	HAP-B402-50	HAP	Residencial: R1 Comercio y Servicios: CB Turístico: TOI,TAB Producción Artesanas: ART, excepto C1511, C1512, C1520, C1622, P8549.16, C1010.22, C1010.11, C1104, C2420.2, C2011.27, C3211 Protección Ecológica: PH Equipamiento: EEB; ECB; ESB; EBB; EDB; ER; EGB; EFS.	Comercio y Servicios: G4752.01, G4752.02, G4752.04, G4752.05, G4752.09, G4773.21, G4719.00, T9810.00, G4759.01, G4773.93, I5590.01, S9601.02, S9524.01, G4530.00, G4540.03, G4530.00, G4510.01, G4540.02, G4520.01, G4730.01, G4730.02, G4742.00, G4759.05, G4759.04, G4759.09, G4752.02, G4752.03, G4752.05, G4773.22, G4540.01, E3811.00 S9522.01, J6110.04, N7730.21, N7730.15, N7730.12; Desde G4520.01- Hasta G4520.03, S9529.01, R9000.03, R9200.03, R9312.00, R9200.02, I5630.01, Turístico: TA Producción Artesanal: C1511, C1512, C1520, C1622, P8549.16, C1010.22, C1010.11, C1104, C2420.2, C2011.27, C3211, C1812.02	Industrial: IBI, IMI, IAI, IAR Comercio y servicios: I5510.02, R9329.03, R9200.04, CCR. Turístico: TTT Recursos naturales renovables: N Recursos naturales no renovables: NNR Agrícola residencial: AR GLP: GAS-0 Equipamiento: EES, EEZ, EEC; ECS, ECZ, ECC; ESS, ESZ, ESC; EBS, EBZ, EBC; EA; EGS, EGZ, EGC; EFZ, EFC; ET; EI; EX; EP
CABECERA CANTONAL DE IBARRA	46	R1-B405-70	R1	Comercio y servicios: CB, Excepto G4752.04, G4752.05, G4752.09, G4719.00, G4759.01, G4773.93, G4530.00, G4540.02, G4742.00, G4759.05, G4752.04, G4540.01, G4730.02 Protección a Patimonio Cultural: HI Equipamiento: EEB; ECB; ESB; EBB, EBS; EDB, EDS; ER; EGB; EIB, EIS	Comercio y servicios: G4752.04, G4752.05, G4752.09, G4719.00, G4759.01, G4773.93, G4530.00, G4540.02, G4742.00, G4759.05, G4752.04, G4540.01, G4730.02 Turístico: TOI, TA, TAB, TTT, Equipamiento: EES, EEZ; ECS, ECZ, ECC; ESS, ESZ, ESC; EBZ, EBC; EDZ, EDC; EFS; ETB, ETS; EIZ, EIC; EP	Industrial:IBI, IMI, IAI, IAR Comercio y servicios: I5510.02, I5630.01, R9329.03, R9200.04, R9200.02, S9609.03, CCR Recursos naturales renovables: N Recursos naturales no renovables: NNR Agrícola residencial: AR GLP: GAS-0 Equipamiento: EEC, EGS, EGZ, EGC; EA; EFZ, EFC; ETZ, ETC; EX
CABECERA CANTONAL DE IBARRA	47	R1-B603-50	R1	Comercio y servicios: CB, Excepto G4752.04, G4752.05, G4752.09, G4719.00, G4759.01, G4773.93, G4530.00, G4540.02, G4742.00, G4759.05, G4752.04, G4540.01, G4730.02 Protección a Patimonio Cultural: HI Equipamiento: EEB; ECB; ESB; EBB, EBS; EDB, EDS; ER; EGB; EIB, EIS	Comercio y servicios: G4752.04, G4752.05, G4752.09, G4719.00, G4759.01, G4773.93, G4530.00, G4540.02, G4742.00, G4759.05, G4752.04, G4540.01, G4730.02 Turístico: TOI, TA,TTT, TAB Equipamiento: EES, EEZ; ECS, ECZ, ECC; ESS, ESZ, ESC; EBZ, EBC; EDZ, EDC; EFS; ETB, ETS; EIZ, EIC; EP	Industrial:IBI, IMI, IAI, IAR Comercio y servicios: I5510.02, I5630.01, R9329.03, R9200.04, R9200.02, S9609.03, CCR Recursos naturales renovables: N Recursos naturales no renovables: NNR Agrícola residencial: AR GLP: GAS-0 Equipamiento: EEC, EGS, EGZ, EGC; EA; EFZ, EFC; ETZ, ETC; EX

PARROQUIA	Nro. PIT	CÓDIGO	TABLA DE USOS ESPECÍFICOS POR POLÍGONO DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL			
			USO PRINCIPAL	USO COMPLEMENTARIO	USOS RESTRINGIDOS	USOS PROHIBIDOS
CABECERA CANTONAL DE IBARRA	48	R1-B403-60	R1	Comercio y servicios: CB, Excepto G4752.04, G4752.05, G4752.09, G4719.00, G4759.01, G4773.93, G4530.00, G4540.02, G4742.00, G4759.05, G4752.04, G4540.01, G4730.02 Protección a Patimonio Cultural: HI Equipamiento: EEB; ECB; ESB; EBB, EBS; EDB, EDS; ER; EGB; EIB, EIS	Comercio y servicios: G4752.04, G4752.05, G4752.09, G4719.00, G4759.01, G4773.93, G4530.00, G4540.02, G4742.00, G4759.05, G4752.04, G4540.01, G4730.02 Turístico: TOI, TA,TTT, TAB Equipamiento: EES, EEZ; ECS, ECZ, ECC; ESS, ESZ, ESC; EBZ, EBC; EDZ, EDC; EFS; ETB, ETS; EIZ, EIC; EP	Industrial:IBI, IMI, IAI, IAR Comercio y servicios: I5510.02, I5630.01, R9329.03, R9200.04, R9200.02, S9609.03, CCR Recursos naturales renovables: N Recursos naturales no renovables: NNR Agrícola residencial: AR GLP: GAS-0 Equipamiento: EEC, EGS, EGZ, EGC; EA; EFZ, EFC; ETZ, ETC; EX
CABECERA CANTONAL DE IBARRA	49	R1-D203-80	R1	Comercio y servicios: CB, Excepto G4752.04, G4752.05, G4752.09, G4719.00, G4759.01, G4773.93, G4530.00, G4540.02, G4742.00, G4759.05, G4752.04, G4540.01, G4730.02 Protección a Patimonio Cultural: HI Equipamiento: EEB; ECB; ESB; EBB, EBS; EDB, EDS; ER; EGB; EIB, EIS	Comercio y servicios: G4752.04, G4752.05, G4752.09, G4719.00, G4759.01, G4773.93, G4530.00, G4540.02, G4742.00, G4759.05, G4752.04, G4540.01, G4730.02 Turístico: TOI, TA, TAB, TTT, Equipamiento: EES, EEZ; ECS, ECZ, ECC; ESS, ESZ, ESC; EBZ, EBC; EDZ, EDC; EFS; ETB, ETS; EIZ, EIC; EP	Industrial:IBI, IMI, IAI, IAR Comercio y servicios: I5510.02, I5630.01, R9329.03, R9200.04, R9200.02, S9609.03, CCR Recursos naturales renovables: N Recursos naturales no renovables: NNR Agrícola residencial: AR GLP: GAS-0 Equipamiento: EEC, EGS, EGZ, EGC; EA; EFZ, EFC; ETZ, ETC; EX
CABECERA CANTONAL DE IBARRA	50	R1-B405-70	R1	Comercio y servicios: CB, Excepto G4752.04, G4752.05, G4752.09, G4719.00, G4759.01, G4773.93, G4530.00, G4540.02, G4742.00, G4759.05, G4752.04, G4540.01, G4730.02 Protección a Patimonio Cultural: HI Equipamiento: EEB; ECB; ESB; EBB, EBS; EDB, EDS; ER; EGB; EIB, EIS	Comercio y servicios: G4752.04, G4752.05, G4752.09, G4719.00, G4759.01, G4773.93, G4530.00, G4540.02, G4742.00, G4759.05, G4752.04, G4540.01, G4730.02 Turístico: TOI, TA, TAB, TTT, Equipamiento: EES, EEZ; ECS, ECZ, ECC; ESS, ESZ, ESC; EBZ, EBC; EDZ, EDC; EFS; ETB, ETS; EIZ, EIC; EP	Industrial:IBI, IMI, IAI, IAR Comercio y servicios: I5510.02, I5630.01, R9329.03, R9200.04, R9200.02, S9609.03, CCR Recursos naturales renovables: N Recursos naturales no renovables: NNR Agrícola residencial: AR GLP: GAS-0 Equipamiento: EEC, EGS, EGZ, EGC; EA; EFZ, EFC; ETZ, ETC; EX
CABECERA CANTONAL DE IBARRA	51	R1-C303-60	R1	Comercio y servicios: CB, Excepto G4752.04, G4752.05, G4752.09, G4719.00, G4759.01, G4773.93, G4530.00, G4540.02, G4742.00, G4759.05, G4752.04, G4540.01, G4730.02 Protección a Patimonio Cultural: HI Equipamiento: EEB; ECB; ESB; EBB, EBS; EDB, EDS; ER; EGB; EIB, EIS	Comercio y servicios: G4752.04, G4752.05, G4752.09, G4719.00, G4759.01, G4773.93, G4530.00, G4540.02, G4742.00, G4759.05, G4752.04, G4540.01, G4730.02 Turístico: TOI, TA,TTT, TAB Equipamiento: EES, EEZ; ECS, ECZ, ECC; ESS, ESZ, ESC; EBZ, EBC; EDZ, EDC; EFS; ETB, ETS; EIZ, EIC; EP	Industrial:IBI, IMI, IAI, IAR Comercio y servicios: I5510.02, I5630.01, R9329.03, R9200.04, R9200.02, S9609.03, CCR Recursos naturales renovables: N Recursos naturales no renovables: NNR Agrícola residencial: AR GLP: GAS-0 Equipamiento: EEC, EGS, EGZ, EGC; EA; EFZ, EFC; ETZ, ETC; EX
CABECERA CANTONAL DE IBARRA	52	R1-B403-60	R1	Comercio y servicios: CB, Excepto G4752.04, G4752.05, G4752.09, G4719.00, G4759.01, G4773.93, G4530.00, G4540.02, G4742.00, G4759.05, G4752.04, G4540.01, G4730.02 Protección a Patimonio Cultural: HI Equipamiento: EEB; ECB; ESB; EBB, EBS; EDB, EDS; ER; EGB; EIB, EIS	Comercio y servicios: G4752.04, G4752.05, G4752.09, G4719.00, G4759.01, G4773.93, G4530.00, G4540.02, G4742.00, G4759.05, G4752.04, G4540.01, G4730.02 Turístico: TOI, TA,TTT, TAB Equipamiento: EES, EEZ; ECS, ECZ, ECC; ESS, ESZ, ESC; EBZ, EBC; EDZ, EDC; EFS; ETB, ETS; EIZ, EIC; EP	Industrial:IBI, IMI, IAI, IAR Comercio y servicios: I5510.02, I5630.01, R9329.03, R9200.04, R9200.02, S9609.03, CCR Recursos naturales renovables: N Recursos naturales no renovables: NNR Agrícola residencial: AR GLP: GAS-0 Equipamiento: EEC, EGS, EGZ, EGC; EA; EFZ, EFC; ETZ, ETC; EX
CABECERA CANTONAL DE IBARRA	53	AR-A1002-20	AR	Residencial: R1 Comercio y servicios: CB, Excepto G4752.04, G4752.05, G4752.09, G4719.00, G4759.01, G4773.93, G4530.00, G4540.02, G4742.00, G4759.05, G4752.04, G4540.01, G4730.02 Protección Ecológica: PH Equipamiento: EEB; ECB; ESB; EBB, EBS; EDB, EDS; ER; EGB; EIB, EIS	Comercio y servicios: G4752.04, G4752.05, G4752.09, G4719.00, G4759.01, G4773.93, G4530.00, G4540.02, G4742.00, G4759.05, G4752.04, G4540.01, G4730.02 Turístico: TOI, TA,TTT, TAB Equipamiento: EES, EEZ; ECS, ECZ, ECC; ESS, ESZ, ESC; EBZ, EBC; EDZ, EDC; EFS; ETB, ETS; EIZ, EIC; EP	Industrial:IBI, IMI, IAI, IAR Comercio y servicios: CS, CZ, CC; I5510.02, I5630.01, R9329.03, R9200.04, R9200.02, S9609.03, CCR Recursos naturales renovables: NAP-3; NPS Recursos naturales no renovables: NNR GLP: GAS-0 Equipamiento: EEC, EGS, EGZ, EGC; EA; EFZ, EFC; ETZ, ETC; EX
CABECERA CANTONAL DE IBARRA	54	CC-C407-80	CC	Residencial:R3 Equipamiento: EEB, EES, EEZ; ECB, ECS, ECC; ESB, ESS, ESZ, ESC; EBB, EBS, EBZ, EBC; EDB, EDS; ER; EGB, EGS; EFS; ETB, ETS; EIB; EPS, EPZ, EPC	Comercio y Servicios: G4540.02, G4730.02, G4722.02, G4752.04, G4540.01, N7730.15, N7730.12; Desde G4520.01 - Hasta G4520.03, G4730.01, G4510.01, G4520.01, G4540.03, G4773.22, G4669.1, R9000.03, R9200.03, R9312.00, R9200.02 Turístico: TOI, TA, TAB Producción Atesanal: ART Industrial: IBI Equipamiento: EEC; ECZ; EDZ, EDC; EGZ; EIS, EIZ, EIC	Industrial: IBI, IMI, IAI, IAR CComercio y servicios: I5510.02, R9329.03, R9200.04, S9609.03, CCR Recursos naturales renovables: N Recursos naturales no renovables: NNR Agrícola residencial: AR Turístico: TTT GLP: GAS-0 Equipamiento: EGZ; EA; EFZ, EFC; ETZ, ETC; EX
CABECERA CANTONAL DE IBARRA	55	CC-C407-70	CC	Residencial:R3 Equipamiento: EEB, EES, EEZ; ECB, ECS, ECC; ESB, ESS, ESZ, ESC; EBB, EBS, EBZ, EBC; EDB, EDS; ER; EGB, EGS; EFS; ETB, ETS; EIB; EPS, EPZ, EPC	Turístico: TOI, TA, TAB Producción Atesanal: ART Industrial: IBI Equipamiento: EEC; ECZ; EDZ, EDC; EGZ; EIS, EIZ, EIC	Industrial: IMI, IAI, IAR CComercio y servicios: I5510.02, R9329.03, R9200.04, S9609.03, CCR Recursos naturales renovables: N Recursos naturales no renovables: NNR Agrícola residencial: AR Turístico: TTT GLP: GAS-0 Equipamiento: EGZ; EA; EFZ, EFC; ETZ, ETC; EX

PARROQUIA	Nro. PIT	CÓDIGO	TABLA DE USOS ESPECÍFICOS POR POLÍGONO DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL			
			USO PRINCIPAL	USO COMPLEMENTARIO	USOS RESTRINGIDOS	USOS PROHIBIDOS
CABECERA CANTONAL DE IBARRA	56	R3-C305-70	R3	Comercio y Servicios: CS, CZ Producción Atesanal: ART Industrial: IBI Protección a Patimonio Cultural: HI Equipamiento: EEB, EES, EEZ; ECB, ECS; ESB, ESS, ESZ, ESC; EBB, EBS, EBZ, EBC; EDB, EDS; ER; EGB, EGS; EFS; ETB, ETS; EIB; EA	Industrial: IMI Comercio y Servicios: G4510.01, G4669.1 Turístico: TOI, TAB, TA, TTT Equipamiento: EEC; ECZ, ECC; EDZ, EDC; EGZ; EIS, EIZ, EIC	Industrial: IAI, IAR Comercios y servicios : G4540.02, G4730.02, G4722.02, G4752.04, G4540.01, N7730.15, N7730.12; Desde G4520.01 - Hasta G4520.03, G4730.01, G4510.01, G4520.01, G4540.03, G4773.22, G4669.1, R9000.03, R9200.03, R9312.00, R9200.02, G4730.01, I5510.02, I5630.01, R9329.03, R9200.04, CCR. Recursos naturales renovables: N Recursos naturales no renovables: NNR Agrícola residencial: AR GLP: GAS-0 Equipamiento: EGZ; EFZ, EFC; ETZ, ETC; EX
CABECERA CANTONAL DE IBARRA	57	CZ-D407-80	CZ	Residencial: R3 Protección a Patimonio Cultural: HI Equipamiento: EEB, EES, EEZ; ECB, ECS, ECC; ESB, ESS, ESZ, ESC; EBB, EBS, EBZ, EBC; EDB, EDS; ER; EGB, EGS; EFS; ETB, ETS; EIB; EPS, EPZ, EPC	Turístico: TOI, TA,TTT, TAB Equipamiento: EEC; ECZ; EDZ, EDC; EGZ; EIS, EIZ, EIC	Industrial: IBI, IMI, IAI, IAR Producción Atesanal: ART Comercio y servicios: I5510.02, R9329.03, R9200.04, S9609.03, CCR Recursos naturales renovables: N Recursos naturales no renovables: NNR Agrícola residencial: AR GLP: GAS-0 Equipamiento: EGZ; EA; EFZ, EFC; ETZ, ETC; EX
CABECERA CANTONAL DE IBARRA	58	CZ-B305-70	CZ	Residencial: R3 Protección a Patimonio Cultural: HI Equipamiento: EEB, EES, EEZ; ECB, ECS, ECC; ESB, ESS, ESZ, ESC; EBB, EBS, EBZ, EBC; EDB, EDS; ER; EGB, EGS; EFS; ETB, ETS; EIB; EPS, EPZ, EPC	Turístico: TOI, TA,TTT, TAB Equipamiento: EEC; ECZ; EDZ, EDC; EGZ; EIS, EIZ, EIC	Industrial: IBI, IMI, IAI, IAR Producción Atesanal: ART Comercio y servicios: I5510.02, R9329.03, R9200.04, S9609.03, CCR Recursos naturales renovables: N Recursos naturales no renovables: NNR Agrícola residencial: AR GLP: GAS-0 Equipamiento: EGZ; EA; EFZ, EFC; ETZ, ETC; EX
CABECERA CANTONAL DE IBARRA	59	DV-0	DV-0	Equipamiento: ETB, ETS Forestal: NF2 Riesgos naturales: RS	Equipamiento:ETZ; EGB, EGZ	Residencial: R1, R2, R3 Industrial:IBI, IMI, IAI, IAR Comercio y Servicios: CB, CS, CZ, CC, CCR Recursos naturales renovables: NAP, NF1, NF3, NPS, NNRA Recursos naturales no renovables: NNR Agrícola residencial: AR GLP: GAS-0 Equipamiento: El resto de equipamientos. Producción Artesanal: ART
CABECERA CANTONAL DE IBARRA	60	DV-0	DV-0	Equipamiento: ETB, ETS Forestal: NF2 Riesgos naturales: RS	Equipamiento:ETZ; EGB, EGZ	Residencial: R1, R2, R3 Industrial:IBI, IMI, IAI, IAR Comercio y Servicios: CB, CS, CZ, CC, CCR Recursos naturales renovables: NAP, NF1, NF3, NPS, NNRA Recursos naturales no renovables: NNR Agrícola residencial: AR GLP: GAS-0 Equipamiento: El resto de equipamientos. Producción Artesanal: ART
CABECERA CANTONAL DE IBARRA	61	EDC-0	EDC	Equipamiento: EIB; ETB; EGB	Equipamiento: EPS; ETS; EA	Equipamiento: EF; ER
CABECERA CANTONAL DE IBARRA	62	EDC-0	EDC	N8130.12	N/A	Todo tipo de uso
CABECERA CANTONAL DE IBARRA	63	R1-A20001-2	R1	Comercio y servicios: CB, Excepto G4752.04, G4752.05, G4752.09, G4719.00, G4759.01, G4773.93, G4530.00, G4540.02, G4742.00, G4759.05, G4752.04, G4540.01, G4730.02 Protección a Patimonio Cultural: HI Equipamiento: EEB; ECB; ESB; EBB, EBS; EDB, EDS; ER; EGB; EIB, EIS	Comercio y servicios: G4752.04, G4752.05, G4752.09, G4719.00, G4759.01, G4773.93, G4530.00, G4540.02, G4742.00, G4759.05, G4752.04, G4540.01, G4730.02 Turístico: TOI, TA, TAB, TTT, Equipamiento: EES, EEZ; ECS, ECZ, ECC; ESS, ESZ, ESC; EBZ, EBC; EDZ, EDC; EFS; ETB, ETS; EIZ, EIC; EP	Industrial:IBI, IMI, IAI, IAR Comercio y servicios: I5510.02, I5630.01, R9329.03, R9200.04, R9200.02, S9609.03, CCR Recursos naturales renovables: N Recursos naturales no renovables: NNR Agrícola residencial: AR GLP: GAS-0 Equipamiento: EEC, EGS, EGZ, EGC; EA; EFZ, EFC; ETZ, ETC; EX

PARROQUIA	Nro. PIT	CÓDIGO	TABLA DE USOS ESPECÍFICOS POR POLÍGONO DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL			
			USO PRINCIPAL	USO COMPLEMENTARIO	USOS RESTRINGIDOS	USOS PROHIBIDOS
CABECERA CANTONAL DE IBARRA	64	R1-B502-60	R1	Comercio y servicios: CB, Excepto G4752.04, G4752.05, G4752.09, G4719.00, G4759.01, G4773.93, G4530.00, G4540.02, G4742.00, G4759.05, G4752.04, G4540.01, G4730.02 Protección a Patimonio Cultural: HI Equipamiento: EEB; ECB; ESB; EBB, EBS; EDB, EDS; ER; EGB; EIB, EIS	Comercio y servicios: G4752.04, G4752.05, G4752.09, G4719.00, G4759.01, G4773.93, G4530.00, G4540.02, G4742.00, G4759.05, G4752.04, G4540.01, G4730.02 Turístico: TOI, TA, TAB, TTT, Equipamiento: EES, EEZ; ECS, ECZ, ECC; ESS, ESZ, ESC; EBZ, EBC; EDZ, EDC; EFS; ETB, ETS; EIZ, EIC; EP	Industrial:IBI, IMI, IAI, IAR Comercio y servicios: I5510.02, I5630.01, R9329.03, R9200.04, R9200.02, S9609.03, CCR Recursos naturales renovables: N Recursos naturales no renovables: NNR Agrícola residencial: AR GLP: GAS-0 Equipamiento: EEC, EGS, EGZ, EGC; EA; EFZ, EFC; ETZ, ETC; EX
CABECERA CANTONAL DE IBARRA	65	R2-D303-60	R2	Comercio y servicios: CB, Excepto G4752.04, G4752.05, G4752.09, G4719.00, G4759.01, G4773.93, G4530.00, G4540.02, G4742.00, G4759.05, G4752.04, G4540.01, G4730.02 Protección a Patimonio Cultural: HI Equipamiento: EEB; ECB; ESB; EBB, EBS; EDB, EDS; ER; EGB; EIB, EIS	Comercio y servicios: G4752.04, G4752.05, G4752.09, G4719.00, G4759.01, G4773.93, G4530.00, G4540.02, G4742.00, G4759.05, G4752.04, G4540.01, G4730.02 Turístico: TOI, TA, TAB, TTT, Equipamiento: EES, EEZ; ECS, ECZ, ECC; ESS, ESZ, ESC; EBZ, EBC; EDZ, EDC; EFS; ETB, ETS; EIZ, EIC; EP	Industrial:IBI, IMI, IAI, IAR Comercio y servicios: I5510.02, I5630.01, R9329.03, R9200.04, R9200.02, S9609.03, CCR Recursos naturales renovables: N Recursos naturales no renovables: NNR Agrícola residencial: AR GLP: GAS-0 Equipamiento: EEC, EGS, EGZ, EGC; EA; EFZ, EFC; ETZ, ETC; EX
CABECERA CANTONAL DE IBARRA	66	R1-D303-60	R1	Comercio y servicios: CB, Excepto G4752.04, G4752.05, G4752.09, G4719.00, G4759.01, G4773.93, G4530.00, G4540.02, G4742.00, G4759.05, G4752.04, G4540.01, G4730.02 Protección a Patimonio Cultural: HI Equipamiento: EEB; ECB; ESB; EBB, EBS; EDB, EDS; ER; EGB; EIB, EIS	Comercio y servicios: G4752.04, G4752.05, G4752.09, G4719.00, G4759.01, G4773.93, G4530.00, G4540.02, G4742.00, G4759.05, G4752.04, G4540.01, G4730.02 Turístico: TOI, TA, TAB, TTT, Equipamiento: EES, EEZ; ECS, ECZ, ECC; ESS, ESZ, ESC; EBZ, EBC; EDZ, EDC; EFS; ETB, ETS; EIZ, EIC; EP	Industrial:IBI, IMI, IAI, IAR Comercio y servicios: I5510.02, I5630.01, R9329.03, R9200.04, R9200.02, S9609.03, CCR Recursos naturales renovables: N Recursos naturales no renovables: NNR Agrícola residencial: AR GLP: GAS-0 Equipamiento: EEC, EGS, EGZ, EGC; EA; EFZ, EFC; ETZ, ETC; EX
CABECERA CANTONAL DE IBARRA	67	AR-A5001-1	AR	Residencial: R1 Comercio y servicios: CB, Excepto G4752.04, G4752.05, G4752.09, G4719.00, G4759.01, G4773.93, G4530.00, G4540.02, G4742.00, G4759.05, G4752.04, G4540.01, G4730.02 Protección Ecológica: PH Equipamiento: EEB; ECB; ESB; EBB, EBS; EDB, EDS; ER; EGB; EIB, EIS	Comercio y servicios: G4752.04, G4752.05, G4752.09, G4719.00, G4759.01, G4773.93, G4530.00, G4540.02, G4742.00, G4759.05, G4752.04, G4540.01, G4730.02 Turístico: TOI, TA,TTT, TAB Equipamiento: EES, EEZ; ECS, ECZ, ECC; ESS, ESZ, ESC; EBZ, EBC; EDZ, EDC; EFS; ETB, ETS; EIZ, EIC; EP	Industrial:IBI, IMI, IAI, IAR Comercio y servicios: CS, CZ, CC; I5510.02, I5630.01, R9329.03, R9200.04, R9200.02, S9609.03, CCR Recursos naturales renovables: NAP-3; NPS Recursos naturales no renovables: NNR GLP: GAS-0 Equipamiento: EEC, EGS, EGZ, EGC; EA; EFZ, EFC; ETZ, ETC; EX
CABECERA CANTONAL DE IBARRA	68	R2-A10001-1	R2	Comercio y Servicios: CSE, CSSE, CSS, CSME, CST, CSOA, CSA, CSJ; Excepto G4540.02, G4730.02, G4722.02, G4752.04, G4540.01, N7730.15, N7730.12; Desde G4520.01 - Hasta G4520.03, G4730.01, G4510.01, G4520.01, G4540.03, G4773.22, G4669.1, R9000.03, R9200.03, R9312.00, R9200.02 Protección a Patimonio Cultural: HI Producción Artesanas: ART Equipamiento: EEB, EES,EEZ; ECB, ECS; ESB, ESS,ESZ; EBB, EBS, EBZ; EDB, EDS; ER; EGB, EGS; EFS; ETB, ETS; EIB. Industrial: IBI	Comercio y Servicios: G4540.02, G4730.02, G4722.02, G4752.04, G4540.01, N7730.15, N7730.12; Desde G4520.01 - Hasta G4520.03, G4730.01, G4510.01, G4520.01, G4540.03, E3811.00, G4773.22, G4669.1, R9000.03, R9200.03, R9312.00, R9200.02 Equipamiento: EEC; ECZ, ECC; ESC; EBC; EDZ, EDC; EIS Turístico: TOI,TAB, TA,TTT	Industrial: IMI, IAI, IAR Comercio y servicios: I5510.02, I5630.01, R9329.03, R9200.04, CCR. Recursos naturales renovables: N Recursos naturales no renovables: NNR Agrícola residencial: AR GLP: GAS-0 Equipamiento: EGZ, EGC; EA; EFZ, EFC; ETZ, ETC; EIZ, EIC; EX
CABECERA CANTONAL DE IBARRA	69	R2-C503-40	R2	Comercio y Servicios: CSE, CSSE, CSS, CSME, CST, CSOA, CSA, CSJ; Excepto G4540.02, G4730.02, G4722.02, G4752.04, G4540.01, N7730.15, N7730.12; Desde G4520.01 - Hasta G4520.03, G4730.01, G4510.01, G4520.01, G4540.03, G4773.22, G4669.1, R9000.03, R9200.03, R9312.00, R9200.02 Protección a Patimonio Cultural: HI Producción Artesanal: ART Equipamiento: EEB, EES,EEZ; ECB, ECS; ESB, ESS,ESZ; EBB, EBS, EBZ; EDB, EDS; ER; EGB, EGS; EFS; ETB, ETS; EIB. Industrial: IBI	Comercio y Servicios: G4540.02, G4730.02, G4722.02, G4752.04, G4540.01, N7730.15, N7730.12; Desde G4520.01 - Hasta G4520.03, G4730.01, G4510.01, G4520.01, G4540.03, G4773.22, G4669.1, R9000.03, R9200.03, R9312.00, R9200.02 Equipamiento: EEC; ECZ, ECC; ESC; EBC; EDZ, EDC; EIS Turístico: TOI,TAB, TA,TTT	Industrial: IMI, IAI, IAR Comercio y servicios: I5510.02, I5630.01, R9329.03, R9200.02, R9200.04, CCR. Recursos naturales renovables: N Recursos naturales no renovables: NNR Agrícola residencial: AR GLP: GAS-0 Equipamiento: EGZ, EGC; EA; EFZ, EFC; ETZ, ETC; EIZ, EIC; EX
CABECERA CANTONAL DE IBARRA	70	PCS- 50000-0	PCS	Turístico: TOI-OT; TA-CT; TAB-TC, TAB-R, TAB-PC, TAB-SC; TTT-T, TTT-E, TTT-G, TTT-CC Protección Ecológica: PH Protección a Patimonio Cultural: HI	Comercio y servicios: CB, CS, CZ, CC Producción Artesanal: ART Turístico: TA-L; TA-RS; TA-RF Recursos naturales renovables: NF-2 Equipamiento: ECS; EDB; EIS; EPS	Turístico: TAB-B,TAB-D; TTT-N, TTT-TF, TTT-I Recursos naturales renovables: NAP; NF-1, NF-3; NPS Recursos naturales no renovables: NNR Agrícola residencial: AR GLP: GAS-0 Equipamiento: EE; ES; EB; EDS, EDZ, EDC; ER; EG; EA; EF; ET; EIB, EIZ, EIC; EX; EPZ, EPC

PARROQUIA	Nro. PIT	CÓDIGO	TABLA DE USOS ESPECÍFICOS POR POLÍGONO DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL			
			USO PRINCIPAL	USO COMPLEMENTARIO	USOS RESTRINGIDOS	USOS PROHIBIDOS
CABECERA CANTONAL DE IBARRA	71	R1-C302-60	R1	Comercio y servicios: CB, Excepto G4752.04, G4752.05, G4752.09, G4719.00, G4759.01, G4773.93, G4530.00, G4540.02, G4742.00, G4759.05, G4752.04, G4540.01, G4730.02 Protección a Patimonio Cultural: HI Equipamiento: EEB; ECB; ESB; EBB, EBS; EDB, EDS; ER; EGB; EIB, EIS	Comercio y servicios: G4752.04, G4752.05, G4752.09, G4719.00, G4759.01, G4773.93, G4530.00, G4540.02, G4742.00, G4759.05, G4752.04, G4540.01, G4730.02 Turístico: TOI, TA,TTT, TAB Equipamiento: EES, EEZ; ECS, ECZ, ECC; ESS, ESZ, ESC; EBZ, EBC; EDZ, EDC; EFS; ETB, ETS; EIZ, EIC; EP	Industrial:IBI, IMI, IAI, IAR Comercio y servicios: I5510.02, I5630.01, R9329.03, R9200.04, R9200.02, S9609.03, CCR Recursos naturales renovables: N Recursos naturales no renovables: NNR Agrícola residencial: AR GLP: GAS-0 Equipamiento: EEC, EGS, EGZ, EGC; EA; EFZ, EFC; ETZ, ETC; EX
CABECERA CANTONAL DE IBARRA	72	HA-D302-60	HA	Residencial: R1 Comercio y Servicios: CB Turístico: TOI,TAB, TTT-T, TTT-E, TTT-G Producción Artesanas: ART, excepto C1511, C1512, C1520, C1622, P8549.16, C1010.22, C1010.11, C1104, C2420.2, C2011.27, C3211 Protección Ecológica: PH Equipamiento: EEB; ECB; ESB; EBB; EDB; ER; EGB; EFS.	Comercio y Servicios: G4752.01, G4752.02, G4752.04, G4752.05, G4752.09, G4773.21, G4719.00, T9810.00, G4759.01, G4773.93, I5590.01, S9601.02, S9524.01, G4530.00, G4540.03, G4530.00, G4510.01, G4540.02, G4520.01, G4730.01, G4730.02, G4742.00, G4759.05, G4759.04, G4759.09, G4752.02, G4752.03, G4752.05, G4773.22, G4540.01, E3811.00 S9522.01, J6110.04, N7730.21, N7730.15, N7730.12; Desde G4520.01- Hasta G4520.03, S9529.01, R9000.03, R9200.03, R9312.00, R9200.02, I5630.01, Turístico: TA; TTT-N, TTT-TF, TTT-I Producción Artesanal: C1511, C1512, C1520, C1622, P8549.16, C1010.22, C1010.11, C1104, C2420.2, C2011.27, C3211, C1812.02	Industrial: IBI, IMI, IAI, IAR Comercio y servicios: I5510.02, R9329.03, R9200.04, CCR. Recursos naturales renovables: N Recursos naturales no renovables: NNR Agrícola residencial: AR GLP: GAS-0 Equipamiento: EES, EEZ, EEC; ECS, ECZ, ECC; ESS, ESZ, ESC; EBS, EBZ, EBC; EA; EGS, EGZ, EGC; EFZ, EFC; ET; EI; EX; EP
CABECERA CANTONAL DE IBARRA	73	DV-0	DV-0	Equipamiento: ETB, ETS Forestal: NF2 Riesgos naturales: RS	Equipamiento:ETZ; EGB, EGZ	Residencial: R1, R2, R3 Industrial:IBI, IMI, IAI, IAR Comercio y Servicios: CB, CS, CZ, CC, CCR Recursos naturales renovables: NAP, NF1, NF3, NPS, NNRA Recursos naturales no renovables: NNR Agrícola residencial: AR GLP: GAS-0 Equipamiento: El resto de equipamientos. Producción Artesanal: ART
CABECERA CANTONAL DE IBARRA	74	GLP-0	GLP-0	N/A	N/A	N/A
CABECERA CANTONAL DE IBARRA	75	PH-0	PH	Ecoturismo, restauración ecológica, investigación científica ambiental, educación ambiental y prácticas sostenibles.: E3600.01, E3900.02, M7120.15, M7210, N7912.0, N7990.04, N7990.05, N8130.23, R9103.02, S9499.01, E3900.02	Obras de infraestructira pública, salvo captaciones de agua para comunidades: E3700.00	Residencial: R1, R2, R3 Comercio y servicios: CB, CS,CZ,CC Industrial: IBI, IMI, IAI, IAR Producción artesanal: ART Recursos naturales renovables: N Recursos naturales no renovables: NNR Ampliación de frontera agropecuaria. Eliminación de cubierta vegetal natural. Descarga directa de aguas residuales sin la autorización de la autoridad ambiental competente: A01, A014, A017, A02, B, C, E382, E3821.01
CABECERA CANTONAL DE IBARRA	76	PH-0	PH	Ecoturismo, restauración ecológica, investigación científica ambiental, educación ambiental y prácticas sostenibles.: E3600.01, E3900.02, M7120.15, M7210, N7912.0, N7990.04, N7990.05, N8130.23, R9103.02, S9499.01, E3900.02	Obras de infraestructira pública, salvo captaciones de agua para comunidades: E3700.00	Residencial: R1, R2, R3 Comercio y servicios: CB, CS,CZ,CC Industrial: IBI, IMI, IAI, IAR Producción artesanal: ART Recursos naturales renovables: N Recursos naturales no renovables: NNR Ampliación de frontera agropecuaria. Eliminación de cubierta vegetal natural. Descarga directa de aguas residuales sin la autorización de la autoridad ambiental competente: A01, A014, A017, A02, B, C, E382, E3821.01
VARIAS PARROQUIAS	77	RIEGO-0	Protección a sistemas de riego A0161.04, E3600.03, F4220.11	Agrícola: NAP-1, NAP-2 Forestal: NF	Residencial: R1, R2, R3 Comercio y servicios: CB, CS,CZ,CC Agrícola Residencial: AR Agrícola: NAP-4 Minería: NNRA, NNRM	Residencial: R1, R2, R3 Comercio y servicios: CB, CS,CZ,CC Industrial: IBI, IMI, IAI, IAR Producción artesanal: ART Agrícola: NAP-3 Psícola: NPS Recursos naturales no renovables: NNR Eliminación de cubierta vegetal natural. Descarga directa de aguas residuales sin la autorización de la autoridad ambiental competente: E37, E38, F42, F43

PARROQUIA	Nro. PIT	CÓDIGO	TABLA DE USOS ESPECÍFICOS POR POLÍGONO DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL			
			USO PRINCIPAL	USO COMPLEMENTARIO	USOS RESTRINGIDOS	USOS PROHIBIDOS
VARIAS PARROQUIAS	78	RSI-0	RSI	Ecoturismo, restauración ecológica, investigación científica ambiental, educación ambiental y prácticas sostenibles.: E3600.01, E3900.02, M7120.15, M7210, N7912.0, N7990.04, N7990.05, N8130.23, R9103.02, S9499.01	Obras de infraestructira pública, salvo captaciones de agua para comunidades: E3700.00	Residencial: R1, R2, R3 Comercio y servicios: CB, CS,CZ,CC Industrial: IBI, IMI, IAI, IAR Producción artesanal: ART Recursos naturales renovables: N Recursos naturales no renovables: NNR Ampliación de frontera agropecuaria. Eliminación de cubierta vegetal natural. Descarga directa de aguas residuales sin la autorización de la autoridad ambiental competente: A01, A014, A017, A02, B, C, E382, E3821.01
SAN ANTONIO	79	HA-D203-70	HA	Residencial: R1 Comercio y Servicios: CB Turístico: TOI,TAB, TA Producción Artesanas: ART, excepto C1511, C1512, C1520, C1622, P8549.16, C1010.22, C1010.11, C1104, C2420.2, C2011.27, C3211 Protección Ecológica: PH Equipamiento: EEB; ECB; ESB; EBB; EDB; ER; EGB; EFS.	Comercio y Servicios: G4752.01, G4752.02, G4752.04, G4752.05, G4752.09, G4773.21, G4719.00, T9810.00, G4759.01, G4773.93, I5590.01, S9601.02, S9524.01, G4530.00, G4540.03, G4530.00, G4510.01, G4540.02, G4520.01, G4730.01, G4730.02, G4742.00, G4759.05, G4759.04, G4759.09, G4752.02, G4752.03, G4752.05, G4773.22, G4540.01, E3811.00 S9522.01, J6110.04, N7730.21, N7730.15, N7730.12; Desde G4520.01- Hasta G4520.03, S9529.01, R9000.03, R9200.03, R9312.00, R9200.02, I5630.01, Turístico: TTT Producción Artesanal: C1511, C1512, C1520, C1622, P8549.16, C1010.22, C1010.11, C1104, C2420.2, C2011.27, C3211, C1812.02	Industrial: IBI, IMI, IAI, IAR Comercio y servicios: I5510.02, R9329.03, R9200.04, CCR. Recursos naturales renovables: N Recursos naturales no renovables: NNR Agrícola residencial: AR GLP: GAS-0 Equipamiento: EES, EEZ, EEC; ECS, ECZ, ECC; ESS, ESZ, ESC; EBS, EBZ, EBC; EA; EGS, EGZ, EGC; EFZ, EFC; ET; EI; EX; EP
SAN ANTONIO	80	T-D204-70	T	Redicencial: R2 Comercio y Servicios: CSE, CSSE, CSS, CSME, CST, CSOA, CSA, CSJ; Excepto G4540.02, G4730.02, G4722.02, G4752.04, G4540.01, N7730.15, N7730.12; Desde G4520.01 - Hasta G4520.03, G4730.01, G4510.01, G4520.01, G4540.03, G4773.22, G4669.1, R9000.03, R9200.03, R9312.00, R9200.02 Protección a Patimonio Cultural: HI Producción Artesanal: ART Equipamiento: EEB, EES,EEZ; ECB, ECS; ESB, ESS,ESZ; EBB, EBS, EBZ; EDB, EDS; ER; EGB, EGS; EFS; ETB, ETS; EIB. Industrial: IBI	Comercio y Servicios: G4540.02, G4730.02, G4722.02, G4752.04, G4540.01, N7730.15, N7730.12; Desde G4520.01 - Hasta G4520.03, G4730.01, G4510.01, G4520.01, G4540.03, E3811.00, G4773.22, G4669.1, R9000.03, R9200.03, R9312.00, R9200.02 Equipamiento: EEC; ECZ, ECC; ESC; EBC; EDZ, EDC; EIS	Industrial: IMI, IAI, IAR Comercio y servicios: I5510.02, I5630.01, R9329.03, R9200.02, R9200.04, CCR. Recursos naturales renovables: N Recursos naturales no renovables: NNR Agrícola residencial: AR GLP: GAS-0 Equipamiento: EGZ, EGC; EA; EFZ, EFC; ETZ, ETC; EPC; EIZ, EIC; EX
SAN ANTONIO	81	R2-D204-70	R2	Comercio y Servicios: CSE, CSSE, CSS, CSME, CST, CSOA, CSA, CSJ; Excepto G4540.02, G4730.02, G4722.02, G4752.04, G4540.01, N7730.15, N7730.12; Desde G4520.01 - Hasta G4520.03, G4730.01, G4510.01, G4520.01, G4540.03, G4773.22, G4669.1, R9000.03, R9200.03, R9312.00, R9200.02 Protección a Patimonio Cultural: HI Producción Artesanal: ART Equipamiento: EEB, EES,EEZ; ECB, ECS; ESB, ESS,ESZ; EBB, EBS, EBZ; EDB, EDS; ER; EGB, EGS; EFS; ETB, ETS; EIB. Industrial: IBI	Comercio y Servicios: G4540.02, G4730.02, G4722.02, G4752.04, G4540.01, N7730.15, N7730.12; Desde G4520.01 - Hasta G4520.03, G4730.01, G4510.01, G4520.01, G4540.03, G4773.22, G4669.1, R9000.03, R9200.03, R9312.00, R9200.02 Equipamiento: EEC; ECZ, ECC; ESC; EBC; EDZ, EDC; EIS Turístico: TOI,TAB, TA,TTT	Industrial: IMI, IAI, IAR Comercio y servicios: I5510.02, I5630.01, R9329.03, R9200.02, R9200.04, CCR. Recursos naturales renovables: N Recursos naturales no renovables: NNR Agrícola residencial: AR GLP: GAS-0 Equipamiento: EGZ, EGC; EA; EFZ, EFC; ETZ, ETC; EIZ, EIC; EX
SAN ANTONIO	82	R3-C304-60	R3	Comercio y Servicios: CS, CZ; Excepto G4540.02, G4730.02, G4722.02, G4752.04, G4540.01, N7730.15, N7730.12; Desde G4520.01 - Hasta G4520.03, G4730.01, G4510.01, G4520.01, G4540.03, G4773.22, G4669.1, R9000.03, R9200.03, R9312.00, R9200.02 Producción Atesanal: ART Industrial: IBI Protección a Patimonio Cultural: HI Equipamiento: EEB, EES, EEZ; ECB, ECS; ESB, ESS, ESZ, ESC; EBB, EBS, EBZ, EBC; EDB, EDS; ER; EGB, EGS; EFS; ETB, ETS; EIB; EA; EPZ	Industrial: IMI Comercio y Servicios: G4510.01, G4669.1 Turístico: TOI, TAB, TA, TTT Equipamiento: EEC; ECZ, ECC; EDZ, EDC; EGZ; EIS, EIZ, EIC	Industrial: IAI, IAR Comercios y servicios : G4540.02, G4730.02, G4722.02, G4752.04, G4540.01, N7730.15, N7730.12; Desde G4520.01 - Hasta G4520.03, G4730.01, G4510.01, G4520.01, G4540.03, G4773.22, G4669.1, R9000.03, R9200.03, R9200.02, G4730.01, I5510.02, I5630.01, R9329.03, R9200.04, CCR. Recursos naturales renovables: N Recursos naturales no renovables: NNR Agrícola residencial: AR GLP: GAS-0 Equipamiento: EGZ; EFZ, EFC; ETZ, ETC; EX
SAN ANTONIO	83	R1-B404-50	R1	Comercio y servicios: CB, Excepto G4752.04, G4752.05, G4752.09, G4719.00, G4759.01, G4773.93, G4530.00, G4540.02, G4742.00, G4759.05, G4752.04, G4540.01, G4730.02 Protección a Patimonio Cultural: HI Equipamiento: EEB; ECB; ESB; EBB, EBS; EDB, EDS; ER; EGB; EIB, EIS	Comercio y servicios: G4752.04, G4752.05, G4752.09, G4719.00, G4759.01, G4773.93, G4530.00, G4540.02, G4742.00, G4759.05, G4752.04, G4540.01, G4730.02 Turístico: TOI, TA,TTT, TAB Equipamiento: EES, EEZ; ECS, ECZ, ECC; ESS, ESZ, ESC; EBZ, EBC; EDZ, EDC; EFS; ETB, ETS; EIZ, EIC; EP	Industrial:IBI, IMI, IAI, IAR Comercio y servicios: I5510.02, I5630.01, R9329.03, R9200.04, R9200.02, S9609.03, CCR Recursos naturales renovables: N Recursos naturales no renovables: NNR Agrícola residencial: AR GLP: GAS-0 Equipamiento: EEC, EGS, EGZ, EGC; EA; EFZ, EFC; ETZ, ETC; EX

PARROQUIA	Nro. PIT	CÓDIGO	TABLA DE USOS ESPECÍFICOS POR POLÍGONO DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL			
			USO PRINCIPAL	USO COMPLEMENTARIO	USOS RESTRINGIDOS	USOS PROHIBIDOS
SAN ANTONIO	84	R2-D204-70	R2	Comercio y Servicios: CSE, CSSE, CSS, CSME, CST, CSOA, CSA, CSJ; Excepto G4540.02, G4730.02, G4722.02, G4752.04, G4540.01, N7730.15, N7730.12; Desde G4520.01 - Hasta G4520.03, G4730.01, G4510.01, G4520.01, G4540.03, G4773.22, G4669.1, R9000.03, R9200.03, R9312.00, R9200.02 Protección a Patimonio Cultural: HI Producción Artesanal: ART Equipamiento: EEB, EES,EEZ; ECB, ECS; ESB, ESS,ESZ; EBB, EBS, EBZ; EDB, EDS; ER; EGB, EGS; EFS; ETB, ETS; EIB. Industrial: IBI	Comercio y Servicios: G4540.02, G4730.02, G4722.02, G4752.04, G4540.01, N7730.15, N7730.12; Desde G4520.01 - Hasta G4520.03, G4730.01, G4510.01, G4520.01, G4540.03, G4773.22, G4669.1, R9000.03, R9200.03, R9312.00, R9200.02 Equipamiento: EEC; ECZ, ECC; ESC; EBC; EDZ, EDC; EIS Turístico: TOI,TAB, TA,TTT	Industrial: IMI, IAI, IAR Comercio y servicios: I5510.02, I5630.01, R9329.03, R9200.02, R9200.04, CCR. Recursos naturales renovables: N Recursos naturales no renovables: NNR Agrícola residencial: AR GLP: GAS-0 Equipamiento: EGZ, EGC; EA; EFZ, EFC; ETZ, ETC; EIZ, EIC; EX
SAN ANTONIO	85	R1-B404-50	R1	Comercio y servicios: CB, Excepto G4752.04, G4752.05, G4752.09, G4719.00, G4759.01, G4773.93, G4530.00, G4540.02, G4742.00, G4759.05, G4752.04, G4540.01, G4730.02 Protección a Patimonio Cultural: HI Equipamiento: EEB; ECB; ESB; EBB, EBS; EDB, EDS; ER; EGB; EIB, EIS	Comercio y servicios: G4752.04, G4752.05, G4752.09, G4719.00, G4759.01, G4773.93, G4530.00, G4540.02, G4742.00, G4759.05, G4752.04, G4540.01, G4730.02 Turístico: TOI, TA, TAB, TTT, Equipamiento: EES, EEZ; ECS, ECZ, ECC; ESS, ESZ, ESC; EBZ, EBC; EDZ, EDC; EFS; ETB, ETS; EIZ, EIC; EP	Industrial:IBI, IMI, IAI, IAR Comercio y servicios: I5510.02, I5630.01, R9329.03, R9200.04, R9200.02, S9609.03, CCR Recursos naturales renovables: N Recursos naturales no renovables: NNR Agrícola residencial: AR GLP: GAS-0 Equipamiento: EEC, EGS, EGZ, EGC; EA; EFZ, EFC; ETZ, ETC; EX
SAN ANTONIO	86	R1-B305-70	R1	Comercio y servicios: CB, Excepto G4752.04, G4752.05, G4752.09, G4719.00, G4759.01, G4773.93, G4530.00, G4540.02, G4742.00, G4759.05, G4752.04, G4540.01, G4730.02 Protección a Patimonio Cultural: HI Equipamiento: EEB; ECB; ESB; EBB, EBS; EDB, EDS; ER; EGB; EIB, EIS	Comercio y servicios: G4752.04, G4752.05, G4752.09, G4719.00, G4759.01, G4773.93, G4530.00, G4540.02, G4742.00, G4759.05, G4752.04, G4540.01, G4730.02 Turístico: TOI, TA,TTT, TAB Equipamiento: EES, EEZ; ECS, ECZ, ECC; ESS, ESZ, ESC; EBZ, EBC; EDZ, EDC; EFS; ETB, ETS; EIZ, EIC; EP	Industrial:IBI, IMI, IAI, IAR Comercio y servicios: I5510.02, I5630.01, R9329.03, R9200.04, R9200.02, S9609.03, CCR Recursos naturales renovables: N Recursos naturales no renovables: NNR Agrícola residencial: AR GLP: GAS-0 Equipamiento: EEC, EGS, EGZ, EGC; EA; EFZ, EFC; ETZ, ETC; EX
SAN ANTONIO	87	R1-B404-70	R1	Comercio y servicios: CB, Excepto G4752.04, G4752.05, G4752.09, G4719.00, G4759.01, G4773.93, G4530.00, G4540.02, G4742.00, G4759.05, G4752.04, G4540.01, G4730.02 Protección a Patimonio Cultural: HI Equipamiento: EEB; ECB; ESB; EBB, EBS; EDB, EDS; ER; EGB; EIB, EIS	Comercio y servicios: G4752.04, G4752.05, G4752.09, G4719.00, G4759.01, G4773.93, G4530.00, G4540.02, G4742.00, G4759.05, G4752.04, G4540.01, G4730.02 Turístico: TOI, TA, TAB, TTT, Equipamiento: EES, EEZ; ECS, ECZ, ECC; ESS, ESZ, ESC; EBZ, EBC; EDZ, EDC; EFS; ETB, ETS; EIZ, EIC; EP	Industrial:IBI, IMI, IAI, IAR Comercio y servicios: I5510.02, I5630.01, R9329.03, R9200.04, R9200.02, S9609.03, CCR Recursos naturales renovables: N Recursos naturales no renovables: NNR Agrícola residencial: AR GLP: GAS-0 Equipamiento: EEC, EGS, EGZ, EGC; EA; EFZ, EFC; ETZ, ETC; EX
SAN ANTONIO	88	R1-B404-50	R1	Comercio y servicios: CB, Excepto G4752.04, G4752.05, G4752.09, G4719.00, G4759.01, G4773.93, G4530.00, G4540.02, G4742.00, G4759.05, G4752.04, G4540.01, G4730.02 Protección a Patimonio Cultural: HI Equipamiento: EEB; ECB; ESB; EBB, EBS; EDB, EDS; ER; EGB; EIB, EIS	Comercio y servicios: G4752.04, G4752.05, G4752.09, G4719.00, G4759.01, G4773.93, G4530.00, G4540.02, G4742.00, G4759.05, G4752.04, G4540.01, G4730.02 Turístico: TOI, TA,TTT, TAB Equipamiento: EES, EEZ; ECS, ECZ, ECC; ESS, ESZ, ESC; EBZ, EBC; EDZ, EDC; EFS; ETB, ETS; EIZ, EIC; EP	Industrial:IBI, IMI, IAI, IAR Comercio y servicios: I5510.02, I5630.01, R9329.03, R9200.04, R9200.02, S9609.03, CCR Recursos naturales renovables: N Recursos naturales no renovables: NNR Agrícola residencial: AR GLP: GAS-0 Equipamiento: EEC, EGS, EGZ, EGC; EA; EFZ, EFC; ETZ, ETC; EX
SAN ANTONIO	89	HAP-0	HAP	Residencial: R1 Comercio y Servicios: CB Turístico: TTT-T, TTT-E, TTT-G Producción Artesanas: ART, excepto C1511, C1512, C1520, C1622, P8549.16, C1010.22, C1010.11, C1104, C2420.2, C2011.27, C3211 Protección Ecológica: PH Equipamiento: EEB; ECB; ESB; EBB; EDB; ER; EGB; EFS.	Comercio y Servicios: G4752.01, G4752.02, G4752.04, G4752.05, G4752.09, G4773.21, G4719.00, T9810.00, G4759.01, G4773.93, I5590.01, S9601.02, S9524.01, G4530.00, G4540.03, G4530.00, G4510.01, G4540.02, G4520.01, G4730.01, G4730.02, G4742.00, G4759.05, G4759.04, G4759.09, G4752.02, G4752.03, G4752.05, G4773.22, G4540.01, E3811.00 S9522.01, J6110.04, N7730.21, N7730.15, N7730.12; Desde G4520.01- Hasta G4520.03, S9529.01, R9000.03, R9200.03, R9312.00, R9200.02, I5630.01, Turístico: TOI,TAB,TA Producción Artesanal: C1511, C1512, C1520, C1622, P8549.16, C1010.22, C1010.11, C1104, C2420.2, C2011.27, C3211, C1812.02	Industrial: IBI, IMI, IAI, IAR Comercio y servicios: I5510.02, R9329.03, R9200.04, CCR. Turístico: TTT-N, TTT-TF, TTT-I Recursos naturales renovables: N Recursos naturales no renovables: NNR Agrícola residencial: AR GLP: GAS-0 Equipamiento: EES, EEZ, EEC; ECS, ECZ, ECC; ESS, ESZ, ESC; EBS, EBZ, EBC; EA; EGS, EGZ, EGC; EFZ, EFC; ET; EI; EX; EP

PARROQUIA	Nro. PIT	CÓDIGO	TABLA DE USOS ESPECÍFICOS POR POLÍGONO DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL			
			USO PRINCIPAL	USO COMPLEMENTARIO	USOS RESTRINGIDOS	USOS PROHIBIDOS
SAN ANTONIO	90	R2-C405-50	R2	Comercio y Servicios: CSE, CSSE, CSS, CSME, CST, CSOA, CSA, CSJ; Excepto G4540.02, G4730.02, G4722.02, G4752.04, G4540.01, N7730.15, N7730.12; Desde G4520.01 - Hasta G4520.03, G4730.01, G4510.01, G4520.01, G4540.03, G4773.22, G4669.1, R9000.03, R9200.03, R9312.00, R9200.02 Protección a Patimonio Cultural: HI Producción Artesanal: ART Equipamiento: EEB, EES,EEZ; ECB, ECS; ESB, ESS,ESZ; EBB, EBS, EBZ; EDB, EDS; ER; EGB, EGS; EFS; ETB, ETS; EIB. Industrial: IBI	Comercio y Servicios: G4540.02, G4730.02, G4722.02, G4752.04, G4540.01, N7730.15, N7730.12; Desde G4520.01 - Hasta G4520.03, G4730.01, G4510.01, G4520.01, G4540.03, G4773.22, G4669.1, R9000.03, R9200.03, R9312.00, R9200.02 Equipamiento: EEC; ECZ, ECC; ESC; EBC; EDZ, EDC; EIS Turístico: TOI,TAB, TA,TTT	Industrial: IMI, IAI, IAR Comercio y servicios: I5510.02, I5630.01, R9329.03, R9200.02, R9200.04, CCR. Recursos naturales renovables: N Recursos naturales no renovables: NNR Agrícola residencial: AR GLP: GAS-0 Equipamiento: EGZ, EGC; EA; EFZ, EFC; ETZ, ETC; EIZ, EIC; EX
SAN ANTONIO	91	R1-B303-60	R1	Comercio y servicios: CB, Excepto G4752.04, G4752.05, G4752.09, G4719.00, G4759.01, G4773.93, G4530.00, G4540.02, G4742.00, G4759.05, G4752.04, G4540.01, G4730.02 Protección a Patimonio Cultural: HI Equipamiento: EEB; ECB; ESB; EBB, EBS; EDB, EDS; ER; EGB; EIB, EIS	Comercio y servicios: G4752.04, G4752.05, G4752.09, G4719.00, G4759.01, G4773.93, G4530.00, G4540.02, G4742.00, G4759.05, G4752.04, G4540.01, G4730.02 Turístico: TOI, TA,TTT, TAB Equipamiento: EES, EEZ; ECS, ECZ, ECC; ESS, ESZ, ESC; EBZ, EBC; EDZ, EDC; EFS; ETB, ETS; EIZ, EIC; EP	Industrial:IBI, IMI, IAI, IAR Comercio y servicios: I5510.02, I5630.01, R9329.03, R9200.04, R9200.02, S9609.03, CCR Recursos naturales renovables: N Recursos naturales no renovables: NNR Agrícola residencial: AR GLP: GAS-0 Equipamiento: EEC, EGS, EGZ, EGC; EA; EFZ, EFC; ETZ, ETC; EX
SAN ANTONIO	92	EDZ-0	EDZ	N8130.12	N/A	Todo tipo de uso
SAN ANTONIO	93	R1-B304-60	R1	Comercio y servicios: CB, Excepto G4752.04, G4752.05, G4752.09, G4719.00, G4759.01, G4773.93, G4530.00, G4540.02, G4742.00, G4759.05, G4752.04, G4540.01, G4730.02 Protección a Patimonio Cultural: HI Equipamiento: EEB; ECB; ESB; EBB, EBS; EDB, EDS; ER; EGB; EIB, EIS	Comercio y servicios: G4752.04, G4752.05, G4752.09, G4719.00, G4759.01, G4773.93, G4530.00, G4540.02, G4742.00, G4759.05, G4752.04, G4540.01, G4730.02 Turístico: TOI, TA,TTT, TAB Equipamiento: EES, EEZ; ECS, ECZ, ECC; ESS, ESZ, ESC; EBZ, EBC; EDZ, EDC; EFS; ETB, ETS; EIZ, EIC; EP	Industrial:IBI, IMI, IAI, IAR Comercio y servicios: I5510.02, I5630.01, R9329.03, R9200.04, R9200.02, S9609.03, CCR Recursos naturales renovables: N Recursos naturales no renovables: NNR Agrícola residencial: AR GLP: GAS-0 Equipamiento: EEC, EGS, EGZ, EGC; EA; EFZ, EFC; ETZ, ETC; EX
SAN ANTONIO	94	R1-C304-70	R1	Comercio y servicios: CB, Excepto G4752.04, G4752.05, G4752.09, G4719.00, G4759.01, G4773.93, G4530.00, G4540.02, G4742.00, G4759.05, G4752.04, G4540.01, G4730.02 Protección a Patimonio Cultural: HI Equipamiento: EEB; ECB; ESB; EBB, EBS; EDB, EDS; ER; EGB; EIB, EIS	Comercio y servicios: G4752.04, G4752.05, G4752.09, G4719.00, G4759.01, G4773.93, G4530.00, G4540.02, G4742.00, G4759.05, G4752.04, G4540.01, G4730.02 Turístico: TOI, TA,TTT, TAB Equipamiento: EES, EEZ; ECS, ECZ, ECC; ESS, ESZ, ESC; EBZ, EBC; EDZ, EDC; EFS; ETB, ETS; EIZ, EIC; EP	Industrial:IBI, IMI, IAI, IAR Comercio y servicios: I5510.02, I5630.01, R9329.03, R9200.04, R9200.02, S9609.03, CCR Recursos naturales renovables: N Recursos naturales no renovables: NNR Agrícola residencial: AR GLP: GAS-0 Equipamiento: EEC, EGS, EGZ, EGC; EA; EFZ, EFC; ETZ, ETC; EX
SAN ANTONIO	95	R1-B404-50	R1	Comercio y servicios: CB, Excepto G4752.04, G4752.05, G4752.09, G4719.00, G4759.01, G4773.93, G4530.00, G4540.02, G4742.00, G4759.05, G4752.04, G4540.01, G4730.02 Protección a Patimonio Cultural: HI Equipamiento: EEB; ECB; ESB; EBB, EBS; EDB, EDS; ER; EGB; EIB, EIS	Comercio y servicios: G4752.04, G4752.05, G4752.09, G4719.00, G4759.01, G4773.93, G4530.00, G4540.02, G4742.00, G4759.05, G4752.04, G4540.01, G4730.02 Turístico: TOI, TA,TTT, TAB Equipamiento: EES, EEZ; ECS, ECZ, ECC; ESS, ESZ, ESC; EBZ, EBC; EDZ, EDC; EFS; ETB, ETS; EIZ, EIC; EP	Industrial:IBI, IMI, IAI, IAR Comercio y servicios: I5510.02, I5630.01, R9329.03, R9200.04, R9200.02, S9609.03, CCR Recursos naturales renovables: N Recursos naturales no renovables: NNR Agrícola residencial: AR GLP: GAS-0 Equipamiento: EEC, EGS, EGZ, EGC; EA; EFZ, EFC; ETZ, ETC; EX
SAN ANTONIO	96	DV-0	DV-0	Equipamiento: ETB, ETS Forestal: NF2 Riesgos naturales: RS	Equipamiento:ETZ; EGB, EGZ	Residencial: R1, R2, R3 Industrial:IBI, IMI, IAI, IAR Comercio y Servicios: CB, CS, CZ, CC, CCR Recursos naturales renovables: NAP, NF1, NF3, NPS, NNRA Recursos naturales no renovables: NNR Agrícola residencial: AR GLP: GAS-0 Equipamiento: El resto de equipamientos. Producción Artesanal: ART

PARROQUIA	Nro. PIT	CÓDIGO	TABLA DE USOS ESPECÍFICOS POR POLÍGONO DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL			
			USO PRINCIPAL	USO COMPLEMENTARIO	USOS RESTRINGIDOS	USOS PROHIBIDOS
SAN ANTONIO	97	DV-0	DV-0	Equipamiento: ETB, ETS Forestal: NF2 Riesgos naturales: RS	Equipamiento:ETZ; EGB, EGZ	Residencial: R1, R2, R3 Industrial:IBI, IMI, IAI, IAR Comercio y Servicios: CB, CS, CZ, CC, CCR Recursos naturales renovables: NAP, NF1, NF3, NPS, NNRA Recursos naturales no renovables: NNR Agrícola residencial: AR GLP: GAS-0 Equipamiento: El resto de equipamientos. Producción Artesanal: ART
SAN ANTONIO	98	PH-0	PH	Ecoturismo, restauración ecológica, investigación científica ambiental, educación ambiental y prácticas sostenibles.: E3600.01, E3900.02, M7120.15, M7210, N7912.0, N7990.04, N7990.05, N8130.23, R9103.02, S9499.01, E3900.02	Obras de infraestructira pública, salvo captaciones de agua para comunidades: E3700.00	Residencial: R1, R2, R3 Comercio y servicios: CB, CS,CZ,CC Industrial: IBI, IMI, IAI, IAR Producción artesanal: ART Recursos naturales renovables: N Recursos naturales no renovables: NNR Ampliación de frontera agropecuaria. Eliminación de cubierta vegetal natural. Descarga directa de aguas residuales sin la autorización de la autoridad ambiental competente: A01, A014, A017, A02, B, C, E382, E3821.01
LA ESPERANZA	99	CB-D203-70	CB	Residencial: R1 Comercio y servicios: CB, Excepto G4752.04, G4752.05, G4752.09, G4719.00, G4759.01, G4773.93, G4530.00, G4540.02, G4742.00, G4759.05, G4752.04, G4540.01, G4730.02 Protección Ecológica: PH Equipamiento: EEB, EES; ECB; ESB; EBB, EBS; EDB, EDS; ER; EGB; EIB, EIS Turístico: TOI, TA, TAB	Comercio y servicios: G4752.04, G4752.05, G4752.09, G4719.00, G4759.01, G4773.93, G4530.00, G4540.02, G4742.00, G4759.05, G4752.04, G4540.01, G4730.02 Turístico: TTT Equipamiento: EES, EEZ; ECS, ECZ, ECC; ESS, ESZ, ESC; EBZ, EBC; EDZ, EDC; EFS; ETB, ETS; EIZ, EIC; EP Producción Artesanal: ART	Industrial:IBI, IMI, IAI, IAR Comercio y servicios: I5510.02, I5630.01, R9329.03, R9200.04, R9200.02, S9609.03, CCR Recursos naturales renovables: N Recursos naturales no renovables: NNR Agrícola residencial: AR GLP: GAS-0 Equipamiento: EEC, EGS, EGZ, EGC; EA; EFZ, EFC; ETZ, ETC; EX
LA ESPERANZA	100	HA-D203-70	HA	Residencial: R1 Comercio y Servicios: CB Turístico: TOI,TAB, TA Producción Artesanas: ART, excepto C1511, C1512, C1520, C1622, P8549.16, C1010.22, C1010.11, C1104, C2420.2, C2011.27, C3211 Protección Ecológica: PH Equipamiento: EEB; ECB; ESB; EBB; EDB; ER; EGB; EFS.	Comercio y Servicios: G4752.01, G4752.02, G4752.04, G4752.05, G4752.09, G4773.21, G4719.00, T9810.00, G4759.01, G4773.93, I5590.01, S9601.02, S9524.01, G4530.00, G4540.03, G4530.00, G4510.01, G4540.02, G4520.01, G4730.01, G4730.02, G4742.00, G4759.05, G4759.04, G4759.09, G4752.02, G4752.03, G4752.05, G4773.22, G4540.01, E3811.00 S9522.01, J6110.04, N7730.21, N7730.15, N7730.12; Desde G4520.01- Hasta G4520.03, S9529.01, R9000.03, R9200.03, R9312.00, R9200.02, I5630.01, Turístico: TTT Producción Artesanal: C1511, C1512, C1520, C1622, P8549.16, C1010.22, C1010.11, C1104, C2420.2, C2011.27, C3211, C1812.02	Industrial: IBI, IMI, IAI, IAR Comercio y servicios: I5510.02, R9329.03, R9200.04, CCR. Recursos naturales renovables: N Recursos naturales no renovables: NNR Agrícola residencial: AR GLP: GAS-0 Equipamiento: EES, EEZ, EEC; ECS, ECZ, ECC; ESS, ESZ, ESC; EBS, EBZ, EBC; EA; EGS, EGZ, EGC; EFZ, EFC; ET; EI; EX; EP
CABECERA CANTONAL DE IBARRA	101	R1-D203-70	R1	Comercio y servicios: CB, Excepto G4752.04, G4752.05, G4752.09, G4719.00, G4759.01, G4773.93, G4530.00, G4540.02, G4742.00, G4759.05, G4752.04, G4540.01, G4730.02 Protección a Patimonio Cultural: HI Equipamiento: EEB; ECB; ESB; EBB, EBS; EDB, EDS; ER; EGB; EIB, EIS	Comercio y servicios: G4752.04, G4752.05, G4752.09, G4719.00, G4759.01, G4773.93, G4530.00, G4540.02, G4742.00, G4759.05, G4752.04, G4540.01, G4730.02 Turístico: TOI, TA, TAB, TTT, Equipamiento: EES, EEZ; ECS, ECZ, ECC; ESS, ESZ, ESC; EBZ, EBC; EDZ, EDC; EFS; ETB, ETS; EIZ, EIC; EP	Industrial:IBI, IMI, IAI, IAR Comercio y servicios: I5510.02, I5630.01, R9329.03, R9200.04, R9200.02, S9609.03, CCR Recursos naturales renovables: N Recursos naturales no renovables: NNR Agrícola residencial: AR GLP: GAS-0 Equipamiento: EEC, EGS, EGZ, EGC; EA; EFZ, EFC; ETZ, ETC; EX
CABECERA CANTONAL DE IBARRA	102	R1-D203-70	R1	Comercio y servicios: CB, Excepto G4752.04, G4752.05, G4752.09, G4719.00, G4759.01, G4773.93, G4530.00, G4540.02, G4742.00, G4759.05, G4752.04, G4540.01, G4730.02 Protección a Patimonio Cultural: HI Equipamiento: EEB; ECB; ESB; EBB, EBS; EDB, EDS; ER; EGB; EIB, EIS	Comercio y servicios: G4752.04, G4752.05, G4752.09, G4719.00, G4759.01, G4773.93, G4530.00, G4540.02, G4742.00, G4759.05, G4752.04, G4540.01, G4730.02 Turístico: TOI, TA, TAB, TTT, Equipamiento: EES, EEZ; ECS, ECZ, ECC; ESS, ESZ, ESC; EBZ, EBC; EDZ, EDC; EFS; ETB, ETS; EIZ, EIC; EP	Industrial:IBI, IMI, IAI, IAR Comercio y servicios: I5510.02, I5630.01, R9329.03, R9200.04, R9200.02, S9609.03, CCR Recursos naturales renovables: N Recursos naturales no renovables: NNR Agrícola residencial: AR GLP: GAS-0 Equipamiento: EEC, EGS, EGZ, EGC; EA; EFZ, EFC; ETZ, ETC; EX

PARROQUIA	Nro. PIT	CÓDIGO	TABLA DE USOS ESPECÍFICOS POR POLÍGONO DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL			
			USO PRINCIPAL	USO COMPLEMENTARIO	USOS RESTRINGIDOS	USOS PROHIBIDOS
CABECERA CANTONAL DE IBARRA	103	R2-D203-70	R2	Comercio y Servicios: CSE, CSSE, CSS, CSME, CST, CSOA, CSA, CSJ; Excepto G4540.02, G4730.02, G4722.02, G4752.04, G4540.01, N7730.15, N7730.12; Desde G4520.01 - Hasta G4520.03, G4730.01, G4510.01, G4520.01, G4540.03, G4773.22, G4669.1, R9000.03, R9200.03, R9312.00, R9200.02 Protección a Patimonio Cultural: HI Producción Artesanal: ART Equipamiento: EEB, EES,EEZ; ECB, ECS; ESB, ESS,ESZ; EBB, EBS, EBZ; EDB, EDS; ER; EGB, EGS; EFS; ETB, ETS; EIB. Industrial: IBI	Comercio y Servicios: G4540.02, G4730.02, G4722.02, G4752.04, G4540.01, N7730.15, N7730.12; Desde G4520.01 - Hasta G4520.03, G4730.01, G4510.01, G4520.01, G4540.03, G4773.22, G4669.1, R9000.03, R9200.03, R9312.00, R9200.02 Equipamiento: EEC; ECZ, ECC; ESC; EBC; EDZ, EDC; EIS Turístico: TOI,TAB, TA,TTT	Industrial: IMI, IAI, IAR Comercio y servicios: I5510.02, I5630.01, R9329.03, R9200.02, R9200.04, CCR. Recursos naturales renovables: N Recursos naturales no renovables: NNR Agrícola residencial: AR GLP: GAS-0 Equipamiento: EGZ, EGC; EA; EFZ, EFC; ETZ, ETC; EIZ, EIC; EX
CABECERA CANTONAL DE IBARRA	104	R1-D203-70	R1	Comercio y servicios: CB, Excepto G4752.04, G4752.05, G4752.09, G4719.00, G4759.01, G4773.93, G4530.00, G4540.02, G4742.00, G4759.05, G4752.04, G4540.01, G4730.02 Protección a Patimonio Cultural: HI Equipamiento: EEB; ECB; ESB; EBB, EBS; EDB, EDS; ER; EGB; EIB, EIS	Comercio y servicios: G4752.04, G4752.05, G4752.09, G4719.00, G4759.01, G4773.93, G4530.00, G4540.02, G4742.00, G4759.05, G4752.04, G4540.01, G4730.02 Turístico: TOI, TA, TAB, TTT, Equipamiento: EES, EEZ; ECS, ECZ, ECC; ESS, ESZ, ESC; EBZ, EBC; EDZ, EDC; EFS; ETB, ETS; EIZ, EIC; EP	Industrial:IBI, IMI, IAI, IAR Comercio y servicios: I5510.02, I5630.01, R9329.03, R9200.04, R9200.02, S9609.03, CCR Recursos naturales renovables: N Recursos naturales no renovables: NNR Agrícola residencial: AR GLP: GAS-0 Equipamiento: EEC, EGS, EGZ, EGC; EA; EFZ, EFC; ETZ, ETC; EX
CABECERA CANTONAL DE IBARRA	105	DV-0	DV-0	Equipamiento: ETB, ETS Forestal: NF2 Riesgos naturales: RS	Equipamiento:ETZ; EGB, EGZ	Residencial: R1, R2, R3 Industrial:IBI, IMI, IAI, IAR Comercio y Servicios: CB, CS, CZ, CC, CCR Recursos naturales renovables: NAP, NF1, NF3, NPS, NNRA Recursos naturales no renovables: NNR Agrícola residencial: AR GLP: GAS-0 Equipamiento: El resto de equipamientos. Producción Artesanal: ART
CABECERA CANTONAL DE IBARRA	106	DV-0	DV-0	Equipamiento: ETB, ETS Forestal: NF2 Riesgos naturales: RS	Equipamiento:ETZ; EGB, EGZ	Residencial: R1, R2, R3 Industrial:IBI, IMI, IAI, IAR Comercio y Servicios: CB, CS, CZ, CC, CCR Recursos naturales renovables: NAP, NF1, NF3, NPS, NNRA Recursos naturales no renovables: NNR Agrícola residencial: AR GLP: GAS-0 Equipamiento: El resto de equipamientos. Producción Artesanal: ART
CABECERA CANTONAL DE IBARRA	107	PH-0	PH	Ecoturismo, restauración ecológica, investigación científica ambiental, educación ambiental y prácticas sostenibles.: E3600.01, E3900.02, M7120.15, M7210, N7912.0, N7990.04, N7990.05, N8130.23, R9103.02, S9499.01, E3900.02	Obras de infraestructira pública, salvo captaciones de agua para comunidades: E3700.00	Residencial: R1, R2, R3 Comercio y servicios: CB, CS,CZ,CC Industrial: IBI, IMI, IAI, IAR Producción artesanal: ART Recursos naturales renovables: N Recursos naturales no renovables: NNR Ampliación de frontera agropecuaria. Eliminación de cubierta vegetal natural. Descarga directa de aguas residuales sin la autorización de la autoridad ambiental competente: A01, A014, A017, A02, B, C, E382, E3821.01
ANGOCHAGUA	108	R1-A503-40	R1	Comercio y servicios: CB, Excepto G4752.04, G4752.05, G4752.09, G4719.00, G4759.01, G4773.93, G4530.00, G4540.02, G4742.00, G4759.05, G4752.04, G4540.01, G4730.02 Protección a Patimonio Cultural: HI Equipamiento: EEB; ECB; ESB; EBB, EBS; EDB, EDS; ER; EGB; EIB, EIS	Comercio y servicios: G4752.04, G4752.05, G4752.09, G4719.00, G4759.01, G4773.93, G4530.00, G4540.02, G4742.00, G4759.05, G4752.04, G4540.01, G4730.02 Turístico: TOI, TA, TAB, TTT, Equipamiento: EES, EEZ; ECS, ECZ, ECC; ESS, ESZ, ESC; EBZ, EBC; EDZ, EDC; EFS; ETB, ETS; EIZ, EIC; EP	Industrial:IBI, IMI, IAI, IAR Comercio y servicios: I5510.02, I5630.01, R9329.03, R9200.04, R9200.02, S9609.03, CCR Recursos naturales renovables: N Recursos naturales no renovables: NNR Agrícola residencial: AR GLP: GAS-0 Equipamiento: EEC, EGS, EGZ, EGC; EA; EFZ, EFC; ETZ, ETC; EX

PARROQUIA	Nro. PIT	CÓDIGO	TABLA DE USOS ESPECÍFICOS POR POLÍGONO DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL			
			USO PRINCIPAL	USO COMPLEMENTARIO	USOS RESTRINGIDOS	USOS PROHIBIDOS
ANGOCHAGUA	109	PH-0	PH	Ecoturismo, restauración ecológica, investigación científica ambiental, educación ambiental y prácticas sostenibles.: E3600.01, E3900.02, M7120.15, M7210, N7912.0, N7990.04, N7990.05, N8130.23, R9103.02, S9499.01, E3900.02	Obras de infraestructira pública, salvo captaciones de agua para comunidades: E3700.00	Residencial: R1, R2, R3 Comercio y servicios: CB, CS,CZ,CC Industrial: IBI, IMI, IAI, IAR Producción artesanal: ART Recursos naturales renovables: N Recursos naturales no renovables: NNR Ampliación de frontera agropecuaria. Eliminación de cubierta vegetal natural. Descarga directa de aguas residuales sin la autorización de la autoridad ambiental competente: A01, A014, A017, A02, B, C, E382, E3821.01
ANGOCHAGUA	110	T-A503-40	T	Redicencial: R2 Comercio y Servicios: CSE, CSSE, CSS, CSME, CST, CSOA, CSA, CSJ; Excepto G4540.02, G4730.02, G4722.02, G4752.04, G4540.01, N7730.15, N7730.12; Desde G4520.01 - Hasta G4520.03, G4730.01, G4510.01, G4520.01, G4540.03, G4773.22, G4669.1, R9000.03, R9200.03, R9312.00, R9200.02 Protección a Patimonio Cultural: HI Producción Artesanal: ART Equipamiento: EEB, EES,EEZ; ECB, ECS; ESB, ESS,ESZ; EBB, EBS, EBZ; EDB, EDS; ER; EGB, EGS; EFS; ETB, ETS; EIB. Industrial: IBI	Comercio y Servicios: G4540.02, G4730.02, G4722.02, G4752.04, G4540.01, N7730.15, N7730.12; Desde G4520.01 - Hasta G4520.03, G4730.01, G4510.01, G4520.01, G4540.03, E3811.00, G4773.22, G4669.1, R9000.03, R9200.03, R9312.00, R9200.02 Equipamiento: EEC; ECZ, ECC; ESC; EBC; EDZ, EDC; EIS	Industrial: IMI, IAI, IAR Comercio y servicios: I5510.02, I5630.01, R9329.03, R9200.02, R9200.04, CCR. Recursos naturales renovables: N Recursos naturales no renovables: NNR Agrícola residencial: AR GLP: GAS-0 Equipamiento: EGZ, EGC; EA; EFZ, EFC; ETZ, ETC; EPC; EIZ, EIC; EX
ANGOCHAGUA	111	R1-A503-40	R1	Comercio y servicios: CB, Excepto G4752.04, G4752.05, G4752.09, G4719.00, G4759.01, G4773.93, G4530.00, G4540.02, G4742.00, G4759.05, G4752.04, G4540.01, G4730.02 Protección a Patimonio Cultural: HI Equipamiento: EEB; ECB; ESB; EBB, EBS; EDB, EDS; ER; EGB; EIB, EIS	Comercio y servicios: G4752.04, G4752.05, G4752.09, G4719.00, G4759.01, G4773.93, G4530.00, G4540.02, G4742.00, G4759.05, G4752.04, G4540.01, G4730.02 Turístico: TOI, TA, TAB, TTT, Equipamiento: EES, EEZ; ECS, ECZ, ECC; ESS, ESZ, ESC; EBZ, EBC; EDZ, EDC; EFS; ETB, ETS; EIZ, EIC; EP	Industrial:IBI, IMI, IAI, IAR Comercio y servicios: I5510.02, I5630.01, R9329.03, R9200.04, R9200.02, S9609.03, CCR Recursos naturales renovables: N Recursos naturales no renovables: NNR Agrícola residencial: AR GLP: GAS-0 Equipamiento: EEC, EGS, EGZ, EGC; EA; EFZ, EFC; ETZ, ETC; EX
ANGOCHAGUA	112	R2-A503-40	R2	Comercio y Servicios: CSE, CSSE, CSS, CSME, CST, CSOA, CSA, CSJ; Excepto G4540.02, G4730.02, G4722.02, G4752.04, G4540.01, N7730.15, N7730.12; Desde G4520.01 - Hasta G4520.03, G4730.01, G4510.01, G4520.01, G4540.03, G4773.22, G4669.1, R9000.03, R9200.03, R9312.00, R9200.02 Protección a Patimonio Cultural: HI Producción Artesanal: ART Equipamiento: EEB, EES,EEZ; ECB, ECS; ESB, ESS,ESZ; EBB, EBS, EBZ; EDB, EDS; ER; EGB, EGS; EFS; ETB, ETS; EIB. Industrial: IBI	Comercio y Servicios: G4540.02, G4730.02, G4722.02, G4752.04, G4540.01, N7730.15, N7730.12; Desde G4520.01 - Hasta G4520.03, G4730.01, G4510.01, G4520.01, G4540.03, E3811.00, G4773.22, G4669.1, R9000.03, R9200.03, R9312.00, R9200.02 Equipamiento: EEC; ECZ, ECC; ESC; EBC; EDZ, EDC; EIS Turístico: TOI,TAB, TA,TTT	Industrial: IMI, IAI, IAR Comercio y servicios: I5510.02, I5630.01, R9329.03, R9200.02, R9200.04, CCR. Recursos naturales renovables: N Recursos naturales no renovables: NNR Agrícola residencial: AR GLP: GAS-0 Equipamiento: EGZ, EGC; EA; EFZ, EFC; ETZ, ETC; EIZ, EIC; EX
ANGOCHAGUA	113	DV-0	DV-0	Equipamiento: ETB, ETS Forestal: NF2 Riesgos naturales: RS	Equipamiento:ETZ; EGB, EGZ	Residencial: R1, R2, R3 Industrial:IBI, IMI, IAI, IAR Comercio y Servicios: CB, CS, CZ, CC, CCR Recursos naturales renovables: NAP, NF1, NF3, NPS, NNRA Recursos naturales no renovables: NNR Agrícola residencial: AR GLP: GAS-0 Equipamiento: El resto de equipamientos. Producción Artesanal: ART
ANGOCHAGUA	114	PH-0	PH	Ecoturismo, restauración ecológica, investigación científica ambiental, educación ambiental y prácticas sostenibles.: E3600.01, E3900.02, M7120.15, M7210, N7912.0, N7990.04, N7990.05, N8130.23, R9103.02, S9499.01, E3900.02	Obras de infraestructira pública, salvo captaciones de agua para comunidades: E3700.00	Residencial: R1, R2, R3 Comercio y servicios: CB, CS,CZ,CC Industrial: IBI, IMI, IAI, IAR Producción artesanal: ART Recursos naturales renovables: N Recursos naturales no renovables: NNR Ampliación de frontera agropecuaria. Eliminación de cubierta vegetal natural. Descarga directa de aguas residuales sin la autorización de la autoridad ambiental competente: A01, A014, A017, A02, B, C, E382, E3821.01

PARROQUIA	Nro. PIT	CÓDIGO	TABLA DE USOS ESPECÍFICOS POR POLÍGONO DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL			
			USO PRINCIPAL	USO COMPLEMENTARIO	USOS RESTRINGIDOS	USOS PROHIBIDOS
AMBUQUÍ	115	R3-D183-70	R3	Comercio y Servicios: CS, CZ Producción Atesanal: ART Industrial: IBI, IMI Protección a Patimonio Cultural: HI Equipamiento: EEB, EES, EEZ; ECB, ECS; ESB, ESS, ESZ, ESC; EBB, EBS, EBZ, EBC; EDB, EDS; ER; EGB, EGS; EFS; ETB, ETS; EIB; EA	Comercio y Servicios: G4510.01, G4669.1 Turístico: TOI, TAB, TA, TTT Equipamiento: EEC; ECZ, ECC; EDZ, EDC; EGZ; EIS, EIZ, EIC	Industrial: IAI, IAR Comercios y servicios :G4730.01, E3811.00, I5510.02, I5630.01, R9329.03, R9200.04, CCR. Recursos naturales renovables: N Recursos naturales no renovables: NNR Agrícola residencial: AR GLP: GAS-0 Equipamiento: EGZ; EFZ, EFC; ETZ, ETC; EX
AMBUQUÍ	116	R1-D183-70	R1	Comercio y servicios: CB, Excepto G4752.04, G4752.05, G4752.09, G4719.00, G4759.01, G4773.93, G4530.00, G4540.02, G4742.00, G4759.05, G4752.04, G4540.01, G4730.02 Protección a Patimonio Cultural: HI Equipamiento: EEB; ECB; ESB; EBB, EBS; EDB, EDS; ER; EGB; EIB, EIS	Comercio y servicios: G4752.04, G4752.05, G4752.09, G4719.00, G4759.01, G4773.93, G4530.00, G4540.02, G4742.00, G4759.05, G4752.04, G4540.01, G4730.02 Turístico: TOI, TA, TAB, TTT, Equipamiento: EES, EEZ; ECS, ECZ, ECC; ESS, ESZ, ESC; EBZ, EBC; EDZ, EDC; EFS; ETB, ETS; EIZ, EIC; EP	Industrial:IBI, IMI, IAI, IAR Comercio y servicios: I5510.02, I5630.01, R9329.03, R9200.04, R9200.02, S9609.03, CCR Recursos naturales renovables: N Recursos naturales no renovables: NNR Agrícola residencial: AR GLP: GAS-0 Equipamiento: EEC, EGS, EGZ, EGC; EA; EFZ, EFC; ETZ, ETC; EX
AMBUQUÍ	117	R1-A503-60	R1	Comercio y servicios: CB, Excepto G4752.04, G4752.05, G4752.09, G4719.00, G4759.01, G4773.93, G4530.00, G4540.02, G4742.00, G4759.05, G4752.04, G4540.01, G4730.02 Protección a Patimonio Cultural: HI Equipamiento: EEB; ECB; ESB; EBB, EBS; EDB, EDS; ER; EGB; EIB, EIS	Comercio y servicios: G4752.04, G4752.05, G4752.09, G4719.00, G4759.01, G4773.93, G4530.00, G4540.02, G4742.00, G4759.05, G4752.04, G4540.01, G4730.02 Turístico: TOI, TA, TAB, TTT, Equipamiento: EES, EEZ; ECS, ECZ, ECC; ESS, ESZ, ESC; EBZ, EBC; EDZ, EDC; EFS; ETB, ETS; EIZ, EIC; EP	Industrial:IBI, IMI, IAI, IAR Comercio y servicios: I5510.02, I5630.01, R9329.03, R9200.04, R9200.02, S9609.03, CCR Recursos naturales renovables: N Recursos naturales no renovables: NNR Agrícola residencial: AR GLP: GAS-0 Equipamiento: EEC, EGS, EGZ, EGC; EA; EFZ, EFC; ETZ, ETC; EX
AMBUQUÍ	118	T-A1003-40	T	Residencial: R3 Comercio y servicios: CS, CSE, CSSE, CSS, CSME, CST, CSOA, CSA, CSJ; Excepto G4540.02, G4730.02, G4722.02, G4752.04, G4540.01, N7730.15, N7730.12; Desde G4520.01 - Hasta G4520.03, G4730.01, G4510.01, G4520.01, G4540.03, G4773.22, G4669.1, R9000.03, R9200.03, R9312.00, R9200.02 Protección a Patimonio Cultural: HI Industria: IBI Producción Atesanal: ART Equipamiento: EEB, EES, EEZ; ECB, ECS, ECC; ESB, ESS, ESZ, ESC; EBB, EBS, EBZ, EBC; EDB, EDS; ER; EGB, EGS; EFS; ETB, ETS; EIB; EPS	Comercio y servicios: G4540.02, G4730.02, G4722.02, G4752.04, G4540.01, N7730.15, N7730.12; Desde G4520.01 - Hasta G4520.03, G4730.01, G4510.01, G4520.01, G4540.03, G4773.22, G4669.1, R9000.03, R9200.03, R9312.00, R9200.02 Equipamiento: EPZ	Industrial:IBI, IMI, IAI, IAR Comercio y servicios: I5510.02, I5630.01, R9329.03, R9200.04, R9200.02, S9609.03, CCR Recursos naturales renovables: N Recursos naturales no renovables: NNR Agrícola residencial: AR GLP: GAS-0 Equipamiento: EEC, EGS, EGZ, EGC; EA; EFZ, EFC; ETZ, ETC; EX; EPC
AMBUQUÍ	119	T-A2502-10	T	Residencial: R3 Comercio y servicios: CS, CSE, CSSE, CSS, CSME, CST, CSOA, CSA, CSJ; Excepto G4540.02, G4730.02, G4722.02, G4752.04, G4540.01, N7730.15, N7730.12; Desde G4520.01 - Hasta G4520.03, G4730.01, G4510.01, G4520.01, G4540.03, G4773.22, G4669.1, R9000.03, R9200.03, R9312.00, R9200.02 Protección a Patimonio Cultural: HI Industria: IBI Producción Atesanal: ART Equipamiento: EEB, EES, EEZ; ECB, ECS, ECC; ESB, ESS, ESZ, ESC; EBB, EBS, EBZ, EBC; EDB, EDS; ER; EGB, EGS; EFS; ETB, ETS; EIB; EPS	Comercio y servicios: G4540.02, G4730.02, G4722.02, G4752.04, G4540.01, N7730.15, N7730.12; Desde G4520.01 - Hasta G4520.03, G4730.01, G4510.01, G4520.01, G4540.03, G4773.22, G4669.1, R9000.03, R9200.03, R9312.00, R9200.02 Equipamiento: EPZ	Industrial:IBI, IMI, IAI, IAR Comercio y servicios: I5510.02, I5630.01, R9329.03, R9200.04, R9200.02, S9609.03, CCR Recursos naturales renovables: N Recursos naturales no renovables: NNR Agrícola residencial: AR GLP: GAS-0 Equipamiento: EEC, EGS, EGZ, EGC; EA; EFZ, EFC; ETZ, ETC; EPC; EX
AMBUQUÍ	120	T-A2502-10	T	Residencial: R3 Comercio y servicios: CS, CSE, CSSE, CSS, CSME, CST, CSOA, CSA, CSJ; Excepto G4540.02, G4730.02, G4722.02, G4752.04, G4540.01, N7730.15, N7730.12; Desde G4520.01 - Hasta G4520.03, G4730.01, G4510.01, G4520.01, G4540.03, G4773.22, G4669.1, R9000.03, R9200.03, R9312.00, R9200.02 Protección a Patimonio Cultural: HI Industria: IBI Producción Atesanal: ART Equipamiento: EEB, EES, EEZ; ECB, ECS, ECC; ESB, ESS, ESZ, ESC; EBB, EBS, EBZ, EBC; EDB, EDS; ER; EGB, EGS; EFS; ETB, ETS; EIB; EPS	Comercio y servicios: G4540.02, G4730.02, G4722.02, G4752.04, G4540.01, N7730.15, N7730.12; Desde G4520.01 - Hasta G4520.03, G4730.01, G4510.01, G4520.01, G4540.03, G4773.22, G4669.1, R9000.03, R9200.03, R9312.00, R9200.02 Equipamiento: EPZ	Industrial:IBI, IMI, IAI, IAR Comercio y servicios: I5510.02, I5630.01, R9329.03, R9200.04, R9200.02, S9609.03, CCR Recursos naturales renovables: N Recursos naturales no renovables: NNR Agrícola residencial: AR GLP: GAS-0 Equipamiento: EEC, EGS, EGZ, EGC; EA; EFZ, EFC; ETZ, ETC; EPC; EX

PARROQUIA	Nro. PIT	CÓDIGO	TABLA DE USOS ESPECÍFICOS POR POLÍGONO DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL			
			USO PRINCIPAL	USO COMPLEMENTARIO	USOS RESTRINGIDOS	USOS PROHIBIDOS
AMBUQUÍ	121	DV-0	DV-0	Equipamiento: ETB, ETS Forestal: NF2 Riesgos naturales: RS	Equipamiento:ETZ; EGB, EGZ	Residencial: R1, R2, R3 Industrial:IBI, IMI, IAI, IAR Comercio y Servicios: CB, CS, CZ, CC, CCR Recursos naturales renovables: NAP, NF1, NF3, NPS, NNRA Recursos naturales no renovables: NNR Agrícola residencial: AR GLP: GAS-0 Equipamiento: El resto de equipamientos. Producción Artesanal: ART
AMBUQUÍ	122	PH-0	PH	Ecoturismo, restauración ecológica, investigación científica ambiental, educación ambiental y prácticas sostenibles.: E3600.01, E3900.02, M7120.15, M7210, N7912.0, N7990.04, N7990.05, N8130.23, R9103.02, S9499.01, E3900.02	Obras de infraestructira pública, salvo captaciones de agua para comunidades: E3700.00	Residencial: R1, R2, R3 Comercio y servicios: CB, CS,CZ,CC Industrial: IBI, IMI, IAI, IAR Producción artesanal: ART Recursos naturales renovables: N Recursos naturales no renovables: NNR Ampliación de frontera agropecuaria. Eliminación de cubierta vegetal natural. Descarga directa de aguas residuales sin la autorización de la autoridad ambiental competente: A01, A014, A017, A02, B, C, E382, E3821.01
AMBUQUÍ	123	RSFG-0	RSFG	Ecoturismo. Restauración ecológica. Investigación científica ambiental. Educación ambiental y prácticas sostenibles. Se considerará el plan de manejo ambiental de la acus para el suelo pertinente: A023, M7120.15, M721, N8130.23, R9103,02	Agropecuario sostenible, una vivienda por predio tomando medidas de prevención de riesgo y la norma ecuatoriana de construcción (nec-15). Se considerará el plan de manejo ambiental del área protegida para el suelo pertinente: A01, A014, A015, A0611.01, A0161.04	Residencial: R1, R2, R3 Comercio y servicios: CB, CS, CZ, CC Industrial: IBI, IMI, IAI, IAR Producción artesanal: ART Recursos naturales renovables: N Recursos naturales no renovables: NNR Ampliación de frontera agropecuaria. Eliminación de cubierta vegetal natural. Descarga directa de aguas residuales sin la autorización de la autoridad ambiental competente: B, B09, C, D352, E37, E38, F42, F43, I
AMBUQUÍ	124	R1-D243-70	R1	Comercio y servicios: CB, Excepto G4752.04, G4752.05, G4752.09, G4719.00, G4759.01, G4773.93, G4530.00, G4540.02, G4742.00, G4759.05, G4752.04, G4540.01, G4730.02 Protección a Patimonio Cultural: HI Equipamiento: EEB; ECB; ESB; EBB, EBS; EDB, EDS; ER; EGB; EIB, EIS	Comercio y servicios: G4752.04, G4752.05, G4752.09, G4719.00, G4759.01, G4773.93, G4530.00, G4540.02, G4742.00, G4759.05, G4752.04, G4540.01, G4730.02 Turístico: TOI, TA, TAB, TTT, Equipamiento: EES, EEZ; ECS, ECZ, ECC; ESS, ESZ, ESC; EBZ, EBC; EDZ, EDC; EFS; ETB, ETS; EIZ, EIC; EP	Industrial:IBI, IMI, IAI, IAR Comercio y servicios: I5510.02, I5630.01, R9329.03, R9200.04, R9200.02, S9609.03, CCR Recursos naturales renovables: N Recursos naturales no renovables: NNR Agrícola residencial: AR GLP: GAS-0 Equipamiento: EEC, EGS, EGZ, EGC; EA; EFZ, EFC; ETZ, ETC; EX
AMBUQUÍ	125	R1-D243-70	R1	Comercio y servicios: CB, Excepto G4752.04, G4752.05, G4752.09, G4719.00, G4759.01, G4773.93, G4530.00, G4540.02, G4742.00, G4759.05, G4752.04, G4540.01, G4730.02 Protección a Patimonio Cultural: HI Equipamiento: EEB; ECB; ESB; EBB, EBS; EDB, EDS; ER; EGB; EIB, EIS	Comercio y servicios: G4752.04, G4752.05, G4752.09, G4719.00, G4759.01, G4773.93, G4530.00, G4540.02, G4742.00, G4759.05, G4752.04, G4540.01, G4730.02 Turístico: TOI, TA, TAB, TTT, Equipamiento: EES, EEZ; ECS, ECZ, ECC; ESS, ESZ, ESC; EBZ, EBC; EDZ, EDC; EFS; ETB, ETS; EIZ, EIC; EP	Industrial:IBI, IMI, IAI, IAR Comercio y servicios: I5510.02, I5630.01, R9329.03, R9200.04, R9200.02, S9609.03, CCR Recursos naturales renovables: N Recursos naturales no renovables: NNR Agrícola residencial: AR GLP: GAS-0 Equipamiento: EEC, EGS, EGZ, EGC; EA; EFZ, EFC; ETZ, ETC; EX
AMBUQUÍ	126	DV-0	DV-0	Equipamiento: ETB, ETS Forestal: NF2 Riesgos naturales: RS	Equipamiento:ETZ; EGB, EGZ	Residencial: R1, R2, R3 Industrial:IBI, IMI, IAI, IAR Comercio y Servicios: CB, CS, CZ, CC, CCR Recursos naturales renovables: NAP, NF1, NF3, NPS, NNRA Recursos naturales no renovables: NNR Agrícola residencial: AR GLP: GAS-0 Equipamiento: El resto de equipamientos. Producción Artesanal: ART

PARROQUIA	Nro. PIT	CÓDIGO	TABLA DE USOS ESPECÍFICOS POR POLÍGONO DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL			
			USO PRINCIPAL	USO COMPLEMENTARIO	USOS RESTRINGIDOS	USOS PROHIBIDOS
AMBUQUÍ	127	PH-0	PH	Ecoturismo, restauración ecológica, investigación científica ambiental, educación ambiental y prácticas sostenibles.: E3600.01, E3900.02, M7120.15, M7210, N7912.0, N7990.04, N7990.05, N8130.23, R9103.02, S9499.01, E3900.02	Obras de infraestructira pública, salvo captaciones de agua para comunidades: E3700.00	Residencial: R1, R2, R3 Comercio y servicios: CB, CS,CZ,CC Industrial: IBI, IMI, IAI, IAR Producción artesanal: ART Recursos naturales renovables: N Recursos naturales no renovables: NNR Ampliación de frontera agropecuaria. Eliminación de cubierta vegetal natural. Descarga directa de aguas residuales sin la autorización de la autoridad ambiental competente: A01, A014, A017, A02, B, C, E382, E3821.01
AMBUQUÍ	128	RSFG-0	RSFG	Ecoturismo. Restauración ecológica. Investigación científica ambiental. Educación ambiental y prácticas sostenibles. Se considerará el plan de manejo ambiental de la acus para el suelo pertinente: A023, M7120.15, M721, N8130.23, R9103,02	Agropecuario sostenible, una vivienda por predio tomando medidas de prevención de riesgo y la norma ecuatoriana de construcción (nec-15). Se considerará el plan de manejo ambiental del área protegida para el suelo pertinente: A01, A014, A015, A0611.01, A0161.04	Residencial: R1, R2, R3 Comercio y servicios: CB, CS, CZ, CC Industrial: IBI, IMI, IAI, IAR Producción artesanal: ART Recursos naturales renovables: N Recursos naturales no renovables: NNR Ampliación de frontera agropecuaria. Eliminación de cubierta vegetal natural. Descarga directa de aguas residuales sin la autorización de la autoridad ambiental competente: B, B09, C, D352, E37, E38, F42, F43, I
AMBUQUÍ	129	R2-D203-70	R2	Comercio y Servicios: CSE, CSSE, CSS, CSME, CST, CSOA, CSA, CSJ; Excepto G4540.02, G4730.02, G4722.02, G4752.04, G4540.01, N7730.15, N7730.12; Desde G4520.01 - Hasta G4520.03, G4730.01, G4510.01, G4520.01, G4540.03, G4773.22, G4669.1, R9000.03, R9200.03, R9312.00, R9200.02 Protección a Patimonio Cultural: HI Producción Artesanas: ART Equipamiento: EEB, EES,EEZ; ECB, ECS; ESB, ESS,ESZ; EBB, EBS, EBZ; EDB, EDS; ER; EGB, EGS; EFS; ETB, ETS; EIB. Industrial: IBI	Comercio y Servicios: G4540.02, G4730.02, G4722.02, G4752.04, G4540.01, N7730.15, N7730.12; Desde G4520.01 - Hasta G4520.03, G4730.01, G4510.01, G4520.01, G4540.03, E3811.00, G4773.22, G4669.1, R9000.03, R9200.03, R9312.00, R9200.02 Equipamiento: EEC; ECZ, ECC; ESC; EBC; EDZ, EDC; EIS Turístico: TOI,TAB, TA,TTT	Industrial: IMI, IAI, IAR Comercio y servicios: I5510.02, I5630.01, R9329.03, R9200.04, CCR. Recursos naturales renovables: N Recursos naturales no renovables: NNR Agrícola residencial: AR GLP: GAS-0 Equipamiento: EGZ, EGC; EA; EFZ, EFC; ETZ, ETC; EIZ, EIC; EX
AMBUQUÍ	130	CZ-C203-60	CZ	Residencial: R3 Protección a Patimonio Cultural: HI Industria: IBI, IMI Producción Atesanal: ART Equipamiento: EEB, EES, EEZ; ECB, ECS, ECC; ESB, ESS, ESZ, ESC; EBB, EBS, EBZ, EBC; EDB, EDS; ER; EGB, EGS; EFS; ETB, ETS; EIB; EPS, EPZ, EPC	Turístico: TOI, TA,TTT, TAB Equipamiento: EEC; ECZ; EDZ, EDC; EGZ; EIS, EIZ, EIC	Industrial: IAI, IAR Comercio y servicios: I5510.02, R9329.03, R9200.04, S9609.03, CCR Recursos naturales renovables: N Recursos naturales no renovables: NNR Agrícola residencial: AR GLP: GAS-0 Equipamiento: EGZ; EA; EFZ, EFC; ETZ, ETC; EX
AMBUQUÍ	131	DV-0	DV-0	Equipamiento: ETB, ETS Forestal: NF2 Riesgos naturales: RS	Equipamiento:ETZ; EGB, EGZ	Residencial: R1, R2, R3 Industrial:IBI, IMI, IAI, IAR Comercio y Servicios: CB, CS, CZ, CC, CCR Recursos naturales renovables: NAP, NF1, NF3, NPS, NNRA Recursos naturales no renovables: NNR Agrícola residencial: AR GLP: GAS-0 Equipamiento: El resto de equipamientos. Producción Artesanal: ART
AMBUQUÍ	132	PH-0	PH	Ecoturismo, restauración ecológica, investigación científica ambiental, educación ambiental y prácticas sostenibles.: E3600.01, E3900.02, M7120.15, M7210, N7912.0, N7990.04, N7990.05, N8130.23, R9103.02, S9499.01, E3900.02	Obras de infraestructira pública, salvo captaciones de agua para comunidades: E3700.00	Residencial: R1, R2, R3 Comercio y servicios: CB, CS,CZ,CC Industrial: IBI, IMI, IAI, IAR Producción artesanal: ART Recursos naturales renovables: N Recursos naturales no renovables: NNR Ampliación de frontera agropecuaria. Eliminación de cubierta vegetal natural. Descarga directa de aguas residuales sin la autorización de la autoridad ambiental competente: A01, A014, A017, A02, B, C, E382, E3821.01

PARROQUIA	Nro. PIT	CÓDIGO	TABLA DE USOS ESPECÍFICOS POR POLÍGONO DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL			
			USO PRINCIPAL	USO COMPLEMENTARIO	USOS RESTRINGIDOS	USOS PROHIBIDOS
AMBUQUÍ	133	R1-D142-70	R1	Comercio y servicios: CB, Excepto G4752.04, G4752.05, G4752.09, G4719.00, G4759.01, G4773.93, G4530.00, G4540.02, G4742.00, G4759.05, G4752.04, G4540.01, G4730.02 Protección a Patimonio Cultural: HI Equipamiento: EEB; ECB; ESB; EBB, EBS; EDB, EDS; ER; EGB; EIB, EIS	Comercio y servicios: G4752.04, G4752.05, G4752.09, G4719.00, G4759.01, G4773.93, G4530.00, G4540.02, G4742.00, G4759.05, G4752.04, G4540.01, G4730.02 Turístico: TOI, TA, TAB, TTT, Equipamiento: EES, EEZ; ECS, ECZ, ECC; ESS, ESZ, ESC; EBZ, EBC; EDZ, EDC; EFS; ETB, ETS; EIZ, EIC; EP	Industrial:IBI, IMI, IAI, IAR Comercio y servicios: I5510.02, I5630.01, R9329.03, R9200.04, R9200.02, S9609.03, CCR Recursos naturales renovables: N Recursos naturales no renovables: NNR Agrícola residencial: AR GLP: GAS-0 Equipamiento: EEC, EGS, EGZ, EGC; EA; EFZ, EFC; ETZ, ETC; EX
AMBUQUÍ	134	R1-D142-70	R1	Comercio y servicios: CB, Excepto G4752.04, G4752.05, G4752.09, G4719.00, G4759.01, G4773.93, G4530.00, G4540.02, G4742.00, G4759.05, G4752.04, G4540.01, G4730.02 Protección a Patimonio Cultural: HI Equipamiento: EEB; ECB; ESB; EBB, EBS; EDB, EDS; ER; EGB; EIB, EIS	Comercio y servicios: G4752.04, G4752.05, G4752.09, G4719.00, G4759.01, G4773.93, G4530.00, G4540.02, G4742.00, G4759.05, G4752.04, G4540.01, G4730.02 Turístico: TOI, TA, TAB, TTT, Equipamiento: EES, EEZ; ECS, ECZ, ECC; ESS, ESZ, ESC; EBZ, EBC; EDZ, EDC; EFS; ETB, ETS; EIZ, EIC; EP	Industrial:IBI, IMI, IAI, IAR Comercio y servicios: I5510.02, I5630.01, R9329.03, R9200.04, R9200.02, S9609.03, CCR Recursos naturales renovables: N Recursos naturales no renovables: NNR Agrícola residencial: AR GLP: GAS-0 Equipamiento: EEC, EGS, EGZ, EGC; EA; EFZ, EFC; ETZ, ETC; EX
AMBUQUÍ	135	R1-D142-70	R1	Comercio y servicios: CB, Excepto G4752.04, G4752.05, G4752.09, G4719.00, G4759.01, G4773.93, G4530.00, G4540.02, G4742.00, G4759.05, G4752.04, G4540.01, G4730.02 Protección a Patimonio Cultural: HI Equipamiento: EEB; ECB; ESB; EBB, EBS; EDB, EDS; ER; EGB; EIB, EIS	Comercio y servicios: G4752.04, G4752.05, G4752.09, G4719.00, G4759.01, G4773.93, G4530.00, G4540.02, G4742.00, G4759.05, G4752.04, G4540.01, G4730.02 Turístico: TOI, TA, TAB, TTT, Equipamiento: EES, EEZ; ECS, ECZ, ECC; ESS, ESZ, ESC; EBZ, EBC; EDZ, EDC; EFS; ETB, ETS; EIZ, EIC; EP	Industrial:IBI, IMI, IAI, IAR Comercio y servicios: I5510.02, I5630.01, R9329.03, R9200.04, R9200.02, S9609.03, CCR Recursos naturales renovables: N Recursos naturales no renovables: NNR Agrícola residencial: AR GLP: GAS-0 Equipamiento: EEC, EGS, EGZ, EGC; EA; EFZ, EFC; ETZ, ETC; EX
AMBUQUÍ	136	DV-0	DV-0	Equipamiento: ETB, ETS Forestal: NF2 Riesgos naturales: RS	Equipamiento:ETZ; EGB, EGZ	Residencial: R1, R2, R3 Industrial:IBI, IMI, IAI, IAR Comercio y Servicios: CB, CS, CZ, CC, CCR Recursos naturales renovables: NAP, NF1, NF3, NPS, NNRA Recursos naturales no renovables: NNR Agrícola residencial: AR GLP: GAS-0 Equipamiento: El resto de equipamientos. Producción Artesanal: ART
AMBUQUÍ	137	PH-0	PH	Ecoturismo, restauración ecológica, investigación científica ambiental, educación ambiental y prácticas sostenibles.: E3600.01, E3900.02, M7120.15, M7210, N7912.0, N7990.04, N7990.05, N8130.23, R9103.02, S9499.01, E3900.02	Obras de infraestructira pública, salvo captaciones de agua para comunidades: E3700.00	Residencial: R1, R2, R3 Comercio y servicios: CB, CS,CZ,CC Industrial: IBI, IMI, IAI, IAR Producción artesanal: ART Recursos naturales renovables: N Recursos naturales no renovables: NNR Ampliación de frontera agropecuaria. Eliminación de cubierta vegetal natural. Descarga directa de aguas residuales sin la autorización de la autoridad ambiental competente: A01, A014, A017, A02, B, C, E382, E3821.01
SALINAS	138	T-D203-70	T	Residencial: R3 Comercio y servicios: CS, CSE, CSSE, CSS, CSME, CST, CSOA, CSA, CSJ; Excepto G4540.02, G4730.02, G4722.02, G4752.04, G4540.01, N7730.15, N7730.12; Desde G4520.01 - Hasta G4520.03, G4730.01, G4510.01, G4520.01, G4540.03, G4773.22, G4669.1, R9000.03, R9200.03, R9312.00, R9200.02 Protección a Patimonio Cultural: HI Industria: IBI Producción Atesanal: ART Equipamiento: EEB, EES, EEZ; ECB, ECS, ECC; ESB, ESS, ESZ, ESC; EBB, EBS, EBZ, EBC; EDB, EDS; ER; EGB, EGS; EFS; ETB, ETS; EIB; EPS	Comercio y servicios: G4540.02, G4730.02, G4722.02, G4752.04, G4540.01, N7730.15, N7730.12; Desde G4520.01 - Hasta G4520.03, G4730.01, G4510.01, G4520.01, G4540.03, G4773.22, G4669.1, R9000.03, R9200.03, R9312.00, R9200.02 Equipamiento: EPZ	Industrial:IBI, IMI, IAI, IAR Comercio y servicios: I5510.02, I5630.01, R9329.03, R9200.04, R9200.02, S9609.03, CCR Recursos naturales renovables: N Recursos naturales no renovables: NNR Agrícola residencial: AR GLP: GAS-0 Equipamiento: EEC, EGS, EGZ, EGC; EA; EFZ, EFC; ETZ, ETC; EPC; EX

PARROQUIA	Nro. PIT	CÓDIGO	TABLA DE USOS ESPECÍFICOS POR POLÍGONO DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL			
			USO PRINCIPAL	USO COMPLEMENTARIO	USOS RESTRINGIDOS	USOS PROHIBIDOS
SALINAS	139	R2-C303-70	R2	Comercio y Servicios: CSE, CSSE, CSS, CSME, CST, CSOA, CSA, CSJ; Excepto G4540.02, G4730.02, G4722.02, G4752.04, G4540.01, N7730.15, N7730.12; Desde G4520.01 - Hasta G4520.03, G4730.01, G4510.01, G4520.01, G4540.03, G4773.22, G4669.1, R9000.03, R9200.03, R9312.00, R9200.02 Protección a Patimonio Cultural: HI Producción Artesanas: ART Equipamiento: EEB, EES,EEZ; ECB, ECS; ESB, ESS,ESZ; EBB, EBS, EBZ; EDB, EDS; ER; EGB, EGS; EFS; ETB, ETS; EIB. Industrial: IBI	Comercio y Servicios: G4540.02, G4730.02, G4722.02, G4752.04, G4540.01, N7730.15, N7730.12; Desde G4520.01 - Hasta G4520.03, G4730.01, G4510.01, G4520.01, G4540.03, E3811.00, G4773.22, G4669.1, R9000.03, R9200.03, R9312.00, R9200.02 Equipamiento: EEC; ECZ, ECC; ESC; EBC; EDZ, EDC; EIS Turístico: TOI,TAB, TA,TTT	Industrial: IMI, IAI, IAR Comercio y servicios: I5510.02, I5630.01, R9329.03, R9200.04, CCR. Recursos naturales renovables: N Recursos naturales no renovables: NNR Agrícola residencial: AR GLP: GAS-0 Equipamiento: EGZ, EGC; EA; EFZ, EFC; ETZ, ETC; EIZ, EIC; EX
SALINAS	140	DV-0	DV-0	Equipamiento: ETB, ETS Forestal: NF2 Riesgos naturales: RS	Equipamiento:ETZ; EGB, EGZ	Residencial: R1, R2, R3 Industrial:IBI, IMI, IAI, IAR Comercio y Servicios: CB, CS, CZ, CC, CCR Recursos naturales renovables: NAP, NF1, NF3, NPS, NNRA Recursos naturales no renovables: NNR Agrícola residencial: AR GLP: GAS-0 Equipamiento: El resto de equipamientos. Producción Artesanal: ART
SALINAS	141	PH-0	PH	Ecoturismo, restauración ecológica, investigación científica ambiental, educación ambiental y prácticas sostenibles.: E3600.01, E3900.02, M7120.15, M7210, N7912.0, N7990.04, N7990.05, N8130.23, R9103.02, S9499.01, E3900.02	Obras de infraestructira pública, salvo captaciones de agua para comunidades: E3700.00	Residencial: R1, R2, R3 Comercio y servicios: CB, CS,CZ,CC Industrial: IBI, IMI, IAI, IAR Producción artesanal: ART Recursos naturales renovables: N Recursos naturales no renovables: NNR Ampliación de frontera agropecuaria. Eliminación de cubierta vegetal natural. Descarga directa de aguas residuales sin la autorización de la autoridad ambiental competente: A01, A014, A017, A02, B, C, E382, E3821.01
LA CAROLINA	142	CZ-D203-70	CZ	Residencial: R3 Protección a Patimonio Cultural: HI Industria: IBI, IMI Producción Atesanal: ART Equipamiento: EEB, EES, EEZ; ECB, ECS, ECC; ESB, ESS, ESZ, ESC; EBB, EBS, EBZ, EBC; EDB, EDS; ER; EGB, EGS; EFS; ETB, ETS; EIB; EPS, EPZ, EPC	Turístico: TOI, TA,TTT, TAB Equipamiento: EEC; ECZ; EDZ, EDC; EGZ; EIS, EIZ, EIC	Industrial: IAI, IAR Comercio y servicios: I5510.02, I5630.01, R9329.03, R9200.04, R9200.02, S9609.03, CCR Recursos naturales renovables: N Recursos naturales no renovables: NNR Agrícola residencial: AR GLP: GAS-0 Equipamiento: EGZ; EA; EFZ, EFC; ETZ, ETC; EX
LA CAROLINA	143	R1-D203-70	R1	Comercio y servicios: CB, Excepto G4752.04, G4752.05, G4752.09, G4719.00, G4759.01, G4773.93, G4530.00, G4540.02, G4742.00, G4759.05, G4752.04, G4540.01, G4730.02 Protección a Patimonio Cultural: HI Equipamiento: EEB; ECB; ESB; EBB, EBS; EDB, EDS; ER; EGB; EIB, EIS	Comercio y servicios: G4752.04, G4752.05, G4752.09, G4719.00, G4759.01, G4773.93, G4530.00, G4540.02, G4742.00, G4759.05, G4752.04, G4540.01, G4730.02 Turístico: TOI, TA, TAB, TTT, Equipamiento: EES, EEZ; ECS, ECZ, ECC; ESS, ESZ, ESC; EBZ, EBC; EDZ, EDC; EFS; ETB, ETS; EIZ, EIC; EP	Industrial:IBI, IMI, IAI, IAR Comercio y servicios: I5510.02, I5630.01, R9329.03, R9200.04, R9200.02, S9609.03, CCR Recursos naturales renovables: N Recursos naturales no renovables: NNR Agrícola residencial: AR GLP: GAS-0 Equipamiento: EEC, EGS, EGZ, EGC; EA; EFZ, EFC; ETZ, ETC; EX
LA CAROLINA	144	R1-D203-70	R1	Comercio y servicios: CB, Excepto G4752.04, G4752.05, G4752.09, G4719.00, G4759.01, G4773.93, G4530.00, G4540.02, G4742.00, G4759.05, G4752.04, G4540.01, G4730.02 Protección a Patimonio Cultural: HI Equipamiento: EEB; ECB; ESB; EBB, EBS; EDB, EDS; ER; EGB; EIB, EIS	Comercio y servicios: G4752.04, G4752.05, G4752.09, G4719.00, G4759.01, G4773.93, G4530.00, G4540.02, G4742.00, G4759.05, G4752.04, G4540.01, G4730.02 Turístico: TOI, TA, TAB, TTT, Equipamiento: EES, EEZ; ECS, ECZ, ECC; ESS, ESZ, ESC; EBZ, EBC; EDZ, EDC; EFS; ETB, ETS; EIZ, EIC; EP	Industrial:IBI, IMI, IAI, IAR Comercio y servicios: I5510.02, I5630.01, R9329.03, R9200.04, R9200.02, S9609.03, CCR Recursos naturales renovables: N Recursos naturales no renovables: NNR Agrícola residencial: AR GLP: GAS-0 Equipamiento: EEC, EGS, EGZ, EGC; EA; EFZ, EFC; ETZ, ETC; EX

PARROQUIA	Nro. PIT	CÓDIGO	TABLA DE USOS ESPECÍFICOS POR POLÍGONO DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL			
			USO PRINCIPAL	USO COMPLEMENTARIO	USOS RESTRINGIDOS	USOS PROHIBIDOS
LA CAROLINA	145	DV-0	DV-0	Equipamiento: ETB, ETS Forestal: NF2 Riesgos naturales: RS	Equipamiento:ETZ; EGB, EGZ	Residencial: R1, R2, R3 Industrial:IBI, IMI, IAI, IAR Comercio y Servicios: CB, CS, CZ, CC, CCR Recursos naturales renovables: NAP, NF1, NF3, NPS, NNRA Recursos naturales no renovables: NNR Agrícola residencial: AR GLP: GAS-0 Equipamiento: El resto de equipamientos. Producción Artesanal: ART
LA CAROLINA	146	PH-0	PH	Ecoturismo, restauración ecológica, investigación científica ambiental, educación ambiental y prácticas sostenibles.: E3600.01, E3900.02, M7120.15, M7210, N7912.0, N7990.04, N7990.05, N8130.23, R9103.02, S9499.01, E3900.02	Obras de infraestructira pública, salvo captaciones de agua para comunidades: E3700.00	Residencial: R1, R2, R3 Comercio y servicios: CB, CS,CZ,CC Industrial: IBI, IMI, IAI, IAR Producción artesanal: ART Recursos naturales renovables: N Recursos naturales no renovables: NNR Ampliación de frontera agropecuaria. Eliminación de cubierta vegetal natural. Descarga directa de aguas residuales sin la autorización de la autoridad ambiental competente: A01, A014, A017, A02, B, C, E382, E3821.01
LA CAROLINA	147	RSMM-0	RSMM	Agrícola Residencial: AR Protección Econlógica: PH; PRE; PBP A0230.0,M7120.15, M7210,N8130.23	Turístico: TOI, TA,TAB, TTT.	Residencial: R1, R2, R3 Industrial:IBI, IMI, IAI, IAR Comercio y Servicios: CB, CS, CZ, CC, CCR Recursos naturales renovables: N Recursos naturales no renovables: NNR Agrícola residencial: AR GLP: GAS-0 Equipamiento: EE; EC; ES; EB; ED; EG; EF; ET; EI; EP; EX; ER; EA Producción Artesanal: ART
LA CAROLINA	148	RSFG-0	RSFG	Ecoturismo. Restauración ecológica. Investigación científica ambiental. Educación ambiental y prácticas sostenibles. Se considerará el plan de manejo ambiental de la acus para el suelo pertinente: A023, M7120.15, M721, N8130.23, R9103,02	Agropecuario sostenible, una vivienda por predio tomando medidas de prevención de riesgo y la norma ecuatoriana de construcción (nec-15). Se considerará el plan de manejo ambiental del área protegida para el suelo pertinente: A01, A014, A015, A0611.01, A0161.04	Residencial: R1, R2, R3 Comercio y servicios: CB, CS, CZ, CC Industrial: IBI, IMI, IAI, IAR Producción artesanal: ART Recursos naturales renovables: N Recursos naturales no renovables: NNR Ampliación de frontera agropecuaria. Eliminación de cubierta vegetal natural. Descarga directa de aguas residuales sin la autorización de la autoridad ambiental competente: B, B09, C, D352, E37, E38, F42, F43, I
LA CAROLINA	149	R3-D303-70	R3	Comercio y Servicios: CS, CZ Producción Atesanal: ART Industrial: IBI, IMI Protección a Patimonio Cultural: HI Equipamiento: EEB, EES, EEZ; ECB, ECS; ESB, ESS, ESZ, ESC; EBB, EBS, EBZ, EBC; EDB, EDS; ER; EGB, EGS; EFS; ETB, ETS; EIB; EA	Comercio y Servicios: G4510.01, G4669.1 Turístico: TOI, TAB, TA, TTT Equipamiento: EEC; ECZ, ECC; EDZ, EDC; EGZ; EIS, EIZ, EIC	Industrial: IAI, IAR Comercios y servicios :G4730.01, E3811.00, I5510.02, I5630.01, R9329.03, R9200.04, CCR. Recursos naturales renovables: N Recursos naturales no renovables: NNR Agrícola residencial: AR GLP: GAS-0 Equipamiento: EGZ; EFZ, EFC; ETZ, ETC; EX
LA CAROLINA	150	R2-D303-70	R2	Comercio y Servicios: CSE, CSSE, CSS, CSME, CST, CSOA, CSA, CSJ; Excepto G4540.02, G4730.02, G4722.02, G4752.04, G4540.01, N7730.15, N7730.12; Desde G4520.01 - Hasta G4520.03, G4730.01, G4510.01, G4520.01, G4540.03, G4773.22, G4669.1, R9000.03, R9200.03, R9312.00, R9200.02 Protección a Patimonio Cultural: HI Producción Artesanas: ART Equipamiento: EEB, EES,EEZ; ECB, ECS; ESB, ESS,ESZ; EBB, EBS, EBZ; EDB, EDS; ER; EGB, EGS; EFS; ETB, ETS; EIB. Industrial: IBI	Comercio y Servicios: G4540.02, G4730.02, G4722.02, G4752.04, G4540.01, N7730.15, N7730.12; Desde G4520.01 - Hasta G4520.03, G4730.01, G4510.01, G4520.01, G4540.03, E3811.00, G4773.22, G4669.1, R9000.03, R9200.03, R9312.00, R9200.02 Equipamiento: EEC; ECZ, ECC; ESC; EBC; EDZ, EDC; EIS Turístico: TOI,TAB, TA,TTT	Industrial: IMI, IAI, IAR Comercio y servicios: I5510.02, I5630.01, R9329.03, R9200.04, CCR. Recursos naturales renovables: N Recursos naturales no renovables: NNR Agrícola residencial: AR GLP: GAS-0 Equipamiento: EGZ, EGC; EA; EFZ, EFC; ETZ, ETC; EIZ, EIC; EX

PARROQUIA	Nro. PIT	CÓDIGO	TABLA DE USOS ESPECÍFICOS POR POLÍGONO DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL			
			USO PRINCIPAL	USO COMPLEMENTARIO	USOS RESTRINGIDOS	USOS PROHIBIDOS
LA CAROLINA	151	DV-0	DV-0	Equipamiento: ETB, ETS Forestal: NF2 Riesgos naturales: RS	Equipamiento:ETZ; EGB, EGZ	Residencial: R1, R2, R3 Industrial:IBI, IMI, IAI, IAR Comercio y Servicios: CB, CS, CZ, CC, CCR Recursos naturales renovables: NAP, NF1, NF3, NPS, NNRA Recursos naturales no renovables: NNR Agrícola residencial: AR GLP: GAS-0 Equipamiento: El resto de equipamientos. Producción Artesanal: ART
LA CAROLINA	152	PH-0	PH	Ecoturismo, restauración ecológica, investigación científica ambiental, educación ambiental y prácticas sostenibles.: E3600.01, E3900.02, M7120.15, M7210, N7912.0, N7990.04, N7990.05, N8130.23, R9103.02, S9499.01, E3900.02	Obras de infraestructira pública, salvo captaciones de agua para comunidades: E3700.00	Residencial: R1, R2, R3 Comercio y servicios: CB, CS,CZ,CC Industrial: IBI, IMI, IAI, IAR Producción artesanal: ART Recursos naturales renovables: N Recursos naturales no renovables: NNR Ampliación de frontera agropecuaria. Eliminación de cubierta vegetal natural. Descarga directa de aguas residuales sin la autorización de la autoridad ambiental competente: A01, A014, A017, A02, B, C, E382, E3821.01
LITA	153	CZ-C203-60	CZ	Residencial: R3 Protección a Patimonio Cultural: HI Industria: IBI, IMI Producción Atesanal: ART Equipamiento: EEB, EES, EEZ; ECB, ECS, ECC; ESB, ESS, ESZ, ESC; EBB, EBS, EBZ, EBC; EDB, EDS; ER; EGB, EGS; EFS; ETB, ETS; EIB; EPS, EPZ, EPC	Turístico: TOI, TA,TTT, TAB Equipamiento: EEC; ECZ; EDZ, EDC; EGZ; EIS, EIZ, EIC	Industrial: IAI, IAR Comercio y servicios: I5510.02, R9329.03, R9200.04, S9609.03, CCR Recursos naturales renovables: N Recursos naturales no renovables: NNR Agrícola residencial: AR GLP: GAS-0 Equipamiento: EGZ; EA; EFZ, EFC; ETZ, ETC; EX
LITA	154	R2-D203-70	R2	Comercio y Servicios: CSE, CSSE, CSS, CSME, CST, CSOA, CSA, CSJ; Excepto G4540.02, G4730.02, G4722.02, G4752.04, G4540.01, N7730.15, N7730.12; Desde G4520.01 - Hasta G4520.03, G4730.01, G4510.01, G4520.01, G4540.03, G4773.22, G4669.1, R9000.03, R9200.03, R9312.00, R9200.02 Protección a Patimonio Cultural: HI Producción Artesanal: ART Equipamiento: EEB, EES,EEZ; ECB, ECS; ESB, ESS,ESZ; EBB, EBS, EBZ; EDB, EDS; ER; EGB, EGS; EFS; ETB, ETS; EIB. Industrial: IBI	Comercio y Servicios: G4540.02, G4730.02, G4722.02, G4752.04, G4540.01, N7730.15, N7730.12; Desde G4520.01 - Hasta G4520.03, G4730.01, G4510.01, G4520.01, G4540.03, E3811.00, G4773.22, G4669.1, R9000.03, R9200.03, R9312.00, R9200.02 Equipamiento: EEC; ECZ, ECC; ESC; EBC; EDZ, EDC; EIS Turístico: TOI,TAB, TA,TTT	Industrial: IMI, IAI, IAR Comercio y servicios: I5510.02, I5630.01, R9329.03, R9200.02, R9200.04, CCR. Recursos naturales renovables: N Recursos naturales no renovables: NNR Agrícola residencial: AR GLP: GAS-0 Equipamiento: EGZ, EGC; EA; EFZ, EFC; ETZ, ETC; EIZ, EIC; EX
LITA	155	R1-C203-60	R1	Comercio y servicios: CB, Excepto G4752.04, G4752.05, G4752.09, G4719.00, G4759.01, G4773.93, G4530.00, G4540.02, G4742.00, G4759.05, G4752.04, G4540.01, G4730.02 Protección a Patimonio Cultural: HI Equipamiento: EEB; ECB; ESB; EBB, EBS; EDB, EDS; ER; EGB; EIB, EIS	Comercio y servicios: G4752.04, G4752.05, G4752.09, G4719.00, G4759.01, G4773.93, G4530.00, G4540.02, G4742.00, G4759.05, G4752.04, G4540.01, G4730.02 Turístico: TOI, TA, TAB, TTT, Equipamiento: EES, EEZ; ECS, ECZ, ECC; ESS, ESZ, ESC; EBZ, EBC; EDZ, EDC; EFS; ETB, ETS; EIZ, EIC; EP	Industrial:IBI, IMI, IAI, IAR Comercio y servicios: I5510.02, I5630.01, R9329.03, R9200.04, R9200.02, S9609.03, CCR Recursos naturales renovables: N Recursos naturales no renovables: NNR Agrícola residencial: AR GLP: GAS-0 Equipamiento: EEC, EGS, EGZ, EGC; EA; EFZ, EFC; ETZ, ETC; EX
LITA	156	R1-D203-70	R1	Comercio y servicios: CB, Excepto G4752.04, G4752.05, G4752.09, G4719.00, G4759.01, G4773.93, G4530.00, G4540.02, G4742.00, G4759.05, G4752.04, G4540.01, G4730.02 Protección a Patimonio Cultural: HI Equipamiento: EEB; ECB; ESB; EBB, EBS; EDB, EDS; ER; EGB; EIB, EIS	Comercio y servicios: G4752.04, G4752.05, G4752.09, G4719.00, G4759.01, G4773.93, G4530.00, G4540.02, G4742.00, G4759.05, G4752.04, G4540.01, G4730.02 Turístico: TOI, TA, TAB, TTT, Equipamiento: EES, EEZ; ECS, ECZ, ECC; ESS, ESZ, ESC; EBZ, EBC; EDZ, EDC; EFS; ETB, ETS; EIZ, EIC; EP	Industrial:IBI, IMI, IAI, IAR Comercio y servicios: I5510.02, I5630.01, R9329.03, R9200.04, R9200.02, S9609.03, CCR Recursos naturales renovables: N Recursos naturales no renovables: NNR Agrícola residencial: AR GLP: GAS-0 Equipamiento: EEC, EGS, EGZ, EGC; EA; EFZ, EFC; ETZ, ETC; EX
LITA	157	DV-0	DV-0	Equipamiento: ETB, ETS Forestal: NF2 Riesgos naturales: RS	Equipamiento:ETZ; EGB, EGZ	Residencial: R1, R2, R3 Industrial:IBI, IMI, IAI, IAR Comercio y Servicios: CB, CS, CZ, CC, CCR Recursos naturales renovables: NAP, NF1, NF3, NPS, NNRA Recursos naturales no renovables: NNR Agrícola residencial: AR GLP: GAS-0 Equipamiento: El resto de equipamientos. Producción Artesanal: ART

PARROQUIA	Nro. PIT	CÓDIGO	TABLA DE USOS ESPECÍFICOS POR POLÍGONO DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL			
			USO PRINCIPAL	USO COMPLEMENTARIO	USOS RESTRINGIDOS	USOS PROHIBIDOS
LITA	158	PH-0	PH	Ecoturismo, restauración ecológica, investigación científica ambiental, educación ambiental y prácticas sostenibles.: E3600.01, E3900.02, M7120.15, M7210, N7912.0, N7990.04, N7990.05, N8130.23, R9103.02, S9499.01, E3900.02	Obras de infraestructira pública, salvo captaciones de agua para comunidades: E3700.00	Residencial: R1, R2, R3 Comercio y servicios: CB, CS,CZ,CC Industrial: IBI, IMI, IAI, IAR Producción artesanal: ART Recursos naturales renovables: N Recursos naturales no renovables: NNR Ampliación de frontera agropecuaria. Eliminación de cubierta vegetal natural. Descarga directa de aguas residuales sin la autorización de la autoridad ambiental competente: A01, A014, A017, A02, B, C, E382, E3821.01

PARROQUIA	Nro. PIT	CÓDIGO	LOTE MÍNIMO	FRENTE MÍNIMO	RETIROS				FORMA DE OCUPACIÓN	# DE PISOS	ALTURA MÁXIMA	COEFICIENTES	
					FRONTAL	LATERAL	POSTERIOR	DIST. BLOQUE			m	COS PB	CUS
			m2	m	m	m	m	m				%	%
CABECERA CANTONAL DE IBARRA	2	R2-D203-80	200	8	0	0	3	6	D	3	9	80	240
CABECERA CANTONAL DE IBARRA	3	CZ-D407-80	400	15	5-3	0	3	6	C	7	21	80	560
CABECERA CANTONAL DE IBARRA	4	CC-D407-80	400	15	5-3	0	3	6	C	7	21	80	560
CABECERA CANTONAL DE IBARRA	5	R1-D304-80	300	10	0	0	3	6	D	4	12	80	320
CABECERA CANTONAL DE IBARRA	6	EIC-0	0	0	0	0		0	N/A	0	0	0	0
CABECERA CANTONAL DE IBARRA	7	R3-D203-80	200	8	0	0	3	6	D	3	9	80	240
CABECERA CANTONAL DE IBARRA	8	CZ-D407-80	400	15	0	0	3	6	D	7	21	80	560

PARROQUIA	Nro. PIT	CÓDIGO	LOTE MÍNIMO	FRENTE MÍNIMO	RETIROS				FORMA DE OCUPACIÓN	# DE PISOS	ALTURA MÁXIMA	COEFICIENTES	
					FRONTAL	LATERAL	POSTERIOR	DIST. BLOQUE			m	COS PB	CUS
			m2	m	m	m	m	m				%	%
CABECERA CANTONAL DE IBARRA	9	HA-D304-80	300	10	0	0	3	6	D	4	12	80	320
CABECERA CANTONAL DE IBARRA	10	R2-D407-70	400	15	0	0	3	6	D	7	21	70	490
CABECERA CANTONAL DE IBARRA	11	CS-D203-70	200	8	0	0	3	6	D	3	9	70	210
CABECERA CANTONAL DE IBARRA	12	R1-D203-60	200	8	0	0	3	6	D	3	9	60	180
CABECERA CANTONAL DE IBARRA	13	R1-B405-60	400	15	5	3	3	6	B	5	15	60	300
CABECERA CANTONAL DE IBARRA	14	R2-B407-70	400	15	5	3	3	6	B	7	21	70	490

PARROQUIA	Nro. PIT	CÓDIGO	LOTE MÍNIMO	FRENTE MÍNIMO	RETIROS				FORMA DE OCUPACIÓN	# DE PISOS	ALTURA MÁXIMA	COEFICIENTES	
					FRONTAL	LATERAL	POSTERIOR	DIST. BLOQUE			m	COS PB	CUS
			m2	m	m	m	m	m				%	%
CABECERA CANTONAL DE IBARRA	15	R3-D203-80	200	8	0	0	3	6	D	3	9	80	240
CABECERA CANTONAL DE IBARRA	16	R2-D203-80	200	8	0	0	3	6	D	3	9	80	240
CABECERA CANTONAL DE IBARRA	17	CZ-C407-80	400	15	5-3	0	3	6	C	7	21	80	560
CABECERA CANTONAL DE IBARRA	18	R1-D405-70	400	15	5-3	0	3	6	D	5	15	70	350
CABECERA CANTONAL DE IBARRA	19	R2-D407-70	400	15	0	0	3	6	D	7	21	70	490
CABECERA CANTONAL DE IBARRA	20	CE-B305-70	300	10	5-3	3	3	6	B	5	15	70	350

PARROQUIA	Nro. PIT	CÓDIGO	LOTE MÍNIMO	FRENTE MÍNIMO	RETIROS				FORMA DE OCUPACIÓN	# DE PISOS	ALTURA MÁXIMA	COEFICIENTES	
					FRONTAL	LATERAL	POSTERIOR	DIST. BLOQUE			m	COS PB	CUS
			m2	m	m	m	m	m				%	%
CABECERA CANTONAL DE IBARRA	21	CZ-D407-70	400	10	0	0	3	6	D	7	21	70	490
CABECERA CANTONAL DE IBARRA	22	R1-C203-80	200	8	5-3	0	3	6	C	3	9	80	240
CABECERA CANTONAL DE IBARRA	23	R2-D203-80	200	8	5-3	0	3	6	C	3	9	80	240
CABECERA CANTONAL DE IBARRA	24	IMI-A407-60	400	15	5-3	3	3	6	A	7	21	60	420
CABECERA CANTONAL DE IBARRA	25	R2-B405-70	400	15	5-3	3	3	6	B	5	15	70	350
CABECERA CANTONAL DE IBARRA	26	R3-B407-70	400	15	5	3	3	6	B	7	21	70	490
CABECERA CANTONAL DE IBARRA	27	R2-B407-70	400	15	5	3	3	6	B	7	21	70	490

PARROQUIA	Nro. PIT	CÓDIGO	LOTE MÍNIMO	FRENTE MÍNIMO	RETIROS				FORMA DE OCUPACIÓN	# DE PISOS	ALTURA MÁXIMA	COEFICIENTES	
					FRONTAL	LATERAL	POSTERIOR	DIST. BLOQUE			m	COS PB	CUS
			m2	m	m	m	m	m				%	%
CABECERA CANTONAL DE IBARRA	28	R2-B407-70	400	15	5	3	3	6	B	7	21	70	490
CABECERA CANTONAL DE IBARRA	29	R2-C407-70	500	15	5-3	3	3	6	C	10	30	60	600
CABECERA CANTONAL DE IBARRA	30	R2-B405-70	400	15	5-3	3	3	6	B	5	15	70	350
CABECERA CANTONAL DE IBARRA	31	R1-D204-70	200	10	0	0	3	6	D	4	12	70	280
CABECERA CANTONAL DE IBARRA	32	R2-B403-60	400	15	5-3	3	3	6	B	3	9	60	180
CABECERA CANTONAL DE IBARRA	33	R1-B405-60	400	15	5	3	3	6	B	5	15	60	300
CABECERA CANTONAL DE IBARRA	34	R1-C405-80	400	15	5-3	0	3	6	C	5	15	80	400

PARROQUIA	Nro. PIT	CÓDIGO	LOTE MÍNIMO	FRENTE MÍNIMO	RETIROS				FORMA DE OCUPACIÓN	# DE PISOS	ALTURA MÁXIMA	COEFICIENTES	
					FRONTAL	LATERAL	POSTERIOR	DIST. BLOQUE			m	COS PB	CUS
			m2	m	m	m	m	m				%	%
CABECERA CANTONAL DE IBARRA	35	R1-B405-70	400	15	5-3	3	3	6	B	5	15	70	350
CABECERA CANTONAL DE IBARRA	36	R1-B304-70	300	10	5-3	3	3	6	B	4	12	70	280
CABECERA CANTONAL DE IBARRA	37	R1-B405-70	400	15	5-3	3	3	6	B	5	15	70	350
CABECERA CANTONAL DE IBARRA	38	R2-B407-70	400	15	5	3	3	6	B	7	21	70	490
CABECERA CANTONAL DE IBARRA	39	CS-B303-70	300	10	5-3	3	3	6	B	3	9	70	210
CABECERA CANTONAL DE IBARRA	40	R1-D407-70	400	15	0	0	3	6	D	7	21	70	490
CABECERA CANTONAL DE IBARRA	41	R2-B407-70	400	15	5	3	3	6	B	7	21	70	490

PARROQUIA	Nro. PIT	CÓDIGO	LOTE MÍNIMO	FRENTE MÍNIMO	RETIROS				FORMA DE OCUPACIÓN	# DE PISOS	ALTURA MÁXIMA	COEFICIENTES	
					FRONTAL	LATERAL	POSTERIOR	DIST. BLOQUE			m	COS PB	CUS
			m2	m	m	m	m	m				%	%
CABECERA CANTONAL DE IBARRA	42	R1-B405-70	400	15	5	3	3	6	B	5	15	70	350
CABECERA CANTONAL DE IBARRA	43	HA-B405-70	400	15	5-3	3	3	6	B	5	15	70	350
CABECERA CANTONAL DE IBARRA	44	HA-D302-50	300	10	0	0	3	6	D	2	6	50	100
CABECERA CANTONAL DE IBARRA	45	HAP-B402-50	400	15	5	3	3	6	B	2	6	50	100
CABECERA CANTONAL DE IBARRA	46	R1-B405-70	400	15	5-3	3	3	6	B	5	15	70	350
CABECERA CANTONAL DE IBARRA	47	R1-B603-50	600	15	5-3	3	3	6	B	3	9	50	150

PARROQUIA	Nro. PIT	CÓDIGO	LOTE MÍNIMO	FRENTE MÍNIMO	RETIROS				FORMA DE OCUPACIÓN	# DE PISOS	ALTURA MÁXIMA	COEFICIENTES	
					FRONTAL	LATERAL	POSTERIOR	DIST. BLOQUE			m	COS PB	CUS
			m2	m	m	m	m	m				%	%
CABECERA CANTONAL DE IBARRA	48	R1-B403-60	400	15	5-3	3	3	6	B	3	9	60	180
CABECERA CANTONAL DE IBARRA	49	R1-D203-80	200	8	0	0	3	6	D	3	9	80	240
CABECERA CANTONAL DE IBARRA	50	R1-B405-70	400	15	5-3	3	3	6	B	5	15	70	350
CABECERA CANTONAL DE IBARRA	51	R1-C303-60	300	10	5-3	0	3	6	C	3	9	60	180
CABECERA CANTONAL DE IBARRA	52	R1-B403-60	400	15	5-3	3	3	6	B	3	9	60	180
CABECERA CANTONAL DE IBARRA	53	AR-A1002-20	1000	20	5-3	3	3	6	A	2	6	20	40
CABECERA CANTONAL DE IBARRA	54	CC-C407-80	400	15	0	0	3	6	D	7	21	80	560
CABECERA CANTONAL DE IBARRA	55	CC-C407-70	400	15	5-3	0	3	6	C	7	21	70	490

PARROQUIA	Nro. PIT	CÓDIGO	LOTE MÍNIMO	FRENTE MÍNIMO	RETIROS				FORMA DE OCUPACIÓN	# DE PISOS	ALTURA MÁXIMA	COEFICIENTES	
					FRONTAL	LATERAL	POSTERIOR	DIST. BLOQUE			m	COS PB	CUS
			m2	m	m	m	m	m				%	%
CABECERA CANTONAL DE IBARRA	56	R3-C305-70	300	10	5-3	3	3	6	C	5	15	70	350
CABECERA CANTONAL DE IBARRA	57	CZ-D407-80	400	15	0	0	3	6	D	7	21	80	560
CABECERA CANTONAL DE IBARRA	58	CZ-B305-70	300	10	5-3	3	3	6	B	5	15	70	350
CABECERA CANTONAL DE IBARRA	59	DV-0	0	0	0	0	0	0	N/A	0	0	0	0
CABECERA CANTONAL DE IBARRA	60	DV-0	0	0	0	0	0	0	N/A	0	0	0	0
CABECERA CANTONAL DE IBARRA	61	EDC-0	0	0	0	0	0	0	N/A	0	0	0	0
CABECERA CANTONAL DE IBARRA	62	EDC-0	0	0	0	0	0	0	N/A	0	0	0	0
CABECERA CANTONAL DE IBARRA	63	R1-A20001-2	20000	50	5-3	5	5	6	A	1	3	2	2

PARROQUIA	Nro. PIT	CÓDIGO	LOTE MÍNIMO	FRENTE MÍNIMO	RETIROS				FORMA DE OCUPACIÓN	# DE PISOS	ALTURA MÁXIMA	COEFICIENTES	
					FRONTAL	LATERAL	POSTERIOR	DIST. BLOQUE			m	COS PB	CUS
			m2	m	m	m	m	m				%	%
CABECERA CANTONAL DE IBARRA	64	R1-B502-60	500	15	5-3	3	3	6	B	2	6	60	120
CABECERA CANTONAL DE IBARRA	65	R2-D303-60	500	15	5-3	3	3	6	B	2	6	60	120
CABECERA CANTONAL DE IBARRA	66	R1-D303-60	300	10	0	0	3	6	D	3	9	60	180
CABECERA CANTONAL DE IBARRA	67	AR-A5001-1	5000	30	5-3	3	3	6	A	1	3	1	1
CABECERA CANTONAL DE IBARRA	68	R2-A10001-1	10000	30	5-3	5	5	6	A	1	3	1	1
CABECERA CANTONAL DE IBARRA	69	R2-C503-40	500	15	5-3	0	3	6	C	3	9	40	120
CABECERA CANTONAL DE IBARRA	70	PCS- 50000-0	50000	0	0	0	0	0	N/A	0	0	0	0

PARROQUIA	Nro. PIT	CÓDIGO	LOTE MÍNIMO	FRENTE MÍNIMO	RETIROS				FORMA DE OCUPACIÓN	# DE PISOS	ALTURA MÁXIMA	COEFICIENTES	
					FRONTAL	LATERAL	POSTERIOR	DIST. BLOQUE			m	COS PB	CUS
			m2	m	m	m	m	m				%	%
CABECERA CANTONAL DE IBARRA	71	R1-C302-60	300	10	5-3	0	3	6	C	2	6	60	120
CABECERA CANTONAL DE IBARRA	72	HA-D302-60	300	10	0	0	3	6	D	2	6	60	120
CABECERA CANTONAL DE IBARRA	73	DV-0	0	0	0	0	0	0	N/A	0	0	0	0
CABECERA CANTONAL DE IBARRA	74	GLP-0	0	0	0	0	0	0	N/A	0	0	0	0
CABECERA CANTONAL DE IBARRA	75	PH-0	0	0	0	0	0	0	N/A	0	0	0	0
CABECERA CANTONAL DE IBARRA	76	PH-0	0	0	0	0	0	0	N/A	0	0	0	0
VARIAS PARROQUIAS	77	RIEGO-0	0	0	0	0	0	0	N/A	0	0	0	0

PARROQUIA	Nro. PIT	CÓDIGO	LOTE MÍNIMO	FRENTE MÍNIMO	RETIROS				FORMA DE OCUPACIÓN	# DE PISOS	ALTURA MÁXIMA	COEFICIENTES	
					FRONTAL	LATERAL	POSTERIOR	DIST. BLOQUE			m	COS PB	CUS
			m2	m	m	m	m	m				%	%
VARIAS PARROQUIAS	78	RSI-0	0	0	0	0	0	0	N/A	0	0	0	0
SAN ANTONIO	79	HA-D203-70	200	10	0	0	3	6	D	3	9	70	210
SAN ANTONIO	80	T-D204-70	200	10	0	0	3	6	D	4	12	70	280
SAN ANTONIO	81	R2-D204-70	200	10	0	0	3	6	D	4	12	70	280
SAN ANTONIO	82	R3-C304-60	300	10	5-3	0	3	6	C	4	12	60	240
SAN ANTONIO	83	R1-B404-50	400	14	3	3	3	6	B	4	12	50	200

PARROQUIA	Nro. PIT	CÓDIGO	LOTE MÍNIMO	FRENTE MÍNIMO	RETIROS				FORMA DE OCUPACIÓN	# DE PISOS	ALTURA MÁXIMA	COEFICIENTES	
					FRONTAL	LATERAL	POSTERIOR	DIST. BLOQUE			m	COS PB	CUS
			m2	m	m	m	m	m				%	%
SAN ANTONIO	84	R2-D204-70	200	10	0	0	3	6	D	4	12	70	280
SAN ANTONIO	85	R1-B404-50	400	15	5-3	3	3	6	B	4	12	50	200
SAN ANTONIO	86	R1-B305-70	300	12	3	3	3	6	B	5	15	70	350
SAN ANTONIO	87	R1-B404-70	400	15	5-3	3	3	6	B	4	12	70	280
SAN ANTONIO	88	R1-B404-50	400	14	5-3	3	3	6	B	4	12	50	200
SAN ANTONIO	89	HAP-0	0	0	0	0	0	0	N/A	0	0	0	0

PARROQUIA	Nro. PIT	CÓDIGO	LOTE MÍNIMO	FRENTE MÍNIMO	RETIROS				FORMA DE OCUPACIÓN	# DE PISOS	ALTURA MÁXIMA	COEFICIENTES	
					FRONTAL	LATERAL	POSTERIOR	DIST. BLOQUE			m	COS PB	CUS
			m2	m	m	m	m	m				%	%
SAN ANTONIO	90	R2-C405-50	400	14	5-3	3	3	6	C	5	15	50	250
SAN ANTONIO	91	R1-B303-60	300	12	3	3	3	6	B	3	9	60	180
SAN ANTONIO	92	EDZ-0	0	0	0	0	0	0	N/A	0	0	0	0
SAN ANTONIO	93	R1-B304-60	300	12	3	3	3	6	B	4	12	60	240
SAN ANTONIO	94	R1-C304-70	300	10	5-3	0	3	6	C	4	12	70	280
SAN ANTONIO	95	R1-B404-50	400	15	5-3	3	3	6	B	4	12	50	200
SAN ANTONIO	96	DV-0	0	0	0	0	0	0	N/A	0	0	0	0

PARROQUIA	Nro. PIT	CÓDIGO	LOTE MÍNIMO	FRENTE MÍNIMO	RETIROS				FORMA DE OCUPACIÓN	# DE PISOS	ALTURA MÁXIMA	COEFICIENTES	
					FRONTAL	LATERAL	POSTERIOR	DIST. BLOQUE			m	COS PB	CUS
			m2	m	m	m	m	m				%	%
SAN ANTONIO	97	DV-0	0	0	0	0	0	0	N/A	0	0	0	0
SAN ANTONIO	98	PH-0	0	0	0	0	0	0	N/A	0	0	0	0
LA ESPERANZA	99	CB-D203-70	200	8	5-3	0	0	6	D	3	9	70	210
LA ESPERANZA	100	HA-D203-70	200	8	0	0	3	6	D	3	9	70	210
CABECERA CANTONAL DE IBARRA	101	R1-D203-70	200	8	5-3	0	0	6	D	3	9	70	210
CABECERA CANTONAL DE IBARRA	102	R1-D203-70	200	8	5-3	0	0	6	D	3	9	70	210

PARROQUIA	Nro. PIT	CÓDIGO	LOTE MÍNIMO	FRENTE MÍNIMO	RETIROS				FORMA DE OCUPACIÓN	# DE PISOS	ALTURA MÁXIMA	COEFICIENTES	
					FRONTAL	LATERAL	POSTERIOR	DIST. BLOQUE			m	COS PB	CUS
			m2	m	m	m	m	m				%	%
CABECERA CANTONAL DE IBARRA	103	R2-D203-70	200	8	0	0	3	6	D	3	9	70	210
CABECERA CANTONAL DE IBARRA	104	R1-D203-70	200	8	0	0	3	6	D	3	9	70	210
CABECERA CANTONAL DE IBARRA	105	DV-0	0	0	0	0	0	0	N/A	0	0	0	0
CABECERA CANTONAL DE IBARRA	106	DV-0	0	0	0	0	0	0	N/A	0	0	0	0
CABECERA CANTONAL DE IBARRA	107	PH-0	0	0	0	0		0	N/A	0	0	0	0
ANGOCHAGUA	108	R1-A503-40	500	15	5-3	3	3	6	A	3	9	40	120

PARROQUIA	Nro. PIT	CÓDIGO	LOTE MÍNIMO	FRENTE MÍNIMO	RETIROS				FORMA DE OCUPACIÓN	# DE PISOS	ALTURA MÁXIMA	COEFICIENTES	
					FRONTAL	LATERAL	POSTERIOR	DIST. BLOQUE			m	COS PB	CUS
			m2	m	m	m	m	m				%	%
ANGOCHAGUA	109	PH-0	0	0	0	0	0	0	N/A	0	0	0	0
ANGOCHAGUA	110	T-A503-40	500	15	5-3	3	3	6	A	3	9	40	120
ANGOCHAGUA	111	R1-A503-40	500	15	5-3	3	3	6	A	3	9	40	120
ANGOCHAGUA	112	R2-A503-40	500	15	5-3	3	3	6	A	3	9	40	120
ANGOCHAGUA	113	DV-0	0	0	0	0	0	0	N/A	0	0	0	0
ANGOCHAGUA	114	PH-0	0	0	0	0	0	0	N/A	0	0	0	0

PARROQUIA	Nro. PIT	CÓDIGO	LOTE MÍNIMO	FRENTE MÍNIMO	RETIROS				FORMA DE OCUPACIÓN	# DE PISOS	ALTURA MÁXIMA	COEFICIENTES	
					FRONTAL	LATERAL	POSTERIOR	DIST. BLOQUE			m	COS PB	CUS
			m2	m	m	m	m	m				%	%
AMBUQUÍ	115	R3-D183-70	180	9	0	0	3	6	D	3	9	70	210
AMBUQUÍ	116	R1-D183-70	180	9	0	0	3	6	D	3	9	70	210
AMBUQUÍ	117	R1-A503-60	500	15	5	3	3	6	A	3	9	60	180
AMBUQUÍ	118	T-A1003-40	1000	20	5-3	3	3	6	A	3	9	40	120
AMBUQUÍ	119	T-A2502-10	2500	30	5-3	5	5	6	A	2	6	10	20
AMBUQUÍ	120	T-A2502-10	2500	30	5-3	5	5	6	A	2	6	10	20

PARROQUIA	Nro. PIT	CÓDIGO	LOTE MÍNIMO	FRENTE MÍNIMO	RETIROS				FORMA DE OCUPACIÓN	# DE PISOS	ALTURA MÁXIMA	COEFICIENTES	
					FRONTAL	LATERAL	POSTERIOR	DIST. BLOQUE			m	COS PB	CUS
			m2	m	m	m	m	m				%	%
AMBUQUÍ	121	DV-0	0	0	0	0	0	0	N/A	0	0	0	0
AMBUQUÍ	122	PH-0	0	0	0	0	0	0	N/A	0	0	0	0
AMBUQUÍ	123	RSFG-0	0	0	0	0	0	0	N/A	0	0	0	0
AMBUQUÍ	124	R1-D243-70	240	8	0	0	3	6	D	3	9	70	210
AMBUQUÍ	125	R1-D243-70	240	8	0	0	3	6	D	3	9	70	210
AMBUQUÍ	126	DV-0	0	0	0	0	0	0	N/A	0	0	0	0

PARROQUIA	Nro. PIT	CÓDIGO	LOTE MÍNIMO	FRENTE MÍNIMO	RETIROS				FORMA DE OCUPACIÓN	# DE PISOS	ALTURA MÁXIMA	COEFICIENTES	
					FRONTAL	LATERAL	POSTERIOR	DIST. BLOQUE			m	COS PB	CUS
			m2	m	m	m	m	m				%	%
AMBUQUÍ	127	PH-0	0	0	0	0	0	0	N/A	0	0	0	0
AMBUQUÍ	128	RSFG-0	0	0	0	0	0	0	N/A	0	0	0	0
AMBUQUÍ	129	R2-D203-70	200	8	0	0	3	6	D	3	9	70	210
AMBUQUÍ	130	CZ-C203-60	200	8	5-3	0	3	5	C	3	9	60	180
AMBUQUÍ	131	DV-0	0	0	0	0	0	0	N/A	0	0	0	0
AMBUQUÍ	132	PH-0	0	0	0	0		0	N/A	0	0	0	0

PARROQUIA	Nro. PIT	CÓDIGO	LOTE MÍNIMO	FRENTE MÍNIMO	RETIROS				FORMA DE OCUPACIÓN	# DE PISOS	ALTURA MÁXIMA	COEFICIENTES	
					FRONTAL	LATERAL	POSTERIOR	DIST. BLOQUE			m	COS PB	CUS
			m2	m	m	m	m	m				%	%
AMBUQUÍ	133	R1-D142-70	140	8	0	0	3	6	D	2	6	70	140
AMBUQUÍ	134	R1-D142-70	140	8	0	0	3	6	D	2	6	70	140
AMBUQUÍ	135	R1-D142-70	140	8	0	0	3	6	D	2	6	70	140
AMBUQUÍ	136	DV-0	0	0	0	0	0	0	N/A	0	0	0	0
AMBUQUÍ	137	PH-0	0	0	0	0	0	0	N/A	0	0	0	0
SALINAS	138	T-D203-70	200	10	0	0	3	6	D	3	9	70	210

PARROQUIA	Nro. PIT	CÓDIGO	LOTE MÍNIMO	FRENTE MÍNIMO	RETIROS				FORMA DE OCUPACIÓN	# DE PISOS	ALTURA MÁXIMA	COEFICIENTES	
					FRONTAL	LATERAL	POSTERIOR	DIST. BLOQUE			m	COS PB	CUS
			m2	m	m	m	m	m				%	%
SALINAS	139	R2-C303-70	300	10	5-3	0	3	6	C	3	9	70	210
SALINAS	140	DV-0	0	0	0	0	0	0	N/A	0	0	0	0
SALINAS	141	PH-0	0	0	0	0		0	N/A	0	0	0	0
LA CAROLINA	142	CZ-D203-70	200	9	0	0	3	6	D	3	9	70	210
LA CAROLINA	143	R1-D203-70	200	10	0	0	3	6	D	3	9	70	210
LA CAROLINA	144	R1-D203-70	200	9	0	0	3	6	D	3	9	70	210

PARROQUIA	Nro. PIT	CÓDIGO	LOTE MÍNIMO	FRENTE MÍNIMO	RETIROS				FORMA DE OCUPACIÓN	# DE PISOS	ALTURA MÁXIMA	COEFICIENTES	
					FRONTAL	LATERAL	POSTERIOR	DIST. BLOQUE			m	COS PB	CUS
			m2	m	m	m	m	m				%	%
LA CAROLINA	145	DV-0	0	0	0	0	0	0	N/A	0	0	0	0
LA CAROLINA	146	PH-0	0	0	0	0	0	0	N/A	0	0	0	0
LA CAROLINA	147	RSMM-0	0	0	0	0	0	0	N/A	0	0	0	0
LA CAROLINA	148	RSFG-0	0	0	0	0	0	0	N/A	0	0	0	0
LA CAROLINA	149	R3-D303-70	300	12	0	0	3	6	D	3	9	70	210
LA CAROLINA	150	R2-D303-70	300	12	0	0	3	6	D	3	9	70	210

PARROQUIA	Nro. PIT	CÓDIGO	LOTE MÍNIMO	FRENTE MÍNIMO	RETIROS				FORMA DE OCUPACIÓN	# DE PISOS	ALTURA MÁXIMA	COEFICIENTES	
					FRONTAL	LATERAL	POSTERIOR	DIST. BLOQUE			m	COS PB	CUS
			m2	m	m	m	m	m				%	%
LA CAROLINA	151	DV-0	0	0	0	0	0	0	N/A	0	0	0	0
LA CAROLINA	152	PH-0	0	0	0	0	0	0	N/A	0	0	0	0
LITA	153	CZ-C203-60	200	9	5-3	0	3	6	C	3	9	60	180
LITA	154	R2-D203-70	200	9	0	0	3	6	D	3	9	70	210
LITA	155	R1-C203-60	200	9	5-3	0	3	6	C	3	9	60	180
LITA	156	R1-D203-70	200	10	0	0	3	6	D	3	9	70	210
LITA	157	DV-0	0	0	0	0	0	0	N/A	0	0	0	0

PARROQUIA	Nro. PIT	CÓDIGO	LOTE MÍNIMO	FRENTE MÍNIMO	RETIROS				FORMA DE OCUPACIÓN	# DE PISOS	ALTURA MÁXIMA	COEFICIENTES	
					FRONTAL	LATERAL	POSTERIOR	DIST. BLOQUE			m	COS PB	CUS
			m2	m	m	m	m	m				%	%
LITA	158	PH-0	0	0	0	0	0	0	N/A	0	0	0	0

CÓDIGO	TABLA DE USOS ESPECÍFICOS POR POLÍGONO DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL			
	USO PRINCIPAL	USO COMPLEMENTARIO	USOS RESTRINGIDOS	USOS PROHIBIDOS
PH	PH	E3600.01, E3900.02, M7120.15, M7210, N7912.0, N7990.05, N8130.23, N9103.02, S9499.01 Equipamiento: IS Recursos Naturales Renovables: NF-2, NPS-2 Protección Ecológica:PCS, PRE, PEP, PBP Riesgos Naturales: RSI	Obras de infraestructura pública, salvo captaciones de agua para comunidades. E3700.00 Recursos Naturales Renovables: NPS-1 Industrial: IBI, IMI, IAI, IAR	Ningún tipo de construcción Residencial: R1, R2, R3 Comercio y servicios: CB, CS, CZ, CC Recursos Naturales Renovables: NAP, NF-1, NF-3 Recursos Naturales no Renovables: NNR Ampliación de frontera agropecuaria. Eliminación de cubierta vegetal natural. Descarga directa de aguas residuales sin la autorización de la autoridad ambiental competente: A01, A014, A017, A02, B, C, E382, E3821.01
RSMM-A10002-5	RSMM	Riesgos Naturales: RSFG, RSI, RSE Recursos Naturales Renovables: NF-2 Protección Ecológica: PH, PSS, PRE, PEP, PBP	Implantación plantas fotovoltaicas: D3510 Recursos Naturales Renovables: NAP, NF-1, NF-3	Ningún tipo de construcción Residencial: R1, R2, R3 Comercio y servicios: CB, CS, CZ, CC Recursos Naturales no Renovables: NNR
PH	PH	E3600.01, E3900.02, M7120.15, M7210, N7912.0, N7990.05, N9103.02, S9499.01 Equipamiento: IS Protección Ecológica:PCS, PRE, PEP, PBP Riesgos Naturales: RSI	Obras de infraestructura pública, salvo captaciones de agua para comunidades. E3700.00 Recursos Naturales Renovables: NPS-1	Ningún tipo de construcción Residencial: R1, R2, R3 Comercio y servicios: CB, CS, CZ, CC Industrial: IBI, IMI, IAI, IAR Recursos Naturales Renovables: NAP, NF-1, NF-3 Recursos Naturales no Renovables: NNR Ampliación de frontera agropecuaria. Eliminación de cubierta vegetal natural. Descarga directa de aguas residuales sin la autorización de la autoridad ambiental competente: A01, A014, A017, A02, B, C, E382, E3821.01
PCS	PCS	Ecoturismo. Restauración ecológica. Investigación científica ambiental, biodiversidad, cambio climático. Educación ambiental y prácticas sostenibles. Recursos forestales renovables. Se considerará el plan de manejo ambiental de la AECTI para el suelo pertinente. CIIU4:A0230.00, M7120.15, M7210, N7912.0, N7990.04, N7990.05, N8130.23, R9103.02 Recursos Naturales Renovables: NF-2	Turístico: TOI-OT; TA-RF, TA-CT; TTT-T, TTT-E, TTT-G, TTT-CC Actividades turísticas que mantengan un plan de manejo ambiental aprobado.	Ningún tipo de construcción Residencial: R1, R2, R3 Comercio y servicios: CB, CS, CZ, CC Industrial: IBI, IMI, IAI, IAR Recursos Naturales Renovables: NAP, NF-1, NF-3 Recursos Naturales no Renovables: NNR Ampliación de frontera agropecuaria. Eliminación de cubierta vegetal natural. Descarga directa de aguas residuales sin la autorización de la autoridad ambiental competente: A01, A014, A017, A02, B, C, E382, E3821.01 Turístico: TOI-AVM, TOI-AVI, TOI-AVD; TA-H, TA-HS, TA-HT, TA-HA, TA-L, TA-RS, TA.CH; TAB; TTT-N, TTT-F, TTT-I
PBP	PBP	Ecoturismo. Restauración ecológica. Investigación científica ambiental, biodiversidad, cambio climático. Educación ambiental y prácticas sostenibles. Recursos forestales renovables. Se considerará el plan de manejo ambiental del Bosque Protector Guayabillas para el suelo pertinente. CIIU4:A0230.00, M7120.15, M7210, N7912.0, N7990.04, N7990.05, N8130.23, R9103.02 Recursos Naturales Renovables: NF-2	Turístico: TOI-OT; TA-RF, TA-CT; TTT-T, TTT-E, TTT-G, TTT-CC Actividades turísticas que mantengan un plan de manejo ambiental aprobado.	Ningún tipo de construcción Residencial: R1, R2, R3 Comercio y servicios: CB, CS, CZ, CC Industrial: IBI, IMI, IAI, IAR Recursos Naturales Renovables: NAP, NF-1, NF-3 Recursos Naturales no Renovables: NNR Ampliación de frontera agropecuaria. Eliminación de cubierta vegetal natural. Descarga directa de aguas residuales sin la autorización de la autoridad ambiental competente: A01, A014, A017, A02, B, C, E382, E3821.01 Turístico: TOI-AVM, TOI-AVI, TOI-AVD; TA-H, TA-HS, TA-HT, TA-HA, TA-L, TA-RS, TA.CH; TAB; TTT-N, TTT-F, TTT-I
RSFG	RSFG	Riesgos Naturales: RSMM, RSI, RSE Recursos Naturales Renovables: NF-2 Protección Ecológica: PH, PSS, PRE, PEP, PBP	Una vivienda por predio tomando mediadas de prevención de riesgo y la Norma Ecuatoriana de Construcción (NEC-15) Agricola Residencial: AR Recursos Naturales Renovables: NAP, NF-1, NF-3	Residencial: R1, R2, R3 Comercio y servicios: CB, CS, CZ, CC Recursos Naturales no Renovables: NNR Industrial: IBI, IMI, IAI, IAR Turistico: T
RSI	RSI	E3600.01, E3900.02, M7120.15, M7210, N7912.0, N7990.05, N8130.23, N9103.02, S9499.01 Equipamiento: IS Recursos Naturales Renovables: NF-2, NPS-2 Protección Ecológica:PCS, PRE, PEP, PBP, PH	Obras de infraestructura pública, salvo captaciones de agua para comunidades. E3700.00 Recursos Naturales Renovables: NPS-1 Industrial: IBI, IMI, IAI, IAR Turistico: T	Ningún tipo de construcción Residencial: R1, R2, R3 Comercio y servicios: CB, CS, CZ, CC Recursos Naturales Renovables: NAP, NF-1, NF-3 Recursos Naturales no Renovables: NNR Ampliación de frontera agropecuaria. Eliminación de cubierta vegetal natural. Descarga directa de aguas residuales sin la autorización de la autoridad ambiental competente: A01, A014, A017, A02, B, C, E382, E3821.01

CÓDIGO	TABLA DE USOS ESPECÍFICOS POR POLÍGONO DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL			
	USO PRINCIPAL	USO COMPLEMENTARIO	USOS RESTRINGIDOS	USOS PROHIBIDOS
RIEGO	RIEGO	Agrícola: NAP-2 Forestal: NF F4220.11	Restricción de construcción de edificios no residenciales y otras obras de ingenieria civil: F4100.20, F42 Agrícola: NAP-1	Residencial: R1, R2, R3 Industrial: IBI, IMI, IAI, IAR Producción artesanal: ART Agrícola: NAP-3, NAP-4 Psícola: NPS Recursos naturales no renovables: NNRA, NNRM Descarga directa de aguas residuales sin la autorización de la autoridad ambiental competente: E37, E38, F42, F43 Prohibido modificación de infraestructura de riego para construcción de edificios residenciales: F4100.10
PH	PH	E3600.01, E3900.02, M7120.15, M7210, N7912.0, N7990.05, N9103.02, S9499.01 Equipamiento: IS Protección Ecológica:PCS, PRE, PEP, PBP Riesgos Naturales: RSI	Obras de infraestructura pública, salvo captaciones de agua para comunidades. E3700.00 Recursos Naturales Renovables: NPS-1	Ningún tipo de construcción Residencial: R1, R2, R3 Comercio y servicios: CB, CS, CZ, CC Industrial: IBI, IMI, IAI, IAR Recursos Naturales Renovables: NAP, NF-1, NF-3 Recursos Naturales no Renovables: NNR Ampliación de frontera agropecuaria. Eliminación de cubierta vegetal natural. Descarga directa de aguas residuales sin la autorización de la autoridad ambiental competente: A01, A014, A017, A02, B, C, E382, E3821.01
Escombrera	Escombrera	F4312	N/A	Ningún tipo de construcción Residencial: R1, R2, R3 Comercio y servicios: CB, CS, CZ, CC Industrial: IBI, IMI, IAI, IAR Producción Artesanal: ART Turístico: T Recursos Naturales Renovables: NAP, NF-1, NF-3 Recursos Naturales no Renovables: NNR
NNR (previo a la autorización de la entidad competente)	NNR (previo a la autorización de la entidad competente)	Una vivienda por predio Restauración ecológica N8130.23 Recursos Naturables Renovables: NAP-1, NAP-2, NAP-3; NF-1, NF-2, NF-3	Recursos Naturales Renovables: NAP-4; NPS	Residencial: R1, R2, R3 Comercio y servicios: CB, CS, CZ, CC Industrial: IBI, IMI, IAI, IAR Producción Artesanal: ART Turístico: T Recursos Naturales no Renovables: NNR
R1-A1002-20	R1	Comercio y servicios: CB, Excepto G4752.04, G4752.05, G4752.09, G4719.00, G4759.01, G4773.93, G4530.00, G4540.02, G4742.00, G4759.05, G4752.04, G4540.01, G4730.02 Agrícola residencial: AR Protección a Patimonio Cultural: HI Equipamiento: EEB; ECB; ESB; EBB, EBS; EDB, EDS; ER; EGB; EIB, EIS	Comercio y servicios: G4752.04, G4752.05, G4752.09, G4719.00, G4759.01, G4773.93, G4530.00, G4540.02, G4742.00, G4759.05, G4752.04, G4540.01, G4730.02 Turístico: TOI, TA, TAB, TTT, Equipamiento: EES, EEZ; ECS, ECZ, ECC; ESS, ESZ, ESC; EBZ, EBC; EDZ, EDC; EFS; ETB, ETS; EIZ, EIC; EP	Industrial:IBI, IMI, IAI, IAR Comercio y servicios: I5510.02, I5630.01, R9329.03, R9200.04, R9200.02, S9609.03, CCR Recursos naturales renovables: N Recursos naturales no renovables: NNR GLP: GAS-0 Equipamiento: EEC, EGS, EGZ, EGC; EA; EFZ, EFC; ETZ, ETC; EX
DV-0	DV-0	Equipamiento: ETB, ETS Forestal: NF2 Riesgos naturales: RS	Equipamiento:ETZ; EGB, EGZ	Residencial: R1, R2, R3 Industrial:IBI, IMI, IAI, IAR Comercio y Servicios: CB, CS, CZ, CC, CCR Recursos naturales renovables: NAP, NF1, NF3, NPS, NNRA Recursos naturales no renovables: NNR Agrícola residencial: AR GLP: GAS-0 Equipamiento: El resto de equipamientos. Producción Artesanal: ART
HAP	HAP	Se debe considerar el Plan de Manejo del Área Arqueológica determinado por la Unidad Competente y aprobado por entidad Nacional Reguladora de Patrimonio Cultural		
HAP	HAP	Protección Ecológica: PH	Turístico: TOI Producción Artesanal: ART Recursos naturales renovables: N (previa aprobación de la unidad municipal competente)	Industrial: IBI, IMI, IAI, IAR Comercio y servicios: CB, CS, CZ, CC Turístico: TA, TAB, TTT Recursos naturales renovables: N Recursos naturales no renovables: NNR Agrícola residencial: AR GLP: GAS-0 Equipamiento: EES, EEZ, EEC; ECS, ECZ, ECC; ESS, ESZ, ESC; EBS, EBZ, EBC; EA; EGS, EGZ, EGC; EFZ, EFC; ET; EI; EX; EP

CÓDIGO	TABLA DE USOS ESPECÍFICOS POR POLÍGONO DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL			
	USO PRINCIPAL	USO COMPLEMENTARIO	USOS RESTRINGIDOS	USOS PROHIBIDOS
PBP	PBP	Ecoturismo. Restauración ecológica. Investigación científica ambiental, biodiversidad, cambio climático. Educación ambiental y prácticas sostenibles. Recursos forestales renovables. Se considerará el plan de manejo ambiental del Sistema Lacustre de Yahuarcocha para el suelo pertinente. CIIU4:A0230.00, M7120.15, M7210, N7912.0, N7990.04, N7990.05, N8130.23, R9103.02 Recursos Naturales Renovables: NF-2	Una vivenda por predio Turístico: TOI-OT; TA-RF, TA-CT; TTT-T, TTT-E, TTT-G, TTT-CC Actividades turísticas que mantengan un plan de manejo ambiental aprobado.	Residencial: R1, R2, R3 Comercio y servicios: CB, CS, CZ, CC Industrial: IBI, IMI, IAI, IAR Recursos Naturales Renovables: NAP, NF-1, NF-3 Recursos Naturales no Renovables: NNR Ampliación de frontera agropecuaria. Eliminación de cubierta vegetal natural: A01, A014, A017, A02, B, C, E382, E3821.01 Turístico: TOI-AVM, TOI-AVI, TOI-AVD; TA-H, TA-HS, TA-HT, TA-HA, TA-L, TA-RS, TA.CH; TAB; TTT-N, TTT-F, TTT-I
NAP-2-A10002-5	NAP-2	Recursos Naturales Renovables: NAP-1; NF; NPS Agropecuario sostenible con buenas prácticas ambientales	Una vivienda unifamiliar por predio Turístico: T Se considerará el Plan de Sistema de Lacustre de Yahuarcocha	Residencial: R1, R2, R3 Comercio y servicios: CB, CS, CZ, CC Industrial: IBI, IMI, IAI, IAR Recursos Naturales Renovables: NAP-3, NAP-4 Recursos Naturale no Renovables: NNR
Equipamiento rural EEB, ECB, EDB, ER, EIB, EPS	Equipamiento rural EEB, ECB, EDB, ER, EIB, EPS	Agrícola Residencial: AR Residencial: R1 Equipamiento: ESB Recursos Naturales Renovable: N Protección a patrimonio cultural: HI	Comercio y servicios: CB Turístico: T	Residencial: R2, R3 Comercio y servicios: CS, CZ, CC Industrial: IBI, IMI, IAI, IAR Recursos Naturales no Renovables: NNR
NAP-4	NAP-4	Recursos Naturales Renovables: NAP-1, NAP-2, NAP-3; NF; NPS Implantación plantas fotovoltaicas: D3510 Industrial: IBI Producción Artesanal: ART Equipamiento: EI	Agrícola Residencial: AR Industrial: IMI, IAI Equipamiento: EX, EFC	Residencial: R1, R2, R3 Industrial: IAR Comercio y Servicios: CB, CS, CZ, CC, CCR Turístico: T Recursos naturales no renovables: NNR
NAP-4-A50002-1	NAP-4	Recursos Naturales Renovables: NAP-1, NAP-2, NAP-3; NF; NPS Implantación plantas fotovoltaicas: D3510 Industrial: IBI Producción Artesanal: ART Equipamiento: EI	Agrícola Residencial: AR Industrial: IMI, IAI Equipamiento: EX, EFC	Residencial: R1, R2, R3 Industrial: IAR Comercio y Servicios: CB, CS, CZ, CC, CCR Turístico: T Recursos naturales no renovables: NNR
NAP-4-A50002-1	NAP-4	Recursos Naturales Renovables: NAP-1, NAP-2, NAP-3; NF; NPS Implantación plantas fotovoltaicas: D3510 Industrial: IBI Producción Artesanal: ART Equipamiento: EI	Agrícola Residencial: AR Industrial: IMI, IAI Equipamiento: EX, EFC	Residencial: R1, R2, R3 Industrial: IAR Comercio y Servicios: CB, CS, CZ, CC, CCR Turístico: T Recursos naturales no renovables: NNR
NAP-4-A100002-5	NAP-4	Recursos Naturales Renovables: NAP-1, NAP-2, NAP-3; NF; NPS Implantación plantas fotovoltaicas: D3510 Industrial: IBI Producción Artesanal: ART Equipamiento: EI	Agrícola Residencial: AR Industrial: IMI, IAI Equipamiento: EX, EFC	Residencial: R1, R2, R3 Industrial: IAR Comercio y Servicios: CB, CS, CZ, CC, CCR Turístico: T Recursos naturales no renovables: NNR
PEP	PEP	Ecoturismo. Restauración ecológica. Investigación científica ambiental, biodiversidad, cambio climático. Educación ambiental y prácticas sostenibles. Recursos forestales renovables. CIIU4:A0230.00, M7120.15, M7210, N7912.0, N7990.04, N7990.05, N8130.23, R9103.02 Recursos Naturales Renovables: NF-2 Protección econlógica: PH, PCS, PRE, PBP	Turístico: TOI-OT; TA-RF, TA-CT; TTT-T, TTT-E, TTT-G, TTT-CC Actividades turísticas que mantengan un plan de manejo ambiental aprobado.	Ningún tipo de construcción Residencial: R1, R2, R3 Comercio y servicios: CB, CS, CZ, CC Industrial: IBI, IMI, IAI, IAR Recursos Naturales Renovables: NAP, NF-1, NF-3 Recursos Naturales no Renovables: NNR Ampliación de frontera agropecuaria. Eliminación de cubierta vegetal natural. Descarga directa de aguas residuales sin la autorización de la autoridad ambiental competente: A01, A014, A017, A02, B, C, E382, E3821.01 Turístico: TOI-AVM, TOI-AVI, TOI-AVD; TA-H, TA-HS, TA-HT, TA-HA, TA-L, TA-RS, TA.CH; TAB; TTT-N, TTT-F, TTT-I

CÓDIGO	TABLA DE USOS ESPECÍFICOS POR POLÍGONO DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL			
	USO PRINCIPAL	USO COMPLEMENTARIO	USOS RESTRINGIDOS	USOS PROHIBIDOS
PCS	PCS	Ecoturismo. Restauración ecológica. Investigación científica ambiental, biodiversidad, cambio climático. Educación ambiental y prácticas sostenibles. Recursos forestales renovables. Se considerará el plan de manejo ambiental de la comunidad de Zuleta. CIIU4:A0230.00, M7120.15, M7210, N7912.0, N7990.04, N7990.05, N8130.23, R9103.02 Recursos Naturales Renovables: NF-2	Una vivienda uni familiar por predio Turístico: TOI-OT; TA-RF, TA-CT; TTT-T, TTT-E, TTT-G, TTT-CC Actividades turísticas que mantengan un plan de manejo ambiental aprobado. Agrícola Residencial: AR	Residencial: R1, R2, R3 Comercio y servicios: CB, CS, CZ, CC Industrial: IBI, IMI, IAI, IAR Recursos Naturales Renovables: NAP, NF-1, NF-3 Recursos Naturales no Renovables: NNR Ampliación de frontera agropecuaria. Eliminación de cubierta vegetal natural. Descarga directa de aguas residuales sin la autorización de la autoridad ambiental competente: A01, A014, A017, A02, B, C, E382, E3821.01 Turístico: TOI-AVM, TOI-AVI, TOI-AVD; TA-H, TA-HS, TA-HT, TA-HA, TA-L, TA-RS, TA.CH; TAB; TTT-N, TTT-F, TTT-I
NAP-2-A1002-40	NAP-2	Recursos Naturales Renovables: NAP-1, NAP-3, NAP-4; NF; NPS Agrícola Residencial: AR Protección Ecológica: PH, PEP, PRE Riego-0 Protección a patrimonio cultural: HAP	Una vivienda unifamiliar por predio Turístico: T Industrial: IBI, IMI Producción Artesanal: ART Equipamiento: EEB, ECB, EDB, ER, EIB, EPS DV-0	Residencial: R1, R2, R3 Comercio y servicios: CB, CS, CZ, CC Industrial: IAI, IAR Recursos Naturales no Renovables: NNR
NAP-2-A2002-20	NAP-2	Recursos Naturales Renovables: NAP-1, NAP-3, NAP-4; NF; NPS Agrícola Residencial: AR Protección Ecológica: PH, PEP, PRE Riego-0 Protección a patrimonio cultural: HAP	Una vivienda unifamiliar por predio Turístico: T Industrial: IBI, IMI Producción Artesanal: ART Equipamiento: EEB, ECB, EDB, ER, EIB, EPS DV-0	Residencial: R1, R2, R3 Comercio y servicios: CB, CS, CZ, CC Industrial: IAI, IAR Recursos Naturales no Renovables: NNR
NAP-2-A2502-20	NAP-2	Recursos Naturales Renovables: NAP-1, NAP-3, NAP-4; NF; NPS Agrícola Residencial: AR Protección Ecológica: PH, PEP, PRE Riego-0 Protección a patrimonio cultural: HAP	Una vivienda unifamiliar por predio Turístico: T Industrial: IBI, IMI Producción Artesanal: ART Equipamiento: EEB, ECB, EDB, ER, EIB, EPS DV-0	Residencial: R1, R2, R3 Comercio y servicios: CB, CS, CZ, CC Industrial: IAI, IAR Recursos Naturales no Renovables: NNR
NAP-2-A2502-20	NAP-2	Recursos Naturales Renovables: NAP-1, NAP-3, NAP-4; NF; NPS Agrícola Residencial: AR Protección Ecológica: PH, PEP, PRE Riego-0 Protección a patrimonio cultural: HAP	Una vivienda unifamiliar por predio Turístico: T Industrial: IBI, IMI Producción Artesanal: ART Equipamiento: EEB, ECB, EDB, ER, EIB, EPS DV-0	Residencial: R1, R2, R3 Comercio y servicios: CB, CS, CZ, CC Industrial: IAI, IAR Recursos Naturales no Renovables: NNR
NAP-2-A5002-10	NAP-2	Recursos Naturales Renovables: NAP-1, NAP-3, NAP-4; NF; NPS Agrícola Residencial: AR Protección Ecológica: PH, PEP, PRE Riego-0 Protección a patrimonio cultural: HAP	Una vivienda unifamiliar por predio Turístico: T Industrial: IBI, IMI Producción Artesanal: ART Equipamiento: EEB, ECB, EDB, ER, EIB, EPS DV-0	Residencial: R1, R2, R3 Comercio y servicios: CB, CS, CZ, CC Industrial: IAI, IAR Recursos Naturales no Renovables: NNR
NAP-2-A5002-5	NAP-2	Recursos Naturales Renovables: NAP-1, NAP-3, NAP-4; NF; NPS Agrícola Residencial: AR Protección Ecológica: PH, PEP, PRE Riego-0 Protección a patrimonio cultural: HAP	Una vivienda unifamiliar por predio Turístico: T Industrial: IBI, IMI Producción Artesanal: ART Equipamiento: EEB, ECB, EDB, ER, EIB, EPS DV-0	Residencial: R1, R2, R3 Comercio y servicios: CB, CS, CZ, CC Industrial: IAI, IAR Recursos Naturales no Renovables: NNR
NAP-2-A50002-5	NAP-2	Recursos Naturales Renovables: NAP-1, NAP-3, NAP-4; NF; NPS Agrícola Residencial: AR Protección Ecológica: PH, PEP, PRE Riego-0 Protección a patrimonio cultural: HAP	Una vivienda unifamiliar por predio Turístico: T Industrial: IBI, IMI Producción Artesanal: ART Equipamiento: EEB, ECB, EDB, ER, EIB, EPS DV-0	Residencial: R1, R2, R3 Comercio y servicios: CB, CS, CZ, CC Industrial: IAI, IAR Recursos Naturales no Renovables: NNR

CÓDIGO	TABLA DE USOS ESPECÍFICOS POR POLÍGONO DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL			
	USO PRINCIPAL	USO COMPLEMENTARIO	USOS RESTRINGIDOS	USOS PROHIBIDOS
NAP-2-A100001-1	NAP-2	Recursos Naturales Renovables: NAP-1, NAP-3, NAP-4; NF; NPS Agrícola Residencial: AR Protección Ecológica: PH, PEP, PRE Riego-0 Protección a patrimonio cultural: HAP	Una vivienda unifamiliar por predio Turístico: T Industrial: IBI, IMI Producción Artesanal: ART Equipamiento: EEB, ECB, EDB, ER, EIB, EPS DV-0	Residencial: R1, R2, R3 Comercio y servicios: CB, CS, CZ, CC Industrial: IAI, IAR Recursos Naturales no Renovables: NNR
R1-B503-50	R1	Comercio y servicios: CB, Excepto G4752.04, G4752.05, G4752.09, G4719.00, G4759.01, G4773.93, G4530.00, G4540.02, G4742.00, G4759.05, G4752.04, G4540.01, G4730.02 Agrícola residencial: AR Protección a Patimonio Cultural: HI Equipamiento: EEB; ECB; ESB; EBB, EBS; EDB, EDS; ER; EGB; EIB, EIS	Comercio y servicios: G4752.04, G4752.05, G4752.09, G4719.00, G4759.01, G4773.93, G4530.00, G4540.02, G4742.00, G4759.05, G4752.04, G4540.01, G4730.02 Turístico: TOI, TA, TAB, TTT, Equipamiento: EES, EEZ; ECS, ECZ, ECC; ESS, ESZ, ESC; EBZ, EBC; EDZ, EDC; EFS; ETB, ETS; EIZ, EIC; EP	Industrial:IBI, IMI, IAI, IAR Comercio y servicios: I5510.02, I5630.01, R9329.03, R9200.04, R9200.02, S9609.03, CCR Recursos naturales renovables: N Recursos naturales no renovables: NNR GLP: GAS-0 Equipamiento: EEC, EGS, EGZ, EGC; EA; EFZ, EFC; ETZ, ETC; EX
EXC-A10002-1	EXC	Forestal: NF E3900.02, F4312, E3821.01, E3821.02, E3822	Comercio y servicios: CCR Industrial:IBI, IMI, IAI, IAR	Residencial: R1, R2, R3 Recursos naturales renovables: N Recursos naturales no renovables: NNR GLP: GAS-0 Equipamiento: EEC, EGS, EGZ, EGC; EA; EFZ, EFC; ETZ, ETC; EX
I-A5003-40	I	Producción artesanal: ART Recursos naturales Renovables: N; Riego_0; Equipamiento: EDB, EDS, EG, EF, EI, EX GLP: GAS-0	Protección a humedales: PH Recursos naturales no renovables: NNR; PRE	Residencial: R1, R2, R3 Comercio y servicios: CB, CS, CZ, CC, CCR Recursos naturales no renovables: NNR

CÓDIGO	LOTE MÍNIMO m2	FRENTE MÍNIMO m	RETIROS				FORMA DE OCUPACIÓN	# DE PISOS	ALTURA MÁXIMA m	COEFICIENTES	
			FRONTAL m	LATERAL m	POSTERIOR m	DIST. BLOQUES m				COS PB %	CUS %
PH	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
RSMM-A10002-5	10000	50	5	3	5	-	A	2	15	5	10
PH	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PCS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PBP	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
RSFG	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
RSI	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

CÓDIGO	LOTE MÍNIMO m2	FRENTE MÍNIMO m	RETIROS				FORMA DE OCUPACIÓN	# DE PISOS	ALTURA MÁXIMA m	COEFICIENTES	
			FRONTAL m	LATERAL m	POSTERIOR m	DIST. BLOQUES m				COS PB %	CUS %
RIEGO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PH	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Escombrera	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
NNR (previo a la autorización de la entidad competente)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
R1-A1002-20	1000	20	5	3	5		A	2	6	20	40
DV-0	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
HAP	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
HAP	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

CÓDIGO	LOTE MÍNIMO m2	FRENTE MÍNIMO m	RETIROS				FORMA DE OCUPACIÓN	# DE PISOS	ALTURA MÁXIMA m	COEFICIENTES	
			FRONTAL m	LATERAL m	POSTERIOR m	DIST. BLOQUES m				COS PB %	CUS %
PBP	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
NAP-2-A10002-5	10000	50	5	3	5	-	A	2	6	5	10
Equipamiento rural EEB, ECB, EDB, ER, EIB, EPS	500	12	3	3	3		A	2	6	50	100
NAP-4	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
NAP-4-A50002-1	50000	125	5	5	5		A	2	6	1	2
NAP-4-A50002-1	50000	125	5	5	5		A	2	6	1	2
NAP-4-A100002-5	100000	250	5	3	5		A	2	6	5	10
PEP	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

CÓDIGO	LOTE MÍNIMO m2	FRENTE MÍNIMO m	RETIROS				FORMA DE OCUPACIÓN	# DE PISOS	ALTURA MÁXIMA m	COEFICIENTES	
			FRONTAL m	LATERAL m	POSTERIOR m	DIST. BLOQUES m				COS PB %	CUS %
PCS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
NAP-2-A1002-40	1000	20	5	3	3	-	A	2	6	40	80
NAP-2-A2002-20	2000	25	5	3	5	-	A	2	6	20	40
NAP-2-A2502-20	2500	30	5	3	5	-	A	2	6	20	40
NAP-2-A2502-20	2500	30	5	3	5	-	A	2	6	20	40
NAP-2-A5002-10	5000	30	5	3	5	-	A	2	6	10	20
NAP-2-A5002-5	5000	30	5	3	5	-	A	2	6	5	10
NAP-2-A50002-5	50000	125	5	3	5	-	A	2	6	5	10

CÓDIGO	LOTE MÍNIMO m2	FRENTE MÍNIMO m	RETIROS				FORMA DE OCUPACIÓN	# DE PISOS	ALTURA MÁXIMA m	COEFICIENTES	
			FRONTAL m	LATERAL m	POSTERIOR m	DIST. BLOQUES m				COS PB %	CUS %
NAP-2-A100001-1	100000	100	5	3	5	-	A	1	3	1	1
R1-B503-50	500	16	3	3	3	-	B	3	9	50	150
EXC-A10002-1	10000	200	5	5	5	-	A	2	6	1	2
I-A5003-40	5000	5	5	5	5	-	A	3	9	40	120

Firmado electrónicamente por:
JAIME GEOVANNI ANDRADE VALVERDE



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.